Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.16|7-Nº L-3.482-v.27|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 98, hora 9.45: Teodolitos, balanzas aerológicas, globos pilotos, relojes, faroles, cofres, elementos de librería y dibujo, mesas, caballetes, etc.

Nº 99, hora 9.55: Semiremolques y acoplados.

Nº 100, hora 10,05: Reparación y terminación de vehículos modelo "Sandú".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.16|7-Nº L-3.483-v.27|7|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 el día 30 de julio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de elementos de vestuario y equipos destinados a los cadetes de este Liceo Militar.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Instituto diariamente de 7,30 a 13,30 horas (Avenida Boulogne Sur Mer número 2136, Mendoza). — Jorge Cordón, Teniente Coronel, Director Interino, Liceo Militar "Gral. Espejo".

e.20|7.-Nº L-3.625.-v.30|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública — Disposición Nº 364|951. Apertura: 7 de Agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Fichas, planillas, tinta, cartón, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|7.-Nº L-3.661.-v.6|8|51.

Licitación Pública — Disposición Nº 365|951. Apertura: 7 de agosto de 1951 a las 11,30 horas. Adquisición de: Acolchado y tafeta. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|7.-Nº L-3.662.-v.6|8|51.

Licitación Pública Disposición Nº 348|951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de Máquinas Enfardadoras. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|7.-Nº L-3.647.-v.3|8|51.

Licitación Pública Disposición Nº 342|951. Apertura 6 de agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de Formularios varios para escritorios. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.23|7.-Nº L-3.648.-v.3|8|51.

Licitación Pública
Disposición Nº 343|951

Apertura: 3 de agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Planillas, fichas, papel, cartón, tarjetas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.20|7-Nº L. 3.631-v.2|8|51

Licitación Pública
Disposición Nº 103|951 (2º llamado)

Apertura: 3 de agosto de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de camisetas para invierno. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.20|7-Nº L. 3.632-v.2|8|51

Disposición Nº 360|951

Apertura: 2 de agosto de 1951 a las 10,15 horas. Adquisición de: Máquina cortadora de pan. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|7-Nº L. 3.591-v1º|8|51

Licitación pública, Disposición Nº 215|1951. — Apertura: 2 de agosto de 1951 a las 11.15 horas. Adquisición de: zapatillas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|7-Nº L-3.598-v.1º|8|51

Licitación Pública - Disposición Nº 5|951 (3er. llamado)

Apertura: 30 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Leña. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.16|7-Nº L. 3.469-v.30|7|51

Licitación pública. — Disposición número 285|51. — Apertura: 2 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: caramañolas de aluminio. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.12|7-Nº L-3.431-v.1º|8|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a licitación para 22 agosto próximo, a 15 hs., para venta ex transportes "Chaco" y "Pampa" que se encuentran amarrados en Base Naval de Río Santiago. Para datos, pliegos de condiciones, etc. recurrir a la Dirección General Administrativa —Ministerio de Marina— División Compras, Paseo Colón 1457, Capital Federal.

e.13|7-Nº L-3.447-v.2|8|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL

Hotel Colonia Ascochinga

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de una máquina amasadora, con motor eléctrico acoplado, de corriente alternada trifásica. La apertura de las propuestas se efectuarán en el Hotel Colonia Aeronáutica (Ascochinga, Córdoba) el día 30 de julio próximo a las 10 horas.

e.16|7-Nº L-3.493-v.27|7|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas, Nº 8|51: "Provisión de pinturas y thinner", y 10 horas, Nº 9|51: "Provisión de elementos varios de ferretería". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 4.— y 8.—, respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10 horas.

e.24|7-Nº L.3.677-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento el 2 de Agosto de 1951.

Nº 215: (2º llamado). Instalaciones de combustibles B. A. M. El Plumerillo. — Presupuesto Oficial: m$n. 97.367,13. — Pliegos: m$n. 36.— Vto.: 9 horas.

Nº 205: (2º llamado). Pavimento del piso de un hangar Luria tipo A-11 — B. A. M. Tandil. — Presupuesto Oficial m$n. 371.686,90. — Pliegos: m$n. 62.— Vto.: 9.15 horas.

Nº 207: (2º llamado). Pavimento del piso de un hangar Luria tipo A-15. — B. A. M. Tandil. — Presupuesto Oficial: m$n. 241.553,68. — Pliegos: m$n. 56.— Vto.: 9,30 horas.

Nº 209: (2º llamado). Pavimento del piso de un hangar Luria tipo A-14. — B. A. M. Tandil. — Presupuesto Oficial: m$n. 136.020,24. — Pliegos: m$n. 42.— Vto.: 9,45 horas.

Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, y en los Juzgados Federales de Mendoza, y Provincia de Buenos Aires (Azul y La Plata). — Depósito de Garantía 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.16|7.-Nº L-3.474.-v.27|7|51.

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: Trabajos de totalización del desbosque y limpieza de los terrenos en el Aeropuerto Corrientes, con vencimiento para el día 9 de Agosto de 1951 a las 10 horas.

Lic. Púb. Nº 217 "Trabajos de totalización del desbosque de terrenos en el Aeropuerto Corrientes". Vto.: 9|8|51, 10 horas.

Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos) calle José E. Uriburu 754. Buenos Aires, y en los Juzgados Federales de la Provincias de Corrientes y Chaco.

e.25|7-Nº L-3.726-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 2 de agosto de 1951, a las 9 horas "Amueblamiento del Pabellón de Alojamiento del Personal Superior del Taller Regional de Aviación Quilmes".

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. — La documentación técnica al precio de m$n. 25,00 podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10.

e.18|7-Nº L-3.578-v.31|7|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de julio de 1951, según detalle: 9.00 horas, Nº 5|51. "Provisión de maderas de distintos tipos y medidas" y 9.30 horas, Nº 6|51. "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 60.00 y 5,00, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.6|7-Nº L-3.366-v.27|7|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 23|7|51, para la adquisición de muebles, ficheros y archivos metálicos. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, 3º piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida 656, 3º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — Director General de Administración.

e.23|7-Nº L-3.656-v.3|8|51

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 28 de junio de 1951, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, mimeógrafos y Rotaprint. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planillas que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Julio de 1951, a las 16 horas, en al Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.149-v.26|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 154-P, para la adquisición de rodillos rectos y triplex, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé Mitre 559, 4to. piso, of. Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.20|7-Nº L-3.626-v.2|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147-P., para la adquisición de madera de lapacho y curupay, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 31 de julio a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.17.7-Nº L-3.565-v.30|7|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 7.245|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|7-Nº L-3.585-v.31|7|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (diez), (Expte. 392|51), el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de ficheros de metal.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Director de Administración.

e.17|7-Nº L-3.500-v.30|7|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura se efectuará el 9 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 50 cada juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-3.686-v.7|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos, camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. La apertura se realizará el 31 de julio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.17|7-Nº L-3.559-v.30|7|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 739

Llámase a licitación pública cuya apertura será el día 18 de setiembre del año 1951, a las 15 horas, referente a los trabajos "Prosecución Obra Colonia Nacional de Turismo en Villa Tacul" - Parque Nacional de Nahuel Huapi - Territorio de Río Negro: Precio del pliego y planos: $ 100,00 m|n. pudiéndose retirar en: Capital Federal: División Suministros Santa Fe 690; Río Negro: Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. Presupuesto Oficial: $ 2.929.004,54 m|n. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 2.000.000.— m|n. Depósito de garantía: en efectivo, en Títulos o Bonos nacionales, correspondiente al 1 % uno por ciento sobre el presupuesto oficial. — Aquiles Pedersoli, Jefe Div. Suministros.

e.25|7-Nº L.3.728-v.14|8|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.905 hasta 10 agosto 1951, 16 horas, provisión: Antiparras de protección y especiales p|soldadura autógena, caretas p|soldaduras eléctrica, juegos de machos, mechas p|metales, gubias p|carpinteros, sacabocados a golpe y piedras esmeriles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.621-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.909 hasta 3 agosto 1951, 16 horas, provisión: Ladrillos refractarios rectangulares y trapezoidales.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.19|7-Nº L-3.622-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.911 hasta 9 agosto 1951, 16 horas, provisión: Repuestos p|mot. Diesel Gray Marine y

General Motors (aros de compresión y rascadores de aceite, cojinetes, pernos plémbolo, engranajes, toberas plinyectores, etc.).
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.
e.19|7-Nº L-3.623-v-1º|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.912 hasta 7 agosto 1951, 16 horas, provisión: Equipos transmisor-receptor (tipo radio-telefonico).
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.
e.19|7-Nº L-3.624-v-1º|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos para el año 1951, $ 22.566.29. Presentación propuestas: 1º de agosto, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.25|7-Nº L-3.683-v.31|7|51

Licitación pública para la adquisición de postes torniqueteros, varillas, etc., $ 45.187.51. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.25|7-Nº L-3.692-v.7|8|51

Licitación pública para la provisión de mano de obra, equipo y herramientas para movimiento de suelos en el camino de Base Aeronaval de Trelew — Planta Bombeo de Agua, $ 172.478. — Presentación propuestas: 14 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.24|7.-Nº L-3.663.-v.30|7|51.

Licitación pública para la adquisición de materiales para la fabricación de baterías, $ 413.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 6 de agosto a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|7.-Nº L-3.646.-v.3|8|51.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para-motopalas Tournapuli y tractores Tournadozer, $ 75.000. Presentación propuestas: 30 de julio, a las 14.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.23|7-Nº L-3.654-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sección km. 57,700, km. 77,700, $ 3.749.637.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.20|7-Nº L-3.627-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Rosario de la Frontera a Metán (km. 1293,7, km. 1332,6), $ 1.544.103 25 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital
e.20|7-Nº L 3.628-v.9|8|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para empaquetaduras y juntas, $ 21.500 aproximadamente. Presentación propuestas, 3 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.20|7-Nº L-3.629-v.2|8|51

Licitación pública para la adquisición de aros para motores Diesel, $ 85.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de agosto, a las 11,30 horas en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.19|7-Nº L.3.589-v.1º|8|51

Licitación pública para la adquisición de material p|aleaciones en la fabricación de piezas de repuesto, $ 115.000. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 11.30 horas en Avda. Maipú 3, 2º p, Cap.
e.17|7-Nº L-3.495-v.30|7|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos para equipos y automotores, $ 83.000. Presentación propuestas: 30 de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.16|7-Nº L.3.471-v.27|7 51

Licitación pública de las obras del camino de Viale a Arroyo Moreyra, pesos 15.687.591,59 y Art. $ 14.181.550,57. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.13|7-Nº L.-3.433-v.2|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Atucha a San Pedro (1ra. Sección) y elevación y ensanche del puente existente s|arroyo Cañada Honda, pesos 16.528.777,65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.10|7.-Nº L-3.377.-v.30|7|51.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 1.381 LP-1951

700 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25|7.-Nº L-3.678.-v.7|8|51.

Expte. Nº 16.424-LP 1951
Material eléctrico aislante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 29 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25 7.-Nº L-3.680.-v.7|8|51.

Expte. 11.124-LP-1951
Un grupo electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 agosto 1951, a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7-Nº L-3.658-v.3|8|51

Expte. 19.630-LP-1949
Contratación de las obras de construcción de una torre tanque de 500 m3. de capacidad en Gálvez (Santa Fe). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 23 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.645.-v.27|7|51.

Expte. 16.118-LP-1951
Acido sulfúrico. — Pliego.: Ofic. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.642.-v.10|8|51.

Expte. 15.891-LP-1951
Chapas y caballetes de fibro cemento y accesorios. — Pliego.: Of. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.649.-v.3|8|51.

Expte. 5.336-LP-1951
Cuatro grupos de electrobombas centrífugas de eje horizontal, dos grupos de electrobombas de vacío, un tablero de baja tensión y un puente grúa rodante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 23 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.650.-v.3|8|51

Expte. 15.890-LP-1951
Cilindros de acero, sin costura, para envasar oxígeno. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 14 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.651.-v.3|8|51.

Expte. 15.887-LP-1951
2.100 uniformes y complementos para choferes y llaveros — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|7.-Nº L-3.652.-v.10|8|51.

Expte.: 15.892-LP-1951
Ocho tornos revólver con accesorios y repuestos. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 3 setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.19|7-Nº L. 3.558-v.1º|8 51

Prendas de vestir para obreros. Expediente 15.888-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 agosto 1951, a las 15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.
e.19|7-Nº L-3.599-v.8|8|51

Construcción conducto de impulsión desde Puerto Barranqueras a Resistencia (Chaco). Expediente 23.640-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras y Administ. Resistencia. — Apert.: 16 de agosto 1951, a las 15.30 horas en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Depósito garantía: $ 38.356.65 m|n.
e.19|7-Nº L-3.597-v.8|8|51

Expte.: Nº 39.337-LP 1948
Carretillas accionadas por motor a explosión. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 agosto 1951 a las 15.15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17 7-Nº L-3 503-v.30 7 51

Expte.: 9.497-LP-1951
Grupo moto-bombas centrífugas para pozo profundo, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.16 7-Nº L. 3.464-v.27|7|51

Expte.: 8.958-LP-1951
Grupos electrobombas centrífugas para pozo profundo y tablero de baja tensión. Pliego: Of. de Compras, Apert.: 3 setiembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.16|7Nº L. 3.465-v.27|7|51

Expte.: 8.202-LP-1913
Grupo electrógeno, tablero de maniobra y puente rodante. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 agosto 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.16|7-Nº L. 3.466-v.27|7 51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 107.570|1951
Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 15 horas, para la adquisición de un mil (1.000) antiparras de goma y ochocientas (800) máscaras protectoras antipolvo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.25|7-Nº L-3.684-v.7|8|51

Expte. Nº 130.487|1951
Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública para el día 3 de agosto próximo, a las 14 horas, se procederá a la apertura de la Licitación Pública Nº 84, para la adquisición de diecisiete mil pliegos de cartulina bristol de 50 kilos, blanca, tamaño 50x65.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - Oficina Nº 127 - Capital Federal. — El Director General.
e.23|7.-Nº L-3.641.-v.3|8|51.

Expte. Nº 20.723|1950
Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 14,30 horas, para la adquisición de un inmueble, de una superficie no inferior a ocho (8) hectáreas, dentro de un radio no mayor de veinte (20) kms. de la ciudad de Córdoba, con destino a la instalación del Laboratorio Regional del Centro.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministro y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital, o bien en la Delegación Regional del Ministerio en la ciudad de Córdoba, calle 25 de Mayo 66, 2do. piso. — El Director General.
e.20|7-Nº L-3.634-v.2|8|51

Licitación Pública Nº 80
Expediente Nº 35.751|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto próximo, a las 14 horas, para la ejecución de la obra "Galpón planta clasificadora", en el Lazareto Cuarentenario de esta Capital, con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal. — Costo: $ 50.— m|n., cada juego.
Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.
e.19|7-Nº L-3.595-v.1º|8|51

Licitación Pública Nº 79
Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Div. Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Cap. Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Laprida número 187. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.
Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.
e.19|7-Nº L-3.596-v.8|8|51

Licitación Pública Nº 82
Expte. Nº 141.264|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de un potenciómetro para la determinación de pH, un polarímetro calibrado en grados, una desintegradora para muestras, una estufa tipo Freas, un espectrofotocolorímetro y 14 (catorce) discos para comparador de Hellige.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) - Capital. — El Director General.
e.18|7-Nº L3.582-v.30|7|51

Licitación Pública Nº 81
Expte. Nº 85.413|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de accesorios y herramientas automáticas para la instalación de un pequeño taller mecánico completo, (un equipo de engrase, un cargador de grasa, un crique hidráulico, una agujereadora, una máquina de lavar a presión, etc. etc.).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, (2º piso) Oficina 127, Capital. — El Director General.
e.18|7-Nº L-3.585-v.30|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública (Nº 44), para el día 6 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de zapatos para cañerías, elevadores para caños eslabones, juegos de grapas, cabezas golpeadoras, virolas a bisagra, caños, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.11|7-Nº L-3.405-v.31|7|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

6|8|51. — Formularios, talonarios (1499), a las 10.30 horas.
6|8|51. — Tapas completas de cilindro para tractor "International" (1511), a las 11.30 hs.
7 8 51. — Juegos herramientas (1500), a las 8.30 hs.
8|8|51. — Envolvente para intercambiadores (1492), a las 9 hs.
9|8|51. — Servicio oxigenoterapia (1495), a las 10 hs.
9|8 51. — Alistamiento embarcaciones (1496), a las 10.30 hs.
9|8|51. — Felpudos y salivaderas (1509), a las 11 hs.
10|8|51. — Repuestos para motores Ingersol Rand (1493), a las 9 hs.
10|8 51. — Relevamiento aerofotogramétrico (1494), a las 10 hs.
10|8|51. — Bronce en barras (1508), a las 11 hs.
División Licitaciones, julio 19 de 1951.
e.24|7-Nº L-3.676-v.6|8|51

31|7|51 — Metales duros (1.348) a las 10 hs.

31|7|51 — Textiles y cabos (1.389) a las 10.30 hs.

31|7|51 — Servicios médicos de urgencia (1.399) a las 11 hs.

31|7|51 — Repuestos para frenos hidráulicos (1.398) a las 11½ hs.

31|7|51 — Medicamentos (1.422) a las 12 hs.

31|7|51 — Artículos fluorescentes (1.431) a las 12,30 hs.

1º|8|51 — Medicamentos (1.437) a las 8 hs.

1º|8|51 — Repuestos para compresores "Glasia" (1.444) a las 8,30 hs.

2|8|51 — Chapas hierro galvanizado (1.393) a las 8 hs.

2|8|51 — Medicamentos (1.438) a las 8,30 hs.

2|8|51 — Repuestos andamios tubulares (1.443) a las 9 hs.

3|8|51 — Puertas, ventanas, roperos y mamparas de cedro (1.435) a las 10,30 hs.

6|8|51 — Equipo de bombeo (1,267) a las 8 hs.

e.18|7-Nº L-3.579-v.31|7|51

3|8|51 — Equipos electrobombas (1326), a las 8 horas.

9|8|51 — Chapas playeras (1350), a las 8 hs.

20|8|51 — Provisión y montaje subestación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293), a las 8 hs. — División Licitaciones, Julio 10 de 1951.

e.16|7.-Nº L-3.473.-v.3|8|51.

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Agosto 8, a las 9,00 horas (Pliego número 1.886): Instalación contra Incendio para gasómetro seco en Anexo Superusina Eva Perón. — Agosto 8, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.887): Ampliación baños y vestuarios en Dto. Artefactos y Medidores, Magallanes 1407.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.24|7-Nº L. 3.666-v.6|8|51

Llámase a Licitación pública número 1.885 para el día 31 de julio a las 9,00 horas, para la venta de automotores de rezago. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|7-Nº L-3.501-v.30|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Julio 30, a las 10 hs. (Pliego Nº 1883). Ampliación sala de presión en Superusina de Gas Eva Perón. —Julio 30, a las 11 hs. (Pliego Nº 1884). Refección oficina de Ventas en la Sucursal de Gas Envasado en Morón.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas—Gas del Estado. E.N.D.E.

e.16|7.-Nº L-3.478.-v.27|7|51.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 7, a las 10,00 hs. (Pliego número 1.869) Acumuladores y repuestos para los mismos. — Agosto 7, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.870) Escobillas y carbones para dínamos, generadores, etc. — Agosto 16, a las 9,00 hs. (Pliego número 1.871) Elementos eléctricos, fibras, cintas de seda, aisladores, etc. — Agosto 16, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.872) Alambres, forros y cintas de hilera para bobinaje. — Agosto 16, a las 11,00 hs (Pliego Nº 1.873) Conductores eléctricos, cables, alambres, cordones, etc. — Agosto 27, a las 9,00 hs. (Pliego Nº 1.874) Materiales eléctricos para instalaciones, caños, cajas, fusibles, cables, etc. — Agosto 27, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.875) Materiales eléctricos para instalaciones, llaves, fichas, interruptores, etc. — Agosto 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1.876) Materiales eléctricos en gral., artefactos para iluminación, linternas y material para instalaciones. — Agosto 29, a las 9,00 hs. (Pliego Nº 1.877) Aparatos eléctricos para medición, amperímetros, voltímetros, micro-amperímetros, etc. — Septiembre 5, a las 10,00 hs. (Pliego número 1.878) Motores eléctricos y repuestos. — Septiembre 5, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 1.879) Elementos para iluminación fluorescente, tubos, zócalos, reactancias, etc. — Septiembre 5, a las 12,00 hs. (Pliego Nº 1.880) Materiales eléctricos, llaves, interruptores para motores. — Septiembre 11, a las 9,00 hs. (Pliego número 1.881) Elementos para radiotelefonía, válvulas, llaves, transformadores, etc. — Septiembre 11, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 1.882) Lámparas eléctricas en gral.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 12,30 horas. — Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.16|7-Nº L. 3.461-v.27|7 51

26|7|51. — Drogas para laboratorios químicos (1381), a las 8 horas.

26|7|51. — Chapas claraboyas (1384), a las 8.30 hs.

26 7|51. — Envoltura para carga moldeada (1400), a las 10 hs.

26 7|51. — Carbonato y bicarbonato de sodio (1408), a las 10.30 hs.

23|7|51. — Calibrador "Howco" (1420), a las 11 hs.

26|7|51. — Material para curaciones (1421), a las 11.30 hs.

27|7|51. — Maquinarias para taller (1249), a las 8 hs.

27 7|51. — Motores Ford (1250), a las 8.30 hs.

27|7|51. — Medicamentos (1354), a las 10 hs.

27 7|51. — Herramientas (1445), a las 10.30 hs.

28|7|51. — Escobillas para máquinas eléctricas (1385), a las 8 hs.

28|7 51. — Accesorios para calderas (1388), a las 8.30 hs.

28|7|51. — Ropa de cuero (1302), a las 9 hs.

28|7|51. — Válvulas esclusas (1429), a las 10 hs.

30|7 51. — Turbinas a vapor (1192), a las 11.30 hs.

30|7|51. — Medicamentos (1413), a las 10.30 hs.

30|7|51. — Tanques y canaletas (1416), a las 11 hs.

30|7'51. — Impresión Guía Lubricantes (1419), a las 12 hs.

30|7|51. — Cámara de espuma (1430), a las 12.30 hs.

30|7|51. — Válvulas y accesorios (1433), a las 13 hs.

e.13|7-Nº L-3.448-v.26,7,51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto de 1951 a las 16 horas: Nº 9 (2º llam.): "Caños"; 16,10 hs. Nº 46: "Aparatos de presión hidráulica" y 16,20 horas Nº 47: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, D. Compras, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.25|7-Nº L. 3.727-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 49|51 "Construcción, montaje y puesta a punto, de una planta semiindustrial para la producción de coque metalúrgico". Apertura: 14 de septiembre de 1951, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Ofc. Nº 60. — Precio: m$n. 200. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L-3.639-v.9|8|51

Llámase a Licitaciones públicas para el día 3 de agosto de 1951 a las 16.— horas: Nº 39: "Bulones, tornillos, etc." 16,10 horas Nº 44: "Zarandas"; y para el día 31 de agosto de 1951 a las 16,15 horas Nº 17 (2º llam.) "Alimentadores, tolvas". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|7-Nº L-3.577-v.31|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(E.N.D.E.)

Llámase, licitación pública, día 10 de agosto 1951, provisión de: L.P. 268|51 (2º llamado), 14.15 hs.: Hierro perfil "U". — L.P. 269|51, 14.30 hs.: Materiales de perforación. — L.P. 270|51, 14.45 hs.: Cable armado subterráneo. — L.P. 271|51, 15 hs.: Coronas y piñones con engranajes. — L.P. 272|51, 15.15 hs.: Repuestos para motores Siama, Mirlees, Carels y Otto. — L.P. 273|51, 15.30 hs.: Protectores de goma. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|7-Nº L-3.655-v.2|8|51

Llámase a licitación pública, día 3 de agosto de 1951, provisión de: L|P. 255|51 (2º llamado): 14.00 hs. Válvula esclusa. — L|P. 256|51: 14,15 hs. Caños, bridas, curvas, cruz para soldar, tee válvulas. — L|P. 257|51: 14.30 hs. Transformadores y amperímetros. — L|P. 258|51: 14.45 hs. Transformador. — L|P. 259|51: 15 00 hs Aisladores campana y a cadena de porcelana. — L|P. 260|51: 15.15 hs. Cajas terminales. — L P. 261|51 (2º llamado): 15.30 hs. Electrodos. — L|P. 262|51 (3er llamado): 15.45 hs. Motores para coche Ford, Chevrolet y para camión Internacional. — L.P. 263|51: 16.00 hs. Motor Diesel. — L.P. 264|51: 16.15 hs. Limadoras y serruchos para metales, torno monopoles y agujereadora. — L.P. 265 51: 16.30 hs. Bronce fosforoso, tipo Idiart, en bujes y en lingotes. — L.P. 266|51: 16.45 hs. Grupo electrógeno. — L|P. 267|51: 17.00 hs. Equipo suavisador y dosificador.

Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.18|7-Nº 3.574-v.31|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Licitación Pública

Expediente Nº 5.837|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51. (2º llamado), para el día 27 de Julio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, con destino al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", Temperley F. C. N. G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.23|7.-Nº L-3.644.-v.27|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 82|51, Expediente Nº 6.581 51, para el día 2 de agosto de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hielo, fideos, harinas, pan, facturas, papas, leche, manteca, aves, huevos, pescado, frutas, carne y extras, artículos de almacén y verduras, con destino al Policlínico Presidente Perón, de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires) durante el período Agosto-Diciembre de 1951.

e.19|7-Nº L. 3.590-v.1º|8|51

Expediente Nº 811|51

Llámase a Licitación Pública Nº 81|51, para el día 27 de Julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Maderas, con destino al Hogar "General Martín Rodríguez" — Mercedes, F.C.N.D.F.S. — (cuya entrega se efectuará en Brandsen 2204) Capital. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.16|7.-Nº L-3.476.-v.27|7|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 96.560|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 1º de agosto de 1951 a las 13.00 horas, para la adquisición de uniformes con destino al personal de servicio de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrir para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951.

e.18|7-Nº L-3.580-v.31|7|51

Licitación Pública Nº 20

Expediente Nº 92.253|51

Llámase a licitación pública para la construcción de una marquesina en hormigón armado y glasbetón, a realizarse en el edificio de está Sección, Alsina número 250, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 31 de julio a las 12 (doce) horas.

Las bases, planos y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.13|7-Nº L-3.457-v.26|7|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 292 (Expediente 32.602|51), para la provisión de zapatas de freno para locomotoras, coches y vagones, y grillas para locomotoras. Fecha de apertura 6 de agosto de 1951. Los sobres recibidos hasta el día y hora señalados serán abiertos en la Oficina de Licitaciones de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultadas o retiradas las cláusulas generales y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.

e.20|7-Nº L-3.640-v.9|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de: L. P. Nº 20: Aceros varios perfiles. Ap.: 9|8|51. — L. P. Nº 21: Remaches de acero dulce. Ap.: 10|8|51. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.25|7.-Nº L-3.681.-v.7|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para la provisión de estopa de algodón para limpieza y lubrificación. Apertura: 3|8|51 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.17|7-Nº L-3.499-v.30|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|161, día 30|7|51, a las 14,00 hs.: "Pilas secas".

M. 51|126, día 30|7|51, a las 14,30 hs.: "Maderas en rollizos, vigas y trozos".

M. 51|157, día 30|7|51, a las 15,00 hs.: "Mechas varias".

M. 51|163, día 31|7|51, a las 14,00 hs.: "Alambre tejido".

M. 51|164, día 31|7|51, a las 14,30 hs.: "Máquinas emisoras para boletos".

M. 51|162, día 31|7|51, a las 15,00 hs.: "Contrazapatas, bujes y columnas de acero".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.17|7-Nº L-3.505-v.30|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 25

Llámese a licitación pública hasta las 15 horas del día 8 de Agosto de 1951 para la provisión de 6 Grúas móvil de 3 toneladas de capacidad.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de Lunes a Viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.16|7-Nº L.3.491-v.27|7|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 250 para la provisión de 3.000 mts. de gabardina para uniformes. — Pliegos y muestras pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º Piso, Oficina 806. — Apertura de sobres el día 6 de Agosto del cte. a las 15 Horas en Secretaría General, 4º Piso.

e.16|7-Nº L.3.484-v.27|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública hasta las 14 horas del día 9 de agosto de 1951, para la provisión del vestuario para el personal de confiterías. Los formularios pueden ser retirados en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

e.24|7-Nº L-3.670-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 kgs. de hierro fundido, ex maquinaria. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|7-Nº L.3.671-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de género impermeable. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|7-Nº L-3.672-v.6|8|51

Llámase a licitación para el armado de 35 vagones cubiertos metálicos de 50 toneladas de capacidad.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 11,15 a 18.00 horas.

e.13|7-Nº L-3.446-v.26|7|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Rematará el día 4 de agosto de 1951 a las 16 horas, en playa Estación Santa Fe (ex F. C. Santa Fe) 20 vagones medio cajón y 5 vagones plataforma, trocha 1 metro, en el estado en que se encuentran depositados en ese lugar. Se aceptarán ofertas bajo sobre.

Por cualquier consulta relacionada con esta operación puede dirigirse al señor Superintendente de Tráfico con asiento en Santa Fe. — La Gerencia General.

e.19|7-Nº L. 3.593-v.1º|8|51

Expediente Nº A.O.P. 201

Licitaciones públicas: 6 de agosto de 1951, 14 hs.: Purgador automático p|cilind. locom. — O.C. 59|51 A. 3; 6 de agosto de 1951, 16 hs.: Paños y sargas gris p|uniformes — O.C. 58|51 Ax. 42; 7 de agosto de 1951, 14 hs.: Perfiles — O.C. 3|51 Ax. 15; 7 de agosto de 1951, 15 hs.: Caños de acero galv. — O.C. 12|51 Ax. 8; 7 de agosto de 1951, 16 hs.: Robinete de descarga — O.C. 59|51 Ax. 4; 8 de agosto de 1951, 16 hs.: Aceros especiales — O.C. 17|51 Ax. 17; 9 de agosto de 1951, 15 hs.: Palas, picos, azadas, etc. — O.C. 18|51 Ax. 3; 9 de agosto de 1951, 15.35 hs.: Papeles varios y telas — O.C. 46|51 Ax. 22; 9 de agosto de 1951, 16 hs.: Maderas terciadas — O.C. 70|51 Ax. 4; 13 de agosto de 1951, 15 hs.: Llaves fijas, francesas, etc. — O.C. 34|51 Ax. 1; 13 de agosto de 1951, 16 hs.: Eclisas de combinación — O.C. 48|50 Ax. 1; 13 de agosto de 1951, 16.35 horas: Lonas, hilos, banderas, etc. — O. C. 16|51 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|7-Nº L-3.432-v.1º|8|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitaciones Públicas números 37 y 38 para el día 3 de agosto de 1951 a las 16 y 17 horas, con el objeto de resolver la provisión de artículos de moblaje, artefactos y tapicería y máquinas de oficina, respectivamente, con destino a las distintas dependencias del Ministerio y a los organismos del Poder Judicial.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, of. 410, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.

e.16|7-Nº L. 3.460-v.27|7.51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Seguro Contra Incendio

Licitación Pública Nº 114

Expediente D. G. 29.231|51

"Se llama a Licitación Pública Nº 114, hasta las 14 horas del día 2 de Agosto de 1951, para la contratación de un seguro que cubra, contra el riesgo de incendio, las construcciones y edificación de la Escuela Fábrica Nº 135, "Fundición Maestranza del Plumerillo", ubicada en la Avenida Coronel Roca 1549, Capital Federal, por el término de cinco (5) años. — Apertura de las Propuestas, Pliegos e Informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración".

e.19|7.-Nº L-3.616.-v.1º|8|51.

Licitación Pública Nº 113

Expediente D. 24.875|50

"CARBON PARA FRAGUA"

"Se llama a Licitación Pública Nº 113, hasta las 14,00 horas del día 31 de julio de 1951, para la adquisición de carbón para fragua, con destino a diversos establecimientos de esta Comisión Nacional, cuyas cantidades y distribución se especifican en el pliego respectivo. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración, (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, Capital Federal, planta baja, en donde pueden retirarse los pliegos de condiciones y efectuar las consultas pertinentes. — El Director de Administración".

e.13|7-Nº L-3.458-v.26|7|51

Concurso Especial Nº 1

Segundo Llamado

Llámase a concurso para el otorgamiento del permiso de explotación del bar y comedor estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por el término de cinco (5) años, con privilegio de opciones sucesivas por períodos iguales.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 26 de Julio de 1951 a las 12 hs. en la Contaduría de la Facultad. — El pliego de bases y condiciones puede retirarse en la oficina citada, Av. P. Figueroa Alcorta 2263, P. P. Cualquier día hábil de 8 a 20 horas. — La Comisión de Contralor.

e.16|7-Nº L.3.486-v.26|7|51

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 6 de agosto de 1951, para la impresión de: Catálogo del Primer Salón Nacional de Dibujo y Grabado, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.673-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 7 de agosto de 1951, a las 16, para la impresión del Anuario Estadístico del año 1950, con destino a la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.674-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Mapas y sólidos geométricos, con destino a escuelas de la Capital, Provincias y Territorios, dependientes de este Ministerio. Informes, División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.20|7-Nº L-3.638-v.2|8|51

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de materiales de prótesis, dientes, drogas, torno mecánico, etc., destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del señor Profesor doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluído los sábados. — El Contador.

e.4|7-Nº L-3.294-v.30|7|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Expediente Nº 61.932|51

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 5º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: películas cinematográficas y sus copias. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — El Director General de Administración.

e.25|7.-Nº L-3.682.-v.7|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 57.928|51

Llámase a Licitación Pública Nº 187, para el día 3 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe, Departamento Abastecedor y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: alcohol puro y de uso externo. — Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|7-Nº L-3.630-v.2|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 53.722|51

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Punilla (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|7-Nº L-3.498-v.6|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 42.061|51

Llámase a Licitación Pública Nº 183, para el día 30 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Administración y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Licitaciones Públicas — Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a guardapolvos. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|7-Nº L-3.475-v.27|7|51

DIRECCION DEL INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 36.688|51

Llámase a Licitación Pública Nº 181, para el día 27 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: supercel, Hyflo, en bolsas.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|7-Nº L-3.452-v.26|7|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 104.300|50

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 6 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cangallo 1435, Capital. Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos.

Buenos Aires, junio 23 de 1951. — El Director General de Administración.

e.23|7-Nº L-3.657-v.3|8|51

Expediente Nº 38.262|51

Llámase a Licitación Pública Nº 186 para el día 1º del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Centros de Salud - Escuela de Visitadoras Sanitarias y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, Capital.

Las necesidades se refieren a: Raciones alimentarias.

Buenos Aires, julio 12 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.13|7-Nº L. 3.573-v.31|7.51

Expediente Nº 33.614|51

Llámase a Licitación Pública Nº 182, para el día 30 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Demología Sanitaria y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Licitaciones Públicas — Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: resmas de papel obra. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|7.-Nº L-3.477.-v.27|7|51.

Expediente Nº 119.233|50

Llámase a Licitación Pública Nº 184, para el día 30 del mes de julio de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Tisiología y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la calle Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|7-Nº L.3.485-v.27|7|51

Expediente Nº 57.187|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180, para el día 27 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres F.O.N.G.U.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, comestibles, forrajes, pinturas, etc.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — El Director General de Administración

e.13|7-Nº L-3.451-v.26|7|51

Expediente Nº 52.995|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para el día 1º del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open Door, F.O.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: combustible, artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, de costura, comestibles, forrajes, materiales, materias primas, etc. Buenos Aires, julio 11 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.11|7-Nº L-3.397-v.31|7|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 223

Expediente Nº 44.143|51

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de agosto de 1951, a las 15 horas para la construcción de una cisterna de 100 m3. de capacidad y casilla de bombeo en el Hosp. Justo J. Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado

Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná). Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná), hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 73.537,58.

Roberto A. Vanetta - Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.24|7-Nº L-3.669-v.6|8|51

Licitación Pública Nº 221, 2º Llamado
Expediente Nº 35.095/51

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, para la construcción de un Hospital Vecinal de 120 Camas en la Ciudad de Formosa, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de Formosa.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Formosa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial m$n. 4.413.034,69 c/l.

Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.10|7-Nº L.3.390 - v.30|7|51.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 97-P|51. — Día 13|8|51, a las 9.30. Por construcción de un edificio en Posadas - Gobernación de Misiones. Valor estimado, $ 5.455.860. Pliego, $ 75. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.24|7-Nº L-3.675-v.30|7|51

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 23-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.126.936. Pliego $ 35.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|7.-Nº L-3.617.-v.8|8|51.

Licitac. Públicas Nros. 95-P-51 y 96-P-51

Nº 95-P-51, día 13|8|51, a las 15: Por provisión de teléfonos magneto y automáticos.

Nº 96-P-51, día 30|7|51, a las 10,30: Por provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|7-Nº L-3.563-v.30|7|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 78

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Afiches para Oficina Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — José Pedro Calvo.

e.23|7.-Nº L-3.643.-v.27|7|51.

Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir: "Equipos transmisores (Dirección Radiodifusión)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L. 3.462-v.3|8|51

Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Cable armado (para Talleres Electromecánicos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L. 3.463-v.27|7 51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ARTURO VENTURIERI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 2.726|1950, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.776 s|p.p.-v.8|8|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña MARIA PALMIRA CORONEL MAYORGA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) importe cuyo pago se le intima por Resolución 2.723 de fecha 13 de noviembre de 1950, de la Causa Fiscal 68|950. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.26|7-Nº 3.777 s|p.p.-v.8|8|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, Secretaría Nº 57, hace saber por cinco días que se ha decretado el concurso civil de la sucesión de don MARIO BENJAMIN SAENZ, habiéndose nombrado síndico al Dr. Jorge Adolfo Mazzinghi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 475 piso 7º a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el término de treinta días. La junta de verificación se celebrará el 27 de Agosto a las 14. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.283-v.1º|8|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.

$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César O. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.269-v.8|8|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles RIO LIMAY, de Alvarado a General Iriarte y PERDRIEL, de Australia a Río Cuarto, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 25 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.25|7-Nº 3.685-v.7|8|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE GONZALEZ JOSE BENITO, HERRERA EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.22|8|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GABRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN DE DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v.30|7|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s.p.p.-v.2|8|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.
$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51.

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.
e.20|7-Nº 7.570 s|p p.-v.31|8|51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.
e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.
Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.
e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.
Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S|raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.20|7-Nº 7.571 s|p.p.-v.31|8|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario
e.21.6-Nº 7.457 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51
El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sanz Juárez, secretario.
e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.
e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos " Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Jorge L. Soto, hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLARI DE NOCETTI, tramitando una declaratoria de pobreza para iniciar juicio de reivindicación de dos inmuebles que pertenecieron a su esposo don José Santiago Nocetti.
Buenos Aires, 15 mayo de 1951. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.12|7-Nº 7.508 s|p.p.-v.1º|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.
$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9,8 51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.
e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.20|7-Nº 7.569 s|p p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MAS SIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.
Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21 6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s|p.p. -v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v-31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31|8|51,

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario. e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. —

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p.p. -v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As.. 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.
e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sí así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 7.407 s|p p.-v.30|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacarlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario. e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de junio de 1951 — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 7.543 s|p p.-v.31|8,51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario. e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7 51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — E. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.
e.20|7-Nº 7.545 s|p p.-v.31|8.51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8,51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20 7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos. Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.
Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos

se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PURCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº. 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DUBE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.

e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|6-Nº 7.406 s|p p.-v.30|7|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza, a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUSTINO PALMIERI GATTO.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.20|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.2|8|5

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HERMENEGIL o ERMENEGILDO BRANDI. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.20|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDRES ISIDORO o ISIDRO QUINTINO. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario

e.20|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 10

El Doctor Carlos F. Dibar, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHIAVELLO. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José L. Rodríguez, seeretario.

$ 40.— e.23|7.-Nº 16.969.-v.3|8|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "MARIA LUISA LORY o LOVZ". — Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainza. secrefario.

e.20|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de "CLEMENTE VIDAL". — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Arturo M. De Gainga, secretario.

e.20|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 23

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCAS CIFUNI. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Secretario.

$ 40. — e.17|7-Nº 16.510-v.30|7|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIA ALFONSINA OROZCO. — Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1950 — Víctor M. Wullich, secretario

e.20|7-Nº 7.565 s.p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SANTIAGO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.2|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.

e.20|7-Nº 7.567 s p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Jugado Nº 40, cita y emplaza por el término de diez días, a hereredos y acreedores de MARIA MATILDE FESSIA DE ROMOLI. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.20|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.2|8|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c|José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.

Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.

$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7|8|51

Por disposición de S. S., el Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado. Secretaría del infranscripto; caratulado: "Gobierno Nacional c/Vicente Molina e Hijos y San Miguel S. A. Entrerriana de Canto Rodado — Cobro de Pesos": se cita, llama y emplaza, a la co-demandada Sociedad "VICENTE MOLINA E HIJOS" o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días a contar desde la última publicación del presente: bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio

Concepción del Uruguay, Junio 1º de 1951. — Florentino V. García, secretario.

e.12|7-Nº 7.522 s|p.p. - v.1º|8|51.

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. DE CORDOBA RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ c|1920, M.|2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a JUANA CUESTAS de CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2. ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación". bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios; al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva; al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Andrada Ambrosio, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.

Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.582 s|p.p. - v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio); al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba. 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.583 s|p.p. - v.9|8|51.

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cordoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital do esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada-Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo", Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba,

...ita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14. 15 y 16 de a manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba). con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Emilio Grippa. - Expropiación". bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p p. v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Luis Falchini - Expropiación". a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación. comparezca a tomar participación en el juicio, "Superior Gobierno de la Nación c. Esteban Zeiter - Expropiación". bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera. secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p.-v.9|8|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre. don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio) Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes y 14 de la Sección G-3, Fracción C Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes. de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951. — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

LA PAMPA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, en autos: "Banco Hipotecario Nacional c AQUILES SCONFIANZA s|Rescisión de contrato", se cita al demandado para quien en el término de Quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado al Defensor de Ausentes.

Secretaría, Mayo 31 de 1951. — Armando E. V. Correa, secretario.

$ 75.— e.12|7-Nº 16.215 - v.1º|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "Las Chivas", presentada por el señor Néstor Luis Cortese, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.882-50.

Año del Libertador General San Martín Diciembre 27 de 1950. — Buenos Aires. — Señor Director General de Industria Minera. — El que. suscribe Enrique Minhemberg, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: ha descubierto un yacimiento de baritina y viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a unos 9.000 metros dirección Norte, 45 grados Oeste del cerro Punta Alta y 500 metros al Norte del puesto Las Chivas, dentro del lote 7 de la fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. El citado descubrimiento queda comprendido dentro del cateo del señor Néstor Luis Cortese, domiciliado en Bajada del Agrio, Expediente 140.063-949, quien me ha manifestado su conformidad con la presente solicitud. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Las Chivas". No hay minas colindantes. Es Justicia. — Fdo.: Enrique Michemberg. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas veintinueve minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. - El Escribano de Minas. Informe Nº 699-51. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Las Chivas", presentada por el señor Enrique Michemberg, cuyos derechos fueron optados conforme al art. 26 del Código de Minería por el señor Néstor Luis Cortese, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 9.000 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del cerro Punta Alta. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|19 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.080, folio 101 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, tomo III, a favor del señor Néstor Luis Cortese. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.26|7-Nº 17.389-v.26|7|51
e.2|8-Nº 17.389-v.2|8|51
$ 81. — e.9|8-Nº 17.389-v.9|8|51

Manifestación de descubrimiento de plomo y fluorita mina "Q", presentada por la señorita Elvira O. Romano, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente número 104.615-1950

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, septiembre de 1950. — Señor Director General de Industria Minera, doctor Perfecto J. Sánchez. — La que suscribe Elvira O. Romano (C. Identidad Nº 2.152.900), argentina, soltera, rentista, de 34 años de edad, con domicilio en la calle San Eduardo 4995 ante el señor Director General se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Colonia Valcheta, un yacimiento de plomo y fluorita en el lote 65 de la citada Colonia, cuya propiedad superficiaria entiende pertenece al señor Justiniano Robledo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que se acompaña fué extraída en un punto que fué ubicado en la siguiente forma: partiendo de las poblaciones del referido señor J. Robledo se midieron 340 metros con rumbo S. 30º Oeste. — No existen minas colindantes. La mina llevará el nombre "Q". — Será Justicia. — Fdo.: Elvira O. Romano. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 3-51. — Buenos Aires, enero 8 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de plomo y fluorita denominada "Q", presentada por la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 65 de la Colonia Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 340 m. al Sud 30º Oeste de la población del señor J. Robledo. — La tierra afectada por el descubrimiento según manifestación del interesado, es de propiedad del señor Justiniano Robledo, domiciliado en la localidad de Valcheta (Río Negro). — De acuerdo a las disposiciones vigentes y a la designación dada por la interesada, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires. — Buenos Aires, 9 de enero de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Artículo 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Enero 26 de 1951. — Registrado bajo el Nº 290 folio 122 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro a favor de la señorita Elvira O. Romano. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.12|7-Nº 16.168-v.12|7|51
e.19|7-Nº 16.168-v.19|7|51
$ 93.— e.26|7|Nº 16.168-v.26|7|51

Manifestación de descubrimiento de diatomita mina "Susana", presentada por la señorita Elvira O. Romano, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 104.163|50.

Buenos Aires, marzo 18 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. — La que suscribe Elvira O. Romano (Cédula Ident. 2.152.900), argentina, soltera, de 33 años de edad, rentista, con domicilio en la calle San Eduardo 4995 ante el señor Director General, se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, sección VIII, lote 31, legua "d" un yacimiento de diatomita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Para situar el lugar de extracción de la muestra que se acompaña, deberá partirse de un punto "A" ubicado 2.040 metros con rumbo S. 13º Este medidos desde el esquinero Oeste de la concesión pastoril que ocupa el señor Tomás Mulleady. — La muestra fué extraída en un punto distante 200 metros rumbo S. 29º Oeste del punto "A". No existen minas colindantes, siendo la propiedad superficiaria fiscal. — La mina llevará el nombre "Susana". — Será Justicia. Fdo. Elvira O. Romano. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas treinta y un minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 46|51. — Buenos Aires, enero 15 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de diatomita denominada "Susana" presentada por la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del Lote 31, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Sud 29º Oeste, de un punto situado a 2.040 m. al Sud 13º Este del esquinero Oeste de la propiedad del señor Tomás Mulleady. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Artículo 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Inspecciones y Mensuras mineras y estése el peticionante a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional — Buenos Aires, Enero 31 de 1951. — Registrado bajo el Nº 292, folio 122 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la señorita Elvira O. Romano. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.12|7-Nº 16.172-v.12|7|51
e.19|7-Nº 16.172-v.19|7|51
$ 90.— e.26|7-Nº 16.172-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000-mts. (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. (cuatro mil metros) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000-mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000-mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300-mts. (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160|63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Héctor Vicente González. — Rec

bido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 683-51. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un ractángulo de 5.000-mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300-mts. en dirección Sud 41º Este, 6.000-mts. al Norte 45º Oeste y 3.000-mts. al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4495, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7.-Nº 17.092.-v.6|8|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Florentino Ameghino Territorio Nacional del Chubut, del señor Italo Alfredo Luis Falcone, Expediente Nº 61.147|51.

Solicita permiso de cateo: Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Italo Alfredo Luis Falcone, mayor de edad, nacionalidad argentino, de profesión empleado y de estado civil casado, constituyendo domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 389, Dpto. 3, de esta Capital Federal, donde acepta notificación por carta certificada, ante el Señor Director se presenta y, como mejor proceda dice: Que viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas para sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, y cuya ubicación es la siguiente: Partiendo del mojón indicador del kilómetro Nº 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional Nº 25), se miden con rumbo Noreste 2.500 metros y ahí se fija el punto "A"; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto "B"; del mojón indicador del mencionado kilómetro 1.555 se miden con rumbo Sudoeste 2.500 metros y ahí se fija el punto "D"; de aquí se miden 4.000 metros con rumbo Sudeste y ahí se fija el punto "C"; de este punto "C" se miden 5.000 metros con rumbo Noreste hasta encontrar el punto "B", quedando así cerrado el cuadrado de 2.000 hectáreas objeto de este pedimento. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados ni labrados y en los trabajos emplearé 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director con distinguida consideración. Fdo.: Italo Alfredo Luis Falcone. — Recibido en mi Oficina hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas cincuenta minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 649|51. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 800 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Italo Alfredo Luis Falcone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción O, Sección BII, Departamento Gaimán, y lote sin número de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto A que coincide con el Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas; al Norte recta en dirección Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Este del punto A; al Sudeste, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto B que se encuentra a 2.500 m. al Este y 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555,500 sobre la Ruta Nacional Nº 25; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.415, folio 296 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut Tomo VIII a favor del señor Italo Alfredo Luis Falcone. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 370.— e.16|7-Nº 16.474-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de la de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg, Expediente número 61.112.-51.

Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Enrique Michemberg, soltero, argentino, empleado, de 36 años de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D, de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Oeste del lote 7, fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; Uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos, y tres carretillas. — Es Justicia. — Enrique Michemberg. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. — Conste. — Francisco B. Urtubey — Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 611-51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000-m. en dirección Norte-Sud por 2.000-m. de modo que su límite Oeste coincide en toda su extensión con el lado Oeste del lote 7 mencionado. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.483 folio 377 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén —tomo XII— a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|7-Nº 16.373-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Angel Alvarez, Expediente Nº 104.823|50.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Ministerio de Industria y Comercio. Señor Director General de la Industria Minera. S|D. — Angel Alvarez Marcos, argentino, de 47 años de edad, estado civil divorciado, profesión contador, con domicilio en la calle Seguí Nº 1384 de esta Capital, se presenta por su propio derecho ante el Sr. Director y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás sustancias incluídas en las reservas del Estado), en terrenos no alambrados ni cercados y sin cultivar ni labrar, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, sección Nº XXXIII del Departamento Minas, lotes 24 y 25 de la fracción B y lotes 4 y 5 de la fracción C, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de 1.680 hectáreas con su lado Norte de 4.800 metros que pasa a 800 mts. al Sud de la intersección de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; el Este una recta de 3.500 mts. que prolongada hacia el Norte pasa por la misma intersección mencionada; y cerrando el rectángulo con las paralelas de los límites dichos. El terreno es de propiedad fiscal y en los trabajos de exploración se emplearán cuatro (4) obreros, picos y palas. El Dr. José Luis Gatti, que figura inscripto como apoderado en esa Dirección y cuya firma va al pie, queda autorizado para representarme en todos los trámites de este petitorio, debiendo dirigirse al mismo en su domicilio en la calle Lima 29, piso 4º, Dpto. O, todas las notificaciones pertinentes. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdos.: José Luis Gatti. Angel Alvarez Marcos. — Recibido en mi oficina hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 505|51. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.680 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Angel Alvarez Marcos ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la fracción C, y 24 y 25 de la fracción B sección XXXIII, Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 4.800 metros en dirección Este-Oeste por 3.500 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 800 m. al Sud de la intersección de los arroyos Huaraco y Malal-Caballó. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Rosario", Expediente T-1226-01, "Juanita" Expediente S-1773-05, "Peludo" Expediente 203.087|41, "El Manto". Expediente 203.089-41 y "La Monita" Expediente 203.088-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.460, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Angel Alvarez Marcos. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Hágase constar en el Registro y Edictos respectivos la inclusión solicitada a fs. 11, oportunamente, repóngase la foja. Tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.16|7-Nº 16.396-v.27|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Canio Vicente Santapaga, Expediente número 61.113|51.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Canio Vicente Santapaga, soltero, mayor de edad, empleado, argentino, con domicilio en Luis Sáenz Peña 1453, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuyo propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero sur oeste del lote 7, fracción D. sección XXXI, del Departamento Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, con cuatro palas; cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia, C. V. Santapaga. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas treinta y tres minutos. Conste. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas. — Informe número 610|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Canio Vicente Santapaga, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 7, mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Chivas" (Expediente 104.882|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese

en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.484, folio 379 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Canio Vicente Sassi... Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 280. — e.13|7-Nº 15.276-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ricardo Ezquerra, Expediente Nº 61.178|51.

Buenos Aires, marzo 27 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Ricardo Ezquerra, argentino, casado, empleado, mayor de edad, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D. de esta Capital, se presenta ante el señor Director y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es del señor don Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: desde el punto situado a 2.000 metros al Sur del esquinero Noreste del lote 13 de la Fracción D, Sección XXXI del Departamento Picunches, tender una línea de 3.000 metros hacia el Oeste dentro del lote 13, y otra de 1.000 metros que continúe aquélla hacia el Este dentro del lote 14; desde ambos extremos de esta línea de 4.000 metros, bajar líneas de 5.000 metros en dirección Sur; uniendo ambos extremos de estas últimas quedará formado un rectángulo comprendido dentro de los lotes 13 y 14 mencionados que corresponde al cateo solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es justicia. — Fdo.: Ricardo Ezquerra. Recibido en mi oficina hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 684|51 Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 13 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en la calle Sargento Cabral 864, Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Junio 13 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.494, folio 391 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII a favor del señor Ricardo Ezquerra. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 309.— e.13|7.-Nº 16.377.-v.26|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Enrique Michemberg. Expediente Nº 61.138 51.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Señor Director Nacional de Autoridad Minera: El que suscribe, Enrique Michemberg, soltero, argentino, mayor de edad, empleado, con domicilio en Cochabamba 733, 2º D. de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es: en la fracción comprendida en el lote 8 fiscal y la parte comprendida en el lote 13 del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864 de esta Capital, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el punto medio de la línea límite de los lotes 8 y 13 de la Fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, se tenderá una línea dirección Norte de 3.000 metros y otra en dirección Sur, continuando la anterior de 1.000 metros, de ambos extremos de esta línea se tenderán líneas en dirección Oeste de 5.000 metros; uniendo ambos extremos de éstas quedará un rectángulo comprendido, tres cuartas partes en el lote 8 y una cuarta parte en el lote 13 antes mencionados. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. — Enrique Michemberg. Recibido en mi Oficina hoy doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas diez minutos. Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 621-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 13 de la Fracción D. Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación, son propiedad fiscal (lote 8 citado) y del señor Cosme Massini Ezcurra, domiciliado en Sargento Cabral 864, Capital (parte comprendida en el mencionado lote 13). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.488 folio 383 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del Señor Enrique Michemberg. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300. — e.13|7-Nº 16.378-v.26|7|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

22 DE JUNIO DE 1951

356.423. — Cátedra y clínica. Revista bimestral (Id. Español). Prop.: Laboratorios Millet. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.424. — El Tiempo. Diario (Id. Español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.425. — Mundo Israelita. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: L. Kibrick. Buenos Aires, enero a mayo de 1951. 92.400 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.426. — España. Revista bimensual (Id. Español). Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Bs. Aires, mayo-junio 1951. 23.500 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

356.427. — Revista Argentina de Derecho Privado. Mensual (Id. Español). Prop.: Dr. Roberto Pecach. Bs. Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.428. — Ahorro. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Bs. Aires, marzo a abril de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.429. — Industria Panadera. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Francisco Alberto Gómez. Bs. Aires, febrero a mayo 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.430. — Finanzas. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Raúl Montmoreney Fernández. Bs. Aires, abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.431. — Riachuelo. Quincenario (Id. Español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda y Bs. Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.432. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Carlos Roque Di Paolo y otro. Zárate (Bs. As.), febrero 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

356.433. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual (Id. Español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Bs. Aires, junio 1951. 5.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.434. — Nuestro Diario (Nasha Gaceta). Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pablo Bojko, Alfonso Mackiewicz. Buenos Aires, mayo 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

356.435. — El Apóstol del Smo. Sacramento. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Julián Barré. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.436. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual (Id. Yugoslavo Español). Prop.: Soc. Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Avellaneda, Dock Sud (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.437. — Essograma. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Buenos Aires, abril de 1951. 2.900 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.438. — La Nueva Argentina. Periódico Tricemanal. (Id. Español). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz. (E. Ríos), mayo de 1951. 5.040 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.439. — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Elías A. López. Mendoza, abril-mayo de 1951. 3.260 ejemplares. Precio: pesos 0,40. (Argentina).

356.440. — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Victoriano A. Roberts. Buenos Aires, junio de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.441. — San Pablo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: PP. Pallottinos. Villa Tardera (Bs. As.), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: pesos 1,50 mensual. (Argentina).

356.442. — Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional. Diario. (Id. Español). Prop.: Subsecretaría de Defensa Nacional. Director: Fausto T. Spinosa. Buenos Aires, junio de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

356.444. — Naranjitay. Carnavalito, música, 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.445. — Naranjitay. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión y armonización: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.446. — Castillitos en el Aire. Zamba, canción, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.447. — Castillitos en el Aire. Zamba, canción, letra, 2 págs. Autor: Quiroga y León. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.448. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Quiroga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.449. — De Rompe y Rasga. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: León. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.450. — Porque me das Dique. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.451. — Porque me das Dique. Tango, letra. 2 págs. Autores: Luis Alonso, Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

356.452. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Estudios Escogidos para Piano, música. 107 págs. Autor: Clementi. Revisión de: Carlos Tausig. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio: $ 11.—. (Argentina).

356.453. — F. Chopin. Valses para piano, música. 83 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Herrmann Scholtz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

356.454. — Clementi. Gradus ad Parnassum. Para piano, música. Segundo Volúmen. 119 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.455. — F. Chopin. Preludios para Piano, música. 55 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

356.456. — Clementi. Gradus ad Parnassum, para Piano, música. Primer volúmen 109 páginas. Autor: Clementi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

356.457. — C. Czerny Op. 599. Primer Maestro de Piano. Música. Segunda Parte (Ejercicios Nº. 32 al 57). 36 páginas. Autor: C. Czerny. Edición revisada por: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.465. — Doctrina Justicialista. Periódico. (Id. Español). Prop.: Obdulio Marco Nieva, José Antonio González. Director: Obdulio Marco Nieva. Cuatro de Junio, (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio 0,50. (Argentina).

356.468. — Antología Didáctica de la Prosa Española. 489 páginas. Autor: Arturo Marasso. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 22. (Argentina).

356.469. — Pleno Día. Libro de lectura para segundo grado. 160 páginas. Autor: José Mas. Ilustró: Deyve. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio 6,25. (Argentina).

356.470. — Gorgeos. Libro de lectura para primer grado. 117 páginas. Autor: José Mas. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifón e Hijos. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

356.496. — Mi Serenata. Vals, letra. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

356.497. — Mi Serenata. Vals, música. 2 páginas. Autor: José Giles. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina)

356.495. — La Familia. Revista quincenal. (Id. Español). Revista Extranjera. Propietario: Libros y Revistas S. A. Director: Francisco Savrols. México, primera quincena de noviembre de 1950. Precio $ 5. (Extranjera).

e.13|7-Nº 3.443-v.26|7|51

25 DE JUNIO DE 1951

356.512. — Aventuras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.203.200 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.513. — Secretos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Trébol S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez 1.525.000 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.514. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Direct.: Fermín Bedaumine. 3.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.515. — Bucaneros (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elías S. R. L. Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).
356.516. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. (Castellano). Prop.: y Direct.: Emilio Steinmann. 500 ej. $ 7.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).
356.517. — Sagrado Corazón (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sagrado Corazón. Direct.: José A. Ciuccarelli. 15.000 ej. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.518. — El Caballo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército. Direct.: Eduardo José Botta. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.519. Boletín de la Cámara de Comercio Argentina Austriaca (Castellano). (Bol. mensual). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austriaca. Direct.: José Székely 1.200 ej. $ 2.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.520. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara (Bol. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: José Székely. 1.000 ej. $ 2.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.521. — Ricordiana (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. Direct.: Guido Valcarenghi. 7.000 ej. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.522. — La Revista Adventista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 6.900 ej. $ 0,60 Florida (Bs. As). mayo y junio de 1951. (Argentina).
356.523. — The Advent Review and Sabbath Herald. (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. 16.100 ej. Gratis. Florida (Bs. As). Abril y mayo de 1951. (Argentina).
356.524. — Juventud (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Lorenzo Baum. 7.600 ejemplares. $ 0,55. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.525. — El Atalaya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.500 ejemplares. $ 0,45. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.526. — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.340 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.527. — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.500 ejemplares. $ 0,90. Florida (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.528. — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut Sdad. Comercial Colectiva. 211.920 ejemplares. $ 0,20. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. (Argentina).
356.529. — Pif-Paf (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Tor, S. R. L. 500.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.530. — Aero Mundial (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 220 anual Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.531. — Aero Mundial (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 320 anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.532. — Intransigencia (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Virgilio Nobilia. 15.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.533. — Vínculos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.534. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos, Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 37.500 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).
356.535. — Delta (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.536. — El Joven Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. Villa Calzada (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).
356.537. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Editorial Tiempos Nuevos, S. R. L. 22.000 ejemplares. $ 0,15. Dolores (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.538. — Instituto Nacional Sanmartiniano Nº 154. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.539. — Ezeiza, Aeropuerto Ministro Pistarini Nº 153. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1951. (Argentina).
356.540. — Hipódromo de San Isidro Nº 152. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.541. — Aeropuerto de Buenos Aires Nº 151. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.542. — Avenida Alvear Nº 150. Una Fotografía. — Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.543. — Avenida Leandro N. Alem Nº 149. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S R.L. 3026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.544. — Plaza de Mayo y Pirámide Nº 148. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit. Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.545. — Plaza San Martín Nº 147. Una Fotografía Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.546. — Monumento a los Españoles en la Avenida Alvear Nº 146. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejempl., pesos 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.547. — Paseo Colón Nº 145. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.548. — Monumento al General Bartolomé Mitre Nº 144. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía. S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.549. — Monumento al Almirante Brown, Nº 143. Una fotografía. Autor Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.550. — Casa de Gobierno, Nº 142. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.551. — Casa de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Nº 141. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.552. — Avenida Leandro N. Alem y Rivadavia Nº 140. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.553. — Monumento al General San Martín Nº 139. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.554. — Avenida Corrientes Nº 138 Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.555. — Hospital Fernández Nº 137 Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S.A.C.I.F. Impres.: Lorenzo y Cía., S.R.L. 3.026 ejemplares, $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.556 — Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña y Plaza de Mayo al fondo Nº 136. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.557 — Cabildo, vista nocturna número 135. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.558 — Avenida Callao Nº 134. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.559 — Avenida Corrientes Nº 133. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina)
356.560 — Diagonal Presidente Roque S. Peña Nº 132. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.561 — Cabildo, contrafrente, vista nocturna Nº 131. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresores: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3026 ejemp. $ 015. Bs. Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.562 — Plaza de la República y Obelisco Nº 130. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.563 — Hospital Militar Central número 129. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.564 — Edificio Comega, Avda. Leandro N. Alem Nº 128. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.565 — Correos y Telecomunicaciones, Palacio Central Nº 127. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.566 — Hospital Cosme Argerich número 126. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.567 — Monumento a los Españoles Nº 125. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.568 — Alvear Palace Hotel Nº 124. Una fotografía. Autor: Anónimo. Editor: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.569 — Puerto Nuevo, Super Usina Cía. Italo Argentina de Electricidad Nº 123. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3026 ejempl. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.570. — Edificio Central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Nº 122. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.571. — Hospital Policial Churruca Nº 121. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.572. — Calle Lavalle vista nocturna Nº 120. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.573. — Cabildo Nº 119. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.574. — Diag. Pte. R. S. Peña esquina Libertad. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.575. — Edificio Cavanag Nº 117. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.576. — Diagonal Presidente R. S. Peña. Nº 116. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.578. — Cine Gran Rex, vista nocturna Nº 114. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.577. — Barco Presidente Perón, número 115. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.579. — Teatro Colón, Nº 113. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.580. — Buenos Aires, vista panorámica Nº 112. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.581. — Plaza Hotel, Nº 111. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.582. — Facultad de Medicina, Nº 110. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.583. — Automóvil Club Argentino, sede central, Nº 109. Una fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía., S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950 (Argentina).
356.584. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 108. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impres.: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.585. — Edificio Cavanag al Fondo Nº 107. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).
356.586 — Edificio de los Ferrocarriles del Estado Nº 106. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y

Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina)

356.587. — Banco de la Nación Argentina Nº 105. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.588. — Ministerio de Hacienda de la Nación Nº 104. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0.15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.589. — Obelisco, Vista Nocturna Nº 103. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas: Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.590. — Buenos Aires, Vista Panorámica Nº 101. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.591. — Plaza Congreso, Vista Panorámica Nº 102. Una Fotografía. Autor: Anónimo. Edit.: Ramón Chozas S. A. C. I. F. Impresor: Lorenzo y Cía. S. R. L. 3.026 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. (Argentina).

356.596. — Trabajos Prácticos de Física Biológica. (Castellano). 55 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Edit. e Impresor: El Autor. 500 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. (Argentina).

356.600. — Serenata Andaluza. (Para guitarra). 4 págs. Orig.: Joaquín Malats. Transcripción: Elisa Bertin. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.601. — Zamba. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Isidoro Maiztegui. Edit.: Ricordi Americana S A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.602. — La Plus que Lente. (Vals para violín y piano). 10 págs. Orig.: Claude Debussy. Transcripción de: Carlos Pessina. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

356.604. — Villancico. (Para piano). Música. 2 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.605. — Vidita. (Para piano). 2 págs. Orig.: Salvador Axenfeld. Transcripción: Pascual Quaratino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.606 Spate Blumen (Flor Tardía). Para canto y piano. música. 2 páginas. Autora: Zita Muller. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.607. — Spate Blumen (Flor Tardía), Para canto y piano. Letra. Autor: Tristán Echaal. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.610. — Tres Piezas Españolas. (Violín y Piano). 19 páginas. Autor: Manuel Perediaz. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

356.611. — Muchacho de Buenos Aires. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: Juan Carlos Wilde y Antonio Bergman. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.612. — Muchachos de Buenos Aires, (Milonga, música). 2 páginas. Autor: Juan Yeleshian. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.613. — El Tilcareño. (Carnavalito). Para piano. 2 páginas. Autor: Luis Milici. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.614. — Aromo (Para piano). 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

356.615. — Estilo (Para piano). 2 páginas. Autor: Domingo Branda. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 24 de mayo de 1951. (Argentina).

356.620. — Mi Vida es una Canción. (Words and Music), Película Cinematográfica. 14 rollos de 3.319 mts. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Fred Fimklehoffe. Principales Intérpretes: Perry Como, Ann Sothern, Mickey Rooney, Janet Leigh. New York, Estados Unidos de Norte América, diciembre de 1948. (Extranjera).

356.621. — Sublime Decisión (Command Decisión), Película Cinematográfica. 12 rollos de 3.053 metros. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autores Argumento: Laidlaw, William y Froeschel, George. Principales Intérpretes: Clark Gable, Walter Pidgeon. Van Johnson, Brian Donlewy. New York, Estados Unidos de Norte América, marzo de 1949. (Extranjera).

356.626. — Faz "A", Blancas y Negras (Boogie). Música: Salvador López. Faz "B", Ariel (Guaracha). Letra y música: J. Carbó Menéndez. Intérpretes Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T. K. Nº S-5.031. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.627. — Faz "A": Me Pico (Son Montuno). Letra: E. Cagnoli. Música: E. Cagnoli. Faz "B": El Camino del Café (Cumbia). Letra y música: Marfil. Interprete Marfil y su conjunto tropical. 1.000 ejemplares. $ 8; Disco T. K. Nº S-5.030. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.628. — Faz "A" Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra J. Dávalos. Mús.: E. Falú. Faz "B": Vidala del Regreso (Canción). Letra: Ricardo Rojas. Mús.: Manuel Gómez Carrillo. Interp.: Eduardo Falú. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5025. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.629. — Faz "A": El Bichito (Son). Letra: A. Riera. Mús.: F. Mitjans Faz "B": Soy el Rumbero (Rumba). Letra y Mús.: Pepe Antonio. Interp.: Eduardo Muratore. 1.000 ej. $ 8.— Disco T. K. nº S-5017. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.630. — Faz "A": Piensa Bien lo que Me Dices (Bolero). Letra y Mús.: Osvaldo Farrés. Faz "B : Tú Dónde Estás (Canción). Letra: R. López Méndez. Mús.: G. Ruiz. Interp.: Elvira Ríos. 1.000 ej. $ 8.— Disco T K nº S-5015. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.631. — Faz "A": Un Tango Para Mi Vieja (Tango). Letra: R. Yiso. Mús.: E. Alessio. Faz "B": Pinta Brava (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Interp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. nº S 5013. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.632. — Brisas de Vals (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Borchardt. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 2.— Buenos Aires, 15 de junio de 1951. (Argentina).

356.638. — The Legal Digest (Rev. mensual). Inglés. Prop.: y Direct. Edmond Juan Haslop. 100 ej. $ 90.— trimestre. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).

356.643. — No Saldrás de Perdedor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs Autor: Ventura Morales. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 0,50. Buenos Aires 1º de marzo de 1951. (Arg.).

356.645. — Jardín del Poeta (Tango Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.646. — Jardín del Poeta (Tango-Mús). 2 págs. Autor: Luis N. Conforti. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.647. — Será Imposible (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit. e Impres.: Ferrer 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.648. — Será Imposible (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Edgardo E. Ascheri. Edit. e Impres.: Ferrer. 50 ej. $ 2.— Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.650. — La Primera Escuela de Leyes (Castellano). 303 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit.: El Ateneo. Impres.: Lotito Hnos. 1.000 ej. $ 50.— Buenos Aires, 8 de mayo de 1951 (Arg.).

e.13|7-Nº 3 44ñ-v.26|7|51

26 DE JUNIO DE 1951

356.656 — Libros de Hoy. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Justa P. de Cámara. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

356.657 — Finanzas. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Raúl M. Fernández. Buenos Aires, mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

356.658 — El Popular. Diario (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. As.), mayo de 1951. 54.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

356.659 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, febrero-marzo de 1951. 1.815.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

356.660 — Patoruzú. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 2.042.100 ejemplares. Precio: 0.80 (Argentina).

356.661 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

356.662 — Patoruzito. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 2.704.500 ejemplares. Precio: $ 0.70 (Argentina).

356.663 — Cuéntame, Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 1.044.000 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Argentina).

356.664 — Cuéntame. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, abril-mayo 1951. 1.174.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.665 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, abril de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.666 — El Líder. Diario (Id. español). Prop.: Augusto Porte. Buenos Aires, mayo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.667 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Periódico semanal (Id. polaco-español). Prop.: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 4.900 ejemplares. Precio: $ 0.80 (Arg.).

356.668 — Horizontes Económicos. Revista mensual (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.669 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.670 — Mecánica Popular. Revista mensual (Id. español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: $ 8.— (Extranjera).

356.671 — Sapientia. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Octavio Nicolás Derisi. La Plata (Bs. Aires), abril, mayo, junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

356.672 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Propietario: Centro Comercial e Ind. del Dpto. Castellanos, Castellanos (Santa Fe), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.673 — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual (Idioma español). Prop.: Arzobispado de La Plata (Bs. As.), mayo-junio 1951. 900 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.674 — El Cruzado. Revista quincenal (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.675 — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Trimestral (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro. San Isidro (Bs. Aires), abril de 1951. 650 ejemplares. Gratis (Argentina).

356.676 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.677. — El Diario. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Arg.).

356.678 — La Gaceta. Diario (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. Aires), mayo de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

356.679 — The Journal of the International Collage of Surgeons. Revista mensual (Extranjera). (Id. inglés). Propietario: Colegio Internacional de Cirujanos. Director: Max Thorek. Chicago, enero de 1951. Gratis (Extranjera).

356.682 — De rabia lloré. Tango, música. 2 págs. Autor: Dora Durand. Editor: El autor: Impresor: Schmidt. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio (Argentina).

356.686 — Poman. Zamba. Faz A. Letra y música: Juan R. Ponce. Faz B. Carnaval de los valles. Vidala chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Manuel Acosta Villafañe y sus Trovadores del Valle. Disco Víctor Nº 60-2031. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

356.687 — San Louis Blues. Foxtrot. Faz A. Letra y música: W. C. Handy. Faz B. Frenesí. Bolero. Letra: A. Domínguez. Música: L. Whitcup. Intérprete: Vieri Fidanzini y su orquesta. 10.000 ejemplares. Disco Víctor Nº 68-0110. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.688 — Quinto patio. Canción. Faz A. Letra y música: Luis Alcaraz. Faz B. Viajera. Canción blue. Letra y música: Luis Alcaraz. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0103. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: $ 6.20 (Argentina).

356.689 — Umo tau ruj en sallet (Vamos de veraneo). Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Ataba. Lamento. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Adma M. de Simon. Disco Víctor número P-1389. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio: pesos 5.45 (Argentina).

356.690. — Ruperta abrime la puerta. Polca. Faz A. Letra: Francisco García Gisbert. Música: Prudencio Giménez. Faz B. El Caminante. Vals. Letra: Lito Bayardo. Música: Antonio Tormo - Mario Núñez. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-2078. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

356.691. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 7.— (Argentina).

356.697. — En Buenos Aires. Boletín Mensual. (Id. Idish). Prop.: Confederación Pro Cultura Judía. Director: Samuel Rollansky. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

356.701. — En la curva. Tango, música. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.703. — Juntémonos debajo de los cielos. 484 págs. Autor: José María Manganiello. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 15. — (Argentina).

356.704. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).

356.705. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, música. 2 págs. Autor: Godini. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1

de mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.706. — Mai e poi mai. (Nunca te olvides). Canzone, letra. 2 págs. Autor: Natili. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.707. — Gran señor. Canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril de 1951. Precio $ 2,50. (Arg.).

356.708. — Gran señor. Canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

356.709. — Copacabana. Samba, letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.710. — Islas Canarias. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Juan Picot. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.711. — Islas Canarias. Paso doble, música. 2 págs. Autor: José M. Tarridas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

356.712. — En la curva. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Luis Maldonado. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

356.718. — Nuestro Idioma. (Gramática). 305 págs. Autor: José Domingo Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

356.719. — Alegre Taller. Libro de lectura para tercer grado. 206 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. Precio $ 6,25. (Arg.).

356.720. — Actividades y conocimientos. Lecturas para 1ro. superior. 128 págs. Autores: Germán Berdiales y Pedro Inchauspe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

356.721. — Ortografía Intuitiva. 263 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7,75. (Argentina).

356.722. — Mac Arthur Hombre de Acción. 256 págs. Autor: Frank Kelley Cornelius Ryan. Traducción del inglés al castellano por: Antonio Conde. Editor: Medina Del Río, Editor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

356.738. — Hematología Clínica. Edición tercera corregida y aumentada. 653 págs. Autor: Manuel E. Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 75.— (Argentina).

356.739. — Aparato Vascular Periférico. Exploración Clínica. 124 págs. Autor: Emilio Araya. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

356.740. — Aparato Circulatorio. (Biblioteca de Semiología). 411 págs. Edición quinta Reimpresión. Autor: Pedro Cossio. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

356.741. — Tratado Argentino de Kinesiología. Tomo I. Tercera Parte. Introducción a la Kinesiología. Biofísica Kinésica. 167 págs. Autores: Juan Manuel Nágera. Atilio A. Risolia, Alberto C. Maggi y otros Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares Buenos Aires, 5 de junio de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).

356.742. — Sindromes Clínicos. (En Esquemas). 75 págs. Edición 7ma. Autor: Tiburcio Padilla Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

356.743. — Psicoterapia en la Infancia. 340 págs. Autor: Telma Reca. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 18 mayo 1951. Precio $ 38.— (Argentina).

356.744. — Manifestaciones extrapulmonares precoces del cáncer broncopulmonar. 120 págs. Autor: Miguel Joselevich. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall Gráf. Edit. Araujo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

356.747. — La literatura peruana. (La literatura peruana). Derrotero para una historia espiritual del perú. Tomo 1 y 2. con 486 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 140.— (Argentina).

356.748. — La literatura peruana. Tomos 3 al 6, con 1.154 págs. (Obra extranjera). Autor: Luis Alberto Sánchez Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima (Perú), junio de 1951. Precio $ 140.— (Extranjera).

356.749. — Nueva historia de la literatura americana. (Obra extranjera). 598 págs. Autor: Luis Alberto Sánchez. Editor: Editorial Guarania. Impresor: Juan Pellegrini. 2.000 ejemplares. Asunción del Paraguay, Lima, Perú, mayo de 1951. Precio $ 40.— (Extranjera).

e.17|7-Nº 3.514-v.30|7|51

27 DE JUNIO DE 1951

356.754. — Archivos Argentinos de Pediatría (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Alfredo Frascoli. 1.000 ejemplares, $ 30.— anual. Buenos Aires. abril de 1951 (Argentina).

356.755. — Polifonía (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951 Argentina).

356.756. — Hormigón Elástico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares, $ 5 — Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

356.757. — Resplandor (Rev mensual). Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemplares, $ 0,45. Buenos Aires, enero, marzo de 1951 Argentina).

356.758. — Estrella Yugoslava. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. 2 500 ejemplares, $ 3.— Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.759. — La Idea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederacion Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires, junio de 1951 Argentina).

356.760. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares, $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

356.761. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comercial y Propietarios de Piñeyro. 8.800 ejemplares gratis. Avellaneda (Bs. As.), mayo, junio de 1951 (Argentina).

356.762. — Esso (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo, Esso Refinadora de Petróleo S. A. y Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

356.763. — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 3.200 ejemplares, $ 0,50. San Francisco (Cba.), junio de 1951 (Argentina).

356.764. — Ariel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de la Juventud Ariel. Director: Néstor Oscar Martínez de Hoyo. 1.000 ejemplares, $ 0,30. Mar del Plata, mayo de 1951 (Argentina).

356 765. — La prosperidad para todos (Castellano). 258 págs. Autor: Aurelio Compaired. Edit.: El Autor: Impres.: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares, $ 11. Buenos Aires, 11 de junio de 1951 (Argentina).

356.771. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: Enrique M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": El pial (Tango). Mús.: Agustín Bardi. Interp.: Alfredo De Angelis. 18 000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55 220. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.773. — Faz "A": Nieblas (Bolero). Letra y Mús.: Francisco Flores. Faz "B": Muy Junto a Tí (Canción). Letra: Ben Molar. Mús.: Aime Berelli. Intérp.: Fernando Albuerne. 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.227 Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.774. — Faz "A": Con Guitarra y Mandolín (Marcha-Pasodoble). Letra: R. Morbelli. Mús.: Nino Ravazzini. Faz "B": La Morena de mi Copla. Pasodoble). Letra: Alfonso Jofre de Villegas. Mús.: Carlos Castellanos. Intérpr.: Carlos De Palma. 8.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.226. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.775. — Faz "A": Polvo de Estrellas. (Fox-Trot). Mús.: Hoagy Carmichael. Faz "B": De Humor. (Fox-Trot). Mús.: Razaf-Garland. Intérp.: Oscar Alemán. 15.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.225. Buenos Aires, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.776. — Faz "A": Castañuelas (Pasodoble). Mús.: Alfredo Raúl Marengo. Faz "B": Quiero ser Feliz (Fox-Trot). Mús.: Vincent Youmans. Intérp.: Washington Bertolín. 15.000 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.224. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.777. — Faz "A": De Aquí no Salgo (Marcha). Letra y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": El Expreso de Buguilandia (Boogie). Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Osvaldo Norton. 20.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.223. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.779. — Pa Que Te Acordés (Gato-Mús.) 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.780. — Pa Que Te Acordés (Gato-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna y Juan Boeris. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.786. — Iatria (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Consorcios de Médicos Católicos de la Argentina. Direct.: Manuel Bello. 800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

356.787. — Der Herold (El Heraldo). Periód. quincenal. Alemán. Prop.: Iglesia Congregacionalista en la República Argentina. Direct.: L. F. Karl Spittler, Pastor. 1.100 ejempl. $ 0,45. Urdinarrain (E. R.), junio de 1951. (Argentina).

356.794. — Ensueño. (Pasodoble-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

356.795. — Polvoriento Camino. (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejempl. $ 1.—. Rosario, 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

356.796. — El Aromito (Vals-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez Hnos. 1.000 ejempl. $ 1.50. Rosario, 15 de julio de 1950. (Argentina).

356.797. — La Voz Trinitaria. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres Trinitarios. Direct.: Radomir Gackarich. 300 ejempl. $ 10.— anual. Villa María (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.798. — Cayó Una Estrella. (Tango-Mús.) 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.799. — Cayó Una Estrella. (Tango-Letra). Castellano). 2 págs. Autor: Agustín J. Baiter. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 150 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.807. — Nadar es Vivir. (Castellano). 48 págs. Autor: José De Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Marcos Negri. 1.500 ejeml. $ 3.—. Mar del Plata, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

356.809. — Lindo Mi Pago. (Chacarera-Mús.) 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 16 de junio de 1951. (Argentina).

356.808. — Sí Mi Amor. (Bolero-Mús.) 2 págs. Autor: Pascual Fiorito. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 15 de octubre de 1950. (Argentina).

356.810. — Iberia. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Varela. 500 ejempl. gratis. Bahía Blanca. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.811. — El Laborismo. (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Oscar Peralta. 1.000 ejempl. $ 0,20. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

356.813. — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: H. Cámara de Diputados Direct.: Isabelino Rodríguez. 1.100 ejempl. gratis. Mendoza, diciembre de 1950 (Argentina).

356.819. — Pablo Iglesias - Epoca - Lucha - Ejemplo (Castellano). 176 págs Autor: Juan Antonio Solari. Edit.: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impres.: Editorial Claridad S. A 1.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires 30 de marzo de 1951. (Argentina).

356.823. — La Sagrada Familia (Rev quincenal). Castellano. Prop.: Escuela y Parroquia de la Sagrada Familia Direct.: P. Francisco A. Cremasco F D. P. 400 ejemplares. Gratis. Mar de Plata, junio de 1951 (Argentina).

356.824. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periód. mensual. Alemán Prop. y Direct.: Jakob Riffel. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Gualeguaychú (E. R.) junio de 1951. (Argentina).

356.825. — Plumadas Nacionalistas (Periódico semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Mario López Gazcón. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.828. — El Radicalismo, Ensayo Sobre su Historia y Doctrina (Castellano) 347 págs. Autor: Gabriel Del Mazo Edit.: Raigal. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 9 de junio de 1951. (Argentina).

356.830. — Alice in Wonderland. 42 págs Autor: Walt Disney Productions. Edit e Impres.: Walt Disney Productions. 2.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, (EE. UU. de A.), mayo de 1951. (Extranjera).

356.832. — Martín Fierro (Castellano-Guaraní). 246 págs. Orig.: José Hernández. Trad. al guaraní: Eduardo Saguier. Edit.: Eduardo Saguier. Impres.: Imprenta Columbia. 2.500 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.833. — Tierra Heroica (Castellano). 167 págs. Autor: Alfredo Neris Velázquez Martínez. Edit.: Tall. Gráf. Biffignandi. Impres.: Eduardo Alfredo Biffignandi. 1.000 ejemplares. $ 40.— Córdoba, 20 de abril de 1951. (Argentina).

e.17|7-Nº 3.515-v.30|7|51

28 DE JUNIO DE 1951

356.840 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Santiago Glusberg. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 1.000 ejemp. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.841 — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. Larghero. Buenos Aires, junio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

356.842 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. Aires, junio de 1951. 332.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

356.843 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.844 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez. Buenos Aires, junio de 1951. 45 000 ejemplares. Precio: $ 1,20 (Argentina).

356.845 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.846 — Aeromodelismo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: M. Ochagavía. E. M. Casco. Buenos Aires. junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).

356.847 — Recing. Revista semanal. (Id español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires. abril-mayo-junio de 1951. 192.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.848 — Revista Catamarca. Trimestral. (Id español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, abril-junio|951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.849 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata Periódico mensual. (Id. español). Prop.: PP. RR. Redentoristas. Buenos Aires, mayo-junio|951. 15.000 ejempl. Precio: $ 0,70 (Argentina).

356.850 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sanra Hnos Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina)

356.851 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Buenos Aires, julio-setiembre de 1951. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.852 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. González. Río Gallegos (Sta. Cruz), abril|951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.853 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. español). Prop.: Natalio Zarev - Amador V. Gongález. Río Gallegos (Sta. Cruz), mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio: $ 24 anuales. (Argentina).

356.854 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), abril|951. 750 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.855 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo|951. 1.000 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.856 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Limitada. Santa Fe, mayo de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.857 — Boletín. Semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, junio de 1951. 480 ejempl. Sin precio. (Argentina).

356.858 — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. As.), mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

356.859 — Assmpta Est. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cura Párroco. Saladillo (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 10 anual (Argentina).

356.860 — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.861 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Dr. Francisco Scarabino. Rosario - Sta. Fe, mayo de 1951. 870.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

356.862 — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Juan Zub Zolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.), mayo-junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.863 — Metalurgie. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.300 ejempl. Gratis. (Argentina).

356.864 — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.865 — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Partido Peronista, Distrito San Fernando. San Fernando, Prov. de Bs. Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.866 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán - español). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.869 — Eres Bonita. Bolero rítmico. letra. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.870 — Eres Bonita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Avelino Muñoz. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.871 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Primera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Autor e impresor: Editorial Julio Korn. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.872 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Tercera parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.873 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Segunda parte, música. 29 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.874 — Preludios para Piano. Música. 55 págs. Autor: F. Chopin. Revisión por: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 7.— (Argentina).

356.875 — Cruzando el Pilcomayo. Ballecito, música. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.876 — Cruzando el Pilcomayo. Ballecito, letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Jugo - Miguel A. Acuña. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.877 — Cochero E'Plaza. Cueca, música. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.878 — Cochero E'Plaza. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.879 — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Director: Pedro Antonio Giuliano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

356.882 — S. U. O. F. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Unión Obreros Fabriles. Director: José Demetrio Sepúlveda. Barranqueras (Chaco), 1º junio|951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

356.883 — La Provincia. Periódico. (Id. español). Prop.: Napoleón Guzman Loza. Director: Héctor Antonio Barrionuevo. La Rioja, 17 marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

356.886 — Vamos Vamos, Za'no Viejo. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando Tell. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 junio|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.887 — Vamos Vamos, Zaino Viejo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Velázquez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires (Emba). Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires. 26 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

356.890 — Joao Temoso. Marchinha. Faz A. Letra y música: José Henrique. — Faz B. Meu Amor. Samba. Letra y música: María Luisa G de Robino. Intérprete: Conjunto Vocal Los Emboabas. Disco Víctor Nº 60-2025. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio: $ 6.95 (Argentina).

356.891 — Schir Hamischmar. Canción de la guardia. Faz A. Letra y música: Rusi. — Faz B. Di Partizanke. La Guerrillera. Letra: Hirsh Glik. Música: Anónima. Intérprete: Coro Infantil de la Escuela Dr. Zhitlovsky. Disco Víctor Nº P-1394. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|951. Precio: $ 4,75 (Argentina).

356.892 — Enamorado. Beguine. Faz A. Música: Cole Porter. — Faz B. Amor de Gitano. Fox. Letra: Morris Stoloff. Música: Fred Karger. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2029. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 6,95 (Argentina).

356.893 — Sígueme. Parte 1ra. Canto Tradicional Religioso. Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Sígueme. Parte 2da. Canto Tradicional Religioso. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella Del Colegio Adventista del Plata. Disco Víctor número P-1371. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

356.894 — La Virgen de la Macarena. Canción (Macarenas). Faz A. Letra: A. Ortiz Calero. Música: B. B. Monteverde: Faz B. Tu Valsecito. Vals. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Víctor Nº 68-0104. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de abril de 1951. Precio: $ 6,20 (Argentina).

356.895 — De Rabia Lloré. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Lito Print. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

356.896 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

356.899 — Baile Social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Pablo Díaz Croce. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.900 — Baile Social. Tango. música 2 págs. Autor: Fernando A. Palazzo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 junio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

356.901 — Bruma. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. C. Indalecio Campos. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Calle. 300 ejemplares. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.902 — Bruma. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Oldani. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 25 de junio de 1951. Precio: $ 1.— (Argentina).

356.905 — Mi Sueño de Primavera. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Omar Amarante. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.906 — Mi Sueño de Primavera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sena. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Bs. Aires, 6 de setiembre de 1937. Sin precio. (Argentina).

356.911 — Derecho Procesal Laboral. 318 págs. Autor: Enrique Julio Villarreal. Editor: Valerio Abeledo, Editor. Impresor: El Gráfico Impresores. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. $ 60.— (Argentina).

356.918 — Technical English. Primer curso. 116 págs. Autor: Riera Frondizi. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

356.920 — El Misterio de las Cerillas. 208 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Precio: $ 5,50 (Argentina).

356.921 — El Cerebro de Donovan. 210 págs. Autor: Curt Siodmak. Traducción del inglés al castellano por: Julio Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Precio: pesos 5,50 (Argentina).

356.922. — Dinámica avanzada. 523 páginas. Autores: S. Timoshenko D. H. Young. Traducción del inglés al castellano por: C. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. 9 de junio de 1951. Precio $ 85.— (Argentina).

356.923. — Cómo triunfar en el matrimonio. 454 págs. Autores: Morris Fishbein, Robert W. Laidlaw, Henry A. Bowman, Ernest W. Burgess y otros. Traducción del inglés al castellano por: Lázaro Gelstein. Editor: Manuel Marín, Editor. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 42.— (Argentina).

356.934. — Resplandor. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

356.939. — Filarmonía. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dino Domingo Di Stefano. Buenos Aires, junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

356.941. — Los métodos de la psicología y otros ensayos. 172 págs. Autor: Luis M. Ravagnan. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino 1.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

356.942. — Chorroarín. El prócer olvidado. 54 págs. Autor: Manuel Juan Sanguinetti. Editor: Editorial Stella. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

356.945. — Ecos Parroquiales. Boletín semanario. (Id. español). Prop. y director: Félix Masramón. Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), 2 de junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

356.948. — Psicodiagnóstico. Aplicación del psicodiagnóstico. Técnica del psicodiagnóstico de Rorschach. 278 págs. Autor: Hermann Rorschach. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidos. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948. Precio $ 75.— (Argentina).

356.949. — Test de matrices progresivas. 118 págs. Autor: J. C. Raven. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Notas y apéndice de: Jaime Bernstein. Editor: Editorial Paidos. Impesor: Imprenta Dordoni. 2.000 ej. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).

356.950. — Mundo Boquense. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.516-v.31|7|51

29 DE JUNIO DE 1951

356.952. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.953. — Mutualidad del Magisterio - Boletín informativo (Mensual). Prop.: Mutualidad del Magisterio. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - junio de 1951. (Argentina).

356.954. — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.955. — Pan - América (Rev. bisemanal). Prop.: Yasuniko Niimura. 6.900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.956. — El Noticioso (Diario). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. 4.500 ej. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.957. — El Orden (Periód. mensual). Prop.: Tomás Sano. 1.500 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.958. — El Día (Diario). Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 2.040.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.959. — C. A. B. E. (Revista mensual). Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.960. — El Auto Argentino (Revista mensual). Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.961. — El Canta Claro (Rev. semanal). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.962. — La Mutualidad (Rev. mensual). Prop.: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.963. — Argentina Textil. (Rev. mensual). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.964. — Revista Internacional del Notariado (Rev. trimestral). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.650 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre - diciembre de 1950. (Argentina).

356.965. — La Vía Más Excelente (Rev. mensual). Prop.: Iglesia Evangélica de Nazareno. 900 ejemplares. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

356.966. — Rivadavia (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.400 ejemplares. $ 0,10. Morón, mayo de 1951. (Argentina).

356.967. — El Libertador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 52.500 ejemplares. $ 0,10. San Andrés (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.968. — Mitre (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 30.000 ejemplares. Pesos 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.969. — Sarmiento (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 31.500 ej. $ 0,10. Tigre (Bs. As), mayo de 1951. (Argentina).

356.970. — Labrador (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 16.000 ej. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.971. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 3.800 ej.

$ 0,10. Moreno (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.972. — Ballester (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 8.000 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Buenos Aires), mayo de 1951. (Argentina).

356.973. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 4.200 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.974. — El Eco de Pilar (Diario). Propietario: Editorial La Razón. 1.500 ej. $ 0,10. Pilar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.975. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 9.900 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.976. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 11.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.977. — La Razón (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 50.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.978. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 3.000 ej. Gratis. Morón (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.979. — La Zona (Periódico mensual). Prop.: Juan Carlos Ludueña. 10.000 ejemplares. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.980. — Nueva Era (Diario). Prop.: José A. Cabral. 175.000 ejemplares. $ 0,15. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

356.981. — Alerta (Periódico mensual). Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.982. — La Voz Cuyana (Periódico quincenal). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 11.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

356.985. — Domingo de Tucumán. (Rev. bimensual). Prop.: Parroquia de la Catedral. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).

356.986. — Nosotros (Revista mensual). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. Gratis. Zárate (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.987. — La Luz (Periódico semanal). Prop.: Juan Alberto Bravo Moreno. 500 ejemplares. $ 0,20. Lago Buenos Aires (Gob. Militar de C. Rivadavia), junio de 1951. (Argentina).

356.989. — La entrevista de Guayaquil y el renunciamiento sanmartiniano. (Castellano). 182 págs. Autor: Isidro Alonso Nieto. Edit.: El autor. Impresor: Fernando Miralles (Sucesión). 500 ejemplares. $ 6.— Tres Arroyos (Bs. As.), 28 de mayo de 1951. (Argentina).

356.990. — Voz desvelada. (Castellano). 72 págs. Autor: José Bucchi. Edit.: El autor. Impresor: J. A. Ramonda. 225 ejemplares. $ 5,50. Rafaela (S. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

356.992. — San Miguel (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 450 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.993. — Caseros (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Gral. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.994. — Mariano Moreno (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.995. — San Justo (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.996. — Ballester (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.997. — El Gladiador (Diario). Prop.: Editorial La Razón. 200 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.998. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

356.999. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.000. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.001. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejempl. $ 0,10. Las Conchas (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina). (1).

357.002. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial. La Razón. 800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

357.003 — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina). (1).

(1): Director: Antonio Ulsina.

357.019. — Faz "A": Los vagabundos (Wanderer). Letr.: I. Becker. Mús.: Anónimo. Faz "B": Los cantores de la calle (Hojf Singer). Letr.: Z. Kolesznikow. Mús.: Anónimo. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.382. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.020. — Faz "A", Mama Lu Zitu Pasa (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La canzone de lu viernu (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.388. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

357.021. — Faz "A": Corazón ingrato (Vals). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": Del Buen Humor (Polca). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: San Liberman y su orquesta. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.367 Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.022. — Faz "A": Veniti-ca (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": U Pescatore (Vals). Letr. y mús.: Anónimo. Interp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.45. Disco R.C.A. Víctor Nº P-1.391. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

357.023. — Faz "A": Mona Lisa (Fox-Trot). Letra: Jay Livingston. Música: Ray Evans. Faz "B": La Vie en Rose (Fox-Trot). Letra: David Música: Piaf-Louiguy. Interp.: Ralp Flanagan. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 20-3882. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.024. — Faz "A": Música, Música, Música (Fox-Trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Lover (Amante). Vals. Letra: L. Hart. Música: R. Rodger. Intérp.: Emilio Barbato. 5.000 ejemplares. $ 5,75 Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2076. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

357.026. — Goetheana (Periódico mensual). Alemán. Propietario y Director: Alejandro Mateescu-Franco. 20.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

357.028. — Toda la vida (Zamba-música). 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Edit. Editorial Musical Melodías. Impresor: Impr. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.029. — Todo la vida (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Marin. Edit.: Editorial Musical Melodías. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.030. — Palomita del monte (Zamba-Música). 2 páginas. Autor: Blas Galíndez y J. Eusebio Zárate. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.031. — Palomita del monte (Zamba-letra) Castellano. 2 páginas. Autor: Blas Galíndez y J. Eusebio Zárate. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.032. — Menino Carioca (Choro-Mús.) 2 págs. Autor: A. Piancino y A. Rodríguez. 250 ejemplares. $ 2.— Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.033. — La Zamba Nueva (Zamba-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.034.— La Zamba Nueva (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Larenza-Bayardo. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.035. — Amaneciendo en Corrientes (Canción Guaraní-Mús.). 2 páginas. Autor: César Bo y Dionisio De Biasi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.036. — Amaneciendo en Corrientes. (Canción Guaraní-Letr.) Castellano. 2 páginas. Autor: Edmundo Rivero. Edit. Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.037. — Timba Maraca y Bongo (Rumba-Guaracha-Mús.). 2 páginas. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina)

357.038. — Timba, maraca y bongo (Rumba-Guaracha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virginio Gobbi y A. Piancini. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.039. — El Baiao (Baiao). Mús. 2 págs. Autor. Carlos De Palma. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.. Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.040. — El Baiao (Baiao - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Edit.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.041. — Miradita (Vals peruano jarana - mús.). 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

357.042. — Miradita (Vals peruano jarana - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

357.044. — La Gaceta Filatélica Panamericana (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Lucy María Morenze. 1.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

e.18|7-Nº 3.517-v.31|7|51

15 DE JUNIO DE 1951

355.948 — C. I. P. A. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda Avellaneda (Bs. As.), febrero - marzo 951. 1.950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.949 — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Reimundo San Juan Miguel. Bs. Aires, abril|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.950 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. Buenos Aires, mayo|951. 11.532.389 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.951 — Mundo Agrario Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 29.000 ejemplares. Precio $ 2,— (Argentina).

355.952 — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 575.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

355.953 — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo| 951. 325.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.954 — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Bs. Aires, mayo de 1951. 248.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.955 — P B T. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. 93.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

355.956 — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Bs. Aires, mayo de 1951. 3.496.400 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

355.957 — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina). 203.000 ejemplares.

355.958 — Mi Diario. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico. (Bs. Aires), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 mensual. (Argentina).

355.959 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, marzo-abril|951. 19.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.960 — Los Derechos del Trabajador Periódico mensual, (Id. español). Prop.: Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Berisso. Berisso. La Plata (Bs. Aires), mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.961 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Bs. Aires, octubre - noviembre - diciembre 950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.962 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía. Buenos Aires, mayo| 951. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.963 — Profamilia. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. R. Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo de 1951. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.964 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino & Cía. Bs. Aires, mayo|951. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.965 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, marzo|951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

355.966 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán y Cía. Buenos Aires, marzo|951. 450.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

355.967 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán - español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

355.968 — Argentinisches Tageblatt Diario. (Id. alemán-español). Prop.: Alemán & Cía. Buenos Aires, abril|951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.969 — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), mayo|951. 45.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.970 — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. Aires, junio|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.971 — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos. S. A. y otros. Bs. Aires, febrero|951. 5.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.972 — El Combate. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: N. Aristimuiño. Vicente López (Prov. Bs. As), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

355.973 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

355.974 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Prov. de Santa Fe. Santa Fe, marzo|951. 23.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.976 — Edición Cinematográfica Aquí Nosotros. Revista. (Id. español). Prop.: Samuel Scheines. Director: José Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), 14 de mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.979 — Lusoy. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Américo Gregorio Rovasio. Devoto (Prov. de Córdoba), 8|junio|951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

355.981 — Derecho Constitucional Argentino. Primera a cuarta parte. 276 págs. 4 folletos. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez y F. Mandolin & Cía. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Bs. Aires). 20|diciembre|948 30|mayo|949 - 21|noviembre|949 - 22|mayo|951. Precio $ 40,—. (Argentina).

355.982 — Derecho Constitucional Argentino. Tercera parte. Cuaderno II Valoración del Texto de la Constitución Argentina de 1949. 56 págs. Autor: Cayetano Brunc. Editor: Adolfo Korn Villafañe. Impresor: Tall. Gráf. F. Mandolin. 500 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 29|abril|950. Precio $ 8,—. (Argentina).

355.984 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1951. 12.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

355.991 — El Velo Pintado. (The Painted Veil). 102 págs Edición 3ra. Autor: V. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency.

Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

355.992 — El Buho. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

355.993 — El Sendero de la Frontera. 152 págs. Autor: Lyn Westland y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.994 — El Cañón del Diablo y otros. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Buenos Aires; 30 de mayo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

355.999 — No Hay Dos sin Tres. Polka. música. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.000 — No Hay Dos sin Tres. Polka, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.001 — El Canillita Triste. Tango. música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.002 — Sencillo y Entrador. Tango-milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales Pigal. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

356.006 — Versos Cristianos. 111 págs. Autor: Rafael N. Logarzo. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Rivero. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 6,—. (Argentina).

356.009. — Viñetas Sueltas. 77 págs. Autor: Julio J. Molinari. Editor: El autor. Impresor: Alvarez Hnos. 500 ejemplares. Bragado (Prov. de Bs. Aires). 30 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

356.010 — Boletín de Informaciones Mineras del Banco de Crédito Industrial Argentino. Mensual. (Id. español). Prop.: Banco de Crédito Industrial Argentino. Director: Héctor Castiñeira de Dios. Buenos Aires, julio-diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

356.011 — El Procurador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Sindical Argentina de Procuradores. Director: Luis Castro Bustos. San Juan (Prov.), 1º de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

356.018 — Publicaciones del Instituto de Historia de la Medicina. Homenaje al Libertador General San Martín. Volumen XIV. Tomo 1. 279 págs. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno, Vicente A. Risolía, María M. Allende, Irene Augusta Arias, Luisa Galimberti de Carbajo. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas. Impresor: Tall. Gráficos Matera. 350 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 15,—. (Argentina).

356.019 — Triste Realidad. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.020 — Triste Realidad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Atilio Eliseo Angeli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

356.021 — La Nariz Maravillosa y Otros Cuentos para Niños. 124 págs. Autor: María Luz Roman Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Maggiolo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,—. (Argentina).

e.19|7.-Nº 3.518.-v.1º|8|51.

18 DE JUNIO DE 1951

356.028 — Cancionero de la Hispanidad (Rev. mensual) Castellano. Propietario: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.029 — Autotécnica (Rev. mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.030 — Revista General Nº 122. (Rev. mensual) Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. 515 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argent.).

356.031 — Revista General Nº 123. (Mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 530 ejempl. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.032 — Para la Juventud Nº 107. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejempl. Bs. Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.033 — Para la Juventud Nº 108. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 580 ejempl. Buenos Aires. junio de 1951. (Argent.).

356.034 — La Producción (Periód. semanal). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 40.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.035 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Revista bisemanal. Prop.: Rodolfo Faragó. 14.700 ejempl. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.036 — ADDYA (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemp. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.037 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 156.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

356.038 — Giornale D'Italia (Diario) Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.039 — La Pleyade. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Rafael Alberto Vásquez. 400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.040 — Adelante...¡ (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás S. Ide. 80.000 ejempl. $ 0,50. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

356.041 — La Carreta (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. 2.700 ejemplares. gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo/mayo de 1951 (Argentina).

356.042 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Belmelej) Rev. mensual. Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

356.043 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 14.200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.044 — Asesor Comercial (Periód. bimensual). Castellano. Prop.: Miguel Angel I. Del Prado. 1.000 ejemplares Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

356.045 — Ciencia e Investigación. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.046 — La Colmena. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillón 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. Aires, junio de 1951 (Argentina).

356.047 — Crítica (Diario). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6.600.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

356.048 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre) Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.049 — Mies Divina (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0,35. Córdoba, junio de 1951 (Argentina).

356.050 — Cosas y Hechos de Misiones (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), mayo de 1951. (Argentina).

356.051 — La Opinión (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Antonio Zicarelli. 800 ejempl. $ 0.20 Almirante Brown, (Bs As.), junio de 1951. (Argentina).

356.052 — Introducción al Estudio de la Contabilidad (Castellano). 257 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas. Impres. Academia Santa Teresita. 200 ejempl. $ 34.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.061 — Faz "A": Pobre Mariposa (Fox Trot). Letra: John L. Golden. Mús.: Raymond Hubbell. Faz "B": Sonrisas (Fox Trot) Letra: J. Will Callahan. Mús.: Lee S. Roberts. Intérprete: Eddy Gaylord y su Cuarteto Azul Hawaii. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5.032 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.062 — Faz "A": Prepareuse (Tango). Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": El Patio de la Morocha (Tango) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Interp.: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8.— Disco T. K. Nº S-5035 Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.063 — Faz "A" Si tu Partieras (Canción). Letra y Mús.: M. Emer. Faz "B": Las Campanas Suenan (Canción). Letra: M. Monnot. Mús.: E. Piaz. Interp.: Edith Piaf. 1.000 ejempl. $ 8.50. Disco T. K. Nº S-103. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.064 — Faz "A": Zamba de mi Pago (Zamba). Letra y Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Bandera Mía (Gato). Letra: A. H. Cufré. Mús.: J. M. De Hoyos. Interp.: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8.—. Disco T. K. Nº S-5018. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argent.).

356.065 — Faz "A": Liza (Fox Trot) Mús.: Ira Gerskwin, Gus Kahn, G. Gershwin. Faz "B" Duke y Dukie (Fox Trot) Mús.: D. Reinhardt. Interp.: Django Reinhardt. 1.000 ej. $ 8.50. Disco T. K. Nº SH-104. Bs. Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.066 — Faz "A": Mi Error. (Samba Canción). Letra: Luis Bittencourt. Mús.: Gilberto Milfont. Faz "B": Una Rubia (Samba). Letra y Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: Dick Farney. 1.000 ejempl. $ 8.50 Disco T. K. Nº SC-506. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

356.067 — La Abeja (Pel. Cinem. documental). Castellano. Un rollo de 362 mts. Product.: Guillermo Zúñiga. Autor Argum.. Guillermo Zúñiga. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

356.069 — Camilo Aldao, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl.: $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.070 — Estancia San Pedro, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.071 — General Viamonte, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.072 — Cacheuta, a escala 1:50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.073 — Estancia La Carrera, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. pesos 1.50. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.074 — Ezeiza, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.075 — San Salvador, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impr.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

356.076 — Voces (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Evocativa Argentina. Direct.: Armando Zavola Sáenz. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, primer trimestro de 1951. (Argentina).

356.079 — Clareando (Tango Milonga. Mús.). 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

356.084 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impr: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.085 — Se fué mi Amigo (Tango Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.086 — Con la fea (Tango Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1 50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argent.).

356.087 — A... (Milonga. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.088 — A... (Milonga. Mús.) 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Editor: El Autor. Impres. Establecimientos Gráficos Benassi, 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario. 10 de junio de 1951. (Argentina).

356.089 — Con la fea (Tango Canción Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 500 ej. $ 1.50. Rosario, 6 de junio de 1951. (Argentina).

356.090 — Temor de Amar. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Basualdo. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.091 — Temor de Amar. (Tango, Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

356.092 — Che, Vivanco. (Tango, Música). 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: El Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.093 — Che, Vivanco (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Bertone. Edit.: el Autor. Impres.: Edic. Mus. Pigal. 1.000 ej. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

356.102 — Venus del Campo. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Ríos. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1.— Rosario, 1º de junio de 1951 (Argentina).

356.114 — Zamba de los dos (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Edit.: El Autor. Impres.: Rómulo D'Uva. 500 ejempl. $ 2.50. Salta, 1º de junio de 1951. (Argentina).

356.132 — Renovación (Periód semanal) Castellano. Prop.: Cándido García, Aniceto Raúl del Río y Rodolfo Carlos Paúl. Direct.: Cándido García y Rodolfo Carlos Paúl. 700 ej. $ 0.40. Rivadavia (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

356.142 — El Labrador. (Rev. bimensual) Castellano. Prop. y Direc.: Lorenzo Mensa. 850 ejempl. $ 0.50. Porteña (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).

356.143 — Letras (Rev. quincenal). Castellano. Prop. y Direc.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. $ 1,20 mensual. La Carlota (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

356.144 — Nuestra Universidad (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Universidad Popular de Paraná. Direct.: Elio C. Leyes. 1,000 ejempl. gratis. Paraná (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).

356.145 — El Tribuno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Tribuno S. R. L. Director: Enrique Arana. 12.692 ejempl. $ 0,30. Salta, junio de 1951. (Argentina).

356.146 — Comercio e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Chivilcoy. Direct.: Agustín Romano. 350 ejem.

gratis. Chivilcoy (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.147 — Ritmo (Rev mensual) Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de B. Blanca. Direct.: David Diskin. 4.100 ejem. gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).
356.148 — Orden y Trabajo (Periód. mensual) Castellano. Prop. y Director: María Luisa Fernández de Taruella. 1.000 ejemplares. gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Arg.).
356.149 — Patria Nuestra (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Director: Eduardo Carvajal. 600 ejem. $ 0.20. Juárez (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.150 — 17 de Octubre. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Gallano Zazzali Monteverde. Direct.: Carlos Alberto Martínez. 520 ejemplares. $ 0.30. Pellegrini (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356.169 — Romanticismo Poético. (Castellano). 68 págs. Autor: Victoriano A. Roberts. Edit.: El Autor. Impres.: Vamos Andando 250 ejemplares. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), 1º de junio de 1951. (Arg.).
356.170 — Guías Didácticas Para 4º, 5º, y 6º grado. (Castellano). 296 págs. Autor: Aurelia Cortés. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10.50. Avellaneda (Bs. As.), 15 de marzo de 1951 (Argentina).
356.171 — Guías Didácticas para 1er. grado inferior, superior, segundo y tercero. (Castellano. 351 págs. Autor: Dora Galeano. Edit.: La Autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 11.— Avellaneda, (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. (Argentina).
356.176 — Por Donde Andará (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Arg.).
356.177 — Club Amor y Progreso. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O. R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).
356.178 — Sencillo y Entrador (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E.M. O.R. 1000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951 (Argentina).
356.179. — Sombra y Nieve (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Pigal. Impr.: Pigal 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).
356.180 — Sombra y Nieve (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Pigal. Impres.: E. M. O.R. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.519 - v.1º|8|951.

19 DE JUNIO DE 1951

356.186. — Schriftn. (Escritos). Periódico mensual. (Id. Alemán - Español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, junio-julio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 6.—. Argentina).
356.187. — Correspondencia Económica Wirtschafts - Korrespondenz. Periódico Mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
356.188. — Pan-América. Revista bisemanal (Id. Español). Prop.: Yasunikd Nimura. Buenos Aires, abril|951. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Arg.).
356.189. — Acomac. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Buenos Aires, mayo|951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.190. — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Dr. A Mibashan. Buenos Aires, junio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).
356.191. — LAR. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación Gallega. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.192. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires-Moto Club. Buenos Aires, junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
356.193. — Evolución. Revista mensual, (I. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.194. — Boletín Arnott Drake. Mensual. (Id. español). Prop.: Arnott Drake S. A. Buenos Aires, mayo de 1951 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.195. — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A., Córdoba, abril|951. 643.274 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).
356.196. — Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. Córdoba, mayo de 1951. 223.362 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina)
356.197. — Esquel. Diario. (Id español). Prop.: Luis Feldman Josún. Esquel, mayo de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
356.198. — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
356.199. — Riachuelo. Quincenal. (Id español). Prop.; José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
356.200. — Riachuelo. Quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palmeiro. Avellaneda (Bs. As.), mayo 951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
356.201. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.. Guillermo A. Blanco. Rosario, mayo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.202. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lioveras. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.203. — Revista Marítima Mensual. (Id. Español). Prop.: Calixto Cardeni. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.204. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Puerto de La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.205. — Revista de Tiro. Mensual (Id. español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Rep. Argentina, mayo de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.206. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Revista mensual. (Id. español-Italiano). Prop.: Maximiliano Kovere. Bs. Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
356.207. — San Roque. Revista semanal (Id. español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), abril-mayo|951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
356.208. — Martín Fierro. Revista mensual (Id. español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 535 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español) Prop.: Buenos Aires, junio de 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
356.210. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Chubut), mayo de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
356.211. — El Sueño. Diario. (Id. español). Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barlera. Monte Grande (Bs. Aires), mayo de 1951. 11.400 ejemplares. Precio $ 0.20. (Extranjera).
356.213. — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. (José María Enciso). Córdoba, mayo de 1951. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.219. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. español-Italiano). Prop.: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, abril de 1951. 630 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
356.226. — Mi Despedida. Tango, música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|enero|951. Precio $ 1.50. (Argentina).
356.227. — Mi Despedida. Tango, letra 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 24 de enero de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).
356.228. — Noche de Silencio. Vals, música, 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
356.229. — Noche de Silencio. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Alfredo Denegri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
356.233. — Revelación. 84 págs. Autor: Raúl Touceda. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Héctor Omar Gadeo. 300 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 24 de marzo de 1951. Precio $ 50.—. (Argentina).
356.232. — Niños Heroicos. (Niños Heroicos). 120 págs. Autor: Ladislao Szabo. Editor e impresor: S. A. Editoria J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).
356.234. — Tragedia Humana y Cristianismo. 233 págs. Autor: José María Velasco Ibarra. Editor: Ediciones Nuevo Destino. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Moreno. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 14 de junio de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).
356.235. — La Samba de París. Samba, letra. 2 págs. Autor: Rafael Mó. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
356.236. — Una Sola Mirada. Bolero, música. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
356.237. — Una Sola Mirada. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
356.238. — La Samba de París. Samba. letra en francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|951. Precio $ 2.50. (Argentina).
356.239. — La Samba de París. Samba música. 2 págs. Autor: Henri Bourtayre. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).
356.245. — Presente. Periódico mensual (Id. español). Prop. y Director: Gerardo Antonio Amadeo, Roque V. Caruto. Luján (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).
356.251. — Evangelismo. 428 págs. Autor: Elena G. de White. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).
356.257. — Honra y Honor. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Zulema Raquel Megy. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
356.258. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.265. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. (Id español). Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Luis Silbano Mendel. Buenos Aires, enero de 1951. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
356.285. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Director: Gabriel Sanhouza. Santiago de Chile, 11 de junio de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).
356.288. — Coop. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Bernardo Delom. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).
356.296. — ¡A Mí Nunca Me Mordió un Chanchol... Tango criollo, letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.520-v.1º|8|51

21 DE JUNIO DE 1951

356.299 — Mi Valle (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.300 — Suplemento de la Revista Argentina de Zoogeografía (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: José Vicente Yepes. 500 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.301. — El Evangelista (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación de las Iglesias Crist. Evang. Bautistas-Eslavas de la Convención Evang. Bautista. 1.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).
356.302 — Revista Agropecuaria, Luis T. Balbiani (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Luis T. Balbiani 1.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.303 — Orientación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Jorge Salzman. 4.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires mayo de 1951. (Argentina).
356.304 — Juvenilia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 6.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).
356.305 — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.20 Buenos Aires, junio de 1951. (Castellano).
356.306 — La Fraternidad (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 92.500 ejemplares Gratis Buenos Aires, abril y mayo de 1951 (Argentina).
356.307 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre 1.250 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo d 1951. (Argentina).
356.308. — Esquire (Rev mensual) Castellano. Prop.: Esquire Inc. 1 10' ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.309 — Hatikva (Esperanza) Rev mensual. Prop.: Andor Gluck. 82.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).
356.310 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa) Rev. mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.311 — Economía y Finanzas (Rev semanal). Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.312 — Economía y Finanzas (Rev. semanal). Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.313 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Carlos y Roque Di Paolo e Hipólito Pugliese. 13.500 ejemplares. $ 0.20. Zárate (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).
356.314 — Hoja Parroquial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0.50. Justo Daract, junio de 1951. (Argentina).
356.315. — El Mensajero de Ntra. Sra. de La Salette (Rev. mensual). Castellano. Prop.: P. P. Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.000 ejemplares $ 0.50. Córdoba, mayo y junio de 1951. (Argentina).
356.316 — El Repórter (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez, C. E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).
356.317 — Guía Parroquial (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), mayo de 1951. (Argentina).
356.318 — Acción Mercantil e Industrial (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).
356 319 — El Obrero Molinero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 13.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
356.320 — El Argentino (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 188.500 ejemplares. $ 0.15. Gualeguaychú (E. R.), mayo de 1951. (Argentina).
356.321 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemplares. Gratis. Santa Fe, marzo-abril de 1951. (Argentina).
356.322 — Unión y Acción (Periód. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, mayo-junio de 1951. (Argentina).
356.323 — Revista Médica de La Plata (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejemplares. Gratis. La Plata, julio-septiembre de 1950. (Argentina).

356.324 — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).
356.325 — Aritmética Industrial (Castellano). 320 págs. Autor: Agustín Riu. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 300 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.326 — Preferiste Partir (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francis Luto. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).
356.327 — Preferiste Partir (Bolero-Música). 2 págs. Autor: Dan Demar. Edit.: Ediciones Musicales Gamo. Impres.: Arturo Yungano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. (Argentina).
356.328 — Umia y Lerez (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. Direct.: José Núñez. 150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).
356.339 — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Enrique Jasid. 5.200 ejemplares. $ 0,20. Corrientes, junio de 1951. (Argentina).
356.340 — Son Tus Divinos Ojos (Vals-Música). 2 págs. Autor.: Jorge A. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951 (Argentina).
356.354 — Llamas de Pasión (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.353 — Cáliz de Amargor... (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan H. Silvera y Rafael Jiménez. Edit.: Los Autores. Impres.: Américo A. Vivona. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Salta, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.355 — Venus del Campo (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. E. Parfait. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 200 ejemplares. $ 1.— Rosario, 2 de junio de 1951. (Argentina).
356.359 — El Fortín (Danza Federal- Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.360 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Música). 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Edit.: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.362 — El Fortín (Danza Federal. música). 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 20 de mayo de 1951. (Argentina).
356.363 — Fiesta en Humahuaca (Carnavalito-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Edit.: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 11 de junio de 1951. (Argentina).
356.364 — Sinfonías en el Alma (Poemas Románticos). Castellano. 92 págs. Autor: Daniel R. Monje. Edit.: Editorial Las Provincias. Impres.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Rosario, marzo 20 de 1951. (Argentina).
356.369 — St. Saviour's Church Record (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Anglicana de San Salvador. Direct.: Reverendo Douglas Henry Burton. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.374 — Yo (Castellano). 32 págs. Autor: Frank Davies. Editor: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.375 — Contigo Todo (Castellano). 32 págs. Autor: R. Duclós. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).
356.376 — Boletín de la Cámara Mercantil. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Direct.: Francisco O. Frigerio. 565 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).
356.377. — Noticias (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. 700 ejemplares. $ 0,20. Cosquín (Cba.), junio de 1951 (Argentina).
356.381. — Mal de luna (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.382. — Mal de luna (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.383. — Tal para cual (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.384. — Tal para cual (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.385. — Pena y huella. (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Martín V. Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.386. — Pena y huella (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Fedora Cabral. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.387. — Del fogón (Tango camperomús.). 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A. Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.388. — Del fogón (Tango camperoletra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco y Julio A Cantuarias. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
356.389. — Que rico el mambo (Mambo-mús.). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. de R. Ltda. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.392. — Argentinos Lietuviu Balsas (Lituano). Period. semanal. Prop.: Francisco Ozinskas. Direct.: Constantino Norkus. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.402. — Mapa de la Provincia de Buenos Aires. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Guillermo Kraft Ltda. Impres.: Automóvil Club Argentino. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).
356.403. — Hispano América (Periód. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Santos 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).
356.413. — Un legado abominable (Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelón. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.414. — Historia de cómicos (Castellano). 192 págs. Orig.: Anatole France. Trad. del francés: Luis Ruiz Contreras. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).
356.415. — Dueños de las montañas (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).
356.416. — El pasajero del polarlys (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.417. — El inspector Forrester (Castellano) 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20 000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.418. — Mi querido salvaje (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 5 de junio de 1951. (Argentina).
356.419. — Los hombres no lloran (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).
356.422. — Canto al vals (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto A. Gianolio. Edit. e impres.: Gornatti Hnos. 250 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 12 de enero de 1940. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.521-v.1º|8|51

12 DE JUNIO DE 1951

355.610 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. As.), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.611 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.612 — El Norte. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Zamora. Buenos Aires, mayo de 1951. 900 ejemp. Sin precio. (Argentina).
355.613 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Valentín Chernotezky. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.614 — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. español-árabe). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.615 — Por la Verdad. Periódico mensual. (Id. español ruso). Prop.: Renacimiento Cristiano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
355.616 — The Review the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, diciembre de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.617 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Revista decenal (Id. inglés-español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Buenos Aires, enero de 1951. 4.170 ejemplares. Precio $ 3,50. (Argentina).
355.618 — Pobre Diablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).
355.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, junio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,60. (Argentina).
355.620 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.621 — Ver y Estimar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ver y Estimar S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).
355.622 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).
355.623 — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, mayo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.624 — P. A. L. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Buenos Aires, abril a junio de 1951. 16.750 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.625 — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.626 — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis F. Monetta. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.627 — Edición Rural. (Id. español). Prop.: C. E. D. A. R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Buenos Aires, mayo de 1951. 442.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.628 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), mayo de 1951. 174.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).
355.629 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (B), abril y mayo de 1951. 3.450 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).
355.630 — La Sagrada Familia. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia y Escuela La Sagrada Familia. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre de 1950 a mayo de 1951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
355.631 — El Municipio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.632 — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Osorio Fortes, Q. Astolfi, Héctor J. Louro. Bahía Blanca (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
355.633 — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemp. Gratis. (Argentina).
355.634 — Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinos de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. As.), junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
355.635 — Boletín Oficial Diario. (Id. español) Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, mayo de 1951. 16.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.636. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), mayo de 1951 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
355.639 — Yo Canto a Tu Mano. 54 págs. Autor: Aarón Gutman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kaufman. 700 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).
355.640 — Ciencia y Soledad. 230 págs. Cortés Pla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).
355.643 — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 págs. Edición 18. Autor, e impresor: Editorial Atlántida. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 5.50. (Argentina).
355.644 — Compañero. 108 págs. Edición 11. Autor: Constancio C. Vigil. Dibujos de: Manuel Ugarte. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949. Precio $ 5.50. (Argentina).
355.645 — Alma Nueva. 114 págs. Edición 10. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7.50. (Argentina).
355.646 — Enciclopedia Escolar y de Cultura General. 695 págs. Edición 67. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1951. Precio 21.— (Argentina).
355.647 — Primavera Hermosa. Música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).
355.648 — Pimpollos Rojos. Vals, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1946. Precio $ 1.80 (Argentina).
355.652 — El Territorio Argentino. Nociones Geofísicas, Económicas y Sociales. 175 págs. Autor: María Teresa Villafañe Casals. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.653 — Mujeres de Nuestra Tierra. 144 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
355.654 — Jardín de Infantes Juegos sensoriales y material didáctico. 160 págs. Autor: M. Mercedes Luna Sardá de Armanini. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).
355.655 — La Patria Constitucional. Los Albores 1810-1820. 144 págs. Autor:

Blanca N. Braña de Iacobucci - Guillermo César Iacobucci. Editor: Ediciones La Obra. Impresor Tal. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.656 — Geometría. Ejercicios y Problemas. 128 págs. Autor: C. P. Rimoldi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.657 — Geometría Ejercicios y Problemas. Sexto Grado. 160 págs. Autor: Adelfa Falcone - Aurelia Schiariti. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de abril de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.658 — Lenguaje. Para sexto grado. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.659 — Lenguaje. Para quinto grado. 144 págs. Autor: Luis Franchi. Editor: Ediciones La Obra. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.660 — Lenguaje. Para cuarto grado. 160 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

355.661 — Lenguaje. Para tercer grado. 128 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.662 — Lenguaje — Para segundo grado. 128 págs. Autor: Ana C. de Rey. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.663 — Lenguaje. Primer grado superior. 128 págs. Autor: Guisela K. de Fortnoy. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.664 — Suplemento La Obra. La Expresión Manual y Gráfica en la Actividad Didáctica. Para Jardín de Infantes y Primer grado inferior. 96 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

355.665 — Suplemento La Obra. Próceres Biografías y Retratos. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Obra. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

355.667 — Cuatro Arrugas en la Frente. 176 págs. Autor: Alberto C. Muntané. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Sophos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

355.668 — Libertad y Orden. Periódico (Id. español). Propietario: Tulio Juan González. Director: Tulio J. González. General Acha (Bs. As.), 23 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70, (Argentina).

355.669 — Sígueme. Revista. (Id. español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Director: Elvio Alberga. Santa Fe, marzo-abril de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.670 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Elena. San Nicolás (Bs. As.), 6 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.671 — Rimas. Revista. (Id. español). Prop y Director: Isabelita Garmendia. Junín (Prov. de Bs. Aires), junio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

355.672 — Yunque. Revista. (Id. español). Prop.: Cámara Regional Comercial Agrícola Industrial. Director: José Moreno. P. Roque Sáenz Peña (Chaco), enero-febrero de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.673 — El Debate. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Mario Castaño. Santa Fe, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

355.674 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Miguel Navarro. Gral. Pinto (Bs. Aires), 31 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

355.675 — Comercio e Industria. Diario. (Id. español). Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Director: Francisco Lucena Racero. Mendoza, 2ª quincena de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

355.676 — Llanto en la Sierra. Zamba. Faz A. Letra: Guillermo Calcendo. Música: Eduardo D. Parula. — Faz B. La Atamisqueña. Chacarera. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor número 60-2042. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.677 — La Lorencita. Danza Nativa del folklore Argentino. Faz A. Letra y música: Recop. y Arreg.: de los Hermanos Abalos. Faz B. Achalay. Gato. Letra y música: Julián y Benito Díaz. Intérprete: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 63-0002. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

355.678 — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Chacarera del Santiagueño. Chacarera. Letra: J. A. Faro. Música: M. A. Trejo. Intérprete: Conjunto Llajta Sumac (Tierra Linda). Disco Víctor Nº 60-2043. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.679 — Allá Va, Allá Viene. Cueca. Faz A. Letra y música: Alberto Rodríguez. — Faz B. La de Galván. Chacarera. Letra: Alberto Rodríguez. Música: Patricio Carol. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Víctor Nº 60-2046. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 febrero|951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.680 — Campo Quijano. Zamba. Faz A. Letra: José S. Gómez. Música: Julio César Navarro. Faz B. De Puro Gusto. Gato. Letra y música: Pedro, Andrés y Antonio Ríos. Intérprete: Antonio Pantoja y su Orquesta Indoamericana. Disco Víctor Nº 60-2026. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.681 — Constancia. Zamba. Faz A. Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Eusebio Zárate. Faz B. Mal de Luna. Vals. Letra: Julio Camilloni. Música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2009. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

355.682 — Selección la Voz Evangélica. Paz, Dulce Paz. Faz A. letra: Juan Sebastián Bach. Música: Juan Sebastián Bach. Faz B. Selección La Voz Evangélica. El Señor Resucitó. Letra y música: Juan Sebastián Bach. Intérprete: Coro Evangélico. Disco Víctor Nº P-1359. 500 ejemplares. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.683 — Tabernero. Tango. Faz A. Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Caffré - Fausto Frontera. Faz B. Sinforosa. Milonga. Letra: Raúl Hormaza. Música: Roberto Chanel. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-2011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

355.695 — Llorando la Carta. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edic. Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.696 — Acusándote. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Gerace. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.697 — Que me Sube... Que me Baja. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Autor: D. Sciaraffia. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.698 — Monedita de Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alejandro Alvarez. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.699 — Tras Cartón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.701 — La Idea. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), 9 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

355.704 — El Misteric de Edwin Drood. 333 págs. Autor: Charles Dickens. Traducción del inglés al castellano por: Dora de Alvear. Prólogo de: G. K. Chesterton. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

355.705 — Tras Cartón. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 13 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.706 — Llorando la Carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: Edit. Crisantemo. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

355.709 — Julián Tupaj Katari. Caudillo de la Liberación India. 218 págs. Autor: Alipio Valencia Vega. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.710 — Intermezzo. 155 págs. Autor: Karin Lindblom. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 julio|950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.711 — La Vida de Emilio Zola. 221 págs. Autor: Denise Le Blond - Zola. Traducción del francés al castellano por: Armando Lázaro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

355.712 — Belinda. 158 págs. Autor: Henry J. Winkler. Traducción del inglés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de febrero de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

355.713 — Don Juan. 386 págs. Autor: Lord Byron. Traducción del inglés al castellano por: F. Villalva. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 enero|949. Precio: $ 12 (Argentina).

355.715 — Torpeza Cruel. Tango, música. 2 págs. Autor: Rolando M. Cao. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 de mayo de 1951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

355.724 — La Gran Consigna del Reino. 304 págs. Autor: Anónimo. Editor: Publicación del Dpto. Superior de Aspirantes - Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1951. Precio: $ 5.50 (Argentina).

354.649 — "Pastor". Seudónimo.

e.20|7-Nº 3.524-v.2|8|51

---

13 DE JUNIO DE 1951

355.725. — Vinos, Viñas y Frutas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de la Industria Vitiv. Arg. 2.400 ej. Gratis. Buenos Aires, febrero-abril de 1951. (Argentina).

355.726. — Radiolandia (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.080.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.727. — Vosotras (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 616.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.728. — Labores (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 191.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.729. — Goles (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 450.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.730. — Sophia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.731. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

355.732. — Cámara Mercantil (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.080 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.733. — Acyede (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.734. — Mundo Maderero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.150 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.735. — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.736. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.737. — El Eco de Liniers (Periód. mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.738. — La Región (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.739. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 16 100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

355.740. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.650 ejemplares. $ 1. Trenque Lauquen, mayo de 1951. (Argentina).

355.741. — Norte Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.742. — El Testigo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 1. Juárez (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.743. — Ritmo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.100 ejemplares. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.744. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ej. $ 0,20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.745. — Suplemento del Boletín Salesiano (Rev. mensual). Castellano. Prop: Institución Salesiana. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.746. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americana (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.747. — The Review of the River Plate (Rev. decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.170 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

355.748. — The Review of the River Plate (Revista decenal). Prop.: Sociedad Anónima The Review of the River Plate. 4.230 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.749. — Rivadavia (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Juan B. Alberdi. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

355.750. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 24.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, abril de 1951. (Argentina).

355.751. — La Voz del Jubilado (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Gratis. Santa Fe, junio de 1951. (Argentina).

355.752. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, mayo de 1951. (Argentina).

355.753. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.754. — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, mayo de 1951. (Argentina).

355.755. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

355.756. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.500 ejemplares. Gratis. La Plata, enero de 1951. (Argentina).

355.757. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 7.200 ejemplares. Gratis. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

355.758. — Faz "A": Tarde (Tango). Letra y mús.: José Canet. Faz "B": Alma en pena (Tango). Letra: Fco. García Jiménez. Mús.: Anselmo Aieta. Intérp.: Francisco J. Lomuto. 10.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2054. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.759. — Faz "A": La caccavella (Ritmo alegre). Letra y mús.: C. Cancina. Faz "B": Marieta dice no (Tarantela). Letra y mús.: Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. 20.000 ejemplares. $ 6. Disco RCA Víctor Nº 63-0022. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.760. — Faz "A": Cosas pequeñas (Bolero). Letra: José M. Contursi. Mús.: Marianito Mores. Faz "B": Lágrimas de novia (Bolero). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Pedro Vargas. 5.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0102. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.761. — Faz "A": Cabeça hinchada (Bolero). Letra y mús.: Hervé Cordovil. Faz "B": Guitarra viajera (Milonga). Letra: Bazán Barreiros. Mús.: Arturo H. Gallucci. Intérp.: Varela-Varelita. 5.000 ejemplares. $ 5.75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2044. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

355.762. — Faz "A": Machete 22 (Chamamé). Letra: Carlos A. Castellán. Mús.: Pedro Sánchez. Faz "B': Ñati u piru (Chamamé). Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. 3.000 ejemplares. Pesos 5,75. Disco RCA Víctor Argentina Nº 60-2064. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

355.763. — Faz "A": Selección de valses de la Princesa de las Czardas. Mús.: Kalman. Faz "B": Las tres de la mañana (Vals). Mús.: J. Robledo. Intérp.: Vieri Fidanzini. 10.000 ejemplares. $ 6,20. Disco RCA Víctor Nº 68-0101. Buenos Aires, 23 de marzo de 1951. (Argentina).

355.764. — Faz "A": Alz ineinem is nito beikeinem (Todos juntos no tenemos ninguno). Letra: N. Zucker. Mús.: Max Perlman. Faz "B": Stoig schoin nit mer (No sirve más). Letra y música: Max Perlman. Intérp.: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1346. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

355.765. — Faz "A": Ciudad de Córdoba (Vals). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Trigo limpio (Gaucha-da). Zamba. Mús.: Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. 2.000 ejemp. $ 5,75. Disco RCA Víctor Nº 60-2013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.766. — Faz "A": Pampa rusa. Letra y mús.: Knipper. Faz "B": Marcha de los cosacos. Letra y mús.: Nidelsky. Intérp.: Gran Coro Ruso: Demetrio Avramenko. 500 ejemplares. Pesos 5,45. Disco RCA Víctor Nº P-1343. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

355.767. — Faz "A": Toque de clarín (Fox-trot). Letra: Pettis. Música: Mayers Schoebel. Faz "B": Puede ser (Bolero). Letra: E. J. Alvarez. Música: E. Rouco. Intérprte: Castrito y su orquesta argentina de jazz. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Disco RCA Víctor número 60-2028. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

355.769. — Ideales (Revista quincenal). Castellano. Prop. y director: P. José Germaniez. 515 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), junio de 1951. (Argentina).

355.770. — Informativo de Higiene y Trabajo (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Luis Rodolfo Collante. 500 ejemplares. $ 3,05. Rosario, enero - marzo de 1951. (Argentina).

355.771. — El Pueblo de Bragado (Diario). Castellano. Prop. y director: José Domingo Lucino. 920 ejemplares. $ 0,10. Bragado, junio de 1951. (Argentina).

355.772. — El telegrama (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Pistritto. Edit. e impresor: Editorial Musical Ica. 500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.773. — El Argentino (Periódico bisemanal). Castellano. Prop. y director: Pablo Alberto García Plandolit. 1.200 ejemplares. $ 0,30. Pigüé (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

355.774. — ¿Para qué...? (Castellano). 564 págs. Autor: Juan Antonio Ansaldo. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

355.775. — A la sombra del Aitzgorri. (Castellano). 160 págs. Autor: Olarso. Edit.: Editorial Vasca Ekin S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 1.500 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

355.777. — Tu culpa (Zamba, música). 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M. O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.778. — Tu culpa (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Sotelo Carrera. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.779. — Puede ser... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Rouco. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.780. — Puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Alvarez. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.781. — Soñemos (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.782. — Soñemos (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.783. — En tu ventana (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.784. — En tu ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D. Barcia. Editor: Ediciones Musicales "A". Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

355.785. — Historia de los primeros gobernadores de la provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político - social. (Castellano). 227 págs. Autor: Joaquín Pérez. Edit.: Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo S.R.L. 1.500 ejemplares. La Plata, junio de 1950. (Argentina).

355.787. — Hora cero (Castellano) 210 págs. Autor: Luis Van Trossero. Editor e impresor: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. (Argentina).

355.796. — ¡Madre! cántame una canción criolla (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro N. Urcola. Edit.: El autor. Impresor: Editora Musical y Comercial E.M.Y.C. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

355.797. — Mi desquite (Tango milonga, música). 2 págs. Autor: Felipe Villa. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

355.798. — Mari Rayen (Motivo chileno, música). 2 págs. Autor: Jorge Angel Miró. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.799. — Vengo junto a ti (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.800. — Vengo junto a ti (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.801. — La cosa fué en un boliche (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. V. Clauso. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.802. — La cosa fué en un boliche (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Roma. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. (Argentina).

355.803. — Sé que te perdí (Guarania, música). 2 págs. Autor: José Bragato. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.804. — Sé que te perdí (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Editor. E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.805. — Mari Rayen (Motivo chileno, letra). Castellano. Autor: Jorge Angel Mira. Edit.: Pamsco, Pan American Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

355.816. — Cámara Argentina de Comercio (Revista mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.817. — Mercurio (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.818. — Revista Bíblica (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, abril a junio de 1951. (Argentina).

355.820. — Boletín (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdez. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 1er. trimestre del año 1949. (Argentina).

355.823. — Qué te pasó... (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Macera. Edit.: Editorial América. Impresor: R. de Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.824. — Qué te pasó... (Tango, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.825. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, letra). 2 págs. Autores: Mario Macera y A. Aieta (h). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.826. — Ay morena de mi corazón (Vals peruano, música). 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.827. — Noche de verbena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor. L. R. González. Edit.: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.828. — Noche de verbena (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Pascua. Clausi. Editor: Editorial América: Impresor: R. De Stefano e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 11 de junio de 1951. (Argentina).

355.832. — Derecho civil (2 tomos). Castellano. 1.558 págs. Orig.: Louis Josserand. Trad. del francés: Santiago Cunchillos Manterola. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesi no. 6.500 ejemplares. $ 150.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

355.833. — Boletín de los consejos profesionales de agrimensura e ingeniería civil, industrial y mecánica electricista. (Castellano). Prop.: Consejo Prof. de Ingeniería Civil. Director: Belisario Ernesto Alvarez Toledo. 4.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

355.939. — France - Journal (Diario). Francés. Prop. y director: Jorge Guetat. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

355.840. — Signo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Direct.: Elena Duverges. 800 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.849. — Te esperó cuñatai (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.850. — Fiesta en el obraje (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel - Tito. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

355.852. — Mañana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Dirección General de Institutos Penales. Director: Roberto Pettinato. 3.500 ejemp. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

355.855. — El Ajedrez Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luis Manuel Marini. 1.500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.523-v.2|8|51

14 DE JUNIO DE 1951

355.857. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 600.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, enero-marzo de 1951 (Argentina).

355.858. — Il Romanzo per Tutti (Rev. quincenal). Prop.: Corriere della Sera. 360.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

355.859. — Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Justicia de la Nación. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1949 (Argentina).

355.860. — Plenitud (Periód. mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comandita ria. 15.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.861. — Pro Familia (Periód. semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 440.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.862. — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Gratis. 2.025.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.863. — La Revista Sanitaria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.864. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 13.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.865. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.200 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.866. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel M. Mórtola. 730 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.867. — Boletín Oficial (Diario). Castellano. Prop.: Provincia de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, febrero de 1951 (Argentina).

355.868. — La Verdad (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Horacio Esperón. 1.000 ejempl. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.869. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.870. — El Golfer Argentino (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.871. — Billiken (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.040.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.872. — El Gráfico (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 654.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.873. — Atlántida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 29.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.874. — Para Tí (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 850.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.875. — La Chacra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 50.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.876. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Biasón. 175.000 ejempl. $ 0,20. Resistencia (Chaco), mayo de 1951 (Argentina).

355.877. — La Gaceta (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.878. — La Provincia (Diario). Castellano. Prop.: Nain Aón. 6.300 ejempl. Gratis. La Plata, febrero de 1951 (Argentina).

355.879. — Tamet (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951 (Argentina).

355.880. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

355.881. — Tornquist (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

355.882. — Boletín Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Española de S. M. Direct.: Gerardo Casal. 5.000 ejempl. Gratis. Moreno (Bs. As.), abril de 1951 (Argentina).

355.884. — El Soldador (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: La Autógena S. R. L. Direct.: José Mario Dams. 5.000 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950 (Argentina).

355.885. — La princesita de las trenzas de oro (Castellano). 48 págs. Orig.: Condesa D'Aulnoy. Trad. del francés: Enrique Rodríguez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.886. — El tamborcito valiente (Castellano). 48 págs. Orig.: Edmundo De Amicis. Trad. del italiano: Enrique Rodríguez. 20.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.892. — Crisol (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Miguel R. Firpo. 775 ejempl. $ 0,20. Victoria (E.R.), junio de 1951 (Argentina).

355.893. — La Confraternidad Mutual (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. Direct.: Felipe Allegue. 1.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951 (Argentina).

355.895. — Franco Vida (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina Direct.: Javier Farías Márquez. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

355.896. — Lanza Brava (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. Direct.: Manuel Vicente Láinez. 40.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.897. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista: Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.898. — Sirena de Copacabana (Marcha-música). 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Batista. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. (Argentina).

355.899. — Sirena de Copacabana (Marcha-letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 12 de junio de 1951 (Argentina).

355.902. — ¡Amigo! (Castellano). 78 páginas. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Didot 5.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 (Argentina).

355.913. — Gloria argentina (Paso doble-mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 (Argentina).

355.914. — Graciosa Sevillana (Paso doble - mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1940 (Argentina).

355.915. — Urquiza y la Unidad Nacional 1860-1870 (Castellano). 50 págs. Autor: Manuel E. Macchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. S.A.I.E.R. 1.000 ejempl. $ 3,50. Concepción del Uruguay (E.R.), mayo de 1951 (Argentina).

355.916. — Manual práctico del relojero (Castellano). 440 págs. Orig.: Donald De Carle. Trad. del inglés: Pedro Danés. Edit.: José Montesó. Impres.: Tall. Gráf. de Garrot. 5.000 ejempl. $ 54.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 (Argentina).

355.917. — Fiesta en el obraje (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.918. — El cuerpo humano (Carpeta con láminas de anatomía). 7 láminas. Autor: Alfredo E. J. Fesquet. 3.000 ejempl. $ 75.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.919. — Equipo de lectura por el método global, para mamá libro de lectura inicial (Castellano). 32 págs. Autor: Raquel Robert. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: S. Kalifón e Hijo. 1.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

355.920. — Te espero cuñatai (Chamamé-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de junio de 1951 (Argentina).

355.921. — La Verdad (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: José Lanucasa. 1.500 ejempl. $ 0,20. V. Alsina (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

355.927. — El secreto del éxito (Castellano). 32 págs. Autor: F. N. y R. M. Edit.: Editorial Myriam. Impres.: Gustavo de Galvagni. 10.000 ejempl. pesos 0,30. Buenos Aires, agosto de 1950 (Argentina).

355.929. — Chivilcoy (Bol. trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Amistad y Cultura Chivilcoy. Direct.: Jesús García de Diego. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

355.933. — Coche a la vista (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Luis Elías Sojit. 55.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

355.934. — Rivadavia (Castellano). 124 págs. Autor: Edgard Pierotti. Edit.: Editorial Martín Fierro. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951 (Argentina).

355.940. — La vivienda horizontal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Publicidad G.U.I.A. S R. L. Direct.: Héctor Ignacio Lapacó. 2.000 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, junio de 1951 (Argentina).

355.941. — Un poco de aguita (Lamento serrano-letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Manuel Tagle. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.942. — Un poco de aguita (Lamento serrano-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951 (Argentina).

355.943. — Gimnasia (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Oscar Fueyo y Mauricio Kon. Direct.: Mauricio Kon. 5.000 ejempl. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio de 1951 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.522-v.2|8|51

2 DE JULIO DE 1951

357.047. — Boletín de Combustibles. Bisemanal. (Id. Español). Prop.: Alejandro F. Cárdenas. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

357.048. — La Gaceta Filatélica Panamericana. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Lucy M. Morenza. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.049. — El Progreso. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca "El Progreso" de Villa Lugano. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.050. — Juventud. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel T. Fortez. Pilar (Prov. de Buenos Aires), junio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.051. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. (C. Peláez de Justo y O. Lomuto). Buenos Aires, mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.052. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, abril mayo de 1951. 100.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.053. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, Junio de 1951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.054. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. — (Id. Español). Propietario: Asoc. Comisionistas Viajeros. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.055. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. (Id. Español). Prop.: Cámara Mercantil. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

357.056. — Arroyito. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: P. Guillermo Müller Rosario. (Santa Fe), abril-mayo-junio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.057. — Agencia Misional. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M Ledóchowki Thun. Villa Calzada (Buenos Aires), julio de 1951. — 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.058. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Buenos Aires, marzo a julio de 1951. 11.850 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.059. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.060. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: R. Blanco, E. Barnetson. Puerto Deseado, mayo de 1951. 4.250. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.061. — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.062. — Colmena. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre Roberto M. Díaz. Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo-abril-mayo de 1951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.063. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. Coronel Pringles (Buenos Aires), mayo-junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.60. (Argentina).

357.064. — Alborada. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.065. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Pro.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán (Prov.), mayo de 1951. 3 000.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.066. — Revista de la Sociedad Rural V e n a d o Tuerto. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto, Bs. As., mayo-junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.067. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. (Id. Arabe). Prop.: José Samra. Director: Luis Samra. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ .010. (Argentina).

357.068. — Graciela. Tarantela. Letra. 2 páginas. Autor: Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.069. — Rácing. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.070. — Te Olvidaré. Samba-choro. Letra. 2 páginas. Autor; Catire-Maran. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 25 de enero de 1949. Precio $ 0.80. (Argentina).

357.076. — Jornada. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Daniel Ferrer Burgueño. General Belgrano (Bs. Aires), 2 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

357.082. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español) Prop. y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.086. — San Martín de Tours. Boletín mensual. (Id. Español). Prop. y director: R. P. Enrique María Tiscornia. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.089. — Lanús Social. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: María Enriqueta Cepero. Lanús (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.091. — Barra querida, tango con canto. Faz A. Letra: César F. Vedani. Música: Carlos A. Sánchez. Faz B: Llámame. Tango. Letra: José Rótulo. Música: Angel Domínguez. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.221. 20.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.092. — Con el aire. Cueca puntana. Faz A. Letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz B: Tajo a tajo. Milonga campera. Letra y música: Carlos Montbrún Ocampo. Intérprete: Carlos Montbrún Ocampo y su conjunto de las "Alegres Fiestas Gauchas". Disco Odeón Nº 55.222. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.093. — El rancho aquél. Chamamé con canto. Faz A. Letra: Luis Mendoza. Música: Tránsito Cocomarola. — Faz B: María Elvira. Valseado. Música: Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.828. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio pesos 6.65. (Argentina).

357.094. — Sevilla tierra de amores. Paso-doble. Faz A. Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Faz B: de Rompe y rasga. Schottis. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.228. 10.000 ejemplares. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.095. — Anahí. (Leyenda de la flor de eibo). Guarania. Faz A. Letra y Música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B: Llegada. Polca-galopa. (Instrumental). Música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Trío Sánchez, Monges, Ayala y su conjunto. Disco Odeón Nº 46.122. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6.65. (Argentina).

357.096. — Danzas Argentinas. 1ra. parte: A) Del viejo boyero; B) De la moza, donosa. Faz A: Música: Alberto E. Ginastera. Faz B: Danzas Argentinas. 2da. parte: C) Del gaucho matrero. Música: Alberto E. Ginastera. Intérprete: Antonio De Raco, piano. Disco Odeón Nº 66.006. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. precio $ 10.15. (Argentina).

357.097. — Brisas de vals. Canción vals. Letra. 2 páginas. Autor: Alejandro Borchardt. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.100. — Super. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Pablo Campos. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.111. — Lo que no debe decirse. 275 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.112. — Como se enseña la composición. 276 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Kalifón. 2.000 ejemplares. Edición 14. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.113. — Por la pureza del habla. 328 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 7.75. (Argentina).

357.114. — Centros de expresión. Desarrollados en este libro. 205 páginas. Autor: José D. Forgione. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos S. Kalifón. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

357.128. — Escuela de campeones. Película cinematográfica. Productor: Inti-Huasi, Sociedad Cinematográfica Argentina. Argumento: Homero Manzi y Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Jorge Rigaud, Silvana Roth, Pedro Quartucci y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.750 metros. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. (Argentina).

357.135. — Campanadas. 24 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El autor. Impresor: The Buenos Aires Herald. 108 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.136. — Guía para la impartición de órdenes. 439 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

357.137. — Apuntes de Historia Militar. Parte teórica. 324 páginas. Autor: D. Juan Perón. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. S|precio. (Argentina).

357.140. — Tercera sonata. Op. 71 para piano. Música. 32 páginas. Autor: Jacobo Ficher. Editor: Editorial Argentina de Música (EAM). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

357.141. — Serranía. Lamento. Letra. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.142. — Serranía. Lamento. Música. 2 páginas. Autor: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.143. — Vengo de Cuyo. gato. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

357.144. — Vengo de Cuyo. Gato. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal y Esteban A. Parma. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.600-v.2|8|51

3 DE JULIO DE 1951

357.152. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.153. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.154. — Lanza Brava. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.155. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.156. — Diario de Licitaciones. (Id. español). Prop.: Federico Plá. Buenos Aires, junio de 1951. 19.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.157. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León J. Rossen. Buenos Aires, junio de 1951. 7.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.158. — Violetas del Niño Jesús. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Fongerat. Buenos Aires, junio 1951. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.159. — El Mecánico del Automotor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Bs. Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.160. — El Economista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gastón Gorrieri y Deodato Foa. Buenos Aires, junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.161. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Capo. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.162. — El Espejo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Guzmán. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.163. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul. Buenos Aires, mayo-junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.164. — Revista de Educación "El Aula". Mensual. (Id. español). Prop.: Acción Católica Argentina - Junta Central. Buenos Aires, junio - julio 1951. 5.500 ejemplares. Precio $ 20.— anual. (Argentina).

357.165. — Mi Diario. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Antonio Sala. Villa Dominico (Bs. As.), junio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.166. — Campana. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.167. — Metálica Liviana. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Conf. de Industrias Met. Livianas. Buenos Aires, abril - mayo 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.168. — La Idea. Semanario. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

357.169. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Id. idisch - español). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, junio 1951. 760.000 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.170. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Prop.: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques de Salta. Salta, julio - agosto 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.171. — Sarmiento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, abril 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.172. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), junio 1951. 400 ej. Sin precio. (Argentina).

357.173. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro M. De Nigris. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.174. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro C. Citarrosa. Buenos Aires, junio 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.175. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Period. mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Buenos Aires, junio 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.176. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.), junio 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.177. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.178. — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Joaquín Jiménez y A. L. Perazzo. Villa Madria (Bs. As.), junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.179. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.180. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, julio 1951. 3.000 ej. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.181. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.182. — Boletín del Fotograbado. Mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Hernández y Juan E. Ferreiro. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.183. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Buenos Aires, junio 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.184. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop: Marcelino Pérez Monteserín. Morón (Bs. As.), junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1— (Argentina).

357.185. — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Bs. As.), junio 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.186 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados. Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe), julio|951. 5.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.187 — La Provincia. Diario. (Id. español). Prop.: Nain Aón. La Plata (Buenos Aires), abril de 1951. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.188 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus - (Misiones), marzo-abril|951. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.189 — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus (Misiones), mayo 951. 900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.192 — Método Completo de Solfeo. (Sin acompañamiento). Música. 143 págs. Autor: Hilarión Eslava. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Julio Korn. 1.915 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|951. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.193 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Para piano Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.021 ejemplares. Buenos Aires. 1º|junio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.194 — Método para el Estudio del Piano Libro III - Arpegios. Música. 73 págs. Autor: B. Cesi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.018 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.195 — Veinticinco Estudios. Para piano Op. 45. Música. 55 págs. Autor: S. Heller. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

357.207 — C'Est Si Bon. (Es tan Bueno). Faz A. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Faz B. Les Feuilles Mortes. (Las Hojas Muertas). Letra: Jacques Prevert. Música: Joseph Kosma. Intérprete: Jean Sablón. Disco Víctor Nº 68-0112. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 4|abril|951. Precio $ 6,20. (Argentina).

357.208 — Naná. Guaracha Mambo. Faz A. Letra: Rutinaldo. Música: Rey. Faz B. Brasilerita. Choro. Letra y música: María L. G. de Robino. Intérprete: Eugenio Nóbile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor Nº 60-2063. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

357.209 — Uatani Ruji (Patria de mi Alma). Faz A. Letra y música: Anónima. Faz B. Zabiat el Onse Elaya (No te Olvides de Mi). Letra y música: Anónima. Intérprete: Alma M. de Simón. Disco Víctor Nº P-1390. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5.45. (Argentina).

357.210 — El Marne. Tango. Faz A. Música: Eduardo Arolas. Faz B. Desencanto. Vals: Letra y música: Mario Marinelli. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0033. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

357.211 — Cabeca Inchada. (Cabeza Hinchada). Baiao. Faz A. Letra y música: Hervé Cordovil Faz B. El Tema del Tercer Hombre. Fox-trot. Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 63-0035. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

357.213 — Unidad de Trabajo. Para Tercer grado. 121 págs. Autor: María Esther Díaz. Editor: Editorial R. Medina. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3|julio|951. Precio $ 5,—. (Argentina).

357.214 — Molienda del Trigo. 640 págs. Autor: J. F. Lockwood. Editor: Henry Simón Limitada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 65.—. (Argentina).

357.215 — Historia de la Educación General y Argentina. 336 págs. Edición 3ra. Autor: Ethel M. Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 20,—. (Argentina).

357.219 — Runa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán (Prov.), junio|951. 500 ejemplares. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.221 — Amarga Pasión. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario, 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.222 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), 23 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

357.224 — Amarga Pasión. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: V. M. Rodríguez. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 26 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.231 — Por los Caminos del Mundo. Notas de viaje. 184 págs. Autor: Luis Feldman Josin. Editor: Editorial Esquel. Impresor: A. L. E. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 8,—. (Argentina).

357.236 — Estrellita Mía. Canzonetta Barcarola, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.237 — Diosa Hechicera. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.238 — Diosa Hechicera. Tango, Música. 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. Editor e impresor: El Autor: 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º|julio|951. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.240 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Música. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.241 — Luz a mis Ojos!. Tango-canción, Letra. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén J. Flores. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

357.252 — Corriente Continua y Ley de Ohm. Texto 3923. Edición 1ª 64 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: T. Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.253 — Prácticas de Radio. Texto 3.930-A. Edición 1ª. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.254 — Del Contrato de Cuenta Corriente - Del Mandato Comercial de la Comisión. Volumen II - Del Mandato Comercial y de la Comisión. (Continuación). Derecho Comercial. 888 y 458 págs. Dos tomos. Autor: Agustín Ramella. Traducción de: Rodolfo O. Fontanarrosa con la colaboración de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de: Rodolfo O. Fontanarrosa. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951 y 20 de febrero de 1951. Precio $ 139.—. (Argentina).

357.259 — Agrimensura. 222 págs. Autores: G. y H. Volquardts. Traducción del alemán al castellano por: Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Litografía Wolter. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

357.260 — Construcciones Hidráulicas. 271 págs. Autor: J. Hentze, y un capítulo de Hidráulica Agrícola por el Ing. H. Ball. Traducción del alemán al castellano por: D. H. Dublang. Editor: Editorial Labor. Impresor: Bianchi - Vásquez & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos

Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 66.— (Argentina).

357.261 — Tratado de Fisiología. Dos tomos con 1.312 págs. Autor: William H. Howell - John F. Fulton. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Pi-Suñer y Antonio Oriol Anguera. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 340.— (Argentina).

357.270 — El Espía Muerto. 64 págs. Autor: John Drummond. Traducción del inglés al castellano: G. A. Maxwell. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.271 — La Agencia Barnett & Cía. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

357.272. — Vivo o Muerto (Vivo o Muerto). 96 páginas. Autor Murray Leinster. Traducción del inglés al castellano por: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 20 000 eejmplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina),

357.273 — Un Angel Bajó del Cielo. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana:. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.274 — El Castillo de los Horrores. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 1,20. (Argentina).

357.276 — Deportes de General Sarmiento. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Albino Rey. Gral. Sarmiento (Bs. As.), 15 de marzo de 1951. Precio $ 0,50. (Argentina).

e.20|7-Nº 3.601-v.2|8|51

4 DE JULIO DE 1951

357.277. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Periódico mensual. (I. español). Propietario: E. J. Has'op. Bs. Aires, junio|951. 100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.278. — La Libertad. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos Campagnari. Buenos Aires, junio de 1951. 325.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.279. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Idioma español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, junio|951. 8.550 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.280. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial. Buenos Aires, junio de 1951. 232.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.281. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, mayo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

357.282. — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo O. Neto. Buenos Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

357.283 —. Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español-idisch). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, junio de 1951. 220.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

357.284. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, junio de 1951, 628.000 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.285. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires. junio de 1951. 90.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

357.286. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires. junio de 1951. 108.000 ejemplares. Precio pesos 1.50. (Argentina).

357.287. — Industria Sederil. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: M. E. Schenone Valle. Buenos Aires, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.288. — Nuevos Rumbos. Diario. (Idioma español). Propietario: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), junio 951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.289. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Doctor Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.290. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Dr. E. B. Sturla y Genaro Aversa. Avellaneda, (Bs. As.), junio|951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.291. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ricardo David . Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

357.292. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Dellapenna. Buenos Aires, marzo a junio de 1951. 34.400 ejemplares. Precio pesos 3. (Argentina).

357.293. — Sophia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.294. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Raimundo, San Juan Miguel. Buenos Aires, mayo de 1951. 750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.295. — Hechos e Ideas. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Enrique Eduardo García Buenos Aires, marzo, abril, mayo|951. 9.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

357.296. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Raúl Quinterno S. A. Buenos Aires, junio|951. 522.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

357.297. — Paturuzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio'951. 1.202.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.296. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. Aires, junio de 1951. 907.600 ejemplares. Precio pesos 0,80. (Argentina).

357.299. — Ave. Periódico mensual. (Idioma español). Propietario: Pbro. Victor Vinceno. Bs. Aires, abril, mayo, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 2 (Argentina).

357.300. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Santa Fe), mayo 951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

357.301. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Borzancini y Giannini. Deán Funes (Córdoba). junio|951. 7.500 ejemplares Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.302. — El Carmeño. (El Carmeño). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), junio|951. 350 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

357.303. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Leonardo Luis Scarimbolo. Buenos Aires, junio|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.304. — Mundo Nuevo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Héctor Jorge Paglianone. Buenos Aires: junio|951. 2.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

357.305. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs As.), junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

357.306. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel M. Olguin. Mercedes (San Luis), junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

357.307. — Hermes. Periódico mensual. (Id. español) Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná, junio 951. 700 ejemplares. S|precio (Argentina).

357.308. — Villa Aurorita. Chamamé sin canto. Faz A. Música: Ramon Aranda. Faz B. Posadeñita. Polka con canto. Letra: Luis Acosta. Música: Samuel Claus. Intérprete: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa PS-6025. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.309. — Ay Aurora. Vals con canto. Faz A. Letra y música: Carlos Gardel. José Razzano. Faz B. Llanto en la Sierra. Zamba con canto. Letra y música: Genaro Galiendo. Eduardo D. Pargla. Intérprete: Moreyra, Canale y su Conjunto Criollo. Disco Pampa Nº PS-6026. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.310. — Campanitas. Zamba con canto. Faz A. Letra: José Razzano. Música: Carlos Gardel. Faz B. Soy libre de amar. Vidalita con canto. Letra y música: Esteban e Isidro Aquiles Peralta, Dávila. Intérprete: Peralta, Dávila y su Conjunto de Arte Nativo. Disco Pampa Nº PS-6024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.311. — La Firmeza. Danza con canto. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Nostalgias Entrerrianas. Zamba con canto. Letra: Angel Hugo Peña. Música: Juan M. Cabrera. Intérprete: Edmundo P. Zaldivar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa PM-17.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.312. — Pericón por María. Pericón. Faz A. Música: A. D. Podestá. Faz B. A Chilecito. Cueca con canto. Letra y música: Lorenzo Barbero. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orqueta de la Argentinidad. Disco Pampa Nº PM-16.001. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.313. — La Pampa Erguida. (Memorias de Buenos Aires). 280 páginas. Autor: Federico García Sanchíz. Ilustraciones de: Alejandro Sirio. Editor: Cía. Editora y Distribuidora del Plata. Impresor: Tall. Gráf. Americalee 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 45. (Argentina).

357.314. — Robes Practiques Nº 7. Revista de modas femenina. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía). Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, julio|951. Precio $ 6. (Argentina).

357.315. — Feminite Nº 24. Revista de modas femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía.). Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 80.000 ejemplares. Buenos Aires, julio|951. Precio $ 5. (Argentina).

357.316. — El Médico Práctico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: José Subasic. Director: Dr. Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.317. — El país de la gran mentira y del enigma. Diez años detrás de la Cortina de Hierro. 248 págs. Autor: Ante Ciliga. Traducción del francés al castellano por: Dr. Bartolomé Bosio. Editor Ediciones Verdad. Impresor: Talleres Gráficos Sacerdoti y Macci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio de 1951. Precio $ 16. (Argentina).

357.319. — Chesterton, Maestro de Ceremonias. 272 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por: Manuela María Conde. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 12. (Argentina).

357.320. — A través del puente. 247 páginas. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: J. R. Wilcock. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 12,000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

357.321. — Espero tu cariño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.322. — Espero tu cariño. Vals, música. 2 págs. Autor: Omar Arnaldo Torres. Editor e impresor: Editoria Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe)), 14 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.339. — Legislación Nacional Argentina. Suplemento mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. Buenos Aires, enero-febrero 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.345. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Gabriel Marcel. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Edición tercera. ~~Buenos Aires~~, 24 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

357.350. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.351. — Reinas de Mendoza. Marcha canción, música. 2 págs. Autor: Antonio D. Paviglianiti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.352. — Boletín de Combustibles, Sólidos, Líquidos y Gaseosos. Bimensual. (Id. español). Prop. y director: Alejandro Fabio Cárdenas. Buenos Aires, marzo de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

357.353. — Hrvatska (Croacia). Periódico quincenal. (Id. croata). Prop.: Esteban Paris. Diretcor: Ljeposlav Perinic. Buenos Aires, julio de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.358. — Motus. (Anales de la Segunda Cátedra de Kinesiología). Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Dr. Víctor Manuel Terrizzano. Buenos Aires, 24 noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.368. — El Romántico. Cuando, letra. 2 págs. Autor: Roberto A Gianolio. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.369. — A mi Bandera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto Gianolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de junio de 1941. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.377. — El Ceibo. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.378. — El Sureño. Escondido, música. 2 págs. (Del Album de Música Nativa). Para guitarra. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.379. — Vidalita. (Del Album de Música Nativa). Música para guitarra. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre 1946. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.380. — Minueto Nº 5. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: Joaquín López Flores. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1947. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.381. — Don Evaristo (1 de Agosto). Ranchera, para guitarra, música. 1, 2 y guitarras. 4 págs. Autor: Joaquín López y Flores. — Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: Ortelli Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1931. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.382. — Pensamiento vivo de Jovellanos. 200 págs. Autor: Augusto Barcia. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.383. — El Folklore en la Escuela. 181 págs. Autor: Eduardo M. Torner. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.834. — Poema del Cid. Texto antiguo según la Edición Crítica de Ramón Menéndez Pidal. 291. págs. Autor: Anónimo. Versión en romance moderno de Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Edición 5ª. Avellaneda (Bs. Aires), 10 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.385. — La Iliada. Dos tomos con 622 págs. Edición 3ra. Autor: Homero. Traducción: Luis Segala y Estalella. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares Avellaneda (Bs. Aires), 15 de mayo de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

357.386. — Romance de la Vieja Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Omar Negri. Editor: El autor. Impresor: Guifema. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.387. — Prédica. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: José Tosi (hijo). Rosario (Santa Fe), primera semana de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.23|7-Nº 3 635-v.3|8 51

SECCION BALANCES

N. 2.427

JOSE D. GRAFFIGNA Y Hno. Ltda.

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Domicilio legal: Castro Barros Nº 61 - Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E.: 12 de enero de 1928.
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 14 de marzo de 1928.

CAPITAL

Autorizado	m/n $	6.000.000.00
Subscrito	» »	4.800.000.00
Realizado	» »	4.800.000.00

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949 (EJERCICIO XXI)
Aprobado sin modificación por la asamblea del 30 de octubre de 1949.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
a) Inmuebles (no amortizados)			4.433.583,81
b) Máquinas y útiles		259.056,62	
Amortizaciones anteriores	193.000,15		
» actual	4.035,60	197.035,75	62.020,87
c) Instalaciones industriales		4.890,37	
Amortizaciones anteriores	489,82		
» actual	978,08	1.467,90	3.422,47
d) Rodados		47.520,32	
Amortizaciones anteriores	45.651,83		
» actual	568.—	46.219,83	1.300,49
e) Muebles y útiles		551.—	
Amortizaciones anteriores	55,10		
» actual	55,10	110,20	440,80
f) Implementos agrícolas		51.866,13	
Amortizaciones anteriores	17.077 50		
» actual	7.666.02	24.743,52	27.122,61
Total activo fijo			4.527.891,05
II. ACTIVO CIRCULANTE			
a) Vinos		1.504.500,40	
b) Envases	6.149,90		
Amortizaciones actual	1.068,98	5.080,92	
c) Haciendas		264.677,60	
d) Materiales de construcción	79.564,23		
Amortizaciones actual	5.000.—	74.564,23	
e) Lanas, cueros y carnes		6.000.—	1.854.823,15
III. ACTIVO DISPONIBLE			
a) Caja		219,45	
b) Bancos		13.292,94	13.512,39
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
a) Cuentas corrientes			147.483,67
V. ACTIVO TRANSITORIO			
No existe.			
VI. ACTIVO NOMINAL.			
No existe.			
			6.543.710,26
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (del directorio)			50.000.—
			6.593.710,26

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
a) Capital subscrito y realizado	4.800.000.—	
b) Reserva legal	9 820,80	
c) Reserva de previsión	220.404,59	5.030.225,39
II. PASIVO EXIGIBLE		
a) Cuentas corrientes	1.133.103,22	
b) Hipotecas a pagar	160.034,90	
c) Obligaciones a pagar	11.386.—	1.304.524,12
III. PASIVO TRANSITORIO		
No existe.		
GANANCIAS		
Ganancias del presente ejercicio Nº 21, años 1948-1949		208.960,75
		6.543.710,26
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores),		50.000.—
		6.593.710,26

José Decio Graffigna, presidente; *Duilio S. Graffigna*, secretario; *Miguel A. González Fernández*, contador público nacional, matrícula número 3, C. P. C. E. de San Juan, tomo I, folio 3; *José B. Graffigna*, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(Ejercicio XXI al 30 de junio de 1949)
Aprobada sin modificación por la asamblea del 3 de octubre de 1949.

DEBE		$ m/n.	$ m/n.
1. Saldo anterior: No existe.			
2. Amortizaciones:			
Máquinas y útiles	4.035,60		
Instalaciones industria	978.08		
Implementos agrícolas	7.666,02		
Muebles y útiles	55,10		
Materiales de construcción	5.000.—		
Rodados	568.—		
Envases	1.068,98	19.371,78	
3. Gastos generales:			
Administración, sueldos, transportes, movilidad, seguros, Instituto Nacional de Previsión Social, réditos, remuneraciones, aprendizaje, comisiones, actividades lucrativas y recursos universitarios		191.014,03	
4. Intereses y descuentos:			
Intereses hipotecarios, descuentos bancarios		49.623,04	
5. Cuentas corrientes:			
Saldos incobrables		10.950,72	
6. Mortandad de animales:			
Los fallecidos en este ejercicio		24.056.—	
7. Impuestos y patentes:			
Derecho de inspección, contribución directa, canon de riego, impuestos municipales y fiscales		74.103.—	369.118,57
Saldo:			
Utilidad del presente ejercicio Nº 21, años 1948-1949			208.960,75
			578.079,32

HABER	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior: No existe.		
2. Explotaciones:		
Agrícolas, aserradero, horno de ladrillos, haciendas y lanas, cueros y carnes	367.737,68	
3. Vinos	210.341,64	578.079,32
		578.079,32

José Decio Graffigna, presidente; *Duilio S. Graffigna*, secretario; *Miguel A. González Fernández*, contador público nacional, matrícula número 3, C. P. C. E. de San Juan, tomo I, folio 3; *José B. Graffigna*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.539 s|p.p.-v.26|7|51

N. 4.601

«EL OASIS» S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Darwin 595 - Buenos Aires

Autorizado por decreto del superior gobierno de la Nación de fecha 3 de junio de 1944
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1944

Capital autorizado	$	500.000.—
» suscripto	»	300.000.—
» realizado	»	296.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
(III ejercicio social)

Aprobado sin modificaciones por la asamblea general ordinaria realizada el 30 de abril de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO				
Campos			34.930,90	
Edificios			10.088,69	
No amortizada.				
Plantaciones frutales		26.097,31		
Agregadas en el ejercicio		9.476,44	35.573,75	
Plantaciones forestales		72.033,38		
Agregadas en el ejercicio		24.883,65	96.917,03	
Plantaciones mimbres		1.200.—		
Agregadas en el ejercicio		3.305,85	4.505,85	
Animales de trabajo		2.450.—		
Ventas del ejercicio		345.—		
		2.105.—		
Amortización anterior	245.—			
Amortización actual	210,50	455,50	1.649,50	

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Arneses		1.092,03		
Aumento del ejercicio		109,99		
		1.202,02		
Amortización anterior	218,41			
Amortización actual	240,40	458,81	743,21	
Utiles y herramientas		4.879,65		
Aumento del ejercicio		1.917,60		
		6.797,25		
Amortización anterior	975,93			
Amortización actual	1.359,45	2.335,38	4.461,87	
Dique		1.537,60		
Amortización anterior	307,52			
Amortización actual	307,52	615,04	922,56	
Instalaciones		509,55		
Amortización anterior	101,91			
Amortización actual	101,91	203,82	305,73	
Maquinarias		21.427,96		
Aumento del ejercicio		11.017,06		
		32.445,02		
Amortización anterior	1.071,40			
Amortización actual	1.532,25	2.603,65	29.841,37	
Muebles y útiles		850.—		
Amortización anterior	85.—			
Amortización actual	85.—	170.—	680.—	
Rodados		330.—		
Amortización actual		66.—	264.—	220.884,46
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías		423,96		
Sembrados		1.979.—		2.402,96
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			2.167,96	
Bancos			157,42	2.325,38
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Accionistas			4.000.—	
Deudores en cuenta corriente			694.—	4.694.—
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
Endicamientos		10.193,25		
Aumento del ejercicio		3.084,65		
		13.277,90		
Amortización actual		2.655,58	10.622,32	
Gastos de constitución		4.863,85		
Amortización anterior	972,77			
Amortización actual	972,77	1.945,54	2.918,31	
Zanjeos		11.183,95		
Aumento del ejercicio		5.431,90		
		16.615,85		
Amortización actual		3.323,17	13.292,68	26.833,31
PERDIDAS				
Saldo del ejercicio			23.328,85	
Más pérdida anterior			27.437,22	50.766,07
				307.906,18
CUENTAS DE ORDEN				
Depósito acciones en garantía (del directorio)				5.000.—
				312.906,18

PASIVO	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE	
Capital suscripto	300.000.—
PASIVO EXIGIBLE	
Acreedores en cuenta corriente	1.317,65
PASIVO TRANSITORIO	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	6.588,53
	307.906,18
CUENTAS DE ORDEN	
Depositantes acciones en garantía (directorio)	5.000.—
	312.906,18

Emilia R. de Vago, presidente; *Julio Vago*, secretario; *Rodolfo J. Rodríguez Etcheto*, síndico, contador público nacional, C. P. C. E., tomo IV, folio 44.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL III EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE		m$n.
Saldo anterior		27.437,22
Amortizaciones:		
s/Animales de trabajo	210,50	
» Arneses	240,40	
» Utiles y herramientas	1.359,45	
» Dique	307,52	
» Instalaciones	101,91	
» Maquinarias	1.532,25	
» Muebles y útiles	85.—	
» Gastos constitución	972,77	
» Rodados	66.—	
» Endicamientos	2.655,58	
» Zanjeos	3.323,17	10.854,55
Gastos generales:		
Gastos generales, gastos de administración, conservación maquinarias, forrajes, etcétera		13.323,29
Leyes sociales:		
Aportes jubilaciones, Instituto Remuneraciones y aguinaldos		4.650,61
		56.265,67

HABER		m$n.
Productos, plantaciones y sembrados		5.499,60
Saldo:		
Pérdida del año	23.328,85	
más pérdida año anterior	27.437,22	50.766,07
		56.265,67

Emilia R. de Vago, presidente; *Julio Vago*, secretario; *Rodolfo J. Rodríguez Etcheto*, síndico; contador público nacional, C. P. C. E. tomo IV, folio 44.

Inspector que visó el balance: doctor Ióvine.

Buenos Aires, 10 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Carlos de la Torre*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.493 s|p.p.-v.26|7|51.

N. 4.343

«ALEJANDRO BONFANTI»

Sociedad Anónima Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

Díaz Vélez 4373 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del P. E. de fecha 27 de abril de 1943.

Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 9 de junio, 7 de agosto de 1945 y 20 de abril de 1949.

CAPITAL

Autorizado	m$n.	5.000.000.—
Suscripto	m$n.	2.000.000.—
Realizado	m$n.	2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1949

Con las modificaciones acordadas por la asamblea general ordinaria del 5 de agosto de 1949.

ACTIVO		m$n.	m$n	m$n.
I. ACTIVO FIJO				
Bienes raíces		594.218,99		
Menos: Amortización anterior	43.557,67			
" " actual	15.920,00	59.477,67	534.741,32	
Maquinarias		540.570,00		
Menos: Amortización anterior	229.937,05			
" " actual	54.057,00	283.994,05	256.575,95	
Muebles y útiles		159.690,00		
Menos: Amortización anterior	27.789,65			
" " actual	15.969,00	43.758,65	115.931,35	
Instalaciones		22.001,00		
Menos: Amortización anterior	9.405,43			
" " actual	3.300,15	12.705,58	9.295,42	
Rodados		14.655,00		
Menos: Amortización actual		2.931,00	11.724,00	
Obra ampliación edificio Díaz Vélez 4377			79.622,10	1.007.890,14
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Acciones de otras sociedades			80.200,00	
Participaciones en otras empresas			430.000,00	510.200,00

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		9.159,02	
Bancos		376.734,37	385.893,39
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores varios en cuenta corriente		296.928,89	
Obligaciones a cobrar		6.000,00	
Anticipos sobre compra de maquinarias e instalaciones		416.006,00	718.934,89
V. ACTIVO TRANSITORIO			
Dirección General Impositiva		9.407,66	
Dividendos provisorios		601.515,95	610.923,61
VI. ACTIVO NOMINAL			
Gastos traslado fábrica		2.587,15	
Gastos constitución		22.593,00	
Marcas	321,00		
Menos: Amortización anterior .. 102,38			
„ actual ... 32,10	134,48	186,52	25.366,67
			3.259.208,70
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (del directorio)			15.000,00
			3.274.208,70

PASIVO	m$n	m$n
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital	2.000.000,00	
Reserva legal	20.376,69	
Fondo ley 11.729	2.000,00	
Fondo reposición activo fijo	27.667,01	
Fondo para créditos incobrables	10.000,00	2.060.043,70
II. PASIVO EXIGIBLE		
Anualidades hasta 31-10-953, Cayetano Bonfanti e Hijos ..	36.000,00	
Acreedores varios	148.039,00	184.039,00
III. PASIVO TRANSITORIO		
Gastos y cuentas a pagar correspondientes al ejercicio .		
GANANCIAS		
Saldo del ejercicio anterior	2.021,01	
Utilidad neta del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949	1.012.506,79	1.014.527,80
		3.259.208,70
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los directores) ...		15.000,00
		3.274.208,70

El balance general que antecede ha sido preparado por nosotros en base a los libros y comprobantes de Alejandro Bonfanti Sociedad Anónima Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A.B.S.A.); y certificamos que dicho balance general, nuestro leal saber y entender, refleja fielmente la situación financiera de la sociedad al 30 de abril de 1949. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949.

Alejandro Bonfanti, presidente; *Pedro Soncini*, contador público nacional, C. P. C. E., tomo XII, número 89; *Ricardo A. Cairoli*, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1948 y el 30 de abril de 1949

Con las modificaciones acordadas por la asamblea general ordinaria del 5 de agosto de 1949

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Bienes raíces	15.920,00	
Maquinarias	54.057,00	
Muebles y útiles	15.969,00	
Instalaciones	3.300,15	
Rodados	2.931,00	
Marcas	32,10	92.209,25
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, movilidad, seguros, cargas sociales, gastos legales, gastos de escritorio y gastos varios		82.407,84
Impuestos y patentes		64.824,35
Explotación propiedad Yatay Nº 347		6.016,83
Quitas y quebrantos sobre deudores varios en cta. corriente		13.227,00
Desvalorización de acciones		14.750,00
Donaciones		6.126,36
Saldo:		
Utilidad de ejercicios anteriores	2.021,01	
Utilidad neta del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949	1.012.506,79	1.014.527,80
		1.294.089,43

HABER	m$n.
Saldo de ejercicios anteriores	2.021,01
Derecho real de uso de bienes raíces, maquinarias, muebles útiles e instalaciones con la Compañía Oleaginosa Argentina S. A.	1.242.139,95
Intereses percibidos	2.883,95
Utilidad venta de activo fijo (muebles y útiles)	4.063,00
Dividendos de acciones	1.100,00
Participaciones en otras empresas	22.348,52
Beneficios varios	19.533,00
	1.294.089,43

Alejandro Bonfanti, presidente; *Pedro Soncini*, contador público nacional, C. P. C. E., tomo XII, número 89; *Ricardo A. Cairoli*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.546 s|p.p.-v.26|7|51

N. 4.370

S. A. G. A.

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

Corrientes 222 - Buenos Aires

18 de junio de 1943 (Fecha de autorización por el P. E.)

16 de agosto de 1943 (Fecha de Inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL

Autorizado .... $ 100.000.—
Suscripto .... „ 100.000.—
Realizado .... „ 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 18 de noviembre de 1949

ACTIVO	$	$	$
ACTIVO FIJO			
Instalaciones	38.744,67		
Amortización anterior 2.334,45			
Amortización del ejercicio 3.874,45	6.208,90	32.535,77	
Muebles y útiles	6.239,49		
Amortización anterior 1.198,47			
Amortización del ejercicio 624,10	1.822,57	4.416,92	
Maquinarias	32.399,33		
Amortización anterior 6.999,76			
Amortización del ejercicio 3.239,95	10.239,71	22.159,62	
Rodados	1.404,27		
Amortización anterior 842,55			
Amortización del ejercicio 280,85	1.123,40	280,87	
Alfalfares	18.296,90		
Amortización anterior 1.011,62			
Amortización del ejercicio 3.659,38	4.671.—	13.625,90	
Reproductores	3.800.—		
Amortización anterior .... 2.280.—			
Amortización del ejercicio ...... 760.—	3.040.—	760.—	
Yeguarizos	2.588.—		
Amortización anterior 1.032,80			
Amortización del ejercicio 517,60	1.550,40	1.037,60	
Materiales		595.—	75.411,68
ACTIVO CIRCULANTE			
Existencias de productos agrícolas		18.806,09	
Ganado vacuno		53.250.—	
Aves de corral		284,20	72.340,29
ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		2.098,04	
Bancos		1.657,95	3.755,99
ACTIVO EXIGIBLE			
Junta Nacional de Carnes		1.210,09	
Deudores en cuentas corrientes		6.766,23	7.976,32
ACTIVO TRANSITORIO			
Pagos adelantados			1.166,60
ACTIVO NOMINAL			
No existe.			
			160.650,88

ACTIVO	$	$	$
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de acciones en garantía (del directorio)			3.000.—
			163.650,88

PASIVO	$	$
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	100 000.—	
Fondo de reserva legal	2.200.—	102.200.—
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuentas corrientes		42.879,38
PASIVO TRANSITORIO		
No existe.		
GANANCIAS		
Saldo del ejercicio anterior	1.474.79	
Utilidad del ejercicio	14.096,71	15.571,50
		160.650,88
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (el directorio)		3.000.—
		163.650,88

Mauricio Nusimovich, presidente; *Atilio F. Cermenati*, síndico; *Juan Blanco Mantecon*, contador público nacional. (Cons profs. C. Econom., tomo VI, folio 144, camaras civiles, tomo V, folio 226.)

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE JULIO DE 1949

DEBE	$	$
Amortizaciones:		
Alfalfares	3.659.38	
Instalaciones	3.874.45	
Muebles y útiles	624.10	
Maquinarias	3.239.95	
Rodados	280 85	
Reproductores	760.—	
Yeguarizos	517,60	12.956,33
Gastos generales:		
Papelerías, útiles de escritorio, correo, teléfono, gastos de viajes, publicaciones, etcétera		1.270,74
Gastos explotación:		
Peonaje, manutención, remedios y varios		9.440,02
Arrendamientos		13.833,40
Girasol		912.77
Impuestos y contribuciones		300.—
Saldo del ejercicio anterior	1.474.79	
Utilidad del ejercicio	14.096,71	15.571,50
		54.284,76

HABER	$
Saldo del ejercicio anterior	1.474,79
Cereales, oleaginosos y semillas	23.104,47
Intereses y descuentos	31.—
Ganado porcino	491,20
Ganado vacuno	28.419,63
Yeguarizos	558,50
Materiales	29,03
Maquinarias	176,14
	54.284,76

Mauricio Nusimovich, presidente; *Atilio F. Cermenati*, síndico; *Juan Blanco Mantecon*, contador público nacional. (Cons. profs. C. Econom., tomo VI, folio 144, camaras civiles, tomo V, folio 226.)

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose présente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.551 s|p.p.-v.26|7|51

N. 3.639

ESTANCIAS LA ARMONIA Sociedad Anónima

País de origen: nacional.

Domicilio: San Martín Nº 50

Autorizada por decretos del P. E. de fechas 31/12/38 y 24/1/39.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 20 de marzo de 1939.
Reformas de estatutos autorizadas por decretos del P. E. de fechas 9/10/41 y 15/1/49.

Capital autorizado	$ 2.000.000,00
Capital suscripto	„ 2.000.000,00
Capital realizado	„ 2.000.000,00

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 18 de octubre de 1949.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
Tierras		724.950.—	
Edificios e instalaciones	171 555,85		
Amortizaciones anteriores	56.323,80		
	115.232,05		
Amortizaciones corriente ejercicio	6.384,05	108.848.—	
Alambrados y corrales	53.922,17		
Amortizaciones anteriores	19.607,32		
	34.314,85		
Amortizaciones corriente ejercicio	1.873,76	32.441,09	
Maquinarias	29.841.80		
Amortizaciones anteriores	10.573,80		
	19.268.—		
Amortizaciones corriente ejercicio	1.055,35	18.212,65	
Muebles y útiles	42.734,22		
Amortizaciones anteriores	20.498.90		
	22.235,32		
Amortizaciones corriente ejercicio	2.687,41	19.547,91	
Autos y camiones	21.393,85		
Amortizaciones anteriores	15.725,72		
	5.668,13		
Amortizaciones corriente ejercicio	1.492,38	4.175,75	
Acciones C. A. P.		10.870.—	919.045,40
II. ACTIVO CIRCULANTE			
Ganado lanar		194 736.—	
Ganado vacuno		9 150.—	
Ganado caballar		12.850.—	
Provisiones, mercaderías, etcétera		5.396,35	
Mercaderías rurales, combustibles, etcétera		24 054,06	
Productos por realizar		403.051,80	
Crédito Argentino Interno 3 %		692.185,96	1.341.424,17
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Bancos		401.727,54	
Caja		1.990,97	403.718,51
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente		75.510,45	
Productos al cobro		3 266,40	78.776,85
V. ACTIVO TRANSITORIO			
Aportes al fondo de defensa ganadera		11.677,73	
Retenciones de impuesto a los réditos		1.220,56	12.898,29
VI. ACTIVO NOMINAL			
No existe.			2.755.863,22
CUENTAS DE ORDEN			
Acciones del directorio en garantía			40.000.—
			2.795.863,22

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto y realizado	2.000.000.—	
Fondo de reserva legal	70.114,31	
Fondo para futuras adquisiciones	88.360.90	
Fondo para futuros dividendos	63.914,27	
Fondo para impuestos	112.778,35	2.335.167,83
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente		24.368,88
III. PASIVO TRANSITORIO		
Sueldos a pagar del ejercicio	5.500.—	
Cuentas a pagar del ejercicio	8.083,50	
Retenciones leyes 11.682 y 31.665	85,48	13.668,98
GANANCIAS		382.657,53
		2.755.863,22

PASIVO	m$n.	m$n.
CUENTAS DE ORDEN		
Garantía del directorio		40.000.—
		2.795 863,22

José Menéndez Behety, vicepresidente en ejercicio de la presidencia; *Ibáñez, Morgan y Orcoyen - Iván Ibáñez*, contador público nacional (mat. C. P. C. E., tomo III, folio 82); *José Alejandro Menéndez Montes*, síndico.

CUENTA «GANANCIAS Y PERDIDAS»

DEBE			m$n.
I. Saldo anterior (no existe).			
II. Amortizaciones:			
Edificios e instalaciones	5 %	6.384,05	
Alambrados y corrales	5 %	1.873,76	
Maquinarias	5 %	1.055,35	
Muebles y útiles	10 %	2.687.41	
Autos y camiones	20 %	1.492,38	13.492,95
III. Gastos generales:			
Provisiones, mercaderías, forrajes combustibles, específicos para baños, sueldos, fletes, seguros, acarreos, gastos de esquila, enfardelaje de productos, gastos generales, reparaciones, gastos de administración, aportes jubilatorios, etc.			220.440,88
IV. Impuestos:			
Contribución territorial, Junta Nacional de Carnes Ley 11.747, derechos de inspección de sociedades anónimas ley 11.582, patentes		33.721,33	
Impuesto a los réditos, ley 11 682		87.104,49	
Impuesto a las actividades lucrativas		117,16	120.942,98
V. Utilidad:			
Beneficios del presente ejercicio			382.657,53
			737.534.34

HABER		m$n.
I. Saldo anterior (no existe).		
II. Utilidad que arrojan las siguientes cuentas:		
Haciendas, lanas y cueros lanares	625 901,69	
Renta de títulos	24.411.—	650 312,69
III. Fondo para impuestos		87.221,65
		737.534,34

José Menéndez Behety, vicepresidente en ejercicio de la presidencia; *Ibáñez, Morgan y Orcoyen - Iván Ibáñez*, contador público nacional (mat. C. P. C. E., tomo III, folio 82); *José Alejandro Menéndez Montes*, síndico.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.639 s|p.p.-v.26|7|51

N. 2.612

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES

Sociedad Anónima

Av. Corrientes 531 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de noviembre de 1929. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1929. Reforma de Estatutos autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 3 de julio de 1936. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	„	30.000 000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 27 de abril de 1949

ACTIVO			m$n.	Totales m$n.
I. ACTIVO FIJO				
Inmuebles y sus accesorios (incluyendo obras hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etcétera)		23.464.698,96		
Edificios y construcciones:				
Construcciones de nuestra propiedad en terrenos ajenos a la Compañía		261.598,44	23.726.297,40	
Maquinarias			13.821 067.38	
Redes			26.239.584,33	
Muebles y enseres		227.360,13		
Saldo de amortizaciones anteriores	86.763,14			
Destinado año 1948	10.257.04	97.020,18	130.339,95	
Utiles, herramientas y equipos de transporte		748.528,68		
Saldo de amortizaciones anteriores	520.858,25			
Destinado año 1948	67.262,12	588.120.37	160.408.31	
Sistema tranviario			6.091.282 39	
Trabajos en curso de ejecución			1.181.933,99	71.350.913,75 *
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Materiales y efectos			2.971.613,78	
Títulos y acciones			607,40	2.972.221,18 *
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			170.654,68	
Bancos			1.729.175.65	1.899.830,33
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente		214.567,81		
Consumidores:				
Particulares	263 471.91			
Gobiernos	108.801.01			
Municipalidades	701.691.20	1.073.964,12		
Obligaciones a cobrar		117.140,18		
		1.405.672,11		
Menos: Previsión para créditos morosos		659.508,58	746 163,53	
Deudores por depósitos especiales			60.581.65	806.745,18
V. ACTIVO TRANSITORIO				
Seguros y gastos anticipados			644.107,07	
Dividendos provisionales acordados por el directorio:				
Sobre acciones preferidas de 7 % correspondientes al 1º, 2º y 3er. trimestre del año 1948			288.750.—	
Daños y perjuicios derivados de la expropiación de la usina San Luis			39.689,27	
Mayor precio energía facturado por D. G. A. E. E. en suspenso			91.027,50	
Debentures 5½ %, serie A, readquiridos y en cartera			819.700.—	1.883.273,84
VI. ACTIVO NOMINAL				
Concesiones		6.648.726,06		
Amortizado hasta el 31 de diciembre de 1947	4.249 444.57			
Amortizado año 1948	59.081,55	4.308.526,12	2.340.199,94	
Descuentos y gastos sobre emisión de debentures		1.654.624,25		
Amortizado hasta el 31 de diciembre de 1947	647 824 25			
Amortizado año 1948	67.896.—	715.720,25	938 904.—	3.279.103,94 *
				82.192.088,22
CUENTAS DE ORDEN				
Depósitos de acciones en garantía (del directorio)			7.500.—	
Valores recibidos en garantía			4.300.—	
Boletas de impuestos municipales al cobro			428.582,18	
Intereses no realizados			1.288.887,89	
Valores entregados en custodia			1.100.730.—	
Acciones preferidas al portador para su canje			5.600.—	
Depósitos bancarios Municipalidad en garantía de sus deudas			74.276,58	
Terceros por materiales entregados en depósito			13.147,26	
Valores entregados en préstamo			7.359,96	
Aporte empresa Ley 11.110 por mejoras aoonadas al personal por convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48, a compensarse con recargos de tarifas			139.877,58	
Mejoras abonadas al personal - Convenio del 12/2/47 y laudo del 12/2/48 a compensarse con recargos de tarifas			3.875.145,46	
Sueldo anual complementario a compensarse con recargos de tarifas - Convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48			332.636,67	
Intereses, sellos y gastos incurridos por adelantos de fondos por convenio del 12/2/47 y laudo del 12/2/48, a compensarse con recargo de tarifas			189.613,15	7.467.646,73
				89.659.734,95

NOTA: * Los rubros Activo Fijo, Activo Circulante y saldo amortizable del Activo Nominal, incluyen m$n. 920.408,70, m$n. 61.642,13 y m$n. 380,76, respectivamente, que corresponden a los valores según libros de los bienes de la usina de San Luis que fué expropiada el día 2 de enero de 1948 por el gobierno de la provincia de San Luis.

PASIVO			m$n.	Totales m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE				
Capital suscripto y realizado			30.500.000.—	
Reserva legal			3.050.000.—	
Fondo de renovaciones para:				
Inmuebles	3.804.495,41			
Destinado año 1948	244.000.—	4.048.495,41		
Maquinarias	2.676.895,70			
Destinado año 1948	195.000.—	2.871.895,70		
Redes	6.395.919,45			
Destinado año 1948	423.000.—	6.818.919,45		
Sistema tranviario	2.107.891,51			
Destinado año 1948	138.000.—	2.245.891,51		
Pérdidas sismo 15 de enero de 1944 provincia de San Juan		367.518,17	16.352.720,24	49.902.720,24
II. PASIVO EXIGIBLE				
Acreedores en cuenta corriente			1.810.505,10	
Debentures 5½ %, serie A, con garantía flotante amortizable antes del 1º de enero de 1968		13.940.000.—		
Menos: Debentures en cartera para rescate correspondiente al 1º de enero de 1949		273.300.—	13.666.700.—	15.477.205,10
III. PASIVO TRANSITORIO				
Previsiones varias:				
Para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales:				
Saldo al 31 diciembre 1947	180.654,19			
Más:				
Dotaciones del ejercicio:				
Con débito a ganancias y pérdidas 6.839,07				
Con débito a Activo Fijo 21.979,42	28.818,49			
	209.472,68			
Crédito neto con débito a almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados al practicar inventario	3.457,79	212.930,47		
Para amortización valor instalaciones en el radio Parque General San Martín, de Mendoza - Ley 1.299		30.433,26		
Para incendios		403.532,81		
A cuenta para indemnización al personal - Ley 11.729				
Para juicios pendientes		19.189,90		
Por mayor precio energía facturada por D. G. A. E. E. suministrada al sistema de Mendoza		91.027,50	1.249.085,20	
Impuestos acumulados a pagar			117.693,69	
Intereses sobre debentures a pagar			147.249,10	
Cobranza anticipada			104.105,55	
Dividendos a pagar			6.648,56	
Partidas en suspenso			115,39	
Banco de Crédito Industrial Argentino - Pasivo contingente por entrega fondos convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48			4.676.406,71	
Provisión para honorarios			17.295.—	
Provisión por energía eléctrica suministrada al sistema de Mendoza por la D. G. A. E. E. y no facturada al 31/12/48			100.000.—	
Provisión por energía eléctrica suministrada al sistema de Mendoza por la C. E. G. C. Ltda. y no facturada al 31/12/48			7.525.—	
Provisión para pago de fletes y acarreos de materiales y varios			44.617,65	
Provisión para pago mejoras al personal usinas Mendoza y San Rafael con efecto retroactivo al 1º de julio de 1948			323.469,12	6.794.210,97
GANANCIAS				
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1947		10.325.210,35		
Menos:				
Destinado ejercicio 1947:				
7 % sobre acciones preferidas de 7 % acumulativo	385.000.—			
8 % sobre acciones ordinarias	2.000.000.—	2.385.000.—	7.940.210,35	
Utilidad ejercicio actual			2.077.741,56	
Total utilidad disponible				10.017.951,91
				82.192.088,22
CUENTAS DE ORDEN				
Depositantes de acciones en garantía (los directores)			7.500.—	
Depositantes de valores en garantía			4.300.—	
Municipalidades por boletas de impuestos entregadas al cobro			428.582,18	
Intereses en suspenso			1.288.877,89	
Depositantes de valores entregados en custodia			1.100.730.—	

PASIVO	m$n.	Totales m$n.
Terceros por acciones preferidas al portador para su canje	5.600.—	
Municipalidad por depósitos bancarios en garantía de sus deudas	74.276,58	
Materiales entregados a terceros en depósito	13.147,26	
Depositantes de valores entregados en préstamo	7.359,96	
Monto a compensarse con recargos de tarifas por aporte Ley 11.110 por mejoras abonadas al personal por convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48	139.877,58	
Monto a compensar con recargos de tarifas por mejoras abonadas al personal - Convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48	3.875.145,46	
Monto a compensar con recargos de tarifas por sueldo anual complementario - Convenio 12/2/47 y laudo del 12/2/48	332.636,67	
Monto a compensar con recargos de tarifas por intereses, sellos y gastos incurridos por adelantos de fondos por convenio del 12/2/47 y laudo del 12/2/48	189.613,15	7.467.646,73
		89.659.734,95

William Asher Reece, presidente; *Rufino T. de la Serna*, director; *Alejandro Monteith Drysdale*, síndico, contador público nacional. C. P. C. E., folio 53, tomo I.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE «GANANCIAS Y PERDIDAS» CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria del 27 de abril 1949

DEBE		m$n.	m$n.
Fondo de renovaciones para:			
Inmuebles		244.000.—	
Maquinarias		195.000.—	
Redes		423.000.—	
Sistema tranviario		138.000.—	1.000.000.—
Amortización de muebles y enseres:			
Acumulado año 1948			10.257,04
Amortización de útiles, herramientas y equipos de transporte:			
Acumulado año 1948			67.262,12
Amortización de concesiones			59.081,55
Amortización de descuento y gastos de emisión de debentures			67.896.—
Previsiones varias:			
Para amortización valor instalaciones en el radio Parque General San Martín, Mendoza - Ley 1.299		968,91	
Para incendios		26.784,95	
Para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales		6.839,07	
Para indemnizaciones al personal - Ley 11.729		248.927,57	
Para juicios pendientes		15.117,25	
Por mayor precio energía facturada por D.G.A.E.E. suministrada al sistema de Mendoza		91.027,50	389.665,25
Gastos de producción y distribución, gastos de mantenimiento de redes, maquinarias y edificios y gastos de administración, los que comprenden costo de combustibles y materiales utilizados, sueldos y jornales y gastos generales			13.002.767,54
Impuestos y patentes		724.575,42	
Menos:			
Ajuste del impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios del año 1946, de acuerdo al decreto 15.921/46 y form. 4.991 del 26/5/48	101.411,40		
Reversión de lo acumulado de más y lo que corresponde pagar por impuesto a los réditos y beneficios extraordinarios por el año 1947	44.453,41	145.864,81	578.710,61
Intereses:			
Intereses sobre debentures		707.652,81	
Intereses deudores varios		106.526,52	814.179,33
Utilidad: Saldo de ejercicios anteriores		7.940.210,35	
Utilidad del ejercicio actual		2.077.741,56	10.017.951,91
			26.007.771,35

HABER		m$n.	m$n.
Utilidad al 31 de diciembre de 1947		10.325.210,35	
Destinado ejercicio 1947:			
7 % sobre acciones preferidas de 7 % acumulativo	385.000.—		
8 % sobre acciones ordinarias	2.000.000.—	2.385.000.—	7.940.210,35
Ingresos de explotación electricidad			14.667.913,43
Ingresos de explotación tranvías			2.907.344,55
Otros ingresos varios:			
Ingresos por arrendamientos varios		3.696.—	
Ingresos por contribuciones de clientes para extensiones de líneas		345.101,27	
Utilidad por venta de títulos de la deuda pública interna de la provincia de San Luis, Ley 1.392, 4 %		218,08	

HABER	m$n.	m$n.
Descuentos especiales por pagos anticipados de facturas de proveedores	2.652,65	
Otros	132,93	
Beneficio obtenido sobre rescate y venta de debentures de nuestra Compañía, 5½ %, serie A	16.734,09	368.535,02
Intereses acreedores, incluyendo m$n. 116.054,70 de intereses durante construcción cargados al Activo Fijo		123.768.—
		26.007.771.35

William Asher Reece, presidente; *Rufino T. de la Serna*, director; *Alejandro Monteith Drysdale*, síndico, contador público nacional, C. P. C. E, folio 53, tomo I.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.632 s|p.p.-v.26|7|51.

E 876

WHITEAWAY, LAIDLAW & CO. LIMITED (CASA TOW)

Domicilio de la Casa Matriz: Bassishaw House, Basinghall St., Londres, Inglaterra.
Domicilio de la Sucursal en la República Argentina: Galería Güemes, Cangallo y Florida, Buenos Aires.

Autorizado por el P. E. el 7 de octubre de 1930

Inscripto en el R. P. de Comercio el 14 de noviembre de 1930 (Nº 41, folio 219, libro 40, tomo B)

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado .... £ 1.500.000.—
Suscripto y realizado .... £ 1 239 380.—
Capital asignado a esta Sucursal: $ 5.000.000,00

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 28 DE FEBRERO DE 1950
(Año del Libertador General San Martín)

ACTIVO		$ moneda nacional	$ moneda nacional
1º ACTIVO FIJO			
Muebles y útiles	1.915.259,17		
Amortizaciones	1.237 350,02	677.909,15	
Rodados	115 181 56		
Amortizaciones	100 706,65	14.474,91	692.384,06
2º ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías en salones de venta y proveeduría			10 751 342,48
3º ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		19.400,00	
Bancos		181.534,90	200.934,90
4º ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente	2.015.523,00		
Menos: Previsión para cuentas incobrables y descuentos	206.733,96	1.808.789,04	
Depósitos en garantía		260,00	
Cuentas a cobrar		99.882,58	1 908.931,62
5º ACTIVO TRANSITORIO			
Adelantos para ejercicios futuros		270.409,98	
Refacciones en edificios de terceros	47.772,70		
Menos: Amortizaciones	1.786,12	45.986,58	316.396,56
6º ACTIVO NOMINAL			
Cuenta «Llave» no amortizada			1.384.300,00
			15.254.289,62
CUENTAS DE ORDEN			
Valores en custodia por cuenta de terceros			2.800,00
			15.257.089,62

PASIVO	$ moneda nacional	$ moneda nacional
1º PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital asignado		5.000.000,00
2º PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	1.406.184,02	
Casa matriz - Cuenta corriente	5.171.364,41	
Bancos en descubierto	1.234.672,35	7.812.220,78
3º PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	712.819,87	
Previsión para leyes sociales	729.010,81	1.441.830,68
4º GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio		1.000.238,16
		15.254.289,62
CUENTAS DE ORDEN		
Acreedores por valores en custodia		2.800.00
		15.257 089,62

B. B. Kent, gerente general; *C. G. Soane*, contador general.

Al señor representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Whiteaway, Laidlaw & Co. Limited (Casa Tow).

Hemos efectuado un examen del balance general de la sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Whiteaway, Laidlaw & Co. Limited (Casa Tow) al 28 de febrero de 1950 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad, llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — *Price, Waterhouse, Peat & Co.* - *C. R. Rumboll*, socio. (C. P. C. E. de la Capital Federal. Registro de No Graduados. Artículo 13, acápite B, incisos b), c) y d) excepto apartados 5º, 10 y 13 del inciso b); tomo I, folio 16)

CUENTA DE EXPLOTACION DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PAIS DESDE EL 1º DE MARZO DE 1949 AL 28 DE FEBRERO DE 1950
(Año del Libertador General San Martín)

DEBE		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	59.499,99	
Rodados	26.457,61	
Refacciones en edificios de terceros	1.786,12	87.743,72
Gastos generales, alquileres, sueldos, propaganda, luz, teléfonos, legales, etcétera		8.633 653,72
Previsiones efectuadas para leyes sociales		339.097,43
Patentes e impuestos		389.812,33
Cuentas incobrables y descuentos institucionales		17.760,00
Saldo utilidad del ejercicio		1.000.238,16
		10.468.305,36

HABER	m$n.
Mercaderías	10.447.805,36
Utilidad sobre venta de activo fijo (Muebles y útiles)	20.500,00
	10.468.305,36

B. B. Kent, gerente general; *C. G. Soane*, contador general.

Estado a que alude nuestra certificación de fecha 24 de mayo de 1950 al pie del balance general. — *Price, Waterhouse, Peat & Co.* - *C. R. Rumboll*, socio (C. P. C. E. de la Capital Federal. Registro de No Graduados. Artículo 13, acápite B, incisos b), c) y d) excepto apartados 5º 10 y 13 del inciso b); tomo I, folio 16).

Inspector que visó el balance: señor Lovera.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.26|7-Nº 3.596 s|p.p.-v.26|7|51

CAJA DE CREDITO "ALMAGRO"

Sociedad Cooperativa Limitada

Canning 122 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E. Nacional el 26 de octubre de 1939
Inscripta en el Registro de Cooperativas el 8 de Noviembre de 1939
Inscripta en el R. P. de Comercio el 15 de diciembre de 1941
Accionistas 257
Capital suscripto y realizado $ 2.450.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

ACTIVO		m$n.	m$n.
Caja		2.881.65	
Bancos		6.615.73	9.497.38
Obligaciones a Cobrar			106.364.—
Deudores Varios			115.—
Informes			188.80
Títulos y Acciones:			
Banco Comercial, una acción v/nominal		100.—	
Banco Israelita del R. de la Plata, 5 acciones v/nominal $ 50.— c/u.		250.—	350.—
Muebles y Utiles:			
Valor de Adquisición		875.50	
Amortiz. anterior	282.—		
Amortiz. del Ejercicio	87.55	369.55	505.95
			117.021.13

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital		21.450.—
Fondo de Reserva		593.02
Fondo de Previsión y Quebrantos		1.338.51
Depósitos de Accionistas		89.216.04
Excedentes 8º Ejercicio		818.—
Excedentes 9º Ejercicio		780 75
Excedentes 10º Ejercicio		790.70
Excedentes del Ejercicio	2.017.51	
Saldo del Ejercicio anterior	16.60	2.034.11
		117.021.13

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES

DEBE	m$n.
Intereses	3.708.04
Comisiones	18.75
Gastos Generales: Sueldos, alquileres, impresos, etc.	8.197.75
Jubilaciones	729.60
Fundación Eva Perón	12 50
Muebles y Utiles (Amortización del ejercicio)	87.55
Excedentes del Ejercicio	2.017.51
	14.771.70

HABER	m$n.
Intereses	11.917.20
Derechos de solicitud	1.401 05
Comisiones	1.405.45
Gastos Generales	48.—
	14.771.70

Max Gelfand, presidente. — Samuel Taich Muler, tesorero. — Meyer Pal, secretario. — Rubén Gorodner, gerente. — Bernardo Goldin, síndico

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Dec. Reglamentario del 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Armando A. Moirano, Sud Director Cooperativas.

e.26|7-Nº 421 - v.26|7|51.

N. 3.543

ESTANCIA "SAN PATRICIO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Calle Sarmiento 760 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 26 de Enero de 1938. Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 25 de Marzo de 1938

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.— c/L
Suscripto	„ 931.000.— „
Realizado	„ 931.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 11/10/1949.

ACTIVO				$ c/l.	$ c/l.
Activo Fijo					
Estancia "San Patricio" 3291.0054 Hects. Dep. C. Tejedor, Prov. de Buenos Aires	$ 799.880.11				
Edificios	$ 19.999.44				
Amort. anterior ... $ 4.748.04					
„ del ejercicio „ 599.98	„ 5.348.02	„ 14.651.42			
Alambrados	$ 41.738.44				
Mejoras en el ejercicio	„ 682.—				
	$ 42.420.44				
Ventas en el ejercicio	„ 1.150.—				
	$ 41.270.44				
Amort. anterior ... $ 11.645.37					
„ del ejercicio „ 1.238.11	„ 12.883.48	„ 28.386.96			
Aguadas	$ 12.705.99				
Amort. anterior ... $ 4.892.38					
„ del ejercicio „ 635.30	„ 5.527.68	„ 7.178.31			
Bañaderos y Corrales	$ 650.—				
Amort. anterior ... $ 195.—					
„ del ejercicio „ 19.50	„ 214.50	„ 435.50			
Alfalfares	$ 13.204.85				
Mejoras en el ejercicio	„ 3.856.10				
	$ 17.060.95				
Amort. anterior ... $ 10.146.66					
„ del ejercicio „ 2.128.58	„ 12.275.24	„ 4.785.71			
Plantaciones	$ 816.30				
Mejoras en el ejercicio	„ 78.—	„ 894.30	856.212.31		
Isla en el Tigre, 20.3605 Hects.			16.333.—		
Campo en Mendoza, 2.500 Hects. en el Dep. San Rafael			4.321.—		
Terrenos en Bahía Blanca, 5.563 m2			2.153.—		
Utiles y Vehículos		$ 17.438.22			
Compras en el ejercicio		„ 22.086.57			
		$ 39.524.79			
Amort. anterior	$ 14.709.71				
„ del ejercicio	„ 5.176.44	„ 19.886.15	19.638.64	898.657.95	

ACTIVO	$ c/l.	$ c/l.
Activo Circulante		
Haciendas	122.221.50	
Productos Agrícolas	1.700.—	
Acciones	500.—	124.421 50
Activo Disponible		
Caja	1.576.42	
Banco de la Nación Argentina	7.942.18	9.518 60
Activo Exigible		
Deudores en Cuenta Corriente		177.517 52
Activo Transitorio		
Adelantos para ejercicios futuros		14.810.47
Activo Nominal		
No existe.		—.—
		1.224.926.04
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (Del Directorio)		10.000.—
		1.234.926.04

PASIVO	$ c/l.	$ c/l.
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado	931.000.—	
Reserva Legal	12.619.63	
Reserva General	50.000.—	993.619.63
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		2.583.10
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	18.920.62	
Previsión para indemnizaciones por despido	10.800.—	
Arrendamientos cobrados por adelantados	150.—	29.870.62
Ganancias:		
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad de ejercicio	193.562.61	
Más: Saldo anterior	5.290.08	198.852.69
		1.224.926.04
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		10.000.—
		1.234.926.04

EJERCICIO DUODECIMO

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1949

DEBE	$ c/l.	$ c/l.
Amortizaciones:		
Edificios	599.98	
Alambrados	1.238.11	
Aguadas	635.30	
Bañaderos y Corrales	19.50	
Alfalfares	2.128.58	
Utiles y Vehículos	5.176.44	9.797.91
Gastos Generales:		
Gastos de explotación, comestibles, composturas varias, gastos de automóvil y sueldos		80.796.60
Patentes e Impuestos		19.292 28
Previsión para indemnizaciones por despido		2.500.—
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	193.562.61	
Saldo anterior	5.290.08	198.852.69
		311.239.48

HABER	$ c/l.
Saldo anterior	5.290.08
Haciendas y Frutos	300.417.20
Arrendamientos	481.53
Utilidad sobre venta de Activo Fijo	5.050.67
	311.239.48

N. G. Clarke, Vice-Presidente en ejercicio de la presidencia. — C. J. D'Osualdo, Director. — S. Fertitta, Síndico. — Enrique Silvini, Contador Público Nacional. Tomo IV - Folio 3 - (C.P.C.E.)

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli,

e.26|7-Nº 2.400 s|p.p.-v.26|7|51

COMPAÑIA OLEAGINOSA ARGENTINA

Sociedad Anónima

(C. O. A. - S. A.)

N. 3026

San Martín 579 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. de la Nación el 2 de Noviembre de 1933

Inscripta en el R. P. de Comercio el 27 de Diciembre de 1933

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Octubre de 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo				
Maq. e Instalaciones		487.788.53		
Menos: Amort. ant.	464.340.24			
Menos: Amort. act.	22.458.29	486.798.53	990.—	
Muebles y Utiles		34.904.60		
Menos: Amort. ant.	11.850.50			
Menos: Amort. act.	8.674.78	20.525.28	14.379.32	
Tambores (no amortizado)			21.610.—	36.979.32
II. — Activo Circulante				
Materias primas			1.185.122.37	
Productos Elaborados, al costo			934.769.28	
Materiales y Repuestos en Almacenaje			82.963.02	2.202.854.67
III. — Activo Disponible				
Caja			20.102.93	
Bancos			1.257.692.09	1.277.795.02
IV. — Activo Exigible				
Deudores Varios en Cuenta Corriente				513.568.71
V. — Activo Transitorio				
Adelantos para Ejercicios Futuros			127.855.06	
Dividendos Provisorios			600.000.—	
Dirección General Impositiva			26.18	727.881.24
VI. — Activo Nominal				
Marcas (no amortizado)				266.—
				4.759.344.96
Cuentas de Orden				
Depósito de acciones en Garantía (del Directorio)				15.000.—
Depositarios de Envases en Comodato				30.267.90
Mercaderías de Terceros en Depósito				2.130.963.69
				6.935.576.55

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
Reserva Legal	100.000.—	
Fondo para Créditos Incobrables	20.000.—	
Fondo de Reposición (Decreto 18.229)	15.349.07	1.135.349.07
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	40.184.55	
Acreedores por Derecho de Uso de Inmuebles, Maquinarias e Instalaciones y Muebles y Utiles — Alejandro Bonfanti S. A.	138.550.97	178.735.52
III. — Pasivo Transitorio		
Fondo Ley 11.729	212.816.20	
Cuentas a Liquidar por Semillas	2.299.688.29	
Gastos y Cuentas a Pagar corresp. al Ejercicio	119.406.45	
Previsión para Juicios Pendientes	66.324.53	
Reserva para Impuestos	8.795.92	2.707.031.39
Ganancias		
Utilidad del Ejercicio		738.228.98
		4.759.344.96
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		15.000.—
Envases en Comodato		30.267.90
Depositantes de Mercaderías		2.130.963.69
		6.935.576.55

Adolfo Basso, Presidente. — Alejandro Bonfanti, Gerente

Dr. Oscar Zaefferer Silva, Síndico

El Balance General que antecede ha sido preparado por nosotros en base a los libros y comprobantes de "Compañía Oleaginosa Argentina" (C. O. A. — S. A.), y certificamos que dicho Balance General, a nuestro leal saber y entender, refleja fielmente la situación financiera de la Sociedad al 30 de junio de 1949. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1949. — Pedro Soncini, Contador Público Nacional, C. P. C. E., T. XII, Nº 89.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio Cerrado el 30 de Junio de 1949

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Maquinarias e Instalaciones	22.458.29	
Muebles y Utiles	8.674.78	31.133.07
Gastos Generales:		
Sueldos, Jornales, Honorarios, Seguros, Conservación Máquinas, Gastos Generales Industriales y Gastos Varios	350.283.92	
Gastos Especiales	322.—	350.605.92
Patentes e Impuestos		53.715.61
Intereses, Descuentos y Comisiones		59.20
Donaciones		5.464.73
Fondo Ley 11.729		64.342.34
Reserva para Juicios Pendientes		66.324.53
Derecho Real de Uso de Inmueble, Maquinarias e Instalaciones y Muebles y Utiles, Alejandro Bonfanti, S. A.		738.550.97
Saldo:		
Utilidad Neta del Ejercicio		738.228.98
		2.048.425.35

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías	1.960.261.23	
Alquileres, Depósitos y Almacenajes	88.164.12	2.048.425.35
		2.048.425.35

Adolfo Basso, Presidente. — Alejandro Bonfanti, Gerente

Dr. Oscar Zaefferer Silva, Síndico

Pedro Soncini, Contador Público Nacional, C. P. C. E., T. XII, Nº 89

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, dejándose constancia que por asamblea de accionistas de fecha 15 de Octubre de 1949 se ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad. El P. E. por Decreto de fecha 28 de Diciembre de 1949 ha derogado el Decreto de otorgamiento de personería jurídica. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|7-Nº 2.577 s|p.p.-v.26|7|51

E. 429

COMPAÑIA INDUSTRIAL SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

Longue Rue Neuve 44 - Amberes (Bélgica).
Domicilio de la Sucursal: Canalejas 753 - Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 18 de Marzo de 1915.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1913.

Capital Autorizado, Suscripto y Realizado de la Casa Matriz
Francos belgas: 36.000.000.—
Esta Sucursal no tiene Capital Asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO	C. $ L.	C. $ L.
I. - Activo Fijo		
No existe.		—.—
II. - Activo Circulante		
a) Materias Primas y Productos elaborados	85.029.11	
b) Almacenes	12.585.32	
c) Acciones	5.636.588.75	5.734.203.18
III. - Activo Disponible		
a) Caja	9.761.90	
b) Bancos	20.131.62	29.893.52
IV. - Activo Exigible		
a) Deudores en Cuenta Corriente	1.398.840.98	
b) Deudores Varios Comunes	87.593.96	
	1.486.434.94	
Menos: Previsión para Deudores	39.326.53	1.447.108.41
V. - Activo Transitorio		
Adelantos para Ejercicios Futuros		3.649.71
VI. - Activo Nominal		
No existe.		—.—
		7.214.854.82
VII. - Cuentas de Orden		
a) Deudores por Envases en Comodato	25.—	
b) Envases de Terceros en Comodato	3.040.10	3.065.10
		7.217.919.92

PASIVO	C. $ L.	C. $ L.
I. - Pasivo No Exigible		
No existe.		—.—
II. - Pasivo Exigible		
a) Casa Matriz - Cuenta Corriente	5.679.366.50	
b) Acreedores en Cuenta Corriente	152.492.05	
c) Acreedores Varios Comunes	1.035.86	5.832.894.41
III. - Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	24.919.34	
b) Previsión Conservación Material Bizcochería	19.447.54	44.366.88
IV. - Ganancias y Pérdidas		
Saldo Anterior	1.565.667.15	
Pérdida del ejercicio	228.073.62	1.337.593.53
		7.214.854.82
V. - Cuentas de Orden		
a) Envases Remitidos en Comodato	25.—	
b) Remitentes de envases en Comodato	3.040.10	3.065.10
		7.217.919.92

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION - EJERCICIO 1948-49

DEBE		C. $ L.
I Gastos Generales: Gastos elaboración, gastos de Venta, Alquileres, Honorarios, Participaciones, Seguros, etc.		374.753.67
II Patentes e Impuestos		35.228.67
III Previsión para Conservación Material Bizcochería		18.000.—
IV Previsión para Deudores		39.326.53
V Saldo Anterior	$ 1.565.667.15	
Pérdida del Ejercicio	„ 228.073.62	1.337.593.53
		1.804.902.40

HABER		C. $ L.
I Saldo Anterior	$ 2.184.211.22	
Menos: Remesa y Pagos cuenta Casa Matriz	„ 618.544.07	1.565.667.15
II Mercaderías y Bonificaciones		236.985.25
III Dividendos Cobrados (en efectivo)		2.250.—
		1.804.902.40

Mauricio Fisher, Pablo Dony, Apoderados.

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Industrial Sud Americana.

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Compañía Industrial Sud Americana al 30 de Junio de 1949 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio). Chartered Accountant. C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados. Art. 13, Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apartado 5º, 10 y 13 del inc. b) - Tomo 1, Folio 2.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerrizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|7-Nº 2.282 s|p.p.-v.26|7|51

E. 388

J. I. CASE COMPANY

Casa Matriz: 770 State Street, Racine Wisconsin U. S. A.

Domicilio de la Sucursal: Garay 1 - Buenos Aires

Autorizado por el P. E. el 10 de Mayo de 1901

Inscripción en el R. P. de C., el 17 de Marzo de 1902

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado .... 40.182.500.00 Dólares
Inscripto .... 28.786.600.00 „
Realizado .... 28.786.600.00 „

Capital asignado a la Sucursal:
O/S. 1.000.000.00 C$L 2.272.727.27

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO		C$L	C$L
Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios			
Terrenos		557.114.06	
Edificios	$ 604.434.77		
Menos: Amortización anterior $ 308.889.76			
„ del ejercicio „ 18.133.03	„ 327.022.79	277.411.98	
Muebles y útiles	$ 38.262.55		
Menos: Amortización anterior $ 10.279.48			
„ del ejercicio „ 4.761.15	„ 15.040.63	23.221.92	
Herramientas y plantel	$ 11.473.96		
Menos: Amortización anterior $ 6.132.46			
„ del ejercicio „ 1.186.41	„ 7.318.87	4.155.09	
Material Rodante	$ 217.060.44		
Menos: Amortización anterior „ 98.456.03			
„ del ejercicio „ 52.260.22	„ 150.716.25	66.344.19	
Desvío ferrocarril	$ 31.560.54		
Menos: Amortización anterior $ 26.328.65			
„ del ejercicio „ 1.578.03	„ 27.906.68	3 653.86	931.901.10
Activo Circulante			
Mercaderías		1.210.171.48	
Menos: Previsión		34 558.—	
		1.175.613.48	
Bonos Hipotecarios del Bco. Central de la R. Argentina (Valor Bursátil al 31/7/49 c$l 702.450.—)		703.277.51	1.878.890.99
Activo Disponible			
Caja		6.789.69	
Bancos - en cuenta corriente		369.329.31	
Cheques y giros		16.255.53	392.374.53
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		156.650.82	
Menos: Previsión para descuentos	$ 5.500.—		
Previsión para cuentas dudosas	„ 3.500.—	9.000.—	
		147.650.82	

ACTIVO	C$L	C$L
Depósitos compra divisas extranjeras	1.457.221.73	1.604.872.55
Activo Transitorio		
Pagos adelantados		4 658.91
Activo Nominal		
No existe.		—.—
		4.812 697.98
Cuentas de Orden		
Valores recibidos en garantía		3.000.—
		4.815.697.98

PASIVO	C$L	C$L
Pasivo No Exigible		
Capital asignado ... O/S 1.000.000.00		2.272.727.27
Pasivo Exigible		
Casa Matriz		
Saldo en cuenta corriente	2.045.143.13	
Menos: Pérdida del ejercicio	6.730.11	
	2.038.413.02	
Acreedores en cuenta corriente	27.836.70	2.066.249.72
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar del ejercicio	303 422.71	
Previsión Ley 11.729	170.298.28	473.720.99
		4.812.697.98
Cuentas de Orden		
Depositantes de valores en garantía		3.000.—
		4.815.697.98

CUENTA DE EXPLOTACION POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE JULIO DE 1949

DEBE		C$L
Amortizaciones		
Edificios	$ 18.133.03	
Muebles y útiles	„ 4.761.15	
Herramientas y plantel	„ 1 186.41	
Material rodante	„ 52.260.22	
Desvío ferrocarril	„ 1 578.03	77 918.84
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, sueldos, jubilaciones, jornales, aguinaldos, honorarios, donaciones, seguros, alquileres, conservación de propiedades, etc.		1.094.712.61
Patentes e impuestos		49.987.92
Descuentos		103.989.82
Previsión para Ley 11.729		19.000.—
		1.345.609.19

HABER	C$L
Ganancia sobre explotación de máquinas e implementos agrícolas	1.303.347.79
Intereses	24.683.12
Transferencia previsión cuentas dudosas no requerida	10.848.17
Saldo, pérdida del ejercicio transferido a Casa Matriz	6.730.11
	1.345.609.19

p. p. J. I. Case Company: (Fdo.) Gerente.

Al señor Representante en Buenos Aires
de la Sociedad Anónima Extranjera J. I. Case Company:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera J. I. Case Company al 31 de Julio de 1949 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. G. J. Hardman (Socio) Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. - Tomo I - Folio 52.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 6 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|7.-N° 2.275 s|p|p.-v.26|7|51

E. 757

SUCURSAL DE LA "SOCIETE GENERALE DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR" DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sede de la Casa Matriz: — París - Francia

Sede de la Sucursal: Corrientes 315/359 — Buenos Aires

Inscripta en el R. P. de Comercio el 27 de mayo de 1925, bajo el N° 9, Folio 95, Libro 40, Tomo B, de "Inscripción de Estatutos Extranjeros".

CAPITAL:

Autorizado, suscripto y realizado de la Casa Matriz: Fcos. 52.000.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — ACTIVO FIJO		
Lanchas TM. 1 a TM. 4	140.000.—	
Amortizaciones anteriores	139.999.—	1.—
II. — ACTIVO CIRCULANTE		
Acciones de otras sociedades		66.545.45
III. — ACTIVO DISPONIBLE		
No existe.		
IV. — ACTIVO EXIGIBLE		
Cuentas corrientes	265.513.12	
Casa matriz - Cuenta corriente	374.230.11	639.743.23
V. — ACTIVO TRANSITORIO		
No existe.		
VI — ACTIVO NOMINAL		
No existe.		
PERDIDA		
Saldo que se transfiere a Casa Matriz - Cuenta Corriente		76.528.16
		782.817.84
CUENTAS DE ORDEN		
No existen.		
		782.817.84

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital asignado		113.636.36
II. — PASIVO EXIGIBLE		
Cuentas corrientes	602.635.03	
Casa Matriz - Cuenta inversiones	66.546.45	669.181.48
III. — PASIVO TRANSITORIO		
No existe.		
		782.817.84
CUENTAS DE ORDEN		
No existen.		
		782.817.84

Sociedad General de Transportes Marítimos a Vapor S. A. p. p. Navifrance Cía. Franco Sud-Americana de Comercio Marítimo S. A.

Ricardo M. Aldao, Presidente. — Dr. Ricardo V. Etcheberry, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. T° I, F° 175

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Ejercicio 1947

DEBE	m$n.
Explotación lanchas	67.800.59
Gastos generales:	
Cuotas Centro de Navegación, impresos, franqueo, telegramas, abonos a publicaciones varias y viáticos	14.073.74
Patentes e impuestos	5.402.15
	87.276.48

HABER	m$n.
Intereses	3.348.32
Renta de títulos	7.400.—
Saldo que se transfiere a Casa Matriz - Cuenta corriente	76.528.16
	87.276.48

Sociedad General de Transportes Marítimos a Vapor S. A. p. p. Navifrance Cía. Franco Sud-Americana de Comercio Marítimo S. A.

Ricardo M. Aldao, Presidente. — Dr. Ricardo V. Etcheberry, Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. T° I, F° 175

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 13 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|7.-N° 2.303 s|p|p.-v.26|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARIÑO MOSQURA Y CIA.

FABRICANTES DE CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos ires a 31 de Mayo de 1951. — Reunidos: los Sres. Don Cándido Ariño, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Santander, número 693, provisto de Cédula de identidad número 2,392,183; Don Francisco García, también mayor de edad casado, con domicilio en calle Viel, número 1552, provisto de Cédula de Identidad número 1,839,392; Don Indalecio Blanco, igualmente mayor de edad, casado y con domicilio en calle Lautaro numero 1421, provisto de Cédula de Identidad numero 231,753; los tres de nacionalidad española y Don Arturo Mosquera, mayor de edad, soltero, domiciliadc en calle Pedernera número 2728, de nacionalidad argentina y provisto de Libreta de Enrolamiento número 4,458,065, todos avecindados en la Capital Federal. — Teniendo todos los reunidos y arriba nombrados capacidad legal bastante para obligarse, libre, expontáneamente y sin coacción alguna, manifiestan: Que han convenido constituir en este acto entre todos ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medio de este instrumento privado, al amparo de la facultad que para ello les otorga el Artículo 4º de la Ley número 11.643 de 29 de Septiembre de 1932, sin perjuicio de elevarlo a escritura pública cuando sea necesario o lo estimen conveniente a sus intereses. — Y de acuerdo con lo e presado, establecen: Primero. — La Sociedad que en este acto constituyen, actuará bajo la razón social "ARIÑO, MOSQURA Y CIA. - FABRICANTES DE CALZADO - SOC. DE RESP. LTDA.", estará integrada como socios por los otorgantes de este documento arriba nombrados y cuyas circunstancias personales han quedado detalladas y por ahora tal Sociedad tendrá su domicilio real y legal en calle Doblas, número 1435, en esta Capital Federal. — Segundo: Este contrato de Constitución de Sociedad tendrá validez por tres años, que comenzaran a contarse desde el siguiente dia de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Para ser prorrogado este plazo de duracion que se ha marcado, por otro periodo de tiempo igual, bastará con que ninguno de los socios comunique a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirijido a los mismos con seis meses de antelación al dia marcado para término del contrato, su deseo de darle por terminado. — Tercero. — La Sociedad que ahora se contsituye, se dedicará a la fabricación de calzado. — Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.) totalmente aportado en este acto a la Sociedad por los socios, en la siguiente forma: Don Candido Ariño aporta Veinticinco Mil Peos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000.— M|N. de los que Diez Mil Pesos ($ 10,000,00 m|n.) los ha entregado en efectivo y los Quince Mil Pesos ($ 15,000,00 m|n) restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación: Don Francisco Garcia aporta otros Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional (pesos 25,000,00 m|n) de los que Diez y Nueve Mil Pesos han sido invertidos en alquileres del local social, gastos de instalacion y maquinaria y los Seis Mil Pesos ($ 6,000,00 m|n) restantes son aportados en efectivo: Don Indalecio Blanco aporta igualmente Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000.00 m|n) y de estos, Veintidós Mil Pesos (pesos 22,000,00 m|n) en maquinaria y efectos de fabricación y los Tres Mil Pesos ($ 3,000,00 m|n) restantes en efectivo; y don Arturo Mosquera aporta también Veinticinco Mil Pesos Argentinos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) en su totalidad en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias. — Todos los útiles, efectos, maquinaria, etc. aportados por los socios, han sido debidamente detallados e inventariados, consignándose el valor de todo ello debidamente especificado, así como también se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización. — Quinto. — La administración de la Sociedad correrá a cargo del socio. Don Cándido Ariño, quien como Socio-Gerente firmará "Candido Ariño" para el despacho de la correspondencia y de todo lo concerniente a la administración, escepto las operaciones bancarias o de otro caracter de las que deba responder económicamente la Sociedad, en cuyos casos deberán firmar dos socios. — El nombrado Socio-Gerente se entiende que toma posesión de su cargo y da comienzo al desempeño de las funciones inherentes al mismo al ser firmado este documento por todos los socios, en el dia de la fecha y a partir de este momento, ostentará la representación legal de la Sociedad para actuar en su nombre y representacion ante toda clase de autoridades ó reparticiones públicas oficiales, tanto nacionales como provinciales o municipales, realizar ante las mismas toda clase de gestiones necesarias ó convenientes para la Sociedad, designar mediante Poder General ó Especial, segun proceda, la persona ó personas que sea preciso segun los casos en que la ley ó disposiciones reglamentarias lo exija, con facultad de revocar total o parcialmente tal Poder cuando así lo exija la Sociedad ó lo estime él necesario ó conveniente. — De igual modo en nombre de la Sociedad actuará el Señor Socio Gerente en todo los casos y en la forma que para ello queda facultado tanto por los Códigos de Comercio, Civil ó de Procedimientos ó sus leyes complementarias de tales caracteres ó administrativas ó penales esto es, en toda clase de relaciones o actuaciones de la Sociedad con personas individuales o jurídicas, particulares ó de caracter comercial. — Para el caso de ausencia, enfermedad, cualquier caso de imposibilidad física, incompatibilidad ó fallecimiento del Socio-Gerente nombrado Sr. Ariño, asumirá las funciones propias de la gerencia el socio Don Francisco García, con identicas facultades que le han sido otorgadas al titular y de igual modo podrán los Sres. Ariño y Garcia obrar conjuntamente como Socios-Gerentes, cuando así lo estimen conveniente los demas socios, quienes además podra y deberan nombrar Gerente titular en el caso de vacante definitiva. — Sexto. — El funcionamiento de la Sociedad, tanto en el aspecto tecnico-industrial, como en el meramente comercial o administrativo, será fiscalizado por los sociosm quienes una vez por mes, en el dia y hora que previamente se convenga por ellos, se reuniran al efecto de estudiar e interiorizarse de la marcha de los negocios sociales y aprobarlos o marcar nuevas orientaciones como asi mismo aprobar la labor desarrollada por el Socio Gerente o darla por terminada y confiar la misma a otra persona, que podra ser socio o no; en una palabra, tomaran conocimiento detallado de todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Sociedad, una vez por mes. — Anualmente, el dia 31 de Diciembre, se practicará el balance general del negocio, sin perjuicio del que se ptacticará semestralmente o de los parciales o de comprobación que periodicamente se realicen. — Séptimo: Como todos los socios, además del capital social aportado a la Sociedad en la cuantía y forma detalladas en el número Cuarto de este instrumento, aportan a la Sociedad su trabajo personal, podran retirar mensualmente del fondo social, la cantidad de Mil Pesos ($ 1,000,00 m|n) que deberá ser imputada a la cuenta de "sueldos y jornales". — Octavo. — Si el balance general a que hace referencia el ultimo parrafo del número Sexto, resultaren ganancias en el ejercicio anual, estas se distribuiran por partes iguales entre los socios ahora contratantes y si por el contrario, resultaren pérdidas, seran éstas soportadas en igual proporción por los Sres. socios. — Noveno. — En la práctica del balance social, se tendran estrictamente en cuenta respecto al modo de formarse el fondo de reserva, pago de impuestos, etc., todas las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no solo en acatamiento a lo ordenado por el Poder Público, si no para evitar toda clase de sanciones y responsabilidades. — Décimo. — Terminada la Sociedad por expirar el plazo estipulado en el número Segundo o la prórroga que se convenga expresa ó tacitamente, segun lo autorizado en el mismo número, se procederá a la completa liquidación de los bienes sociales y participación de los mismos por partes iguales entre todos los socios. — Undécimo. — Ningún socio deberá retirarse de la Sociedad antes de la terminación del plazo marcado como duración de este contrato ó sus prorogas convenidas, escepto en el caso de que su retiro sea impuesto forzosamente por causa de imposibilidad física. Si ello no obstante, algun socio deseare retirarse de la Sociedad, estará obligado a ponerlo en conocimiento de todos sus consocios por telegrama colacionado, remitido con Seis meses de antelación por lo menos, a la fecha de su retiro. — En este caso, los demas consocios resolveran si conviene o nó, acordar tal retiro, notificándole por escrito la resolución adoptada a quien desee separarse de la Sociedad. — En caso de que se acordare acceder al retiro solicitado, la Sociedad practicará un balance general para conocer el estado económico y financiero de la misma, en el día en que deba tenérsele por separado de la Sociedad y en su consecuencia, conocer la parte de capital que habrá de retirar de la misma y cuya liquidación le dará derecho a percibir tal parte de capital, en cuotas iguales, a los Noventa, Ciento Veinte, Ciento Cincuenta, y Ciento Ochenta dias, que deberán contarse dede el dia en que tal socio firme la conformidad con dicho balance y liquidacion practicados. — Las aludidas cuotas del capital que habrá de percibir el socio que se separe de la Sociedad, no devengarán interes alguno. Si no se accediere a su pedido de separación, no tendrá el socio solicitante accion alguna que ejercitar contra la Sociedad por tal negativa. Duodécimo. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, su viuda o en caso de no existir esta o de hallarse legalmente separada de su marido de modo definitivo y habiendo sido declarada "conyuge culpable", los herederos forzosos de aquel, por si o legalmente representados, percibirá o percibiran en su caso la mensualidad íntegra asignada en el número Séptimo de este contrato, cualquiera sea el dia en que ocurriere el fallecimiento y de igual modo y ademas se le entregará o se les entregará como anticipo, el importe de tres mensualidades, para ayuda de los gastos causados por la enfermedad y enterramiento del consocio fallecido. Si además de la viuda quedaren hijos legítimos y menores de edad, aquella representará a estos a los efectos de percibir las indicadas mensualidades y pertirlas con los mismos en la proporcion establecida por las leyes. — Si los hijos fueren mayores de edad, éstos actuaran por su propio derecho a los indicados fines, excepto en la mensualidad en que hubiera ocurrido el fallecimiento del causante, que será percibida integramente por la viuda, caso de existir. A los Noventa dias de ocurrir el aludido fallecimiento, se practicará balance general, que será notificado a la viuda o herederos forzosos antes aludidos, para su conocimiento y por tanto como consecuencia, conocer la porción de utilidades que de acuerdo al mismo corresponda en la proporción legal establecida a los habientes-derecho del fallecido y cuya liquidacion y entregas a la parte interesada, se llevará a cabo en cuotas iguales, a los Noventa, Ciento Veinte, Ciento Cincuenta y Ciento Ochenta dias, a contar de la fecha en que se hubiera hecho la notificación en forma de los balance y consiguiente liquidación practicados. Décimo Tercero. — Todas las disposiciones contenidas en la Ley de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las contenidas en los Códigos de Comercio, Civil y de Procedimientos y leyes, decretos y reglamentos aclaratorios o concordantes y cuyos textos son de aplicación al presente caso de constitución y funcionamiento de la Sociedad "Ariño, Mosquera y Cía. - Fabricantes de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", se tienen por consignadas en este documento a los efectos legales correspondientes, para evitar con ello repeticiones de cuantos requisitos se exijen para los efectos perseguidos con este contrato. Así lo dicen y otorgan los Sres. al principio nombrados, en el lugar y fecha que igualmente se han consignado, extendiendose de este documento privado de constitucion y funcionamiento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos ejemplares debidamente sellados y firmados por todos los otorgantes, para que surtan los efectos pertinentes de su inscripción en el Registro Público de Comercio y bancarios y como documentos sociales fehacientes. — Además se extenderán y firmaran por todos los Sres. socios, cuatro ejemplares en papel simple, un ejemplar para cada uno de ellos. — Firmado: Cándido Ariño. — Francisco García. — Indalecio Blanco. — Arturo Mosquera. Modifica clausulas. Señor Juez Nacional de Comercio. Los que suscriben, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ariño, Mosquera y Cía. - Fabricantes de Calzado. - Soc. de Resp. Ltda.", segun consta en el contrato de constitucion de la misma, respetuosamente comparecemos ante V. S. y decimos: Que acatando lo resuelto por V. S. con fecha 26 del pasado Junio, el artículo Cuarto del contrato de constitucion de la sociedad, queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital social es de Cien Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 100,000,00 m|n), totalmente aportado a la Sociedad en la siguiente proporcion: Don Candido Ariño aporta Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000,00, m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Francisco Garcia aporta así mismo otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una; Don Indalecio Blanco aporte igualmente Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000,00 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada otros Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 25,000 m|n) en Cincuenta Acciones de Quinientos Pesos cada una. — El capital aportado por Don Candido Ariño se ha invertido, en esta forma: Veinte Acciones en efectivo y las Treinta restantes en maquinaria, efectos de escritorio y materiales para la fabricación: Don Francisco García ha aportado sus acciones en esta forma. Doce en efectivo y las treinta y Ocho restantes en alquileres del local social, gastos de instalación y maquinaria; Don Indalecio Blanco ha entregado en efectivo Seis acciones y las cuarenta y Cuatro restantes en maquinaria y efectos de fabricación; y Don Arturo Mosquera ha aportado sus Cincuenta Acciones en hormas, cueros y toda clase de materias primas para la fabricación y maquinarias". "Todos los utiles, efectos, maquinaria, etc., aportados por los socios, han sido debidamente detallados e inventariados, consignandose el valor de todo ello debidamente especificado, así como tambien se han aportado los recibos de los pagos hechos a cuenta de la Sociedad por alquileres de local, gastos de instalación, etc., inventario que aprobado y firmado por todos los socios, queda depositado en la Caja de la Sociedad, después de haber sido debidamente asentado en los libros de la misma, para la debida contabilización." El artículo Noveno queda redactado en esta forma: "Noveno. — En el Balance social que se practicará el término del año económico, se tendran estrictamente en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley número 11,645, referentes al cumplimiento de la obligacion de destinar un cinco por ciento de las utilidades liquidas a la formacion del Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital," En virtud de lo expuesto: Suplico al Señor Juez Nacional de Comercio, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas; acerde tener por modificados los artículos Cuarto y Noveno contractuales, en la forma que se ha expresado, de acuerdo

con lo resuelto por V. S. y hecho esto acuerde igualmente de conformidad con lo solicitado por nuestro Socio-Gerente en su escrito de presentación del contrato social; pues hacerlo así Será Justicia. Firmado: Cándido Ariño - Arturo Mosquera - Indalecio Blanco - Francisco Blanco. — enmendado "Unicamente" no Vale. — "3" "de Constitución de Sociedad" el Señor Socio Gerente" el, "con" 6" Nacional" todo Vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.26|7-Nº 17.285-v.1º|8|51

ALTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Raquel Cotik de Faermann, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Yerbal Nº 428; don Oscher Mindel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes Nº 1977; don Rostislav Peterka, Checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Guido Nº 2441; don Alejandro Lang, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 526 y don Salvador Lang, argentino, soltero, domiciliado en Monteagudo Nº 526, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la sociedad y la razón social será "ALTA", COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Yerbal Nº 428, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la Importación, Exportación, Representaciones, Fabricaciones Industriales y negocios afines, y a la explotación comercial e industrial de patentes industriales, especialmente la patente de invención argentina Nº 68.740, y sus subsidiarias, cuya licencia de explotación esta sociedad adquiere por intermedio de los socios Rostislav Peterka y Salvador y Alejandro Lang, reconociéndoseles por su intervención la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) y que corresponde a cada uno de los mencionados en la siguiente proporción: Ciento cuatro mil pesos moneda nacional ($ 104.000) a don Rostislav Peterka; y cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 48.000) para cada uno de los señores Alejandro y Salvador Lang. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una y distribuído en la siguiente forma: Ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000), suscriptos por doña Raquel Cotik de Faermann e integrado totalmente en efectivo; ciento veinticinco cuotas (125) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000) suscriptos por el señor Oscher Mindel e integrado totalmente en efectivo; ciento treinta cuotas (130) o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000) suscriptos por don Rostislav Peterka e integrados como sigue: ciento cuatro mil pesos m.n. ($ 104.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente argentina Nº 68.740 y los veintiseis mil pesos ($ 26.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad: sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000) el socio Salvador Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740 y los doce mil pesos ($ 12.000) restantes con las utilidades que le correspondan en esta sociedad; y sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos ($ 60.000), suscriptos por el señor Alejandro Lang, aportados como sigue: cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) que se dan por compensados con la suma que le corresponde por la transferencia de la licencia de explotación de la patente Nº 68.740, y los doce mil pesos restantes ($ 12.000) con las utilidades que le correspondan en esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus gerentes; todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria y obligatoria la firma de los socios Raquel Cotik de Faermann y|o Oscher Mindel con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad. — Doña Raquel Cotik de Faermann y|o don Oscher Mindel, podrán delegar y sustituir esta facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Sexta: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Oscher Mindel y la dirección técnica de la misma estará a cargo del socio Rostislav Peterka. Este último deberá dedicar a la sociedad toda la atención, celo y actividad que la misma necesite para su mejor desenvolvimiento. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes o representantes podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar, y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enagenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticrésis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enunciación es meramente enumerativa y nó limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octava: Los gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el art. 1881 del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto el cuál se dá por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingentes al derecho del trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción la sociedad será representada ante los señores jueces, tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y demás autoridades, dependencias, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Novena: La sociedad no podrá salir de garantía de terceros o de cualquiera de los socios bajo ningún concepto por negocios ajenos al desarrollo o desenvolvimiento de la misma. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Décima Primera: Para la aprobación del balance, sueldo de los gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiale, se decidirá con mayoría de votos, computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas del capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décima Tercera: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décima Cuarta: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta de abril de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior, se atenderá a este último; b) las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento (10 o|o) de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: Cinco por ciento (5 o|o) de la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad. El resto de las utilidades será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Todos los socios se obligan a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades netas que les correspondan a fin de ampliar el capital social y dicha obligación cesará cuando llegue a formarse con esa reserva la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000). Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas sociales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que los terceros interesados, y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décima Sexta: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo de los socios Raquel Cotik de Faermann y o Oscher Mindel con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso especial de disolución o liquidación y actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del plazo de dos años contados desde su constitución, se pagarán en primer lugar los aportes de los socios Raquel Cotik de Faermann y Oscher Mindel; el sobrante, si lo hubiera, se aplicará a la cuota de los otros socios en las proporciones de sus aportes sociales. — Décima Séptima: Cualquiera de lo socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto a los otros socios y por telegrama colacionado. En este caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al cumplimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital y utilidades que le correspondan al mismo les será abonadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, plazos todos a contar de la fecha de la aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del siete por ciento (7 o|o) anual. — Décima Octava: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o decaración judicial de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera, en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de aceptar estos plazos ó inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décima Novena: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante

contra el mismo de una multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. En fé de conformidad, se firma el presente por todas las partes, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: p. p. Raquel Cotik de Faermann: M. Rabinovich. O. Mindel. R. Peterka. A. Lang. S. Lang. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 17.308-v.1º|8|51

A. BENEISH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Amador Isaac Beneish, español, casado y Gregorio Gomez, argentino, casado, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "A. BENEISH Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación de maquinarias, herramientas y en general toda clase de materiales técnicos para industrias y la exportación de productos del país. Asimismo podrá ocuparse también en la representación de firmas extranjeras. — Tercera: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en esta forma: Amador Isaac Beneish, doscientas ochenta y cinco cuotas, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y Gregorio Gomez, quince cuotas, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, capital totalmente integrado en dicha proporción en dinero y bienes muebles según estado que se acompaña por separado. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de dos años a partir de la fecha de este contrato, considerándose dicho plazo automáticamente prorrogado por otros dos y así sucesivamente, salvo que mediare manifestación en contrario de alguno de los socios, la que deberá ser comunicada al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. En tal supuesto deberá practicarse dentro de los sesenta días de vencido el plazo del contrato, un balance general a los efectos de la disolución. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que se realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los dos socios. Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. No obstante, el socio Amador Isaac Beneish, queda facultado para realizar las gestiones necesarias a los efectos de finiquitar las operaciones o negocios que tiene pendientes a la fecha de este contrato, emergentes de sus anteriores actividades. — Sexta: La sociedad esta facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuente, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, quedando establecido que del resultado general se descontará el cinco por ciento con el fin de constituir el fondo de reserva legal que establece la ley respectiva hasta completar el diez por ciento del capital social. Además se conviene la constitución de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. Establecido el resultado definitivo, previos los descuentos mencionados, las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Amador Isaac Beneish, sesenta y siete por ciento y Gregorio Gomez, treinta y tres por ciento. Queda convenido asimismo que si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los sesenta días corridos de realizados. — Octava: La sociedad podrá usar para distinguir mercaderías de importación y representación de maquinarias la marca "Petrofield", inscripta en la Dirección de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo el número 15663 - folio 136 - libro 19, a favor del señor Amador Beneish. — Novena: La sociedad llevará los libros comerciales que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios consideren conveniente. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas de común y amigable acuerdo y en caso de discrepancia será dirimida por un comerciante del ramo nombrado al efecto. Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes en la forma dicha más arriba, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia, será acatado sin observación alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no produce la disolución de la sociedad. El socio sobreviviente o capaz deberá incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie conformidad del representante legal de los herederos o del incapaz. Dicha incorporación podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes actuarán bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación total o resolviéndose ella parcialmente, el sobreviviente o capaz tendrá derecho a tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz o la porción de esa parte excluída de la incorporación, abonando al representante legal el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computados sin obligación de realizar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en relación a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y con arreglo al balance del final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio. Dicho haber será abonado así: una cuota del diez por ciento (10 %) dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad si ello ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo semestre, y el noventa por ciento (90 %) restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar del día en que se pague la primera, con más el interés del cuatro por ciento anual, pagaderas por semestres adelantados, reservándose el derecho de acortar ese plazo y aún de abonar al contado la totalidad o parte de esa deuda. Queda también establecido que en su relación con la sociedad la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. El socio que participe en el haber sucesorio del fallecido gozará del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponde por derecho particionario. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: trescientas, cualquiera, determinar, aprobado, ocurriera. Todo vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez. — Modifícase la clausula cuarta de este contrato en la siguiente forma: Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha del contrato. También vale. — Firmado: Amador Isaac Beneish; Gregorio Gomez.

Buenos Aires - Julio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.26|7-Nº 17.382-v.1º|8|51

A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, y Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Contrato de Constitución de la Sociedad: "A. Gómez, Folgoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — (Capital: $ 80.000) Entre don Alfredo Gómez, español, casado, de 68 años de edad, con domicilio en Solís 1225, Perfecto Folgoso, español, casado, de 67 años de edad domiciliado en Rodriguez Peña 1144, José Sánchez, español, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Cnel. Apolinario Figueroa 565, y don José Urbistondo, argentino, naturalizado, casado, de 49 años de edad, domiciliado en San José 249, 1º "D", convienen: constituir el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial del caracter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación comercial del rubro: negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes, compraventa de automóviles y camiones, y toda actividad vinculada al automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "A. GOMEZ, FOLGOSO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad en el negocio Hipólito Irigoyen 1360. — Tercero: El capital social se determina en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que como capital suscripto pertenece a los contratantes en la siguiente forma: al socio Alfredo Gomez, 2 cuotas, al socio Perfecto Folgoso; 398 cuotascuotas, al socio José Sanchez 200 cuotas, y al socio José Urbistondo 200 cuotas. — Los socios han integrado el 50 o|o del capital social en efectivo, consistentes en las docientas cuotas del socio Sanchez, y las doscientas cuotas del socio Urbistondo, debiendo el resto del Señor Folgoso y Gomez, integrarse a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: Todos los contratantes son investidos del caracter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos. — Quinto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados, creados o a crearse. — Sexto: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la empresa, pudiendo efectuarse balances de comprobación en cualquier momento a solicitud de dos socios. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, las ganancias líquidas y realizadas o pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Ninguno de los contratantes podrá ceder sus cuotas sin la expresa conformidad previa de los otros socios, debiendo adjudicarse siempre las cuotas del que quiera cederlas a los demás socios contratantes de conformidad al valor del último balance. — Octavo: La duración de la sociedad es por Noventa y Nueve Años. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás podrán optar por aceptar a sus herederos representados en una sola persona sin caracter de gerentes o reintegrarles el valor de sus cuotas y ganacias de conformidad al balance a practicarse. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten en la que el quorum deberá ser de tres socios. — En el mismo se asentarán las obligaciones de cada contratante con relación a la sociedad, quedando desde ya el socio Gomez, liberado de toda prestación de servicios. — El presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma de conformidad en Buenos Aires, a cinco de julio de 1951. — Alfredo Gomez. Perfecto Folgoso. J. Urbistondo. José Sanchez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — sobre raspado: Espiro Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.26|7-Nº 17.338-v.1º|8|51

ALONSO GARCIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alonso García y Ricardo Ananías Bellotti, ambos, casados, argentinos, mayores de edad domiciliados en la calle Altolaguirre número dos mil novecientos ochenta y seis, y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "ALONSO GARCIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos ochenta y ocho, al folio ciento sesenta del libro Dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Pablo José Bellotti, argentino, casado, mayor de edad y Osvaldo R. Bellotti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Altolaguirre dos mil novecientos ochenta y seis se ha convenido lo siguiente: Primero: El socio Sr. Ricardo Ananías Bellotti, vende, cede y transfiere al Sr. Pablo José Bellotti y al Sr. Osvaldo R. Bellotti cuatro cuotas de las que posée en la referida sociedad en la siguiente forma: dos cuotas al Sr. Pablo José Bellotti y dos cuotas al Sr. Osvaldo R. Bellotti. — Segundo: El precio de esta venta es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. por cuota vale decir, de cuatro mil pesos en total, que los señores compradores ya abonaron al vendedor antes de ahora. — Tercero: Los Sres. Pablo José Bellotti, y Osvaldo R. Bellotti, quedan incorporados a la Sociedad con efecto retroactivo al día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los referidos señores conocen en todas sus partes el Contrato social que rige la Sociedad, el que continuará en vigor sin modificación. — Cuarto: El socio Alonso

García, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de Capital que han adquirido, firmándose por todos los intervinientes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firmado: Alonso García. — Pablo José Bellotti, Osvaldo Raúl Bellotti. — Ricardo Ananias Bellotti.

Bs. As., julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.26|7-Nº 17.262-v.1º|8|51

"B"

BRAUN & PERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115, don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fé Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alejandro Braun cede y transfiere a don Alberto Nagnenski, por la suma de Trece mil quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 13.508,85 m|n.) recibidos en efectivo, sus tres cuotas de capital en la Sociedad referida, que importan tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.); su 5 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1950, que asciende a la suma de quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 508,85 m|n.), y su 5 % de participación en las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del 1º de Enero del corriente año. — Segundo: En virtud de esta transferencia, don Alejandro Braun deja de pertenecer y queda absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: A. Braun. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.26|7-Nº 17.207-v.1º|8|51

BRACUTO-RUBINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia de los gerentes de la sociedad BRACUTO-RUBINETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Andrés Miguel Bracuto y David Lorenzo Bracuto, han sido designados en su reemplazo los señores Antonio F. B. Bracuto y Pedro Bracuto. — Buenos Aires, Julio 20 de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.26|7-Nº 17 291-v.1º|8|51

"C"

CYRASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Ramón González García, que firma igual, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; doctor Jorge Salvador Fornieles, que firma "J. Fornieles", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos treinta, primer piso B.; don José Esteban Horvath, que firma "J. E. Horvath", yugoeslavo, casado con doña Judith Balint, domiciliado en la calle Coronel D'Elía número dos mil cuatrocientos treinta y uno, de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires; don Martín Urquijo, soltero, médico, argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos noventa y dos; don Vicente M. V. Baroja, que firma en igual forma, soltero, domiciliado en la calle Florida ochocientos uno; doña América Sánchez Antiga, que firma "América Sánchez", española, soltera, domiciliada en la calle Independencia mil trescientos noventa y seis; todos por su derecho propio, y por don José María de Olaso, español, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines y Suárez Guanes, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, comparece su mandatario el doctor Jorge Salvador Fornieles, quien justifica su personería con el mandato conferido el once de Mayo del corriente año por ante mí, al folio quinientos cuarenta y cuatro de éste mismo Registro y que en lo pertinente transcribiré más adelante, siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, con excepción del señor José Esteban Horvath, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a éste contrato social cuyas cláusulas son las siguientes: Primero. — Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro de "CYRASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de Treinta Años a contar de la fecha de ésta escritura, pudiendo los socios disolverla anticipadamente en las formas y condiciones a que se refiere el punto catorce. — Tercero: Domicilio: Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios relacionados con la venta de pasajes, terrestres, marítimos y aéreos, actuando directamente o como intermediario, de otras compañías o particulares ya sean nacionales o extranjeras; lo relativo a la reserva de hoteles y cualquier otra clase de alojamiento, financiación de viajes del país al extranjero y viceversa; lo referente a los viajes de turismo y excursiones dentro o fuera del país. Podrá actuar como agente, representante o comisionista de otras compañías o particulares, ya sean extranjeras o nacionales, pudiendo intervenir en operaciones de cambio, compra venta de monedas y divisas monetarias. Tiene por objeto también la obtención de partidas y documentos de cualquier naturaleza dentro y fuera del país, interviniendo en todos los trámites relacionados al envío de encomiendas por vía aérea, terrestre o marítima, gestionando el seguro de la mercadería, bultos o encomiendas, pudiendo adquirir o enagenar bienes inmuebles con o sin garantía hipotecaria, y en fin, realizar todos los actos y contratos atinentes a los ya mencionados y aquellos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social ya que la presente enumeración es enunciativa y nó limitativa. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y que aportan los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: José María de Olaso setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; José Esteban Horvath veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; Jorge Salvador Fornieles, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Ramón González García treinta cuotas o sean treinta mil pesos; América Sánchez Antiga diez cuotas o sean diez mil pesos; Vicente M. V. Baroja veinte y cinco cuotas o sean veinticinco mil pesos y Martín Urquijo diez cuotas o sean diez mil pesos. — Sexto: Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General con una retribución mensual de un mil ochocientos pesos, imputables a gastos generales y además el diez por ciento de las utilidades líquidas que se tomarán de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula séptima. El Gerente General tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social inclusó los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochentinueve del Código Civil y dieciséis de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco. Queda prohibido al Gerente General el empleo de la firma social en operaciones agenas al giro de la sociedad, como así darla en prestaciones a título gratuito o fianza o garantía de terceros. Podrá el gerente delegar total o parcialmente sus funciones mediante el otorgamiento de poderes previa conformidad de los socios, asentada en el libro de actas y en las condiciones a que se refiere la cláusula décima cuarta. Queda designada para ejercer las funciones de Gerente General doña América Sánchez Antiga. — Séptimo: Balance: El primero de Junio de cada año, se realizará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación a practicarse cuando la mayoría de los socios lo resuelva. De las utilidades líquidas obtenidas, se descontará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. El resto, una vez deducido el porcentaje para el gerente general a que se refiere la cláusula sexta, constituye la utilidad a repartirse entre los socios en la proporción de los capitales aportados. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Si alguno de los socios resuelve transferir todas o parte de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por su valor nominal, prescindiendo del valor real de dichas acciones y de aquel que se le puede atribuir como llave al negocio. Este derecho de preferencia lo ejercerán los socios dentro de los quince días de notificada la sociedad de la propuesta de venta. Transcurrido dicho plazo sin que los socios hayan adquirido las cuotas, el ofertante podrá venderlas a terceros en las condiciones de Ley. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán éstos últimos unificar sus representaciones; o, b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado, por el valor fijado en el artículo octavo, más la cantidad de utilidad que le hubiese correspondido proporcionalmente calculada de acuerdo al último balance general. — Décimo: Forma de Pago: Cuando hubiere varios socios interesados en adquirir las cuotas transferidas por cesión, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, tendrá preferencia el socio con mayor capital y si hubiere varios de ellos en iguales condiciones se procederá por sorteo. El pago de las cuotas y demás haberes del socio en la Sociedad, será abonado a él o a sus herederos, según el caso, en cuatro cuotas semestrales del mismo valor, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Undécimo: Disolución: Producida la disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del plazo o por voluntad de los socios, o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho; dicha liquidación se llevará a efecto por la persona que se designe por mayoría de votos, bajo la base de extinguir primero el pasivo, restituir después los capitales y el excedente, si lo hubiera, repartido en proporción a esos capitales. — Duodécimo: En caso de disolución, los socios podrán tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los demás socios sus haberes en la Sociedad en la forma en que determina el artículo diez. — Décimo Tercero: Si varios socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos, a menos que resuelvan formar una nueva sociedad continuadora de la presente — Décimo Cuarto: Libro de Actas: Mayorías. La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios, los cuales deberán reunirse por sí o por intermedio de apoderados, por lo menos una vez al mes y en cuya oportunidad será puesta a consideración la marcha de los negocios, la aprobación de los balances en el momento oportuno, la remoción y nombramiento de gerente general, así como cualquier modificación en sus sueldos o habilitaciones, la disolución anticipada de la Sociedad, tomándose todas las medidas que se refieren al funcionamiento de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados teniendo en cuenta el número de socios asistentes, dando cada cuota derecho a un voto. Los socios deberán ser citados por la gerencia, por lo menos con cinco días de anticipación, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a cada socio en particular de convocar reunión por su cuenta y cuando la marcha de la Sociedad lo exija, debiendo en ese caso hacer las citaciones en la forma y con anticipación ya mencionada. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aunque el número de socios no exceda de cinco. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno pretenda, será resuelta inapelablemente por decisión de la mayoría de los otros socios, cuya mayoría se computará en la forma establecida por el artículo catorce. En caso de que la cuestión afectara intereses contrarios al socio oponente y los que han de resolver las diferencias, serán sometidas al arbitraje inapelable del Señor Saturnino Llorente, hijo. Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. La personería invocada por el doctor Jorge Salvador Fornieles, se justifica con el poder a que se ha hecho referencia más adelante y que en testimonio me exhibe y copiado en sus partes pertinentes dice: "...En la ciudad de Buenos Aires... a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos ... comparece el Señor José María de Olaso, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sanguines, español, domiciliado en la calle Alsina número novecientos sesenta, mayor de edad ... y dicen: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Jorge Salvador Fornieles, para que en su nombre y representación administre y disponga sin limitación alguna, todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones que actualmente tiene o adquiera en el futuro en esta República o en el extranjero y estén a su solo nombre o en condominio con el mandatario u otras personas. Al efecto lo faculta.... Décimo cuarto: Constituya toda clase de Sociedades, Anónimas, Civiles, Comerciales, en Comandita, Colectivas, en participación, o de Responsabilidad Limitada; realice negocios extraordinarios de las mismas; intervenga en las que actualmente forman parte, las disuelva, las liquide o modifique sus contratos o Estatutos, ya sea, respecto del capital, objeto social, aceptación o retiro de los socios, transferencias de cuotas, prórroga de los plazos, cambio de firma y en cualquier otra de las cláusulas contenidas en sus respectivos contratos ... Décimo séptimo: Otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras ... de constitución ... y demás escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para el desempeño del presente mandato ... J. M. Olaso. Tgo.: Salvador R. Fernández. Tgo.: Angel Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Pedernera"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder de su referencia, doy fe, como de que el mandatario asegura que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. En su testimonio previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto los señores don Salvador R. Fernández y don Angel Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Ramón González García. — J. Fornieles. — J. E. Horvath. — Martín Urquijo. — América Sánchez — Vicente M. V. Baroja. — Tgo.: Salvador R. Fernández — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Pedernera. "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y nueve del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números correlativamente del un millón cuarenta y siete mil doscientos catorce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: Cuarto - habilitaciones - socio - Vale. Honorarios - Decreto - Ley Nº 30440 $ 1332 m|n. (Hay un sello). Eduardo Pedernera". — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 650.— e.26|7-Nº 17.317-v.1º|8|51

CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que referente al contenido de la cláusula Segunda, del contrato social de la CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO (C.C.I.A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Capital Social está integrado por Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, en lugar de Acciones que por error se hace mención en el citado contrato. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. Enmendado 23, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.325-v.1º|8|51

"C.E.C.A." ARGENTINA (CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita la Sociedad "C.E.C.A." ARGENTINA (CARBONIZACION Y ELABORACION CARBON ACTIVADO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado nuevo Gerente de la misma al Sr. Marcelo René Trempert, quién representará a la Sociedad y actuará conjuntamente con cualquiera de los Gerentes Sres. Marcelo Gastón Emery y Aimé o Amado Jose Cluzel. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad... Actuando dos de ellos podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos. Los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa y con todas las demás facultades que se les otorga por su contrato social. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.26|7-Nº 17.393-v.1º|8|51

"CONFECCIONES RYK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veintiseis de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, el Señor Israel David Rozenfarb, cede, vende y transfiere la totalidad de las sesenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la razón social "CONFECCIONES RYK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: Al Señor Segismundo Klein, Veintiocho cuotas; al señor Leiba Hersch, Veintiocho cuotas; al señor Juan Bruno, cuatro cuotas, quedando el cedente desvinculado de la sociedad con efecto retroactivo al primero de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.365-v.1º|8|51

"D"

DUROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Saúl Golsdenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco; León Brodsky, argentino, viudo, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres; Antonio P. Vuoto, argentino, casado, domiciliado en Villaguay Provincia de Entres Ríos; León Pipkin, argentino casado, domiciliado en la calle Pasteur quinientos cincuenta y seis; Marcos Brodsky, casado, domiciliado en la calle Montevideo ochocientos treinta y siete, argentino, Adolfo Kreimer, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguinte contrato de sociedad: Primero: Se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "DUROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco o en el que en lo sucesivo lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales en el exterior o interior del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, industrialización y comercialización de la madera y sus derivados, por cuenta propia o de terceros y en especial la fabricación de productos elaborados con desechos lignocelulósicos según el procedimiento Smith-Orther o cualquier otro. Además podrán dedicarse a la exportación e importación en general por cuenta propia o de terceros, a tales efectos podrá asociarse con terceros, comprar, vender, bienes muebles, semovientes e inmuebles y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del veintidós de junio próximo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas diez cuotas de quinientos pesos modena nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: El Dr. Saul Goldenstein, Ciento catorce cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. León Brodsky quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional;. el Sr. Antonio P. Vuoto veintiocho cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. León Pipkin quince cuotas o sean Siete mil quinientos pesos moneda nacional: el Sr. Kreimer veintiocho cuotas o sean Catorce mil pesos moneda nacional; el Sr. Marcos Brodsky diez cuotas ó sean Cinco mil pesos moneda. Las cuotas se integran en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los señores Marcos Brodsky y Saul Goldenstein, en calidad de gerentes en forma conjunta representaran a la sociedad, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones nacionales, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en general y hacer depósitos de cheques, endosandolos; los gerentes deberán dedicarse a los negocios sociales no pudiendo dedicarse ni directa ni indirectamente en ningún otro negocio de comercialización o producción lignocelulosicos en competencia con la sociedad; ninguno de los socios podrá adquirir participaciones ni financiar en otros negocios que compitan con la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un balance general; de las utilidades netas que resulten se imputará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; además se deducirán las sumas que los socios consideren necesarias para constituir otra reserva con fines especiales, y el saldo de las utilidades se repartirá en la siguiente proporción; el veintidos por ciento a la firma Othemr, Ricciardi y White de Nueva York por la exclusividad permanente del uso del procedimiento Smith-Othmer y patentes respectivas; el veintidos por ciento al Sr. Marcos Brodsky. el treinta y tres, cuarenta por ciento al Sr. Saul Goldenstein; el tres noventa y cuatro por ciento al Sr. León Brodsky; el siete treinta y seis por ciento al Sr. Antonio P. Vuoto; el tres, noventa y cuatro por ciento al Sr. León Pipkin, el siete treinta y seis por ciento al Dr. Adolfo Kreimer; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sin excepción se tomarán por unanimidad otorgando cada cuota de capital un voto. En caso de ausencia de uno o más socios, se hará una nueva reunión convocada por telegrama colacionado, y si el socio no asistiese ni enviase su voto por colacionado o por apoderado, la unanimidad requerida será de los votos presentes en la reunión. — Octavo: A partir del tercer ejercicio y para fines de cada ejercicio subsiguiente, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando un aviso de por lo menos tres meses de anticipación por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente percibirá el capital, utilidades y valor de llave, en tres cuotas semestrales a partir del cierre del ejercicio respectivo. En este caso si los demás socios lo desearen deberá ceder sus cuotas a los socios que lo pidieran. En caso de retirarse un socio antes del sexto año no po- instalar o dirigir en forma directa o indirecta un negocio similar por el término de dos años, abonando en caso de violación a ello una multa que fijarán los árbitros. — Noveno: En caso de disolución total, una vez pagadas las deudas sociales, los socios recibirán su parte en el capital social y utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación. Si optaran por retirarse de la sociedad deberán notificar su decisión antes de los noventa días hábiles de producido el deceso o la incapacidad y en tal caso percibirán la parte que les correspoda en el capital, utilidades y llave según un balance hecho a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad en cuatro cuotas semestrales que devengarán un interés bancario contandose el primer semestre a partir de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las clausulas de este contrato a lo no previsto, en el, incluso el establecimiento de los valores de llave, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los ocho días de haber recibido de la otra parte, por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, este será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Segundo: Se deja aclarado que en virtud de los terminos del contrato de exclusividad que tiene firmado el señor Marcos Brodsky con los señores Othmer, Ricciardi y White de Nueva York, y que por contrato por separado aquel cedió a la sociedad, en veintidos por ciento de participación de las utilidades otorgadas a estos señores por el artículo sexto, pertenecerá al señor Marcos Brodsky hasta el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Saul Goldenstein. — León Brodsky. — Antonio P. Vuoto. — León Pipkin. — Marcos Brodsky. — Adolfo Kreimer.

Entre líneas "de la Capital de la República" vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.26|7-Nº 17.282 - v.1º|8|51.

D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Israel León Stocki, ruso, domiciliado en Ruiz Huidobro 2361; Don David Zimmerman, argentino, con domicilio en Ciudad de La Paz 3215; Don Abraham Kohan, argentino, que vive en Ruiz Huidobro 2361; y Don Manuel Grimberg, argentino, domiciliado en Holmberg 3708, los cuatro casados, mayores de edad, convienen formalizar un contrato social mercantil a regirse por los artículos siguientes: Primero: Declárase constituída entre los cuatro firmantes una sociedad de Responsabilidad, Limitada que girará bajo la denominación de "D. ZIMMERMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dicarse a la importación y venta de maderas y afines, siendo su domicilio en la calle Directorio 2179, de esta Capital. — Segundo: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal; y representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, todo en dinero efectivo y que se hallan ya introducidas en el negocio social. — Tercero: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios; y el uso de la firma para todos los actos y operaciones sociales, lo tendrán conjuntamente dos cualquiera de los cuatro socios. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, siempre que estén realizadas, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Al finalizar cada ejercicio anual, deberá practicarse el balance general del mismo, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, a verificar cuando cualquiera de los socios lo exijan. — Sexto: Para confeccionar el inventario y balance general, servirán de base los valores reales en plazo o al tiempo de su verificación, debiendo amortizarse las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, con el porcentaje que esté en vigor; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento. — Para el caso de liquidación, regirá la norma de adjudicación al mejor postor. — Séptimo: La duración de la Sociedad, se fija en diez años, con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año. — Octavo: Las utilidades líquidas que arroje cada balance, se distribuirá así: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; y el remanente, en la proporción del veinte y dos y medio por ciento para cada uno de los señores Stocki y Grimberg; treinta por ciento, para el señor Zimmerman; y, el veinte y cinco por ciento restante para el señor Kohan. — Noveno: Las ganancias y pérdidas corresponderán a los socios en la misma proporción establecida en el artículo precedente. — Décimo: Después del primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso en forma con una anticipación mínima de noventa días; y su haber se le abonará en diez cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Igual procedimiento regirá para el caso del pago del haber por fallecimiento de cualquiera de los socios o caso contrario, sus derechos habientes podrán si lo desean continuar en la Sociedad. — Undécimo: Esta Sociedad en todas sus operaciones, operará en unión y de común y mutuo acuerdo con la firma que gira en Presidente Perón, antes Munro, de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de "Stocki y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: inventario — Kohan — Abril — Aires. — Valen. — Israel León Stocki. — D. Zimmerman. — A. Kohan. — Manuel Grimberg. — Enmendado: moneda. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.26|7-Nº 17.376-v.1º|8|51

DELION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Aberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Albero H. Wuille Bille con fecha 31 de mayo de 1951, la señorita Judith Korsos, vende, cede y transfiere a don Enrique Luis Steinthal doce cuotas de un mil pesos moneda nacional, de curso legal cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "DELION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" nombrándose por este mismo acto al señor Steinthal Gerente de la referida sociedad, y modificándose el artículo quinto del contrato de la sociedad mencionada en la siguiente forma: Quinto. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes quedando designados los socios doña

Judith Korsos, y don Enrique Luis Steinthal. Los Gerentes representarán á la sociedad separada é indistintamente, con las más amplias facultades en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con su firma particular precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios agenos, á su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. El Gerente doña Judith Korsos no gozará de sueldo alguno. La duración del cargo de Gerente del señor Steinthal es por tres años á contar desde el primero del actual mes y año. Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato de la sociedad de que se trata. Raspado: Judith, Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 75.— e.26|7-Nº 17.274-v.1º|8|51

"E"

EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Cárlos Romero Escobár, domiciliado en Bustamante 1886; Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, domicliados en Rodríguez Peña 681, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. — Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este Contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio. — La Sociedad girará con el nombre de "EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Talcahuano ochocientos noventa y tres, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior y fuera do la República Argentina. — Artículo Segundo: Duración. — La Sociedad se consttiuye por el término de veinte años a contar del día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de la sociedad, previo anuncio por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. Los restantes socios tendrán opción pàra adquirir las cuotas que quedaren disponibles de acuerdo cón la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto explotar yacimientos de substancias minerales útiles, suceptibles de ser explotados económicamente, cualesquiera que sean su estado físico, su orígen y la forma de su presentación en la naturaleza, como así también las plantas o establecimientos de beneficios y fundición de minerales. Puede llevar a cabo en general, todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: Capital. — el capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. Dicha integración de capital se realiza mediante el aporte de los bienes y dinero en efectivo que surge del detalle que se consigna en el balance adjunto, restando solo integrar en dinero efectivo la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, que los socios se comprometen a efectuarlo en cuanto el giro de los negocios lo demande. — Artículo Quinto: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando como gerentes conjunta o indistintamente obligarán a la misma. Serán facultades de los mismos las de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social enunciado en la cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones legales y administrativas que les atañan, consignándose en particular, como facultades de los mismos las de operar con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; del de la Provincia de Jujuy; Banco Hipotecario Nacional, y en general con cualquier otro Banco oficial o particular. Quedan designados gerentes los señores Manuel Cárlos Romero Escobar, Leandro Nicolás Romero Escobar y Napoleón Romero Escobar, a quienes les queda terminantemente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuíto, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: Transferencia de cuotas. — Los socios siempre tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. Si no hubiere acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el diferendo se someterá a juicio de árbitros nombrados una por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronunciaren será inapelable. — Artículo Séptimo: Divergencias. — Toda diferencia de opinión que pudiere suscitarse entre los socios, o entre unos y otros de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, la relación con el personal y demás cuestiones atingentes con la marcha de los negocios, será resuelta por mayoría de socios dentro de la pauta establecida por el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicio sociales terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicarán el balance general y estado de pérdidas y ganancias que, a los efectos de su consideración por los socios, les deberán ser presentados dentro de los sesenta días siguientes. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus cuotas integradas del capital. Las pérdidas serán cargadas por los socios en igual proporción. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad de socios. La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de uno o más socios. En tal caso, éste o éstos, serán representados o substituídos por quienes acrediten derecho conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes siempre tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a sus respectivos capitales. El precio y forma de pago de las cuotas se convendrá por mutuo derecho de las partes. — Artículo Décimo: Disolución o liquidación de la sociedad. — En caso de disolución o liquidación los socios designarán uno o más liquidadores, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que les serán conferidas para llenar su cometido, ajustándose a lo dispuesto por el Código de Comercio. Bajo los artículos consignados, dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado Manuel C. Romero Escobar, L. N. R. Escobar y N. Romero Escobar. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.290-v.1º|8|51

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Océano Pasternak, David Novacovsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca 2159, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta al por mayor y menor de muebles, anexos y conexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio, que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bahía Blanca 2159, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. aportando cada uno de los socios cincuenta cuotas. El capital social se haya totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportará por partes iguales entre los socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi-elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Créditos Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y/o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de socios gerentes con todas las atribuciones de Ley y las que determine este contrato, percibiendo cada uno de ellos un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominacion social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales ode terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décimo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décimo Primera: Los socios podrán dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remocion de gerentes, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; ó b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula decima del presente. — Décimo-Cuarta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 12 de julio de 1951. Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 240.069 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — D. Novacovsky. — O. Pasternak. — Bernardo Yukelson. — Raúl Gordon. — A. Boczkowski. — Jaime Gordon. — Isaac Gordon. — David Gordon. — F. Z. de Rapoport. — León Gordon.

Bs. Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.270-v.1º|8|51

"F"

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que la sociedad FELIO MUNRABA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado por contrato privado de fecha 21 de Mayo ppdo. las cláusulas 3ª 9ª y 11ª, en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad es hasta el 31 de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiéndose prorrogar por un periodo de un año, siempre que mediare la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta dias. — Novena: El socio-gerente Sr. Felio Guillermo Munrabá gozará de una retribución mensual de (m$n. 900.—) Novecientos pesos m|n, imputables al rubro de gastos generales. — Undécima: Sé practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos, el 31 de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan, se repartirán entre los socios en proporciones iguales y en la misma forma soportarán las perdidas si las hubiere. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades ó pérdida resultante, computár las previsiones de amortización o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el 5 % cinco por ciento destinado a Reserva legal. Para la aprobación de los balances se requerirá mayoria de votos, computados segun el capital, en la forma establecida en el articulo 418 del Código de Comercio. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.26|7-Nº 17.287-v.1º|8|51

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Junio de 1951, el señor Natalio Herrendorf, cede, vende y transfiere sus quince cuotas de capital que representan la suma de quince mil pesos que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "FADECO-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", á los socios señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon, en la proporción de siete cuotas ó sea la suma de siete mil pesos moneda nacional, para el señor Krasnopolsky y las ocho cuotas restantes ó sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para el señor Grinspon, quedando en consecuencia con el retiro del socio señor Herrendorf, suscripto é integrado el capital de la sociedad en la siguiente forma: Don Sergio Krasnopolsky con doce cuotas ó sea doce mil pesos moneda nacional, y Don Jacobo Grinspon, con treinta y ocho,

cuotas, ó sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, lo que totaliza cincuenta cuotas de capital, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Los socios quedantes señores Sergio Krasnopolsky y Jacobo Grinspon convienen que las utilidades ó pérdidas de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, sea distribuida ó soportada en su caso por partes iguales. Enmendado: cincuenta, vale. — Buenos Aires Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 65. — e.26|7-Nº 17.289-v.1º|8|51

"G"

GRAF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 634. Primer Testimonio. Número Doscientos Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben comparecieron los Señores Anita Krick de Graf, suiza, casada en primeras nupcias con el Ingeniero Arturo Graf, el Ingeniero Arturo Graf, suizo, casado en primeras nupcias con la nombrada doña Anita Krick, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Guido Ernesto Planzer, suizo, casado en primeras nupcias con doña María Doris Luchinger, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron Que por instrumento privado de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Ingeniero Arturo Graf y Guido Ernesto Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "GRAF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cien mil pesos moneda nacional, según así y más detalladamente resulta del respectivo testimonio, que inscripto en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo número ciento treinta y cinco al folio trescientos catorce del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe. Que han resuelto por unanimidad, introducir al contrato social relacionado las siguientes modificaciones. a) Aceptar la salida de la sociedad del socio Guido Ernesto Planzer y el ingreso de la nueva socia doña Anita Krick de Graf, b) cesión a la misma, por parte del Señor Guido Ernesto Planzer de la totalidad de las cuotas de su propiedad en la mencionada sociedad o sea diez cuotas de mil pesos a cada una por un valor total de diez mil pesos; y c) modificar las obligaciones sociales de conformidad a las siguientes cláusulas. Primero: Por la salidad del socio Guido Ernesto Planzer y el ingreso en la sociedad de doña Anita Krick de Graf, se modifica el contrato social substituyendo al Señor Guido Ernesto Planzer por doña Anita Krick de Graf. — Segundo: El Señor Guido Ernesto Planzer, cede y transfiere a doña Anita Krick de Graf, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por el precio total de diez mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto en dinero efectivo de manos de doña Anita Krick de Graf a mi presencia y la de los testigos de que doy fe, por todo lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere los derechos que le correspondían sobre las referidas cuotas declarando el Señor Guido Ernesto Planzer que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, que no existe gravamen alguno sobre las cuotas cedidas y que esta es la primera y única cesión que efectúa. En consecuencia se modifica el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "Tercero". El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil moneda nacional, dividido en cien cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, Ingeniero Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos noventa mil moneda nacional y doña Anita Krick de Graf, diez cuotas que representan pesos diez mil moneda nacional. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social según resulta de los libros de la Socidad. Tercero: En virtud de la salidad de la sociedad del señor Guido Ernesto Planzer y la entrada de doña Anita Krick de Graf, se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto": La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del Ingeniero Arturo Graf y de doña Anita Krich de Graf que podrán actuar sea separadamente, sea conjuntamente; el Ingeniero Graf tendrá el cargo de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuatrenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar. Podrán los dos socios, conjuntamente o separadamente, en nombre y representación de la sociedad firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estiman conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés, y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos fianzas o garantías ajenos al objeto social. "Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato constitutivo cláusulas que se considerarán parte integrante del presente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don José A. Micheli y don Enrique A. Barassi, mayores, vecinos y hábiles, doy fe. — A. de Graf. — Guido E. Planzer. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Enrique A. Barassi. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la Cesionaria expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Quinientos diez y siete mil seiscientos catorce, y el presente inclusive, número quinientos diez y siete mil seiscientos quince, que sello y firmo a treinta y un días del mes de mayo, lugar y año de su otorgamiento. Carlos A. Petracchi. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado, Julio, vale.

Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285.— e.26|7-Nº 17.333 - v.1º|8|51.

GOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi, húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos, Capital Federal, y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero, domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GOWE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de matrices, maquinarias, repuestos, accesorios y en general todo artículo metalúrgico fundido, moldeado o torneado. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa ó indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y|o elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida, transformada en distinto tipo jurídico, fusionada con otras entidades o vendida, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias, matrices, muebles, útiles e instalaciones, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Godofredo Albrecht Simon Weil, doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional, Federico Arkenberg, Enrique Santiago Craig, Julio Oszi y Miguel Wald, noventa y una cuotas cada uno o sea nueve mil cien pesos moneda nacional cada uno, y Milan Slavik, cuarenta y seis cuotas o sean cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional.

— Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil como gerente técnico y Enrique Santiago Craig y Julio Oszi como gerentes comerciales y administrativos. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de cualquiera de los tres socios gerentes nombrados, quienes tendrán las más amplias facultades quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial. Sin permiso previo de la asamblea de socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente, salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum o mayoría. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas, que deberá ser rubricado, y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios, la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes, como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de los importes mencionados en la cláusula anterior, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación, debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que corresponda al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos previa unificación de personería, la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que desig-

no la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales, distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y el capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio, deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su árbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe el tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aun cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. Sobre raspado "inventario", previsión", "mencionados" y "socios": Valen. Entre líneas "otro": Vale. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (II), secretario.

$ 525.— e.26|7-Nº 17.381-v.1º|8|51

"I"

INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº.504. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Miguel Lo Prete, casado en primeras nupcias con doña Edi Egle Papini, italiano, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y nueve, don Pedro Antonio Pietracupa, que firma "Pedro Pietracupa", casado en primeras nupcias con doña Julia Alvarez y don Luis Cruz, casado en primeras nupcias con doña Julia Ramona Falcón, estos dos últimos, argentinos, domiciliados en la calle Fray Cayetano número trescientos cincuenta y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen constituída entre ellos la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal es la explotación del comercio en general y en especial la fabricación de artículos sanitarios, con un capital de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el plazo de diez años a partir del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras pasadas ante el Escribano don Ernesto M. Belçaguy en la indicada fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos ochenta y cuatro; dos de Agosto del mismo año al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto; y la otorgada por ante mí con fecha siete de setiembre de aquel año, al folio mil ocho, todas ellas asentadas en los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, habiéndose inscripto respectivamente en el Público de Comercio, con fechas seis de octubre y cinco de noviembre del citado año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil seiscientos sesenta y mil novecientos trece, a los folios ciento sesenta y tres y doscientos treinta y dos, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura pasada asimismo ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Protocolo, los comparecientes resolvieron aumentar el capital social citado más arriba de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de igual moneda, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento treinta y seis cuotas o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda legal, por el señor Miguel Lo Prete, cincuenta y tres cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos nacionales por el señor Luis Cruz, y las cincuenta y una cuotas restantes o sean cincuenta y un mil pesos moneda legal, por el Señor Pedro Antonio Pietracupa, modificando por tal causa el artículo Cuarto del contrato que los rige. Que al otorgarse este último instrumento público se tuvo en cuenta el balance que fué agregado al mismo, el que posteriormente hubo de ser modificado por contener errores, redactándose en su reemplazo el que se agrega a la presente. Que en virtud de lo que resulta de este último balance el verdadero capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios lo consideran dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y que corresponde a aquéllos en la siguiente proporción: Al Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal; al Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y al Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. Como consecuencia de ello el artículo cuarto tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean Ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. En consecuencia dejan aclarado el aumento del capital y la modificación de la cláusula cuarta, quedando subsistentes todas y cada una de las otras cláusulas del contrato originario, siempre que no se opongan a la modificada por la presente. Continúan diciendo los otorgantes: Que a fin de unificar su redacción de acuerdo a la situación actual, vienen por este acto a transcribir por su orden todos los artículos o cláusulas del contrato social, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: "Artículo Primero: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una Sociedad que girará en esta plaza, bajo el rubro de "Industrias Sanitarias Argentinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Pedro Morán número dos mil ciento treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Su objeto será la explotación del comercio en general, y en especial la fabricación de artículos sanitarios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Lo Prete, mil trescientas setenta cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda legal, el Señor Cruz, quinientas treinta y cinco cuotas o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos nacionales, y el Señor Pietracupa, quinientas noventa y cinco cuotas o sean cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, pudiendo disolverse en cualquier momento, si los socios lo pidieren, para lo cual se dará un preaviso de seis meses, mediante un telegrama colacionado. La liquidación deberá terminarse dentro de los noventa días. — Artículo Sexto: Todos los socios quedan designados Gerentes. — Artículo Séptimo: Las escrituras, contratos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. Podrán otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual a convenir entre los socios. — Artículo Noveno: El balance se realizará cada año, el día treinta y uno de diciembre. De las ganancias se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y un diez por ciento durante el término de cinco años, para el Señor Pietracupa, como inventor de las patentes que aporta a esta sociedad. Las ganancias restantes o pérdidas netas que resultaren, se distribuirán en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para cada uno de los Señores Lo Prete y Pietracupa y el veinte por ciento restante para el socio Señor Cruz. Dejan expresa constancia los comparecientes que en todos los negocios que pueda realizar la sociedad en el extranjero, de cualquier naturaleza que ellos sean, no intervendrá el socio Señor Luis Cruz, ni participará de las ganancias o pérdidas que en ellos se obtuvieren. — Artículo Décimo: En caso de discordia entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a su liquidación, será designado un árbitro único, de común acuerdo. Si ello, no fuera posible, cada parte designará un árbitro y éstos el tercero. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación en una persona que cuente con la conformidad del socio restante. Tanto el socio sobreviviente como el representante de los herederos, tendrán el derecho de pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, debiéndose dar término a la liquidación dentro de los seis meses de la notificación". Se deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, ha sido satisfecho en el corresponde de la escritura número ciento cincuenta y dos, pasada ante mí, con fecha treinta de mayo último, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este mismo Registro, con los siguientes valores: Una estampilla de trescientos pesos nacionales número cero cero cero nueve mil quinientos treinta y nueve y otra de ochenta pesos de igual moneda número cero cero cero nueve mil seiscientos ochenta y uno, ambas de la serie I., inutilizadas con fecha primero del corriente por el sello de la caja número veinte y nueve, de la Dirección General Impositiva. Solicitan del Escribano autorizante, expida copia de la presente para la inscripción del aumento del capital y de la modificación del artículo cuarto en el Registro Público de Comercio. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Lo Prete. — Luis Cruz. — Pedro Pietracupa. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. Hay un sello. A. E. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Quinientos cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la razón social "Industrias Sanitarias Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta, Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y uno y Quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.26|7-Nº 17.264-v.1º|8|51

IMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127, Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en Rivadavia 6127, Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bartolomé Mitre 2660, en su carácter de únicos socios de "IMPEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 4 de Julio de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1771, al Folio 66 del Libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y doña Luisa Eichenwald de Szpira, polaca, casada, domiciliada en Rivadavia 6127, quien se incorpora a esta sociedad en virtud del presente contrato, todos mayores de edad, se ha convenido las siguientes transferencias de cuotas y modificación del contrato social: 1º) Los señores Abraham Shapira y Sunia Lutowicz venden, ceden y transfieren a favor de don Carlos Szpira y de doña Luisa Eichenwald de Szpira las 200 cuotas de $ 1.000.— m/n cada una que tienen en "Impex" S. R. L. De estas cuotas pertenecen 100 a cada uno de los cedentes, las que constituyen el total de las que poseen en dicha sociedad, siendo adquiridas 160 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — 2º) Según balance e inventario practicado al 31 de Marzo de 1951 y que han firmado de conformidad todos los socios, existe en dicha sociedad además del capital social de $ 300.000.— m/n., $ 106.246.37 m/n en concepto de utilidades no distribuídas; $ 5.592.43 m/n en concepto de reserva legal; y como parte proporcional en las reservas y utilidades de "La Pilarica" S. R. L., correspondiente a las cuotas que tiene suscriptas e integradas "Impex" S. R. L. en esta última sociedad, $ 819.37 m/n., todo lo cual forma un total de $ 412.658,17 m/n. — 3º) Efectuándose esta transferencia con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, y comprendiendo además del importe de las cuotas, la parte proporcional en los rubros indicados en la cláusula anterior, Don Carlos Szpira abona a los Sres. Sunia Lutowicz y Abraham Shapira la suma de $ 220.084.71 m/n. y la Sra. Luisa Eichenwald de Szpira abona a los mismos la suma de $ 55.020.73, lo que forma un total, importe de esta transferencia de $ 275.105.44 m/n. que los señores Sunia Lutowicz y Abraham Shapira reciben por partes iguales en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — 4º) Las partes declaran que recíprocamente no tienen reclamos pendientes ni entre sí ni en relación a "Impex" S. R. L., quedando canceladas sus cuentas en lo que a esta sociedad se refiere con las presentes transferencias. — 5º) Como consecuencia de estas transferencias, quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato social que tendrán en adelante la redacción que a continuación se enuncia, quedando entendido que las demás cláusulas del contrato originario quedan sin modificar: Tercera: El capital social es de $ 300.000, m/n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m/n cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: 260 por don Carlos Szpira y 40 por doña Luisa Eichenwald de Szpira. — Cuarta: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio don Carlos Szpira con amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. El gerente queda autorizado para nombrar apoderados que lo representen y actúen en su nombre y en el de la sociedad, al igual que a revocarlos. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el monto del 10 % del capital social; un 5 % para el fondo de la ley 11.729, pudiendo ademas constituirse los demás fondos especiales que los socios convengan de común acuerdo. El saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas, y en la misma forma se distribuirán las pérdidas que hubiere. En fé de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de 1951. — Luisa Szpira. — C. Szpira. — A. Shapira. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.26|7-Nº 17.313-v.1º|8|51

"J"

JOSE CASTILLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada — Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal; Doctor Juan Land-

Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Leopoldo Troya de estado civil soltero, argentino, de profesión empleado, de 38 años de edad, con domicilio real en la calle Gavilán 52 de la Capital Federal; José Castillo, de estado civil soltero, argentino de profesión empleado, de 22 años de edad, con domicilio real en la calle Avenida San Martín 3525 Capital Federal y Jaime Angel Carbonell, de estado civil casado, argentino, de profesión empleado, de 32 años de edad, con domicilio real en la calle Cullen 5140, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente estatuto: 1º Nombre: Con efecto retroactivo al 1º de Junio del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina JOSE CASTILLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Sesenta Mil pesos. — 2º Domicilio: La Sociedad tendrá la sede principal de sus negocios y el domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. San Martín 3525, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero. — 3º Duración: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años apartir del 1º de Junio de 1951, con opción a renovarse el contrato por un período igual. — Si alguno de los socios no deseara hacer uso de la opción mencionada deberá hacerselo saber a los otros con un plazo no menor de seis meses a la fecha de vencimiento. En caso de que dicho aviso no fuera cursado se entenderá que la sociedad continuará sus operaciones durante cinco años más. — No obstante lo expuesto, por resolución tomada por mayoría de capital, conocido el resultado de cada ejercicio haya habido pérdidas o no, podrá pedirse la disolución no jugando en este supuesto ninguno de los plazos antes mencionados. — 4º Objeto: El objeto principal de la empresa será el desarrollo de todas las actividades inherentes al transporte en general conforme a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio, pudiendo realizar todo acto comercial sin excepción conducente al mejor desenvolvimiento de la Sociedad y al más eficiente logro de su objeto. — 5º Capital y Aportes: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital se suscribe en forma integra en la siguiente proporción: el Señor Leopoldo Troya aporta cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) el Señor Jaime Carbonell aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) y el Señor José Castillo aporta cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.); integrándose en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de las cuotas suscriptas y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante del capital suscripto por cada uno de ellos en la medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — 6º Gerencia: La Gerencia será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los tres socios, siguiéndose sin embargo las siguientes prescripciones en cuanto al uso de la firma social: el señor Leopoldo Troya podrá por sí y con su sola firma ejercer cualquier acto inherente a la actividad social, mientras que los Señores Jaime Carbonell y José Castillo tendrán el uso de la firma social unicamente firmando con el Señor Leopoldo Troya. — Actuando en la forma antedicha en lo que a firma se refiere, los socios tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, incluídas las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto y septimo al décimo inclusives. —

Los Gerentes no podrán sin embargo comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en representaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — En su oportunidad los socios fijarán las retribuciones a percibir por las funciones que desempeñen, dejándose constancia expresa en este acto, que se considera cláusula esencial del contrato la prestación exclusiva del socio Señor José Castillo, de sus servicios a la Sociedad, a la que deberá dedicar la totalidad de su tiempo y de sus esfuerzos materiales e intelectuales, con expresa exclusión de cualquier otra actividad salvo el caso de que los socios Señores Leopoldo Troya y Jaime Carbonell en forma conjunta y escrita lo autorizaran a lo contrario. — 7º Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital. Las utilidades líquidas o las pérdidas en su caso serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Leopoldo Troya el cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio José Castillo el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y al socio Jaime Carbonell el diez por ciento (10 %). — 8º Adopción de Resoluciones: Las resoluciones que deban adoptar los socios con referencia a la aprobación del balance u otras que interesen a la sociedad y o hagan a su objeto, serán adoptadas por simple mayoría de capital, contandose como un voto cada cuota de mil pesos moneda nacional aportada por los socios.

— 9º Aumento De Capital: Los socios Señores Jaime Carbonell y José Castillo, podrán aumentar sus cuotas de capital hasta equipararlas con las del socio Señor Leopoldo Troya, pactándose en su caso y previamente nueva distribución de utilidades 10º Intereses Sobre Aportes: Los aportes efectuados por cada uno de los socios gozarán de un interés fijo del seis por ciento que podrá ser objeto eventualmente de modificaciones con la expresa salvedad de que cualquiera sea el tipo de interés pactado, será igual para todos los socios. El pago de los referidos intereses se efectuará de las utilidades realizadas y líquidas, procediéndose luego con el remanente a la distribución prevista en el artículo 7. 11º Facultades De Los Gerentes: Dentro de las limitaciones establecidas en la cláusula 6 los Gerentes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales tendrán las siguientes facultades: comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipoteca como deudora o acreedora; comprar, adquirir, vender, transferir, ceder e hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles constituir a la sociedad, depositaria realizar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación, Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares o extranjeros. Realizar en esos establecimientos depósitos bancarios, solicitar descuentos y redescuentos, préstamos en descubierto a plazo fijo, girar y suscribir cheques, dar o tomar dinero en préstamos contratar seguros y o endosar pólizas, realizar contrato de alquiler como inquilina o como propietaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones etc. y cuantos más actos sea necesarios a los fines del más fiel cumplimiento del objeto de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. 12º Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que estará a cargo del socio Señor Leopoldo Troya, el que procederá a extinguir el pasivo con devolución del capital integrado por los socios y a repartir las reservasy el sobrante entre los socios, conforme a las proporciones establecidas en la cláusula 7. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio sobre el particular. — 13º Intereses En Caso De No Retiro de Aportes: el socio que no retire o no perciba el importe de lasutilidades líquidas que le correspondan o que solamente las retire en parte, pasará a ser acreedor de la Sociedad por elremanente, redituando su crédito un interés anual del seis por ciento que será liquidado semestralmente. La Sociedad podrá suspender en cualquier momento total o parcialmente el pago de estos intereses, poniendo a disposición de los socios la suma correspondiente al crédito que tengan a su favor. — 14º Procedimiento En Caso De Diferencias: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sino pudieran ponerse de acuerdo será sometida al fallo de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y estos a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último será designado en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que este designe y el fallo de aquellos o de este en su caso será inapelable. — 15º Juridicción: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios en los mismos indicados en el exordio del presente contrato, donde tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones que se les efectuen. — 16º Disposiciones Generales: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil De acuerdo al articulado que precede los componentes dejan formalizado este contrato, obligandose a su cumplimiento y firmado de conformidad en el lugar y fecha señalados "ut supra", quedando extendido en cuatro sellos de diez centavos números 014766 K - 014776 K - 014772 K - 014780 K. — S|l. con, interés, integrado, repartir las reservas y, pasará a ser acreedor de la sociedad por el remanente. — en la ciudad de Buenos Aires, actualmente. — Vale:

Buenos Aires, julio 18 de 1951. — E|l. con, Leopoldo, jurisdicción, Vale: Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.26|7-Nº 17.364-v.1º|8|51

"L"

LEEDS TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Wolf Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 4944; don Hersz Wain, polaco, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 13, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Luiz Stambowsky, brasilero, casado, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 575 y doña Pancha Fridman, brasilera, casada, domiciliada en Fortunato Devoto número 575, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Leeds Textil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado de fecha 16 de octubre de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1950, bajo el número 2607 al folio 187 del libro número diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común y perfecto acuerdo, a los fines de la ampliación del capital social y la incorporación de un nuevo socio, don Isaac Fisch, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2178, que el contrato que en lo sucesivo regirá la sociedad será el siguiente: Primero: La denominación de la sociedad y la razón social será "LEEDS TEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, actualmente calle Lavalle Nº 987, y con establecimiento fabril en la calle Murature Nº 202, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Podrá extender el radio de sus operaciones en toda el territorio de la República y el extranjero, estableciendo sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta, importación, exportación de tejidos de lana, algodón y sus afines, así como también a cualquier otro renglón relacionado con la industria textil. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su constitución, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta, pero en lo que respecta al socio Isaac Fisch se lo considerará de acuerdo a las disposiciones de este contrato y con efecto retroactivo al 16 de abril del corriente año, fecha del balance que aprobado por todos los socios sirve de base para la constitución del capital social. — Cuatro: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.050.000), dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios y totalmente aportado por los mismos en la siguiente forma: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos m.n. el socio Isaac Fisch en materias primas ya existentes en la fábrica de la calle Murature, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m.n. el socio Wolf Wain; ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Hersz Wain; cien cuotas o sean cien mil pesos el socio Luiz Stambowsky y trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos el socio Pancha Fridman. — Los socios dejan integradas y abonadas sus respectivas cuotas de capital por el aporte que hacen hasta la concurrencia de su importe de los haberes que por todo concepto tenían en la sociedad que modifican por este contrato, según el balance a que se refiere el artículo tercero de este contrato. — Se hace constar que los haberes referido están constituídos por muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, materia primas, créditos y demás bienes que figuran en el balance citado, cuyos valore asignados aceptan expresamente todos lo socios, firmando en prueba de ello la copia que se agrega al presente contrato — Quinto: Todos los socios quedan designados socios gerentes, pero será necesaria la firma del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los otros socios para obligar válida y legalmente a la sociedad, pudiendo delegar o sustituir el socio Isaac Fisch esa facultad en terceras personas mediante poderes especiales por escritura pública. — Los gerentes percibirán el sueldo que se les fije. — Los gerentes podrán hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales en la forma que se deja mencionada en este artículo, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingenetes al Derecho del Trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia o jurisdicción la sociedad será representada ante los señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, y demás autoridades, dependencias, oficinas, delegaciones regionales ú otras, que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. — Sexto: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio Isaac Fisch, quien podrá dedicarse también a otros negocios. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Wolf Wain y Hersz Wain. — Estos dos últimos deberán dedicar todo su celo, conocimientos, actividad y atención a la sociedad estándoles prohibido ocuparse en cualquier otra actividad comercial o industrial. — En caso de tomarse vacaciones deberán ser estas alternativas, vale decir, de forma que siempre uno por lo menos de los socios Wain quede a cargo de la atención técnica de la fábrica. — El socio Luiz Stambowsky deberá igualmente dedicar todo su tiempo y actividad en la atención de la fábrica, con prohibición absoluta de dedicarse a otros negocios. Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos, actuaciones o contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna, y especialmente: a) comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrenda-

miento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el Extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas tambien por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o de instituciones nacionales o extranjeras. — Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción de gerentes, sueldo de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o su fusión con otras; y c) Modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Décimoprimero: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyere necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimosegundo: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, de acuerdo a las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo; cuando el precio de plaza sea inferior se atenderá a este último; b) Las cuentas incobrables y los valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo; c) Las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo físico se amortizarán anualmente en una proporción no menor del diez por ciento de los valores iniciales. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la sociedad; y b) El resto de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al socio Isaac Fisch; veinticinco y medio por ciento al socio Pancha Fridman; diez y seis y medio por ciento al socio Wolf Wain; diez y seis y medio por ciento al socio Hersz Wain y el ocho y medio por ciento restante al socio Luiz Stambowsky. De las utilidades que corresponden a cada socio, estas se obligan a dejar en la sociedad el 50 % de lo que les corresponde el primer año y el 20 % los restantes, para ampliar capital social. — Décimotercero: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción con que participan de las utilidades. Cuando las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital, el socio Isaac Fisch decidirá si la sociedad continúa su giro social o entra en liquidación. — Décimocuarto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquella se resolviera los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponde en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, si ésto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bién desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y las restantes en cuotas trimestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, sin interés. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décimoquinto: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus acciones y derechos en la sociedad, sin consentimiento dado por escrito de los otros socios, teniendo la obligación de ofrecer previamente la cesión o transferencia a los demás socios en las mismas condiciones que a los terceros interesados y siempre de acuerdo con las disposiciones de la ley al respecto. — Décimosexto: Terminado el contrato social por vencimiento del plazo o resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa ó motivo, la liquidación de la sociedad y partición de los bienes de la misma estará a cargo del socio Isaac Fisch con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo cualquiera de ellos nombrar representante o apoderado para el caso específicado de disolución o liquidación, que actuarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en estos casos. — Décimoséptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto, a los otros socios y por telegrama colacionado. En ese caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o proceder a la disolución de la sociedad. En caso que decidieran continuar los negocios sociales, se practicará un balance general al vencimiento del año de aviso del socio saliente, y la parte de capital, utilidades, participación que tenga en el fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente que tenga el mismo le será abonada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los 90, 180, 270 y 360 días, plazos todos a contar de la fecha de aprobación del balance, devengando las sumas a abonar un interés del seis por ciento anual. — Décimooctavo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de su disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el mismo de una multa de 50.000 pesos en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya todos los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o la materia. — Décimonoveno: Para el caso de que la sociedad se hiciera pasible de alguna multa o sanción por cualquier hecho anterior a la fecha del presente contrato o resultare insolvente cualquiera de los deudores que aparecen en el balance de la sociedad de fecha 16 de abril del corriente año, que se dá por aprobado por todos los socios, ambos perjuicios serán a cuenta exclusiva de los socios Wolf Wain, Hersz Wain, Luiz Stambowsky y Pancha Fridman, en la proporción de sus respectivos aportes, con exclusión del socio Isaac Fisch y los pertinentes quebrantos serán cargados a cuenta de los mencionados socios únicamente. En fé de conformidad, lo firman todos los socios, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951. — Fdo.: W. Wain. — H. Wain. — L. Stambowsky. — P. Fridman. — I. Fisch.

Buenos Aires, julio 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.26|7-Nº 17.307-v.1º|8|51

LEON ORLIEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leon Orlievsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres; Samuel Orlievsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cuarenta y tres; Jaime Orlievsky, argentino, casado; Hector Orlievsky, argentino, casado, ambos domiciliados en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cincuenta y tres, todos mayores de edad y capaces para contratar, por una parte, en su carácter de socios componentes de "LEON ORLIEVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Doctor Luis Belaustegui número mil seiscientos cuarenta y siete en esta Capital, cuyo contrato social suscripto con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra el señor Roberto Orlievsky, argentino, casado y domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui Número mil seiscientos cincuenta y tres, mayor de edad y hábil para contratar; se ha resuelto con motivo de la incorporación de éste último como socio de la precitada firma y del aumento del capital social de la misma, modificar el precitado contrato social en la siguiente forma: Primero: Como agregado al mismo artículo primero del contrato social queda incorporado como socio de la misma, el señor Roberto Orlievsky, con todas las prerrogativas y obligaciones que el contrato determina para los socios señores Samuel, Jaime y Hector Orlievsky. — Segundo: El capital social que el artículo sexto fijaba en ciento seis mil pesos moneda nacional representativo de mil sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una se eleva por este contrato a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representativos de tres mil cuotas de igual importe cada una. Estas cuotas corresponden a los cinco socios en la siguiente proporción: a) Leon Orlievsky, dos mil ciento sesenta cuotas totalizando doscientos dieciseis mil pesos moneda nacional; b) Samuel Orlievsky, doscientos diez cuotas que totalizan veintiun mil pesos moneda nacional; c) Jaime Orlievsky, doscientos diez cuotas, que forman veintiun mil pesos moneda nacional; d) Hector Orlievsky doscientos diez cuotas formativas de veintiun mil pesos moneda nacional y e) Roberto Orlievsky, doscientos diez cuotas formantes de veintiun mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado según surge del balance general practicado el día treinta y uno de Enero del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae este contrato, cuya copia como agregado al mismo, se acompaña por separado y proviene de la acreditación de utilidades para los cuatro primeros socios y de la acreditación de habilitaciones para el socio entrante. — Tercero: Se modifica el artículo séptimo en lo referente a la distribución de utilidades, las que serán repartidas entre los cinco socios en la siguiente proporción: Leon Orlievsky, el cincuenta y dos por ciento y a los cuatro socios restantes el doce por ciento cada uno, por partes iguales. — Cuarto: Se actualiza el artículo décimo en el sentido de que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años, contados como consecuencia de esta modificación contractual desde el día primero de Febrero del año en curso. — Quinto: Quedan subsistentes todas las clausulas del contrato social anterior no modificadas por los cuatro puntos precedentes, que los socios conocen y se comprometen a respetar. De conformidad con lo expuesto precedentemente las partes interesadas firman conjuntamente al pié en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. E|l.: Dr. Norberto Gowland. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.26|7-Nº 17.375-v.1º|8|51

LUIS M. CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4 de "LUIS M. CAVALLINI S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, a las quince horas del día primero del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, los socios cuyos nombres se anotan al margen, Resuelven: 1º. Reelegir por tres años más a los señores Luis María Cavallini y Luis María Pesce para los cargos de gerente y subgerente, respectivamente. 2º. A los

efectos de aclarar lo dispuesto en el artículo décimo del Contrato Social, se establece que, a los fines de los balances para cesión de cuotas, el valor de las propiedades que posea la sociedad será el del precio de adquisición, más el de las mejoras que se hayan efectuado, 3º. Considerando que las posibilidades comerciales de la Sociedad están circunscriptas a la venta de su actual loteo y, no teniendo perspectiva alguna de ampliar sus negocios con nuevas compras de tierras, fin primordial de la Organización, se resuelve dar absoluta libertad de acción particular y pública a todos y cada uno de los socios, a fin de que puedan actuar en cualquier actividad que, en defensa de sus intereses estimen conveniente desarrollar, sobreentendiedose, naturalmente, que sin dañar los intereses de la Sociedad. A los fines de aclarar este último párrafo, se considerarán dañados sus intereses cuando se emprendan negocios de tierras en Villa General Belgrano, departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba. — Todas las resoluciones tomadas y los puntos expuestos en la presente acta, fueron aprobados por unanimidad quedando levantada la sesión siendo las dieciocho horas. Socios presentes: Sra. Diana A. R. de Murzi y señores Gotardo Stagnaro, Daniel Stagnaro, Luis M. Pesce y Luis María Cavallini. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110. — e.26|7-Nº 17.298-v.1º|8|51

LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante Cinco Días que "LUIS CHIALCHIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo séptimo de su contrato social, que quedará en la siguiente forma: "Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará, previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, el saldo de las utilidades líquidas corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento para don Luis Chialchia; treinta y cinco por ciento para don Enrique Chialchia. El balance deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo Libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias". Todo ello, según documento privado del 10 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.26|7-Nº 17.336-v.1º|8|51

"M"

MICHANIE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Marcos Michanie, sirio, casado; León Michanie, argentino, soltero; Jaac Jacobo Michanie, argentino, soltero; todos ellos domiciliados en la calle Tucumán 2443; y don Jaime Cotton, sirio, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín 2402, todos mayores de edad y aptos para contratar, a excepción de don Jaac Jacobo Michanie, de diez y ocho años de edad, que cuenta con la venia de su padre Marcos Michanie, en virtud de este acto; y los cuatro firmantes resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MICHANIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paso 424 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercero: Después de los primeros tres años, el socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, podrá hacerlo, con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a los demás socios, rigiendo para el pago de su haber las condiciones a fijarse más adelante. — Cuarto: La Sociedad se dedicará al ramo de confecciones para hombres e importación y compra y venta de tejidos en general. — Quinto: El capital social se fija en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una en dinero efectivo y totalmente suscriptas e introducidas ya en el negocio social, en la siguiente proporción: veinte cuotas, por Don Marcos Michanie; diez cuotas, por Don León Michanie; cinco cuotas por Don Jaac Jacobo Michanie; y las cincuenta cuotas restantes por don Jaime Cotton. — Sexto: El uso de la firma la tendrán los socios Don Marcos Michanie o León Michanie indistintamente, y la gerencia de la sociedad a cargo del socio Don León Michanie quien actuará con las más amplias facultades, otorgando cuantos instrumentos, escrituras públicas y documentos privados sean necesarios; y además pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, pudiendo contratar con particulares y Bancos ya sean éstos oficiales, privados o mixtos, comprar, vender, hipotecar, suscribir toda clase de documentos como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, vales; y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración simplemente explicativa y nunca limitativa. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades realizadas hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional. — Octavo: Anualmente deberá practicarse el Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento. — Servirán de base para los inventarios los precios de facturas y debiendo castigarse los muebles y útiles, maquinarias e instalaciones; y los efectos a cobrar con un descuento no menor del diez por ciento, rigiendo la norma de adjudicación al mejor postor. — Noveno: De las utilidades líquidas anuales se separará el 5% para el fondo de reserva legal; y el remanente, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: 24% para Don Marcos Michanie; 24% para Don León Michanie; 24% para Don Jaac Jacobo Michanie; 13% para Don Jaime Cotton y el 15% restante para Don León Michanie Cottón, de 16 años de edad. — Dentro de los tres años de la fecha y con la conformidad de todos los socios, éste menor ingresará en la entidad como socio, con el mismo porcentaje de ahora. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los restantes socios, tendrán opción para adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en treinta y seis cuotas mensuales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Undécimo: Efectuando el retiro de un socio; y de acuerdo a lo ya indicado en el artículo tercero, los que quedan, podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación, formándose un balance general para tal fin. — Duodécimo: Toda duda o divergencia entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia; y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Después del primer año, en cualquier momento que se compruebe una pérdida de capital mayor del veinte y cinco por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad. — De conformidad, así lo otorgan y firman, en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: 2443 — Sociedad — adjudicación. Valen. — Enmendado: contar. También vale. — J. Cotton. — León Michanie. — Marcos Michanie. — J. Michanie. — Enmendado: retrotraen — preaviso. Valen.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.26|7-Nº 17.387-v.1º|8|51

MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez (Secretaría Ricardo Sylvester), se hace saber por el término de cinco días, que por instrumento privado, otorgado en esta Ciudad el día veintinueve de Junio de 1951, el señor Donal Cavanagh cedió a don Matías Lafuente, las treinta cuotas de capital que tenía en la sociedad "MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 25. — e.26|7-Nº 17.334-v.1º|8|51

MENDIZABAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Ramón Alberto Mendizabal, que acostumbra firmar "Ramón Mendizabal", español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Carlos Mendizabal, que así firma, conocido también por Carlos Alejandro Mendizabal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad mil noventa y siete, don Ramón Alfredo Mendizabal, que firma "R. Mendizabal", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chacabuco ciento noventa y cuatro y don Alejandro Miguel Braceras, que firma "A. M. Braceras", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales mil seiscientos once, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que por escritura otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Pedro Saul Briones, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los comparecientes dejaron constituida una Sociedad denominada "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento diez y ocho al folio noventa y tres del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura otorgada también en esta Ciudad ante el nombrado escribano con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes acordaron modificar la cláusula segunda del contrato social inscribiéndose dicha modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos sesenta y cinco folio cuatrocientos tres, Tomo trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último, por escritura otorgada ante el mismo escribano con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes de común acuerdo, volvieron a modificar la escritura de constitución de dicha sociedad en la parte referente al uso de la firma social, quedando inscripta esta nueva modificación en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos diez y ocho al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes que de recíproca conformidad han resuelto lo siguiente: A) A partir de la fecha de la presente escritura deja de ser socio de "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Alejandro Miguel Braceras, habiendo sido ya transferido a su cuenta particular con esta Sociedad el importe de sus cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos. — Adicionado este importe al saldo que el señor Alejandro Miguel Braceras, tenía acreditado a dicha cuenta, la misma arroja en la fecha un saldo total a su favor de sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda legal. — Atenta la indisponibilidad que pesa sobre el haber que en esta sociedad tiene el señor Braceras, éste reconoce su obligación de no practicar extracción alguna sobre el mismo. — A los efectos de la liquidación del haber del señor Alejandro Miguel Braceras en esta Sociedad, se conviene lo siguiente: a) El día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se hará efectivo al señor Braceras, o a quien corresponda, el cincuenta por ciento del saldo de su expresada cuenta particular o sea la suma de Treinta y tres mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, el otro cincuenta por ciento restante, o sea la suma de Treintitrés mil trescientos setenta y un pesos con setenta y un centavos, será hecha efectiva a los noventa días computados desde la fecha mencionada; b) Que de acuerdo con el balance practicado al veintiocho de Febrero último a los efectos de lo dispuesto en los Decretos (Nos) treinta y dos mil quinientos seis|cuarenta y siete, cuatro mil novecientos noventa y cinco|cuarenta y nueve y Resolución del Ministerio de Industria y Comercio Número mil ciento sesenta y cinco|cincuenta, el que fué aprobado por todos los socios en la Asamblea celebrada el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, según acta corriente a los folios ocho y nueve, del Libro de Actas transcripto en el libro copiador de Inventarios a los folios trescientos veintidós a trescientos cincuenta y ocho inclusive, las utilidades correspondientes a don Alejandro Miguel Braceras, por el primer semestre del actual ejercicio ascienden a la suma de once mil novecientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda legal. Este importe también será hecho efectivo al señor Braceras o a quien corresponda en la forma estipulada en el precedente punto a) esto es, el cincuenta por ciento o sea la suma de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos el día primero de Septiembre próximo y el cincuenta por ciento restante o sea cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cinco centavos moneda legal, a los noventa días computados desde la fecha mencionada; c) Que para establecer el saldo definitivo del haber de don Alejandro Miguel Braceras, por todo concepto, se procederá a practicar el balance anual, al cierre del actual ejercicio, o sea al treinta y uno de Agosto próximo, de acuerdo con las normas que establece el contrato social; con el cual se determinará lo que definitivamente le corresponderá por concepto de utilidades de este último ejercicio y se podrá establecer además el importe que deberá abonársele por concepto de valor de llave con sujeción a lo que dispone la cláusula décima sexta del contrato social o sea el cuatro cincuenta y cuatro por ciento que es el porcentaje que representa su capital, sobre el treinta por ciento del promedio de las ganancias líquidas y realizadas durante todo el giro de esta Sociedad, esto es durante el período comprendido entre el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Si el total que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese superior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio o sea setenta y ocho mil setecientos quince pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, la diferencia a su favor será hecha efectiva al señor Braceras, o a quien corresponda por los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, quienes contribuirán a su pago en la misma proporción que representan los aportes de capital por éstos efectuados, en la forma en que han quedado determinados en la cláusula tercera, punto B. de esta escritura y del modo siguiente: la mitad de esa diferencia, dentro de los diez días de aprobado el balance definitivo a cerrarse el treinta y uno de Agosto próximo, la otra mitad restante dentro de los noventa días computados desde la fecha del primer pago. Si eventualmente el haber que por todo concepto correspondiese al señor Alejandro Miguel Braceras, fuese inferior al saldo que arroja actualmente su cuenta particular, con más su parte en las utilidades del primer semestre del corriente ejercicio, el señor Braceras se obliga desde ya a reintegrar a los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal cualquier suma que éstos directa o indirectamente le hubiesen abonado con exceso. Se hace constar que la cuenta capital y los saldos en cuenta particular de cada uno de los comparecientes, en la fecha de hoy, quedan certificados en el adjunto estado contable que debidamente firmado por todos los comparecientes y por el contador Público nacional don Armando T. Fregonese, ha quedado inserto a los folios trescientos sesenta y nueve, al trescientos setenta y uno, del libro copiador de Inventarios. Impuesto el señor Alejandro Miguel Braceras de todo lo que antecede, manifiesta su expresa conformidad en que la liquidación de su haber en "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada" sea practicada so

bre las bases que se dejan establecida. B) Y los socios señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, continúan diciendo: Que están de acuerdo en introducir modificaciones al actual contrato social, tendientes a la prórroga de su vigencia, a su adaptación a las nuevas circunstancias que crea el retiro del socio don Alejandro Miguel Braceras, al aumento del capital social y a su adecuación a otras modalidades de recíproco interés. Asimismo convienen los tres comparecientes mencionados en que el retiro del señor Alejandro Miguel Braceras y el aumento del capital social surtan sus efectos a partir de la fecha de la presente escritura y que por el contrario, las demás modificaciones que se introducen al expresado contrato sólo tengan vigencia a partir del primero de Septimo próximo. En concordancia con todo lo que antecede, los señores Ramón Alberto Mendizabal, Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal deciden de mutuo acuerdo que la Sociedad "Mendizabal Sociedad de Responsabilidad Limitada", se rija exclusivamente con sujeción a las cláusulas que se expresan a continuación las que los otorgantes se obligan a respetar y cumplir, sin perjuicio de aplicarse la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales pertinentes en todo lo que no esté expresamente previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis ha quedado formalizada la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denomina y tiene por rubro social el de "MENDIZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de veinte años a partir del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá, con una antelación de por lo menos seis meses a los días treinta y uno de Agosto de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos sesenta y uno, respectivamente, solicitar la disolución anticipada de la Sociedad notificando a ésta en tal sentido mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico; ello sin perjuicio de lo que se dispone en la cláusula décima sexta. — Esta sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal calle Venezuela número ochocientos ochenta y dos, pudiendo cambiarlo en el futuro y extender asimismo sus actividades a cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación, fabricación y elaboración de fieltros industriales, compraventa de pelos, lanas, lavados de las mismas, la importación y exportación de estos artículos, sus derivados y toda otra actividad atingente a la industria textil. — A tal efecto para el logro de sus fines sociales la Sociedad podrá, entre otros, realizar los siguientes actos y operaciones; a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de materias primas, productos y subproductos; b) Adquirir y enajenar a título oneroso bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones y haciendas o cualquier otra clase de bienes, c) Administrar por cuenta propia o ajena cualquier clase de bienes; Administrar y tomarlos o darlos en arrendamientos aun por más de seis años, d) Construir o reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza, f) Permutar, ceder y transferir o ser cesionaria a título oneroso de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos o cualquier otro bien; g) Negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones y cualquier otra clase de bienes o valores; h) Constituir o formar parte después de constituídas administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales e industriales de cualquier naturaleza inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; i) Ejercer y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; j) Efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, Mixto o particular, sea Nacional, Provincial o Municipal, existente o que se creare en adelante, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contratase; k) Tomar préstamos en dinero, títulos o cualquier otro documento de crédito y solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de crédito y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o descuentos, abrir cuentas de cualquier clase, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos o efectos depositados, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, como aceptante, girante o endosante, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento; l) Otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluso el de prenda con o sin desplazamiento; m) Registrar marcas de comercio y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones oficiales o privadas; n) Invertir en propiedades, hipotecas, negocios, títulos, acciones, obligaciones u otras operaciones toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital transitoriamente disponible o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesaria para el desempeño del negocio; ñ) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos, sean en instrumentos públicos o privados; o) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o desentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; p) Y en general emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. Pero no podrá otorgar fianzas a terceros, salvo que fueren necesarias para garantizar deudas privadas de sus socios con terceros extraños a esta Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han quedado totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: el señor Carlos Mendizabal aporta un millón treinta mil pesos representados por las ochocientas cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura al comienzo mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por la suscripción de doscientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que ha integrado con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas doscientas treinta cuotas, queda reducido a once mil ochocientos ochenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional; el señor Ramón Alberto Mendizabal aporta novecientos setenta mil pesos representados por las doscientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de setecientos treinta cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas, queda reducido a novecientos veintinueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional y el señor Ramón Alfredo Mendizabal aporta doscientos mil pesos representados por las diez cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas al constituirse la presente Sociedad, según resulta de la escritura mencionada y por la suscripción de ciento noventa cuotas más de capital de mil pesos cada una, que integra con imputación a su saldo acreedor en cuenta particular con la Sociedad, saldo éste que con deducción del importe de estas cuotas queda reducido a cuatro mil seiscientos veintiún pesos con treinta y un centavos moneda nacional. — Cuarta: Los comparecientes reconocen y declaran que todos los bienes que fueron aportados por los otorgantes al constituir la presente Sociedad, según escritura ya mencionada de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para integrar con ellos las respectivas cuotas del capital social fijado en esa oportunidad, han quedado definitivamente adquiridos en propiedad por ésta Sociedad, no existiendo actualmente por la causa expresada, crédito ni deuda alguna, sea de los socios entre sí o de la Sociedad con relación a los socios o a terceros. — Los comparecientes dejan asimismo constancia a los fines que pueden corresponder, que actualmente esta Sociedad es propietaria del inmueble sito en el Cuartel Segundo del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, constituído por la fracción de terreno que en sus títulos se designa con el número uno con una superficie de diez mil metros cuarenta y un decímetros cuadrados y los linderos y medidas lineales que expresa su título el que figura inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, del Partido de Quilmes. — Este inmueble reconoce un gravamen hipotecario en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino por la suma de quinientos mil pesos de los cuales el Banco Acreedor entregó hasta la fecha únicamente cuatrocientos mil pesos, habiendo la sociedad realizado dos amortizaciones de cuarenta mil pesos cada una. — Quinta: Cada cuota social es indivisible, representando un voto en las decisiones sociales. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación por lo menos. — Su retiro sólo procederá si es aceptado por el voto unánime de los socios, computándose a este efecto también el voto del socio interesado. — Aprobado el retiro del socio, los demás socios, por simple mayoría de votos de capital, decidirán si se practicará un balance general o inventario para determinar las utilidades o pérdidas que le corresponden por el ejercicio durante el cual se retira, o si se tomará como base para su cálculo el término medio de los beneficios o pérdidas arrojadas por los tres últimos balances. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad, cualquiera fuese su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de las Reservas Facultativas que eventualmente se hubiesen constituído y cuya distribución hubiese sido ya aprobada en la fecha en que hubiese llegado a conocimiento de la Sociedad su propósito de retirarse. — Tampoco podrá aducir derecho alguno sobre el mayor valor que pueden haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia, prorratearse entre las interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. — Si el o los socios optaran por adquirir en todo o en parte las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago al socio cedente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una la primera de las cuales se abonará a los noventa días de formalizada la cesión, con interés simple sobre los saldos de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. — Si los socios no desearen adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podra ceder a favor de terceros el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital, resolviese adjudicarlas a otros terceros, designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulta de acuerdo con lo que dispone esta cláusula para el caso de adquisición de cuotas por los socios y dentro de los plazos que para este supuesto la misma determina. — Las disposiciones de ésta cláusula serán igualmente aplicables a los casos de fallecimiento incapacidad legal o quiebra de algún socio, cuando sus causas habientes o representantes legales no fuesen incorporados a la Sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los gerentes designados por los socios. — Los gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo intervenir en todas las operaciones que interesen a la misma y celebrar en consecuencia todos los actos y contratos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato o cualquier otro que explícita o implícitamente sea inherente a la Sociedad, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal. — Ejecutarán asimismo las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios. — Los gerentes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, en forma indistinta, pudiendo en consecuencia cada uno de ellos hacer uso de la firma social en todos los actos contratos y documentos. — Los socios no gerentes podrán también usar la firma social a todos los efectos, siempre que los actos, contratos y documentos estén suscriptos conjuntamente por dos socios no gerentes. — La Asamblea de Socios determinará, si lo estimase oportuno, acordar sueldo a los socios gerentes, con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas. — La remoción de los gerentes designados en este contrato, o de los que se designen en adelante, fuesen o no socios, así como el nombramiento de nuevos gerentes, sólo podrá ser resuelta por el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Octava: se designan Gerentes de esta Sociedad a los señores Carlos Mendizábal y Ramón Alfredo Mendizabal, con todas las facultades que este contrato acuerda a los Gerentes. — Novena. Los socios sin perjuicio de la dirección, administración y representación que este contrato confiere a los Gerentes, tendrán igualmente la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en Asamblea en el local social cada vez que lo requiera cualquiera de ellos o uno de los gerentes, quien citará de inmediato a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación mínima de ocho dias a la fecha que se fije para la reunión debiendo en la misma hallarse presentes para deliberar socios que representen por lo menos el setenta y cinco del capital. En estas reuniones los socios podrán hacerse representar por cualquiera de sus consocios, autorizados por escrito o en su defecto por mandatario especial con poder suficiente. Las resoluciones de la Asamblea de Socios, incluso aquellas que por ley deban ser tomadas por acuerdo unánime, se tendrán por válidas en esta Sociedad si cuentan con el voto favorable de socios que representen como mínimo el setenticinco por ciento del capital; pero se requerirá unanimidad para modificar el objeto social o para imponer mayor responsabilidad a los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio, no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital para las votaciones, considerandose por lo tanto, en esta emergencia como capital social total el representado por los demás socios. De las resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas, firmado por los socios presentes en cada reunión. — Décima: El día treintiuno de Agosto de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios en la forma que determina la precedente clausula, novena. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, una vez formuladas las deducciones correspondientes a los biene...

amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran tecnicamente, así como tambien las relacionadas con las obligaciones impuestos por las leyes de previsión social y previo descuento del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: a don Ramón Alberto Mendizabal el treintisiete por ciento, a don Carlos Mendizabal el cuarentinueve por ciento y a don Ramón Alfredo Mendizabal el catorce por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Décima Tercera: La Asamblea de socios en la forma establecida en la clausula novena, podrá autorizar que alguno de los socios deposite en la Sociedad sumas de dinero en su cuenta particular, las que ganarán el interés anual que aquella fije. — Décima Cuarta: Para gastos de representación y con cargo a la cuenta de Gastos Generales los socios señores Carlos Mendizabal y Ramón Alfredo Mendizabal, mientras se desempeñen como gerentes, percibirán mensualmente mil seiscientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Décima Quinta: La Asamblea de socios en la forma prevista en la clausula novena, podrá resolver que hasta un cincuenta por ciento de las utilidades quede en la Sociedad y no sea entregado a los socios por el tiempo y bajo las condiciones que dicha Asamblea acuerde. — Décima Sexta: En caso de tener que disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, no será necesaria la realización del activo y pasivo si un número de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, resolviese su transferencia a una nueva sociedad a constituirse a tal efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibiran el haber que les corresponda de acuerdo al Balance Inventario General que se practicara en el que a las llaves sociales se les fijara un valor igual al cincuenta por ciento del promedio de las ganancias liquidas realizadas que hubiere habido en la Sociedad durante los cinco ultimos ejercicios y en proporcion a los capitales aportados. El haber que correspondiese al socio o socios que no participasen en la nueva sociedad le sera satisfecho en dos cuotas pagadera la primera dentro de los noventa días de aprobado el mencionado balance y la segunda a los noventa días de efectuado el primer pago, con interes simple sobre saldos, de un tipo que no exceda en un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco Oficial, por operaciones de descuento en la epoca en que el interes deba abonarse. — Décima Septima: La Sociedad no se disolvera por la muerte, interdiccion o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remocion de los socios gerentes nombrados en el contrato social o por acto posterior. — Décima Octava: Sin perjuicio de lo estipulado en la clausula Décima Sexta, en caso de producirse la disolucion de esta Sociedad por cualquier causa que fuese, seran sus liquidadores los Gerentes designados en este contrato o los que ejerzan dicho cargo al tiempo de ocurrir la circunstancia, debiendo estos proceder conjuntamente, del modo reglamentado en los articulos cuatrocientos treinticuatro a cuatrocientos cuarentisiete del Codigo de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las clausulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenticinco, Concluida la liquidacion se procedera a la distribucion entre los socios del producido liquido obtenido en proporcion al haber de cada uno, según el saldo de sus respectivas cuentas al ultimo balance. — Décima Novena: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretacion y ejecucion del presente contrato y a la disolucion, liquidacion y particion de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas que se dejan establecidas, seran dirimidas por los Tribunales de la Justicia ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los articulos cuatrocientos cuarentiocho, cuatrocientos cuarentinueve y segundo apartado del articulo cuatrocientos cuarentiuno del Código de Comercio. — Vigésima: Las partes, para todos los efectos de este contrato, constituyen sus respectivos domicilios especiales en los ya consignados al comienzo del presente, en donde se tendran por válidas todas las notificaciones y demas diligencias extrajudiciales o judiciales que alli se practiquen. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Luis Bardi y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — Ramón Mendizabal. — Carlos Mendizabal. — R. Mendizabal. — A. M. Braceras. — L. Bardi. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mi H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que paso ante mi al folio mil ciento doce del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Mendizabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda legal cada uno numeros: Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintitres, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiseis, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintiocho, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y uno, Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos y Un millon cero cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.355. — e.26|7-Nº 17.368-v.1º|8|51

MARTINI Y BERTELLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan César Martini, argentino, casado, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui tres mil novecientos cincuenta y nueve y don Miguel Bertello, italiano, casado, con domicilio en Obligado dos mil ciento setenta y ocho, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MARTINI Y BERTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Haití cuatro mil sesenta y uno al sesenta y tres, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día quince de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificándose y confirmándose cada una y todas las operaciones ya realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de fantasías, estampados, matricería y galvanoplastia, pudiendo establecer industrias y comercios, así como formar parte de otras sociedades ó empresas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n., representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Juan César Martini Cien cuotas y don Miguel Bertello Cien cuotas. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere el artículo anterior ha sido totalmente integrado y se encuentra representado por igual valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles que se detallan en el inventario firmado de conformidad por ambos socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, en el carácter de Gerentes, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Juan César Martini y Miguel Bertello, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará de la siguiente forma: "Martini y Bertello, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas ó relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Ambos socios quedan facultados para otorgar poder el uno a favor del otro, para el caso de ausencia ó impedimento, que será con las atribuciones suficientes para llenar su cometido social. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro, por cuenta propia ó de terceros y además las siguientes: adquirir, por compra ú otra forma, bienes muebles, inmuebles ó semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos ó gravarlos, dar y, ó tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias ó constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y, ó vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y, ó recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales y, ó generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar ó tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos ó privados que fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y, ó el Estado y, ó Entidades Autárquicas, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: El socio don Juan César Martini, gozará de un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional, debiendo tener a su cargo, además de la administración de la sociedad, la dirección técnica de su explotación. El señor Martini se compromete a no dedicar su actividad en otro negocio similar al que se refiere este contrato, salvo la expresa conformidad del otro socio. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará inventario general y balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales ó de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten de la explotación, se separará el cinco por ciento para formar la reserva legal, un porcentaje que se determinará por los socios para formar un fondo destinado a atender las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión, y un veinticinco por ciento fondo de reserva especial para aumento de capital social; el resto será dividido por los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio Juan César Martini y el cuarenta por ciento para el socio Miguel Bertello, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. Los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán aprobadas por mayoría de votos. Todas las decisiones que se adopten, se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento ó incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, es facultativo del otro abonar a los herederos ó representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general ó proseguir el giro de la sociedad con los herederos ó representantes del socio fallecido ó incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de que se resolviese no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido ó incapacitado, su haber por capital social y utilidades, le será entregado en seis cuotas bimestrales, a contar del día de fallecimiento ó declaración de incapacidad del socio, y sin que tales sumas devenguen interés alguno. El socio que resuelva retirarse de la sociedad tendrá que avisar por telegrama colacionado dirigido al domicilio real del otro socio con tres meses de anticipación, y la transferencia de las cuotas quedará regida por las disposicones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de disconformidad. — Duodécimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo al balance anual perdiera el treinta por ciento del capital social. Decretada la disolución, ésta se llevará a cabo en forma conjunta, por todos los socios. — Décimo Tercero: Las cuestiones no previstas se resolverán por la apdicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del código de comercio. De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado "Julio", Vale. — Juan César Martini. — Miguel Bertello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 345. — e.26|7-Nº 17.358-v.1º|8|51

MALFAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Malleville, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Avda. J. A. Roca quinientos sesenta y dos y Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, domiciliada en esta ciudad calle San Martín quinientos setenta y cinco, cuyos actos constitutivos obran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos noventa y tres, trescientos cuarenta y siete, seiscientos veinte y dos y trescientos cincuenta y nueve, folios quinientos sesenta y tres, cuatrocientos treinta y ocho, trescientos sesenta y cuatrocientos cuarenta, libros cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por don Rogelio Quentin Bauchart, francés, casado, mayor de edad, domiciliado calle San Martín quinientos setenta y cinco de esta ciudad, a mérito del poder otorgado el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en escritura quinientos cuarenta pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro e inscripta en el Registro de Mandatos de esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos dos al folio ochocientos noventa y uno del Registro número cincuenta y tres, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que a continuación se estipula: Primero: La Sociedad se denominará "MALFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Avda. Caseros 2056, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo al terminar cada período de cinco años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al otro socio mediante telegrama u otro medio auténtico seis meses antes de terminar el período de que se trate. En este caso, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad o continuar con el negocio adquiriendo, por sí o conjuntamente con otro u otros, a parte del socio que se retira por el valor que resulte del inventario y balance general especial que se practique a la fecha del retiro, valor que se abonará en cuatro cuotas semestrales con interés del cinco por ciento anual. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación, importación, exportación y venta de artículos de punto y bonetería en general así como de material textil y elementos de industrias conexas. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales e industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locata-

ria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagaré, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en bienes muebles, principalmente maquinarias, y en dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. La integración de aportes en dinero se hace mitad en este acto y mitad inmediatamente después de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. La integración de los aportes en bienes se hace totalmente en este acto. De las mil cuotas que forman el capital social corresponden: ochocientas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Malleville y doscientas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, al socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, uno de los cuales será el socio señor José Malleville y el otro será designado por el otro socio, a cuyo efecto desde ya se designa al señor Rogelio Quentin Bauchart. Los nombrados conservarán sus funciones hasta nueva resolución, quedando el señor Rogelio Quentin Bauchart, o quien lo reemplace, liberado de las restricciones previstas por el artículo 14 de la ley 11.646. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada, sucesiva o indistintamente cada uno, con la reserva, en su caso, de lo que se indica a continuación: Está prohibido a los gerentes utilizar la firma social en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La firma social se hará con las firmas particulares de los gerentes precedida del nombre de la sociedad y seguida de la expresión "Gerente". Queda establecido que cuando se trate de efectuar adquisiciones o contraer obligaciones por una suma total superior a cincuenta mil pesos moneda nacional deberán firmar conjuntamente los dos gerentes y que para adquirir o vender inmuebles y constituir derechos reales deberán comparecer y prestar su conformidad todos los socios por sí o por apoderado. Con las limitaciones expuestas los gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Sexto: El socio señor José Malleville prestará a la sociedad toda la actividad personal necesaria para asegurar la dirección general y técnica así como la producción de o de sus establecimientos. El socio Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial declara conocer las actividades del socio señor Malleville en la República Oriental del Uruguay, a las cuales éste podrá continuar prestando atención y vigilancia en la medida compatible con las obligaciones que asume por el presente contrato. — Séptimo: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán ls reservas voluntarias, amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Octavo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de cualquiera de los socios. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos presentes, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital y pudiendo asistir por sí o por representante mediante carta-poder. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y firmadas por todos los socios presentes. — Noveno: Salvo autorización expresa del otro, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros ni a otro socio sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo socio o socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, le excluirá de su seno expropiándole sus cuotas por su valor nominal. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación, pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. Salvo acuerdo especial, la continuación de los herederos en la sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante a la sociedad ni a percibir la remuneración correspondiente. Continuando la sociedad con exclusión de los herederos, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota que resulte de un balance general en el que se tendrán en cuenta las valorizaciones y desvalorizaciones de los bienes sociales, así como las amortizaciones y castigos que corresponda hacer sobre los créditos de la sociedad contra terceros para establecer su justa liquidez. La participación así determinada del socio fallecido será liquidada en cinco cuotas iguales con seis meses de intérvalo cada una, sin interés. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias, se acreditará a los socios o prorrata de su participación en el capital social integrado o se pasará al nuevo ejercicio. Es entendido que las remuneraciones que la asamblea atribuya a los gerentes o a los socios que presten una actividad personal se cargará a gastos generales. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y si no se pusiesen de acuerdo sobre la persona del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La resolución que se dicte será definitiva e inapelable. . . . En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números 1.225.235, 1.225.236, 1.225.237, 146.930, 146.931, 146.932 y 146.933, obligándose ambas partes a hacer lo necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación de sellado. — Firmado: José Malleville. — Rogelio Quentin Bauchart. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 780.— e.26|7-Nº 17.268-v-1º|8|51

"P"

PIFERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 895. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Julio Eneas Pini, que firma "Julio E. Pini", casado en primeras nupcias con doña Nea Eletta Verardo, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; don Antonio Félix Rodrígues Gesnaldi, que firma "A. Rodrígues", casado, en primeras nupcias con doña Herminia Fernández, hijo de don Rodolfo Rodríguez y de doña Josefa Gesualdi, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos setenta y cinco; don Pablo Nicolás Ferrari, que firma: "Pablo N. Ferrari", casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta; don Luis Fernández, que firma igual de estado casado en primeras nupcias con doña María Luisa Teresa La Roca, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Helguera tres mil cuatrocientos sesenta y el señor don Francisco Allamprese, que firma "F. Allamprese", de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Mangano, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ládines número tres mil ocho, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe, así como de que los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese, comparecen en nombre y representación del señor don Ulpiano Fernández, personería que más adelante se justificará y todos los comparecientes en sus respectivos caracteres dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se ajustará a las cláusulas y condiciones que siguen. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad que se denominará "PIFERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos noventa y tres, entre piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será: importación, exportación, compra-venta, comisiones, consignaciones y representaciones de artículos y mercaderías en general y negocios afines con el objeto social. — La sociedad podrá también realizar por cuenta propia o ajena o en el extranjero, todos los actos enumerados por el artículo Octavo del Código de Comercio, dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles, urbanización, construcción y administración de propiedades, la compra-venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. — Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, y acciones, dando y recibiendo su precio, en dinero efectivo o títulos pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipo

tecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades Bancarias Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; c) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) comprar, vender, permutar, ceder y negociar en cualquier forma créditos, derechos de todas clases, títulos y acciones; e) constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital y f) ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las Leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Catorce mil cuotas de Cien pesos cada una de ellas que son suscriptas en la siguiente forma: El señor Julio Eneas Pini suscribe cuatro mil seiscientas sesenta y seis; el señor Antonio Félix Rodrígues Gesualdi suscribe tres mil quinientas cuarentiséis, el señor Pablo Nicolás Ferrari suscribe dos mil ochocientos noventa y cuatro y el señor Ulpiano Fernández suscribe dos mil ochocientos noventa y cuatro cuotas que se integran así: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. Quinta: La Sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Sexta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Séptima: Las cuotas, en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad en ambos casos al precio que resulte del último balance aprobado. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por cuatro gerentes designándose para tales cargos a los socios, señores Julio Eneas Pini, don Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; don Pablo Nicolás Ferrari y don Ulpiano Fernández. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, pero deberán hacerlo dos de ellos conjuntamente con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y uno en la parte pertinente del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiéndose la denominación social a la firma de los gerentes. — Décima: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativa de la mayoría absoluta de cuotas cubrir la vacancia de la gerencia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima Segunda: Todas las resoluciones sociales, se tomarán por mayoría de cuotas y se asentarán en un Libro de Actas los que los socios estimen necesario. — Décima Tercera: Se practicará un balance anual al primero de mayo de cada año sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar cualquiera de los gerentes. — Décima Cuarta: Una vez determinadas las utilidades líquidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el diez por ciento del capital y el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y tres, treintitrés por ciento para el señor Julio Eneas Pini; Treinta y tres treinta y tres por ciento para el señor Antonio Félix Rodrígues Gesualdi; diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Pablo Nicolás Ferrari y diez y seis sesentisiete por ciento para el señor Ulpiano Fernández, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que alguno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad, el que quisiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la sociedad, con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Décima Séptima: Resuelta la liquidación, desempeñarán los cargos de liquidadores, las personas que se designen por mayoría de votos y en el mismo acto se fijarán la retribución que aquellas tengan que percibir como tales. — Décima Octava: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte en desacuerdo y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. — Para que las partes estén obligadas a constituir el Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificadas, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros, tendrán la obligación de fallar, dentro de los quince de ser nombrados. — Bajo las Diez y Ocho Cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente contrato, el señor Julio Eneas Pini en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; el señor Antonio Félix Rodríguez Gesualdi en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco, el señor Pablo Nicolás Ferrari en la calle Belgrano mil doscientos setenta y el señor Ulpiano Fernández en la calle Helguera tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, todos de la Capital Federal. — La Persona de los señores Luis Fernández y Francisco Allamprese para comparecer en nombre y representación del señor Ulpiano Fernández, se justifica con la escritura número ciento cincuenta y uno, de poder general otorgada al folio setecientos sesenta y cuatro de este Registro catorce de mi adscripción con fecha diecinueve de Junio del corriente año del que capiadas las partes pertinentes de su original, dicen así: "Escritura número "ciento cincuenta y uno. — En la Ciu"dad de Buenos Aires, Capital de la Re"pública Argentina a los diecinueve días "del mes de Junio del año mil novecien"tos cincuenta y uno, ante mí... compa"rece el señor don Ulpiano Fernández "que firma igual, español, nacido el diez "y siete de mayo de mil novecientos diez, "casado en primeras nupcias con doña "Elena Valdés, industrial, hijo de don "Aquilino Fernández y de doña Angela "Corte... que confiere Poder General "Amplio de Administración y disposición "a favor de los señores... don Luis Fer"nández, que firma "Luis Fernández" y "don Francisco Allamprese que firma "F. "Allamprese" y de su esposa... para "que en su nombre y representación y "actuando dos cualesquiera de ellos en "conjunto... Para que administren libre"mente en la República, todos los bienes "muebles, inmuebles, semovientes, dere"chos y acciones que el mandante tenga, "pudiera tener o adquiera en adelante, "por cualquier razón, causa o motivo, pu"diendo realizar a tales efectos, todos los "actos propios de la más amplia adminis"tración... Sociedades: Para que consti"tuyan, disuelvan o liquiden Sociedades "Civiles, Comerciales, Colectivas, de Res"ponsabilidad Limitada y Anónimas, ven"da, ceda, transfiera todos los derechos, "acciones, títulos y cuotas que pudieran "corresponderle al mandante o a las que "pudieran constituir en virtud de este "mandato... otorguen cuantos documen"tos y escrituras públicas sean necesa"rias para la celebración de cualquier "contrato, con cuantos pactos y condicio"nes estimen prudentes concertar, sin ex"cepción ni limitación de niguna espe"cie... Leída... Ulpiano Fernández... "Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo... "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — "Inscripto con esta fecha, en el Registro "de Mandatos bajo el Nº 4275 Folio 19.197 "del Registro Nº 55. — Hay un sello "del Registro de Mandatos de la Capital "Federal. — Emilio Alberto Massaro. — "Hay un sello que dice: Emilio A. Mas"saro, Director". — Es Copia Fiel de su original doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Chevalier y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Julio E. Pini. — A. Rodrigues. — Pablo N. Ferrari. — Luis Fernández. — F. Allamprese. — Tgo.: Chevalier. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número ciento ochenta y dos al folio ochocientos noventa y cinco del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Piferro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numeros: Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y seis; Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez y siete; Un millón cincuenta y un mil quinientos veintiocho; el presente cuatrocientos ochenta y séis mil seiscientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo — Hay un sello. Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 575.— e.26|7-Nº 17.373-v.1º|8|51

PERRY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación y texto actualizado del contrato social. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 475; don Alberto Nagnenski, belga, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1755, y don Félix Pellegrini, argentino, domiciliado en la calle Florida Nº 229; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "Braun & Perry, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido, con motivo de haber dejado de formar parte de la Sociedad el señor Alejandro Braun, modificar algunas condiciones contractuales vigentes, manteniendo otras, en la forma que integralmente se establece a continuación: Primero: Razón Social: La Sociedad continuará bajo la nueva razón social de "PERRY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número 1251, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercero: Objeto: Su objeto será la explotación del comercio de Joyería, Relojería y Afines, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra negociación, ya sea de carácter accidental o permanente. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: Duración: Su plazo de duración será de cinco años a contar del día 1º de Enero del corriente año, plazo que quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, en caso de que por lo menos noventa días antes del vencimiento, ningún socio manifieste por escrito su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Quinto: Capital Social: El capital social se eleva a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en tres (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.631) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, número 246.630) cientas (300 cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, estando totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Elías Perry: ciento cincuenta (150) cuotas que importan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), de los cuales Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) los tiene ya integrados desde la constitución de la Sociedad y Ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000.— m|n.), los integra en este acto con la parte correspondiente del saldo acreedor de su cuenta particular en la Sociedad; don Alberto Nagnenski: ciento treinta y cinco (135) cuotas que importan Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000.— m|n.), de los cuales Veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000.— m|n.) los tiene ya integrados en virtud de las transferencias de cuotas efectuadas a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo y 15 de Junio del corriente año y Ciento ocho mil pesos moneda nacional ($ 108.000.— m|n.) los integra con la correspondiente parte del saldo de su cuenta acreedora en la Sociedad, y don Félix Pellegrini: quince (15) cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), de los cuales Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.) los tiene ya integrados en virtud de la transferencia de cuotas efectuada a su favor por contrato de fecha 21 de Marzo del corriente año y Doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000.— m|n.) los integra en este acto en efectivo. — Sexto: Administración y Fiscalización: La administración de la Sociedad continuará siendo ejercida por los socios don Elías Perry y don Félix Pellegrini, en su carácter de "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Independientemente de la atención que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades por cuenta propia aunque sean similares a las de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Por sus funciones los "Gerentes" no percibirán suma alguna. La Fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptimo: Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1). Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo si-

ema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octavo: Porcentajes de los socios: De las utilidades o pérdidas de la Sociedad, participarán los socios en la siguiente proporción: don Elías Perry, un cincuenta por ciento (50 %); don Alberto Nagnenski, un cuarenta y cinco por ciento (45 %), y don Félix Pellegrini, un cinco por ciento (5 %). (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 246.633) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 246.632). — Noveno: Distribución de las utilidades y pérdidas. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. — El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares y en la proporción que les corresponda. — En caso de producirse pérdidas en el ejercicio, éstas se cubrirán con el Fondo de Reserva si existiere y en caso de no existir o no alcanzar su monto, se cargará a los socios en cuentas especiales, lo que correspondiere. — Décimo. — Retiro de utilidades e integración de pérdidas. — A partir de la primera acreditación de utilidades líquidas y realizadas y en cancelación de las mismas, los socios podrán ir retirando mensualmente los siguientes importes: el Sr. Elías Perry, Dos mil pesos moneda nacional; el Sr. Alberto Nagnenski, Mil quinientos pesos moneda nacional, y el Sr. Félix Pellegrini, Quinientos pesos moneda nacional. — Para retiros mayores deberá existir conformidad de todos los socios. — La integración de los débitos por pérdidas, se efectuará con las utilidades acreditadas o futuras que acusaren los Balances. — Décimo Primero. — Resoluciones sociales. — Todas las decisiones sociales deberán ser adoptadas por unanimidad, registrándose las mismas en un libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Respecto a los Balances y Distribución de utilidades o pérdidas, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décimo Segundo. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. — Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán los socios de común acuerdo, la forma de la liquidación. — Décimo Tercero. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décimo Cuarto. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado — En virtud de lo establecido en las catorce cláusulas precedentes, quedan sin efecto a partir del día 1º de Enero del corriente año, todas las cláusulas de los contratos anteriores. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Perry. — Firmado: F. Pellegrini. — Firmado: A. Nagnenski. — Entre líneas: "actualmente en la calle Cangallo Nº 1251". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.26|7-Nº 17.296-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de enero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Pascual Albanese cedió a don Miguel Pascual Capozzo las dos cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.26|7-Nº 17.301-v.1º|8|51

POLICLINICO MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura de fecha primero de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Héctor C. Merlini, Titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, don Adolfo Caballero, cedió a don Miguel Pascual Capozzo, las tres cuotas de capital, valor mil pesos cada una, que poseía en "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Córdoba 1530, Capital Federal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.26|7-Nº 17.302-v.1º|8|51

"R"

R O D Y L E C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Arkenberg, checoeslovaco, casado, Enrique Santiago Craig, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Tres de Febrero sesenta y cinco, Villa Diehl, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Julio Oszi, húngaro, casado, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, Milan Slavik, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil novecientos treinta y seis, Capital Federal, Miguel Wald, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Altolaguirre dos mil cincuenta y dos, Capital Federal y Godofredo Albrecht Simon Weil, alemán, soltero, domiciliado en Pampa dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RODYLEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manco Capac mil trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y trasladar su sede principal a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de artículos comprendidos dentro de la metalurgia liviana, entre ellos hebillas, objetos de fantasía y de adorno en general, como así también artículos de materiales plásticos. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de duración del presente contrato. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial o comercial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) precedente. k) Importar y|o exportar los materiales y artículos manufacturados a que se refiere el objeto social, como así también las maquinarias y|o elementos necesarios para su fabricación. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá en cualquier momento ser ampliada, reducida, transformada en distinto tipo jurídico, fusionada con otras entidades o vendida, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios reunida en las condiciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, valor de las maquinarias, materiales, créditos a cobrar y dinero efectivo, según balance al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios con el traspaso de los bienes detallados en el balance referido, en la siguiente forma: Federico Arkenberg, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Santiago Craig, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Julio Oszi, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Milan Slavik, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Wald, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, y Godofredo Albrecht Simon Weil, quinientas cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por socios gerentes. Quedan designados en tal carácter los señores Godofredo Albrecht Simon Weil, como gerente técnico, Enrique Santiago Craig como gerente de ventas, Milan Slavik como gerente administrativo, y Federico Arkenberg, Julio Oszi y Miguel Wald como gerentes comerciales. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo y en forma conjunta de dos de los siguientes socios: Federico Arkenberg o Milan Slavik y Julio Oszi o Miguel Wald, quienes tendrán las más amplias facultades, quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales. Los nombrados socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad acordadas por la ley y por este contrato, sin restricción ni limitación de ninguna especie y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y ejercer todos los actos lícitos y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial. Sin permiso previo de la asamblea de los socios, éstos no podrán ejercer actividad alguna que signifique competencia al objeto del presente contrato, dejándose expresa constancia que tal prohibición no comprende a los señores Federico Arkenberg y Enrique Santiago Craig con respecto únicamente a la actividad que los mismos desarrollan en "Perlac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual forman parte en carácter de socios. — Sexta: Las asambleas se realizarán cuando lo requieran cualquiera de los socios y se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la mayoría de los dos tercios del capital presente, salvo en los casos previstos en la cláusula tercera y en aquellos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum o mayoría. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas, que deberá ser rubricado y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se dispusieran realizar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas que será presentado a la consideración de la asamblea de socios, la que resolverá lo pertinente y dispondrá la distribución de utilidades, previa la formación de las reservas y|o amortizaciones que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que permite la Dirección General Impositiva y otros fondos de previsión que se consideren convenientes como así también las asignaciones especiales que la asamblea fije a los gerentes en concepto de remuneración por sus servicios. — Octava: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de los importes mencionados en la cláusula, anterior, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido. Si algún ejercicio cerrara con pérdida quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con la utilidad de los ejercicios siguientes. En último caso se distribuirán las pérdidas al igual que las ganancias. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá avisar al administrador por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente su decisión en tal sentido con tres meses de anticipación, debiéndose convocar a asamblea general. En todo caso, el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas en primer término a cualquiera de los restantes socios o a todos los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que corresponda al extinto, por incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socios, teniendo éstos, previa unificación de personería, la representación de la parte de los derechos y obligaciones del causante. Cualquiera de los socios actuales podrá adquirir la parte social del socio fallecido. Los herederos, para el caso de que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar por ello dentro de los treinta días siguientes a la comunicación que se les curse en el sentido expresado. En caso de silencio por parte de los herederos notificados o por el administrador de la sucesión se considerará como aceptación. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes que designe la asamblea, quienes procederán en primer término a cancelar las deudas sociales, distribuyéndose luego las utilidades si las hubiera, las reservas y el capital a prorrota de las cuotas suscriptas, por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. Si hubiere pérdida la soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente en la forma preindicada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con referencia al cumplimiento, interpretación y aplicación del presente contrato, será sometida al laudo inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores nombrados por las partes en litigio. Dichos componedores antes de entrar a laudar elegirán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. La parte que llame a otra a juicio, deberá solicitar a ésta, mediante telegrama colacionado, que nombre su árbitro dentro de los ocho días comunicando a su vez el nombre de su propio componedor. Si alguno de los socios se negara a nombrar su árbitro, los demás socios podrán solicitar la designación de aquél por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con respecto a la persona

del tercero dentro de los ocho días de instituirse el arbitraje, cualquiera de ellos o de los socios podrá solicitar al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio que designe al tercer árbitro. Los árbitros deberán pronunciar su laudo dentro de los treinta días a partir de la fecha de iniciado el juicio, aún cuando una de las partes se negara a cooperar en el procedimiento, pronunciándose en tal caso en base de los elementos de juicio de que dispongan. En las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado "manufacturados", "fusionada", "constancia", "inventario", "contrato", "discordia" y "comunicando": Valen.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 560.— e.26|7-N° 17.384-v.1°|8|51

RAPISARDA, SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Rapisarda, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Juan P. Colou 5435, Francisco Suárez, argentino, domiciliado en la calle Pilar 4372 y Atilio Alimena, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano 395; resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "RAPISARDA, SUAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Corvalán 2916|20, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que los socios estimaren conveniente establecer en la Capital Federal y|o cualquier otro punto y cuya duración se fija en diez años a partir de la fecha. — Segunda. La Sociedad se dedicará a la fabricación de cajas, muebles metálicos y en general todo lo comprendido dentro del ramo metalúrgico y afines, su capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías, existencias, instalaciones, útiles, créditos y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del negocio y que pasa a poder de la nueva sociedad en la suma de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Agustín Rapisarda diez cuotas o sean diez mil pesos, don Francisco Suárez cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Atilio Alimena cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, estando representados dichos aportes por el activo del negocio que ya tienen en actividad conforme con el inventario y balance aprobado por las partes. — Tercera. La representación legal gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios don Agustín Rapisarda o don Francisco Suárez, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo otorgado y autorizarán con su firma personal precedida de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones o documentos que fueren menester en representación de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales. Podrán así mismo celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes y librar cheques. — Cuarta. El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores y las ganancias serán repartidas en proporción a las cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción. — Quinta. Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada en forma legal de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general, a fin de establecer los importes que por capital y utilidades corresponda a cada uno. Los socios restantes podrán abonar a sus herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado el importe que corresponda en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir de la fecha del balance y con el siete por ciento de interés. — Sexta. La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediera del cuarenta por ciento del capital integrado. b) A la expiración del plazo convenido fijado en diez años a contar del día de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución o separación con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, después de haber transcurrido tres años, pudiendo adquirir sus cuotas cualquiera de los socios y deberá restituir al saliente el capital y utilidades que le correspondieren en ocho cuotas trimestrales iguales a partir de la aprobación del balance pertinente con un interés del siete por ciento anual. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios Rapisarda o Suárez, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Séptima. La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios; pero sí en parte o la totalidad a otro de los socios. — Octava. Todo conflicto o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte y otro nombrado por los primeros, previamente para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena. De acuerdo con lo prescripto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en todo en cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las nueve cláusulas que preceden, los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia el presente documento, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entre líneas "afines" vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.26|7-N° 17.265-v.1°|8|51

"S"

S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, estando los dos millones de pesos nacionales, integrado por los componentes en la siguiente proporción: el veinte y seis por ciento por cada uno, de los señores Santos Luis y Mario Augusto Juan Campolonghi; el once, dos por ciento por la señora Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, y el nueve, dos por ciento por cada uno de los señores Carlos Campolonghi, Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Emma Campolonghi de Landini y Emilia Elisa Campolonghi de Bartol. En consecuencia el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedará redactado en lo sucesivo, en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, el que está dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las que están suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Santos Luis y Don Mario Augusto Juan Campolonghi, seiscientas cincuenta cuotas, o sean, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, Doña Rosa Campolonghi viuda de Zaffignani, doscientas ochenta cuotas, o sean, doscientos ochenta mil pesos nacionales y Don Carlos Campolonghi, Doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, Doña Emma Campolonghi de Landini y Doña Emilia Elisa Campolonghi de Bartol, doscientas treinta cuotas, o sean, doscientos treinta mil pesos moneda legal, también por cada uno de ellos. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.26|7-N° 17.263-v-1°|8|51

"T"

TEJEDURIA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 827. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: por una parte don Pedro Bracuto, argentino, casado; y don Antonio Fortunato Batolomé Bracuto, argentino, casado; y por la otra don Jaime Salmun, casado, sirio; don Isaac José Sasson, casado, sirio; don Salvador Benaderette, casado, turco; y don Isaac Ninio, casado, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los cuatro últimamente nombrados, concurren a este acto, por su propio derecho, haciéndolo los primeros en sus caracteres de socios Gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acreditan con el respectivo contrato social que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y ocho al folio doscientos veinte del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, para este acto me ponen de manifiesto y se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio cinco mil ciento cincueta y uno de este Registro ciento veintiocho a mi cargo y del cual transcribiré como documento habilitante sus partes pertinentes al final de la presente. — Y los otorgantes en los caracteres invocados dicen: Que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA PATRICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio textil en general, para lo cual podrá importar, exportar, comprar, vender, industrializar y comerciar cualquier clase de materias primas, mercaderías o maquinarias que tengan relación directa o indirecta con su principal objeto. — Podrá también ejercer representaciones, establecer fábricas, talleres, sucursales y participar en negocios del mismo ramo. — Cuarta: La duración del presente contrato será de cincuenta años a contar del primero del corriente mes y año pero una vez transcurridos los primeros cinco años, cualesquiera de los socios tendrá la opción, con un preaviso de seis meses de retirarse de la Sociedad, en la forma establecida en el artículo noveno de este contrato, y para el caso de que los demás socios, particularmente, juntos o algunos de ellos no adquieran las cuotas y no hubiera un tercero para adquirirlas en esas condiciones o los demás socios no dieran su conformidad con ese tercero, la Sociedad en este caso se obliga a adquirir las cuotas del socio saliente en las condiciones del Artículo noveno, reduciendo en consecuencia el capital social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: Tejeduría Bracuto, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Jaime Salmun, trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos, Don Isaac José Sasson trescientas cuotas o sean Trescientos Mil Pesos; Don Salvador Benaderette, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos; Don Isaac Ninio, ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos. — Este capital se halla representado por dinero efectivo, mercaderías, maquinarias, accesorios, instalaciones, muebles, útiles, y demás enseres, de acuerdo al inventario y balance que firmado por todas las partes contratantes del cual se agrega una copia como cabeza de la presente. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Isaac José Sasson y Salvador Benaderette, a quienes se designa gerentes. — Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación a sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Isaac Ninio tendrá a su cargo la parte técnica de la industria que explota la sociedad. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales y podrán no obstante, desempeñar otras actividades por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad, salvo las existentes a la fecha, y ellas no afecten de alguna manera los intereses sociales. — Si alguno de los gerentes se encontrara imposibilitado de desempeñar sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro socio, requiriéndose para su designación mayoría de capital. — Octava: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad a excepción de todo lo relacionado con los Ministerios, Municipalidades, Reparticiones Autárquicas, Tribunales en cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación y demás autoridades judiciales y administrativas, en cuyo caso la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los gerentes, que podrán usarla separada o alternativamente. — Podrán tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades, y especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y en cualesquier otro Banco oficial, particular o mixto creado o a crearse, de conformidad a sus leyes Orgánicas y reglamentos. — En ningún caso los gerentes podrán emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros ni en provecho particular. — Los gerentes tendrán todas las facultades que se les acuerda en las Leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario acuerdo unánime de los socios para la compraventa de inmuebles, fondos de negocio, constitución de sociedades, aun de carácter accidental con terceros, fijación de la retribución a los gerentes y aprobación de balances. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de los cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pasado dicho término podrá hacerlo previo aviso a la gerencia por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo y el monto de sus cuotas, podrán ser adquiridas por los demás socios proporcionalmente o bien por uno solo de los socios, si los demás no tuvieran interés, y sólo podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios restantes, debiéndose abonar al socio que se retira su aporte y utilidades si le hubieran correspondido en la siguiente forma: El treinta por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en cuatro cuotas trimestrales con un interés que será igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de Crédito. — Para establecer el valor de las cuotas que corresponden al socio saliente, se tomará el último balance aprobado más un premio equiva-

lente al promedio de la suma del porciento de la utilidad obtenida en los tres últimos años. — El pago de las cuotas será garantizado por la Sociedad. — Décima: Los gerentes así como el señor Isaac Ninio no podrán renunciar a sus funciones antes de los tres años de la fecha del presente contrato. — Durarán en sus funciones tres años y serán elegidos por el voto de socios que representen mayoría de capital, pudiendo también ser reelectos indefinidamente. — Si al vencimiento de cada período, no hubiera motivo que justifique su remoción, continuarán en el cargo. — Los gerentes atenderán personalmente todo lo que se relacione con la venta y distribución de los artículos que elabore, sin derecho a percibir comisión alguna por dicha gestión. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser separados de sus respectivos cargos, por mál desempeño de sus funciones, dolo o fraude. — Cuando la causa de su remoción sea por dolo o fraude, quedarán simultáneamente excluídos de la sociedad en su condición de socios. — Décima Segunda: Cada año al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general que se pondrá de manifiesto ante los socios, y que se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días desde su notificación por telegrama colacionado. — El balance general se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo con lo que resuelvan los socios por mayoría de capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A Tejeduría Bracuto el veintidós y medio por ciento; a Jaime Salmun el veintidós y medio por ciento; a Isaac José Lasson el veintidós y medio por ciento; a Salvador Benaderette el veintidós y medio por ciento y a Isaac Ninio el diez por ciento. Contribuirán a las pérdidas en la misma proporción. En caso de pérdidas se imputarán a una cuenta especial que se cancelerá con los beneficios de ejercicios posteriores. De las utilidades que correspondan a los socios, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad, y se abonarán en dos cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del balance; y con el cincuenta por ciento restante, se creará un fondo de reserva especial hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, el que será capitalizado en proporción a los respectivos capitales — Cualesquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima Tercera: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios. — Estas tendrán lugar todos los meses y serán convocadas a pedido de cualesquiera de los socios dentro de las veinticuatro horas de solicitadas, debiendo hacer las citaciones por carta certificada o telegrama colacionado dirigidos a los socios con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión indicando suscintamente los asuntos a tratar, a los domicilios constituídos u otros que hicieren conocer a la gerencia. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las que por el presente contrato se establezcan porcentajes y proporciones distintas. — Décima Cuarta: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos, con las facultades necesarias para regular su cometido. — En caso contrario la cuota de aporte del socio fallecido será adjudicada en la forma establecida en la Clausula novena de este contrato. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento, al comprobarse una perdida equivalente al treinta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, pudiendo cada socio nombrar un representante, para que conjuntamente procedan a la liquidación. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal — Décima Séptima: En lo no previsto por el presente contrato las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueren aplicables. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. La personería invocada por los Señores Pedro Bracuto y Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto al comienzo de la presente se acredita con las partes pertinentes de la escritura que se ha hecho mención las que son del siguiente tenor: Escritura número mil doscientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi... comparecen: Doña Elvira Rubinetti de Bracuto... don Juan B. Bracuto; Don Pedro Bracuto... Don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto... Don Juan Bautista Fortunato Bracuto... Don Andres Miguel Bracuto...: Don David Lorenzo Bracuto... Doña Catalina Elvira Bracuto de Renis... Doña Elvira María Bracuto... como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... — Primera — La Sociedad girará bajo el nombre de Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital... — Tercera. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general... tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimiento de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de caracter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años a contar del treinta y uno de Julio del corriente año... — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal... — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios Gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad... los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna... Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos... P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto. — D. L. Bracutoto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. de Oto. — Tgo: J. C. Lara. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Leída y ratificada la firman como acostumbran y junto con los testigos del acto que lo fueron don Luís Saques Dutra y don Adolfo Errico, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Jaime Salmun. — I. Sasson. — I. Ninio. — S. Benaderette. — Tgo: Adolfo E. Errico. — Tgo: Luís Saques Dutra. Hay un sello Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí y queda al folio ochocientos veintisiete del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Tejeduría Patricios. Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados así: novecientos ochenta y tres mil quince y correlativamente del novecientos ochenta y tres mil tres al novecientos ochenta y tres mil seis inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "promedio de". Vale.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 685.— e.26|7-Nº 17.292-v.1º|8|51

"TALLERES MECA, S. R. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gustavo A. Janson, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º Nº 852; Enrique H. Bisio, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; y Santos D'Angelo, italiano, casado, domiciliado en Castillo Nº 1553; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para este otorgamiento, han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Los tres contratantes convienen en constituir con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación "TALLERES MECA, S. R. L." con domicilio legal en la calle Castillo, número mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital, para la explotación de un taller mecánico destinado a reparaciones en general de tractores y máquinas camineras, como asimismo, a la fabricación de repuestos y accesorios para los mismos pudiendo eventualmente ampliar su radio de acción industrial, si así conviniere a los contratantes. — Segundo: El capital social, se fija en la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Cien pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta y tres cuotas, de cien pesos, moneda nacional cada una, suscripta e integrada por cada uno de los socios por partes iguales y en la siguiente forma: Quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el resto o sea cincuenta y siete mil doscientos pesos de igual moneda, representado por maquinarias, herramientas, materias primas, instalaciones, muebles, útiles y repuestos, conforme al inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La dirección técnica, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida conjunta, separada o indistintamente por cada uno de los socios, con las facultades y las responsabilidades de la ley. — La firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios a los efectos, de representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, como también ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales en todas las cuales podrán presentar escritos, notificarse y realizar todos los actos y diligencias que fueren menester para el desempeño de sus funciones, en defensa de los intereses de la sociedad. — La firma social de documentos que obliguen y|o comprometan a la sociedad, inclusive para realizar los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, serán firmados por los tres socios. — El libramiento de cheques estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. — La firma social será seguida de un sello que diga "Talleres Meca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que únicamente podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio para endosar cheques, solicitar libretas de cheques y realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportados en la misma proporción. — Quinto: El plazo de duración de este contrato será de diez años a contar desde el primero de Abril próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — El socio que deseare retirarse de la sociedad con anterioridad a la expiración de dicho plazo, deberá comunicarlo a los socios restantes, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con seis meses de anticipación. — Sexto: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, De todas las decisiones que interesen a la Sociedad se tomará nota en un libro de actos que se llevará al efecto. — Séptimo: Todas las divergencias que se susciten como causa motivo de la interpretación de este contrato, o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, sino se pusieran de acuerdo en la designación del tercero, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los fallos emitidos serán inapelables. — Octavo: En caso de retiro de un socio de la sociedad, su parte será entregada mitad al contado y el resto en seis cuotas mensuales proporcionales a contar desde el mes siguiente a la primera entrega, que se efectuará dentro de los seis primeros días de su retiro. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites podrán optar entre admitir a los representantes o herederos del mismo como socios, a cuyo efecto deberán unificar la representación, o abonar a los mismos la parte que le correspondiese, en igual forma que la convenida para el caso de retiro. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Décimo: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. — Bajo de Tales Conceptos las partes firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — G. A. Janson. — Enrique Humberto Bisio; Santos D'Angelo. — Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.26|7-Nº 17.369-v.1º|8|51

"U"

UNION DE EDITORES LATINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que don Javier Garriga, don Vicente Bermejo y don Luis Miracle Arrufo, únicos componentes de "UNION DE EDITORES LATINOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han acordado las siguientes modificaciones al contrato constitutivo de dicha sociedad: 1º) Incorporar como nuevo socio a don Luis Miracle Arrufo. 2º) Aumentar el actual capital social de Diez mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto acordaron modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo, para que quede redactada así: "4. El capital social se estipula en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000,00) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: "a) Don Javier Garriga suscribe e integra Trescientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 388.000,00), o sea tres mil ochocientas ochenta cuotas en la siguiente forma: 1º) m$n. 8.000,00 o sean ochenta cuotas, que suscribió e integró con mercaderías en el acto de constituirse la sociedad, el 28 de julio de 1947; 2º) m$n. 380.000,00 ó sean tres mil ochocientas cuotas, que en este acto suscribe e integra totalmente con mercaderías; b) Don Vicente Bermejo suscribe e integra Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000,00), ó sean veinte cuotas, que suscribió e integró en efectivo en el acto de constituirse la sociedad, el citado día 28 de julio de 1947; y c) Don Luis Miracle Arrufo suscribe e integra Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000,00), o sean cien cuotas, en dinero efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad". 3º) Modificar la cláusula sexta del contrato constitutivo para que quede redactada así: "6. La sociedad será administrada por don Javier Garriga y por don Luis Miracle Arrufo a quienes se designa como gerentes; y cualquiera de ellos, actuando conjunta, alternativa o separadamente, tendrá el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar todos los documentos públicos o privados que requieren los negocios sociales". 4º) Modificar la cláusula novena del contrato constitutivo para que quedo redactada así: "9. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los balances se distribuirán así:

a) El cincuenta por ciento de ellas se destinará a pagar, a prorrata, los dividendos de las cuotas pertenecientes a los socios Javier Garriga y Vicente Bermejo, y a cualesquiera otro u otros socios que por cualquier causa se incorporaren a la sociedad. El socio Don Luis Miracle Arrufo no tendrá participación alguna en este primer cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas distribuibles; y b) El cincuenta por ciento restante se destinará al socio Don Luis Miracle Arrufo, cualquiera sea el número de cuotas que tenga o llegare a tener. De modo, pues, que con este segundo cincuenta por ciento de las dichas utilidades líquidas y realizadas se pagará: 1º) el dividendo correspondiente a las cuotas que poseyere el Señor Luis Miracle Arrufo cualquiera sea su número; desde luego, a cada una de las cuotas de Don Luis Miracle Arrufo corresponderá igual dividendo que a cada una de las cuotas de los demás socios; y 2º) una participación extraordinaria en las utilidades, que se acuerda a Don Luis Miracle Arrufo mientras continúe siendo socio y a la vez gerente de la sociedad. Si don Luis Miracle Arrufo dejare de ser socio de "Unión de Editores Latinos" Sociedad de Responsabilidad Limitada" o si, por cualquier causa, dejare de ejercer el cargo de gerente de ella, esta participación extraordinaria en las utilidades quedará sin efecto alguno, pues se acuerda exclusivamente en razón de la persona de don Luis Miracle Arrufo. Por ésto, Don Luis Miracle Arrufo no podrá cederla por actos entre vivos, ni en caso de su muerte pasará a sus herederos, sin perjuicio del derecho de éstos a los importes que por concepto de esta participación extraordinaria hubiesen correspondido al causante hasta el día de su deceso, o en su caso, hasta el día de su retiro como socio o como gerente. En cualquiera de los dos supuestos referidos —si Don Luis Miracle Arrufo dejare de ser socio o si dejare de ser gerente de la sociedad—, los beneficos sociales que se hubiesen destinado al pago de esta participación extraordinaria, se destinarán a pagar dividendos a los socios —incluso a Don Luis Miracle Arrufo— a prorrata de sus cuotas". En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho los otorgantes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Javier Garriga. — Vicente Bermejo y Luis Miracle Arrufo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — E. ls. Nacional. Vale. S|raspado - Javier Garriga - Vicente Bermejo. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170. — e. 26|7-Nº 17.339-v.1º|8|51

"V"

VINCIS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de cuotas, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, designación de gerente y modificación del contrato social. — Entre los señores Jorge Rubén Vinelli, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2113, Adolfo Günther Pastor, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Av. Alvear 1917, José Schwarzkopf, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Alsina 1138, Federico José Schwarzkopf, de nacionalidad alemán, de estado soltero, domiciliado en la calle Alsina 1138 y Guillermo Reinaldo Wolff, de nacionalidad alemana, de estado casado, domiciliado en la calle Alsina número 1138 todos mayores de edad se ha resuelto lo siguiente: El Sr. Jorge Rubén Vinelli cede y transfiere a favor del Sr. Adolfo Günther Pastor las ciento cuarenta cuotas (140) que le corresponden en el capital social en la firma "VINCIS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2.298 al folio 313 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación del 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, por la suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos m|n. (8.750,—), subrogándole en consecuencia en todos los derechos que al mismo le correspondieran en su carácter de integrante de la mencionada razón social. Simultáneamente se resuelve el ingreso a la firma, como socios, de los Sres. José Schwarzkopf, Federico José Schwarzkopf y Guillermo Reinando Wolff, cuyos datos personales se consignan al comienzo de este contrato, quienes aportan las sumas de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 53.000.—), cincuenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 52.000.—) y veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) respectivamente. Los socios José Schwarzkopf y Federico José Schwarzkopf integran en este acto la totalidad del capital inscripto mediante el aporte que efectúan de la suma del crédito que tienen a su favor en la sociedad "Vincis Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según el balance general practicado el día 20 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950 y firmado de conformidad por todos los socios. El socio Guillermo Reinaldo Wolff integra en este acto la totalidad del capital suscripto mediante la transferencia que efectúa por la presente a favor de la sociedad "Vincis Argentina S. R. L." de un automóvil jeep Williys patente municipal de esta Capital número 34123. Por otra parte el Sr. Adolfo Günther Pastor aumenta su aporte que actualmente es de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) en otros noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) de manera que su participación en el capital social asciende a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—). Este aumento ha sido totalmente integrado mediante la transferencia que efectúa de igual suma de su respectiva cuenta a la cuenta capital según el mismo balance general antes mencionado. Los señores Adolfo Günther Pastor, José Schwarzkopf, Federico José Schwarzkopf y Guillermo Reinaldo Wolff en su carácter de únicos componentes de "Vincis Argentina S. R. L." resuelven de común acuerdo modificar el contrato social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Primero: A partir del 20 de Diciembre 1950, "Año del Libertador General San Martín", retrotrayendo los efectos a esa fecha, los comparecientes prorrogan por un período de cinco años los negocios sociales de la firma "Vincis Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad será esta Capital Federal, actualmente calle Tacuarí 183|192 sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de los socios o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, reparación y compra venta de aparatos de radio, accesorios para los mismos, máquinas, artículos eléctricos y herramientas y cualquier otro que convenga a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscribe el señor Adolfo Günther Pastor mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a m$n. 125.000,— el socio José Schwarzkopf quinientas treinta cuotas equivalentes a m$n. 53.000.— el socio Federico José Schwarzkopf quinientas veinte cuotas equivalentes a m$n. 52.000.— y el socio Guillermo Reinaldo Wolff doscientas cuotas que importan m$n. 20.000.—. — Quinto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Adolfo Günther Pastor y José Schwarzkopf en el carácter de gerentes. El socio gerente Sr. José Schwarzkopf tendrá a su cargo la gerencia administrativa por sí solo para representar la sociedad en todos los actos de administración como también en los vinculados a la compra de mercaderías y materiales y contratación de personal no jerárquico pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas y firmar los compromisos que de ellos deriven. Cualquier resolución sobre gastos extraordinarios mayores, trámites legales de cualquier jurisdicción, así como toda clase de operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos deberán resolverse previamente en reunión de socios debiendo constar en el Libro de Actas con las firmas de los socios-gerentes como mínimo. Ninguno de los socios gerentes podrá delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados, no podrá comprometer la firma para asuntos ajenos al giro social ni prestar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Queda establecido que mensualmente se realizará una reunión de los socios para convenir referente a los asuntos que interesan a la sociedad y tomar conocimientos de la marcha de la misma. Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley 11.645 fijá expresamente una mayoría especial se aprobarán por simple mayoría computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el art. 19 de la Ley 11.645. A los fines de dejar asentado las resoluciones se llevará un Libro de Actas que será firmado por todos los socios presentes. — Séptimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los del objeto social. Esta limitación no regirá para el socio Sr. Adolfo Günther Pastor, quien podrá ocuparse de sus negocios particulares así como de sus intereses actuales y futuros en otras sociedades alcanzándole únicamente la prohibición en lo que se refiere a negocios en el ramo de artículos eléctricos y radio. — Octavo: Los socios Federico José Schwarzkopf, José Schwarzkopf y Guillermo Reinaldo Wolff, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, las que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de ganancias. Si al cierre del ejercicio resultara un saldo deudor se aplicará sobre éste un interés mensual igual al normal en plaza por descuento de obligaciones. — Noveno: Anualmente al 31 de Diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el balance general e inventario se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Günther Pastor 40 %, Federico José Schwarzkopf 23 %, José Schwarzkopf 20 % y Guillermo Reinaldo Wolff 17 %. Las pérdidas si las hubiera serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Günther Pastor 60 %, Federico José Schwarzkopf 16 %, José Schwarzkopf 13 % y Guillermo Reinaldo Wolff 11 %. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro inventario. Los socios podrán retirar las utilidades que le correspondan después de los sesenta días, pero a más tardar a los seis meses de ser acreditados en la cuenta particular de cada uno de ellos. Si se conviniera unánimemente su permanencia a disposición de la sociedad después de ese plazo se acreditará por dicha suma un interés del 6 % anual. — Décimo: El valor de cada una de las cuotas sociales será determinado sobre la base de las utilidades líquidas del ejercicio inmediato anterior, fijándose para una utilidad líquida de hasta el 10 % sobre el capital social, el valor nominal de la cuota o sea cien pesos moneda nacional. El valor de la cuota aumentará en un diez por ciento por cada un por ciento que aumente la utilidad. — Décimo Primero: Si un balance general estableciera la pérdida del 25 % del capital social cualquiera de los socios tendrá el derecho de exigir la disolución de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de retiro de algún socio, los socios restantes tendrán derecho preferente a hacerse ceder o vender por el socio saliente las cuotas sociales al valor de la última valuación que se haya convenido en cumplimiento de la cláusula décima con más lo que le corresponda por utilidades. Las utilidades serán calculadas a este fin en forma proporcional a las utilidades del ejercicio inmediato anterior, entendiéndose como tal la duodécima parte de la utilidad por cada mes corrido. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los treinta días de haber comunicado el socio saliente su deseo de retirarse, debiendo hacerse efectivo el pago de las cuotas más la utilidad correspondiente dentro de los próximos treinta días. En ningún caso podrá exigirse un aumento en concepto de llaves o derecho de buena clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes. La liquidación deberá practicarse en el término de un año como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. Los socios en caso de disolución percibirán sus aportes sobre la base del valor nominal de las cuotas agregándose la participación en las reservas constituídas y las ganancias o pérdidas serán distribuídas de acuerdo a lo fijado en el artículo noveno. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios la sociedad no entrará en disolución hasta el próximo balance general, oportunidad en que bastará la decisión de uno de los socios para pedir la disolución de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha o dirección de la sociedad, no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. El haber del socio fallecido o en estado de interdicción o quiebra será determinado en la forma establecida en la cláusula anterior y será pagada a sus derecho habientes con más del interés del 6 % anual. — La primera cuota del 25 % será abonada dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que hubiera ocurrido el hecho que motivó el retiro y el saldo en tres cuotas iguales de noventa en noventa días a partir de esa fecha y sin perjuicio de los plazos menores por los que optaran los socios restantes. — Décimo Quinto: El socio gerente Sr. Adolfo Günther Pastor tendrá derecho a designar un representante para efectuar cualquier control de libros, mercaderías, etc., cuando lo creyera necesario corriendo por su sola cuenta los gastos originados por tales controles. — Los controles se llevarán a cabo en la sede social previo acuerdo con el gerente administrativo Sr. José Schwarzkopf. — Décimo Sexto: Las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital y constituyen domicilios a todos los efedtos legales y extra-judiciales en los indicados como reales en la parte inicial de este contrato. — Bajo los artículos precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "1950" — Vale. — Firmado: Schwarzkopf, A. Günther Pastor, W. R. Wolff, José Schwarzkopf, J. R. Vinelli. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 570.— e.26|7-Nº 17.377-v.1º|8|51

"VINCIS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano J. C. Soldano Deheza los señores Nicolás Waganoff y Alejandro Krasnokutsky cedieron al señor Jorge Rubén Vinelli todas las cuotas que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VINCIS ARGENTINA". — Buenos Aires, a 19 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.26|7-Nº 17.378-v.1º|8|51

AVISOS DIVERSOS

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª de acciones ordinarias clase "A" de $ 100.000.— moneda nacional cada una y aumentar el actual capital autorizado de $ 500.000.— a $ 2.100.000.— moneda nacional, mediante la emisión de las series 6ª a 9ª de acciones ordinarias clase "A" y 1ª a 12ª de acciones ordinarias clase "B" de pesos 100.000.— moneda nacional, cada una; todo lo que se les hace saber de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del estatuto social. — El Directorio.

$ 21.— e.25|7-Nº 17.294-v.30|7|51

SANATORIO MAYO

De acuerdo a la autorización de la asamblea general de accionistas del 22 de Julio de 1951 y disposiciones estatutarias, queda abierta la suscripción de 500 acciones de 500 pesos cada acción de esta S. A. Santorio Mayo, calle Santiago del Estero 725, Cap. Fed.

$ 9.— e.26|7-Nº 17.295-v.30|7|51

"S. A. M. A. C. O."
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir dentro del actual capital autorizado de $ 1.000.000.— moneda nacional, cuatro series de acciones ordinarias clase "A" y cuatro series de acciones ordinarias clase "B" de $ 100.000.— moneda nacional cada una; todo lo que se les hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto social. — El Directorio.

$ 18. —e.26|7-Nº 17.293-v.30|7|51

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo sexto de los estatutos sociales, en su reunión realizada el 20 de abril de 1951 ha resuelto aumentar el capital social autorizado a la suma de m$n. 2.800.000.—, mediante emisión de tres series de mil acciones preferidas al portador de m$n. 100.— cada acción. La citada resolución fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de junio del año en curso. — El Directorio.

$ 21.— e.26|7-Nº 17.315-v.30|7|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Pago Dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 27 del actual, de 14 a 16, se comenzará a pagar en el local de la administración, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, contra presentación de los cupones números 8 y 9, por separado, el dividendo del 8% en efectivo y 10% en acciones liberadas respectivamente, correspondiente al ejercicio 1950|51. Se retendrá el 6% por impuesto a los Réditos.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.26|7-Nº 17.309-v.30|7|51

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de un 12% sobre acciones preferidas y de un 27% sobre acciones ordinarias correspondiente al ejercicio comercial fenecido el día 31 de diciembre de 1950, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, calle Chile 1837 de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.26|7-Nº 17.314-v.30|7|51

REMAREX
Sociedad Anónima Comercial
Av. L. N. Alem 1080

Se llama a los accionistas que fueron suscriptores de las cinco primeras series, para que dentro del plazo de 10 días, opten por la preferencia que les acuerda el artículo 5º infine del estatuto para tomar en forma proporcional el remanente de acciones por $ 800.000 que el Directorio ha resuelto emitir para integrar el capital autorizado de un millón de pesos. En su defecto, se adjudicarán a una suscriptora por el total de $ 800.000 que las ha tomado con el compromiso de renunciar a la cantidad que fuese necesario para dar cumplimiento a la prescripción estatutaria de dar preferencia a los primeros suscriptores.
Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

$ 36.— e.26|7-Nº 17.267-v.30|7|51

SPEDBOG S. A.
Para Elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos
Registro Nº 4161
Emisión de Acciones

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 10 de julio ha resuelto emitir a la par 160 acciones de la 5ª serie "E" —preferidas— por valor de m$n. 160.000.— cuya suscripción queda abierta hasta el día 31 de julio.
Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído, serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean de las mismas.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.25|7-Nº 17.183-v.27|7|51

TEXTILYUTE S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad anónima, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4º de los estatutos, que por escritura pasada ante el escribano público, don José Steinman, se ha aumentado el capital social de pesos 15.000.000.— m|n. a $ 29.000.000.— m|n., resolviéndose la emisión de veinte series de dos mil quinientas acciones cada una, en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto, por cada acción.
Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.25|7-Nº 17.187-v.27|7|51

"T. I. L. A." S. A.
Tintorería Industrial Lanera Algodonera

Se avisa a los señores accionistas, que el dividendo de un 25% sobre las acciones, correspondiente al ejercicio comercial fenecido el día 31 de Diciembre de 1950, que según la resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el día 23 de Abril de 1951, es pagadero hasta un 20% en acciones liberadas de la serie tercera, con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1951 y hasta un 5% en efectivo, se pondrá a disposición de los señores accionistas, en la casa bancaria Shaw y Cía., S. R. L. Sarmiento 355 de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.25|7-Nº 17.246-v.27|7|51

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 11 de Julio de 1951 se ha dispuesto dejar sin efecto la fecha del 10 de Agosto de 1951 a las 18 horas para realizar en su local Obispo San Alberto 2753 la Asamblea Extraordinaria.
Responde esta determinación a la imposibilidad material de reunir para la fecha referida las documentaciones necesarias a efectos de ilustrar a los señores accionistas sobre la situación legal de la sociedad.
El Directorio ha dispuesto con carácter de urgente la obtención de las informaciones necesarias para realizar en fecha próxima la aludida asamblea extraordinaria. — El Directorio.

$ 45.— e.25|7-Nº 17.182-v.31|7|51

C.E.D.O.S.A.
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.

Se hace saber por tres días que de acuerdo al artículo 7º de los estatutos, por escritura pública otorgada por ante el escribano señor Orlando Bravo, se ha aumentado el capital social de $ 5.000.000 a $ 7.000.000, resolviéndose la emisión de 20 series de cien mil pesos m|n. cada una, compuestas por acciones ordinarias de cien pesos cada acción.

$ 15.— e.25|7-Nº 17.179-v.27|7|51

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de Julio de 1951 se pagará en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela Nº 617, el primer anticipo del 3% a las acciones preferidas por el 1er. semestre del año 1951 contra entrega del cupón 3. — El Directorio.

$ 15.— e.24|7-Nº 17.163-v.26|7|51

"SACYF"
Custodias y Financiaciones
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 520, 5er. piso — Buenos Aires

El Directorio comunica por el término de tres días a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series 2ª y 5ª en acciones ordinarias de la clase B de un voto cada una conforme lo autoriza el artículo tercero de los estatutos. Cada serie consta de mil acciones de cien pesos nominales cada una totalizando la emisión cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Las acciones se emitirán a la par pudiendo los accionistas hacer uso de su derecho de preferencia suscribiendo hasta cuatro acciones por cada una de las que posean. Se acuerda cinco días de plazo a la terminación de la última publicación debiendo integrarse el importe suscripto dentro del siguiente plazo de otros cinco días. Domicilio social: Sarmiento 528, 3er. piso.
Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.24|7-Nº 17.164-v.26|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS
Sociedad Anónima
Avenida Amancio Alcorta 2432
Capital Federal

De acuerdo con la facultad que el artículo 8º, inc. c) de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, a cuyo efecto llama a suscripción de cinco mil acciones de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, pagaderas a la par y al contado, para lo cual los accionistas tiene derecho de preferencia en proporción al número de acciones que posean, del que deberán hacer uso antes del día 28 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.24|7-Nº 17.162-v.26|7|51

MARILU, S. A. COM. E IND.

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas la emisión de la serie once de acciones ordinarias, a los efectos art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.23|7.-Nº 16.973.-v.27|7|51.

PROMAC
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que con fecha 17 de abril de 1951 el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 1.000.000.— m|nacional a m$n. 2.000.000.— mediante la emisión de 10 series de m$n. 100.000.— cada una de acciones de $ 100.— que llevarán los números undécima a vigésima inclusives. — Los señores accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas series de acciones a prorrata de las que posean. — El Directorio.

$ 18. — e.24|7-Nº 17.095-v.26|7|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000,00 m n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cardasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.606-v.14|8|51

DROGUERIA AMERICANA S. A.
Bartolomé Mitre 2176 - Buenos Aires
AVISO

En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 1950, se llama a los señores accionistas para que retiren los títulos que les correspondan con motivo de la capitalización del fondo de previsión.
En los casos en que queden saldos personales inferiores al importe de una acción, ellos deberán ser utilizados por los señores accionistas para integrar una nueva acción dentro del plazo de tres años contados a partir de la última de estas publicaciones. Pasado dicho término los saldos pendientes se considerarán renunciados a favor de la sociedad.
Junio 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.842-v.26|7|51

LEY No. 11867

REMATES

R. Palese y L. J. Consillas, en común con M. M. Díaz, martilleros públicos nacionales, con oficinas en Avda. Garay 2500 y Brasil 2867, avisan que el día 1º de Agosto a las 17.30 hs., rematarán las existencias de mercaderías de la tienda "La Sin Rival", Avda. COCO 1372, por orden de Jorge Buscoca. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.26|7.-Nº 17.392.-v.1º|8|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de agosto de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en la calle CORRIENTES 2516, Capital Federal, de propiedad de Romualdo Giambonini, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.902-v-26|7|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 30 de julio de 1951 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de tintorería, calle ANDALGALA 1451-57, por orden de Félix Carlos Lavecchia y José Lopetegui con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|7-Nº 17.028-v.27|7|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 20 de julio de 1951, rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta sita en la calle CABRERA 3824, Capital Federal, de propiedad de Héctor V. Viaggio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|7.-Nº 15.949.-v.27|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 13|7|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Hácese saber que don Luis Juan Donato y Enrique Jovandat con domicilio en la calle Avenida de los Corrales 7145, venden a Emilio Juan Navarro, domiciliado en Galicia 1481, el negocio de pizzería y heladería, venta de vinos y cervezas sito en esta Capital calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7149. — Reclamos ante escribanía de José Antonio Basso, h., calle Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.

$ 20. — e.26|7-Nº 17.385-v.1º|8|51

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que el señor Koroku Habu vende a los señores: Jinya Habu, Yuhachi Habu y Alberto Habu, la parte que le corresponde del comercio de tintorería y taller de planchado, denominado: "Tintorería Belgrano", sita en esta Capital, calle AGUILAR Nº 2173|93 esq. O'HIGGINS Nº 1301|07; y que explotaban bajo la razón social de Habu y Cía. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25. — e.26|7-Nº 17.361-v.1º|8|51

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2379, denominadas "Ceres", vendo a los señores Cosme Ciccio y Jaime Salguero, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nros. 4236|38, ha-

ciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiros. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Alberto Oliveira.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.353-v.1º|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benigno Arias vende a José Padin y Mariano Ferrer su negocio de restaurante y bar, sito en la calle AUSTRIA y VIAS DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO (RETIRO NORTE), domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.380-v.1º|8|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Antonio López vende a Kurt Fuchs, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Dorrego", sito en esta ciudad, AVENIDA DORREGO 302 esquina CALDAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.304-v.1º|8|51

Federico Alvarado Alisedo, escribano público, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que don Raúl Cantabella vende a don Santiago Lordi su negocio de tintorería y afines, ubicado en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2407. Reclamos en sus oficinas Avda. de Mayo 695, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.332-v.1º|8|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Pedro Meza y Jesús Iglesias transfieren en venta a los señores Juan José Ferrero (hijo), Juan Sosa y David Ramos el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Mirobar" ubicado en esta Capital en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2829 al 2831, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.383-v.1º|8|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Fernández, Rodríguez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Antonio Fernández, Evaristo Rodríguez, Manuel Cribeiro y Manuel Rivas, venden a Fernández, Porro & Cía., sociedad de hecho a integrarse por: Antonio Fernández, José Porro, María Laura Bellon de Gómez, Francisco Villaseñin, Agustín Porro, Manuel Cribeiro, y Domingo Recouso, su negocio de restaurante-bar, denominado "Cervecería Alemana", calle AV. SANTA FE Nº 2499 y PUEYRREDON Nº 1407-1421, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.341-v.1º|8|51

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que el Sr. Pablo Grau ha vendido con fecha 24 de Abril ppdo. libre de deudas y gravámenes al Sr. Germán Melajovisz, su taller de carpintería, sito en esta capital, AVDA. SANTA FE Nº 5021. — Reclamaciones de Ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.350-v.1º|8|51

"B"

Juan Antonio De Benedetti anuncia que en la sucesión de don Víctor Manuel Mancini, se ha vendido la farmacia Mancini, sita en la calle BELGRANO Nº 3802 a favor del comprador Carlos Alberto Rolleri. — Reclamos de Ley escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.331-v.1º|8|51

Roque José Merlino, vende a Merlino Hnos. quienes se hacen cargo activo y pasivo, negocio de elaboración y venta de callicidas, calle JOSE BONIFACIO Nº 3974, domicilio partes. — Reclamaciones Enrique B. Bottinelli, procurador, Cerrito 466, piso 3ro.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.351-v.1º|8|51.

Oscar Nieves Moyano avisa que vende su negocio de kiosko de venta de cigarrillos y afines sito en BRANDSEN 574 capital federal a Salvador Emilio López Dom. Ptes. Rec. Term. Legal en Pasco 138. Capital.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.390-v.1º|8|51

"C"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecida en calle CAMARONES Nº 2166 esq. BOYACA de esta Capital. Vendedora: Úrsula Rajoy de Sobrado. Comprador: Antonio Bosicovick, domicilio negoc. recl. ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.283-v.1º|8|51

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Miguel A. Guarino, domiciliado Cóndor 2716 vende a José Militello y Oscar Y. Castro, domiciliados Cóndor 2915, taller de electricidad y reparación de automóvil calle CENTENERA 2962. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.286-v.1º|8|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Cap. Federal, T.E. 50-9393, avisa al comercio que por su intermedio los señores Víctor Mancusi, Angel Humberto Mancini y Baldomero Segundo Lobejón, venden a los señores José María Georgetti y Honorio Arias Prieto, el taller mecánico y reparaciones de autos, libre de todo gravamen, sito en la calle CORTINA Nº 2670, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.329-v.1º|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Jorge Maggi y Jacinto Devalle venden a Alberto Chaves y Norberto L. Mazzeo su negocio de materiales metalúrgicos y de construcción, sito en la calle CASTRO BARROS Nº 621, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.379-v.1º|8|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Antonio Brancaccio vende a Antonio Gómez el negocio de relojería sito en CASEROS Nº 3343, Capital, sus domicilios. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.280-v.1º|8|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Ramón Carnero Pérez y Benjamín Fernández venden a Manuel Fernández Lis y Jesús Villar, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO 302 Esq. BALCARCE 1011. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.311-v.1º|8|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Eladio Borrajo, vende a Julián Barrondo y Domingo Antonio Vázquez, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION 3899 Esq. CASTRO 1296. Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.312-v.1º|8|51.

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que la Sra. Liberata Pelise Viuda de Chbat y el Sr. Musa Radesh venden libre de deudas y gravámenes a los señores Cayetano Mongelli y Oscar Modesto Cáceres, el comercio de restaurante denominado "Bella Nápole", sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 3157|59. — Reclamaciones de Ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.360-v.1º|8|51.

"CH"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez González venden a Pascual Annacondia, José Armesto y Antonio Armesto su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, denominado "Avenida", sito en esta ciudad, calle CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 11|6|51, por haber sido modificada la firma compradora.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.306-v.1º|8|51

Aviso: María Martina Lobos Guzmán, vende a favor de Carmen Compaired su negocio "Casa Huguette" en el ramo artículos para bebés y lencería en general, calle CHARCAS Nº 1551, por ante el escribano Miguel P. O. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.340-v.1º|8|51

"D"

Se avisa al comercio en general que Pedro S. Althaparro vende su negocio de despensa y fiambrería ubicado en la calle DIRECTORIO 4409, al señor Alfonso Valente, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el domicilio anteriormente indicado. Buenos Aires, 20 de julio de 1951.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.372-v.1º|8|51

"I"

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7347, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Otto Guillermo Boehden vende a Jesús Germán Casal, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle IBERA 5675 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.335-v.1º|8|51

Avisa Cayetano García, martillero público, oficina Rincón Nº 330, 5º piso, que: José María Vilariño vende a Asunción Herrero su negocio de librería y anexos, calle INDEPENDENCIA Nº 2051. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.271-v.1º|8|51.

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Cándido Castro y Manuel López vendieron a Jorge N. Fernández y Elías Salgado, negocio café-bar-lunch, INDEPENDENCIA 1763. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.327-v.1º|8|51.

"J"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y empanadas, denominado "Las Barrancas", sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en la calle Montañeses Nº 2560, Capital. Compradores: José Pérez, Antonio Alvarez, Maximino Pérez, Eduardo Fernández, José Fernández Blanco, Julio César Pose y Ernesto Valle domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 23 de julio de 1951.

$ 30. — e.26|7-Nº 17.363-v.1º|8|51

Se hace saber que la firma "C. Binder y Cía.", que explota un negocio en el ramo de joyería, ubicado en la calle JUNCAL Nº 1697, de esta Capital, se disuelve parcialmente por retiro del socio don Felipe Stark, y el activo y pasivo queda a cargo de los señores Carlos Binder y Manfredo Adler, quienes continuarán el negocio bajo la firma "C. Binder y Cía.", a formalizarse entre los dos últimos nombrados, en el mismo domicilio, Juncal Nº 1697, donde los tres constituyen su domicilio legal.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.362-v.1º|8|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Manuel Quian, vende a Armando Panedas, Carlos Rebollo y Enrique Rodríguez, su negocio de café-billares y lunchs, denominado "Victoria" sito en esta Ciudad, calle JUNIN Nº 1879, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.337-v.1º|8|51.

"L"

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T.E. 50-9393, avisa que la señora Matilde Abramovich de Muchnik vende a la señora Elisa Dorin viuda de Socolovsky, el negocio de tienda y afines, libre de todo gravamen sito en esta Capital calle LOPE DE VEGA número 2818. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 15.— e.26|7-Nº 17.330-v.1º|8|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T.E. 37-7347, avisan al comercio, que con su intervención, Aquiles Barbuto vende a Andrés Lecertúa y María Merillacq Boussebayle de Darregert, su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.354-v-1º|8|51

"M"

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2132, Capital Federal, T.E. 48-3141 y 47-6219, que los señores Adolfo Aníbal Russo, Luciano Orlando Rossi y Manuel Do Reyes venden a los señores Andrés Iglesias y Eduardo Sexto, su negocio del ramo de panadería mecánica y reparto, ubicada en esta Capital, calle MIRALLA 294, esq. PATRON 5683. — Domicilio de los vendedores mismo negocio, domicilio compradores Olazábal 1302, Capital. — Reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas, Buenos Aires, 23 de julio de 1951.

$ 25.— e.26|7-Nº 17.357-v-1º|8|51

Al comercio: Aviso que, por intermedio de los señores Casado, Claus y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Osvaldo Bianchi y Angel Emilio Bianchi, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle MOLDES número 1999. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Antonio Fernández.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.352-v.1º|8|51

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Jesús María Barea vendió a Félix R. A. Ramos y Elías M. León, su negocio café-bar-lunch, MORENO 648. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.328-v.1º|8|51.

Se comunica que la sociedad Cardone y Munita integrada por Alberto Cardone y Haydée Cardone de Munita, domiciliados en Zapiola 2474, venden el activo físico del renglón negocio de venta de bebidas envasadas y depósito y fraccionamiento de alimentos conservados, ubicado en calle MONROE 3108 a Alberto Cardone y Juan Carlos Di Lisa. — Reclamaciones de ley en Monroe 3108, domicilio compradores.

$ 20.— e.26|7-Nº 17.278-v.1º|8|51.

"N"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo balanceadores, Paraná Nº 290, T. E 35-4599, que el Señor Santiago Juan José Méndez vende a Manuel Ys Rodríguez su negocio de almacén y bar, sito en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 2301 esq. CARACAS, domic. partes reclamos ley en n'ofic.

$ 10.— e.26|7-Nº 17.391-v.1º|8|51

José Confalonieri, balanceador y martillero público con oficinas Carlos Pellegrini 535, 2º piso, T. E. 35-7754, avisa al comercio en general que el señor Cayetano Fructuoso Fernández, vende a los se-

ñores Héctor Alfredo Susperregui y Raúl Neri Susperregui, su negocio de café, bar, billares, denominado "Armonía", sito en la calle NAZCA 4100. Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.26|7-N° 17.367-v.1°|8|51

"P"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores oficinas Uruguay n° 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Jesús Eijo y Bernardino Rivas venden a los Sres. Manuel Nanes da Fonseca y José Freire Belo, el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle PICHINCHA N° 264, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|7-N° 17.386-v.1°|8|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esquina Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Bello y Domingues, sociedad de hecho integrada por Manuel Bello Justi y Manuel Martins Domingues, venden a Annacondia & Cía., sociedad de hecho integrada por Pascual Annacondia, Francisco Jurena, Manuel Martins Domingues y Luis Stefanin, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Esmeralda", sito en esta ciudad, calle PIEDRAS 71, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.26|7-N° 17.305-v-1°|8|51

"S"

Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital T. E. 37-1152, rectifican el edicto del 29|6 al 5|7|51 y avisan que Antonio Gómez y José Gómez venden sus dos terceras partes a Juan Cardona, José Benito Fernández y Angel Anglés, quienes pasan a formar sociedad con su consocio Miguel Vázquez del negocio de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN N° 1839, Capital, sus domicilios. — Se hace constar que los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del Sr. Miguel Vázquez en conjunto con éste. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|7.-N° 17.281.-v.1°|8|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señorita Laura Modesta Carrizo vende su parte mitad del negocio de hotel hospedaje sito en SANTA FE 4392, que tiene en sociedad con el señor Raúl Welington Celis al señor Moisés Esquef. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 20.— e.26|7.-N° 17.273.-v.1°|8|51.

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Juan B. Vallejos vendió a Juan De Salvo negocio despensa SAN NICOLAS 1935. Domicilio partes mismo negocio — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|7-N° 17.326-v.1°|8|51.

"T"

José de Leo y Cía., Martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Arnaldo Hugo Avila y Luis Barrenechea venden a Eusebio Vidal y Nicanor Vázquez negocio de hotel, sito en TALCAHUANO 925. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.26|7-N° 17.366-v.1°|8|51

Se hace saber por el término de cinco días que doña María Angélica Coni Molina de Ibarra, vende a doña Manuela Dalma López, domiciliadas en la calle Triunvirato 3436, el negocio de perfumería de la calle TRIUNVIRATO 3436. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913 donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|7-N° 17.300-v.1°|8|51

"U"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora Piedad Suárez de Navarro, vende su negocio de hotel sito en URUGUAY 276 al señor Juan Antonio Suárez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|7.-N° 17.272.-v.1°|8|51.

"V"

Se avisa que Julio Dyszel, domiciliado en calle Luis Viale 198, 1° B, y Efraim Dyszel, domiciliado en calle Acoyte 1336, transfieren el activo y el pasivo de sus respectivos negocios de confecciones y tejidos de punto ubicados en LUIS VIALE 196 y ACOYTE 1336 respectivamente, a la sociedad Nadya, Soc. de Resp. Ltda., (en formación), que constituyen entre ambos. — Reclamos de ley al domicilio de la sociedad, Luis Viale 196.

$ 20.— e.26|7-N° 17.359-v-1°|8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867: E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Chaco. Avisa que don Kristián Nicolás Thomsen, vende libre de pasivo a don Moisés Litvak, su negocio de almacén de comestibles, sito en la calle TENIENTE BROWN N° 229 de BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.26|7-N° 17.324-v-1°|8|51

CHUBUT

Comunícase venta negocio tienda "El Elegante", sito RAWSON 943, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Arianin Roberts favor Agustina Cruz de Salinas. — Reclamaciones ley escribano Roque González y Juan M. Altuna, oficinas San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.

$ 15.— e.26|7.-N° 17.275.-v.1°|8|51.

Comunico: Al público y comercio en general, que venderé a don Raúl Camilo Roselló, el negocio de tienda, ropería y calzados, denominado: "Casa Cohen", de mi propiedad, ubicado en TRELEW, (CHUBUT), calle 25 DE MAYO N° 56. Activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Reclamaciones de ley ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew, (Chubut), domicilio especial de los contratantes. Juana Elisabeth Bourdieu de Cohen.

$ 20.— e.26|7-N° 17.320-v-1°|8|51

Carlos María Gómez, escribano público, con oficinas en la Avda. Fontana 354 de Trelew, (Chubut): Avisa al comercio y público en general que la sociedad en comandita por acciones "Compañía Mercante Chubut", domiciliada en TRELEW, (CHUBUT), calle LUIS JONES 37 y la sociedad colectiva comercial "La Mercante y E. García Núñez", denominada "Grandes Tiendas la Mercante y la Rosada", domiciliada en Trelew, (Chubut), Avda. Fontana 206: venderán a la sociedad en formación, "Ayuso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el objeto social de las mismas. Activo y pasivo a cargo de las sociedades vendedoras. — Reclamaciones de ley, ante la escribanía mencionada, domicilio especial de las contratantes.

$ 30.— e.26|7-N° 17.323-v-1°|8|51

Juana Amina Navarro Ruiz vende a Salvador Paz Núñez y Osvaldo Anselmo Paz, su comercio de librería y afines denominado Librería de Juana A. Navarro, sito en SAN MARTIN 761 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de partes.

$ 15.— e.26|7-N° 17.321-v-1°|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

El vendedor Florentino Siragusa, avisa que vende libre de toda deuda a Fundación "Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1101, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.745-v-31|7|51

Los vendedores Oscar del Valle y Horacio González, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. de los CORRALES 7401, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.769.-v-31|7|51

Los vendedores Oscar Salice, Alberto Salice y Eugenio Maidana, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6699, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.771-v-31|7|51

Los vendedores Manuel Nicieza, Roberto Nicieza y Waldemar Jorge Guida, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle ASAMBLEA 892|94, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.772-v-31|7|51

Los vendedores David Diz y Evaristo Vilar, avisan que veden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle J. B. ALBERDI 6164, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.766-v-31|7|51

Los vendedores Basilio Valduvieco y Benigno Valduvieco, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle AV. SAENZ 1091, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.

e.25|7-N° 3.767-v-31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Federico Julio Repetto, vende a Carlos Arrinda y Horacio Armando Garaventa, su negocio carnicería, calle CONCEPCION ARENAL N° 1941. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.25|7-N° 17.201-v.31|7|51

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, oficinas Rivadavia número 2542, T. E. 48-0257, avisa que Hirram Mori, vende a Manuel Pérez, su negocio de café y bar, sito en la calle ARTILLEROS número 2100, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.25|7-N° 17.232-v.31|7|51

Carlos Torcuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Paulina Augusta Skarka Frank de Kropik Burger, domiciliada en Paroissien 1640, su negocio de artículos de regalos, denominado "Lin-Calel", ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos, escribano Miguel A. Fúnes, Uruguay 654, p. 7°, ofic. 705.

$ 15.— e.25|7-N° 17.192-v.31|7|51

"Cerámica El Condor", sociedad de responsabilidad limitada, comunica que vende a "D.I.M.A." (Distribuidora Industrial Manufacturera Argentina), sociedad de responsabilidad limitada, su establecimiento industrial de fábrica de tejas coloniales, ladrillos huecos, baldosas y caños de cerámica y barro cocido, con todas sus existencias, máquinas, muebles e instalaciones que integran el fondo total del negocio, libre de personal, sito en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Ayolas número 319 bis, con administración en la Cap. Federal, Av. CORRIENTES 544, p. 2°. — Reclamos Ley 11.867, calle Corrientes número 544, piso 2do., Capital Federal, domicilio fijado por las partes. — Administración vendedora, Paso Nro. 44, Capital Federal.

$ 35.— e.25|7.-N° 17.260.-v.31|7|51.

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que María Méndez y Pastora González de Losada venden a Irma Ofelia B. de Romeu, su negocio de hotel pensión sito en la calle AGÜERO 1671. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5° piso, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.25|7.-N° 17.255.-v.31|7|51.

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Carmen Mangas y Cayetana Mangas venden a María Méndez, Sergio Losada y Pastora González de Losada, su negocio de pensión denominado "Alsina", sito en la calle ALSINA 976. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imtaz, Sarmiento 1411, piso 5°, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.25|7-N° 17.245-v.31|7|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, Paraná 290, T.E. 35-4599, que el señor Constantino Rodríguez Salvatierra, dueño conjuntamente con el señor Pedro Antonio Rodríguez, del negocio de pastas frescas, sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 4368, vende su parte mitad al Sr. José Antonio Rodríguez Salvatierra, quien se asocia con el Sr. Pedro Antonio Rodríguez y se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio. Domic. partes, reclamos ley en el negocio.

$ 20.— e.25|7-N° 17.207-v-31|7|51

"Linco", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), integrada por Adolfo Razetti, Arturo Razetti (hijo), y Fernando Romeo, con negocio de importación y exportación sito en la AVENIDA COBO N° 570, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo a "Linco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 750.000 en formación entre los mismos socios y con igual domicilio. — Reclamos de ley en el domicilio de la compañía.

$ 20.— e.25|7-N° 17.209-v-31|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Cangallo 1739, T.E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Pedro Jesús San Martín, Luis Pagola y la Sra. Nieves Fernández Jauregui de San Martín, venden su negocio de hotel pensión sito en la AVDA. de MAYO 881 3er. piso, a los Sres. Pedro Martín y Severino Hermida, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.25|7-N° 17.228-v-31|7|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención la señora María Emilia Risso de Chemello vende al señor José Otero García el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos denominado "River Plate", establecido en la AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6481|85, Capital Federal. — Reclámos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.25|7-N° 17.214-v-31|7|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José N° 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Delfín Alvarez, Jesús Couto y José González, domiciliados Sinclair 3072, Capital, venden a Juan Modrich, Mariano Zdero y Pablo Jermak, el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas, sito en ALVAREZ THOMAS N° 96|100 de esta Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 25.— e.25|7-N° 17.223-v.31|7|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", balanceador y martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1° "A" que los señores Santiago Granados y Alfredo del Saz, venden a los señores Pascual Lacovara, Carlos Guarnieri y "Porteros Asociados Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada", su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle ALSINA 1484, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 20.— e.25|7-N° 17.253-v.31|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er piso, que Francisco Pampin y José Fernández, venden a Alberto Díaz y Pedro Luis Casanova el taller de planchado, calle AGRELO N° 3899 esq. a CASTRO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|7-N° 17.086-v.30|7|51

Simcha Buchbinder, domiciliado en la calle Av. América 2729, vende libre de deudas a Kejla Bergstein de Teunenholz, su taller y negocio de joyería, sito en la calle L. N. ALEM 962, domicilio de la compradora y donde se reciben reclamos de ley.

$ 10.— e.24|7-Nº 17.141-v.30|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Amadeo Martínez, Luis Martínez y Sebastián Pérez, venden a Andrés Recarey, Manuel Calvo, Jesús Vilar y José Liñares su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle AGRELO 3301, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.125-v.30|7|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3357, T. E. 54-0801, que el señor Andrés Jacob, vende a los señores José Veloso, Benito Pérez, Eurique Duro y Benito Lorenzo, su negocio de almacén y bar, sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 500 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Alvarez Thomas 500. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.119-v.30|7|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., mart. y balanc. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Restituto Tejedor y Erondina M. de Tejedor, venden a Manuel Victorio Garibaldi Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 1436 Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.24|7-Nº 16.566-v.30|7|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. Oficial del 17 al 23|7|51.

Catalina Serafina Ana María Pignanelli de Pérez Leveratto y Teresa Margarita, Vicente Roberto y José Manuel Pérez, domiciliados Alvarez Jonte 5279, venden a Adán Dionisio Rodríguez, domiciliado Pasaje Bermejo 6962, su negocio de ferretería, pinturería y bazar de la calle ALVAREZ JONTE 5279. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, en el domicilio de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.121-v.30|7|51

Beatriz Badino de Villanueva y Nilda Repetto, venden a Antonio Fernández Prado, el negocio de venta de artículos para bebes y regalos, sito en la AV. SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley, Av. de Mayo 740, piso 6º, dep. 66, Est. Dr. Arturi.

$ 10.— e.24|7-Nº 17.097-v.30|7|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: José Troncoso, domiciliado Alvarez Jonte 1847, vendió negocio elaboración y venta pastas frescas, sito AVENIDA SAN MARTIN 2740 (Mercado Alvear, puestos 1, 22 y 23), a Manuel Yáñez, domiciliado negocio. Reclamaciones dentro término legal, en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.075.-v.27|7|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: José Montoto, domiciliado Virrey Loreto 3627, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA ALVAREZ THOMAS 1147 (Mercado Frigorífico Alvarez Thomas, puesto Nº 3), a Manuel Antonio Vega, domiciliado negocio. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.078.-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Fernando Ramón García y José Suárez, venden libre de todo gravamen a Manuel y Carlos Rodríguez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. DEL CAMPO Nº 1284. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.23|7-Nº 16.954-v.27|7|51

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T E 35-0916; José Beade, vende a Wenceslao Fernández, Juan C. E. Cóppola, Domingo D'Alessandro y Daniel R. Pane su casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 744, sus domicilios. Reclamos ley.

$ 15.— e.23|7-Nº 17.040-v.27|7|51

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Carlos A. Rojas e Irene Rojas, venden al señor Víctor O. Nocera, su negocio de despacho de comestibles, calle AV. LA PLATA 2357. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.23|7-Nº 17.033-v.27|7|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236 que con su intervención el señor Osvaldo Pedro Gutiérrez, vende libre de todo gravamen su negocio de venta de bebidas alcohólicas por copas, café y billares, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2602 a los señores Juan Guerreiro Norte y Víctor Guma, que giran Norte y Guma. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.23|7-Nº 17.037-v.27|7|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Valeriano Cota, Jesús Casquero y Santiago Vega, domiciliados en Chile Nº 414, venden a Diego Núñez, Moisés Núñez y José Núñez, café, bar, casa de lunch y venta de helados "El Ministerio", AVENIDA BELGRANO Nº 1200 esquina SALTA Nros. 402|14, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.23|7-Nº 17.039-v.27|7|51

Se avisa al comercio: que por intermedio de La Defensa Panadéril Martínez, Morales y Villa, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y confitería con repartos, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1681|72. Vendedores: Ramiro Aragonés y Jesús Labarta. Compradores: Aniceto López y Gerardo López. Reclamaciones en término de ley, n|oficinas, Cangallo Nº 860 esc. 3 y 5, Capital Federal.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.989-v.27|7|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que la venta del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AV. SAENZ 1010-12-14, que los señores Nicolás Burastero y Lucinio de Lomo, vendían a Antenor Matías Farías y Alejandro Ayestarán con intervención del escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "bis", ha quedado sin efecto.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.999-v.27|7|51

Salvador P. Vailati, escribano, con oficinas en Rivadavia 842, avisa que María Esther del Castillo, vende su negocio de hotel pensión, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1430, 5º piso, dpto. 29, libre de todo gravamen, a doña Castora Rodríguez de Seoane y doña Javiera Cortés de López. Domicilio de la vendedora, Rodríguez Peña Nº 217 y de las compradoras, Cerrito Nº 1585. Reclamos ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.23|7-Nº 17.003-v.27|7|51

Se hace saber que "Muri" Jorge Ritter-Jorge Müller, Sociedad Colectiva, con domicilio en ALSINA 1418, capital, se transforma en "Muri" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley escribano Dr. Luis B. Mey, Av. Roque S. Peña 760, 7º p., escr. 175|76, capital.

$ 15 — e.20|7-Nº 16.946-v.26|7|51

Avisan: Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Manuel Freire y Juan José Bissotto, transfieren libre de toda deuda a los señores Víctor La Rosa, José La Rosa, Gaspar La Rosa, Sebastián La Rosa y Luis Bertrán, el negocio de pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4453|57, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Matheu Nº 1150, Dto. 1; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25.— e.20|7.-Nº 16.928.-v.26|7|51

Antonio Codesido Calviño, martillero público y comisionista, Bolivia 224, Capital Federal, avisa al comercio que con su intervención José Pascual Calvo vende a los señores Ramón Pascual y Osvaldo Chaves, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle ALBARELLOS Nros. 2660 al 2662, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, término legal, mismo negocio.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.884-v.26|7|51

Se hace saber que la sociedad "Villanueva e Hijo", con negocio de zapatería en ALVAREZ JONTE 5201, Capital, domicilio de las partes, formada por Lorenzo Villanueva y Angel Isidoro Villanueva, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Angel Isidoro Villanueva. Reclamos de ley, escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 33.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.860-v.26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Pedro González y José Fernández, venden a los señores Alfredo Perrota y José Vilar, su negocio de pizzería, derivados, venta de helados y expendio de bebidas alcohólicas, calle AV. DEL TRABAJO 2201, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.20|7-Nº 16.869-v.26|7|51

Avisan: M. García & Cía. con oficinas en Rivadavia 2625, que Amardo Novoa vende a Wenceslao Koncitik su hotel pensión sito en AYACUCHO 770. Reclamos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 10.— e.20|7-Nº 16.907-v.26|7|51

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que doña Telésfora Romero de Tornadu vende a don Julio Queija Moreno su negocio de hotel sito AVENIDA CORRIENTES Nº 1196. — Domicilio ambas partes mismo negocio. — Reclamaciones en mi oficina.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.832-v-26|7|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay Nº 4354, avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Felipe B. Martínez, vende a los señores Higinio Suárez, Belarmino Suárez, Atilano González y Mario Castelli, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, calle AV. GARAY 4346. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.867-v-26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489. 37-1908-8233, que Socorro A. Lista de Lista y Jesús del Río vendieron a José E. Martínez y Alejandro Seral negocio café, bar, billares, AGÜERO 512. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.880-v.26|7|51

Avisan: Antonio Alderucci, Elvira Perceghetti de Alderucci y Bartolomé Damilano, que venden su negocio de taller de lavado y planchado a vapor al público, sito en AVDA. SAN MARTIN 1471, a los señores Hisaji Miyazono y Ichiro Miyazono. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.835-v-26|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofoc. Uruguay 344, 1er. piso, que Joaquín Gómez vende a Manuel Alonso Hermida, Avelino Campos González y Osvaldo Francisco Bruno, (Campos, Alonso & Bruno), su almacén y bar, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 302 esq. VIEL, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.831-v-26|7|51

"B"

Los vendedores Alberto Cárus y Buenaventura Torgas avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle BRASIL 600. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3 760-v.31|7|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Enrique Comanato, Guillermo Bologna y Mario Robaldo, venden a Alfredo Rizzo, Juan Rizzo y Juan Mainardi, su negocio de elaboración y venta de helados, pizza, fugaza, empanadas, despacho de vinos y cervezas, venta de caramelos y bombones, sito calle BELGRANO 979|87, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.24|7-Nº 17.145-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 35-3713, avisan que: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y parrilla, denominado "Boedo" sito en esta Capital, calle BOEDO 891, que los señores Albino Bazzanella y Emilio Colino efectuaron a los señores Jacobo Czerniawski y Alejandro Rybezuk. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20. e.24|7-Nº 17.098-v.30|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 35-3713, avisan que: Albino Bazzanella y Emilio Colino venden a Pedro Santiago Althaparro, su negocio de restaurant y parrilla denominado "Boedo", sito en esta Capital, calle BOEDO 891. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|7-Nº 17.099-v.30|7|51

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4º, escritorio 408, avisa: José Mazzola, Héctor Genaro Santoiano, Luis Camilo Lombardi y Luis Parodi, venden a Federico Juan Dutto y Ernesto Juan Bautista Lanfranco, taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle BONPLAND 1574, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.068.-v.27|7|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Poña 735, avisa: José Juan Oddone vende a Pedro Luis Guasti, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle BRAGADO Nº 5451, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones, mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.20|7-Nº 16 903-v.26|7|51

"C"

El vendedor Ramón Lera, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en la calle COCHABAMBA 502, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.757-v.31|7|51

El vendedor Juan Bautista Piccardo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORDOBA 5838, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.747-v-31|7|51

El vendedor Nicolás Martínez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CORTINA 1939, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.748-v-31|7|51

El vendedor Antonio Fernández, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CABILDO 701, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.750.-v.31|7|51.

El vendedor Bernardo Sapir avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle COBO 1190 Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7.-Nº 3.752.-v.31|7|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307. avisan al comercio que César Feliciani y Enrique Feliciani, venden a Pedro Mercado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados,

sito en calle CORDOBA 5939, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-N° 17.136-v.30|7|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Antonio Iemma y Miguel Angel Iemma, domiciliados Cuenca 3232, vendieron negocio elaboración y venta pastas frescas, sito CUENCA 3230, a Cesario Rodríguez Pena, Constantino Rodríguez Pena, Secundino Bouzas Vázquez y Jesús Sánchez Fraga, domiciliados negocio. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.
$ 15.— e.23|7.-N° 17.077.-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda N° 664, que en la venta del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CORONEL RAMON LISTA 5034|42, que efectúan los señores Juan Rodríguez, Juan Pereyra, Emilio e Ismael Roca y Luis Mariano Dos Reis, adquieren el negocio los señores Francisco Mazzini, Roberto Raúl Méndez y la señora Nicasia Angela Arana de Mazzini, en lugar de hacerlo el señor José León Salas, como se había anunciado.
$ 20. — e.23|7-N° 16.956-v.27|7|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, 2°, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que Paulino Alvarez vende a Francisco Hardilak su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas
$ 15.— e.24|7.-N° 17.106.-v.30|7|51

Guillermo R. Sala Moreno, contador público nacional, avisa: Que Manuel Jesús Suárez, C. I. N° 2.215.896, vende a los señores Guillermo Enrique Medlam y Guillermo Roberto Sala, su negocio de perfumería de la calle CURAPALIGUE 1386, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas Corrientes 424, piso 1° ofic. 140, domicilio constituído por las partes, de 9 a 14 horas.
$ 15.— e.23|7-N° 17.035-v.27|7|51

Se hace saber por cinco días que "Confitería Del Aguila, Sociedad Anónima Limitada", domiciliada Presidente Luis Sáenz Peña 1074, vende su negocio de confitería, bar, servicios de lunch y cocina y afines, ubicado en esta ciudad, calle CALLAO número 1120 esquina a la de SANTA FE, a "Confitería Del Aguila S.R.L." (en formación), domiciliada Callao 1120, con intervención de la firma "Naranjo y Trujillo Hermanos" con domicilio en Rivadavia 2362. Reclamaciones de ley: Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, segundo piso, Dtos. "C" y "D".
$ 25.— e.23|7-N° 17.054-v.27|7|51

Se avisa a los que tengan reclamos Ley 11.867, contra don Benjamín L. Drage, Tupac Amarú 1346, Vte. López; don Guillermo Luis Bulkley de Murcie, Cerrito 1130, Capital Federal; contra la Soc. "Robinson y Murcie", o "Robinson y Drage", Cabello 3363; contra don Luis González King y Walter Dundas Treacy y contra don Roberto Víctor Robinson, Moreno 634, La Lucila, por la venta del negocio de taller mecánico, que funciona en la calle CABELLO 3363, Capital con la denominación de "Talleres Reme". Comprador, Juan Bautista De Lorenzi, Alsina 1820. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.
$ 25. — e.23|7-N° 17.024-v.27|7|51

Avisa J. V. Martínez y Cía., martillero, Pavón 3976, que Juan Pedro Harón vende a Feliciana Martínez de Nerón, y Anita Intelangelo de Galván, despacho de pan y venta de helados, sito en CARLOS CALVO 1187, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|ofic.
$ 15.— e.20|7-N° 16.830-v-26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N° 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Pedro Rabago y Dionisio Rabago, transfieren libre de toda deuda a los señores Ricardo López, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, el negocio de café, bar y billares denominado "General Belgrano", ubicado en la calle CABILDO N° 1741, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Moreno número 1127; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-N° 16.926.-v.26|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento N° 1495, T. E. 37-3225, que el señor Obdulio Meana transfiere en venta a los señores Benigno Verde, Pío Quel, Auxilio Martínez, Felipe D'Innocenzo, José Emilio Rodríguez, Jesús Arbeo, Cándido Pérez y Antonio García el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Central", ubicado en esta Capital, en la calle CERRITO N° 23, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, julio 16 de 1951.
$ 25.— e.20|7.-N° 16.912.-v.26|7|51

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Juan López vende a Francisco Palermo negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 86, 5to. y 6to. piso. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.20|7-N° 16.333-v.26|7|51
(Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|7|51).

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Julián Porta vende a Domingo Maccio, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA N° 4863, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-N° 16.841-v-26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Manuel García Alemany, vende a la señora Pilar Azcurra, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CABRERA 5391, Capital, libre de deuda y gravamen. — Reclamaciones de Ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7.-N° 16.925.-v.26|7|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N° 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Salomón Guber, Isaías Galperín y Esther Guber Vda. de Galperín que giran en plaza con la razón social "Galperín & Cía.", transfieren libre de toda deuda al señor José Martínez Villarmea, el negocio de peletería y sastrería para damas, ubicado en la calle CANGALLO N° 735, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Pasaje El Rastreador N° 465; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-N° 16.921.-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N° 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Angel Martínez Martínez, transfiere libre de toda deuda a los señores Federico Alvarez García y Arturo Fernández Arce, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, ubicado en la calle CORDOBA N° 4500 esq. ARAOZ. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-N° 16.922.-v.26|7|51

Se hace saber que "V. Villamil y Compañía", de la que son únicos componentes Victoriano Villamil, Francisco Riestra y Maximino Villamil, domiciliados en la calle CANGALLO 439, con negocio de venta de cueros y grasería, venden a la sociedad "Sucesores de V. Villamil y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, con domicilio en Cangallo 439, todo el activo de la misma. Reclamaciones Ley 11.867, en el domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7-N° 16.859-v.26|7|51

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Damián Plomer, vende a Assunto Ferrero, su negocio carnicería, calle CHARCAS N° 1993 Domicilio partes y reclamos, Junín N° 364.
$ 10.— e.25|7-N° 17.202-v.31|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N° 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Luis Pelaez Palencia y José María Pelaez Palencia, transfieren libre de toda deuda a los señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Munarriz, el negocio de restaurante y expendio de bebidas alcohólicas, denominado "Un Rincón de Montserrat", ubicado en la calle CHILE N° 980, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Fourrougue N° 686, Lomas de Zamora; compradores, mismo negocio; reclamaciones de ley n oficinas
$ 25.— e.20|7.-N° 16.918.-v.26|7|51

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa: José Pérez Varela, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle CHILE N° 1301, a Víctor Aurelio Mancini. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 20. — e.23|7-N° 17.023-v.27|7|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Victoriano Fernández, José Fernández, Manuel Fernández, Antonio Fernández y Antonio Bermúdez, venden a los señores Belarmino Lobo y Celedonio Alonso, su negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza, denominado "Comodoro", sito en la calle CHARCAS 2737. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5° piso, Dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.23|7-N° 17.000-v.27|7|51

Por cinco días se hace saber, que el señor Abraham Schriro, domiciliado en la calle Paso N° 493, vende al señor José Rosemberg, domiciliado en la calle Chiclana N° 3892, las mercaderías, muebles y demás accesorios que componen el negocio de bazar, menaje y juguetería, situado en la calle CHICLANA N° 3892. Reclamos en término de ley, escribano Bernardo Drucaroff, Suipacha 552, piso 4°, oficina 5.
$ 20.— e.20|7-N° 16.843-v.26|7|51

"D"

El vendedor Manuel Magan avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIAZ VELEZ 4702, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.
e.25|7-N° 3.759-v.31|7|51

El vendedor Carlos Radice avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle DIRECTORIO 3501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.
e.25|7.-N° 3.753.-v.31|7|51.

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención los señores Primo Díaz y Rogelio Díaz, venden su negocio de despacho de comestibles, ventas de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle DORREGO 2391|93|95 esq. GUATEMALA 6100, al señor Marcelino José Travieso, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpóngase en mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.
$ 20. — e.24|7-N° 17.111-v.30|7|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que el señor Santiago Bassi, vende su negocio de panadería, sito en esta Capital, calle DONADO 2168|70, al señor José María González Torres, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, Mendoza 1514, Cap.
$ 15. — e.24|7-N° 17.112-v.30|7|51

"E"

Rafael Ruiz, martillero público, con oficinas Tucumán 1621, 6° L, T. E. 35-0285, rematará el lunes 6 de agosto, a las 14,30 horas, las mercaderías e instalaciones del negocio de despensa calle ECHEANDIA 4602, en el mismo local, sin base, al mejor postor, por orden de su dueño Joaquín Fernández; comisión 10 %. Reclamos de ley y domicilio de la parte, en mi oficina.
$ 15.— e.25|7-N° 17.215-v.31|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo N° 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Lois Pérez, Faustino Lois Estevez y Alfredo Adolfo Estevez, transfieren libre de toda deuda a los señores Ramón Martínez Yáñez, Justino Santos Fernández, Basilio Atanes Fernández y Miguel Doval González, el negocio de restaurante y bar denominado "La Colmena", ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS N° 2 esq. INGENIERO HUERGO, ciudad. Domicilio partes: vendedores, Catamarca N° 682; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. —e.20|7. N° 16.917.-v.26|7 51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, donde se efectuarán los reclamos de ley, la sociedad comercial colectiva "Lanzani y Ghiotti", transferirá el taller de tornería de precisión y mecánica en general que tiene instalado en la calle ECUADOR N° 60 de esta Capital, a la sociedad en formación "Lanzani y Ghiotti, S. R. L., Rectificación y Ajuste", la que constituirán, aquella sociedad y los señores Juan Aurelio Bettetini y Carlos Angel Natalio Canziani. — Domicilio de la Sociedad Comercial Colectiva, "Lanzani y Ghiotti", calle Liniers 227 y de la sociedad "Lanzani y Ghiotti, S. R. L., Rectificación y Ajuste", calle Ecuador 60, ambos de esta Capital. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951.
$ 30.— e.20|7-N° 16.872-v-26|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda N° 664, que bajo su intervención Domingo Rodríguez Val, vende libre de todo gravamen a Juan Carlos Rabaseda, Aquiles Peimen, Juan Moisés Gutiérrez y María Ledonne de Gutiérrez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Cervantes", sito en la calle ESTADOS UNIDOS N° 1002|8, esq. BERNARDO DE IRIGOYEN. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.23|7-N° 16.963-v.27|7|51

Angel A. Nadales, contador público nacional, avisa que por su intermedio, el señor Claudio Falcone vende a Rubén Armando San Pedro su negocio de ferretería, pinturería y bazar que posee en la calle ESCALADA N° 2181, Capital, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley en sus oficinas, Av. de Mayo 1365, piso 4, ofc. 32.
$ 15.— e.20|7-N° 16.908-v.26|7|51

"F"

El escribano Carmelo Maiorana, hace saber que "Masini y Cía." vende a "Baglietto, Calamari y Cía." el negocio de casa de posada situado en RAMON L. FALCON 3170|4. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas Directorio 3993. Buenos Aires, julio 13 de 1951.
$ 15.— e.23|7-N° 17.047-v.27|7|51

"G"

El vendedor Juan Ruano, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle GURRUCHAGA 461, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.
e.25|7-N° 3.754-v.31|7|51

Los vendedores Juan Morrazo y Francisco Gullo, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle GAONA 3800, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.
e.25|7-N° 3.773-v-31|7|51

El vendedor Ramón Raña, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GAONA 1628, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8° piso, oficina 811.
e.25|7-N° 3 763-v.31|7|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 48-3482, avisan al comercio en general: que el señor Geremía Zaccheo y la señorita Eliza Grace, venden su negocio de pensión, sito en la calle GUATEMALA 4561, a las señoras María Morán de Guiadanes y Esperanza Alonso de Fiaes, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, presentarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 20.— e.25|7-N° 17.229-v.31|7|51

Escribano, Teófilo A. Alvariñas Canton, hace saber que Miguel Troccoli, vende a Ruperto José Salvatore, su negocio carnicería, puestos N° 17 y 18 del Mer-

cado "Flores", calle GRANADEROS esquina AVELLANEDA Nº 2102. Domicilio contratantes y reclamos, Junín número 364. — (Se publica nuevamente por error).

$ 10.— e.25|7-Nº 17.203-v.31|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Marino Pigliapocco y Leonardo Parrilla venden su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GUARDIA VIEJA número 3500, Capital, a Santiago Esteban Olivieri, Primo Séptimo Fiore y Blas Emilio Gonzalez, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.24|7.-Nº 17.134.-v.30|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Carlos Pagella y Baldomero Murias, venden libre de todo gravamen a José Benito, Eugenio y José Benito Couselo Dios, José Martinez y Manuel Penedo Martínez, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS Nº 1395, esq. CAMARONES Nº 2400. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20. — e.23|7-Nº 16.961-v.27|7|51

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4, escritorio 408, avisa: Enrique Narciso Anica, Serafín Acosta y Héctor Acosta venden a Benjamín Ortiz y Mauro Giordano, negocio de taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle GUALEGUAY 1131, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.069.-v.27|7|51

Con intervención de "La Bolsa Panadera", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio panadería mecánica, sito Capital, calle TIMOTEO GORDILLO 735. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Odon Prieto y Julio Alonso, Timoteo Gordillo 735. Compradores: José Piñeiro y Benito Cabanelas, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.23|7.-Nº. 17.059.-v.27|7|51

Continental Panadera, De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: por nuestro intermedio el señor Ramón Luis Leivas, vende al señor José María Barreiro, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MANUEL GARCIA Nº 4446. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.868-v-26|7|51

Avisan; Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Solillo, vende a Bernardo Hutin, su negocio de librería y cigarrería, sito en GANA 756. Reclamos ley, ofic. Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.851-v.26|7|51

Se hace saber que el señor Crescencio Ortiz Díaz vende a don Serafín Porchinitti el negocio de "Restaurante y despacho de vinos y cervezas", sito en la calle GUARDIA VIEJA 3497, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley: escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.861-v-26|7|51

Lucardi, Aguirre, Mastro y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y administración en esta Capital Federal, calle GALLO 955, vende a F. Márquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con domicilio legal en Caseros 612, Capital Federal, las instalaciones y existencias en maquinarias, accesorios, muebles, útiles, archivos, equipos de oficina, máquinas, herramientas de taller, casilleros para repuestos, etc., que forma el negocio que tienen en el local calle Rioja esquina Sucre, de la Ciudad de Córdoba, incluyéndose los derechos al local citado. Reclamos de ley, al escribano Ricardo Saraví Tiscornia, con domicilio en Sarmiento 643, escritorio 726, Capital Federal, designado para la escritura de transferencia.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.877-v.26|7|51

"H"

Basso y Cabral, martilleros públicos y corredores, c|oficinas en la Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisan que por su intermedio los Sres. Arce Pereda y Cía. venden al Sr. Juan Humberto Monopoli su taller de chapas, pintura y mecánica ligera, sito en la calle HONDURAS número 5357 de esta Cap. Fed. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos por el término de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.23|7-Nº 17.034-v.27|7|51

Se hace saber que don Luis Solari vende a Antonio Martínez el negocio de bicicletería sito en la calle HUMAHUACA Nº 4020, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, escribano Alejandro A. Nicola, calle Hipólito Yrigoyen 476, piso 7º.

$ 10.— e.23|7-Nº 17.050-v.27|7|51

"I"

Felipe Asis, domiciliado en Amenábar 3058, vende a Antonio y Emilio Asis, domiciliados en Larrea 509, el negocio de fábrica de paraguas sito en LARREA 509 con todo el activo y pasivo. Dirigir oposiciones a Larrea 509. Buenos Aires, Julio de 1951. — Interviene el Dr. Obeid, domiciliado en Uruguay 618.

$ 15.— e.25|7.-Nº 17.195.-v.31|7|51.

Ley 11.867. — Se hace saber que Julio César Benjamín Tucci, vende a Miguel Angel Somma y Leonel Walther de Llanos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte mitad indivisa que tiene en el establecimiento que gira bajo el rubro de "Electro Naval Argentina, Sociedad Comercial e Industrial", que posee en condominio con Constantin Rotlander, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nº 444, donde las partes fijan domicilio. Reclamaciones, dentro del término de ley.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.236-v.31|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1363, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Juan Vignale Baciguluppo, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel Ferrería Puga, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1621, ciudad. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|7.-Nº 16.927.-v.26|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que el señor Ignacio Marimón vende a los Sres. Lindor L. Guaraglia & Pedro Escorza, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|7.-Nº 16.934.-v.26|7|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos. Salta 489, 37-1909-8233, que Herminio Castro vendió a F. Alvarez, A. S. Bordes y Agustín Alfredo Alba negocio café, bar, lunch, INDEPENDENCIA 402. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|7-Nº 16.881-v.26|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención José Suárez, vende libre de todo gravamen a Juan Bautista Oltra, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 4299 esq. MUÑIZ. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.23|7-Nº 16.955-v.27|7|51

"J"

Avisase que Enrique Montalvo, domiciliado calle Córdoba 966, Departamento 2 bajo, vende a Desiderio Pereszlenyi, domiciliado calle Tucumán 2285 (4º piso, Departamento 13), un taller de electricidad, radio, luz fluorescente, ubicado en calle JUNIN Nº 610, libre de pasivo. — Reclamos término legal escribanía doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393 (3º piso F.), domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.25|7.-Nº 17.248.-v.31|7|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO números 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Vendedores: Antonio Héctor Soto, Carlos Soto y Ricardo Antonio Castelli, domiciliados en la calle Malaver Nº 198, Haedo. Compradores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de julio de 1951.

$ 25.— e.24|7-Nº 17.109-v.30|7|51

"L"

Los vendedores Ramón Alfredo Vallejo y Alfonso Vallejo (h.) avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LARRAZABAL 1735, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.770-v-31|7|51

Los vendedores Jerónimo J. Curletto y José Domingo Curletto, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle FEDERICO LACROZE 3170, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.764-v-31|7|51

Los vendedores Cándida Blanco de Ruiz y Silverio Ignacio Casas, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle LACARRA 5|21, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.765-v-31|7|51

Avisa Francisco A. Bloise, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, que Francisco Longo vende a José Rodríguez y Oscar Venancio Pérez, su negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito LARRAYA 2512. Allí domiciliados contratantes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 15.— e.23|7.-Nº 17.080.-v.27|7|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Camilo José Rodríguez, Franco Camilo Rey y Sergio Horacio Rodríguez, venden a Manuel Barbosa, Domingo Antonio Caamaño, Luis María Pereira, Castor Rodríguez y Ramón Bello, negocio restaurante y bar, denominado "Las Flores", sito LAVALLE 1754. Las partes se domicilian vendedores, en la calle Pedro Lozano 5061, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.23|7-Nº 16.953-v.27|7|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestra negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle LUCA Nº 1881 al 1883 a los señores Antonio Disanto, José Cirilo Álvarez y Angel Disanto. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Monserrat (hijo), Juana Monserrat y Jaime Ramis. Buenos Aires, julio de 1951.

$ 25.— e.23|7.-Nº 17.084.-v.27|7.51

"M"

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, Suipacha 280, 6º piso, avisa: Roberto Jorge Noble, vende a "Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Suipacha Nº 280, la empresa periodística que edita el diario "Clarín" en esta Capital, sita en calle MORENO Nº 840, domicilio de las partes. Reclamos de ley mi oficina. — Julio de 1951.

$ 20.— e.25|7-Nº 17.174-v.31|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2236, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas y restaurante, denominado "Pichín", sito en esta Capital, calle MAIPU Nº 374. Vendedores: Adolfo Otero y Joaquín Justo Real, domiciliados en la calle Gorriti Nº 5036, Capital. Compradores: Sergio Juan Bratti, Carlos Alberto Reverdito, José Rodríguez y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951.

$ 25. — e.23|7-Nº 16.971-v.27|7|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Daniel Alvarez vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, calle MEJICO 2302 esq. CATAMARCA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.24|7.-Nº 17.146.-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Gustavo Adolfo Engels vende su negocio de "fiambrería", sito en la calle JOSE MARTI 991|9 esquina MONTE, Capital, al Sr. José Paradisi. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.24|7.-Nº 17.160.-v.30|7|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|oficinas en Junín 621, avisan: que Benedicto Benito Juárez y Juan Torres, venden a los señores Ivo Longhini, Humberto Pérez, José Decastelh, Rubén Juanez, Julio Cesáreo Paz Bellini y José Deolindo Funes, que girarán en plaza bajo el rubro "Longhini, Pérez y Cía.", el negocio de restaurante y bar, sito en la calle MAIPU 384, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 20.— e.20|7-Nº 16.845-v.26|7|51

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1363, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Daniel Pérez Fernández, Valentín Pérez y José Blas Miranda, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel González y Antonio Estevez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle MORENO Nº 1400 Esq. SAN JOSE, Ciudad. — Domicilio partes y reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|7.-Nº 16.930.-v.26|7|51.

"N"

En vendedor José Ramón Vázquez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle NOGOYA 2531, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.762-v.31|7|51

El vendedor Oscar Garay avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle NEW YORK 3318, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.25|7-Nº 3.746-v-31|7|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3248 al 3252, al señor Gervasio Díaz. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio. Vendedor: Guillermo Lorenzo Ferreiro. Buenos Aires, julio de 1951.

$ 25.— e.23|7.-Nº 17.082.-v.27|7|51

Avisan: Escariz y Cía,, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.24|7.-Nº 17.138.-v.30|7|51

Avisan: Antonio M. Godoy (Administración Aversa), martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano 728, que José Mario Pereyra, vende a Modesto Ferrández Diebra, su parte mitad indivisa, del negocio de despacho de pan, sito en la calle NUÑEZ Nº 3699, de esta Capital. Domc. partes, r|ley, nuestras oficinas

$ 15.— e.23|7-Nº 16.994-v.27|7|51

José Andrés Martínez, vende a Domingo Eugenio Solimano, el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes, sito en la calle NAZCA 2926, Capital, reclamaciones a: vendedor, calle Nazca 2926, comprador, calle Inclán 3655, ambos de la Capital Federal.
$ 15. — e.23|7-Nº 17.027-v.27|7|51

Angel A. Nadales, contador público nacional, con oficinas Av. de Mayo 1365, piso 4, ofc. 32, avisa que ha quedado sin efecto la venta de negocio de peluquería, calle NAZCA 38, que José Verdes, vendía a María Castro de Moscoso.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.911-v.26|7|51

"P"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: Dante Balagna transfiere libre de toda deuda a Marcelo Diamand, su negocio de mueblería y afines, sito en la calle POZOS Nº 144|46, Capital. Domicilio partes: Vendedor, mismo negocio; comprador, Rivadavia 6615; reclamaciones ley m|oficinas.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.171-v.31|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Héctor Cacalano, vende a Teodoro Calvino & Hugo Roberto Gilio, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 279. — Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.199.-v.31|7|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Segundo Manceñido, vende a Luis Malpartida y Luis Alberto García, su negocio carnicería, calle PASAJE LA ECONOMIA Nº 6002. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.25|7.-Nº 17.200.-v.31|7|51.

Al comercio avísase que Manuel García vende a José Carreño García y Jaime Requejo Vega, su negocio de pensión, sito en esta Capital, calle PARAGUAY número 1656. Reclamos de ley, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20|23, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.144.-v.30|7|51

Isaac Shammah transfiere su negocio de tienda y mercería, calle PARANA Nº 992, libre de todo pasivo a la sociedad que constituirá con el señor Salomón Rozenblum bajo la razón social "Rozenblum y Shammah, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368, 1º "A", domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.24|7.-Nº 17.152.-v.30|7|51

Jesús José Nigro, transfiere parte mitad negocio garage PASCO 679 y CHILE 2225, a don Manuel Soto, domiciliado en Lima 739, donde se reciben oposiciones, y con quien lo seguirá explotando. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.23|7-Nº 17.043-v.27|7|51

Avisa: J. C. Balsan, corredor y martillero público, con oficinas Montevideo 590, que con su intervención don Erminio Pasinato, domiciliado Pacheco 1931, vende su negocio de despensa, venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en PACHECO 1927, a don Antonio Martos, domiciliado en Pacheco 1927. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.23|7.-Nº 17.058.-v.27|7|51

Avisan Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, que con su intervención los señores José Vilariño Pacín y Angel Alejandro Ferreiro, transfieren libre de toda deuda a los señores Augusto Valdés Fernández y Nemecio Valdés Fernández, el negocio de lechería, bar y helados, ubicado en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 109, Ciudad Domicilio partes, vendedores: Pederne ra Nº 1334, Dto. 3; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7.-Nº 16.920.-v.26|7|51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa: Víctor Vázquez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle PASEO COLON Nº 1331, a Timoteo Poza. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 20. — e.23|7-Nº 17.022-v.27|7|51

Ugalde Miguel, con domicilio en Rivadavia 2774, avisa al comercio, que en la fecha, vende al señor Iricibar Valentín, domiciliado en H. Yrigoyen 2771, la sección cigarrería de su negocio de la calle PUEYRREDON 15, Capital Federal Reclamaciones, en el mismo.
$ 15.— e.23|7-Nº 16.990-v.27|7|51

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que José Silva vende a Justino Lapoux, Manuel Varela, José López Riveiro e Indalecio Riveiro Sal, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle PASEO COLON Nº 1296, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.
$ 15 — e.20|7-Nº 16.945-v.26|7|51

Rubén Darío Saquetti y Cía., oficinas Arenales 877, T. E. 42-4234. Avisa que Aurelia Devesa de Conquero, vende su negocio (casa de modas), sito en CARLOS PELLEGRINI 1325 de esta Capital, a José Constantino Conde, María Romero y Trinidad Romero. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.397-v.26|7|51

"R"

Los vendedores Francisco Marque y Manuel Otero, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 6545, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811
e.25|7-Nº 3 761-v.31|7|51

El vendedor Francisco Scarbassi avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle REPUBLIQUETAS 3599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.749.-v.31|7|51.

El vendedor Francisco Uberti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 4299, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.744-v-31|7|51

Avisan: Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que José Martínez Fernández y Dimas Martínez y Martínez, venden a Víctor Surribas, Antonio Vázquez, Nazareno Falasconi, Víctor M. Herrera, Jesús González y Emilio Fariñas, su negocio de café y bar denominado "La Nación", sito en la calle RIVADAVIA 2960. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.244-v.31|7|51

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236 que con su intervención el señor José Kolodziej vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle FRUCTUOSO RIVERA 6751, al señor Francisco Foukal. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilios de las partes.
$ 15. — e.23|7-Nº 17.038-v.27|7|51

Ernesto Lamazza Morelli, domiciliado en la calle Rivadavia 9929 vende a Socolovsky y Cía., S. R. L. (en formación), integrada por los señores Isaac Socolovsky y Marcos Grinstein con domicilio en la calle Yerbal 938, Dpto. A, las instalaciones de su negocio de lencería (sin mercaderías), sito en la calle RIVADAVIA 9929, libre de gravámenes. Reclamaciones de ley en el domicilio de los compradores.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.967-v.27|7|51

Aviso al comercio: Que el señor José Pérez, vende a los señores Elías Contrubis y Nicolás Panos, su negocio de alojamiento, establecido en la calle RECONQUISTA 1060 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones: Atila Makruez, martillero público, calle Alto Aguirre 2069, Capital.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.088-v.30|7|51

"S"

El vendedor Rufino Menéndez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén con despacho de bebidas, sito en la calle SAN BLAS 4401, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25 7-Nº 3.755-v.31|7|51

El vendedor Salvador Raspanti, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle SAN BLAS 5141, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.756-v.31|7|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308. T. E. 30-0318-19, avisan que Mustafá Neschip, vende su negocio de peluquería y afines, sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen al 27|7|51. Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 21 al 27|6|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 30.— e.25|7.-Nº 17.257.-v.31|7|51.

Carnero y Guerra, sociedad comercial colectiva, integrada por Francisco Carnero y Andrés Guerra, con domicilio Salta 1852, transfieren garage SALTA Nº 1852 a Felipe Ezequiel Yegler, domiciliado Triunvirato 3780, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.25|7-Nº 17.161-v.31|7|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención, Darío Hermida por poder general otorgado por la señorita Florencia Margarita Noboa, ante el escribano público nacional don Hernán Ceriani Cernadas, vende a Emilia Gardey de Zumárraga y Luis Angel Zumárraga, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 609 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.25|7-Nº 17.243-v.31|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709, avisan: que los señores Ricardo Bernardo Lemos, Francisco Alvarez y Victoriano Giménez venden su negocio de "Bazar, Juguetería y Menaje" sito en la calle SAN JUAN 3961, Capital, al señor Angel Rubén Gabarano. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 6 al 12 de Octubre de 1950.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.159.-v.30|7|51

Erlinda Gilgorri de Roffe, vende a Antonio Fernández Prado el negocio de venta de alhajas de fantasía, sito en la calle SANTA FE Nº 1345 de esta Capital. Reclamaciones de ley Av. de Mayo 749, piso 6º, depto. 66, Est. Dr. Arturi.
$ 10.— e.24|7-Nº 17.096-v.30|7|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Antolín García vende a José Alvarez y Manuel Pazos su negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general y despacho de bebidas alcohólicas, calle SARMIENTO 4501 esquina YATAY, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.24|7.-Nº 17.147.-v.30|7|51

Avisa José Porto, que vende, cede y transfiere todas las obligaciones que le corresponden de la quinta parte que tenía en sociedad de hecho, con los señores Manuel Lucio, José Rodríguez, José Alvarez, José Ramón Suárez, en el negocio de restaurant, bar, bebidas alcohólicas, sito en la calle SEGUROLA Nº 73, esquina VENANCIO FLORES, de esta Capital, a José Santos Diego, el que se hace cargo del activo y pasivo de dicha parte, continuando la firma Lucio, Rodríguez y Cía. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en el negocio.
$ 25.— e.24|7.-Nº 17.166.-v.30|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Manuel Torres, vende libre de todo gravamen a Gaspar Heros e Indalecio González, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SAN BLAS Nº 3201 esq. CUENCA Nº 1806. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.23|7-Nº 16.962-v.27|7|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Alberto del Valle, vende libre de todo gravamen a Eduardo Ferreyro, Isidro Juan Vergini y Manuel Ares Bartolomé, el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito en la calle SEGUROLA Nº 1111|13. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.23|7-Nº 16.957-v.27|7|51

Organización R. A. L. O. C., mart. Púb., Uruguay 618, piso 6º, avisa que, Nicolás Del Castello vende su parte de la sociedad "Lujotex", Biondi, Casa Grande y Cía., sita en SAN JOSE 257, ciudad, a Rodolfo Alfredo Corominas. Domic. partes y reclamos de ley en n|ofic.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.834-v-26|7|51

Al comercio: Se hace saber por cinco días que el señor Saúl Morando Maza vende todos los derechos y acciones que tenía y le corresponden en la Editorial Orientación y Revista Orientación, sita en SAN ANTONIO 741, al Dr. Juan J. Salzmann. Reclamos de ley, Lavalle 710, piso 7º, Dpto. A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, julio 17 de 1951.
$ 20. — e.23|7-Nº 16.976-v.27|7|51

José Piedilato, martillero público, avisa: "Omar M. Gaggero y Cía.", sociedad en comandita domiciliada Salcedo 3435, vende su negocio venta carne y elaboración embutidos, puestos 105, 106 y 121, del Mercado Inclán, sito calle SALCEDO Nº 3435 a Pedro Bocchino, David Del Bosque, José García y Maximino Pereiro, domiciliados Alberti 550, quienes constituirán sociedad con el rubro de "Bocchino, Del Bosque y Cía.". Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 25.— e.24|7-Nº 17.100-v.30|7|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que Ramón Eduardo Luis Bullo & Luis Farías, vende a Aurelio Roque María Treccozzi & Raúl Rogelio Cabañelas, su negocio de fiambrería & quesería, sito en la calle SINCLAIR 3049, Capital, libre de deuda y gravamen. Reclamaciones de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.20|7.-Nº 16.933.-v.26|7|51

Avisa José Haftel vende a Falik Pritsch y Compañía su taller de planchado de cueros sito en SARMIENTO 2334, Capital. Domicilio partes: el taller. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
$ 10.— e.20|7-Nº 16.896-v.26|7|51

"T"

El vendedor Felipe Alfredo Sánches, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle TINOGASTA 4599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.768-v-31|7|51

El vendedor Alfredo Martínez Marín, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle SANTO TOME 6501, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7.-Nº 3.751.-v.31|7|51.

Se hace saber por el término de cinco días, que doña María Angélica Coni Molina de Ibarra, vende a doña Manuela Dalma López, domiciliadas en la calle Triunvirato 3437, el negocio de perfumería de la calle TRIUNVIRATO 3437. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.148-v.30|7|51

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Mauricio Accorinti, vende a Emilio Bachi y Luis Masú, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en TREINTA Y TRES 1726. Reclamos ley, n|ofic., Ayacucho 467, piso 5º, domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|7-Nº 16.852-v.26|7|51

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Vera Nº 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Florentino Varela y José Varela, que giran Varela Hnos., venden a Ricardo Cazzulino y Juan Mangiarotti, su negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle TUCUMAN Nº 1402 esquina URUGUAY. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.23|7-Nº 17.020-v.27|7|51

Avisa Benigno O. Domínguez, martillero público, ofic. Avda. de Mayo 1375, 3º, 6; 37-4117, que Enrique García Penas, Joé María Penas, Benigno García Penas y Julio García, venden a los señores José Alvarez, Luis Alvarez, Julio Urbano Pallei, Francisco Pampín, José Rivas, su negocio café, bar denominado "Tucumán" sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 821. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.904-v.26|7|51

"U"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que David Vázquez vende a Juan Roman su negocio de hotel, sito en calle JOSE EVARISTO URIBURU 37, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpóngase en nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|7-Nº 17.133-v.30|7|51

"V"

El vendedor Eduardo González Míguez, avisa que vende libre toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle VIEYTES 331, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.
e.25|7-Nº 3.758-v.31|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que María Agustina Bocquet vende a Juana María Oxarán de Ibargoyen su negocio de pensión, sito en calle VIAMONTE 1596, 4º piso, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.139-v.30|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Alberto Leone vende su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle LOPE DE VEGA 1100, Capital, a Raúl Marión, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.132-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 46-1142 y 46-8016, avisan que los señores José Roberto Paradisi y Genoveva Campos de Paradisi venden su negocio de "Café y Bar", sito en la calle VARELA 1202 esquina ZUVIRIA, Capital, a los señores Alfredo Cristini, Humberto Cristini y Tonino Fusaro. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.158-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini venden su negocio de "Restaurant-Bar" sito en la calle VARELA 1624, Capital, a los señores Marcelino Cuadriello y Valerio Cacheiro. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.153-v.30|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8016, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaban los señores Antonio Romeo, Francisco Violi y Luis Nicolás Cellini, del negocio de "Restaurant-Bar" sito en al calle VARELA 1624, Capital, al señor Francisco Robustiano Zárate. Domic. partes, reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.24|7-Nº 17.154-v.30|7|51

"Y"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Beladrich vende a Etalvino Alvarez el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle YERBAL Nº 1701 y TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 108, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.842-v.26|7|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Julio Fernández Peón, transfiere libre de toda deuda al señor Alejandro Moreira, el negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 704 esq. CHACABUCO. Domicilio partes: vendedor, Piedras Nº 1049, 1er. piso; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.20|7-Nº 16.931-v.26|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Andrés González comunica al comercio y al público en general, que venderá a don Andrés Piñeiro su establecimiento comercial en los ramos de restaurante, antiguo restaurante "Piñeiro", instalado en el PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO del CHACO, en la calle BELGRANO (10), Nº 699. — Reclamos al señor Andrés Piñeiro en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco), calle Bartolomé Mitre Nº 339, fijado como domicilio de partes.
$ 20.— e.20|7-Nº 16.874-v-26|7|51

CHUBUT

Inocencio Climaco Vanni, vende a Dermidio Cristóbal Avila, Julio César Villanueva y Benedetta Venier de Bosich, en condominio negocio panadería, confitería y anexos, denominada "La Unión", ubicada AV. RIVADAVIA 324, COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones, escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.23|7-Nº 16.996-v.27|7|51

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Conforme lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 6 de junio ppdo., y atento a lo aconsejado por la comisión que la misma designara, como así también siendo de necesidad ajustar a la realidad del momento algunos subsidios, invitamos a Vd. a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 6 de agosto próximo, a las 17.30 horas, en primera convocatoria, en el local de la Dirección General Impositiva, Avda. de Mayo 1317, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial del estatuto.
2º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

El quórum de la asamblea lo constituirá la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pero pasada una hora sin obtenerlo, la asamblea se constituirá legalmente con cualquiera fuere el número de presentes (Art. 76). — Buenos Aires, julio de 1951. — Oreste H. Caggiano, presidente. — Osvaldo C. Pafumi, secretario.
$ 15. — e.26|7-Nº 17.371-v.26|7|51

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA DE "VILLA CERINI"

Buenos Aires, 12 de julio de 1951.

CONVOCATORIA

Señores consocios:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales y a lo dispuesto por la Inspección de Justicia, a solicitud de esta honorable comisión directiva, convócase a los Sres. asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto a las 15 horas en nuestro local social sito en la calle Arias 4745|47, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de comisión directiva del día 8 de julio de 1951.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas, para que suscriban el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio, vencido el día 31 de diciembre de 1950.
3º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.
4º Elección de siete miembros titulares, por el término de dos años, cinco miembros suplentes, por el término de un año, dos revisores de cuentas titulares, un revisor de cuentas suplente, un bibliotecario y un intendente.
5º Cuarto intermedio hasta la terminación del escrutinio.
6º Proclamación de los electos. — Carlos P. Sciutto, presidente. — Ramón Rodríguez, secretario.
$ 48.— e.26|7-Nº 17 356-v.30|7|51

"ATTIKA"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.
$ 119.— e.26|7-Nº 17.191-v.20|8|51.

"C"

CENTRO ORENSANO DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, Art. 17, inc. c) y Art. 27, inc. a), se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará en nuestra sede social, Avenida Belgrano 2186, Capital Federal, el sábado 4 de agosto de 1951, a las 21 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario de actas, refrenden la correspondiente a esta asamblea.
2º Adquisición de una casa quinta, en Ranelagh, F. C. N. G. Roca, con boleto de compra ya suscripto ad referéndum de la asamblea de asociados.
3º Emisión de un empréstito interno de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.—) para financiación de la compra de la casa quinta y del costo de las reformas inmediatas que serán necesarias para adaptarla a las necesidades de la entidad: a) Autorización del empréstito; b) Tipo de interés, y c) Plan le amortización.
4º Categoría de asociados: a) Socios plenos; b) Socios vitalicios.
5º Otorgamiento del título de socio honorario a D. Manuel Puente. — Alfonso Fernández Prol, presidente. — Manuel Rodríguez Guede, secretario general.
$ 17.— e.26|7-Nº 17.303-v.26|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación, en la secretaría social, o en un Banco de plaza. Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.26|7-Nº 17 316-v.16|8|51

CLUB ANDINO BARILOCHE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 2 de agosto próximo en el local del club a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.
2º Balance general. Informe de la comisión revisadora de cuentas.
3º Elección de 6 miembros de la comisión directiva por dos años.

Atento a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de los socios presentes.

San Carlos de Bariloche, julio 18 de 1951. — Emilio E. Frey, presidente. — Francisco Sanjuan, secretario.
$ 30.— e.26|7-Nº 17.319-v.30|7 51

CENTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PIELES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Moreno 1350, 2º piso, el día 31 de julio, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo primer ejercicio.
2º Elección de cinco miembros para integrar la comisión directiva en reemplazo de los que terminan su mandato (por dos años); dos vocales suplentes (por un año); un revisor de cuentas titular y un suplente (por un año); y miembro del consejo consultivo (por tres años).
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Jacobo Feuermann, presidente. — David Zuker, secretario.

Nota: Cumplimos en comunicar a los señores socios que terminada la asamblea ordinaria, se realizará una cena de camaradería en un restaurante central.
$ 28. — e.26|7-Nº 17.370-v.27|7|51

"R"

REMAREX

Sociedad Anónima Comercial

Buenos Aires, julio 20 de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1080, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.
3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.
4º Distribución de las utilidades remanentes.
5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).
6º Integración del Directorio, designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.
7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea, dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.

8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas.

9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.

10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales, avenida Leandro N. Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES "SARMIENTO"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio de 1951.

De acuerdo al estatuto, convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas en la sede social, Santiago del Estero 649.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de junio ppdo., e informe del síndico.

2º Elección de presidente, siete vocales titulares, seis vocales suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta.

4º — Considerar y otorgar título de socio honorario a los ex servidores de la institución, Sr. Eduardo Lazarte y Sra. Arminda W. de Lazarte. — Juan Carlson, presidente. — Francisco von Francken, secretario.

$ 50 — e.20|7-Nº 16.919-v.26|7|51

ARTHUR MARTIN ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º inc. e) y 13º de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 10 horas en el local social calle Carlos Pellegrini Nº 1594 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 7 directores suplentes por 1 año, de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Remuneración del directorio por el ejercicio vencido según el art. 19 inc. f) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

5º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|7-Nº15.840-v.27|7|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 19 horas, en el local calle Suipacha Nº 625, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos Nros. 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 21 y sus concordantes del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que lleven a cabo los trámites de la reforma ante la Inspección General de Justicia, y acepten las modificaciones de forma que ésta sugiera.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.896.-v.27|7|51.

ARGELANA S. A.

Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de agosto de 1951, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, Escritorio 703, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.416-v 3|8|51

ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO S. A.

A.R.C.A.

(en Liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26º del estatuto, a solicitud de accionistas, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de agosto de 1951, a las 15, en Avda. de Mayo 695 (2º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Marcha de la liquidación.

2º Solicitud del liquidador de integración de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones o certificado bancario, exigido por el art. 33º del estatuto, deberá efectuarse en el mismo local designado para la asamblea hasta tres días antes por lo menos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Juan A. Sánchez Chopitea, síndico titular.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.380-v.3|8|51

"B"

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343|49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el Artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951.

$ 120.— e.10|7-Nº 16.012-v.30|7|51

"C"

COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 del estatuto de esta institución se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Comercio Nº 5, sito en el quinto piso del Palacio de Justicia, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Consideración y aprobación de gastos efectuados para el II Congreso Nacional de la Procuración.

3º Elección por el término de dos años de presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de actas, secretario de publicidad, prosecretario, tesorero, protesorero, y bibliotecario, en reemplazo de los señores Miguel Pazienza, Edmundo H. Natale, Miguel Pisano, Fernando Germán Lugones, V. Amado Revol, Antonio Guarasci, Higinio Santángelo, Domingo G. Maggiotti y Héctor R. Zabalza, respectivamente, que terminan su mandato, a excepción de los señores Miguel Pisano y Domingo G. Maggiotti, que con anterioridad habían renunciado. Elección por el término de un año de seis vocales titulares, en reemplazo de los señores Oscar Acuña, Horacio Alvarez Ulloa, Carlos F. Cárrega, Juan Genis Fritsch, Andrés P. Capurro, y Federico C. Scheller, que renunciaron, y tres vocales suplentes, también por un año, en reemplazo de los señores Mario J. Obiglio, Francisco Gramuglia y P. Aníbal Salguero, que presentaron sus renuncias. Elección de tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, por un año, que terminan su mandato.

4º Designación de tres asociados para practicar el escrutinio de la elección.

5º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta. — Antonio Guarasci, secretario.

$ 60.— e.25|7-Nº 17.206-v.27|7|51

CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS

De Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEMESTRAL

Estimado consocio: De acuerdo a lo dispuesto por nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio corriente a las 9 horas en nuestro local social, calle 9 de Julio 321, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de un socio para que presida la asamblea.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta.

4º Informe de la comisión directiva referente al primer semestre del año 1951. — Pcia. R. Sáenz Peña, julio 15 de 1951. — Enrique Breibach, presidente. — Sidonio Marvanek, secretario.

$ 30.— e.25|7.-Nº 17.216.-v.27|7|51.

CLUB DE PESCA "NORYSUR"

Buenos Aires, Julio de 1951.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de nuestros estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1951, a las 18 horas, en el local situado en la Avda. Presidente Figueroa Alcorta Nº 3102, Capital Federal, a efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio fenecido al 31 de Mayo ppdo.

2º Elegir los vocales que cesan en su mandato y que forman la comisión directiva, los vocales suplentes, como así el revisor de cuentas titular y suplente.

3º Fijar las cuotas de ingreso y periódicas de los socios que deben regir para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta en nombre de la asamblea, en unión del presidente y secretario. — La Comisión Directiva.

$ 30.— e.25|7.-Nº 17.205.-v.27|7|51.

CAMARA AVICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, 2º piso, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance General correspondientes al 12º ejercicio social.

2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

3º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Alfredo Barucca, vicepresidente en ejercicio. — Simón Waingortin, prosecretario en ejercicio.

$ 80.— e.25|7.-Nº 17.204.-v.3|8|51.

CLUB PEUSER

Mutual - Social Deportivo

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados, de acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 27 de Julio venidero, a las 18 y 30 horas, en nuestra sede social Av. Montes de Oca 560, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación de la caja de fondos personal - litografía Casa Jacobo Peuser al seno de nuestra institución.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — El secretario.

$ 2.— e.25|7.-Nº 17.181.-v.26|7|51.

CALMUR S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"COPAMPA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.

4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.
Registro Nº 2.866
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8|51

CLUB SOCIAL "MARIANO BOEDO"
Local social: Av. San Juan Nº 3545
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 28 de julio de 1951, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.
3º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por el período 1951-1952.
4º Designación de socio honorario.
5º Informe relacionado con las obras de ampliación de nuestra sede social.
6º Amnistía de socios.
7º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Abelardo E. Trapani, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.833-v.26|7|51

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51.

CLUB NAUTICO AZOPARDO
26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señores consocios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la 26ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Agosto de 1951, a las 21 horas, en el salón "Casa de Castilla", calle Chile 1152, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance 1950|51.
3º Elección de: comodoro, subcapitán, protesorero y un vocal por 2 años en reemplazo de los Sres. Juan P. Cabanne, Elio Poggi, Roque Mastandrea y Juan A. Mendoza respectivamente, que terminan sus mandatos. Elección de presidente por 1 año, en reemplazo del Sr. Alfredo M. García Arzúa, que renunció. Elección de secretario por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto A. García, que renunció. Elección de prefecto por 2 años, en reemplazo del Sr. Alberto J. Martí, que renunció. Elección de un vocal por 1 año, en reemplazo del Sr. José M. González, que renunció. Elección de 2 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas por 1 año, en reemplazo de los Sres. Luis E. Frigerio, Guillermo R. Alejo y Juan C. Podestá, que terminan sus mandatos.
4º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Federico Figari, prosecretario.

$ 110.— e.20|7.-Nº 16.900.-v.30|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas. por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.19|7.-Nº 16.786.-v.8|8|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 31 de Julio de 1951, a las 19 y 30 horas, en la sede social calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, informe del señor síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al Art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 143.— e.13|7.-Nº 16.387.-v.27|7|51.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 9 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.16|7-Nº 16.278-v.3|8|51

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 28 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, San Martín Nº 66, 1º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Rafael Amancio Alcorta, Mario Néstor Ithuralde, Carlos D'Emilio y Eduardo Rimondino, que terminaron su mandato.
3º Elección de síndico y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, la caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7.-Nº 16.383.-v.26|7|51

CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 8 de agosto de 1951, a las 15 horas, en Viamonte 1570, piso 4º, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, calle Luján 3142, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — El presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.297-v.2|8|51

ACLARACION
CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se deja constancia que por error de Imprenta en las publicaciones del aviso a Convocatoria mencionado precedentemente figura la misma llamando a Asamblea Extraordinaria para el día 18 de Agosto de 1951, cuando debe leerse para el día 8 de Agosto de 1951.

e.25|7-Nº 16.297-v.2|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA, FINANZAS E INMOBILIARIA "SUPERCOMAR"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital, el día 31 de julio de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, pérdidas y ganancias, informe del señor síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 143.— e.13|7-Nº 16.386-v-27|7|50

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA
S. A. C.
CONVOCATORIA

Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Aumento del capital autorizado y modificación de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.13|7-Nº 16.368-v-31|7|51

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo

Buenos Aires, 5 de julio de 1951.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto venidero, que tendrá lugar en el salón de conferencias del 7º piso de la sede social sita en la Avenida A.em Nº 619, a las 18 horas, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.
2º Elección de seis miembros titulares por dos años, cinco de ellos en reemplazo de los señores Arturo van Domselaar, José M. Pappaterra, Gastón Moreno, Víctor Zibecchi y señorita Aída Z. Ventre Aramburu que terminan sus mandatos y el otro de acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales modificado en la asamblea General Extraordinaria del 31 de enero del corriente año; y elección de dos miembros por un año en reemplazo de los señores dimitentes Eduardo Ernesto Crawley y Néstor Giussani (atento al mencionado artículo 13, deberá elegirse directamente para llenar los siguientes cargos: Presidencia, secretaría, tesorería y tres vocalías por dos años, y protesorería y una vocalía por un año).
3º Elección del órgano de fiscalización, dos miembros, un titular y un suplente por un año, en reemplazo de los señores Gregorio Kanter y Eduardo Manzione que terminan sus mandatos.
4º Nombramiento de la comisión escrutadora.
5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.
6º Ratificación de la designación de los señores Landon B. Derby y Teodoro Adrián Post como socios honorarios realizada por resolución de la Comisión Directiva, según acta de fecha 21 de marzo de 1951.
7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Arturo van Domselaar, presidente. — Víctor Zibecchi, secretario.

Artículo 28º — Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 36.— e.12|7-Nº 16.261-v.1º|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA
(Sociedad Anónima Fundada en 1922)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951 a las 14 y 30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, segundo piso, Escritorio 20 y 20 Bis, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares por 2 años, 2 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345 - Segundo piso, Escritorios 20 y 20 Bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). - Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|7-Nº 15.806-v.27|7|51

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.10|7-Nº 16.044-v.30|7|51

CADECSA
Comercial e Industrial Argentina de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 6 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de seis directores, de acuerdo a los términos del Art. décimo quinto de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea. — Presidente.

$ 234.— e.11|7.-Nº 16.097.-v.3|8|51.

CRISOL
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamble General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1951, a las 10 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1950, e Informe del Síndico.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de un tercer Director, y del Síndico.

4º Modificación de los Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|7-Nº 15.998-v.30|7|51

COMPAÑIA VIRUMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.589
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 1º de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Belgrano 835, piso 6º Q, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 17, 19, 23 y 25 de los estatutos.

2º Autorizar al presidente del Directorio o a las personas que el mismo designe, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 195.— e.6|7.-Nº 15.899.-v.27|7|51.

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951 a las 11.45 horas, en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y seis directores titulares por los años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneraciones al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.890-v.27|7|51

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR" Sociedad Anónima
Registro Nº
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día Martes 31 de Julio de 1951 a las 17 horas en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración del contrato celebrado con el administrador de la estancia "El Cóndor" ad referendum de la aprobación por la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|7.-Nº 15.898.-v.27|7|51.

CIA. DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES SOC. ANON. "CADINSA"
Registro Nº 3.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle C. Pellegrini 1394, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplentes, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, julio 6 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7-Nº 15.933-v.27|7|51

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a celebrar Asamblea Ordinaria el 31 de julio próximo a las 18.30 horas en el local social, Espinosa 2436, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto (4º) ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1951, informe del síndico, memoria del Directorio y proyecto presentado por el mismo para la distribución de utilidades.

2º Aprobar asignación de viáticos para los directores; fijación de los mismos para el actual ejercicio y fijar, las asignaciones mensuales para los directores que desempeñen funciones de gerentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres (3) días de anticipación al de la realización de la asamblea.

A los efectos de la realización de la asamblea, se aceptarán certificados de depósito emitidos por cualquier banco del país. — El Directorio.

$ 225 — e.6|7-Nº 15.906-v.27|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS Sociedad Anónima
Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.5|7-Nº 15.799-v.26|7|51

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Paseo Colón 285 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951 a las 11 en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de siete directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.6|7-Nº 15.912-v.27|7|51

CORCES & CIA., S. A. I. y C.
Registración Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avda. 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informes de los síndicos, al día 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54º de los estatutos.

5º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.

6º Emisión de acciones hasta la suma de $ 700.000.— m|n., con aplicación del artículo 15 de los estatutos.

7º Resolución referente a la aplicación del artículo 7º de los estatutos.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1951. — Florencio Corces, presidente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 27º de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.810-v.26|7|51

"CEDOSA"
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores por el término de un año.

5º Elección del síndico.

6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredita la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

$ 225.— e.5|7-Nº 15.851-v.26|7|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

"OH"

CHIVILCOY
S. A., Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 31 de julio de 1951 a las 16.30 horas en el local social, Reconquista 341, piso 3º, escritorio 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.10|7-Nº 16.053-v.30|7|51

"D"

"D R U E T T"
Fábrica de Máquinas Agrícolas
Sociedad Anónima
Nº 3.661
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 31 del corriente, a las 11.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.
3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 225.— e.5|7-Nº 15.826-v.26|7|51

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"E S E H A C H E S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Aumento del Directorio de tres a cinco miembros.
3º Elección de presidente, director general y tres directores por un año.
4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 135.— e.6|7-Nº 15.892-v.27|7|51

EL OASIS, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 347 del Código de comercio y 24 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local social, calle Darwin Nº 595, Capital Federal, a las 10 horas con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, del séptimo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y firma del acta.
A fin de concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con una anticipación de tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.10|7-Nº 16.048-v.30|7|51

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.5|7-Nº 15.819-v.26|7|51

"F"

FLORIDA
Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.
2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos 1º y 4º.
3º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 100. — e.13|7-Nº 16.290-v.26|7|51

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(N-8639)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto de 1951 a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reconsideración de la resolución adoptada en la asamblea ordinaria del 5 de marzo de 1951, respecto a la distribución de utilidades.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120 — e.10|7-Nº 16.056-v.30|7|51

"H"

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.
2º Fijar la remuneración del síndico.
3º Elección de un director por vacante.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 17 de 1951. — O. A. Macleod, presidente.
$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

HOTELES NOGARO S. A.
DECIMANOVENA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 1º de agosto de 1951 a las 16,30 horas en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (Artículo 24 del estatuto).
$ 210.— e.6|7-Nº 15.953-v.27|7|51

"I"

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Agosto de 1951 a las 11 horas en la sede social calle Córdoba 359, para:
1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — El Directorio.
$ 60.— e.23|7.-Nº 17.055.-v.3|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.
2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales. Sociedad Anónima
Domicilio legal: Cabildo 1139
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de agosto de 1951, a las 8 horas, en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de un presidente, cuatro Directores, síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105. — e.13|7-Nº 16.298-v.2|8|51

INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 17 y 30 en la sala de reuniones calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración de directorio y síndicos.
3º Designación de presidente de la sociedad (Art. 14 del estatuto).
4º Elección de uno a tres directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerentes (art. 18, inc. d) del estatuto.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.
$ 210.— e.5|7-Nº 15.963.-v.26|7|51.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires
(Nº 1.659)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la trigésima primera Asamblea General Anual Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Resolución sobre el destino de las utilidades, previa fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.5|7-Nº 15.803-v.26|7|51

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires
(Nº 1.659)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el martes 31 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.5|7-Nº 15.804-v.26|7|51

"J"

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51.

"L"

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de julio de 1951, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del Sr. Francisco Serrano Ortiz que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.11|7-Nº 16.078-v.31|7|51

"LA RECIPROCA"
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Ayuda Mutua Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Señor asociado:

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 19 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires 2º piso, calle San Martín 137, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria (art. 37). Buenos Aires, Julio de 1951. — Comisión Administradora.

$ 10.— e.13|7-Nº 16.350-v.26|7|51

LA CALPENSE S. A.
Com. Fin. e Inmobil.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de agosto de 1951, en el local social, Avda. de Mayo 833, 2º piso, a las 17.30 hs., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año, y de un síndico titular y un suplente por el mismo lapso.
3º Consideración de la transformación de la sociedad en otro tipo legal de compañía comercial.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.16|7-Nº 16.285-v.3|8|51

LESTARD, FRANCO & CIA., S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Cerrito Nº 136 piso 1º "A" de esta Capital Federal, el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventarios, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al IIº ejercicio social terminado el 31|12|1950, así como el informe del síndico.
2º Destino del sobrante de previsión para pago de impuestos correspondientes al Iº ejercicio social y consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección total de miembros del directorio, en las condiciones expuestas en la memoria presentada a consideración por el actual directorio y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 15.548-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951 a las 11 horas en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de los actuales estatutos, números: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29.
2º Elección del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 150.— e.10|7-Nº 15.986-v.30|7|51

"LABORATORIOS ROEMMERS"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 31 de julio del año 1951, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas al 31 de marzo de 1951.
2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.
3º Aprobación del Acta Nº 39.
4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.
5º Distribución de utilidades.
6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social. — El Directorio.

$ 195.— e.6|7-Nº 15.908-v.27|7|51

LANACO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno a las 16 horas en la sede social, calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.
2º Remuneraciones a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades habidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.5|7-Nº 15.872-v.26|7|51

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Renovación total y fijación del número de directores según el artículo 10º de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes como así, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.5|7-Nº 15.818-v.26|7|51

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.
2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7.-Nº 17.083.-v.10|8|51.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.
3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.
4º Elección de director general y de director general suplente.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas, S. A. — Francisco Deceyper, presidente.

$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.035)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.
Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
S. A. Com.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en San Martín 575, 3º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designar dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75. — e.16|7-Nº 16.472-v.3|8|51

"O"

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Capital Autorizado .. $ 5.000.000.—
Suscripto e Integrado $ 2.000.000.—
Maipú 231 — Buenos Aires
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 14º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y al director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea

los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.823-v.26|7|51

"P"

PROFINA S. A.

Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA:

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de julio del corriente año en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca, 672, 4º piso, a la hora nueve para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo ppdo.

2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular, fijando su remuneración, y nombramiento del suplente.

3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas, que según lo prescribe el artículo 25 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.829-v.26|7|51

PETERSEN, THIELE & CRUZ

Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1950|51.

2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.5|7-Nº 15.838-v.26|7|51

"R"

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A. Comercial e Industrial

(N 5.465)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de julio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Tucumán 829, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7-Nº 15.951-v.27|7|51

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

Registro Nº 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año, a las 10 horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

Buenos Aires, julio 20 de 1951. —

$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

S A G R A

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social, Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 165.— e.25|7-Nº 17.279-v.14|8|51

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

Avenida Sarmiento 359 - Teléfono 432 Resistencia

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 26º de los estatutos sociales, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 5 de agosto próximo en el pabellón principal de sus instalaciones, lote rural 259 de la ciudad de Resistencia (Chaco), a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección para integrar la comisión directiva en los siguientes cargos, por terminación período: Vicepresidente, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes y comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores: Alejandro Vita, Froilán Tejerina, Leopoldo Audisio, Blas Schippani, Adolfo Bittel (fallecido), Julio A. Repetto, Gregorio López (fallecido), Mauricio B. Corea y Mario A. Gabardini respectivamente. — Alberto H. Mottet, presidente. — Alejandro Varela, secretario.

$ 65.— e.25|7-Nº 17.185-v.31|7|51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.

Agencia de Patentes y Marcas

Registro Nº 2 741

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7-Nº 17.169-v.14|8|51.

SUPERCASTOR

Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 383, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad-hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrenbach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7-Nº 16.958-v.14|8|51.

"SOFIMAR" S. A.

Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579, 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial

GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expte. Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

Sociedad Anónima

M A D E R A S M I G U E T

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de agosto cte., a las 11 hs., en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital autorizado a la suma de pesos 12.000.000 moneda nacional.

2º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones por renuncia del anterior.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.417-v.3|8|51

Sociedad Anónima

DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de agosto cte., a las 11 hs. en las oficinas de la calle Cangallo 318 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos sociales aumentando el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ m|n. 5.000.000.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 10 de 1951. — Presidente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social las acciones con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.16|7-Nº 16.418-v.3|8|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES

(Nº 1.662)

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1951.

2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Antonio Segard.

3º Elección de síndicos titular y suplentes.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.13|7-Nº 16.382-v.2|8|51

S. I. A. D. A.

Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 21 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de agosto, a las 17 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".

2º Modificación del artículo 3º) de los estatutos sociales.

3º Modificación del artículo 8º) de los estatutos sociales.

4º Modificación del artículo 13º) de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la Asamblea". Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 165. — e.13|7-Nº 16.327-v.2|8|51

S. I. A. D. A

Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 19 de junio de 1951, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General

Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de agosto de 1951, a las 16 horas en la sede de la Compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951 informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

3º Dar cuenta de las gestiones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina.

4º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el Inc. g) del art. 17 de los estatutos sociales que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Ing. Julio O. Rossetti, presidente.

$ 210.— e.13|7-Nº 16.330-v.2|8|51

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951 y reparto de utilidades.

2º Elección de dos titulares en reemplazo de los Dres. Juan B. Bafico y Aníbal Villar que terminan su mandato; elección de un titular por un año para completar el mandato del Dr. Guillermo Valdés que renunció; elección de un titular suplente en reemplazo del Dr. Juan P. Peres que termina su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio — Presidente.

$ 150.— e.13|7-Nº 16.334-v.2|8|51

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21, inciso C), de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, Avda. Córdoba Nº 947, el día 6 de Agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín.

2º Informe del síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años.

4º Elección del síndico y del síndico suplente.

5º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

6º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico y nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y de un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 252.— e.11|7.-Nº 16.101.-v.3|8|51.

SAN ALBERTO MANUFACTURA
DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1951 a las 17 horas, en el local social, Ceva llos 289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 225.— e.10|7.-Nº 15.977.-v.30|7|51.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 6 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad. Avda. Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Considerar la actuación del director Octavio Reyes Spíndola y en su caso decidir la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Considerar la situación de la sociedad y resolver sobre la conveniencia de efectuar arreglos con deudores, acreedores o terceros, y en su caso, proceder a la liquidación o solicitar la quiebra de la misma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|7.-Nº 16.098.-v.31|7|51.

S. A. NORTHERN ELEVATOR CO. LTD.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios;

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|7-Nº 15.839-v.27|7|51

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
(Nº de Registro 714)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de julio de 1951, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita al Estado Nacional Argentino de una fracción de terreno de aproximadamente 671 m.2 o la superficie que resulte abarcar el lote Nº 103, fracción 6, de la Villa de Famaillá, ubicada en el departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.

3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|52.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 16 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1950 51.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 285.— e.6|7-Nº 15.894-v.30|7 51

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO
ALMACEN
("S.I.D.R.A.") - Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1951, a las 16.30 horas en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al duodécimo ejercicio, corriente del 1º de Abril de 1950 al 31 de Marzo de 1951.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|7.-Nº 15.939.-v.27|7|51.

Sociedad Anónima Comercial
COLSON, BROOKHOUSE &
PYNE LTDA.
Nº 1.326
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades, al 31 de marzo 1951.

2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 11 de junio de 1951.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.6|7-Nº 15.957-v.27|7|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de julio, a las 11 horas, en el sanatorio, General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio anual de 1950-1951, que cerró el 31 de marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.841-v.26|7|51

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT &
OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local social, calle Belgrano 868, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.867-v.26|7 51

"SOANCO" S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio 1951, a las 19,15 hs., en el local calle Junín 1351, 3er. piso B, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de Directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.856-v.26|7|51

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 70º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.859-v.26|7 51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 15 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1951.

2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.5|7-Nº 15.797-v.26|7|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA
DE TABACOS "LA DEFENSA"
DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.656-v.26|7|51

S. A. D. I. B.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas é informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

"T"

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón., Industrial y Comercial
Nº 5.268|48

De conformidad con lo establecido por el acta constitutiva, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto del corriente año a las 16 horas en su local social Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio para proceder o no a su aprobación.

2º Consideración de la formación del directorio y nombramiento de sus integrantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente. — Samuel Gradin, Director.

$ 120.— e.13|7-Nº 16.331-v.2|8|51

TALLERES MECANICOS GUTENBERG
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del Cte. a las 16 horas, en Zepita 3101, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 5º ejercicio finalizado el 31 de Marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B. — Conforme al art. 11, para asistir a la Asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.

$ 165.— e.6|7-Nº 15.902.-v.27|7|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.)
Número de registro 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 1º de agosto de 1951, a las 18 horas, en la calle Sarmiento Nº 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, tres por terminación de sus mandatos y dos por ampliación del número de directores titulares; de tres directores suplentes, de síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bs. As., 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 180. —e.5|7-Nº 15.808-v.26|7|51

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Nº de Inscripción: 2.290
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193. v.16|8|51.

TIRO FEDERAL ARGENTINO DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo a los Arts. 11 y 12 de los estatutos, se convoca a los señores socios a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que tendrán lugar en el Polígono Social el domingo 29 del cte. a las 9 horas, para tratar los siguientes:

a) ORDEN DEL DIA de la Asamblea General Ordinaria:

1º Elección de los siguientes miembros de la C. D. por terminación de su mandato, y por dos años: un tesorero y seis vocales titulares. Idem tres vocales suplentes por un año.

2º Lectura y aprobación o modificación de la memoria, balance e inventario general, por el período comprendido entre el 3 de noviembre 1950 y el 10 de julio de 1951.

3º Elección de dos miembros para integrar la comisión revisora de cuentas, por un año.

b) ORDEN DEL DIA de la Asamblea General Extraordinaria:

Tema único: Proyecto de modificación de los Arts. 38, 39 y 41 de los estatutos, presentado por la C. D.

Art. 15 del estatuto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se consideraran en quórum con la presencia de cincuenta socios. Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo y la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes, transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria. En las dos citaciones para convocatorias a las asambleas, se transcribirá el presente artículo.

Julio 1951. — La comisión directiva.

$ 54.— e.25|7-Nº 17.225-v 27|7|51

"U"

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día lunes 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — "Unitas", Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima. — Enrique J. M. Frers, vicepresidente.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.870-v.26|7|51

"V"

VALORES
Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.862-v.26|7|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

OMNITEXT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que, por contrato privado de fecha 25 de junio de 1951, don Mauricio Carlos Becquart, vende, cede y transfiere a don Antonio López la totalidad de las trescientas cuotas que tenía en "OMNITEXT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 100.000.00"; la operación se realiza por la suma de treinta mil pesos m|nacional y el señor Becquart queda desvinculado en absoluto de dicha Sociedad. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.20|7-Nº 16.827-v.26|7|51

INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de junio 1951, los señores Enrique Mario Auger, domiciliado Warnes 1565, Florida, Buenos Aires, Gaudencio Alfonso Bastaroli, domiciliado Salguero 582 y Manlio Fernando Santilli, domiciliado Viamonte 1641, venden a los señores Carlos José Amílcar Falcinelli y Agustín Ares, domiciliados Chile 862 y Yatay 229, respectivamente, declarando todos los firmantes ser argentinos, casados y mayores de edad, sus trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una que poseen en el "INSTITUTO ADSCRIPTO INGENIERO EDUARDO MADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con domicilio legal en la calle México 1040, por pesos 36.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre 1949, bajo el Nº 1.788 al folio 63 del libro 18 de S.R.L., por la suma de $ 45.000. — Acto seguido los nuevos integrantes de la sociedad Sres. Falcinelli y Ares deciden modificar los artículos siguientes del contrato básico: Cuarto: El capital social será de Cuarenticinco mil Pesos Moneda Legal, correspondiendo doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Carlos José Amílcar Falcinelli y doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una al señor Agustín Ares. — El capital se halla totalmente invertido en el giro de la sociedad. — Séptimo: La duración y el uso de la firma será conjunto. De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: E. Auger. — G. Bastaroli. — M. Santilli. — C. J. A. Falcinelli. — Agustín Ares.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.24|7-Nº 17.105-v.30|7|51

COSENTINO Y ZARATTINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen don Antonio Gino Zarattini, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz De Blauve, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Senillosa mil ochocientos veinte y ocho; y don Dante Cosentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Teresa Vitale, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Zelarrayán setecientos nueve; ambos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de junio, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con objeto de explotar la Fabricación, Compra-venta, Importación y Exportación de toda clase de Artículos Eléctricos, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma, adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, y adquirir o enajenar derechos de Sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COSENTINO Y ZARATTINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Zelarrayán setecientos nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Dos Años a contar desde el primero de junio de este año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios y el que quedará integrado totalmente con materias primas, mercaderías y herramientas, de acuerdo a inventario firmado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos mensuales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél. Los muebles, útiles, instalaciones y demás exis-

tencias de la Sociedad, sufrirán las quitas autorizadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados una vez firmados por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados tres meses de aprobado el balance. — Décima: Las resoluciones de la Sociedad serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el socio restante lo acepte. Si no lo acepta, deberá optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. El pago del haber que al fallecido le correspondiere por capital y utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará, será abonado a los herederos así: Treinta por ciento al contado en el momento de firmarse la correspondiente escritura de liquidación, y el resto en Seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días. En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Cuarta: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier motivo, el socio que quiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo de la entidad, abonándole al socio saliente la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, en la siguiente forma: Al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el resto en dos pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con más el interés del Siete por ciento anual. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital Federal. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gino Zarattini. — Dante Cosentino. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Cosentino y Zarattini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos, serie K, numerados del Novecientos doce mil cuatrocientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.24|7-Nº 17.101-v.30|7|51

AMERICAN CONEX EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kapplan, argentino, casado, con domicilio en la calle Lindoro Quinteros un mil trescientos treinta y uno, por una parte; don Marcos Berladsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Aráoz dos mil trescientos treinta y tres, por otra parte; y don Manuel Ratinoff, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno dos mil veintiocho, por otra parte; todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos y exclusivos socios, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "AMERICAN CONEX EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del negocio de venta de artículos de cuero y afines, pudiendo por voluntad unánime de los socios incorporar nuevos productos o ramos y realizar toda clase de actividades lícitas. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Tucumán dos mil trescientos diecisiete, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de ($ 100.000.— m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en (1.000) Un Mil cuotas de ($ 100.— m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don Pincus Kaplan, suscribe (800) Ochocientas cuotas por un valor de ($ 80.000 m|n.) Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Marcos Berladsky (100), Cien Cuotas por un valor de (pesos 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional y don Manuel Ratinoff (100) Cien Cuotas por un valor de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Los importes suscriptos son aportados íntegramente por los tres socios en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado por los tres socios se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en su calidad de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de don Pincus Kaplan, con sola firma o por los otros dos socios conjuntamente quienen firmarán con sus firmas personales pospuestas a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos a dicha sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantía o fianza para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier oro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las Autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del (5 %) Cinco Por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 %) Diez Por Ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Señor Pincus Kaplan, el (70 %) Setenta Por Ciento y a los Señores Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff (15 %) Quince Por Ciento a cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas en Asambleas, las cuales representarán la universalidad de los socios o cuotas capital, siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapaces. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, o sea la mitad más uno. Con igual mayoría serán aprobados los balances y en cuanto a los gerentes designados en este contrato, no podrán ser removidos de sus cargos y no podrán ser designados otros que no sean socios, pués la remoción de éstos gerentes causaría la disolución de la Sociedad. — Noveno: Las cuotas capital no podrán ser cedidas, en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios, salvo resolución contraria de los mismos, se harán siempre por partes iguales entre los mismos. — Décimo: Habiendo aportado el socio Pincus Kaplan el local de la calle Tucuman dos mil trescientos diecisiete, que ha locado a su exclusivo nombre, la sociedad abonará el alquiler correspondiente, reconociéndose expresamente que en caso de disolución, liquidación o cualquier motivo que deje sin efecto la existencia de la sociedad, el local volverá a ser de exclusiva pertenencia del Señor Kaplan, sin que la sociedad pueda reclamar derecho alguno sobre el mismo. — Uundécimo: Los socios Marcos Berladsky y Manuel Ratinoff, deberán dedicar todo su celo, tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial, mientras que él Señor Pincus Kaplan podrá ejercer sus actividades corrientes, o cualquier otra, sin que pueda pretenderse que ello perjudica a la Sociedad, pudiendo el Señor Kaplan intervenir en la misma siempre que lo crea conveniente, o necesario. — Duodécimo: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Décimotercero: En caso de que la Sociedad en alguno de los ejercicios arrojara una pérdida superior al (20 %) Veinte por Ciento del capital social, la misma entrará en liquidación, en cuyo caso queda desde ya designado el Señor Pincus Kaplan como liquidador, debiendo oportunamente rendir cuenta de su gestión a los otros dos socios. — Décimocuarto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer árbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Décimoquinto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. Ratinoff — P. Kaplan. M. Berladsky.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 16|7|51.

e.25|7-Nº 16.020-v.31|7|51

ARRU INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 880. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Toledo, argentino de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Veiga, industrial, domiciliado en la calle Neuquén dos mil trescientos setenta y nueve de esta Capital y don Demetrio Iosifescu, rumano de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Carola Diekow, industrial, domiciliado en la calle Cangallo setecientos sesenta y nueve de la Localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito por ésta, ambos de mi conocimiento de lo que doy fé y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "ARRU INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la fabricación de bombas hidráulicas y construcciones mecánicas en general y todo lo anexo y conexo al ramo principal expresado, con domicilio legal en esta Ciudad en la calle Neuquén dos mil trescientos setenta y nueve sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad que se constituye será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. No obstante el plazo establecido cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con seis meses de anticipación, pudiendo el otro socio optar por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. En caso que el socio restante opte por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad, se practicará un balance general dentro de los treinta días del retiro del socio saliente para determinar lo que le corresponde por capital y utilidades hasta la fecha de su retiro y el importe resultante le será abonado en cuatro plazos trimestrales y sucesivos del veinticinco por ciento, venciendo el primero de ellos a los treinta días de la firma del instrumento de disolución lo que deberá hacerse dentro de los diez días de la fecha de la terminación del balance y que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Toledo, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos; y el señor Iosifescu, quinientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sean cincuenta y cinco mil pesos. La integración del capital la han verificado lo socios mediante la incorporación a la sociedad de las maquinarias, herramientas y útiles que por el importe de cien mil pesos nacionales se detallan en el inventario que se acompañará para la inscripción en el Registro Público de Comercio y los diez mil pesos restantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos

socios, los que con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para aceptar prendas a favor de la sociedad. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. Quinta: Eltreinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente; de las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Sexta: Los socios no se asignan sueldos o remuneración alguna, pudiendo efectuar de común acuerdo, retiros con imputación a sus cuotas de beneficios. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios determinará la confección de un balance que determinará lo que corresponde al premuerto o incapaz por capital y utilidades hasta el deceso o incapacidad. —

El socio sobreviviente podrá optar por continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos del premuerto o incapaz ese importe, en cuatro plazos trimestrales consecutivos, venciendo el primero de ellos a los noventa días del deceso o declaración de incapaz o en caso contrario, proceder a la liquidación de la sociedad con intervención de los herederos, los que a ese efecto, unificarán su representación. — Octava: Los socios dedicarán a los negocios sociales la totalidad de su tiempo no pudiendo hacer nuevas sociedades con terceros independientemente el uno del otro, que se dediquen a los mismos rubros rubros que la presente. —

En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la ley de la materia y disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les es se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Toledo. — D. Iosifescu. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados cuatrocientos ochentitrés mil, setecientos treinta, K., cuatrocientos ochenta y tres mil, ochocientos uno, K, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Rafaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365.— e.25|7-Nº 17.234-v.31|7|51

ASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional "de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, á la de un millón de pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades, por lo cual el capital social de un millón de pesos moneda nacional, está dividido en mil cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado é integrado por los socios, en la siguiente proporción: Don Teodoro Stachow, trescientas treinta y tres cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, el socio Don Marcos Klinger trescientas treinta y cuatro cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y el socio Doña Anita Neiss de Korn trescientas treinta y tres cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social ó invertido en los bienes y valores que resultan del balance que firmado por los interesados se agrega por cabeza de esta escritura. — Buenos Aires Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 75. — e.25|7-Nº 17.220-v.31,7|51

ALFA BETA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal; Curt Wohl, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Liniers Nº 920, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, transitoriamente en ésta; Leopoldo Julián Gutiérrez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº 1552, capital federal y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Guido Nº 1879, capital federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFA BETA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en esta capital federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, escritorios números 143 y 144, sin perjuicio de su posterior traslado y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años, pudiendo disolverse cuando así lo solicite cualquiera de los socios, con un pre-aviso de noventa días hábiles, por telégrama colacionado a los otros socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de papelería, artículos de oficina, encuadernaciones y aplicación de índices a guías telefónicas, compras, ventas, importación, representaciones, etc. en general, pudiendo ampliar sus actividades de acuerdo a sus necesidades y con la conformidad de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en la siguiente proporción: el socio, don Enrique Morgenroth, treinta y nueve cuotas, o sea Treinta y Nueve mil pesos; el socio don Curt Wohl, nueve cuotas, o sea Nueve mil pesos; el socio, don Leopoldo Julián Gutiérrez, nueve cuotas o sea Nueve mil pesos y la socia, doña Brígida Morgenroth de Morgenroth, las restantes tres cuotas o sea Tres mil pesos, de conformidad al Balance General al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Morgenroth y de la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth en carácter de Gerentes de la misma. El señor Morgenroth, por sí solo, y la señora Brígida Morgenroth de Morgenroth, en forma conjunta con uno de los otros socios, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecaria Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco Oficial o particular. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El ejercicio de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un Balance e Inventario General, para determinar las utilidades o pérdidas, de las cuales participarán los socios en la siguiente proporción: Enrique Morgenroth un sesenta y cinco por ciento; Brígida Morgenroth de Morgenroth un cinco por ciento; Curt Wohl un quince por ciento y Leopoldo Julian Gutiérrez el quince por ciento restante. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto en la proporción precedentemente indicada. — Séptima: En caso de fallecimiento del señor Enrique Morgenroth, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad. En caso que no desearen hacerlo, o que no se pusieren de acuerdo con los socios sobrevivientes sobre las condiciones de la incorporación, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento de la socia, señora de Morgenroth, el socio señor Morgenroth tendrá el derecho de adquirir las cuotas de ella. En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en la proporción en que participan en el capital social. En todos los casos, si uno de los socios no quisiera hacer uso del derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, su parte podrá ser adquirida por los otros socios; en caso que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas, la sociedad entrará en liquidación. En cualquiera de los supuestos casos, el precio de las cuotas será establecido de acuerdo a un Balance de liquidación que se realizará dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento y en el cual todas las existencias se tomarán a su valor del día, debiendo abonarse el precio restante dentro de los noventa días hábiles siguientes. En todos los casos, si quedara viuda sobreviviente por fallecimiento de algún socio, recibirá mensualmente, hasta el pago del precio, la sexta parte del importe que su marido retiraba en conceptos de gastos o a cuenta de ganancias o comisiones en los seis meses inmediatamente anteriores. — Octava: Todas las dudas, divergencias, diferencias y dificultades que se pudieren suscitar entre los socios y/o derecho habientes, en el curso de la vigencia del presente contrato o de la disolución de la sociedad o de su liquidación, serán dirimidas por un arbitro, amigable componedor, nombrado por el socio disidente y otro nombrado por los demás socios. En caso de no llegar a un acuerdo los dos arbitros, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Que este contrato se realiza con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se hacen valer las operaciones realizadas. — Bajo la nueve cláusulas que preceden, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Alfa Beta Comercial", firmándose tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos moneda nacional de curso legal, números un millón ciento ochenta y siete mil treinta y nueve y un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta. — E. Morgenroth. — Curt Wohl. — L. J. Gutiérrez. — Brígida M. de Morgenroth. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.25|7-Nº 17.219-v.31|7|51

BOTONERA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Mauricio Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Pasaje Renan 1278 y el señor Adolfo Butelman de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Moreno 1620, 7º-A, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón Social "BOTONERA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle San Luis 2412, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de botones, cómo cualquier otro tipo de comercio licito. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos ($ 85.000) M/Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos ($ 1.000) M/nacional de Curso Legal, cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: el socio Mauricio Butelman ochenta cuotas o sea Ochenta Mil Pesos ($ 80.000) M/Nacional de Curso Legal y el socio Adolfo Butelman cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos ($ 5.000) M/Nacional de Curso Legal. El capital suscripto e integrado lo esta conforme al balance que se acompaña suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Artículo Cuarto: Esta sociedad tie efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y el balance que se menciona en la cláusula anterior es el último realizado. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá duración por un plazo treinta años pudiendo sin embargo disolverse inmediata y anticipadamente por la voluntad unánime de los dos socios. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma Social estará a cargo de uno o mas gerentes Socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes deberan firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistinta. La firma social no obligará a la Sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podran abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquier otras gestiones necesarias ante las administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomas, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades; comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. La retribución de los gerentes será de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500) M/Nacional de Curso Legal, mensuales cada uno con imputación a gastos generales. — Artículo Septimo: Cada año al 31 de diciembre se practicará Inventario y Balance General, de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje cada balance anual, se deducirá un 5 % para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá el 60 % pra el Socio Mauricio Butelman y 40 % para el socio Adolfo Butelman. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Todos los socios deberán, en prueba de conformidad firmar los balances, anuales dentro de los sesenta días de la fecha de los mismos. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz al giro de la sociedad, en cuyo caso, estos deberán unificar su personería. — Artículo Noveno: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse

durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a arbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrandosé de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Undécimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por mencionada Ley. De acuerdo los firmantes con los once artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad: "Botonera Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "treinta años vale". — Adolfo Butelman. — Mauricio Butelman.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.25|7-Nº 17.237-v.31|7|51

"BAV" CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Basilio Cheremeteff, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión Ingenero Civil y domiciliado en la calle Caxaraville tres mil seiscientos cinco, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Vladimiro Maevsky, de estado civil soltero, de sesenta años de edad, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Esmeralda mil ochocientos noventa y cuatro, piso tercero, departamento "A"; y Alejandro Sadovsky, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos uno, de la Isla Maciel, Partido de Avellaneda, de la referida Provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación: "BAV" CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000; siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, en la calle Córdoba cuatrocientos treinta y cinco, piso noveno, departamento "C", pudiendo establecerse negocios, sucursales, agencias o representaciones, en esta misma Capital o en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — 2º) El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, si noventa días antes de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante el envío de un telegrama colacionado. — 3º) La Sociedad tendrá por objeto la construcción, ejecución, realización y|o dirección de toda clase de obras privadas u obras públicas, ya sean éstas nacionales, provinciales o municipales; y en general, todo cuanto guarde relación con la Ingeniería, la Arquitectura o la construcción. Para cumplir estos fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones; vender estos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares; y de acuerdo con sus Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones; o de Compañías, sociedades o particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas; y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, a Plazo Fijo o a la Vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deuda; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier otra persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; intervenir en licitaciones públicas y privadas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — 4º) El capital social se fija en la suma de Un Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000), suma que se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una y que suscriben, aportan e integran en su totalidad los socios, de la siguiente forma: Treinta y cinco cuotas el socio Basilio Cheremeteff o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Treinta y cinco cuotas el socio Vladimiro Maevsky o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Treinta cuotas el socio Alejandro Sadovsky o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — 5º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios individual o conjuntamente, los que quedan designados Gerentes de la misma; y el uso de la firma social corresponderá únicamente a los socios Basilio Cheremeteff y Vladimiro Maevsky en forma conjunta, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. En consecuencia los nombrados Sres. Cheremeteff y Maevsky, deberán actuar conjuntamente por la Sociedad, para la ejecución de todos o cada uno de los objetos de su constitución, entendiéndose que ello lo es con las más amplias facultades; y especialmente podrán efectuar siempre en la forma dicha, conjuntamente todos los actos, contratos, obligaciones y cuanto más se determina en la cláusula tercera del presente. Unicamente les queda prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses agenos a la Sociedad. — 6º) Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo con las prescripciones legales. Las Ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio anual, se repartirán o soportarán de la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento al socio Basilio Cheremeteff, Treinta y cinco por ciento al socio Vladimiro Maevsky y Treinta por ciento al socio Alejandro Sadovsky, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el Fondo de Reserva Legal. Si de algún balance resultara una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — 7º) La aprobación de los inventarios y balances y las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán adoptadas por los tres socios. Todas estas resoluciones, serán consignadas en un Libro de Actas, que llevará la Sociedad, debidamente rubricado. — 8º) Los socios se obligan a prestar la mayor dedicación a la marcha de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido, dedicarse en forma personal o por interpósita persona, a actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto de esta Sociedad. — 9º) En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros dos socios deberán prácticar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esta operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese término los representantes del incapaz, o herederos del socio fallecido, deberán optar, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del incapaz o causante; o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar o vender sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas a los otros dos socios, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el incapaz o causante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a los seis meses, veinticinco por ciento al año y el veinticinco por ciento restante al año y medio, con un interés del cinco por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enagenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si los socios restantes no se avinieran a comprar la cuota del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que, será realizada por los socios capaces o sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — 10º) La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — 11º) Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo, dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia. cuyo fallo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las Cláusulas Que Preceden los Suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando conformes, en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Basilio Cheremeteff. — Vladimiro Maevsky. — Alejandro Sadovsky.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 475.— e.25|7-Nº 17.261-v.31|7|51

CESAR, REY DEL QUESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Orbaiz, don Cesar Lifsichtz, cede a favor de doña Ana Raquel Macadar de Suaya, uruguaya, comerciante, casada en primeras nupcias con Moises Suaya, mayor de edad, domiciliado en O'Higgins 4139, y de don Leandro Rey, de 38 años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ofelia Matilde Aguirre, vecino de la Capital Federal, sus 23 cuotas capital valor $ 10.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CESAR, REY DEL QUESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve cuotas a la primera y catorce cuotas a la segunda persona nombrada, cesión que realiza en total por doscientos treinta mil pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que en la sociedad de referencia tenía el cedente. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50. — e.25|7-Nº 17.240-v.31|7|51

CURTIEMBRES DERMATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad CURTIEMBRES DERMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: el Señor Victoriano Villamil, cede a favor del Señor Angelo Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta ciudad, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de capital y al Señor Francisco Riestra, 13 (trece) cuotas, que hacen el total de 200 (doscientas) cuotas que poseía en esta sociedad y ademas sus acciones y derechos a la marca de comercio Dermata registrada bajo el número 207.819 (doscientos sietemil ochocientos diecinueve) por la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura de la República Argentina. Declara ademas el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de ambas cesiones de manos de los Señores Angelo Rimoldi y Francisco Riestra, la suma de veintemil pesos moneda nacional, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 40 (cuarenta) cuotas de capital que posee en esta sociedad cede al Señor Francisco Riestra 6 (seis) cuotas y al Señor Héctor Fasulis, 9 (nueve) cuotas, por la suma total de unmil quinientos pesos moneda nacional, que ha recibido de los dos adquirentes en este acto, otorgandoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de estas cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuidas así: Sr. Angelo Rimoldi, 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Francisco Riestra, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cie pesos moneda nacional cada una. — Segundo ejerceran la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi, en caracter de Director Gerente; el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario Administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente y los dos últimos colectivamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley oncemil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Siendo estas las unicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus clausulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmando: Victoriano Villamil; Maximino Villamil; Francisco Riestra; Héctor Fasulis; Angelo Rimoldi. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135. — e.25|7-Nº 17.252-v.31|7|51

CAFFARELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el termino de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.117. Primer Testimonio: Escritu-

ra Número Seiscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante Mi, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Alfredo Manara, de estado soltero, domiciliado en la calle Corrientes número mil doscientos noventa y seis, y don Jorge Caffarelli, de estado casado, domiciliado en calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, ambos de nacionalidad italiana, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé; y Dicen: Que vienen por la presente a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cláusulas especiales que a continuación se expresan: Primera; Queda constituída desde la fecha, entre los ya nombrados comparecientes, don Alfredo Manara y don Jorge Caffarelli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación social, de "CAFFARELLI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segunda; La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Juncal número seiscientos cincuenta y cinco, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — Tercera: La Sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha a cuyo término quedará automaticamente prorrogada por períodos iguales subsiguientes siempre que los socios no resuelvan su disolución, por medio fehaciente y con una anterioridad no menor de seis meses a la expiración de cada período. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación representaciones y comisiones de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una de los cuales cada socio aporta y suscribe en efectivo diez cuotas o sea Diez mil pesos nacionales y las demás cuotas, que importan la suma de Veinte mil pesos de igual moneda, serán suscritas por los socios en partes iguales a medida que las necesidades de la Sociedad las reclamen. — El capital social podrá ser ampliado de común acuerdo entre los dos socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que con el caracter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones sociales, a títulos gratuitos o en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni por deudas personales. — El mandato para administrar comprende además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio por cualquier acto legal; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas y cancelarlas; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar dinero en préstamo, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de los particulares, o de las sociedades, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción; ll) Designar los empleados que juzguen convenientes, fijar sus remuneraciones y despedirlos; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periodicamente. — Para establecer las utilidades líquidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, haciéndose las amortizaciones o reservas facultativas o legales y de las ganancias se destinará primeramente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuido por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, y las pérdidas si las hubiere, seran aportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que las operaciones sociales requieran mayores recursos, cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad, que gozarán del interés corriente. — Novena: Las resoluciones de los socios se haran constar en un libro de Actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota-capital dará derecho a un voto con las salvedades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de impedimento los socios podrán hacerse representar por persona debidamente autorizada. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Comercial de esta Capital. — Undécima: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo consentimiento de los socios; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno cualquiera de los socios. — La liquidación estará a cargo de ambos socios o del socio capacitado o sobreviviente en su caso, con la amplitud de facultades que confieren este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes anexas. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman, juntamente con los testigos del acto, don Enrique A. Belluomini y don Claudio Medina y Vedia, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé. — Giorgio Caffarelli. — Manara Alfredo. — Tgo: Enrique A. Belluomini. — Tgo: C. M. y Vedia. — Hay un sello. — Ante Mí: M. A. Funes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Trescientos Treinta y Dos de mi Adscrición, doy fé Para la Sociedad "Caffarelli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley, valor dos pesos moneda nacional cada uno, números ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis, ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado—a—las—balance—Vale. M. A. Funes. Hay un sello. — Nota: Se hace constar que ha sido modificada la clausula tercera de la siguiente manera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.25|7-Nº 17.258-v.31|7|51

DAMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Juan L. Paez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, alos trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, companece ante mí y testigos que subscriben Don David Frankesztein, casado de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Malabia seiscientos veinte y siete; Don Abraham Simón Frankiensztajn, soltero de veinte y cinco años de edad, con domicilio en Malabia seiscientos veinte y siete y Don Majer Frankiesztajn, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en Malabia seiscientos veinte y siete, todos de nacionalidad polaca, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguiente cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se denominará "DAMARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República y cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecer agencias sucursales, — Segundo: La Sociedad se dedicará a la confección y venta de artículos de vestir en general, ya sea por mayor y|omenor. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal causa los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Los aportes son en mercaderías, aportando David Frankesztein Veinte Mil Pesos, equivalentes a veinte cuotas. — Abraham S. Frankiensztajn Doce Mil Pesos o sean doce cuotas y Majer Frankiesztajn Ocho Mil Pesos o sean ocho cuotas. — Se integra en este acto el cien por ciento del capital. — Quinto: Queda designado Gerente de la Sociedad el señor David Frankesztein, quién podrá dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, esta facultado para representarla, contratar y obrar a nombre de ella y así podrá comprometerla en todos los negocios sociales, y estando autorizado para realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar representando a la sociedad ante toda clase de Oficinas, Nacionales, Municipales, y Provinciales, incluso la Dirección General Impositiva y entidades autónomas y autarquicas, estar en juicio con todas las atribuciones y actuar ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y adquirir, vender, transferir y permutar muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, constituir toda clase de garantías reales, otorgan poderes especiales y generales, para asuntos administrativos, judiciales y comerciales y revocarlos. — El Gerente podrá realizar todos los actos, contratos negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa pero con la condición que le está prohibido siempre comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a la misma. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva sobre amortizaciones de muebles, útiles e instalaciones y la mercadería se calculará al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá así: al socio David Frankesztein el cincuenta por ciento; al socio Abraham Simón Frankiensztajn el treinta por ciento; y al socio Majer Frankiesztajn el veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, se sufrirán en proporción al capital. — Séptimo: Si algún socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas a extraños, será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Octavo: Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria, por lo menos una vez al año y dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, debiendo ser convocados por la Gerencia con una anticipación mínima de quince días, a fin de considerar el Balance General del ejercicio y cualquier otro asunto que se incluya en la orden del día. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Gerencia, cuando lo juzgue oportuno o si lo exigen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se dejará constancia de las reuniones de socios en Asamblea: Décimo: El cambio de objeto de la sociedad, otros aumentos de capital, disolución anticipada, prorroga de su duración podrá ser establecida en Asamblea Extraordinaria. — Undécimo: Si falleciera o se incapacitare cualquierade los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos y el curador en su caso podrán optar a) al reembolso según el valor del título balance aprobado: b) incorporarce en calidad de titulares, unificando la representación en un heredero. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se producirá por decisión de cualquiera de los socios cuando llegare el plazo de su duración. — Si a los tres años de acuerdo a la cláusula tercera algun socio no quisiera continuar en la sociedad, y los demás socios no optaran por adquirir su cuota,ni haya tercero a quién transferirselas, también se disolverá la sociedad. — La realización de los valores se hará ofreciendo primero la venta en blok y en caso de no conseguirse un precio razonable, se vendera en lotes. — Serán liquidadores los socios o terceros que designen los asociados en la Asamblea que resuelva la liquidación, siendo la designación por simple mayoría. — Décimo: Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que necesiten con débido a su cuenta, particular y a cancelarse con las ganancias sociales realizadas y líquidas. — En general dichos retiros no podrán ser mayores al cincuenta por ciento del capital aportado. Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá para la determinación que adopte mayoria absoluta de capital y socios. Si la resolución no fuera acatada, la cuestión se someterá a la decisión de arbitros que serán nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, todo ello previa determinación de la multa a que se hará posible quién o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Décimo Quinto: La sociedad tendrá como domicilio legal en esta Capital, en lacalle Malabia número seiscientos veinte y siete. — Leída que les fué, ratifican y firman como acostumbrán con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Eduardo Ivars, ambos vecinos hábiles, doy fé. — D. Frankesztein. — Abraham S. Frankiensztajn. — M. Frankiesztajn. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mi: I. Dubovis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y seis del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fé. — Para la sociedad "Damartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente de un millón cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, á diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: Frankiesztajn: Frankiesztajn: Frankiesztajn: para realizar: Vale. Isaac Dubovis. — Sobre raspado — ante — ajenos — incapacitare — resolución — mediante — deberán — Vale. — Entre líneas "cincuenta" Vale. Enmendado "ante — incorporarce" Vale.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.25|7-Nº 17.239-v.31|7|51

DIESEL UNITED MOTORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de Junio de 1951, entre el

señor Miguel Haquim, domiciliado en la calle Jufre 1070, y el señor Angel Domingo Manfroni, domiciliado en la calle Malabia 1352 siendo ambos de nacionalidad argentina, solteros, mayores de edad y hábiles, se convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro DIESEL UNITED MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto principal la explotación de los ramos de compraventa, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto efectuar asimismo operaciones bajo las formas de representaciones, comisión o consignación, así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lícita. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal actualmente en la calle José Antonio Cabrera 4553; el que podrá trasladar así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de seis años, a contar desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido, una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido con no menos de 90 días, mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal c|u., totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto el socio Miguel Haquim firmará con su nombre particular, precidida por la denominación de la Sociedad y seguida del adimento "Socio". La firma social no gel Domingo Manfroni, firmará con su nombre particular precidida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma expecificada en la cláusula precedente, los socios otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrá facultades: a) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores de seis años; vender permutar ceder dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o lo de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podran firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. c) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares Compañías de Seguros, Sociedades Bancos y otros establecimiento de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen acepten giren den avales afiancen o endosen vales, letras cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán prorrogará o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado: por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, clausulas, renuncian y condiciones que se les exija: acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones, tomar y despedir empleados, obreros corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos: constituir en la República o en el Extranjero, nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorogarlas o disolverlas. e) Para celebrar contratos de transportes fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. f) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen g) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entenddo que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas, y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el día 30 de Junio de cada año; la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 % (por ciento) de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales — Novena: Todas las resoluciones de importancia que afecten el giro de la sociedad, se asentarán en el libro de actas, y serán adoptadas salvo el caso en que la Ley exige mayoría especiales por simple mayoría de cuenta votos. — Décima: En caso de disolución el socio que lo deseare podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe de capital y utilidades, sobre las bases de las constancias de los libros rubricados de la sociedad y del inventario y balance que se practicará al efecto. producido, tal evento al socio renunciante cederá y transferirá sus cuotas al adquirente, quien podrá designar un tercero como cesionario parcial para mantener la entidad social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre a) continuar el giro de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto unificarán su representación) b) liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades, la que deberá ser abonada en la siguiente forma: 50 % dentro de los 90 días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquella en que la decuaración judicial de la incapacidad pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante 50 % en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas y que devengarán un interés del 8,% anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso, se aplicarán las prescripciones establecidas en la clausula Decima, sobre determinación de haberes y transferencia de cuota de capital. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los arbitros nombrados antes de entrar a conocer el asunto, que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría sustituirán para las partes, así como para sus herederos y causa-habientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervención, tramitación substanciación judicial. Bajo las doce cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial Diesel United Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut-supra" indicados. — Miguel Haquim — Angel Domingo Manfroni. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 455.— e.25|7-Nº 17.104-v.31|7|51

DEL TUPICUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 482. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, los señores Giulio (Julio) Castori italiano, hijo de Costantino Castori; é Ida Saibante, casado en primeras nupcias con doña Annie Punturieri, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, y don Alberto Carli, italiano, hijo de Felice Carli y María Dondi Dall' Oroligio casado en primeras nupcias con Lydia Donaudy, contador, mayor de edad, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad: Artículo primero: Entre los señores Castori y Carli constituyen con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera de los inmuebles propiedad de la sociedad o que arriende en el futuro, la compra-venta, importación y exportación é industrialización de productos forestales y el negocio del transporte en general y en especial el fluvial y tendrá su domicilio en Puerto Wanda, Territorio Nacional de Misiones, asiento principal de sus negocios. La sociedad podrá ampliar sus negocios habiendo acuerdo unánime de los socios. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "DEL TUPICUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará siete años a contar del primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios en la proporción de noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional el socio señor Castori y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el socio señor Carli. Dicho capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional es integrado por ambos socios en la proporción mencionada con los siguientes bienes: Los lotes de campo ubicados en Colonia Wanda, Territorio Nacional de Misiones, designados con los números cuatro y cinco del plano de subdivisión de dica Colonia, adquiridos de doña Clotilde Marcela Dewit de Yarmorkine, según boletos de compra-venta por una precio total de ambos lotes de veinticinco mil pesos moneda nacional de los que abonaron en su oportunidad la cantidad de doce mil pesos y el saldo lo satisfacerán al firmar las respectivas escrituras de adquisicion una vez inscripto el presente contrato, y cuya posesión de ambos lotes tienen en la actualidad; seis hectáreas de plantaciones de tung realizadas en los mencionados lotes a las que asignan un valor actual de doce mil pesos moneda nacional; dos hectáreas de plantaciones de ananás realizadas también en los referidos lotes a las que asignan un valor actual de veinte mil pesos moneda nacional, un remolcador tipo Nordfluvial, motor Penta de setencicinco caballos de fuerza, numero setentitrés mil quiuientos treintinueve, tipo EC-seis al que asignan un valor de costo de ochentiún mil pesos y una chatita marca Ford motor número quince millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos a la que asignan un valor de doce mil pesos. Todos los bienes expresados que los socios aportan como integración del capital social serán inscriptos oportunamente en el Registro de la Propiedad y en la Prefectura Marítima y en la Municipalidad respectiva. — Artículo cuarto: El socio señor Castori se compromete a ceder al socio señor Carli por su valore nominal y dentro del plazo de un año contado desde la fecha y siempre que éste último se lo requiera, la cantidad de quince cuotas de su aporte al capital social. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Alberto Carli quien tendrá el carácter de gerente honorario y el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones agenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros requiriéndose la firma de los dos socios para adquirir el dominio por cualquier título de bienes inmuebles y su enajenación a títulos oneroso o gratuito o para gravarlos con derechos reales y para tomar dinero prestado a interés, de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y del Crédito Industrial Argentino con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. El mandato para administrar en favor del señor Carli comprende además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes-muebles, semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con garantías prendarias, o de otra especie, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantía prendaria o personal, e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, f) Conjuntamente con el socio señor Castori constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero por sí ó por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, declinar ó prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas é informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, j) Formular protestos y protestas, k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos numerados o relacionados con la administración social. — Artículo sexto: El año financiero comenzará el primero de abril y terminará el treintiuno de marzo de cada año. — Artículo séptimo: Anualmente en el mes de marzo el socio gerente señor Carli practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberá realizar trimestralmente. De todos los balances el socio gerente enviará copia auténtica al socio señor Castori. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Artículo noveno: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad,

la que entrará en liquidación. — Artículo décimo: El socio señor Carli deberá dedicar toda su actividad a atender los negocios sociales y no podrá realizar operaciones comerciales por cuenta propia ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo tipo de comercio, sin la previa conformidad de los demás socios. — Artículo décimo primero: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones que se adoptarán de común acuerdo y que se registrarán en un libro que se llevará al efecto y que firmarán en cada caso ambos socios. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en el lugar del socio fallecido, designando de entre éllos uno para que les represente. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio testantes tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias é instalaciones y materias primas y mercaderías valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — Artículo décimo tercero: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios o a falta de uno de éllos por muerte ó incapacidad el socio sobreviviente, los que en caso de desacuerdo parcial ó total entre ellos o el socio sobreviviente y los sucesores del otro socio en lo que se refiere a la asignación de valores de las existencias sociales o a la distribución de las mismas, designarán un tribunal arbitrador compuesto por tres personas designadas una por cada uno de los socios o sus sucesores y una tercera designada por los primeros, quienes resolverán la cuestión en forma de juicio, siendo su fallo inapelable, debiendo abonar la parte que no acate su fallo la suma de cinco mil pesos en concepto de multa, en favor de la otra parte. Las designaciones de los árbitros deberán ser hechas dentro del tercer día hábil de producida la cuestión. Para el caso de cualquier cuestión judicial que se promoviera como consecuencia de este contrato será competente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra y con expresa renuncia de los contratantes a cualquiera otra que pudiera corresponderle. Bajo las precedentes trece cláusulas dejan los comparecientes constituída la sociedad "Del Tupicúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Giulio Castori. — Alberto Carli. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó a folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y uno, doy fé. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, de curso legal, numerados del ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Arce Castro. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.25|7-Nº 16.045-v.31|7|51

Se publica nuevamente en virtud de haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial correspondiente al día 16|7|51.

ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Veinte y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Gino Juan Antonio Lucchesi, que firma "Gino Lucchesi", italiano, casado; Félix Domingo Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; Fulvio Higinio Ernesto Galimi, que firma "F. Galimi", argentino, soltero; y Hugo Ughi, italiano, casado, todos mayores de edad, domiciliados en ésta Ciudad, calle Helguera número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO GALVANO-ELECTRICO ITALO-ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "E. G. I. A.". El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Helguera números cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el ejercicio del comercio y la industria, especialmente en el ramo de electro-galvanización. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas del modo siguiente: el Señor Gino Juan Antonio Lucchesi, con setenta y nueve cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; el Señor Félix Domingo Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; el Señor Fulvio Higinio Ernesto Galimi, con diez cuotas o sean diez mil pesos; y el Señor Hugo Ughi, con una cuota o sean mil pesos. De dichas cuotas los socios han integrado el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En el momento de la constitución de la sociedad quedan designados gerentes los socios Señores Gino Juan Antonio Lucchesi; Félix Domingo Galimi; Fulvio Higinio Ernesto Galim y Hugo Ughi. El Señor Lucchesi tendrá el carácter de Director-Gerente y podrá actuar con su sola firma, debiendo firmar cualquiera de los Señores Galimi conjuntamente con el Señor Ughi. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptas en ésta cláusula y cualquiera otra disposición legal requieran poder especial, pues los gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar todo contrato permitido por la ley sin restricción alguna. La firma social no podrá usarse en asuntos agenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. Los socios Señores Galimi y Ughi deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Por lo menos una vez al año al treinta y uno de Diciembre se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el Señor Lucchesi una tercera parte y el Señor Ughi una tercera parte y los Señores Galimi una sexta parte cada uno. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. El capital integrado por los socios gozará de un interés anual del siete por ciento, el que será pagadero al final de cada ejercicio. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios sociales, nombramiento de gerente y su remoción aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de transcurrido el plazo de dos años desde su constitución y previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación. En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo del gerente o gerentes, o de la persona o personas que en su reemplazo designen los socios por simple mayoría de votos, computados con arreglo a la cláusula septima. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Novena: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Leída que les fué, firman los otorgantes en prueba de ratificación con los testigos Don Enrique Gonzalez Carman y Don Romeo Montobbio, vecinos y hábiles, doy fe. — Gino Lucchesi. — F. Galimi. — F. Galimi. — Hugo Ughi. — E. Gonzalez Carman. — Montobbio. Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos ochenta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Establecimiento Galvano-Eléctrico Italo-Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: del novecientos setenta y un mil uno al novecientos setenta y un mil tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. (firmado) Carlos I. de Nevares. Ley 12.997. Honorarios m$n. 732. Hay un sello".

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.25|7-Nº 17.190-v.31|7|51.

EL INDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Morgenroth, de nacionalidad argentina, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Guido Nº 1879, capital federal, y Erico Schlesinger, de nacionalidad alemana, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 705, capital federal, ambos de estado civil, casados, únicos socios integrantes de la firma "EL INDICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 412, piso primero, capital federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 544 al folio 414 del libro 5, con fecha 22 de Setiembre de 1941 y modificación bajo el Nº 256 al folio 15 del libro 7 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 8 de Setiembre de 1947, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que de conformidad al artículo 12 de la ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de (10) diez cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de mil pesos (m$n. 1.000.00 c|legal) moneda nacional de curso legal, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Enrique Morgenroth hace a favor del señor Sigfrido Lange, de nacionalidad alemana, de estado civil viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca Nº 253, capital federal, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada "El Indice" y de sus modificaciones. — Segunda: Que aceptan por unanimidad la transferencia de (115) ciento quince cuotas de capital social, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea de once mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 11.500.00 c|legal), y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el señor Enrique Morgenroth hace a favor del socio señor Erico Schlesinger. — Tercera: Que se resuelve aumentar el capital social de m$n. 25.000.00 c|legal (veinticinco mil pesos m|n. de c|legal) a m$n. 50.000.00 c|legal (cincuenta mil pesos m|n. de c|legal), siendo aportado el excedente por los socios don Erico Schlesinger y Sigfrido Lange en la siguiente proporción: el primero la cantidad de m$n. 24.000.00 c|legal (veinticuatro mil pesos m|n. de c|legal), o sea 240 (doscientas cuarenta cuotas) de cien pesos cada una y el segundo, la suma de m$n. 1.000.00 c|legal (mil pesos m|n. de c|legal) o sea 10 (diez) cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad al Balance firmado por Contador Público Nacional, el que se adjunta y forma parte integrante del presente convenio. — Cuarta: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley que rige estas sociedades, resuelven nombrar Gerente, a la señora Carlota Lange de Schlesinger, de nacionalidad alemana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 705, capital federal, la cual tendrá para el desempeño de su cargo, idénticas atribuciones y derechos que el socio gerente señor Erico Schlesinger. — Quinta: Que de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, estableciendo que el ejercicio de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. — Sexta: Que de común acuerdo, resuelven que todas las modificaciones al contrato social, precedentemente establecidas, rigen con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellados de diez centavos m|n. de c|legal, números un millón ciento ochenta y siete mil noventinueve y un millón, ciento ochenta y siete mil veinticinco. — Sobre borrado: mil noventinueve. Vale. — E. Morgenroth. — E. Schlesinger. — S. Lange. — Carlota L. de Schlesinger. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200. — e.25|7-Nº 17.217-v.31|7|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hubo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes, señores Mario Noseda, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Bernardo Sulkin, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero; Adriano Humberto Andrenacci, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Alberto Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado; Eduardo Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, y Alfredo Enrich, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, todos hábiles y vecinos de esta Capital Federal los dos primeros y los restantes domiciliados en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones que a continuación se expresan y disposiciones concurrentes de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en la calle Corrientes, numero quinientos cuarenta y cuatro, y su administracion, y su establecimiento industrial en la calle Alvear número dieciséis y veintitres de la Ciudad de Rosario, Pro-

vincia de Santa Fé, los que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciónes legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la construcción de planchas y artefactos eléctricos y elaboración de pinturas asfálticas, en sus establecimientos por cuenta propia y de terceros, en especial las pinturas "Asfa-Tran" cuya propiedad poseen, a la importación y exportación de artículos generales de electricidad y pinturería, y a todos otros cuantos mas negocios lícitos resolvieren emprender en lo sucesivo siempre que se relacionen con el fin principal de la actividad social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, integrado en forma y valores que se especifican en el inventario que se agrega en complemento del presente contrato, firmado por todos los socios como propietarios comunes en las proporciones que se determinan en el artículo siguiente. — Cuarto: El capital social se divide en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Mario Noseda, Un Mil Ciento Veintecinco Cuotas; al socio Bernardo Sulkin, Un Mil Ciento Veinticinco Cuotas; al socio Adriano Humberto Andrenacci, Quinientas Sesenta y Dos cuotas; al socio Alberto Enrich. Quinientas Sesenta y Tres cuotas; al socio Eduardo Enrich, Quinientas Sesenta y Tres cuotas; y al socio Alfredo Enrich, Quinientas Sesenta y Dos cuotas. — Quinto: La gerencia general de la firma será del uso y ejercicio de los socios Noseda, Sulkin, Andrenacci y Alberto Enrich, los dos primeros como Gerente generales y los dos restantes como Gerentes Técnicos en todos los negocios de la sociedad, pudiendo nombrar de común acuerdo, los auxiliares que necesiten, como así también apoderados generales o especiales; en el desempeño de sus funciones tendrán facultades tan amplias como fueren menester, inclusive las disposiciones previstas por el Código Civil, sin restricciones de ninguna naturaleza en cuanto a los gerentes generales infiere, no así los gerentes técnicos, quienes limitaran el uso de la firma, en forma conjunta. a una suma máxime de Cinco mil pesos mensuales. no teniendo valor alguno la firma individual de cualquiera de ellos. — Sexto: En todas las operaciones que comprometan al patrimonio social, se requerirá la firma conjunta de por lo menos un gerente general y un gerente técnico. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las utilidades netas que resulten serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, del mismo modo serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente para gastos personales imputables a gastos generales, los socios gerentes Un mil doscientos pesos, cada uno al socio Eduardo Enrich, Un mil doscientos pesos y el socio Alfredo Enrich, Seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por otros período igual de no mediar aviso en contrario entre las partes dado por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su fin "interminis". — Décimo: Las resoluciones sociales de carácter fundamental o que comprometan el patrimonio social, serán tomadas por mayoría simple de capital, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, en el que se insentarán las disposiciones adoptadas con clara especificación de la oposición si la hubiere. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de sus componentes, los sucesores del premuerto o incapacitado, podrán optar; a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno la representación legal de los demás. — Duodécimo: Los socios podran vender libremente sus cuotas sin consentimiento alguno de sus consocios, pero dando a éstos privilegio. no obstante lo que dispone el artículo décimo. — Décimo tercero: No obstante las disposiciones del artículo undécimo la sociedad podrá disolverse en cualquier altura de su existencia cuando por la mayoría de las cuatro quintas partes de capital social así se resolviera — Décimo Cuarto: Para cualquier divergencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, las mismas aceptan y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a sus fueros si los tuvieran, a cuyo efecto fijan sus respectivos domicilios legales, los socios Noseda y Sulkin en la calle Corrientes número quinientos cuarenta y cuatro segundo piso exterior y los restantes socios en la calle Maure Nº 2958 ambos de esta Capital Federal. En un todo de acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden, se dá por constituida la sociedad de responsabilidad limitada "Establecimientos Industriales Enrich - Sociedad de Responsabilidad Limitada, previa inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Mario Noseda. — B. Sulkin. — A. H. Andrenacci. — A. Enrich. — E. Enrich. — Alfredo Enrich. — Buenos Aires, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Fé de erratas: Tachado entre "reposiciones e y", no Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 325. — e.25|7-Nº 17.259-v.31|7|51

GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, han sido modificados los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "GIUSTINA RUBINACCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que en adelante quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: Administración. La sociedad será administrada por los señores Antonio Bisetti; Vicente Poggi; Vicente Carlos Costantini y Mario Farnesi, en calidad de gerentes, quienes, actuando simultáneamente dos de ellos, tendrán todas las facultades necesarias, para obrar a nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada anualmente, por anticipado, por la Asamblea de socios y se cargará a gastos generales. En representación de la sociedad los gerentes podrán: a) adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título pactar los precios y formas de pago; satisfacer los importes y tomar posesión de ellos. b) tomar prestado dinero de los establecimientos bancarios, conviniendo la forma de pago y tipo de interés y en general realizar toda clase de operaciones bancarias; librar, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas con o sin provisión de fondos; constituir depósitos de dinero u otros valores y extraerlos total o parcialmente. c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, renovar, prorrogar, transferir, modificar o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza, acepten y otorguen mandatos, comisiones, representaciones, formen sociedades accidentales o en participación y disolverlas. e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en arbitros o arbitradores; prestar y deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones y arraigos; acepten sindicaturas en quiebras, concordatos adjudicaciones de bienes; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas; interponer recursos legales y renunciarlos; transigir, percibir; soliciten embargos y sus levantamientos, inhibiciones, reinscripciones y sus cancelaciones; formulen protestos y protestas; concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales de Trabajo. b) representen con las facultades más amplias a la sociedad, en sus relaciones con los poderes públicos, con las entidades autárquicas o simplemente descentralizadas, con las empresas de servicios públicos oficiales mixtas o privadas. Estas facultades incluyen las de interponer toda clase de recursos, las de asistir a juntas de conciliación y arbitraje, las de solicitar la ilegalidad de huelgas y demandas obreras; las de suscribir convenios colectivos de trabajos y cualesquiera otras que fuesen necesarias para representar a la sociedad en las cuestiones que pudieran suscitarse. g) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar las facultades consignadas precedentemente, enumeración puramente enunciativa que no excluye ni limita cualquier otra cuyo ejercicio sea necesario para la administración social y la realización del objeto social. Se deja constancia que el Señor Vicente Poggi, es designado gerente independientemente de la representación que ejerce de la socia doña María Luisa Stoppani de Chiappe y que por consiguiente seguirá ocupando dicho cargo aun el caso que cesara en dicha representación o que dejare de ser socia, la aludida señora. — Sexto: Dirección tecnica. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Bisetti, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad y capacidad, no pudiendo ejercer otras actividades industriales y comerciales en el mismo ramo al cual se dedica la sociedad. El señor Bisetti gozará en su caracter de director técnico de una remuneración mensual que será fijada por los socios en la misma forma que se ha establecido en la cláusula anterior para la remuneración de los gerentes.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 190.— e.25|7-Nº17.221 - v.31|7|51.

GOMA - REG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — "Goma - Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Su contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete días de Junio de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez, domiciliado en Murguiondo 2915, argentino; Angel Manuel Vázquez, en Murguiondo 2915, español; Jacobo Fajans, en Malabia Nº 346, argentino; Moisés Schottlender, en Nicasio Oroño 824, argentino; Alberto Pedro Horisberger, en Mendoza 457, Morón, Pcia. de B. Aires, argentino; Manuel Fajans, en la ciudad de Roque Sáens Peña, Territorio del Chaco, polaco; Fernando Schottlender, en Añasco 1166, 2º piso Dto. "A", argentino; Juan José Alfredo Concepción, en Rivadavia 7085, 4º piso, Dto. "G", argentino; Simón Rubin, en Acevedo 377, 5º piso, Dto. "B", argentino; Juan Schottlender, en San Eduardo 1721, ruso; Aron Noremberg, en Canning 1068, 2º piso, argentino; y José Dikenstein, en Darwin 354, 2º piso, argentino; todos mayores de edad y de esta Capital Federal, salvo los expresamente indicados como domiciliados en el interior, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber: Primera. — Objeto: La sociedad se dedicará con preferencia a la recuperación del caucho, así como también a su industrialización en general, ya sea este virgen, recuperado o sintético. Sin perjuicio de ello podrá ampliar sus actividades a la comercialización del caucho y sus derivados en todas sus formas, y, también, de todo tipo de mercaderías en general, y su industrialización; compra venta de inmuebles, rodados, semovientes, muebles, derechos y acciones, como así mismo dedicarse a la importación y|o exportación en general de mercaderías o materias primas de cualquier tipo o género. — Segundo. — Designación. — Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de: "GOMA - REG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador Nº 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tál, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país. — Tercero: Capital Social: El Capital social estará constituído por la suma de: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Angel Manuel Vázquez, Setenta y Cinco Cuotas; Luciano José Vázquez, Setenta y Cinco cuotas; Jacobo Fajans, Setenta cuotas; Manuel Fajans, Sesenta cuotas; Juan Schottlender, Cuarenta cuotas; Moisés Schottlender, Cuarenta cuotas; Fernando Schottlender, Cuarenta cuotas; Simón Rubin, Cuarenta cuotas; Alberto P. Horisberger, Sesenta cuotas; José Dikenstein, Cincuenta cuotas; Alfredo Concepción, Cincuenta cuotas y don Aron Noremberg, Cincuenta cuotas. Dicho Capital se encuentra integrado a la fecha hasta la suma de Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 354.613,50 m|n. de c|l.) según así resulta del Inventario general y Balance que suscripto por los socios de conformidad forma parte de este contrato, y los saldos de compromiso de aporte serán entregados hasta dentro del plazo que se fija para el día 31 de Julio del corriente año. — Cuarto: Administración: La administración será ejercida por dos Gerentes Titulares, designados en este acto, Señores Angel M. Vázquez y Fernando Schottlender; y dos Gerentes suplentes que también se designan, señores Luciano Vázquez y Jacobo Fajans. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos Gerentes titulares en forma conjunta, y en caso de ausencia o impedimento cualquiera de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los suplentes en forma de que por el señor Angel M. Vázquez lo hará el señor Luciano J. Vázquez y por el señor Fernando Schottlender lo hará el señor Jacobo Fajans, únicamente. En ausencia o impedimento de los dos Gerentes titulares serán reemplazados por los dos suplentes, siempre en forma conjunta. Para representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o Reparticiones autárticas y formular peticiones que no obliguen a la sociedad, quedan facultados expresamente para hacerlo cualquiera de los socios Gerentes, titulares o suplentes. El uso de la firma social será precedida del sello de la sociedad, y la misma no podrá ser obligada ni comprometida en actos, fianzas, u obligaciones ajenas al giro social ni suscribir documento en blanco alguno. El mandato de administración comprende la facultad para: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos y|o rurales, semovientes, títulos, acciones, u otros objetos o papeles de crédito, ya sea por permuta, compra, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, incluyendo las facultades para vender, hipotecar o de cualquier otra forma gravar o enagenar bienes sociales a título oneroso, conviniendo en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones accesorias de cada operación, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes. b) celebrar contratos de locación, con facultad de modificarlos, ampliarlos o restringirlos pagando o en su caso percibiendo los arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo a interés de establecimientos bancarios o de particulares, incluyéndose los bancos: De la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, aceptando sus reglamentos o estatutos y con expresa facultad de aceptar cuentas corrientes para girar en firme o en descubierto. Podrá también prestar dinero estableciendo los plazos y el tipo de interés. d) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o co-

conformes, giros, cheques, certificados y cualquier otro instrumento de crédito, sin limitación de tiempo o cantidad; firmar letras de cambio o pagarés; como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones de duda o quitas. f) Comparecer en juicio personalmente o por apoderado representando a la sociedad, con facultad para entablar demandas, o contestarlas sean de cualquier naturaleza o fuero; reconvenir, declinar y prorrogar de jurisdicción; comprometer en árbitros o amigables componedores; transigir; prestar y diferir juramentos; reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas u oponerlas. g) Constituir o transferir derechos reales de toda clase y cancelarlos, total o parcialmente; conferir poderes especiales o generales, con o sin facultad de percibir; revocarlos, registrar y/o protocolizar actos jurídicos; inscribir marcas y patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para los actos de administración cuya enunciación precedente es meramente tál y no limitativa. — Quinto: De las Obligaciones y Derechos de los Socios: Los socios Angel M. y Luciano J. Vazquez, quienes en calidad de técnicos especializados en recuperación e industrialización del caucho y expertos mecánicos en la maquinaria de la industria; fundamentos de esta sociedad, deberán aportar todas sus aptitudes en beneficio de la misma, con exclusión de cualquier otra actividad comercial o industrial. Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Anluc Soc. de R. Ltda." de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas. En cuanto a los restantes socios pondrán el mayor interés en fomentar la buena marcha de la sociedad, siempre que sus actividades se lo permitan y podrán dedicarse a otros negocios. Las normas directivas serán dadas en términos generales a los Gerentes en reuniones periódicas de los socios, presididas por uno de los Gerentes alternativamente, las que serán asentadas en el libro de actas. En dichas reuniones se asignarán las actividades específicas del restante personal y las retribuciones correspondientes a las mismas. La Gerencia convocará a reunión una vez cada trimestre, como mínimo. — Sexto: Distribución de Ganancias y Pérdidas: Las utilidades o pérdidas que resulten al finalizar cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: Al señor Angel M. Vázquez, Veinte por ciento; Luciano J. Vázquez, Veinte por ciento y el Sesenta por ciento restante a prorrata de capital entre los demás socios. Los socios Angel M. y Luciano J. Vázquez se comprometen con el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles a aumentar su capital de aporte, hasta completar un total de Doscientos cincuenta mil pesos cada uno. Dicho aumento se hará efectivo en dos oportunidades por el importe de Ochenta y siete mil quinientos pesos m|nacional cada vez. Podrán también optar por efectivizar dicho aumento en cualquier momento y aunque fuera por el total de la diferencia hasta completar los Quinientos mil pesos m|nacional entre ambos. Si los aumentos se efectuaren en la forma parcial antes expresada, a partir del primer aumento las utilidades de los señores Vázquez, serán del Veintidós y Medio por ciento, las que llegarán al Veinticinco por ciento a cada uno cuando el capital de los mismos, cualquiera sea la forma de aumento, llegue a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|nacional. En igual proporción y oportunidad contribuirán para el caso de pérdidas. Para otros aumentos de capital se requerirá la previa conformidad por unanimidad de votos, de los socios. En todos los casos se cumplirán las publicaciones o inscripciones legales. Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios señores Vázquez por el setenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles, quedarán acreditadas a las mismas y gozarán de un interés, mientras no se instrumente el aumento de capital, no menor al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos y cuya tasa se convendrá. El mismo interés gozará cualquier oporte de los mismos o de cualquiera de los restantes socios en cuanto a saldos acreedores por cualquier concepto. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder su cuota-parte antes de los dos años de la fecha de este contrato y previamente a la formalización de la misma, deberán ofrecerla a los socios de la sociedad, quienes en igualdad de condiciones tendrán privilegio. Las adquisiciones de cuotas cedidas se hará a prorrata de capital entre los socios interesados, a excepción de los señores Vázquez, quienes podrán adquirir cuotas solamente en el caso de no ser interesados los restantes socios. Las cuotas cedidas por los señores Vázquez pierden el privilegio establecido en el Artículo seis sobre distribución de utilidades y concurren a participar en ganancias o pérdidas en proporción al capital-aporte. — Octavo: Duración: Se conviene como término de duración de la sociedad el de Diez años a contar del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Con doce meses de antelación a dicho término, podrá ser renovado por el período que los socios determinen; previos los trámites de ley. — Noveno: Balances: Anualmente se practicará, al 31 de Octubre, un Balance General, y de sus resultados se aplicará, en el caso de utilidades: a) A efectuar las amortizaciones de maquinarias e instalaciones y demás técnicas que autorice el estado de las mismas. b) Efectuaránse las deducciones técnico contables relativas a las Leyes de Previsión vigentes a la fecha de practicarse el balance. c) Del saldo se deducirá un cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, para constituir la reserva legal; y d) Dicho balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días y puesto a disposición de los socios por un plazo de 10 días, a cuyo término, si no fuere observado se considerará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución establecida en la cásula sexta. — Décimo: Incapacidad o Fallecimiento: Para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de un socio con funciones de actividad técnica o administrativa por la que tuviera asignada retribución especial, ésta quedará sin efecto y los herederos, sean de socios con retribución especial o nó, representarán al fallecido o incapacitado unificando su representación. Si los representantes y|o herederos optan por el reintegro de su haber en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 15 días de producido el evento, en cuyo caso deberá practicarse un Balance General calculado a esa fecha. Los haberes resultantes deberán abonarse a los causa-habientes o representantes del incapáz hasta Cien Mil pesos anuales a partir de la fecha del evento y en cuotas trimestrales iguales, gozando de interés bancario el saldo de los haberes. En caso de incapacidad o fallecimiento de los señores Vázquez, si los herederos o representantes continuaren en la sociedad las utilidades o pérdidas se distribuirán a partir de la fecha del evento, en proporción a los capitales aportes a esa fecha. Todos los representantes legales o herederos, sin excepción, tendrán derecho a retirar la suma de Diez Mil pesos m|nacional, si prima facie su haber lo autorizara, a cuenta de su cuota parte o saldos acreedores, los que se les entregará en forma inmediata ya sea que se retiren o continúen en la sociedad. — Undécimo: de la Disolución: En oportunidad de la disolución sea por vencimiento del término, o demás circunstancias previstas por la ley 11.645, a la cual se remiten las situaciones no contempladas en forma expresa en este contrato la misma se practicará por los socios gerentes titulares quienes tomarán el cargo de liquidadores, conjuntamente con dos socios más, designados por la asamblea de socios, para tales funciones. Será necesaria la unanimidad de votos de los socios para nombrar a terceros ajenos a la sociedad a fin de que individual o conjuntamente asuman el cargo de liquidador. Todos los actos serán realizados al solo efecto de la liquidación de la sociedad con el alitamento, en el rubro social de: "en liquidación" y las gestiones tenderán a saldar el pasivo y el activo líquido resultante se distribuirá en la forma dispuesta por el Artículo seis. Si el finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General practicado arrojare una pérdida del veinticinco por ciento del Capital social la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución en contrario dispuesta en común acuerdo entre los socios. — Duodécimo. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por parte en disidencia, quienes antes de conocer designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales condiciones y con cargo de inscripción, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, lo suscriben en el lugar y con fecha de "ut-supra". Firmado: Luciano José Vázquez. — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubin. Juan Schotlender. — Aron Norzmberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.25|7-Nº 17.254-v.31|7,51

GOLKRALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios, señores Ingeniero Otokar Kratochvil, de nacionalidad checoeslovaca, de estado civil casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Cevallos Nº 267, y don Aladar Latzer, de nacionalidad húngara, de estado civil casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Zabala Nº 3341, únicos integrantes de la firma "GOLKRALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos moneda nacional 100.000.00 c|legal, con domicilio legal en la calle Cevallos Nº 267, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo de 1942, bajo el Nº 379 al folio 117 del libro 6, y modificaciones de fechas 7 de Setiembre de 1943, bajo el Nº 866 al folio 93 del libro 7; 16 de Marzo de 1945, bajo el Nº 301 al folio 353 del libro 8; 24 de Abril de 1945, bajo el Nº 463 al folio 398 del libro 8; y 19 de Setiembre de 1947 bajo el Nº 1375 al folio 47 del libro 13 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve: Primero. — Aumentar el capital social en la suma de m$n. 100.000.00 curso legal (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal). Segundo. — Aceptar el ingreso de los siguientes nuevos socios: Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado, 33 años de edad, domiciliado en Terrero número 1952, capital federal; Luis Demetrio Gren, argentino, 31 años de edad, domiciliado en Santiago del Estero 882, capital federal; Quinto José Mariani, argentino, casado, 37 años de edad, domiciliado en Sucre Nº 4417, capital federal; Roberto Eiroa, argentino, soltero, 31 años de edad, domiciliado en Dr. Estanislao Zevallos Nº 5651, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Silvio Passuello, argentino, casado, 42 años de edad, domiciliado en Haití número 3342, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Jose Gonzalez Decanio, argentino, soltero, 32 años de edad, domiciliado en Tres Arroyos Nº 318, capital federal; Enrique Humberto Armando Perticarari, argentino, soltero, 41 años de edad, domiciliado en Rondeau Nº 3669, capital federal; Jose Bajo, argentino, casado, 27 años de edad, domiciliado en Cosquín Nº 1458, capital federal; Carlos Horecky, checoeslovaco, casado, 52 años de edad, domiciliado en República Argentina número 2555, Valentín Alsina, partido de 4 de Junio, provincia de Bs. Aires; Rodolfo José Cini, argentino, soltero, 41 años de edad, domiciliado en Perán Nº 250, Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Tomás Giménez Peralta, argentino, soltero, 37 años de edad, domiciliado en San Blás Nº 1807, capital federal; Antonio Fiore, argentino, casado, 46 años de edad, domiciliado en Pasaje Gibraltar Nº 5377, capital federal; Horacio Crosa, argentino, casado, 49 años de edad, domiciliado en Puerto de Palos Nº 566, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Bs. Aires; Rodolfo Aurelio Canale, argentino, de 31 años de edad, domiciliado en Velez Sarfield Nº 85, capital federal; Rosario Juan Lemo, argentino, soltero, 27 años de edad, domiciliado en Centenera Nº 3380, capital federal. Tercero. — Modificar el contrato social, resolviendo de común acuerdo sustituir las cláusulas del vigente hasta la fecha, por el siguiente: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera. — La firma se denominará "Golkralux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cevallos Nº 1965, pudiendo cambiarlo de acuerdo a sus necesidades, como así mismo establecer sucursales, filiales, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda. — Su objeto principal será dedicarse a la compra-venta, fabricación, importación, exportación, instalación de materiales eléctricos, motores y afines, pudiendo anexar otras actividades de acuerdo y con la conformidad de los socios que representen las dos terceras partes de capital social. Tercera. — La duración de la sociedad será de noventa (90) años; si algún socio deseare retirarse anticipadamente, podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos; en tal caso, deberá ceder sus cuotas de capital social, a su valor nominal, a los demás socios, en proporción al capital social de cada uno. Los socios podrán, por su parte, si así lo resolvieren, con mayoría de dos tercios de capital social, expulsar a uno de los socios en tal caso, deberá abonársele a esto su parte de capital social al valor nominal, teniendo dicha resolución una ejecución inmediata. En caso del retiro del Ingeniero Otokar Kratochvil, la prioridad en la adquisición de las cuotas sociales la tienen los socios integrantes de la firma, debiendo reintegrar el capital invertido, en cuotas, cada cuatro meses, más el siete (7) por ciento de intereses sobre el saldo adeudado, con garantías a favor del acreedor, a satisfacción del mismo. Cuarta. — El capital social esta constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: el socio, ingeniero Otokar Kratochvil, trescientas cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Aladar Latzer, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio Ricardo Cayetano Giacco, quince cuotas o sea Siete mil quinientos pesos m|n. de c|l.; el socio Luis Demetrio Gren cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Quinto José Mariani, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Roberto Eiroa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Silvio Passuello, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Gonzalez Decanio, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Enrique Humberto Armando Perticarari cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio José Bajo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Carlos Horecky cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Rodolfo José Cini cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Tomás Giménez Peralta, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n. de c|l; el socio Antonio Fiore, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Horacio Crosa, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; el socio Aurelio Rodolfo Canale, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l; y el socio Rosario Juan Lemo, cinco cuotas o sea Dos mil quinientos pesos m|n de c|l. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, que lo serán el socio Ingeniero Otokar Kratochvil, en calidad de Gerente General; el socio Ricardo Cayetano Giacco, como Gerente de Compras y Ventas y el socio Aladar Latzer, como Gerente de Administración y Contabilidad. — Queda establecido que los Gerentes solo podrán ser removidos de sus funciones, por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del Gerente General Ingeniero Otokar Kratochvil, quién lo hará con la sola firma, seguida del sello social. En caso de ausencia, enfermedad ó fallecimiento del Gerente General, el uso de la firma social se delegará en dos socios en forma conjunta, los que serán elegidos en una Asamblea General, por mayoría de votos. Actuarán solamente en forma conjunta y por el periodo que expresamente se determine. Septima. — El Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración, con la única limitación que la firma social solo [illegible]

drá ser comprometida en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a terceras personas o entidades. Dichas facultades se hacen extensivas a los socios que p dicha función fueran elegidos por la Asamblea General, en reemplazo del Gerente General. Octava. — Queda establecido, que, con excepción del socio Ingeniero Otokar Kratochvil, todos los demás socios, deberán dedicar la totalidad de sus actividades, conocimientos y saber, al servicio de la firma, no pudiendo ejercer otras funciones por sí o por interpósita persona. Los socios se comprometen formalmente a no revelar secretos de fabricación, ni del giro comercial, y así mismo se comprometen en forma permanente y sin restricciones, a acatar las disposiciones del Reglamento Interno, que figura en el respectivo Libro de Actas, rubricado bajo el Nº 16.247, de trescientos folios, registrado con fecha primero de Julio de 1942, que aprueban por separado, manifestando conocer y aceptar dicho Reglamento Interno, todo lo cual ratifican en este convenio, con su firma. — Novena. — Anualmente, cada treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, separándose de la Ganancia líquida, un cinco (5) por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un diez (10) por ciento del Capital social; así mismo se efectuarán las depreciaciones, amortizaciones, quitas y reservas que correspondan y de conformidad a la práctica ya establecida en los años precedentes. Adicionalmente, se creará un fondo de reserva especial, para nuevas adquisiciones, el cual será del diez (10) por ciento de la utilidad anual. Del saldo de las utilidades líquidas que resulten, se destinará un v. .tiseis (26) por ciento al Ingeniero Otokar Kratochvil; un dos (2) por ciento al señor Aladar Latzer; un dos (2) por ciento al señor Ricardo Cayetano Giacco, y el setenta (70) por ciento restante se distribuirá a todos los socios, con excepción del ingeniero Otokar Kratochvil, en proporción al puntaje, cuyo origén y organización se encuentra aprobado por Reglamento Interno. — Decima. — Todos los socios retirarán mensualmente, la cantidad de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldo, con cargo a Gastos generales. Cada socio, podrá, asi mismo, extraer una suma adicional de Doscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, a cuenta de utilidades. En casos excepcionales, y contando con la autorización de los demás socios, conferida por el voto de las dos terceras partes del capital social, un socio podrá extraer mensualmente hasta ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, más, a cuenta de utilidades. Cada cuatro (4) meses, se practicará un Balance de Resultados, provisorio, y si las utilidades son un cien (100) por ciento superiores a lo retirado en conjunto, cada socio podrá extraer un cincuenta (50) por ciento del exceso que a cada uno pudiere corresponder. En caso de existir en cualquier momento, una pérdida comprobada, superior a veinticinco (25) por ciento del capital social, podrá el socio, ingeniero Otokar Kratochyil, pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Decimo-primera. — En caso de fallecimiento del socio, Gerente General, Ingeniero Otokar Kratochvil, los herederos del mismo percibirán su parte de capital social y utilidades, de acuerdo al Balance General; el capital y utilidades deberá serles abonado en cuotas, cada cuatro meses, en el término de diez (10) años, más el siete (7) por ciento de intereses. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, se abonará a los herederos, en el término de seis (6) meses, su capital integrado y la utilidad proporcional que le corresponda por los meses trabajados. — Decimo-segunda. — En Asamblea anual, se elegirán dos socios, quienes controlarán en forma permanente las entradas y salidas de materiales y mercaderias y otros dos socios, quienes tendrán la misión de verificar los libros contables. — Decimo-tercera. — Todas las decisiones qu se adopten, deberan ser en razon de los votos de las dos terceras partes de capital social, y constarán en el respectivo Libro de Actas. Los Balances Cuatrimestrales, provisorios, deberan ser firmados por todos los socios, en conformidad o disconformidad. — D cimo-cuarta. — En caso de liquidación de la sociedad está será efectuada por el socio Gerente General, Ingeniero Otakar Kratochvil, quien, a tal efecto, desde ya, recibe de parte de los demas socios, las mas amplias atribuciones y facultades. El caso de disolución o liquidación de la firma, se conviene que el local que actualmente ocupa la sociedad en la calle Cevallos Nº 1965 capital federal, quedará nuevamente a cargo del Ingeniero Otakar Kratochvil. — Decimo-quinta: En caso de diferencias o divergencias entre los socios, las mismas serán sometidas al arbitrio del Señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Bajo las quince clausulas que preceden, se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, el original sobre sellado de diez centavos moneda nacional de cúrso legal, números un millón, ciento ochenta y siete mil, treinta y uno; un millon ciento ochenta y siete mil treinta y dos; un millon ciento ochenta y siete mil, treinta y tres; un millón ciento ochenta y siete mil treinta y cuatro, un millón quinientos trece mil, quinientos setenta y uno y un millón quinientos treinta mil ciento setenta y dos, y los duplicados en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta y tres, cuarenta y cuatro cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete. — En plena conformidad, firman a continuación los 17 (diez y siete) socios integrantes de la firma Golkralux, S. R. Limitada. Sobre raspado Quinto José Mariani — Vale. Otokar Kratochvil. — Aladar Latzer. — Ricardo Cayetano Giacco. — Luis Demetrio Gren. — Quinto José Mariani. — Roberto Eiroa. Silvió Passuello. — José Gonzalez Decanio. — Enrique Humberto Armando Perticarari. — José Bajo. — Carlos Horecky. — Rodolfo José Cini. — Tomás Gimenez Peralta. — Antonio Fiore. — Horacio Crosa. — Rodolfo Aurelio Canale. — Rosario Juan Lemo.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.218-v.31|7|51

IRIARTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Juan Angel Iriarte, uruguayo, Carmelo Di Lorenzo, argentino y Luis Alberto Baranzano, uruguayo, los tres casados en primeras nupcias, todos domiciliados en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, de éste vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé y dijeron: Que con fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio dos mil setecientos veinte y cinco de éste Registro once a mí cargo del Protocolo de dicho año, constituyeron por el término de tres años a contar desde el primero de Marzo del año indicado, la sociedad que giraría en ésta plaza con la razón social de "IRIARTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio ciento diez y nueve del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ocho de Febrero del año actual, han resuelto renovarlo y en consecuencia otorgan y declaran: Que a partir del primero de Marzo del corriente año queda renovado el contrato de la sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Juan Angel Iriarte, Carmelo Di Lorenzo y Luis Alberto Baranzano, continuará subsistiendo la sociedad que girará en ésta plaza con la misma razón social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada e idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación, instalado en la calle Entre Rios número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enagenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaría de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicos o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asímismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elejir domicilios especiales, transijir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en ésta capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Rios número trescientos sesenta y uno donde ya se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por tres años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo, el socio don Juan Angel Iriarte tendrá opción de adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto, utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, sin interés, De la misma opción podrá hacer uso el señor Iriarte en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Angel Iriarte, quien asume el cargo de Gerente y en consecuencia representará a la misma en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndole expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. En tal carácter el señor Iriarte confiere Poder General a los otros socios don Carmelo Di Lorenzo y don Luis Alberto Baranzano para que separada e indistintamente y en nombre y representación de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cobren y perciban todo lo que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad, otorguen y firmen recibos y cartas de pago, hagan toda clase de pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, efectúen depósitos tanto en el Banco de la Nación Argentina como en el de la Provincia de Buenos Aires y en los demás establecimientos bancarios con que opera la casa, ya sea en dinero, cheques o giros, los que podrán endosar para su depósito y girar sobre los fondos que se encuentren depositados o se depositen en lo futuro, firmando los cheques, giros u otras libranzas que sean necesarias, firmen la correspondencia epistolar y telegráfica, conocimientos, giros postales, valores declarados u otros, para que soliciten permisos de cambio e intervengan en todo asunto de importación y exportación, firmando las solicitudes, planillas, documentos y demás que sean necesarios, dando las garantías que les exijan, para que la representen en todos sus asuntos y cuestiones judiciales y administrativos que al presente tenga pendientes o se susciten en lo sucesivo de cualquier fuero y jurisdicción, representando a la sociedad ante los Ministerios y Direcciones Generales y Nacionales por intermedio de sus distintas oficinas y dependencias, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ante los Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo present. escritos, notificarse de las resoluciones que se dicten, apelar e interponer toda clase de recursos, elejir domicilios especiales y transar, concurrir a audiencias, absolver y hacer absolver posiciones, producir toda clase de pruebas y demás que sean necesarias y otorgar poderes especiales para esos objetos. Y para que conjuntamente soliciten créditos en los mencionados establecimientos bancarios con garantía real o personal o sin garantía, por las cantidades y por los plazos e intereses que convenga, firmando los pagarés y cualquier otro documento de crédito y endosen pagarés para su depósito o descuento. Sexto: No podrán los socios realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de los tres asociados, bajo pena de destitución del cargo de Gerente, el señor Iriarte y de considerarse revocado el poder de los señores Di Lorenzo y Baranzano, responsabilizándose todos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por éste acto, de acuerdo al balance practicado el veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: dos mil trescientos noventa y una cuotas don Juan Angel Iriarte, mil cuarenta y tres cuotas don Carmelo Di Lorenzo y las quinientas sesenta y seis restantes don Luis Alberto Baranzano. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los tres socios. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, el socio señor Iriarte podrá disponer se rebaje del activo hasta el siete por ciento de todas las existencias en mercaderías a fin de sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, luego la suma que el socio señor Iriarte considere conveniente para gratificaciones al personal que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma y por último la suma que sea necesaria para abonar el interés al capital de los socios que establezcan de común acuerdo. El monto total que resulte por dichos intereses, con más el saldo de las utilidades, se distribuirá en la siguiente proporción: sesenta por ciento para don Juan Angel Iriarte, quince por ciento para don Carmelo Di Lorenzo y el veinte y cinco por ciento restante para don Luis Alberto Baranzano. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los tres asociados en la proporción de un cuarenta y dos por ciento por el señor Iriarte, un treinta y tres por ciento por el señor Di Lorenzo y un veinte y cinco por ciento por el señor Baranzano. — Décimo: Los socios por los cargos que desempeñan o trabajos que ejecuten en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución la cantidad de un mil

quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". La sociedad podrá acordar a los socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, lo que también se cargará a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Duodécima: Si durante la vigencia de éste contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido nombrado con la conformidad de los otros socios. — Décimo Tercero: El socio Gerente señor Iriarte podrá en cualquier momento vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor viere convenir, dar y exijir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad, debiendo el mismo señor Iriarte abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas, tomadas por su valor nominal más la parte proporcional que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares, reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Dicho pago podrá realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta o en el artículo cuarto de este contrato, a su opción. La liquidación de la sociedad será siempre realizada por el socio Gerente señor Iriarte, con todas las atribuciones que le acuerda éste contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si estos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Enrique Marín y don Miguel Gómez, vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Carmelo Di Lorenzo. — Luis A. Baranzano. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro número once a mí cargo. Para la Sociedad "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en éste sello y en los numerados: del ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 17.186-v.31|7|51

J. MARTINEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Martínez, argentino, naturalizado, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Avda. del Trabajo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, comerciante, señorita Nélida Martínez, argentina, soltera de 30 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avda. del Trabajo cuatro mil cuatro cientos treinta y dos, y el señor Roberto Bartolomé Martínez, argentino, casado, de 27 años de edad, Martillero Público, domiciliado en la calle Junta número tres mil cuatrocientos veintiocho, departamento tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y por la siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "J. MARTINEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 4436, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de propiedades, negocios, campos y terrenos dinero en hipoteca, sucesiones, balances, inventarios, mensuras, construcciones, planos, proyectos, traducciones y remates en general, comisiones y consignaciones. — Cuarto: Todas las operaciones de Remates serán realizadas por el socio Roberto Bartolome Martínez, que es quién posee la matrícula de Martillero Público. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doce Mil Seiscientos pesos m|n c|l ($ 12.600 m|n), representado por cien to veinte y seis cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Nélida Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos; Roberto Bartolomé Martínez, cuarenta y dos cuotas o sean cuatro mil dos cientos pesos. Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en bienes, muebles y utiles, mercaderías en efectivo, existentes en la sede social, en un todo de acuerdo al balance e inventario general, que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, los que tendrán indistintamente e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. A este mismo fin podrán solicitar cuentas en cualquier Institución Bancaria, oficial o particular, librando cheques, endosarlos, pagarés y cuantos más actos sean necesarios a dicho fín. — Séptimo: La voluntad social se manifestará por mayoría de capital computada de acuerdo al artículo 412 del Código de Comercio, y todas las resoluciones sociales quedarán insertadas en un libro de actas. En él se asentarán los sueldos y viáticos que se fijen a los socios gerentes y empleados de la sociedad. — Octavo: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales, y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicara un inventario y balance general, cerrandose en dicha fecha, el ejercicio financiero. Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos. y ademas de la reserva legal se establecera otra para los casos previstos en la Ley 11.729. o por Leyes Sociales. — Noveno: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la sociedad se destinará; un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la sociedad hasta integrar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuidas en cualquier momento por simple decisión de mayoría y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas se las hubiere, serán soportadas por los socios en las misma proporción. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, los otros tendrán opción para continuar con los herederos del socio fallecido, los cuales deberán unirse y unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance practicado el día del fallecimiento. — Undecimo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador uno de los socios nombrados por mayoría de Capital. — Décimo Segundo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los otorgantes formalizado este contrato social, a cuyas disposiciones se someten conforme a derecho; en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Juan Martínez — Nélida Martínez. — R. B. Martínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 17.251-v.31|7|51

MIGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Gargaglione, italiano, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número setecientos ochenta y seis, don Luis Hernán Gargaglione, argentino, con el mismo domicilio, y el Doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos noventa y tres, todos mayores de edad, hábiles, y de este vecindario, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo la denominación de "MIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto principal de fabricación, armado y venta de productos eléctricos para el hogar y oficinas, receptores de radios, compra-venta, importación, exportación de materiales, herramientas, equipos y la explotación del comercio en general, atingente al objeto principal del presente. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, siendo la sede principal de sus negocios los locales de la calle Gaona números cuatro mil treinta y tres, y cuatro mil treinta y cuatro, de esta Capital, pudiendo instalar sucursales, agencias en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los señores socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el Doctor Roberto Ferder, y Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales por cada uno de los señores José y Luis Hernán Gargaglione capital que se halla íntegramente suscripto e integrado por muebles, útiles, herramientas, instrumental, mercaderías, instalaciones y demás bienes determinados en un Inventario confeccionado al efecto y suscripto de conformidad por las partes contratantes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios José y Luis Hernán Gargaglione, quienes asumen el carácter de Socios Gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en provecho particular de los socios, pudiendo sin que ello importe una restricción de facultades emplearla en los siguientes actos: Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, pactando en cada caso el precio, plazo, y forma de pago, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o particular. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y realizar todo acto que se relacione con la administración sin limitación. Los socios gerentes señores José y Luis Hernán Gargaglione deben dedicar toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo ejercer ninguna otra. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de simple comprobación de saldo que los socios consideren convenientes. Dichos balances, así como toda resolución que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, deben ser aprobados por los tres socios. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuídas en tres partes iguales. La suma de dinero que los socios retiren de la Sociedad deberán ser también por partes iguales, y sólo imputables a utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad, unificando al efecto su representación. En el caso de que resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad, se les liquidará el haber que les corresponda, según balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que se convenga con el presentante único de los mismos. — Octavo: En caso de divergencia entre los socios, ésta será resuelta por un árbitro único, designado de común acuerdo por todos los socios, cuyo fallo será inapelable. Bajo las ocho cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Firmado: José Gargaglione. — Luis H. Gargaglione. — Roberto Ferder.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.25|7.-Nº 17.249.-v.31|7|51

MARTINEZ, CARAMES, Y VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 396. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: los señores Clemente Martínez, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Golpe, naturalizado argentino, de cincuenta y tres años; Pedro Caramés, casado en primeras nupcias con doña Milagros Cid, español, de cincuenta y un años; y Manuel Vazquez, casado en primeras nupcias con doña María Caramés, español, de cincuenta y seis años; los tres son comerciantes, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, hábiles, doy fe. — Y dicen: Que vienen a dejar formalizada una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones convenidas entre ellos que se expresan en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero del corriente y por el término de Diez Años queda constituída esta sociedad que girará con el rubro de "MARTINEZ, CARAMES Y VAZQUEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad. — Segunda: Su objeto es la explotación del "Garage Paraguay", sito en la calle Paraguay mil quinientos veintitrés, que en esta fecha se ha adquirido mediante escritura otorgada ante mí al folio trescientos noventa y tres de este Registro. — Pero podrá dedicarse a la explotación de otro u otros garages, con o sin estación de servicios, engrases y otros ramos anexos al automovilismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscripto por los socios así: El señor Martínez, ochocientos treinta y cuatro cuotas que representan Ochenta y tres mil cuatrocientos pesos; y los señores Caramés y Vazquez, ochocientos treinta y tres cuotas cada uno, que representan Ochenta y tres mil trescientos pesos para cada socio. — El capital está totalmente integrado y lo representa el valor de la adquisición que, como se ha dicho anteriormente, han efectuado en la fecha, por escritura precedente, al folio trescientos noventa y tres, ante mí, del negocio "Garage Paraguay", de cuyo activo y pasivo se hicieran cargo y en este acto [illegible]

su valor de adquisición a la sociedad que forman. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin conformidad expresa de los demás y estos en igualdad de precio y condiciones tendrán preferencia a un tercero a quedarse con las cuotas que se deseen transferir. — El socio saliente se obliga a ofrecer su cuota a los restantes y si éstos no la adquiriesen dentro del décimo día de la notificación, podrá cederla a un tercero —y éste— si los restantes expresamente no lo acordaran— no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio saliente tenía en la sociedad, ni a otro dividendo que al que su cuota arroje con relación al capital social de acuerdo a los respectivos balances anuales. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los tres socios que revisten el carácter de gerentes, y tienen en la misma forma la representación social para todos los actos necesarios para el giro y desenvolvimiento de las actividades, pero sin comprometerla en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de ninguna naturaleza para con terceros. — Podrán, indistintamente, representar a la sociedad ante reparticiones públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, mixtas o de otro orden, como así ante autoridades judiciales de cualquier fuero, en todas las gestiones y trámites que se requieran; igualmente podrán actuar ante cualesquiera de los Bancos existentes o a crearse más adelante, para abrir cuentas, depositar y retirar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, descontar toda clase de documentos comerciales, pagarés, giros, letras, etcétera, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes; y en definitiva ejercitar cualquier gestión, acto o facultad necesarios al giro y necesidad comercial, dado que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Pero se deja expresamente establecido que para todo lo que sea disposición de bienes sociales, solicitud de créditos bancarios de cualquier naturaleza, otorgamiento de poderes, etcétera, es necesaria la concurrencia simultánea de todos los socios. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento será optativo destinarlo a otros rubros de previsión y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Tanto el capital social como lo que dejaren los socios en la sociedad, devengará un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a su respectiva cuenta particular hasta la suma de Ochocientos pesos; monto que posteriormente podrá ser modificado por acuerdo entre ellos. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará hasta el próximo balance en las mismas condiciones que hasta entonces, percibiendo el representante del incapacitado o herederos del fallecido la mitad de la asignación mensual, que aquél tenía fijada, y hasta finalizar dicho ejercicio. — En dicha oportunidad los socios restantes resolverán si el incapacitado o los herederos del fallecido continuarán en la sociedad fijándose entonces las condiciones para su continuación; pero si se optare por el retiro, el haber correspondiente por capital, utilidades, etcétera, si no es abonado al contado deberá serlo en un término no menor de dos años con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Novena: Todo lo que no está expresamente previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así por lo dispuesto en el presente, podrá serlo por las reuniones que —sin perjuicio de las anuales que correspondan— para aprobación de balances y distribuciones a efectuarse dentro de los treinta días hábiles de la fecha de su celebración, se celebrarán y quedarán registradas en el Libro de Actas respectivo que debe llevarse a tal efecto y cuyas decisiones por mayoría absoluta de capital allí tomadas se considerarán parte integrante de este contrato. — Décima: Para todo caso de duda o divergencia los socios [illegible] al fallo inapelable del Presiden- [illegible] Garagistas, a quien someterán sus cuestiones y en caso de tener que ocurrir ante la Justicia se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia a todo otro fuero y jurisdicción. — Undécima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por expiración del plazo; b) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Producida la disolución, en una reunión de socios se establecerá por mayoría absoluta de votos la forma y quienes actuarán como liquidadores, y los socios tendrán preferencia a un tercero a adquirir el activo y pasivo social. — En mérito a lo expuesto dejan formalizada esta sociedad, a cuyas disposiciones se obligan a respetar. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Manuel Liñares y don José Alonso, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clemente Martínez. — Pedro Caramés. — Manuel Vazquez. — Manuel Liñares. — José Alonso. Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Martínez, Caramés y Vazquez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K., números: un millón setenta y un mil setecientos veinte, un millón setenta y un mil setecientos veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.25|7-Nº 17.188-v.31|7|51

NAZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de junio de 1951, la sociedad "NAZER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto incorporar como socios a los señores José Raful, libanés, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1094, y William Nazer, libanés, casado, con domicilio en la calle Santander, 1351, y en tal virtud modificar los artículos tercero y octavo y agregar el artículo décimo quinto, los que quedaran redactados dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, según resulta del balance realizado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. Fecha a la cual se retrotraen efectos del presente contrato. Se divide en doscientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Jorge Nazer noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; Antonio Nazer, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional; José Raful, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional, y William Nazer, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de marzo de cada año; debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: William Nazer el cinco por ciento y los noventa y cinco por cientos restantes por partes iguales entre los señores Antonio Nazer, Jorge Nazer y José Raful. Una vez realizado el balance, cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades, será firmado por cualquiera de los socios administradores, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente a los otros socios. La [illegible]bación tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. — Décimo Quinto: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación como mínimo, la sociedad se hará cargo de su parte, abonando al socio saliente de la siguiente manera: veinte por ciento en el momento de retirarse, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doce meses, veinte por ciento a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses. En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Carlos Castro Walker - Mario Lassaga, secretarios.

$ 125.— e.25|7.-Nº 17.238.-v.31|7|51

"PADDINGTON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a 11 días del mes de Julio de 1951, entre los Sres. Miguel Marco, ruso, mayor, casado, con domicilio en Boyacá, 1393, Edgar Teresio Germano, argentino, mayor, casado, con domicilio en Hortiguera 1736 y Juan Steingart, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en Niceto Vega 5380, de comun acuerdo, resuelven: Que los suscriptos, por contrato de fecha 7 de Abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Mayo de 1951, bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos dos, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Son Cesionarios de las Doscientas Cuotas de Capital, de Mil Pesos Cada Una, Que los Sres. Ricardo Caiña y Antonio Caiña, como únicos integrantes, tenian y les correspondia en la sociedad "Sastrerías Select" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto con fecha 9 de Marzo de 1951, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho al folio doscientos treinta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en el ya expresado carácter de cesionarios de la Totalidad de las Cuotas de Capital, en la forma y proporción que resulta del ya mencionado contrato de cesión de cuotas, Revisten el Carácter de Unicos Integrantes y Socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Sastrerías Select" con domicilio en Suipacha 437 y que en tal condición y carácter Resuelven Modificar el respectivo contrato de sociedad, ya aludido, en sus clausulas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., y 8a., cambiando asimismo la designación comercial y adicionando dos clausulas al mencionado contrato, y a la vez, elevando el capital social de doscientos a quinientos mil pesos. — Que de conformidad a lo expresado, el contrato de sociedad entre las partes queda definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social "PADDINGTON" SRL. y tendrá por objeto dedicarse a los negocios en el ramo de Sastrería, Confecciones de ropa de toda clase, compra venta, fabricación, importación y|o exportación de todo articulo o prenda para la vestimenta, sin excepción, sirviendo de base y asiento de las operaciones sociales el negocio que ya tienen establecido en esta Capital, calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Republica o del exterior, así como designar agentes y representantes. — La duración de la sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el 1 de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — "Cláusula Segunda: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. c|l. ($ 500.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados en mercaderias, instalaciones, muebles, maquinas y utiles, conforme el respectivo balance e inventario especial practicado al efecto — (viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.528.292) — y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Miguel Marco eleva su aporte inicial de Cien Mil Pesos en Trescientos Mil Pesos Mas o sea que en total su aporte asciende a la suma de Cuetrocientos Mil Pesos ($ 400.000.—) o sea cuatrocientos cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Sr. Edgar Teresio Germano continua siendo de Ochenta Mil Pesos ($ 80.000.—) o sea ochenta cuotas de mil pesos cada una y el aporte del Sr. Juan Steingart continua siendo de Veinte Mil Pesos o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. — "Cláusula Tercera: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando conjunta o separadamente y con todas las mas amplias facultades, sin limitación y con las obligaciones establecidad en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social está encomendado a los tres socios, indistintamente, estandoles prohibido comprometerla en negocios agenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — "Cláusula Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de Setiembre de cada año practicandose un balance e inventario general de ganancias y perdidas. — En la primera quincena del mes de Setiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: A) las instalaciones, muebles, utiles y enseres etc. serán amortizados de acuerdo a los coeficientes maximos, permitidos por la Dirección General Impositiva; B) Las mercaderías y materias primas serán calculadas al precio de costo; C) los creditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo desde que se hicieron exigibles; D) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal prevista por el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión. — Las utilidades liquidas que arrojare el balance, despues de deducidas las reservas legales y cualquier otra que los socios hubieran resuelto establecer serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. socio Miguel Marco le corresponderá el Sesenta y Nueve por Ciento (69%). — Al socio Sr. Edgar Teresio Germano le corresponderá el Diez y Ocho por Ciento (18%) y al socio señor Juan Steingart le corresponderá el Trece por Ciento (13%). — Las perdidas, si las hubiere, serán soportadas en identica proporción. — Al final de cada ejercicio un cincuenta por ciento, por lo menos, de las utilidades acreditadas a cada socio, se capitalizarán aumentandose el capital social en esa medida. — Los balances serán aprobados por mayoria de votos teniendo presente que a tal efecto, cada socio tiene un voto, independientemente del capital aportado. — Para cualquier otra determinación que (viene del sello nacional $ 0.10, número 1.528.293) afecte al destino de la sociedad se requerirá mayoría que represente dos terceras partes, por lo menos, do capital integrado. — Cláusula Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del premuerto, quienes a esos efectos, deberán unificar su representación. Los herederos del socio premuerto se incorporarán a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que manifiesten su voluntad de incorporarse dentro del término de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Cláusula Sexta: Si fallecido un socio, su cónyugue o herederos mayores no hubieran hecho uso de la opción que les acuerda la cláusula anterior, tendrán derecho a exigir el reintegro del capital con más todas las utilidades, acreditadas hasta el momento en que tal reintegro tenga lugar, pero los socios sobrevivientes tendrán en este caso un plazo de un año para hacer efectivo dicho pago, satisfaciendo sobre las sumas que resulten el interés bancarios de plaza en ese momento. — Cláusula Séptima: La liquidación de la sociedad, cuando ésta proceda, estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes, en este supuesto, actuarán en forma conjunta. — Cláusula Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo e integrarlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo la preferencia será en proporciones los capitales integrados. — Cláusula Novena: Los socios Sres. Edgar Teresio Germano y Juan Steingart no podrán ceder sus cuotas, total o parcialmente, sin consentimiento expreso del otro socio Sr. Miguel Marco. Por el contrario, el socio Sr. Marco, queda desde ya facultado, para que si lo considera oportuno y conveniente, ceda parte de sus cuotas de capital a un tercero ageno a la sociedad y distribuya con este, en la forma que considere más oportuno, su participación en las ganancias que le corresponden conforme el presente contrato. — Cláusula Décima: Caulquier cuestión que se suscite durante la vigencia de esta sociedad, sin excepción, sea determinada por la inteligencia o interpre-

tación de alguna de sus cláusulas, o con motivo de la disolución o fallecimiento de alguno de los socios, será dirimida, unica y exclusivamente por arbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia o empate. Queda entendido que el laudo que pronuncie este tribunal será obligatorio para las partes, quienes desde ya se someten al mismo y se obligan a y exclusión de la vía judicial. De conformidad con todo ello suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a 11 días del (viene del sello nacional de $ 0.10 número su fiel cumplimiento, con renuncia expresa 1.528.294) mes de Julio de 1951. — Firmado: Miguel Marco. — Edgar Teresio Germano. — Juan Steingart".

Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.25|7.-Nº 17.226.-v.31|7|51

PICUN LEUFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, (Secretaría Nº 8), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Alejendro Nemirovsky, qué firma "A: Nemirovsky", ruso, viudo; Fernando Luis Miguel María Weyler, que firma "Weyler", belga, casado, y Julián Eleodoro Alvarez, que firma "Julián E. Alvarez", argentino, casado, todos domiciliados a los efectos de este contrato, en la Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, y por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "PICUN LEUFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem seiscientos setentinueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato; pudiendo ser disuelta por el voto favorable de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: la explotación, comercialización, industrialización y distribución de productos minerales, en particular tierras aluminosas y preferentemente sus propios yacimientos, sitos en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Zapala, cateos, minas de cualquier categoría o clase, propias o de terceros, que tuviere, le corresponda o puedan corresponderle de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería o sus decretos reglamentarios, nacionales y municipales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase con la limitación prepactada; b) comprar y vender inmuebles; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícitos; d) colocar los fondos de su pertenencia en bancos de crédito, nacionales y extranjeros, y en préstamos con garantía hipotecaria; e) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales; f) negociar toda clase de garantía, dar garantías por cuenta de terceros, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; g) participar por cuenta propia y|o de terceros en empresas, sociedades, comercios o industrias, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera de las mismas; h) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier modo y girar toda clase de libranzas, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, librador, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos; i) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos; j) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas que se relacionen con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el socio don Alejandro Nemirovsky: Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento treinticinco mil pesos; el socio don Fernando Luis Miguel María Weyler: Un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea, Ciento veinte mil pesos; y por el socio don Julián Eleodoro Alvarez: Cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, Cuarenticinco mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, consistiendo dichos aportes de los mismos, en útiles, herramientas, títulos de propiedad de los yacimientos, enmaderamientos, campamentos, etc., que se detallan en el inventario y balance que a tal efecto los comparecientes han levantado. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. Requerida por un socio la transferencia total, el otro socio tiene el derecho de aceptarla, manifestación que deberá hacer dentro de los noventa días de aquel requerimiento, ambas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado; para el caso que este último socio aceptare la transferencia, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro más el capital inicial, como asimismo el saldo acreedor si los hubiere, del balance anterior, se pagará el diez por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento. El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. El uso de la firma o de la denominación adoptada, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito en cuentas bancarias de la Sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, bastará la firma de uno sólo de ellos. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los Artículos Setecientos ochentidós, Ochocientos seis, Ochocientos treintinueve y Un mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad, y especialmente administrar todos sus bienes, hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad; efectuar o aceptar cesiones de derechos y créditos, renunciar o aceptar, impugnar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, o quitas de deudas; contratar locaciones; seguros de todo género, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar; prestar y exigir fianzas; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Economía, Aduanas, Correos, Telégrafos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Marcas y Patentes de Invención; adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los mismos y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, conferir poderes generales o especiales, nombrando mandatario o mandatarios a la persona que la mayoría designe, y revocarlos en igual forma; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores: como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sus sueldos, practicar y ejecutar todos los actos que no le estén expresamente prohibidos o limitados por este contrato o por la ley, en cuanto tenga relación con el comercio de la sociedad. Para aumentar o disminuir el número de gerentes y|o renovar los gerentes nombrados por este contrato, designar nuevos gerentes, revocar sus nombramientos y|o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría del setenticinco por ciento según el capital social, conforme al Artículo trece de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año, excepto el primer ejercicio que se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno. A esa fecha se practicará balance general, el que quedará sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días posteriores no se formulare observación por escrito. A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la Ley Nº Once mil seiscientos cuarenticinco, se conviene que la aprobación se efectúe, en su caso expresamente por los socios que representen una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas sociales, quenes la subscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el Libro de Actas. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, en la siguiente forma: para don Alejandro Nemirovsky cuarenticinco por ciento; para don Fernando Luis Miguel María Weyler cuarenta por ciento; y para don Julián Eleodoro Alvarez quince por ciento. — Octava: La suma que en concepto de remuneración mensual se fijen los socios, se cargarán a gastos generales, y se establecerán por acta si se decidiera fijarse. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico o dos de ellos consecutivos, el o los balances generales practicados arrojaren una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta por los socios que representen el setenticinco por ciento del capital, la que se practicará si dos socios nombrados por igual mayoría, quienes encausarán la gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieren prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla la cláusula anterior. — Undécima: En ambos casos de liquidación, la distribución del producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula séptima de este contrato, atendido previamente el pago de la totalidad del pasivo inclusive las cuentas capital, reservas y saldos acreedores de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, él o los otros socios, tendrán derecho de hacerse cargo en su caso, en la proporción de sus cuotas, de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula séptima y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del siete por ciento. Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en la cláusula quinta, y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en esta cláusula. Si el socio a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá manifestar perentoriamente en forma fehaciente dentro de los treinta días de la fecha predicha, no hiciere uso de esa opción, la Sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las clásulas novena y undécima. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea extraordinaria cuando lo decidiera cualquiera de los mismos, fijándose la fecha de la convocatoria con un plazo no inferior a ocho días, debiendo fijarse como lugar de la Asamblea el del local social. En la misma no podrá tratarse otro u otros asuntos que el de la convocatoria y podrán hacerse representar por poder general o especial o por carta poder especial. Las decisiones de la Asamblea de los socios, se tomarán siempre por una mayoría del setenticinco por ciento del capital. Si no se llegare a este porcentaje por falta de asistencia en el primer llamado, en el segundo llamado se decidirá por simple mayoría de los presentes. Si el objeto de la convocatoria fuere el cambio de los fines de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modifi

ción del acto constitutivo y en los demás casos todos los negocios sociales, serán decididos por el voto del setenticinco por ciento del capital social, considerándose cada cuota como un voto. Todo aumento de capital deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación o rescisión de este contrato, y|o disolución, o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. Tanto el fallo de los amigables componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad: "Picun Leufu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en siete sellos nacionales numerados quinientos ochentitrés mil setecientos sesentisiete, quinientos ochentitrés mil setecientos sesentinueve al quinientos ochentitrés mil setecientos setenticuatro, Serie J, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado: comporten, vale. — A. Nemirovsky. — Weyler. — Julián E. Alvarez. —

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.25|7-Nº 17.170-v.31|7|51

SIMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Raquel Herbstein de Sirlin, viuda, argentina naturalizada, don Jorge Mendel Sirlin, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Pueyrredón Nº 1199, de la localidad de Martínez, y don Isidoro Matrajt, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 4350, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad en los términos de la ley 11.645 que adopta para su giro la denominación de "SIMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Rivadavia número 7354, sin perjuicio de las sucursales, negocios o salas que establezcan en el futuro en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de salas de espectáculos públicos, teatrales, cinematográficos o de cualquier otro tipo de entretenimientos así como la industria cinematográfica en cualquiera de sus aspectos. — Sin perjuicio de su objeto indicado la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles que conceptúe útiles o necesarios para su desenvolvimiento, así como actuar como importadora y|o exportadora, y realizar cualquier otro negocio que los socios resuelvan en oportunidad. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de febrero del año en curso a cuya fecha retrotrae sus operaciones dando los socios por aprobadas todas las efectuadas hasta la fecha. — El término pactado se prorrogará automáticamente por otro término igual, salvo que con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del primer término se resolviera la terminación de la sociedad. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cuatrocientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente de acuerdo al balance firmado por los mismos se tendrá como parte integrante del presente. Doña Raquel H[illegible] de Sirlin, suscribe e integra Cie[illegible]nce cuotas equivalen[illegible]siete mil quinientos pe[illegible]onal; don Jorge Mendel Sirlin, suscribe e integra Ciento quince cuotas equivalentes a Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Isidoro Matrajt, suscribe e integra doscientas treinta cuotas equivalentes a Ciento quince mil pesos moneda nacional. — Cualquier futuro aumento de capital deberá ser suscripto entre los socios en proporción a los ya expresados, salvo renuncia de alguno de los socios al derecho de suscribir en cuyo caso podrán suscribir su parte los demás socios en proporción a sus capitales respectivos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de los socios don Isidoro Matrajt y Jorge Mendel Sirlin a quienes se designa en este acto como gerentes y en consecuencia podrán obrar a nombre de la sociedad con la extensión de facultades que les reconoce la ley 11.645. — La firma social queda a cargo indistinto de cualquiera de los dos socios gerentes, con la sola excepción de los siguientes casos en los que se requerirá la firma conjunta de los dos:

a) firma de escrituras públicas; b) compra y|o venta de bienes inmuebles o establecimientos comerciales o industriales; c) otorgamiento de mandatos; d) firma y endoso de cheques, pagarés, giros y letras de cambio; e) otorgamiento o aceptación de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y cesión o transferencia de los mismos; f) firma de contratos de películas cinematográficas con empresas productoras o distribuidoras de las mismas y de números o espectáculos teatrales o de varieté. — Queda bien entendido que no entran en la categoría de contratos a los efectos de esta cláusula las boletas o notas de programación, las cuales podrán ser firmadas indistintamente por cualquiera de los dos socios gerentes. — En el carácter de gerentes podrán los señores Sirlin o Matrajt ocurrir ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, así como ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro que se creare en el futuro y realizar con ellos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico y obligando a la sociedad conforme a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de dichas instituciones. —

Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de enero de cada año y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año; dentro de los quince días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier época del ejercicio en que los socios lo conceptúen conveniente. — Dentro de los quince días subsiguientes del término fijado para la realización del balance general los socios deberán formular las observaciones que tuvieren sobre el mismo el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince días fijados para observarlo los socios no formularen ninguna objeción quedando desde este momento firme aun si los socios no lo hubieren firmado. — De las ganancias líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; en igual proporción participarán los socios en las pérdidas que hubieren. — Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que se adopten en asamblea de socios deberán ser resueltas por el voto favorable del cincuenta y un por ciento de las cuotas del capital computándose un voto por cada cuota; se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos para la aprobación de balances así como para nombramiento y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin ofrecerlas previamente a los demás socios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de la misma; b vender sus cuotas de capital a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula precedente. — Para ambos casos los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación. — Décimo: Si después de vencido el primer ejercicio económico de la sociedad, ésta en cualquiera de los ejercicios subsiguientes llegare a sufrir una pérdida del veinte por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma ofreciendo sus cuotas en venta a los demás socios en las condiciones expresadas en la cláusula "octavo" de este contrato, y en caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Décimo Primero: La liquidación de la sociedad por expiración de su término o por disolución anticipada, será practicada por los gerentes de la sociedad, quienes actuarán en calidad de liquidadores con las mismas facultades que les confiere el presente contrato para sus cargos de gerentes y con la sola excepción de que la firma social deberá ser conjunta en todos los casos. — Pagadas las deudas de la sociedad el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Al comienzo de cada ejercicio económico de la sociedad los socios resolverán si los socios gerentes percibirán o no remuneración por su trabajo en calidad de tales y en caso afirmativo el monto de la misma. — Los socios, inclusive los que ejercieren cargo de gerente, podrán ejercer otras actividades siempre que en el momento de iniciarlas las mismas no estén en contradicción o competencia con los intereses de esta sociedad; si lo estuvieren dicha actividad o explotación deberá ser previamente ofrecida a esta Sociedad y solamente en el caso de que la misma no estuviera interesada y que ninguno de sus socios tuviere interés en participar en dicha actividad o explotación podrá el socio dedicarse a ella. — Queda exceptuada de lo dispuesto en esta cláusula la explotación del cine "Stella Maris" sito en la calle Martín y Omar nº 399 de la localidad de San Isidro de propiedad de la señora Raquel Herbostein de Sirlin. — Décimo Tercero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato las partes se someten a la decisión única de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva, inapelable por todo concepto y causará ejecutoria. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso de posible contienda judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal si procediere. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Raspado: enero. — de diciembre. — Vale. — Raspado: del mismo año. — Vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 435.— e.25|7-Nº 17.222-v.31|7|51

SINUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Luis Kunis, casado, ruso, domiciliado en Diaz Velez Nº 5168, por una parte y por la otra los Señores Manuel Szarfman, casado, naturalizado uruguayo, y don Israel Szarfman, soltero, uruguayo, ambos domiciliados en la calle Bonpland Nº 865, todos comerciantes mayores de edad, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SINUK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bonpland Nº 865, pudiendo trasladar la misma sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la confección, fabricación y venta al mayor y menor de cigarreras, billeteras, carteras y artículos de Marroquinería en general, pudiendo este objeto ampliarse o modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de la presente, prorrogable por períodos de dos años. — Cualquiera de las partes podrá sin embargo no hacer uso de la prórroga preavisando a los otros socios su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada plazo de dos años estipulado. — No mediante manifestación expresa en contrario las prórrogas se producirán automaticamente. — Cuarto: el capital social se fija en Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda legal o sean quinientos cincuenta cuotas y es aportado en la siguiente forma: El Señor Luis Kunis aporta la suma de Quince Mil Pesos moneda legal o sean ciento cincuenta cuotas y los Señores Manuel e Israel Szarfman aportan en conjunto la cantidad de cuarenta mil pesos moneda legal o sean cuatrocientos cuotas. — El aporte del señor Kunis consiste en maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, y el de los Señores Szarfman en mercaderías, maquinarias y obligaciones a cobrar, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la fecha, de las que se hacen personalmente responsables, todo ello según balance que por separado firman y según así resulta de los asientos de apertura de libros de la Sociedad en los que se encuentran registrados. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Kunis y Manuel Szarfman, en forma conjunta, pudiendo en caso de enfermedad de este último ser reemplazado por el socio Israel Szarfman, reemplazo debidamente asentado en el libro de actas de la Sociedad, debiendo en todos los casos cada parte firmar con su firma particular debajo de la razón social adoptada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción de las amortizaciones y previsones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distribuirán o soportarán en partes iguales, entendiéndose por partes, una la representada por el señor L. Kunis y otra la representada por los Señores Manuel e Israel Szarfman en conjunto. — De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. — A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar la parte de utilidades que les corresponda que no sea superior a un setenta por ciento de las mismas. — Séptimo: Ambos gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad, debiendo también colaborar en las tareas el Señor Israel Szarfman, pudiendo ambas partes hacer retiros mensuales para sus gastos particulares en proporciones iguales. — Octavo: El Señor M. Szarfman por contrato que por separado firma, arrienda a la sociedad la habitación donde tendrá el asiento la misma en Bonpland Nº 865 en las condiciones de plazo que en el mismo se estipulan. — Noveno: Tanto el Señor Kunis como los Sres. Szarfman, al tiempo de la disolución podrán retirar las máquinas que aportaron a la sociedad, al mismo valor que le adjudican al tiempo de esta constitución, y con una quinta del cinco por ciento anual por el desgaste que han sufrido por el uso de la que se hará cargo la sociedad. — Las que fueren adquiridas posteriormente le serán adjudicadas al mejor postor y en caso de discordia vendidas en remate público a terceros. — En cuanto a las mercaderías y demás bienes la distribución deberá hacerse de mutuo acuerdo y en caso de discordia vendidas a terceros en venta particular o pública y distribuído el capital previa liquidación de todas las deudas, en proporción a la parte de capital y utilidades que corresponda a lo contratantes. — Décimo: Se aclara qu tiene el Sr. Kunis Registrada la Marc

"Sinuk" en cigarreras, la que se dedicara exclusivamente a la Sociedad por el tiempo del contrato y al tiempo de su disolución queda liberado de aplicarla al destino que crea conveniente al igual que el nombre social, puesto que la destina a simple explotación, por el plazo convenido, reservándose todos sus derechos sobre los mismos a lo que prestan conformidad los otros contratantes. — Podrá durante el tiempo del contrato destinar la patente a otros usos con la conformidad de los otros contratantes. — Undécimo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de sus gerentes podrán realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instalaciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o Privado como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar o disponer por cualquier otro título, inmuebles plantas industriales, fondos de comercio, o industria, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. — c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía Hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar, por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos, y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, depositar, transferir y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones, y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. g) Intervenir conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones, exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la Sociedad, y actuando conjunta, separada o alternativamente ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, otorgar toda clase de poderes generales y especiales. Nombrar por decisión de la sociedad registrada en el libro de actas gerentes en los que podrán sustituirse todas o partes de las facultades que el presente les acuerda. Designar toda clase de empleados, técnicos, obreros, fijar sus sueldos y atribuciones, despedirlos, y celebrar toda clase de convenios de trabajos, individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal, en general realiza cuantos más actos no enunciados por la presente cláusula fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limita las facultades de los gerentes desde que no tiene carácter taxativo. — Además de los libros de Ley se llevará un libro de actas donde se asentarán y dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren pertinentes. Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad considerándose un voto el del señor Kunis y un voto el de los señores Szarfman en conjunto. Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haberse practicado. — Décima Segunda: Sin perjuicio de las otras tareas a que podrá dedicarse el señor Kunis dentro de la Sociedad, la dirección del taller correrá a su cargo. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o en caso de incapacidad permanente de los mismos se mantendrá el plazo fijado para la vigencia de la sociedad, pero se tomará una persona que reemplace al socio fallecido o incapacitado debiéndose descontar de su parte de utilidades los gastos que se irroguen. Para el caso de fallecimiento los herederos deberán unificar su representación. En ambos casos se practicará un balance general con intervención de los representantes de la otra parte, para saber el estado social de los bienes y al vencimiento se procederá en la forma establecida para la disolución. Todo lo que no sea previsto en el presente contrato será regido por disposiciones del Código de Comercio y en caso de discordia se designará un árbitro común cuyo fallo será inapelable y al que deberán sujetarse las partes bajo apercibimiento de daños y perjuicios. Son obligaciones del Sr. Manuel Szarfman dedicarse a la compra y venta de lo fabricado, adquisición de materia prima y demás tareas del taller. A los efectos legales las partes constituyen domicilio en los reales indicados donde tendrán por buenas y válidas todas las notificaciones que se practiquen aceptando la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Nacionales. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Enmendado "5158, tres. — quince mil pesos" entre líneas "dentro de la Sociedad". Todo vale. Enmendado "misma" "en" — treinta". Vale. — M. Szarfman. — Luis Kunis. — I. Szarfman.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 545.— e.25|7-Nº 17.210-v.31|7 51

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4., del Dr: Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparece don Juan Vicente Sangiacomo, que firma: "Juan V. Sangiacomo", viudo, argentino, vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fé, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Inchauspe y Compañía", según se acredutará con las transcripciones que más adelante se dirá. En tal virtud el señor Sangiacomo dice que en nombre y representación de la citada sociedad Mercantil Inchauspe y Compañía, acepta y ratifica en todos sus términos en lo que a la dicha sociedad concierne, la escritura del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante mi y en este mismo Registro, protocolo pertinente que se refiere a la participación de la Sociedad que representa a la ampliación del capital y modificación de la cláusula octava todo del contrato social de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "STENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, folio ciento setenta y dos, libro dieciocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, como así la cesión de cuotas, por un valor de veinte mil pesos nacionales que hiciera el consocio Francisco Eulogio José Garrido en la misma Sociedad "Stentor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los demás integrantes, según así resulta de la escritura del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, pasada por ante mi en este mismo Registro, protocolo pertinente, inscripta el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que como consecuencia de lo expresado obliga a la Sociedad que representa "Inchauspe y Compañía", por las resultas de las escrituras mencionadas. El contrato social que justifica la personería invocada por el Señor Sangiacomo se encuentra pasada al folio trescientos diecisiete vuelto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de este mismo Registro, el cual en la parte pertinente dice así: —"Primera: La Sociedad seguirá actuan- "do en plaza bajo la denominación de: "Destilería Argentina", como Mercantil "Colectiva, con la razón social de "In- "chauspe y Compañía", e integrada por "los comparecientes citados en primero y "segundo término, cuyos nombres se dan "aquí por reproducidos y quienes decla- "ran aceptar su carácter de socios co lectivos, otorgando en tal carácter el "presente instrumento. Su domicilio y "asiento principal será en la Capital Fe "deral, manteniendo el actual de la ca- "lle Paseo Colón, mil ciento cincuenta al "mil ciento setenta, y Humberto Prime- "ro ciento ochenta, pudiendo extender "sus operaciones y establecer agencias, "o sucursales en cualquier punto del país "— Segunda: El plazo de duración se "declara prorrogado por cuatro años a "contar desde el primero de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve, conti- "nuando como hasta ahora su comercio "en los negocios de fabricación y expen- "dio de licores, refrescos y demás pro- "ductos similares... — Quinta: Tendrán "el uso de la razón social en forma in- "dividual los consocios señores Salvador "Inchauspe, Juan Vicente Sangiacomo, "Juan Antonio Sangiacomo y don José "Carlos Ferioli, y en forma conjunta el "señor Enrique González, con el señor "Oscar Nicora. Dicha firma no podrá "usarse en ningún caso, ni aún bajo la "responsabilidad de uno o más socios pa- "ra fines extraños al objeto de la Socie- "dad, ni como fiadores de terceros, ba- "jo pena de cargar con las responsabili- "dades en que hubieren incurrido, los "que así lo hicieren. ... Novena: LA So- "ciedad podrá durante su existencia ad- "quirir y vender toda clase de bienes. "inmuebles, muebles, semovientes, cré- "ditos, títulos, y acciones, dar y tomar "dinero prestado, con garantías reales, "personales o prendarias o sin ellas, "constituir, aceptar y cancelar derechos "reales, formar partes de otras socie- "dades...". Es copia fiel de la parte "pertinente del citado contrato que fué "inscripto el veinticinco de julio de mil "novecientos cuarenta y nueve, bajo el "número doscientos treinta y siete, fo "lio trescientos diecinueve, Libro dos- "cientos treinta y dos. de Contratos Pú "blicos. Leída que le fué, se ratificó en "su contenido, firmando por ante mi, "junto con los testigos del acto don Car- "los Quintana y don Pablo Lanati, ve- "cinos, hábiles, mayores de edad y de "mi conocimiento, doy fé. — Juan V "Sangiacomo. — Tgo.: C. Quintana. — "Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mi. T. A. Alvariñas Cantón, Concuerda con su mátriz que pasó ante mi al folio ciento setenta y cinco del Registro doscientos treinta de mi adscripción Para El Interesado expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, númerados: cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintitres días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.25|7-Nº 17.230-v.31|7|51

SADIPA

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1951, el señor James Sheffick, poseedor de quinientas cuarenta cuotas sociales, por valor de cincuenta y cuatro mil pesos nacionales las transfiere por igual suma al Ingeniero Enrique Scottoni, cuyas cuotas poseía en la sociedad "SADIPA", SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor James Sheffick al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. Enmendado: Julio. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.25|7.-Nº 17.208.-v.31|7|51

S. A. R. I.

SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1951 pasada por ante el Escribano Rodolfo Solveira, don Joaquín Luis Muños, cede y transfiere sus doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 125.000 m|n. o sea quinientos pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "S.A.R.I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 83 cuotas para cada uno de los Sres. Carlos Caro Atucha y Edmundo Escolástico Ibarra y 84 cuotas para el Sr. Hugo Arístides Mac Lean Sol. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.25|7.-Nº 17.184.-v.31|7|51

TALLERES YTRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Entre los señores, Don Antonio Scalise, que firma A. Scalise, argentino de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angela Ana Sio, comerciante, domiciliado en la calle Guevara 1347, capital federal; Don Antonio Ficalora, que firma A. Ficalora, italiano de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Pelliciotta, comerciante, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; Don Modesto Castro, que firma M. Castro, argentino de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia García, comerciante, domiciliado en la calle Bermudez 3312, Capital Federal; Humberto Tomás Ficalora, que firma H. T. Ficalora, argentino, de 23 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle Charlone 1532, Capital Federal; y Juan Antonio Navarro, que firma J. A. Navarro, argentino, de 23 años de edad, empleado, soltero, domiciliado en la calle Heredia 1021, Capital Federal; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones por la ley nacional Nº 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto, de acuerdo a a las cláusulas que se especifican a continuación, a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituida una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "TALLERES YTRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su domicilio en la calle Charlone 1530, Capital Federal, pudiendo, además establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del Extranjero, como también, los socios, por mayoría de votos podrán determinar el traslado en cualquier tiempo de la sede social al lugar que se determine. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la galvanización y la metalización de metales y en todo lo que concierne a la industria de galvanoplastía, pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuando fuere menester para cumplir con el objeto indicado, como así también, los socios, por mayoría de votos, podrán dedicarse a cualquier otra industria. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de 20 años a contar desde el primero de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea, por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 50 % de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituyen la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (75.000 $ m|n. c|l.) dividido en 75 cuotas de un mil pesos cada una, subscripto por los socios por partes iguales, es decir a razón de quince cuotas

por cada socio. El capital aportado está representado por las maquinarias, materia prima y útiles de escritorio, y demás enseres en el referido local de la calle Charlone 1530, en un todo de acuerdo al inventario y balance general que los socios tienen practicado y subscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y que constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos u operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares, a bancos o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones; b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales; c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean requeridos; e) Cobrar y percibir cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crean necesaria para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y dos Gerentes, debiendo estos dos últimos ejercer además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando o rechazando los actos, negocios, operaciones, que el mismo proponga. Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: Para asuntos cuyo monto no exceda de 6.000 $ firmará el Gerente General con uno 5.000 $ y hasta 15.000 $ suscribirá y firmará el Gerente General con los dos Gerentes. Excediendo de 15.000 $ se necesitará la aprobación previa de la Asamblea. La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General o Gerentes que hayan intervenido en el acto o negocio realizado. El Gerente General deberá asignar a los Gerentes las tareas de administración que éstos deban realizar. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio Modesto Castro y como Gerentes los socios Antonio Ficalora y Antonio Scalise, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en finanzas o garantías a terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste a hacerlo, por cualquiera de los dos Gerentes. Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital, a terceros extraños a la sociedad sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes, tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño, precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación: lo cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar a saber: 5 cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad solo después de cumplidos dos años de vigencias de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con Seis Meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, en capital y utilidades, será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en cinco cuotas trimestrales iguales y sin interes. Dicho importe será prorrateado por los socios por partes iguales. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente aportes imputables a gastos generales cuya suma será fijada por la Asamblea. — Duodécima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción; Un Cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial, y el remanente, o sea el Noventa por ciento se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan, pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma, si optaren por el retiro de la sociedad se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad se deberá someter las partes en pugna a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria que corresponda. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la sociedad en Asamblea o bien a los cuales esten obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho, dejan así constituída la sociedad "Talleres Ytrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los 28 días del mes de Junio de 1951. — A. Scalise. — A. Ficalora. — H. T. Ficalora. — J. A. Navarro. — M. Castro. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 405.— e.25|7-Nº 17.211-v.31|7|51.

TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Victor Alejandro Daneri y Severino Aldo Medent de la firma "TALLERES TECNICOS MECANICOS EL PROGRESO S. R. L." con sede en la calle Aizpurúa 3170, ceden y transfieren el importe de sus Ciento veinticinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponde en la referida sociedad, a los socios restantes de la misma, Señores Pelagio Antonio Visintín y Lázaro Juan Chiossoni, según contrato privado de fecha 8 de Marzo de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Enmendado: "J". Vale. — L. C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.25|7-Nº 17.247-v.31|7|51.

TEXTAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, (Secretaría Ricardo Sylvester) se hace saber por cinco días que por escritura pública del 28 de junio de 1951, pasada por ante el Escribano Manuel A. Bullrich, los socios componentes de "TEXTAFIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron el ingreso a la misma en el carácter de nuevos socios de don Ricardo Juan Estrugamou y de don David Wosner y de común acuerdo con esto el aumento del capital social a $ 400.000.— m|n., y la modificación de los artículos que se mencionan a continuación: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro mil cuotas de: Cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Al socio Don Jorge Bolo, mil ochocientas cuotas o sean: Cien ochenta mil pesos moneda nacional; al socio Don David Wosner mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional; al socio Don Rodolfo Juan Estrugamou, mil cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, y al socio Don José Amatuzzo, doscientas cuotas, o sean: Veinte mil pesos moneda nacional. De dicha cantidad fué integrada en dinero efectivo antes de ahora, la suma de: Seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El cincuenta por ciento del aumento dispuesto, o sea la suma de: Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, es aportado por los socios en éste acto, en la proporción correspondiente, y será depositada oportunamente en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo prescripto en el Artículo Décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y el saldo o sea el importe de: Ciento noventa y siete mil pesos de igual moneda será aportado por los socios en la proporción que respectivamente les corresponda cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Artículo Octavo: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el voto favorable de socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro o de los otros a) Resolver la inmediata liquidación de la sociedad. — b) Disponer la compra, ya sea por los socios restantes por la misma sociedad, o por la persona que indiquen de las cuotas del fallecido o incapacitado abonando la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance anual aprobado. — c) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán siempre unificar su representación. — Artículo Décimo Séptimo: Queda designado Gerente el Señor Jorge Bolo, quien podrá ejercer todas las facultades inherentes al cargo, sin limitación alguna. Como Sub-gerente con idénticas facultades, pero con la salvedad de que para obligar a la Sociedad deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los socios, —queda designado el señor Osvaldo Fiorentini. Los Gerentes podrán ser remunerados. Para el caso de acefalía de la Gerencia o de ausencia, incapacidad o fallecimiento del o de los Gerentes y sin necesidad de tener que acreditar estos extremos, quedan desde ya ampliamente facultados para representar a la Sociedad, sin limitación alguna, los demás socios, debiendo firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Artículo Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación, los socios constituyen los siguientes domicilios legales: Don Jorge Bolo, en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete, Tercer Piso, don José Amatuzzo, en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, Segundo Piso, Departamento E; Don Rodolfo Juan Estrugamou, en la calle Cerrito número mil trescientos cincuenta y tres; y Don David Wosner, en la calle Canning número dos mil novecientos diez y nueve. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 165.— e.25|7.-Nº 17.173.-v.31|7|51.

VISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla; se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Pensamiento Della Vedova, soltero, italiano, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; don Lorenzo Primo Viola, soltero, que firma "Viola Lorenzo", italiano, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Adino Spadetto, soltero, italiano, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve; don Román Enríquez, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza mil novecientos setenta; y don Juan José Orsini, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y siete; todos son de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y don Pensamiento Della Vedova dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Román Enríquez y Juan José Orsini, sesenta cuotas o sean treinta para cada uno, del capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "VISPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Gualeguaychú ochocientos veintinueve, según contrato social suscripto con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante mí, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y cinco, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Realiza la cesión por su valor nominal o sea por el precio total convenido de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente, declara haber recibido antes de ahora, de manos de los cesionarios, por partes iguales, a su entera satisfacción, otorgándoles, en consecuencia, recibo y carta de pago en forma. — Desiste el señor Della Vedova de todos los derechos y acciones que sobre las referidas cuotas había y tenía y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte los cesionarios, aceptan esta escritura por ser lo convenido. — Los señores Viola y Spadetto, como socios de la Sociedad "Vispa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se dan por notificados de la cesión que antecede y prestan su conformidad. — Y todos los comparecientes señores Pensamiento Della Vedova, Lorenzo Primo Viola, Adino Spadetto, Román Enríquez y Juan José Orsini, como únicos socios componentes de la Sociedad, continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas del contrato social, y en consecuencia los artículos pertinentes quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: A partir de la fecha se declara aumentado el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que serán suscriptas en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Veinte mil pesos o sean veinte cuotas de un mil pesos cada una por el señor Adino Spadetto y Diez mil pesos o sean diez cuotas de un mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez. — Por tanto conforme al aumento referido y a la cesión de cuotas hecha por el señor Della Vedova, a favor de los señores Enríquez y Orsini, el capital social queda constituído por la suma total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Lorenzo Primo Viola; Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Adino Spadetto; Cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Román Enríquez; Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Pensamiento Della Vedova; y Treinta mil pesos o sean treinta cuotas de mil pesos cada una, por el señor Juan José Orsini, cuyo capital está íntegramente representado por las maquinarias, útiles, mercaderías, materias primas, muebles de escritorio y demás que forman y constituyen el establecimiento de la Sociedad, conforme al balance que firmado por los socios, se agrega a la presente. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios quienes quedan designados "Gerentes" con las más amplias facultades conforme a la Ley. — El señor Enríquez tendrá a su cargo la dirección de la fábrica, los asuntos administrativos y la dirección del personal. — Séptimo: Los socios señores Della Vedova, y Orsini dedicarán a favor de la Sociedad, el tiempo que le permitan sus otras ocupaciones, a las que pueden dedicarse libre y ampliamente; los demás socios deberán dedicar todo su tiempo a favor de la Sociedad. — Los socios señores Viola, Spadetto y Enríquez, tendrán como retribución por sus servicios, un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, los que serán imputados a Gastos Generales. — Octavo: En concepto de adelanto a cuenta de utilidades, los señores Viola, Spadetto y Enríquez, podrán retirar de la Sociedad, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de Diez mil pesos anuales, no pudiendo retirar mensualmente más de mil pesos moneda nacional cada uno,

siempre que el saldo neto de las entradas previa deducción de los gastos generales que correspondan, de la proporción mensual que por concepto de amortización anual deba efectuarse a los muebles y útiles de la Sociedad, el fondo de reserva legal, al pago de deudas y obligaciones a cumplir, alcance a cubrir tales anticipos, todo lo que resultará de los balances parciales o de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. — En caso de que de dichos balances resultare que el saldo líquido previas las referidas deducciones, no alcance a cubrir dichos retiros, los mismos serán reajustados, por igual a la cantidad que dicho saldo líquido permita. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento establecido por la ley. — b) Se destinará hasta un diez por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de previsión hasta que su monto alcance una suma que los socios consideren prudente. c) El saldo será distribuído en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Señor Lorenzo Primo Viola; treinta por ciento para el Señor Adino Spadetto; veinte por ciento para el Señor Román Enríquez; y diez por ciento para cada uno de los señores Pensamiento Della Vedova y Juan José Orsini. — Décimo: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los otros socios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha que fije para su retiro. — Los demás socios tomarán a su cargo la parte que corresponde al socio que se retire, en la proporción de sus respectivos capitales, abonando a éste cuanto le corresponde por capital y utilidades, conforme a un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales, a los tres, seis, nueve y doce meses contados desde la fecha de retiro, con más el interés del siete por ciento anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad se procederá en la misma forma, abonándose a los representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Agregan los exponentes que quedan subsistentes y en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del referido contrato de sociedad, quedando los artículos que se modifican, redactados en la forma precedentemente establecidos. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Bartolomé C. Tuduri y don Andrés Gómez; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P Della Vedova. — Viola Lorenzo. — Adino Spadetto. — Román Enríquez. — J. J. Orsini. — Tgo.: B. C. Tudury — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — J. B. Torterola. — Es Copia Fiel, del original que pasó ante mí y quedan en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados del ochocientos treintiún mil setecientos treintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — J. B. Torterola. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 17 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: italiano. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 390. — e.25|7-Nº 17.224-v.31|7|51

V. VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos en Buenos Aires, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis, poseedores de las 250 (doscientos cincuenta) cuotas que representan el capital total de la sociedad "V. VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han decidido introducir en el contrato social las modificaciones siguientes: Primero: El Señor Victoriano Villamil cede a favor del Señor Angelo Rimoldi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo 439, de esta Ciudad, las 160 (ciento sesenta) cuotas de capital que poseía en esta sociedad. Declara además el Señor Victoriano Villamil, haber recibido en pago de dicha cesión de manos del Sr. Angelo Rimoldi, la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, otorgándole por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. El Señor Maximino Villamil a su vez declara que de las 75 (setenticinco) cuotas de capital que posée en esta sociedad, cede al Sr. Angelo Rimoldi, 27 (veintisiete cuotas, al Sr. Francisco Riestra, 15 (quince) cuotas y al Sr. Héctor Fasulis, 8 (ocho) cuotas, por la suma total de cinco mil pesos moneda nacional, que ha recibido de los tres adquirentes en este acto, otorgándoles por el presente formal recibo y carta de pago y finiquito. En consecuencia de estas cesiones las 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales quedan distribuídas así: Sr. Angelo Rimoldi 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Sr. Maximino Villamil, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, Sr. Francisco Riestra, 25 (veinticinco) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Sr. Héctor Fasulis, 13 (trece) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Ejercerán la administración de la sociedad los Señores Angelo Rimoldi en carácter de Director Gerente: el Sr. Francisco Riestra, Gerente General; el Sr. Maximino Villamil, Gerente; y el Sr. Héctor Fasulis, Secretario administrativo; todos con uso de la firma social, los dos primeros conjunta o separadamente, y los dos últimos conjuntamente, todos sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El Señor Victoriano Villamil da su consentimiento expreso para qué la sociedad siga girando en el futuro y por el tiempo que le convenga, bajo el mismo rubro de V. Villamil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Siendo estas las únicas modificaciones introducidas al contrato social, quedando el resto de sus cláusulas invariable todos los socios dan su conformidad con lo que antecede firmado: Victoriano Villamil, Maximino Villamil, Francisco Riestra, Héctor Fasulis, Angelo Rimoldi.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135. — e.25|7-Nº 17.242-v.31|7|51

WAINER GOLDEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1951, don Pedro Guillermo Rangugni, transfiere a favor de don Adolfo Wainer, sus diez cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyos negocios se denominan "El Cóndor", acrecentando por tal motivo el Sr. Adolfo Wainer su capital en la sociedad con 10 cuotas más por valor de $ 10.000.— m|n.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30. — e.25|7-Nº 17.241-v.31|7|51

TALLERES INDUSTRIAS NAVALES CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Sres. Félix Farassi, Manuel González Romero, Vicente Francisco Provvidente, Eugenio Miguel Pinti, Julio José Campillo, Salvador Pinti, Rubén Pedro Farreres y Raúl Díaz, que constituyen como únicos socios la Sociedad "TALLERES INDUSTRIAS NAVALES CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social en vigencia está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos uno, al folio ciento sesenta y dos del libri diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, después de un cambio de ideas resolvieron: 1º) Aumentar el capital social en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional que, con el capital social anterior de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, forma un nuevo capital social de Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional el que esta totalmente integrado y representado por el Activo y pasivo de la Sociedad y de acuerdo al Balance de Sumas y Saldos del 1º de enero de 1951, responsabilizándose los socios personal y solidariamente por los valores asignados. — 2º) Que a fin de evitar la paralización de los talleres en los últimos días del mes de diciembre, fecha establecida para el levantamiento del Inventario, se fija nueva fecha el 31 de Julio de cada año, siendo el primero a levantarse el 31 de Julio del corriente año. — 3º) Teniendo en cuenta lo resuelto precedentemente se modifican las cláusulas quinta y octava del Contrato Social citado, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Dos mil pesos moneda nacional, actualmente integrado y representado por el Activo y Pasivo del negocio de explotación del ramo y taller de industrias navales y a todo otro aquello que tenga relación directa e indirectamente con esa finalidad, que tienen establecido bajo la citada denominación de "Talleres Industriales California, Sociedad de Responsabilidad Limitada", responsabilizándose los socios personal y solidariamente por los valores asignados. — Dicho Capital lo constituyen: Ciento cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios por partes iguales, o sea, diez y nueve cuotas a cada uno de los socios. — Octava: Anualmente, es decir al 31 de Julio de cada año, los Gerentes practicarán un Balance General e Inventario General, debiendo levantar en el presente año uno que abarque el período del 1º de enero al 31 de Julio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital: el 10 o|o se destinará para gratificaciones de los socios que trabajen en el taller y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — El Balance e Inventario realizado se hará conocer a los demás socios dentro de los quince días de confeccionado y si transcurridos otros quince días de serles notificado, no fuere impugnado, se considerará aceptado. — Si fuere necesario podrá practicarse balances parciales o de comprobación de saldos. — Se deja constancia que los importes correspondientes a aumento del capital social están integrados totalmente por transferencias hechas de los saldos acreedores en la sociedad de las respectivas cuentas particulares de los socios. — En prueba de conformidad con lo expuesto, se firma el presente documento por todos los interesados, en el lugar y fecha consignados al comienzo, sirviendo el mismo. con el sellado de Ley, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a fin de realizar las tramitaciones legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Provvidente. — Rubén Ferreres. — Julio José Campillo. — Eugenio M. Pinti. — Félix Ferassi. — Manuel González. — Raúl Díaz y Salvador Pinti. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 185. — e.23|7-Nº 16.993-v-27|7|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 367. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta; don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; y doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, argentino soltero domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento cuarenta y uno todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que los últimos concurren por su propio derecho y el doctor Antonio Carlos Trauttenmiller lo hace en nombre y representación del señor Martín Erico Fischer argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, personería que el compareciente acredita con el testimonio de escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico el dos de Abril del corriente año, al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro número ciento ochenta y siete a su cargo, el que será transcripto al final de esta escritura. Y los comparecientes señores Trauttenmiller, Sommer y Perriaux, en el carácter invocado, respectivamente, exponen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones de las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad será "COMPAÑIA DE TIERRAS DEL NIRIHUAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil quinientos veinte y tres o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros, a la explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolo-ganaderas y especialmente a realizar operaciones inmobiliarias, así como a la construcción y urbanización en general y desarrollar toda actividad completamente lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos, de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto, registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie, dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la presente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son integramente suscriptas y aportadas en este acto, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: El señor Martín Erico Fischer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y el doctor Jaime Luis Enrique Perriaux, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, de los que pagan en el acto el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de esta escritura. — Sexta: La sociedad será administrada por hasta tres gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Los gerentes serán designados por los socios de acuerdo con lo que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma de la socie

dad estará constituída por el nombre de la sociedad, seguído de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado, ó de dos apoderados con facultades suficientes para el acto o contrato de que se trate. Dos de los gerentes, de común acuerdo, podrán conferir a terceros poderes generales ó especiales y revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan, por lo menos dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes, con excepción de los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad, en los Bancos o para dar recibos de caja. Para todos estos últimos actos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. — Séptima: Los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta de Septiembre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) Las participaciones extraordinarias que por resolución de la Asamblea de socios con mayoría de cuotas se acuerda a los socios gerentes, con motivo de las actividades que hayan realizado en especial en beneficio de la sociedad. c) El saldo restante de las utilidades, previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a los empleados de la sociedad, se distribuirá en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio, quedando entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportados. —

Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la sociedad y sus negocios, compra, venta de inmuebles, aprobación de balance y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota del capital social. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derechohabientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario de los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — Décimosegunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra manera afectarlas. Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales, estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u otro socio totalmente. El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. Si ninguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, pueda venderlas al mismo precio o mayor a terceros. —

Décimotercera: Todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décimocuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no está especialmente previsto por las cláusulas que anteceden, se considerará que rigen y son de estricta aplicación, las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Compañía de Tierras de Nirihuau, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería invocada por el compareciente señor Doctor Antonio Carlos Trauttenmiller, se justifica con el testimonio de escritura que tengo de manifiesto para este acto y que transcribo íntegramente, dice: "Primer testimonio. Escritura número doscientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el señor Martín Ericc Fischer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Nueva Lubecka, Chubut, accidentalmente en ésta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que confiere Poder Especial irrevocable a favor del doctor Antonio Carlos Trauttenmiller para que lo represente en la constitución de la Compañía de Tierras del Nirihuau, sociedad de responsabilidad limitada (Nirihuau), de la que el otorgante formará parte como socio aportando cien mil pesos de capital cuya sociedad se constituirá en esta ciudad con capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Al efecto faculta ampliamente al apoderado que designa para celebrar el respectivo contrato de Sociedad con la o las personas que resulten sus formantes, así como establecer sus respectivos aportes, el objeto de la sociedad, su domicilio, plazo y demás condiciones que fueren necesarias, incluso designar gerentes, establecer la distribución de utilidades, la forma de liquidación y disolución de la sociedad y en fin convenir cuanto más corresponda, firmando las escrituras y documentos que se precisaren. Asimismo le faculta para, una vez constituída la Sociedad, representarlo ante la misma haciendo sus veces de socio a todos los efectos a que hubiere lugar; con facultad de transferir parte o la totalidad de su participación en la nombrada sociedad, por el precio y condiciones que viere convenir y el que cobrará y percibirá en la forma que establezca, dando de ello recibo y carta de pago; manifieste su conformidad con la transferencia de cuotas de otros socios o con modificaciones al contrato social, de cualquier clase y naturaleza que ellas fueren; y realizar en fin, cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este poder, que podrá sustituir total o parcialmente. Leída que le fué, ratificó su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Francisco Cuadra, vecinos y hábiles, doy fe. — M. E. Fischer. — F. González. — F. Cuadra. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico.

Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para el expresado mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. H. Guerrico. Hay un sello. "Buenos Aires, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil sesenta y tres, folio trece mil ochocientos cuarenta y uno del Registro número cincuenta y cinco. (Hay una firma y un sello aclarativo que dice:) Emilio A. Massaro, Director Haybun sello del Registro de Mandatos de la Capital Federal". Es copia fiel del mandato de referencia y de su correspondiente inscripción, cuyo testimonio ha sido extendido en dos sellos nacionales, el primero de los cuales de dos pesos moneda nacional, lleva el número cuatrocientos veinte y un mil novecientos setenta y nueve, de la Serie K, y el último de cinco pesos moneda nacional, el número ciento trece mil ochocientos cincuenta y dos, de la Serie J, habilitado con fecha catorce de mayo del corriente año, con una estampilla fiscal de tres pesos moneda nacional que lleva el número cero cero diez y seis mil cuatrocientos treinta y dos, de la Serie K, doy fe. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y la firman como acostumbran ante mí y los testigos Don Alejandro Picasso y Don Enrique Alemán, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jaime Perriaux. — A. Trauttenmiller. — Sommer. — A. Picasso. — E. Alemán. Está mi sello. Ante mí: E. Jaacks Ballester. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número trescientos diez de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio que extiendo en seis sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y cinco K; al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico el veintisiete de Junio del año y lugar de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 660.— e.24|7-Nº 17.156-v.30|7|51

IMPRENTA OTTO MICKEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Abril de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otto Mickein y Carlos Kantin, por una parte, como cedentes, con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital y los señores László Czanyó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina, y el señor Martín Kiss, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, y el señor Andrés Széchényi, con domicilio real en la calle A. del Valle 1473 de Vicente López, y el señor Carlos Esteban Vorosvári Weller, con domicilio real en la calle José Ingenieros 2016 de Olivos, como cesionarios, por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera: Los señores Otto Mickein y Carlos Kantin cedieron y transfirieron la totalidad de las Cien Cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una de un valor nominal de $ 100.000.— (Cien Mil Pesos m|n.) como únicos componentes de la Sociedad "IMPRENTA OTTO MICKEIN S. R. L." inscripta bajo el Nº 1921, Fol. 11 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Otto Mickein cede por el monto de pesos 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos m|n.) y el señor Carlos Kantin por el monto de $ 5.000 (Cinco Mil pesos m|n.) todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden en el carácter invocado en la primera cláusula a contar desde el 1º de Enero de 1951 a los señores László Czanyó, Martín Kiss, Andrés Széchényi y Esteban Carlos Vorosvári Weller, en la proporción siguiente: al señor László Czanyó 20 (Veinte) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una; al señor Martín Kiss otras 20 (Veinte) cuotas de pesos 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una; al señor Andrés Széchényi otras 40 (Cuarenta) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n) cada una y al señor Esteban Carlos Vorosvári Weller las 20 (Veinte) cuotas restantes de $ 1.000.— (Un Mil Pesos m|n.) cada una. — Tercera: Los nuevos socios en el mismo acto acordaron la modificación de los artículos 2º, 4º y 6º del Contrato Social a excepción de los cuales permanecerán en vigencia todos sus restantes artículos. Los artículos modificados dicen así: Art. 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "Imprenta Otto Mickein, Sociedad de Responsabilidad Limitada.", con domicilio real en la calle Balcarce 605 de esta Capital, y su duración será por tiempo indeterminado. — El artículo 4º dice: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el señor László Czanyó en el carácter de Gerente. El uso de la firma será en conjunto con los otros socios. — El artículo 6º dice así: La liquidación se resolverá por mayoría de votos y en idéntica forma se procederá para el nombramiento del liquidador. — Cuarta: Este contrato empieza a regir con retroactividad al 1º de Enero de 1951. — Quinta: En un todo las dan por formalizado este contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en todo cuanto no estuviera expresado antes estipulado en las cláusulas que anteceden, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto. — Otto Mickein — Carlos Kantin — Martín Kiss — A. Széchényi — Czanyó L. — Esteban C. Vorosvári Weller.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.24|7-Nº 17.103-v.30|7|51

JUAREZ Y ASTESIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Oscar Juarez, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad que firma Juan O. Juarez, domiciliado en Ramón Castro seiscientos cuarenta y cuatro, Olivos Provincia de Buenos Aires, y Julio Héctor Astesiano, argentino, casado, de treinta y ocho años, que firma J. H. Astesiano, domiciliado en Terrero ciento dos Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ha regirse por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JUAREZ Y ASTESIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segunda: Su domicilio se establece en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento diez, octavo piso, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicha fecha. — Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, salvo que un socio haga conocer al otro con anticipación de noventa días por telegrama colacionado su voluntad de retirarse; Cuarta: El objeto principal lo constituye la compra y venta en todas sus modalidades de productos químicos y materias primas para la industria en general, pudiendo someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y efectuar todo acto permitido por las leyes vigentes; Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cada socio concurre a su formación con trescientas treinta cuotas o sea trescientos treinta mil pesos moneda nacional, suscriptos totalmente y de los cuales los socios integran su totalidad en bienes que se expresan en el balance e inventario que debidamente firmado por ambos socios se acompañan y forman parte integrante del presente contrato; Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlos; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma — continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 128.227. — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.226 — de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitan las conferidas para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos que requieran los negocios ordinarios y extraordinarios de la misma, con la limitación de que deberán firmar ambos socios conjuntamente cuando se trate de ejecutar actos que importe transferir, vender o gravar con derechos reales

los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles o de solicitar créditos bancarios o de particulares por una suma mayor de cien mil pesos. Los socios gerentes pondrán su firma individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros; Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general proyectándose la cuenta de ganancias y pérdidas con sujeción a las siguientes normas: a) para la confección del inventario, balances y otras operaciones de cierre se seguirán las reglas técnicas pertinentes, procurando el reflejo real y saneado de los negocios sociales satisfaciendo asimismo las exigencias impuestas por la administración pública; b) El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas podrán ser observados por los socios dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados sin otro requerimiento y las impugnaciones se resolverán por arbitraje; c) Aprobado el balance será transcripto y firmado por los socios; d) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal y el resto se acreditará a los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, que deberán obrar bajo una sola representación, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, sin derecho de asignación de ninguna naturaleza en caso de que esta hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado y sus atribuciones serán de simple control de las actividades sociales sin intervenir en la dirección o administración, salvo expreso acuerdo y conformidad con el socio sobreviviente; b) por retirarse de la sociedad. En caso de que los herederos del socio fallecido o representante del incapaz se decidan a elegir la última alternativa, el socio sobreviviente podrá — (Continúa en el papel sellado de diez cts. Nº 128.228 — viene del papel sellado de diez centavos Nº 128.227) optar para la liquidación y disolución de la sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante el capital y utilidades que resulte del balance en cuatro cuotas semestrales consecutivas más un interés del seis por ciento, abonándose la primera dentro de los noventa días de expresada la voluntad de no continuar en la sociedad. El balance general e inventario que se practiquen en los casos previstos en este artículo se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a su revaluación si el valor en los libros sociales no reflejaran los valores actualizados de plaza. En la liquidación de lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales, a los fines de su distribución a sus cuotas de capital; Novena: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados por cada una de las partes. Antes de entrar al estudio de la cuestión los árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo que pronuncie causará ejecutoria; Décima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio; Décima Primera: Queda facultado expresamente el socio Julio Héctor Astesiano para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las once cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho las partes dejan constituída la sociedad antes mencionada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Juan O. Juárez, — J. H. Astesiano. Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubieren cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Dr. Juan L. Páez. Ante mí: Guillermo Mansilla, Secretario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.24|7.-Nº 17.149.-v.30|7|51

"KOMFY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital la Federal, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Rafael Minici, de cincuenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete; Pedro F. Del Castillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida doscientos sesenta; Rodolfo Marcelo Amaya, de treinta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres; Armando García Querol, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao trescientos veintisiete; y Antonio Bertrán Fabre, de treinta y siete años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete, dijeron: Que siendo componentes de la razón social "KOMFY" S.R.L., capital Un millón diez mil pesos moneda nacional, que se constituyó por contrato privado con fecha diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos seis al folio doscientos sesenta y cinco, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto y prestaron conformidad unánime a la cesión de cuotas con retroactividad al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, en la forma especificada a continuación: El Señor Pedro F. Del Castillo, cede al Señor Irving A. Tow, de cincuenta y tres años de edad, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos setenta y seis, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Rodolfo Marcelo Amaya, cede al Señor Miguel Sans, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Armando García Querol, cede al Señor Manuel Fuentes, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil seiscientos sesenta y siete, las doscientas cincuenta cuotas suscriptas, de un mil pesos moneda nacional cada una, al mismo precio unitario, o sea por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y a cuyo efecto modifican el artículo segundo del mencionado contrato, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo. — El capital social se fija en la suma de Un millón diez mil pesos moneda nacional, dividido en un mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: el Señor Rafael Minici, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Irving A. Tow, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Miguel Sans, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Manuel Fuentes, doscientas cincuenta cuotas, y el Señor Antonio Bertrán Fabre, diez cuotas. — Los socios efectúan su aporte mediante la transferencia del activo del establecimiento de fabricación de calzado, que fuera propiedad de "Hijos de Nicolás Pirolo" de la calle General Urquiza dos mil doscientos ocho, cuya operación los socios se comprometen a dejar formalizada dentro del término de sesenta días, por hallarse realizando trámites de previo cumplimiento, en todo por un importe de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, que se prorratea entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital. — El resto, hasta quinientos cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, en este acto y el saldo también en efectivo, cuando lo disponga la gerencia. — En lo referente a los demás artículo que componen el contrato celebrado el día diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta, subsisten en su redacción original con lo que termina el acta, suscribiendo los presentes en prueba de conformidad a lo pactado. — Rafael Minici. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Manuel Fuentes. — Antonio Bertrán Fabre. — Pedro F. Del Castillo. — Rodolfo Marcelo Amaya. — Armando García Querol. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.24|7-Nº 17.115-v.30|7|51

LABORATORIOS FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raul Rodriguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha once de Diciembre de 1950, el señor Juan Semeñuk, cede y transfiere una cuota del capital social que tiene en la Sociedad "LABORATORIOS FARAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Basilio Kopacz. — S|r. Sr. Juez (vale). E|l. Nº 15 (vale).

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$30.— e.24|7-Nº 17.156-v.30|7|51

LA LATINOAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bmé. Mitre 2660 y Juan Pasinato, italiano, casado, domiciliado en 17 de Octubre 6514, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Pasteur 765, 5º piso, Dto. A, teniendo como objeto dedicarse a confecciones en general, al igual que a importaciones y exportaciones, pudiendo recibir y entregar mercaderías en comisión o consignación y realizar negocios en ramos conexos y afines. La sociedad podrá establecer sucursales y tener agentes tanto en el interior como en el exterior del país. — 2º) El capital social es de $ 250.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 125, habiendo integrado cada uno de ellos $ 65.000.— m|n. en mercaderías y efectos conforme a lo que resulta del inventario que se practica por separado y que debe considerarse parte de este contrato. Los socios destinarán a la integración del saldo del capital social el 50 % de los benficios que hubiere conforme a cada balance anual. — 3º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pero será siempre necesaria la firma de los dos socios para cualquier acto, documento o contrato que entrañen obligaciones para la sociedad, al igual que para suscribir cheques. Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones bancarias en o con Bancos oficiales y|o privados, inclusive contratar prendas civiles, comerciales y|o industriales, como acreedora o deudora; firmar y|o endosar cheques, pagarés, y letras; suscribir avales y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; librar y endosar giros sobre plazas de la República y del extranjero; suscribir solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, ya sea de la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; cobrar, percibir, demandar y pagar sumas de dinero; actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza; asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. Para comprar, vender o gravar inmuebles, y|o vender o gravar maquinaria de la sociedad se necesitará la conformidad previa de la Asamblea de Socios asentada en el libro de actas. Ante los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación podrá actuar indistintamente cualquiera de los gerentes. — 4º) La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual a partir del segundo ejercicio siempre que así lo requiera uno de los socios mediante telegrama colacionado remitido al otro por lo menos con 3 meses de anticipación a la fecha del balance. Frente al pedido de disolución anticipada, el otro socio si deseare continuar las actividades sociales, podrá optar por adquirir las cuotas del socio que desea retirarse en las condiciones fijadas en el artículo 8º de este contrato. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) El 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convenga la asamblea para fondos de reserva especial o destinos determinados; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndose las pérdidas en la misma proporción a las cuotas que tienen suscriptas, dividiéndose la en materia del impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — 6º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances; determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal; fijación y modificación de las remuneraciones de los socios por las funciones que desempeñan en la sociedad, las que deberán ser iguales en todos los casos para ambos socios; disponer la disolución anticipada de la sociedad y tomar cualquier otra resolución que interese a la misma. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 7º) Los socios podrán actuar tanto en el desempeño de la gerencia como en la asamblea y en sus demás funciones dentro de la sociedad, por intermedio de apoderados mediante mandato otorgado ante escribano público, pudiendo dar dicho mandato al otro socio o a un tercero. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo reemplazará, debiendo los herederos si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Si los herederos desearen vender sus cuotas en la sociedad, deberán hacerlo al socio sobreviviente, al precio que resulte de un balance especial que se practicará dentro de los 30 días de efectuado el aviso correspondiente al otro socio por telegrama. — Si el socio sobreviviente no tuviere interés en la adquisición de las cuotas, la sociedad automáticamente se considerará disuelta al vencer el próximo ejercicio anual. — Si en sustitución del socio fallecido fuere necesario emplear los servicios de alguna persona para reemplazarla en las tareas que desempeñaba en la sociedad, el gasto correspondiente será a cargo de los herederos del socio fallecido, debiendo la designación pertinente hacerse de común acuerdo entre los herederos y el socio sobreviviente. — Toda transferencia de cuotas implica la de la parte proporcional de las reservas legales y facultativas, las que se entenderán incluídas dentro del precio de la transferencia. — Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio deseare retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas. — 9º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a la sociedad. — 10º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad

o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros designados por cada parte. — Los árbitros deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación de los cargos, siendo su fallo inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar al árbitro tercero, su nombramiento se efectuará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — 11) En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, debiéndose de preferencia tratar de transferir íntegramente el fondo de comercio. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — Juan Pasinato. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.24|7-Nº 17.118-v.30|7|51

MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Treinta y un día del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Enrique Onesimo Lobo, argentino, casado, con domicilio en la calle San Eduardo número Trescientos sesenta y ocho, Francisco Morelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, y Dante Natalio Squillari, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia número Trescientos veintiseis, de la localidad de San Martín, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre los firmantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la industria textil en general, anexo o afines, como así también desempeñarse cualquier otra actividad comercial, emprendida con miras a un mayor desarrollo económico. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MORELLI, SQUILLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándo su domicilio de producción en la calle Heredia número Trescientos veintiseis de la Localidad de San Martín, e instalándo su gerencia y administración en esta Capital calle Nueva York número Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y uno, todo ello sin perjuicio de la futura instalación de sucursales, agencia o filiales, en cualquier punto de la República o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una e integradas y suscriptas en la siguiente forma: el socio Enrique Onesimo Logo y Dante Natalio Squillari, concurren a formar parte del capital social mediante la suscripción de sesenta cuotas cada uno, lo que forma un total de ciento veinte mil pesos. — Dicho capital se halla constituído por maquinarias, heramientas y demás enceres consignados en el inventario general realizado a tal efecto y que por separado, forma parte integral del presente contrato, al cual los asociados han prestado su unánime conformidad; y el co-asociado Francisco Morelli, contribuye con la suscripción de ochenta cuotas, que aporta totalmente en efectivo, en este acto. Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser susceptible de aumento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento comercial lo requiriese todo ello en los casos en que existiera conformidad por parte de los integrantes sociales. — Cuarta: Se fija como término de duración de la sociedad dos años, quedándo desde ya establecido que dicho termino podrá ser prorrogado por otro periodo igual, en todos los casos en que ninguno de los asociados manifestase con tres meses de anticipación a su vencimiento por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes refrendarán todos los actos, en que intervenga la sociedad, con la firma conjunta o indistinta de dos de ellos, quedándo a tal fin facultados para: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la precitada firma para todas las operaciones que constituyan el objeto de esta sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos; realizar en todos los actos jurídicos que autoricen las leyes Nacionales o Extranjeras; suscribiendo a tal efecto los documentos privados judiciales o escrituras públicas correspondientes al giro social, comprar, vender o permutar; tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; gravar bienes muebles, bajo cualquier pacto o condición; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, o cualquier otro documento o papel cambiario, constituir depositos de dinero, o valores de las instituciones bancarias oficales o particulares, y extraer total o parcialmente dichos depositos; practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con las demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, Nacionales o extranjeras; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; conferir poderes especiales y generales y proceder a su revocación; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, designándo, separándo o revocándo el personal necesario, fijándo sus facultades deberes y atribuciones; practicar los balances de de la sociedad etc. — Queda entendido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, toda vez que podrán celebrar y ejecutar todo otro acto que sea menester en el giro social. — Sexta: Asi mismo los contratantes convienen, que personal e indistintamente podrán por si solos, representar a la sociedad toda vez que sea llamada judicialmente, pudiendo en la emergencia estar a derecho, con amplias facultades, especialmente comprometer en árbitros, renunciar, percibir, transar, otorgar recibos y cartas de pago. — La referida representación se extenderá toda vez que fuera requerida la sociedad o se presentase expóntaneamente ante autoridades, oficinas, reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autárquicas, y ante los Tribunales Federales u Ordinarios, ante el Tribunal del Trabajo, de Faltas o cualquier otra entidad oficial. — Séptima: Con el fin de sufragar sus gastos personales, cada uno de los asociados, retirará mensualmente la suma de Un mil pesos Moneda Nacional, suma esta que será cargada en la cuenta de gastos generales, asi mismo los co-asociados Francisco Morelli y Dante Natalio Squillari, percibiran independientemente y atento la actividad a desplegar dentro de la sociedad, un viatico de treinta pesos diarios. — Todo retiro superior al fijado o que pudiera fijarse en el futuro, será debitado en la cuenta personal del socio respectivo. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de los negocios sociales debiendo estimarse las mercaderias al precio de costo o al precio corriente en plaza al momento de practicarse el inventario. — Los demás rubros deberán justipreciarse en la misma forma, previa las amortizaciones y reservas autorizadas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, una vez deducido el diez por ciento para el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, pero en cualquier momento que ellas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital, los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Todo ello sin perjuicio de los balances que pudieran verificarse, atendiendo el deseo de alguno de los asociados, o cuando simplemente éstos tuvieran en sus disposiciones legales. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente sin la conformidad de los demás socios, debiendo dedicar su mayor actividad, inteligencia, disposición y trabajo al mejor desenvolvimientó de la sociedad, todo ello sin perjuicio que los mismos puedan alternar su labor en otras actividades distintas, aceptándoso inclusive la instalación o participacion en otros comercios siempre y cuando ello no implique un perjuicio directo para la sociedad de que forma parte. — Décima: Las decisiones serán tomadas en reunión de socios, y por simple mayoría de votos, asignándose a tal fin a cada uno de ellos, un número de treinta votos. Las reuniones sociales se convocarán periódicamente, y en el modo que se establezcan los socios, pudiendo ser convocadas por voluntad de cualquiera de los suscriptos, siempre y cuando fueran necesarias. Todas las decisiones sociales serán asentadas en un libro de actas, rubricado, llevado a tal efecto y cuyos asientos tendrán plena validez y obligatoriedad para los contratantes. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y estarán obligados a ceder a los socios sobrevivientes las cuotas de capital de su causante percibiendo el valor nominal de las mismas con más los créditos que pudiera tener en la sociedad y las utilidades que le correspondiere hasta el día de su deceso. — A fin de determinar el monto de dichas utilidades, se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de fallecido el socio sobre las mismas bases en que se halla efectuado el balance del ejercicio anterior, y con la intervención del representante legal de los herederos, al solo efecto de controlar su realización. Además se establecerá una suma equivalente al valor que por concepto de llave pudiera justipreciarse de común acuerdo entre los socios supérstites y el representante de los herederos, y si hubiere desavenencia ésta será resuelta por árbitros según lo dispuesto en el Código de Comercio, siendo en todos los casos obligatorio su determinación dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento. — Décima Segunda: La suma que correspondiera a los herederos en concepto de capital, utilidades y demás créditos en favor de su causante en la sociedad, les serán abonados en la siguiente forma, el veinte por ciento dentro de los noventa días subsiguientes al término fijado para el inventario y balance general, y el capital restante a partir de ese plazo y en tres cuotas iguales cada tres meses consecutivos, gozando éstas de un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Si los socios sobrevivientes decidieran con los herederos por unanimidad, el ingreso de éstos últimos en la sociedad, quedará sin efecto lo resuelto en la cláusula décimaprimera y serán convenidas de común acuerdo las condiciones para su continuación en la misma. — Décima Cuarta: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad, éstos nombrarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por árbitros de común acuerdo antes de laudar. El fallo que dieren en uno u otro caso y que reuniere los requisitos procedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Décima Quinta: Producida la disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de todos los socios gerentes, quienes deberán efectuarla con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Bajo las quince precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 575.— e.24|7-Nº 17.122-v.30|7|51

M. KOZLOWSKI E HIJOS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transformación de Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de 1951, entre los Sres. Mendel Kozlowski, casado, polaco, domiciliado en Aguirre 353, David Rachmiel Kozlowski, polaco, soltero, domiciliado en Aguirre 353, Efraim Kozlowski, soltero, polaco, domiciliado en Aguirre 353, resuelven celebrar el presente convenio: Que con fecha 21 de Octubre de 1946 los arriba nombrados como únicos componentes tienen constituida una sociedad colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 945, al folio 127, del libro 49 de Contratos Privados, y habiendo resuelto transformar la existencia de la misma en una de Responsabilidad Limitada, la dejan constituida por este acto bajo las siguientes bases: PRIMERO: El objeto social es continuar la explotación del ramo de la fabricación y venta de confección finas para señora y niñas, pudiendo dedicarse asimismo a los negocios de importación y exportación, como a cualquier otro acto de comercio que los socios crean conveniente. — SEGUNDO: La sociedad girará bajo la razón social de "M. KOZLOWSKI E HIJOS COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose constar asimismo que dicha casa es conocida bajo la denominación de "Casa Demko".—TERCERO: La Sociedad tiene su asiento principal en la actualidad en la calle R. de Velasco 409, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. —CUARTO: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios de la siguiente manera: el Sr. Mendel Kozlowski sesenta y ocho cuotas y los Sres. David Rachmiel Kozlowski y Efraim Kozlowski, sesenta y seis cuotas cada uno y que han sido integradas por los socios en muebles, mercaderías e instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — QUINTO: Los tres socios son designados gerentes los que podrán actuar indistintamente en la dirección y administración de la sociedad, requiriéndose sin embargo el acuerdo de los tres socios para la adquisición a título oneroso o gratuito de cualquier bien, mueble e inmueble y enajenarlo de la misma manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real el precio y forma de pago de la operación. — SEXTO: Cada uno de los socios retirarán en concepto de sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300.— m|n.), que serán cargados a la cuenta de gastos generales. Todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y perdidas. — SEPTIMO: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los tres socios, quienes firmarán con su nombre individual al precedido por el estampado de la razón social. No pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieran el uso de la firma social son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuitos, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujección a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promo-

ver o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octavo: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre y de las utilidades se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Duodécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios sus herederos, o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo Tercero: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía e intereses bancario. — Décimo Cuarto: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales.

— En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Mendel Kozlowski. — David R. Kozlowski. — Efraim Kozlowski.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 305.— e.24|7-Nº 17.130-v.30|7|51

PASCUAL PINEDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Pascual Pineda, español, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano nº 861 de esta Capital Federal, y Francisco Pascual Pineda español, soltero, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Freyre nº 1323 de esta Capital, resuelven en este acto celebrar un contrato de Sociedad de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Rubro: La Sociedad se regirá bajo la denominación "PASCUAL PINEDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actualmente en esta Capital, calle Guaminí Nº 2371|72, podrá ser cambiado si así lo resuelven los socios, pudiendo establecerlo también fuera de la jurisdicción federal, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Objeto: Será su objeto principal todo lo relacionado con la elaboración y venta de jabones y anexos y cualquier otra materia similar o diferente con aplicación a la industria textil u otras y pudiendo trabajar en cualquier materia prima del ramo. — Podrá asimismo explotar cualquier clase de industrias o comercios afines o no con su objeto principal. — Podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. — Podrá asimismo participar en otras sociedades cualesquiera sea su objeto. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años (30) a contar del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Se podrá disolver anticipadamente, así lo resuelven los socios, quienes deberán a tales efectos, comunicarlo así, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000,—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en este acto en bienes inmuebles, muebles, mercaderías y caja según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cada socio suscribe e integra en este acto cien cuotas de capital. — Quinto: Los socios que suscriben este contrato, quedan designados gerentes de la sociedad con facultad de actuar conjunta o separadamente a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad e inclusive para aquellos actos en los que las disposiciones legales exijan poder especial, entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto; del séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos, como parte integrante de este contrato. — También podrán celebrar toda clase de operaciones, incluso dar o tomar dinero o bienes en préstamo con o sin garantías personales o reales, incluso en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial y cualquier otro Banco, todo ello de acuerdo a las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios. — Sexto: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y demás papeles y documentos de la Sociedad, pudiendo designar a los técnicos que a tales efectos los representen. — Séptimo: Balance, utilidades y pérdidas: Anualmente, antes del treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas hasta la fecha indicada. — El resultado de este balance será aprobado por unanimidad mientras el número de los socios sea el de dos como actualmente, requiriéndose posteriormente si el número de socios aumentase, la mayoría absoluta computada según el capital y de acuerdo a lo que establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades se repartirán por partes iguales. — Previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva y hasta constituir un diez por ciento del capital integrado. — Asimismo los socios resolverán si es necesario hacer alguna reserva extraordinaria, en concepto de amortización especial por erogaciones también extraordinarias. — Por unanimidad resolverán asimismo el sueldo que se fijará a cada uno de los gerentes. — Octavo: Venta a terceros: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas sin previo ofrecimiento a sus consocios; cuando hubiese más de dos socios, las cuotas vendidas, se distribuirán de acuerdo a las que tengan suscriptas o integradas cada socio, en forma proporcional; a menos que entre sí dispongan modificar la proporción de compra de las cuotas de capital ofrecidas en venta por uno o más socios. — Para la venta a los consocios el precio se fija desde ya, aunque hubiere extraños que ofrezcan mayor suma, en el valor que surja del último balance. — Las utilidades a realizar, se consideran de valor cero, a estos efectos. — En cambio los fondos de reserva legal se considerarán como capital y no se harán más castigos, por malos créditos, ni por desvalorización de bienes, que los que surjan del balance de referencia. — Las utilidades del ejercicio en curso, quedarán a beneficio de los compradores, quienes en compensación reconocerán al vendedor el cuatro por ciento del interés anual sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance. — Solamente si ninguno de los socios quisiera comprar las cuotas, podrá el socio que quiera vender ofrecerlas a terceros extraños. — Noveno: — Incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos forzosos del mismo, en las condiciones estipuladas en este contrato. — Se entiende que los referidos herederos pondrán persona capaz y competente que los represente, quien se entenderá con los socios restantes con todas las facultades del socio fallecido. — Décimo: Disolución o liquidación: Por unanimidad los socios podrán resolver la disolución y liquidación de la presente sociedad, en cuyo caso los socios que figuran en este contrato originario, serán designados liquidadores de la misma. — En caso de que no figurasen los socios originarios serán liquidadores, los que la sociedad designe por mayoría absoluta. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador amigable componedor, con facultades para delegar tales funciones. — Su fallo será inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso, aún el de nulidad, salvo en los casos del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alce contra él o entorpezca el procedimiento, abonará una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios. — En este acto, de conformidad firman el presente los socios Don José Pascual Pineda y Don Francisco Pascual Pineda, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días de la fecha. — José P. Pineda. — F. Pascual.

Buenos Aires, diez y ocho de Julio de 1951.—José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.24|7-Nº 17.129-v.30|7|51

PANAMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Azicri, Isaac Menasce, Leo Luttini, Juan Menasce y Alfredo Azicri; todos ellos en su carácter de únicos socios de "Panamex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos cincuenta y seis, folio trescientos seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y ocho de junio del mismo año; modificada el día veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete por instrumento privado, inscripto en el mencionado Registro el dos de Mayo del mismo año al número cuatrocientos cincuenta, folio doscientos setenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve por instrumento privado, inscripto en el mencionado Registro el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número mil setecientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y uno, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Señores León Arazi, Selim Arazi, y Elías Arazi todos sirios, casados y domiciliados los dos primeros en la calle Cabildo dos mil novecientos setenta y dos, y el último en la Avda. Juan B. Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, han convenido en hacer cesiones de cuotas, aumentar capital y modificar el contrato social de acuerdo a las siguientes especificaciones: Primero: a) Roberto Azicri, cede y transfiere sus ciento doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al Sr. Alfredo Azicri, quien le abona por ellas la suma de doce mil pesos moneda nacional. — b) El señor Juan Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azicri, sus diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien le abona por ellas la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — c) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. Alfredo Azicri diez y ocho de sus cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, quien le abona por ellas la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional. — d) El señor Isaac Menasce cede y transfiere al Sr. León Arazi, sus restantes noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una, quien le abona por ellas, la suma de Noventa y cuatro mil pesos moneda nacional. — e) El Sr. Luttini, cede y transfiere al Sr. Elías Arazi sus cincuenta y seis cuotas de Mil pesos moneda nacional, y éste le abona por ellas la suma de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. Los cedentes declaran haber recibido de conformidad, en la fecha, las sumas que se indican por la cesión de sus cuotas y se dan mutuamente conformidad por las cesiones efectuadas. — Segundo: Los Sres. León Arazi, Elías Arazi y Alfredo Azicri, ahora únicos socios de "Panamex S. R. L." por un lado y el Sr. Selim Arazi, ahora por su parte convienen en aumentar el capital social de Trescientos mil pesos a Seiscientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Elías Arazi, Noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de Mil pesos cada una; el Sr. Selim Arazi, aportando a ingresar a la Sociedad; Ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas nuevas de Mil pesos cada una, y al Sr. León Arazi, Cincuenta y seis mil pesos o sean cincuenta y seis nuevas cuotas de Mil pesos cada una, que integran en la forma que se dice más abajo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tres a quince refundiéndolas, del contrato social de tal manera que en lo sucesivo éste dirá así: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "PANAMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, compra y venta de las mismas, como también el ejercicio de esas operaciones en forma de representación, comisión o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La duración de la Sociedad será por noventa y nueve años. Los socios podrán retirarse de la Sociedad, si así lo desearen, en cualquier momento, pero deberán notificar su decisión con seis meses de antelación, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de expresión de voluntad, establecido dicho plazo, se practicará un balance a efecto de establecer el haber del socio saliente, a quien la Sociedad deberá abonárselo en cuatro cuotas trimestrales. En tal caso, y si los demás socios quisieran adquirirlo, el mencionado haber se prorrateará entre ellos en proporción a su respectivo aporte. — Cuarto: La sociedad establece su domicilio en esta Capital; calle Santiago del Estero número doscientos setenta y ocho, o donde lo resolvieren los socios, en lo futuro. — Quinto: La dirección y administración será ejercida por todos los socios, de manera que con la firma conjunta de dos de ellos, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la comisión de Conciliación, y hacer depósitos de cheques, endosándolos. Los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital social se fijará en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El Sr. León Arazi integra las cincuenta y seis nuevas cuotas en dinero efectivo, habiendo integradas las noventa y cuatro restantes por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Elías Arazi, integra sus noventa y cuatro cuotas en mercaderías según resulta del inventario que forma parte del presente contrato; el resto de cincuenta y seis cuotas fueron integradas por su antecesor en dinero efectivo; el Sr. Selim Arazi, integra sus ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; las que corresponden al señor Alfredo Azicri; fueron integradas por su antecesor en efectivo. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación. De las utilidades que resulten de dicho balance se imputará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, como además se deducirá cualquier suma que los socios resuelvan para reservas especiales. El saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro. Los herederos del acaecido o el curador en su caso, podrán ingresar a la Socie-

dad, si así lo resolvieran por unanimidad los demás socios; en tal caso aquéllos deberán unificar su representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones que su causa habiente. De lo contrario, la Sociedad liquidará a los herederos del socio fallecido o al curador del incapacitado su haber social, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Toda divergencia sobre interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal designarán a un tercero, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable, con exclusión de la vía judicial. Los árbitros resolverán las cuestiones que se planteen y la designación del tercero, por mayoría de votos. El árbitro tercero, en caso de desacuerdo, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Se deja sin efecto todas las cláusulas y disposiciones del Contrato original y sus modificaciones que no hayan sido reproducidas en este contrato. Firmado en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Roberto Azicri. — Isaac Menasce. — Leo Luttini. — Juan Menasce. — Alfredo Azicri. — León Arazi. — Selim Arazi. — Elías Arazi. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1951. — S|testado "Comercio" no vale. —Emendado "tenor" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.24|7-Nº 17.091-v.30|7|51

PICASU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Jorge Enrique Von Stremayr, suizo, soltero, domiciliado en Madero mil veintidos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Matias Daniel Salay, yugoeslavo, casado, domiciliado en La Paz seiscientos treinta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por instrumento privado de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven: Primero) Integrar la totalidad de las cuotas mediante el aporte de telares, repuestos y materiales varios Segundo) Modificar el nombre de la sociedad por existir otra sociedad casi del mismo nombre que ha manifestado oposición por considerar el uso del nombre Ralseda Sociedad de Responsabilidad Limitada como usurpación de nombre comercial. Tercero) Como consecuencia de lo expresado en los puntos primero y segundo las cláusulas primera y cuarta del contrato social quedan modificadas de conformidad con los textos definitivos que se transcriben a continuación: "Primera: Queda constituída una sociedad "denominada "PICASU SOCIEDAD DE "RESPONSABILIDAD LIMITADA" con "establecimiento en la provincia de Buenos Aires, Ciudad de Villa Ballester y "domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, "Julio A. Roca setecientos treinta y tres, "sin perjuicio de las sucursales, agencias "y representaciones que ulteriormente se "establezcan en cualquier punto del país "y en el exterior". "Cuarta: El capital "social queda fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional "representado por setecientas cincuenta "cuotas de cien pesos moneda nacional "cada una y se suscribe como sigue: Señor Jorge Enrique Von Stremayr seiscientos setenta y cinco cuotas o sea "sesenta y sietemil quinientos pesos moneda nacional; Señor Matías Daniel Salay setenta y cinco cuotas o sea sietemil "quinientos pesos moneda nacional. Los "socios integran totalmente sus cuotas "mediante aporte de telares, repuestos "y materiales varios conforme inventario que se adjunta firmado por ambos "contratantes y que forma parte integrante del presente contrato". Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en sellados de diez centavos número setecientos noventa y un mil quinientos treinta, que es el presente. Jorge von Stremayr. Daniel M. Salay".

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.24|7.-Nº 17.107.-v.30|7|51

RIO BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Paez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 967. — (4) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado entre los señores: Jorge Albert, Pablo Derchi y Norberto Santiago Paoletti. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Norberto Satiago Paoletti, que firma "Norberto S. Paoletti", quien dice ser argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Delia Sairz, comerciante; don Jorge Albert, que firma "J. Albert" quien dice ser argentino, de cuarenta y cuatro años de edad; casado en primeras nupcias con doña Celica Emilia Calcagni, comerciante; y don Pablo Derchi, que firma "Pablo Derchi" quien dice ser argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliados legalmente en la calle Córdoba mil ciento dos; hábiles, personas de mi conocimien- y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino, por las de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RIO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA" y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del pais y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ejercicio del comercio en general, compra-venta, importación y exportación de materias primas y productos, negociación de valores mobiliarios, compra-venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes. — La Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del pais y en fin, a todo negocio lícito que convenga a los fines sociales. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en dos años a contar del día dos de mayo del actual a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por dos años más por voluntad unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá; adquirir y enagenar bajo cualquier forma, bienes muebles, semovientes, títulos acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas comprar o vender establecimiento industriales o co- "merciales o adquirir participaciones en "los mismos, dar o tomar dinero presta- "do, con o sin garantías reales o perso- "nales, con Bancos oficiales o particu- "lares nacionales o extranjeros, incluso "con los Bancos de la Nación Argentina, "Banco de la Provincia de Buenos Ai- "res, Banco Hipotecario Nacional, Ban- "co de Crédito Industrial Argentino y "otros similares, pudiendo especialmente "solicitar créditos, abrir y cerrar cuen- "tas corrientes, girar sobre dichas cuen- "tas con fondos o en descubierto, librar "aceptar, firmar, avalar, descontar che- "ques, letras de cambio, pagarés, pren- "das con registro y demás papeles de comercio. — Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no, limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son suscriptas en partes iguales en la siguiente forma: don Santiago Paoletti cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional; don Jorge Albert cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional y don Pablo Derchi cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan a aportarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuota suplementaria de ninguna indole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemete, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma que crean conveniente para atender las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo once de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios señores Paoletti, Albert y Derchi, debiendo actuar conjuntamente el señor Paoletti con el señor Derchi o el Señor Albert con el señor Derchi, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, con todos las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad estandoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — El o los Gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas, bajo su reponsabilidad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio o socios Gerentes. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social y la distribución de utilidades. los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remoción y remuneración de los socios Gerentes y fijar las facultades que competan e éstos. — Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el dos de mayo y finalizará el treinta de abril de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo disponible se distribuirá por partes iguales entre los socios, observando lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas se soportarán igualmente por partes iguales. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se establece, dentro de los treinta días de haber resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión, las cuotas del socios que no hubiere participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrán que decidir si adquieren ó nó en un todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluida la legal c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemátivo que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: El primer ejercicio de la sociedad comenzará el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Décimo Cuarto: — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido como se ha dicho por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Bajo los Artículos que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "Rio Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora y Exportadora". — Leída que les fué esta escritura por mi el autorizante, ratificanse en su contenido y así la otorgan firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que

lo fueron los señores don Avelino Jaime Miró y don Gino Patrucci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual doy fé. — Norberto S. PAOLETTI. — J. ALBERT. — Pablo DERCHI. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Patrucchi. — Hay un sello. — Raúl F. GAUCHERON. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Raúl F. Gaucheron. titular del Registro doscientos cuarenta y tres, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números correlativamente del ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres al ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.113-v.30|7|51.

R. ORTELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Romeo Alfredo Ortelli, que acostumbra a firmar "Romeo Ortelli", argentino casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento catorce; Abel Vercesi, argentino, casado, domiciliado en la calle Avarez número dos mil ochocientos veintisiete; Avelino José Cibeira, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida General Paz número diez mil ochocientos veinticuatro; José Aurelio Catelli, que acostumbra a firmar "José A. Catelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Austria número mil novecientos setenta; y, Santiago Romeo Gerónimo Toreta, que acostumbra a firmar "Santiago R. G. Toreta", argentino, soltero, domiciliado en la calle Canning número mil ciento sesenta y tres, todos de esta Ciudad y mayores de edad, han convenido de perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: — Queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del establecimiento de los ramos de bazar, menaje, ferretería, pinturería y anexos, denominado "Bazar Iris", del que era titular la sociedad colectiva "R. Ortelli y Cía.", de la que será su continuadora, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Segunda: — La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "R. ORTELLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación a nombre comercial "Bazar Iris", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Charcas número mil trescientos ochenta y uno y sucursal en la calle Cabildo número dos mil ciento veinticuatro; ambos de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando en un todo las operaciones realizadas hasta el presente y asentadas en los libros de contabilidad de la extinguida firma de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; y, se considerará prorrogada por períodos de tres años, sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: — Si al vencimiento del término o de cualquiera de las prórrogas de esta sociedad, don Abel Vercesi y|o don Avelino José Cibeira y|o don José Aurelio Catelli y|o don Santiago Romeo Gerónimo Toreta resolviera o resolvieran retirarse de la misma, él o los otros socios conjuntamente con don Romeo Alfredo Ortelli podrán optar por seguir con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo que resulte del balance anual que siguiendo las normas establecidas se practique, y con respecto a lo que le corresponda y pago al o a los socios salientes, se procederá en la misma forma que para el caso del fallecimiento de aquellos socios, establecida en la cláusula décimo quinta, inciso a). — A don Romeo Alfredo Ortelli se le reconoce el carácter de socio fundador, y, en consecuencia, si todos los otros socios resolvieran retirarse de la sociedad o disolver la misma, aquel podrá optar por seguir con los negocios de la sociedad, en la forma que estime conveniente, haciéndose cargo del activo y pasivo, y, en todo lo demás se procederá en igual forma que para el caso de retiro de uno o más de los otros socios. Si el que resolviera retirarse fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli y otros socios optaran por seguir con los negocios de la sociedad, el importe de las cuotas de capital de aquel, al valor nominal, la parte proporcional de las reservas que le correspondieran, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular y el valor de "llave" del negocio, que se determine, le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el siete por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes de pago, firmándosele el o los documentos que fueren precisos con garantías a satisfacción del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Queda expresamente establecido que él o los socios salientes se obligan a no establecerse o instalarse, solos o asociados entre ellos o con terceros o por interpósita persona, para explotar negocio de los mismos ramos que los de esta sociedad, dentro de un radio de diez cuadras de la casa central o sucursales de la misma, hasta que hayan transcurrido cinco años desde el día en que se retiraron de la sociedad, haciéndose pasible de los daños y perjuicios en caso contrario. — Quinta: — El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y de la apertura de libros del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y asientos registrados en los libros de contabilidad de la firma antecesora, en virtud del cual el aporte del socio Romeo Alfredo Ortelli asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean, doscientas cincuenta cuotas; el del socio Abel Vercesi, asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; el del socio Santiago Romeo Gerónimo Toreta asciende a Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean, cuarenta cuotas; y, el de cada uno de los socios Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli asciende a la suma de Diez mil pesos moneda nacional, por lo que le corresponde a cada uno de éstos, diez cuotas de capital. — Sexta: — El capital aportado por cada uno de los socios devengará a su favor el cinco por ciento de interés anual, que podrá retirarse por trimestres vencidos a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y siendo ese interés independiente del resultado del ejercicio se cargará a gastos generales. — Séptima: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Romeo Alfredo Ortelli en forma individual y|o a cargo del socio Abel Vercesi en forma conjunta con cualquiera de los socios Avelino José Cibeira o José Aurelio Catelli, indistintamente, teniendo el uso de la razón social y de la denominación adoptada el primero de los socios mencionados con su sola firma personal, y los otros socios citados con su firma personal en la forma conjunta indicada, para todos los actos, contratos, asuntos y operaciones inherentes a los negocios de la sociedad, no pudiendo afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni en negocios personales, ni darla como fiadora, avalista o garantía a terceros. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Novena: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. En caso de pérdidas que superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o liquidación de la sociedad. La reintegración del capital deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se deducirán, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, los porcentajes para amortizaciones, fondos de reserva y|o gratificaciones al personal que por resolución de los socios se establezcan, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para don Romeo Alfredo Ortelli; el veinte por ciento para don Santiago Romeo Gerónimo Toreta; el quince por ciento para don Abel Vercesi; el siete y medio por ciento para don Avelino José Cibeira, y el siete y medio por ciento para don José Aurelio Catelli. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válidos requerirán la simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea, con excepción de las que tengan establecidas una mayoría especial en este contrato o en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios, pero aún en este caso, cualquiera de ellos tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima Tercera: Los socios Abel Vercesi, Avelino José Cibeira y José Aurelio Catelli, deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Los socios Romeo Alfredo Ortelli y Santiago Romeo Gerónimo Toreta podrán dedicarse a otras actividades o negocios distintos, sin perjuicio de que el primero de éstos dedique todos sus conocimientos y el mayor tiempo posible a la atención de los negocios de esta sociedad. — Décima Cuarta: Los socios, cuando así se resuelva, gozarán del sueldo mensual que se determine y siendo esas asignaciones independientes del resultado del ejercicio se imputarán a gastos generales. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de cualquiera de los socios Si durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido fuera alguno o algunos de los socios: Abel Vercesi, Avelino José Cibeira, José Aurelio Catelli y|o Santiago Romeo Gerónimo Toreta, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá ésta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización hasta que se practique el primer balance anual posterior al fallecimiento del socio. Efectuado dicho balance, las cuotas de capital del socio fallecido se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes o en otra forma si así se conviniera de común acuerdo entre ellos, debiendo abonar cada uno en el término de un año las que se le adjudiquen al valor nominal con más la parte proporcional que le correspondiera de las reservas. El importe del valor nominal de las cuotas de capital del socio fallecido con la parte proporcional que le correspondiera de las reservas y más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta particular, serán acreditados en una cuenta especial a los herederos, que pasarán a ser simples acreedores por esa suma que se les abonará en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos pendientes de pago, o en un plazo menor si así conviniera a los intereses de la sociedad. Igual temperamento se adoptará en el caso de impedimento o inhabilidad temporaria por más de doce meses de cualquiera de los cuatro socios mencionados en este inciso, sea por enfermedad o cualquier otra causa, y asimismo en el caso de incapacidad de alguno de ellos, entendiéndose en este último caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador que se designe judicialmente. En ningún caso, sea por fallecimiento, incapacidad, imposibilidad o retiro de cualquiera de los socios mencionados en este inciso, se abonará suma alguna por concepto de "llave" del negocio; b) Si el fallecido fuera el socio Romeo Alfredo Ortelli, entrarán a reemplazarlo con todos los derechos y obligaciones que a éste le corresponden en esta sociedad, sus herederos, quienes deberán unificar su representación designando a sus efectos a uno de ellos o a un tercero, hasta que se determine la parte que le corresponda a cada uno de los herederos en esta sociedad, a la que se incorporarán pudiendo designar mandatarios que los representen, quedando establecido que es optativo para ellos dedicar o no sus actividades a la sociedad en la que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio al que suceden, y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de las prórrogas se procederá en la forma establecida en la cláusula cuarta, respetando en un todo los derechos en ella establecidos a favor del Señor Romeo Alfredo Ortelli. Si este socio fuera declarado incapaz, todo lo referente a los derechos del mismo se entenderán con el curador que se designe judicialmente y llegado el vencimiento del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas se procederá también en la misma forma y de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta. — Décima Sexta: Si se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por don Romeo Alfredo Ortelli, con amplias facultades, y en su defecto por los otros gerentes en la forma conjunta establecida y con la intervención ineludible de los herederos de aquél o de su representante o de su curador, según el caso, debiendo encauzarse la gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital hasta cubrir su valor nominal, y si quedara un remanente se distribuirá entre ellos en la forma establecida para las utilidades en la cláusula décima. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, se resolverán de acuerdo a la opinión del socio Romeo Alfredo Ortelli sin apelación. Si por cualquier motivo no pudiera o no quisiera resolver la cuestión planteada será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décima Octava: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Entre líneas: entre los socios — Vale. — Romeo Ortelli. — Abel Vercesi. — José A. Catelli. — Avelino José Cibeira. — Santiago R. G. Toreta. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 670.— e.24|7-Nº 17.110-v.30|7|51.

SAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 716. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Don Manuel López Cantarero, que firma Manuel López", argentino, de cincuenta y tres años de edad, industrial, de estado casado, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Enrique Fernández Mier, que firma

E. Fernández Mier", argentino, de treinta y ocho años de edad, industrial, casado, domiciliado en Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco; don Andrés Desiderio de Abreu, que firma Andrés D. de Abreu", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en la calle Pilcomayo mil cincuenta y ocho; Don Roberto López Paz, que firma Roberto López", argentino, de treinta y cinco años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en Elía cuatrocientos treinta y dos, doña María Collavini de Conort, que firma María C. de Conort, italiana, de treinta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Conort, domiciliada en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres; don Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, que firma O. Pucciarelli Rava", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, ciliado en Bolívar mil trescientos cuarenta y dos; Don Isidoro Mario Cáceres Bertodano, que firma Mario Cáceres Bertodano", argentino, de cuarenta y tres años de edad, médico, de estado casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere mil novecientos ochenta y uno; Don Juan Bloise, italiano, de setenta años de edad, empleado, casado, domiciliado en Cevallos mil setecientos veinte y uno, Don Enrique Punti, argentino, de cuarenta y dos años de edad, ténico industrial, de estado casado, domiciliado en Montes de Oca seiscientos setenta y cinco y Don Pedro Trajtenberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica María Salto, de cuarenta años de edad, ingeniero; domiciliado en French setecientos veinte y cinco de la localidad de Bánfiel, de tránsito aquí; todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y los nueve primeros comparecientes exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que gira en esta Plaza bajo el rubro de S.A.M.P.I., Sociedad Argentina Mecánica Para Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, constituída por escritura de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Continuaron Diciendo los exponentes: Que han resuelto de común acuerdo introducir algunas modificaciones al aludido contrato, a la vez que aceptar la transferencia de cuotas sociales que por este mismo acto realiza don Enrique Punti en favor del ingeniero don Pedro Trajtenberg, en consecuencia el contrato quedará redactado para lo futuro en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "SAMPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Herrera números trescientos veinte y uno y trescientos veinte y nueve de esta Capital. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en el ramo de Establecimiento Metalúrgico, compra-venta de metales, y afines, importación, exportación y representaciones en general y todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Independientemente de lo objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, Activos y Pasivos y Fondos de Comercio, dar o tomar préstamos de dinero efectivo, cédulas y otros valores, con garantías reales, personales o prendarias, así como comanditar otras sociedades comerciales, siempre que se dediquen a negocios análogos al que explota esta Sociedad. — Tercera: La administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo del Señor Manuel López Cantarero con carácter de Gerente quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos agenos a la Sociedad y mucho menos en fianas o avales a terceros. — En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, suma que será cargada a Gastos Generales. — A cualquiera de los socios que se asignen funciones técnicas o administrativas dentro de la Sociedad su retribución será fijada en acuerdo de mayoría de socios lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El Gerente actuando en la forma indicada, y como su representante legal, podrá solicitar préstamos y descuentos de Bancos y de particulares en cualquier punto de la República, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones y recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar y gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y de Crédito Industrial, conforme a sus Cartas Orgánicas, y Reglamentos, con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores, o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente aclaratorias y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercitar, inclusive las expuestas. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, aportado por los socios en la siguiente proporción; Por el Señor López Cantarero ochenta y nueve cuotas o sean ochenta y nueve mil pesos; Por el Señor Fernández Mier setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por la Señora Conort setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — Por cada uno de los señores Pucciarelli Rava, Roberto López Paz y de Abreu, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos cada uno. — Por el Señor Blois treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos. — Por el Señor Cáceres quince cuotas o sean quince mil pesos y por el Ingeniero Trajtenberg cesionario del Señor Punti setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos. — El Capital está formado por Muebles, Utiles y Maquinarias y dinero efectivo, de acuerdo al Balance e Inventario, que suscripto por las partes se declara parte integrante y complementaria de esta escritura. — Séptima: Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se dará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Queda bien entendido que los socios podrán por mayoría de votos, constituir Fondos de Reserva especiales, a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles, y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales, aparte de las establecidas; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporcion. — Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado, se considerará automaticamente aprobado. — OCTAVA: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deberá dar aviso a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — NOVENA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital o parte de éllas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la tres cuartas partes del capital. — Siendo rechazada la transferencia, los socios tendrán opcion para adquirir las cuotas con más la parte de utilidades que le corresponpondiera. — DECIMA: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, se practicará un Balance. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación de dicho Balance.: a) por continuar en la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento con mas el interes del cinco por ciento anual, pagadera con cada cuota. b) Por aceptar como socios a los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representacion en la Sociedad o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio o c.) Disolver la Sociedad en cuyo caso la liquidacion se practicará por los socios sobrevivientes o por la persona que éstos designen. — UNDECIMA: En caso de que la Sociedad tuviera pérdidas que alcancen a cincuenta por ciento del capital social, será facultativo de cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la Sociedad. — DUODECIMA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación, serán dirimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los arbitros de conformidad o el del tercer en su caso serán inapelables. El socio saliente Don Enrique Punti declara en este acto que ha recibido del Ingeniero Señor Pedro Trajtenberg el importe total de su participación en la Sociedad por todo concepto por lo que le otorga el más bastanto recibo y carta de pago, colocándole en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. — Bajo los Doce Artículos Precedentes, los socios dan por formalizado el presente contrato, y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leí la que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Yafar y Don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Manuel López. — E. Fernández Miert. — Andrés D. de Abreu. — Roberto López. — María C. de Conort. — O. Pucciarelli. — Rava. — Mario Cáceres Bertodano. — Juan Bloise. — Enrique Punti. — Pedro Trajtenberg. — R. Yafar. — A. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y uno al cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $. 3.284.—. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.24|7-Nº 17.127-v.30|7|51

SODEIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº..., doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras Guillermina Cuesta, domiciliada en San Juan 1525, y Magdalena J. Breetz, domiciliada en Pedro Goyena 1509, y los señores Horacio Vila, domiciliado en Aviador Rohland 736, Lomas del Palomar, y Alberto Krebs, domiciliado en Charcas 3821, todos argentinos, mayores de edad y casados, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "SODEIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe Nº 1940, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de operaciones de importación y|o exportación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías en general; de compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes; de comision, consignación y representación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, pren dar o de otro modo adquirir y gravar bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, por los precios, cantidades, clases de moneda, plazos, formas de pago y garantías que se estimen convenientes; tomar participaciones en otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años; dar fianzas o cauciones reales o especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los negocios sociales; dar y tomar dinero prestado de particulares y de instituciones bancarias oficiales o privadas, todo por las cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero. La mención precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos necesarios para su desenvolvimiento que no se opongan a las leyes y disposiciones vigentes. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogándose automáticamente el plazo por un nuevo período de dos años, siempre que no se decida su disolución por mayoría de votos, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración de cada período de dos años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo notificarlo por escrito con no menos de tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, integrando el 50 % de las cuotas y obligándose a integrar el remanente cuando el giro de los negocios lo haga necesario. Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Quinta: La señora Guillermina Cuesta y el señor Alberto Krebs, cuyos datos personales han sido antes consignados, se desempeñarán como gerentes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil, pero con la expresa condición de que para ejecutar actos de disposición que no importen una administración normal de la Sociedad deberán requerir la firma de cualquiera de los otros dos socios. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán la documentación social y todos los recibos vales, facturas, cheques, escritos y cualquier otro documento o instrumento público o privado, incluso papeles de comercio, que sean consecuencia de los actos y negocios sociales, anteponiendo a su firma personal la leyenda manuscrita o en sello de "Sodeimex S. R. L.". Podrán actuar conjunta, alternada, separada o indistintamente y tendrán a su cargo la representación de la sociedad ante el Gobierno Nacional, Ministerios, gobiernos de provincias y territorios, municipalidades, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y ante cualquier otra institución, establecimiento o repartición nacional, provincial o comunal, pública o privada. A los socios gerentes les queda prohibido: a) comprometer la firma social en operaciones a título gratuito; b) afianzar o garantizar operaciones de terceros; c) intervenir directa o indirectamente en firmas o sociedades que operen en el mismo ramo que esta sociedad, siempre que no sea a beneficio de ésta; d) supervisar o asumir la representación de otra persona o entidad que opere en el mismo ramo que la sociedad; e) realizar por cuenta propia negociaciones análogas a la que forman el objeto de la sociedad. Para poder ejecutar los actos antes mencionados, los socios gerentes deberán recabar por escrito la autorización de la sociedad, la que podrá serles dada por acuerdo expreso de todos los socios. Para la realización o ejecución de operaciones superiores a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta. — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un balance general e inventario de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse a pedido de cualquier socio. Si resultaren utilidades líquidas, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y b) el

remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En esta última forma se soportarán las pérdidas. — Octava: El balance general, inventario de bienes y cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el términc de quince días contados desde la fecha en que fueran firmados. Si venciera dicho plazo sin que los socios hicieran observaciones se tendrán por aprobados para todos sus efectos. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la sociedad o cuando lo solicite cualquiera de los socios, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. Las resoluciones deberán asentarse en un libro de actas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por terminación del plazo si no fuera prorrogada, b) por resolución de mayoría de votos, o c) por pérdida del 30 % del capital social. Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que se indica en la cláusula siguiente; Décima Primera: En caso de liquidación, serán nombrados liquidadores uno de los socios gerentes y uno de los otros dos restantes, los que deberán actuar conjuntamente. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que haga la mejor oferta, debiéndose formular dichas ofertas dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se resuelva disolver la sociedad; b) si no hubiera ofertas por parte de los socios se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en block y sólo en el caso de que ello no fuera posible se procederá a efectuar dicha venta en forma parcial. El producido de la venta y|o los bienes remanentes luego de canceladas las obligaciones de la sociedad, serán distribuídos entre los socios en proporción al número de cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Décimasegunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tal caso, los restantes podrán optar entre aceptar la representación legal unificada del causante o adquirir su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de conocido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. Si se optara por la adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz el pago se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. Décimatercera: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, la parte de capital social que le corresponda, de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los treinta días de conocida su voluntad de retirarse, le será abonada en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Décimacuarta: Las divergencias que surgieren en el curso de los negocios sociales serán resueltas por simple mayoría de votos y, en caso de empate, la cuestión se someterá a árbitros nombrados de común acuerdo por los que sostuvieren opiniones contrarias, a razón de uno por cada parte. Si los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será obligatoria para la sociedad. De conformidad con las cláusulas precedentes las partes firman este contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1951. Guillermina Cuesta, Magdalena J. Breetz, Horacio Vila, Alberto Krebs.

Buenos Aires, Junio 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 399.— e.24|7-Nº 17 151-v.30|7|51

TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Eliezer Polonsky, ruso, casado, domiciliado en Darwin 1145 Guillermo Schapiro, rumano, casado, domiciliado Camargo 1023 y Jacobo Hopen, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Caracas 938, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de tejido de punto, importar y exportar y en general realizar cualquier negocios que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará TEJEDURIA DE PUNTO DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Darwin 1143|5. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma pasados dos años de la fecha del presente, y deberá solicitarlo con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil setecientos cuarenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Eliezer Polonsky novecientos setentiséis cuotas, el señor Jacobo Hopen, quinientos cuotas y el señor Guillermo Schapiro ciento setenta y un cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, materias primas, artículos elaborados o semielaborados, prendarios, hipotecarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco, provincial, nacional, mixto o particular dentro de la Nación o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad los siguientes sueldos: Polonsky, trescientos pesos mensuales, Schapiro setecientos pesos mensuales y Hopen trescientos pesos mensuales, sumas que se imputarán a gastos generales. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social, estándoles prohibido utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los tres socios conjuntamente, o la persona que los mismos designen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta o dirimida por árbitros, amigables componedores designados por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 21 de junio de 1951. — Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 167.766 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Eliezer Polonsky. — J. Hopen. — Guillermo Schapiro. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 205.— e.24|7-Nº 17.087-v.30|7|51

TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la Sociedad "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuatro años a partir del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.114-v.30|7|51

TATEISHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, que por documentos privados de los días dos de junio y cinco de junio del año 1951, los señores Oscar A. Band Perés y Antonio Rodríguez Martín, respectivamente han cedido a los señores Taro Tateishi y Alfredo Rodríguez Martín, sus cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a razón de veinticinco cuotas a cada uno de los cesionarios, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TATEISHI Y CIA., renunciando a todos sus derechos de socios en favor de los adquirentes. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.24|7-Nº 17.125-v.30|7|51

UMANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Osías Umansky, ruso, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil cuatrocientos, Meyer Cohen, holandés, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Trabajo cuatro mil ochocientos setenta y cinco e Israel Isaac Umansky, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Bolivia trescientos noventa y seis, todos de esta capital, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "UMANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede principal en esta ciudad, actualmente en la calle Talcahuano doscientos treinta, ello sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que podrán habilitarse en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero cualquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento, previo aviso fehaciente efectuado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general y especialmente productos manufacturados, implementos, maquinarias para cualquier género de industrias, automotores, comisiones, representaciones y consignaciones, sean de firmas del país o del extranjero, compra y venta de cualquier artículo que esté dentro del comercio, sin limitaciones de ninguna especie. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Osías Umansky, cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda legal; Meyer Cohen, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos de igual moneda; Israel Isaac Umansky doscientas cuotas, es decir, doscientos mil pesos de la misma moneda. Estos valores están representados por el activo físico de la sociedad de hecho que entre los nombrados existía con anterioridad, según inventario que practican por separado de común acuerdo. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios —cuyos datos personales constan ut supra— conjunta, alternativa o indistintamente, y quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social, sin limitación alguna, quedando facultados, sin perjuicio de las generalidades que el uso de la firma les confiere para: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, nova- — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y siete J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y seis J — ciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizadas por los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia de cualquier jurisdicción o fuero, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo o Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueron indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. La única limitación que se establece consiste en que para absolver posiciones en la justicia ordinaria, o federal, deberá hacerlo, el socio Israel Isaac Umansky, y a falta o impedimentos de éste, el socio Meyer Cohen, y en última instancia el socio Osías Umansky, no siendo válida la absolución de posiciones que se lleva a cabo fuera del orden establecido. — Sexta: Anualmente, y al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades habidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado, pudiendo disponer hasta que ello se realice, únicamente del remanente. Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — continúa en un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta mil setenta y ocho J — viene de un sello fiscal de diez centavos Nº un millón cuatrocientos sesenta

mil setenta y ... — que las ganancias. — Séptima: La liquidación de la sociedad se hará por el socio o los socios que la mayoría designe, o por personas extrañas a la sociedad que por unanimidad se designe. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y obligatorio aún para los jueces de derecho. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante ó incapaz. que se computará por todo el ejercicio. interviniendo en dicha emergencia un representante de los herederos o del incapaz a los efectos del contralor. conviniéndose posteriormente la forma de reintegración de la parte correspondiente a éstos. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe; firman los contratantes como acostumbran hacer o. en la ciudad y fecha ut-supra, este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|7.-No 17.117.-v.30|7|51.

"WOWOCHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de a República Argentina. a los diez días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña Angélica María González. que firma "M. A. González", argentina. soltera. mayor de edad. quien posee Libreta Cívica expedida bajo el número cero quinientos dos mil doscientos setenta y cuatro y don Erico Germán Carlos Wolter. que firma "E. Wolter", alemán, casado. comerciante. quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número un millón treinta y tres mil quinientos sesenta y uno. expedida por la Policía de la Capital. Ambos comparecientes son mayores de edad. hábiles para este otorgamiento, de este vecindario y de mi conocimiento. de todo lo que doy fe, como de que me exponen: Que han decidido formalizar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. sometiéndolo a las reglas que en las cláusulas siguientes articulan: Primera: Queda constituída en la fecha. entre doña Angélica María González. argentina, empleada. domiciliada en Paseo Colón número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y don Erico Germán Carlos Wolter, alemán. comerciante. domiciliado en Cochabamba número mil quinientos cincuenta y cuatro. también de esta Ciudad. una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "WOWOCHA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social queda fijado en la calle Piedras número ochocientos ochenta y uno de esta Capital. sin perjuicio de poder cambiarlo dentro del perímetro de la misma. así como de establecer agencias o sucursales. en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de los ramos de exportación e importación. así como a la fabricación. distribución. venta y representación de materiales y aparatos eléctricos y radio eléctricos, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: Toda modificación del presente contrato, el cambio del domicilio social la instalación de sucursales o agencias. el aumento del capital social y la incorporación de nuevos socios, solo podrá ser adoptada por acuerdo expreso y unánime de ambos socios. — Quinta: La Sociedad se pacta por el término de dos años, contados desde la fecha de este otorgamiento, renovable a su vencimiento por períodos iguales, sin limitación salvo que cualquiera de los socios —después de vencido el primer período— manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del segundo o subsiguientes, períodos. Operado dicho vencimiento, recién se le tendrá por separado de la Sociedad, salvo que su consocio consintiera en un retiro anticipado, de modo expreso y fehaciente. En caso de retiro de un socio, su consocio podrá optar entre adquirir el haber del socio saliente o disolver la Sociedad. — Sexta: La cesión de la cuota social solo podrá operarse de acuerdo a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de dicha moneda cada una, que los socios suscriben en este acto. en la proporción siguiente: ochenta cuotas o sea Ocho mil pesos moneda nacional por la socia doña Angélica María González y cuarenta cuotas o sea Cuatro mil pesos moneda nacional. por el socio don Erico Germán Carlos Wolter. De dichos importes. cada uno de los socios ha integrado ya el cincuenta por ciento. como lo acreditan con la Boleta de depósito por la suma de Seis mil pesos moneda nacional. que en este acto me exhiben. doy fe. expedida con fecha de ayer por el Banco de la Nación Argentina. El saldo. o sean las sendas cuotas partes de Cuatro mil y Dos mil pesos moneda nacional respectivas. serán integradas por los socios. en cuatro cuotas trimestrales e iguales. de mil y de quinientos pesos de la citada moneda. respectivamente. — Octava: La Sociedad será representada, regida y administrada por ambos socios. actuando siempre conjuntamente. en calidad de Gerentes. teniendo el mandato para administrar. la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La facultad de administrar la Sociedad lleva implícita la expresa prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto social. a título gratuito. en garantía fianza o aval de terceros. o del exclusivo interés personal de los socios. — Décima: Cada ejercicio económico anual se iniciará el día primero de Junio y terminará el treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. Al fin de cada ejercicio anual. los socios practicarán un balance general para determinar el resultado del giro. sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación. que podrán practicarse en cualquier momento. a solicitud de cualquiera de los socios. Aprobado que sea el balance general. circunstancia que se exteriorizará por la suscripción que del mismo hagan los socios, o por dejar transcurrir diez días desde la fecha de su formación sin hacer observación alguna, se procederá a distribuir las ganancias líquidas resultantes del siguiente modo: a) se reservará el cinco por ciento para el efecto y los límites previstos por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) podrá procederse a la formación de un "fondo de reserva especial". por expresa y unánime decisión de los socios. Por igual manifestación de voluntad podrá omitirse esta reserva, o disponerse la transferencia de este fondo u otros rubros del patrimonio social o integración de capital: c) se procederá a reservar las cantidades admitidas por la ley, para amortizar el valor de los bienes que integran el patrimonio social. que sean susceptibles de ello; d) el resto de las utilidades se distribuirán: el setenta por ciento. a la socia doña Angélica María González y el treinta por ciento restante, al socio don Erico Germán Carlos Wolter; e) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Toda vez que por este contrato. o por la secuela de su vigencia, se exija una manifestación expresa de la voluntad de los socios, la misma resultará de la atestación que hagan bajo sus firmas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Décima Segunda: Podrán ser causales de disolución: a) el mutuo acuerdo de los socios en el distracto; b) la renuncia de alguno de los socios; c) pérdida del capital social superiores al treinta por ciento del mismo; d) cualquier otra causa legal. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros o arbitradores, según sea la importancia de la cuestión debatida, nombrados a razón de uno por cada parte divergente, más un tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los mismos árbitros o arbitradores; antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su juicio. Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída entre sí la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada Previa lectura, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto que lo fueren don Ceferino Rodríguez y don Nicanor López Jiménez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, solicitándome los otorgantes se les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de cuya obligación, yo, el autorizante les previne, de todo lo que doy fe. — M. A. González. — E. Wolter. — C. Rodríguez. — Nicanor López Jiménez. — Hay un sello — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y tres del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Wowocha" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos K. al presente Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires. Julio 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro. secretario.

$ 360.— e.24|7-N° 17.089-v.30|7|51

YOMHA - SEGAL, LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Yomha, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Habana 3569; Salomón Segal, polaco, 45 años, domiciliado Reconquista 538: Antonio Yomha, argentino. 47 años, casado. domiciliado Paraguay 419; Abraham José Beroch, libanés, soltero; 48 años y Eduardo Elías Yomha. argentino. casado, 25 años, estos dos últimos domiciliados en Tres Sargentos 458. todos los domicilios en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: a) Los Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "Yomha-Segal. Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada. contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en 30 de noviembre de 1946, bajo el N° 1270, folio 103 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuyo plazo de duración vence el día 1° de agosto de 1951. — b) Los citados, han resuelto prorrogar la mencionada sociedad, incorporando a la misma a sus empleados-habilitados en razón de su contracción al trabajo, Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha. — c) Para un mejor ordenamiento del contrato, se transcribe a continuación la forma definitiva en que el mismo queda redactado y prorrogado: 1°) Los Sres José Yomha, Salomón Segal, Antonio Yomha, Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, son los únicos integrantes de la sociedad cuya denominación es "YOMHA-SEGAL. LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede es en esta ciudad, calle Reconquista 536. — 2°) La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1° de agosto de 1951. — 3°) Explotará los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, importación y exportación, fabricación por cuenta propia o ajena y representaciones. — 4°) El capital social, está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado y totalmente integrado en la forma que a continuación se enuncia: Sr. José Yomha, la suma de $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; Sr. Salomón Segal, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Antonio Yomha, $ 150.000 m|n. o sean 150 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una; Sr. Abraham José Beroch, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y Sr Eduardo Elías Yomha, $ 25.000 m|n. o sean 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que integran los tres primeros con su capital en la sociedad que prorrogan y saldos creditorios de sus cuentas personales, y los dos últimos, con los saldos creditorios de sus cuentas personales, provenientes de habilitaciones e ingresos, todo según surge del balance que por separado firman. — 5°) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, quienes tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social, en forma conjunta. separada o alternada, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantías de terceros. Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. Girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y particulares, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios señores Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, contribuirán con su trabajo personal, a la mejor marcha de la sociedad, continuando las tareas que en la misma tenían hasta la fecha. — 6°) Anualmente al día 30 de junio, se practicará un Balance General e Inventario, a fin de determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — 7°) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de confeccionado el balance, que no demorará más de treinta días en ser realizado, después de cerrado el ejercicio. Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal o telegrama colacionado. Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado. Cada cuota representa el valor de un voto. — 8°) De las utilidades líquidas y realizadas. se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. El saldo remanente, se distribuirá así: Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, el treinta por ciento cada uno. Sres. Abraham José Beroch y Eduardo Elías Yomha, el cinco por ciento cada uno. En la misma proporción. se soportarán las pérdidas. — 9°) Todos los socios percibirán un sueldo mensual de mil pesos m|n. cada uno, con cargo a la cuenta "sueldos". — 10°) Dejan constancia los contratantes, que los socios gerentes Sres. José Yomha, Salomón Segal y Antonio Yomha, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social, aún cuando fueran del mismo ramo que ésta. — 11°) La sociedad no se disuelve por causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. En tal caso los socios restantes, tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, sin interés. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad; c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12°) Para el caso de expiración del plazo por el que se prorroga esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinan los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 13°) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a seis días de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Yomha; en; legalmente. Todo vale. — A. Yomha. — José Yomha. — S. Segal. — A. J. Beroch. — E. Yomha. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 305.— e.24|7-N° 17.165-v.30|7|51

D. U. O. AMERICAN COMPANY VICTOR ATILIO BINDA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.435. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Víctor Atilio Binda, argentino, que firma A. V. Binda; doña Cándida Marino de Binda, que firma C. M. de Binda, domiciliados en la calle Nueve de Julio doscientos setenta y tres, del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Honorio César Binda, que firma H. C. Binda, domiciliado en la calle Perú setecientos treinta y uno; don Ernesto Nicolás Binda, que firma E. Binda, domiciliado en la calle Perú seiscientos diez y nueve, los nombrados comparecientes son casados; don Julio Andrés Binda, que firma J. A. Binda, soltero, con domicilio en la calle San Martín seiscientos ocho de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cinco por derecho propio y doña Rosa Schmassmann de Binda, que firma Rosa S. de Binda, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y tres de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, viuda de sus únicas nupcias, por sí y por su hija menor doña Ana Rosa Binda, autorizada especialmente para este otorgamiento; los comparecientes son mayores de edad, argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, en este Registro a mi cargo se constituyó la Sociedad denominada "D. U. O. AMERICAN COMPANY — VICTOR ATILIO BINDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos noventa y siete del libro cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada al folio seiscientos cincuenta y uno de este mismo Registro, modificación que en su testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitada. Agregan los comparecientes: Que habiendo resuelto prorrogar el término de duración del referido contrato, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta, a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta, fecha a la que retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo y de su modificación, vienen por este acto a formalizar dicha resolución por lo que el artículo Primero queda así redactado: — "Artículo Primero: Los comparecientes conjuntamente con la menor Ana Rosa Binda en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "D. U. O. American Company — Víctor Atilio Binda y Compañía, Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Perú número seiscientos cincuenta de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero, durará diez años más contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen todos los derechos y obligaciones, del contrato de constitución y su modificación y finalizando por lo tanto el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta. La autorización de doña Rosa Schmassmann de Binda, para suscribir la presente en representación de su hija menor doña Ana Rosa Binda, se acredita con el testimonio que agrego a la presente y copiado dice: "Testimonio: "Señor Juez de Primera Instancia: Rosa S. de Binda, con el patrocinio del Doctor Julio A. Binda, tomo sexto, folio trescientos sesenta y cinco, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: Primero: Que en las últimas actuaciones de esta sucesión se concedió a la suscripta autorización para que en nombre y representación de la menor Ana Rosa Binda y Schmassmann, firmara el nuevo contrato social de D. U. O. American Company — Víctor Atilio Binda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que encontrándose vencido en el término el contrato social referido, solicito que se me conceda autorización para suscribir en nombre de la menor una prórroga en las mismas condiciones. — Segundo: Que a mi requerimiento el contador de la sociedad comercial referida don Ernesto N. Binda me suministró el Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e informe que adjunto a fin de ilustrar a Vuestra Señoría y al Señor Asesor de Menores sobre la marcha general de los negocios. Que la elocuencia de las cifras me exime de formular consideraciones sobre la conveniencia de que se conceda la autorización solicitada al punto primero de este escrito. Por lo expuesto solicito que en previa vista al Señor Asesor de Menores se conceda la autorización solicitada, ordenándose se extienda testimonio de este escrito, dictamen del Señor Asesor de Menores y auto que la ordena. Es Justicia que así se resuelva. Rosa S. de Binda. Señor Juez, Expreso conformidad para que se conceda la autorización solicitada en el escrito de fojas sesenta y cinco. Ernesto Borga. "La Plata, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: Concédese la autorización pedida a fojas sesenta y cinco. Dése testimonio de dicho escrito y presente auto. Repóngase la foja. Mario V. F. Patiño Pagés. Ante mí: Jorge J. Hemmingson. Lo testimoniado precedentemente es conforme con su original que obra a fojas sesenta y cinco y sesenta y seis de los autos caratulados: W. Binda José Luis sucesión", que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial número seis del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Mario V. F. Patiño Pagés, Secretaría número veinticuatro del autorizante. En fe de lo expuesto, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. J. J. Hemmingson. Hay un sello que dice: Jorge J. Hemmingson, Abogado Secretario. Secretaría Nº 24. Certifico que Don Jorge J. Hemmingson es Abogado Secretario del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital, Doctor Don Mario V. F. Patiño Pagés y que la firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos. 9 Jun. 1951. La Plata. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Carlos R. S. Alcoñada Aramburu, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata. Hay una firma ilegible". Es Copia Fiel lo certifico. Y los cinco primeros comparecientes por sí y la señora Rosa Schmassmann de Binda por sí y en representación de su hija menor doña Ana Rosa Binda por la presente otorgan: que queda prorrogado el término de la Sociedad "D. U. O. American Company - Víctor Atilio Binda y Compañía de Responsabilidad Limitada" hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y se modifica por lo tanto el artículo primero del contrato original en la forma anteriormente expresada. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. V. Binda. — C. M. de Binda. — H. C. Binda. — E. Binda. — Julio A. Binda. — Rosa S. de Binda. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y cinco del Registro número ciento treinta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "D. U. O. American Company - Víctor Atilio Binda y Compañía Responsabilidad Limitada" y para Su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados desde el novecientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado "conocimiento", Vale. — A. Julio Gutiérrez Moreno.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.23|7-Nº 16.983-v.27|7|51

EMPRESA KAUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre la Señora Dora Salas Martínez de Guzmán, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en calle Mendoza número dos mil ochenta y cinco de esta Capital, y el Doctor don Jorge Isaac Del Pino, argentino, casado, domiciliado en la ciudad Capital de Catamarca en la calle Presidente Perón número setecientos setenta y cinco, ambos mayores de edad, han convenido en al formación de una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándolo a efecto vienen a formalizar bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha dejan constituída entre los ya nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EMPRESA KAUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Mendoza número dos mil ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la venta de café, bebidas y productos similares o que tengan relación con la misma; y sin perjuicio de dicha actividad podrá también la sociedad adquirir por compra, permuta donación, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad que tenga en la actualidad o pueda adquirir en lo futuro, por el precio, plazo y condiciones que se estipule, ya se trate de particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro banco oficial o particular, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o estatutos; adquirir el activo de otras firmas comerciales o industriales, asociarse o fusionarse con ellas ya sean afines a las que por este acto se constituye o no, arrendar o subarrendar por un plazo aún mayor de seis años bienes inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante las instituciones oficiales o particulares, presentarse ante las autoridades nacionales, gobiernos provinciales y cualquier repartición pública con toda clase de peticiones; podrá asimismo dedicarse a los negocios de importación y exportación, iniciar y cancelar pedidos de concesiones y permisos de explotación de ventas de café u otros productos, y presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas; explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a toda clase de operaciones o contratos previstos por las leyes civiles o comerciales y aplicables a esta clase de sociedades. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar de la fecha del presente contrato y vencido el término de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, siempre y cuando alguno de sus integrantes no hubiese solicitado su retiro de la misma por telegrama colacionado o algún otro modo fehaciente con una anticipación no menor a seis meses antes de la expiración del contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: la señora Dora Salas Martínez de Guzmán, la suma de Noventa mil pesos moneda nacional equivalentes a novecientas cuotas, y el Doctor Jorge Isaac del Pino, diez mil pesos. equivalentes a cien cuotas, estando el capital aportado por los socios totalmente constituído por kioskos, máquinas, muebles, útiles, enseres, materiales, materias primas y demás bienes detallados en el inventario que suscripto por las partes se agrega al presente como parte integrante del mismo. — El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría de votos, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o más socios nuevos que la mayoría aceptaran como tales — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la socia, señora Dora Salas Martínez de Guzmán, en calidad de gerente, o de la persona que la misma designe, la que tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad firmando con su nombre particular precedido o seguido de la denominación social. El socio gerente tendrá una retribución mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios. El gerente tendrá en el ejercicio de su cargo las facultades siguientes: a) Representar a la sociedad y hacer uso de la firma social con la salvedad de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, no como avalistas ni en aquellos actos u operaciones que no sean del giro social; b) Administrar los bienes y negocios sociales practicando a ese efecto todos los actos y otorgando y firmando todos los contratos e instrumentos públicos o privados que sean menester, relacionados con el objeto social o que la sociedad está autorizada a realizar; cobrar, percibir y dar recibos. c) Abrir cuentas a nombre de la sociedad en los Bancos oficiales o particulares de esta Ciudad o de cualquier otro punto del país, depositando sus fondo o valores, librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, vales y toda clase de operaciones bancarias sin limitación, ya sea como librador endosante o aceptante y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias, o de particulares; d) Entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, demandar, cobrar y percibir lo que se adeudare a la sociedad, así como también conferir poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales y cuantas facultades sean precisas en poderes de esta naturaleza, otorgando, firmando y aceptando cuanto sea necesario, cualquier clase de instrumento público o privado que sea menester, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de la comprobación que realizarán los socios cuando convinieseu, se practicará anualmente un inventario y balance general a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, según lo prescribe la ley de constitución de este tipo de sociedades, será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, siendo las pérdidas si las hubiese soportadas en idéntica proporción. El año comercial de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al solo efecto de unificar el primer ejercicio, se fija el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno para el cierre del mismo. Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota-capital, dará derecho a un voto, con las salvedades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de impedimento los socios podrán hacerse representar en las asambleas, reuniones o votaciones, por persona debidamente autorizada. — Séptima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, no pudiendo esta cesión ser denegada sin causa justificada. En cualquier caso los socios tendrán derecho y preferencia para

adquirir las cuotas de capital en igualdad de condiciones que los terceros. La propiedad de una cuota de capital importa siempre el reconocimiento y aceptación de cada una y todas las cláusulas del presente contrato. — Octava: La sociedad se disolverá por incapacidad sobreviniente o fallecimiento de alguno de los socios a no ser que el socio supérstite estuviera dispuesto a continuarla con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, si ellos consintieran en proseguirla; pero si tales sucesores no quisieran o no pudieran continuarla, el socio supérstite proseguirá los negocios a los efectos de su liquidación, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia, duda o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato sera sometida a los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Empresa Kana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de lo pactado, extendiéndose el presente contrato en un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Dora Salas Martínez de Guzmán. — J del Pino. Testado-será-distri-No vale. — Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, Julio 10 de 1951 ... Publíquense edictos por cinco días en el B Oficial, debiendo dejarse sin efecto la parte de la cláusula 3ª del contrato que se refiere a la prórroga de la misma, fecho inscríbase. Páez. Ante mí: Ricardo Sylvester. — Entre líneas: Secretaría del Autorizante, vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.23|7-Nº 16.979-v.27|7|51

ENRIQUE O. JANA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1951, don Pesach Isnaidin, transfiere a favor de Don Enrique Ovidio Jana, argentino, casado, y Gilda Efron de Jana, argentina, casada, domiciliados en Malabia 291, las 45 cuotas capital valor $ 1.000 pesos moneda nacional cada una, por su valor, que tiene y le corresponde en la sociedad "ENRIQUE O. JANA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y don Faiwel Efron, transfiere a favor de los mismos, las 45 cuotas capital valor $ 1.000 moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad, y en tal virtud los cedentes, ceden, venden y transfieren a favor de los cesionarios todos sus derechos y acciones que tienen y poseen en la sociedad de referencia, renunciando a todo beneficio que les corresponde de las operaciones realizadas en el período comprendido desde la fecha del último balance al otorgamiento de este contrato; y, como consecuencia de esta cesión, queda modificado el contrato social existente en sus cláusulas quinta y octava, cuyo texto será el siguiente: — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo cada uno actuar en representación de la misma ilimitadamente ante los Bancos, Poderes Públicos y Administrativos, siempre que su firma irá acompañada con el sello de la Sociedad. En igual sentido podrán extender cheques, pagarés y cualquier otra obligación en nombre de la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto, se practicará un balance, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidades, deducirán al (5 %) cinco por ciento para el fondo de la Ley 11.729, y el (5 %) cinco por ciento para el fondo de Construcción. El remanente se distribuirán en partes iguales. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Enmendado: "se, soportarán", vale. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90. — e.23|7-Nº 17.016-v.27|7|51

EL SOL DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco: En la La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Héctor Aníbal Cattáneo, Carlos Alberto Cattáneo, casados y Rolando José Cattáneo, soltero, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y ocho, Rivadavia diez mil ciento cincuenta y nueve y Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y ocho respectivamente, de mi conocimiento doy fe; y dijeron: Que vienen por la presente a celebrar un contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que constituyen una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cuya razón social se denominará **"EL SOL DE MAYO"** con domicilio en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos treinta y siete, de esta Capital, donde tendrá el asiento de sus negocios, pudiendo instalar sucursales en esta Capital en el interior de la República, como así también en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de mercaderías y artículos de ferretería, pinturería, herramientas, artículos de limpieza, bazar y todo lo anexo a este ramo, comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación, como así también tomar participación en otras sociedades, comerciales o industriales afines o no a sus actividades. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrado en efectivo en la siguiente proporción: por el señor Héctor Aníbal Cattáneo, quince cuotas, por el señor Carlos Alberto Cattáneo, quince cuotas y por el señor Rolando José Cattáneo, quince cuotas, que totalizan cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — En el caso de que alguno de los socios deseare separarse de la Sociedad, lo comunicará por telegrama colacionado a la Sociedad, con seis meses de anticipación. — Las cuotas de capital que poseyera serán ofrecidas a los componentes de la Sociedad, los que tendrán prioridad excluyente ante terceros. — Quinta: El uso de la firma la tendrán los socios en forma conjunta, separada o indistintamente, con amplias facultades. — Queda absolutamente prohibido a los señores socios comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, o que no tengan afinidad con el objeto de la Sociedad ni en fianzas, ni en garantías a favor de terceros, los socios podrán representar legalmente a la sociedad ante toda clase de instituciones particulares u oficiales, en cualquier parte de la República ya sean estas últimas nacionales, provinciales o municipales. — La Sociedad podrá nombrar un Gerente para la administración general de los negocios sociales, pertenezcan o no a la Sociedad, designación que deberá asentarse en acta. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento como fondo de reserva legal y se practicarán amortizaciones sobre muebles, útiles e instalaciones de acuerdo con las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de las reservas y previsiones que los socios acuerden realizar. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado por cada uno. — Séptimo: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin haber sido observados, se darán automáticamente por aprobados. — Octavo: Queda convenido expresamente entre los actuales socios, que para los balances corrientes o para los que se practicaren por retiro, fallecimiento o incapacidad no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es un beneficio de sus actuales integrantes. — Novena: Se hace constar expresamente que cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, sin perjuicio de ingresar un nuevo socio y que en este casó el domicilio de la Sociedad debe trasladarse de inmediato al que fije la nueva Sociedad. — Décima: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente deberá cederlos en grado preferente a los demás socios quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los socios serán sus propios liquidadores. — Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les fué se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, con los testigos del acto señores Julio C. Patrone y doña Ana Peries, vecinos, hábiles, doy fe. Héctor A. Cattáneo. — Rolando Cattáneo. — Carlos A. Cattáneo. — Tgo.: Julio C. Petrone. — Tgo.: A. Peries. — Hay un sello. — Ante mí: Lucio O. Aravena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y seis a mi cargo bajo el número doscientos setenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos números setecientos once mil ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.23|7-Nº 17.048-v.27|7|51

F. I. D. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de 1951 entre los señores Juan Mondin, Yolanda Tabacco de Ferreri y Aníbal César Martínez, domiciliados en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1431, todos mayores de edad, de mutuo y común acuerdo resuelven aumentar el capital de la sociedad "F. I. D. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que son únicos componentes, con asiento de sus actividades en el domicilio precitado, en la siguiente forma: La sociedad que tiene un capital de pesos 120.000.— m/n., lo aumenta a pesos 225.000.— m/n., es decir, acrecentándolo en $ 105.000.— m/n., que los socios aportan en partes iguales, es decir pesos 35.000.— m/n., cada uno, en cuotas de Un mil pesos m/n., cada una, haciéndose destacar que los aumentos de capital antedichos lo hacen los socios con importes provenientes de las utilidades que cada uno de ellos tienen acreditados en las respectivas cuentas corrientes de la sociedad. En consecuencia, el artículo Segundo del contrato de la sociedad queda redactado de la siguiente manera: "El Capital queda fijado en la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos m/n., representado por cuotas de Un mil pesos m/n., cada una, que los socios Juan Mondin, Yolanda Tabacco de Ferreri y Aníbal César Martínez aportan en partes iguales o sean Setenta y cinco mil pesos m/n., cada uno, equivalentes a setenta y cinco cuotas de un mil pesos m/n., cada una". — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Juan Mondin. — Yolanda Ferreri. — A. Martínez.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

80.— e.23|7-Nº 16.986-v.27|7|51

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuentisiete. — En la ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuentiuno, ante mí y testigos comparecen los señores Moisés Simón Davidson, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, y don Alfredo René Fernández, argentino, farmacéutico, casado en primeras nupcias con doña Elsa Nelly Serrano, con título expedido por la Universidad Nacional de Tucumán, el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, el mismo año, bajo el número tres mil seiscientos tres, Libro quinto, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida San Martín cinco mil doscientos setenticuatro, hábil, para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la compra y explotación de un negocio de Farmacia, situado en la Ciudad de Buenos Aires, sometieron a la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación el proyecto de contrato Social, el que fué aprobado y autenticado por el mismo, me entregan, agrego a la presente por cabeza de escritura, continúan diciendo: Que llevando adelante lo proyectado, formalizar el siguiente contrato de Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarentisiete y resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés, año mil novecientos cuarentiocho, y que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad que se constituye entre los otorgantes se denominará "FARMACIA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto la explotación de la Farmacia "Argentina", actualmente establecida en la calle El Cano tres mil novecientos dos, que podrá ser trasladada posteriormente, comprendiéndose en el objeto Social el comercio de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, análisis y todas las actividades conexas al objeto principal indicado, y autorizadas por las reglamentaciones en vigor o que se dictaren en el futuro: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contarse desde el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, que se prorrogará anualmente si no mediara oposición de alguno de los socios, manifestada con anticipación no menor de noventa días. — Tercera: Fíjase el capital de la Sociedad en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectos, de conformidad al inventario que los otorgantes firman por separado y de cuyos valores dan fe. — Los aportes corresponden a los socios en las siguientes cantidades: A Moisés Simón Davidson, sesenta y cuatro cuotas de capital, que representan la suma de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a Alfredo René Fernández, dieciséis cuotas, que representan un total de dieciséis mil pesos moneda nacional. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sin la conformidad de la mayoría, computada en la forma establecida por la cláusula sexta y aprobación de la transferencia por parte del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Cuarta: El ejercicio Comercial se cerrará el treintiuno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará balance y estado de ganancias y pérdidas. — Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los siete días de recibidas copias del mismo, teniéndosele por aprobado si no se lo observara al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance se seguirán las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y liquidadas; b) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a la formación de la reserva legal, prescripta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para responder a las Leyes del Trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo, siendo facultativa la formación de otras reservas fundadas en las exigencias del giro comercial; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, debiendo imputarse las pérdidas en igual proporción. — Quinta: La gerencia de

la sociedad, se atribuye a ambos otorgantes, en forma conjunta. — La dirección técnica del establecimiento será de exclusivo cargo del socio farmacéutico, don Alfredo René Fernández, incluyéndose en tales funciones la decisión respecto a la compra de elementos o substancias que deben integrar el Petitorio de la Farmacia, como así de toda otra droga, especialidad o medicamento que resulte indispensable conforme a los adelantos de la terapéutica, de acuerdo con el artículo veintidós de la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés|cuarentiocho. El socio gerente señor Davidson tendrá a su exclusivo cargo, la dirección comercial y administrativa. — La gerencia gozará de las facultades de administración y gestión más amplias, propias del mandato general con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. — Se hallará facultado asimismo para otorgar los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la Sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. El socio gerente don Moisés Simón Davidson, podrá ejercer individualmente la gerencia asumiendo la representación plena de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, promoviendo demandas, contestándolas, poniendo y absolviendo posiciones, deduciendo excepciones, aceptando o prorrogando jurisdicción, proponiendo peritos, transando, desistiendo, allanándose, sobrando o percibiendo y realizando cuantos más actos fuere menester ante las referidas instancias. — Podrá asimismo ejercer la gerencia de otras sociedades de responsabilidad limitada, o dedicarse a otros negocios que no fueran los comprendidos en el artículo séptimo de la Resolución Ministerial citada y tres del Decreto treintitrés mil ochocientos noventa|cuarentisiete. — Sexta: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, exclusión de socios, autorización para cesión de cuotas y toda otra resolución que interese a la sociedad se expresará mediante votaciones primando en todos los casos la voluntad de la mayoría, que se computará a razón de un voto por cada cuota de capital. — Las reuniones se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. — La citación de las reuniones se entenderá que es con la prevención de que podrá celebrarse con los socios que concurran y siempre que en las mismas se reúna la mayoría de votos contados en capital. Sin perjuicio de otras causales, se considerará como causa específica de exclusión de la Sociedad, el embargo que se trabará sobre las cuotas, utilidades o créditos en la sociedad, correspondientes a uno de los socios. — La exclusión se producirá "ipso jure". — Séptima: En caso de fallecimiento del socio farmacéutico, éste se obliga a sus derecho habientes a transferir sus cuotas por un valor nominal. de acuerdo a la cláusula novena, a la persona o personas que designadas por el otro socio, puedan constituír con éste una sociedad de las previstas por el Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, cuarentisiete y disposiciones concordantes del mismo, si falleciere el otro socio, sus cuotas pasarán a sus derecho habientes, con quienes se proseguirá la sociedad en la forma y proporción que resulte del sucesorio. — Octava: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo o antes, por la causa que fuere, será liquidador el socio señor Moisés Simón Davidson o sus sucesores o derecho habientes. — Novena: Fíjase como valor de restitución de las cuotas del socio, el nominal, atribuído por este contrato, tanto para el caso de exclusión como para el de disolución, liquidación o cualquier otro que se presentare, no pudiendo el mismo reclamar primas en concepto de llaves, mayor valor por inventario físico ni otro concepto cualquiera. — Décima: Las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Este contrato fué aprobado por la resolución transcripta en el enunciado proyecto de contrato agregado como cabeza de escritura y copiado dice así: "Vistos el contrato social formalizado entre los señores Moisés Simón Davidson y Alfredo René Fernández, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho testimonio ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. treintitrés mil ochocientos noventa|cuarentisiete. — Expediente número ciento diez mil seiscientos cincuentiuno. — Horacio R. Nirles". — Igual a su original, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron y así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Miguel Anzivino y don César Landoni, vecinos y hábiles doy fe. — Sigue a la otorgada bajo el número cincuentiséis con fecha veinticuatro del corriente. — M. Simón Davidson. — A. R. Fernández. — Testigo: M. Anzivino. — Tgo.: César Landoni. — Hay un sello. — Ante mí: José Farré Merlico. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Farmacia Argentina", expido este testimonio en cuatro sellos notariales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones setenta y siete mil ciento cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Se hace constar que se suprime la oración: "que se prorrogará anualmente si no mediare oposición de alguno de los socios, manifestada con anticipación no menor de noventa días". (Cláusula segunda del contrato).

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$410.— e.23|7-Nº 17.065-v.27|7|51

GAMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que la sociedad "Gamaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.611, folio 41, libro 19 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por escritura número 9, pasada el 8 de Enero del corriente año ante el Escribano de esta ciudad doctor Jorge H. Guerrico al folio 33 del Registro 187 a su cargo, ha modificado su contrato social, cambiando el texto de los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, que quedan redactados así: — "Primero: Constitución y Denominación: Constituída por los señores Graciano Arreche y Pedro Cortondo, argentinos, casados, mayores de edad, como únicos socios, continúa su giro la sociedad "GAMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada el día diéz de Julio de mil novecientos cincuenta, constituyendo domicilio, sin perjuicio de su modificación ulterior, en la calle Medrano quinientos noventa de esta Capital, pudiendo cuando lo estimare conveniente, crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas así: Ciento Ochenta Cuotas por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda legal, por el socio señor Arreche y Veinte Cuotas por un valor de veinte mil pesos de la misma moneda, por el socio señor Cortondo. De estas sumas el señor Arreche ha integrado hasta la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Cortondo hasta la de diez y seis mil pesos de igual moneda, obligándose ambos a completar el saldo que forma el capital o sea diez y seis mil pesos el señor Arreche y cuatro mil pesos el señor Cortondo, con la capitalización de sus utilidades y en un término no mayor de dos años. — Quinto: Administración y Gerencia: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de ambos socios, que revestirán la calidad de Gerentes en el concepto integral del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá comprometer y obligar a la sociedad pero en modo alguno en asuntos extraños a sus fines y objeto ni para conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías en favor de los mismos socios o de terceros. Ambos Gerentes tendrán los necesarios poderes para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos incluídos en la enumeración del artículo Tercero de este contrato y cuantos requieran facultades especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sus gestiones requieran. — Sexto: Utilidades y Pérdidas:... El treinta de Junio de cada año se efectuará un balance general e inventario del negocio de la sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita e imperativa. Los beneficios netos que arrojare el balance una vez deducidas todas las previsiones y reservas que establezcan las leyes y reglamentos en vigencia y las normas técnico contables, y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal según el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los dos socios en proporción a sus respectivos aportes. En igual forma se soportarán las pérdidas. Si la sociedad perdiera en uno o más ejercicios más del cuarenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Séptimo. Disolución — Transferencia de Cuotas: Si se produjere el fallecimiento o la incapacidad del socio de mayor capital y no se hubiere igualado su importe, la sociedad se disolverá y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz, junto con, los herederos o representantes legales de aquel, que a esos fines deberán actuar en forma unificada para ser reconocidos. Si quién falleciere o sufriere incapacidad fuere el otro socio, la sociedad continuará su giro o será disuelta según lo resuelva la mayoría del capital; en estos casos se convendrá con los herederos o representantes legales cuanto corresponda para cumplir lo resuelto. En todos los casos las transferencias de cuotas a terceros se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco".

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 225.— e.23|7-Nº 17.015-v.27|7|51

HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ernesto Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cnel, Salvadores 1247, Capital, y don Ricardo Costa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cnel. Salvadores 1247, Capital, ambos hijos de don José Costa Cúneo, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "HIJOS DE JOSE COSTA CUNEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Coronel Salvadores 1247|51 de esta Capital, pudiendo constituir agencias, filiales y sucursales, tanto en el interior del país como en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por otro período de diez años siempre que las partes estén expresamente de acuerdo tres meses antes del vencimiento del plazo fijado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías y bienes en general y cereales y forrajes en especial. — Cuarta: El capital será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos nominales cada una. — Dicho capital se aporta por partes iguales por ambos socios en mercaderías y bienes, todo conforme al balance que firmado por ambos socios se acompaña. — Quinta: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes, y podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad (Art. 16 ley 11.645) incluyendo aquellas para las que se exijen poderes especiales conforme el art. 1881 del Código Civil. — A los señores Gerentes les está prohibido dar fianzas por operaciones ajenas a la sociedad o celebrar actos o contratos extraños al objetivo social. — Los Gerentes están especialmente autorizados para firmar cualquier clase de documentos y escrituras públicas y privadas y contratar con toda clase de personas privadas o jurídicas incluso con las instituciones bancarias estatales creadas o a crearse y con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad a beneficio de la sociedad, salvo autorización de uno de ellos a favor de otro para desarrollar otras actividades. — Séptima: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará balance de la sociedad. — De la utilidad bruta se deducirán los importes para amortizar el activo fijo, para fijar la solvencia de los deudores, para reserva de despido, todo ello de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva a tales efectos. — El resultado líquido del ejercicio se distribuirá en partes iguales entre los socios, sea activo o pasivo. — Octava: Los socios gozarán de una remuneración de seiscientos pesos mensuales a cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales y podrán retirar hasta mil pesos mensuales con cargo a su cuenta particular, salvo que de común acuerdo se modifiquen estas cantidades. — Novena: La liquidación de la sociedad en los casos que corresponda, será efectuada por los socios administradores. — Una vez abonadas las deudas sociales, los liquidadores repartirán el excedente entre los socios distribuyendo dividendos parciales a prorrata de su capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado tendrán derecho a que se le abone la parte de capital y utilidades que corresponden al fallecido o incapacitado conforme al balance a practicarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — El uso de este derecho deberá exteriorizarse mediante remisión de telegrama colacionado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento. — El pago del haber resultante al que no se adicionará suma alguna en concepto de valorización del activo fijo, ni de llave, podrá ser realizado en un tiempo máximo de un año, en dos cuotas semestrales más un interés del doce por ciento anual. — Si los herederos del fallecido o incapacitado optan por continuar en la sociedad, deberán unificar su personería por intermedio de uno de ellos, que no tendrá otras facultades que las de tratar el balance de sociedad. — En este supuesto, el socio sobreviviente tendrá derecho a una remuneración extra igual al veinte por ciento de las utilidades a distribuirse. — Undécima: En caso de dificultades surgidas entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o con respecto a la marcha de los negocios sociales, ellas serán resueltas por el árbitro arbitrador amigable componedor don Reinaldo Schiaffino, cuyo fallo será inapelable. — Si éste se excusare, o se viera inhabilitado para actuar, cada parte nombrará su árbitro y los designados el tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — En todos los casos el o los árbitros deberán laudar dentro de los veinte días hábiles de constituído el Tribunal. — En prueba de conformidad se firma el presente y dos copias, todas de un mismo tenor y un solo efecto en Buenos Aires, a los once días de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Ernesto Costa. — Ricardo O. Costa.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 245.— e.23|7-Nº 17.042-v.27|7|51

I. C. E.
INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término

de cinco días, que por escritura de fecha 31 de mayo del corriente año, la sociedad I.C.E. "INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de doscientos mil pesos a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado por todos los socios en la misma proporción de sus respectivas cuotas. — No se modificó ninguna cláusula del contrato. — Todo por unanimidad. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.081-v.27|7|51

O.C.I.A.

ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Aclarar con respecto al edicto publicado entre el 27 de Junio al 3 de Julio de 1951, sobre la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada O.C.I.A., ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA que en el mismo se ha omitido la palabra Argentina, lo que se subsana con la publicación del presente edicto.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.036-v.27|7|51

OCEANICA

CIA. NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Borria, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Montes de Oca seiscientos setenta y cinco, y Celestino Cecchini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rondeau dos mil novecientos treinta y ocho, por una parte y el señor capitán Constantino Moschos, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en San Lorenzo trescientos catorce, se conviene: Primera: El señor Pedro Borria, vende, cede y transfiere al señor Constantino Moschos, sesenta y cinco cuotas de capital de OCEANICA, CIA. NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA, de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, en la suma de sesenta y cinco mil pesos m|n. recibida en dinero efectivo antes de ahora. El señor Celestino Cecchini, vende, cede y transfiere al capitán Constantino Moschos, sesenta y cinco cuotas de capital de la misma sociedad, y del mismo valor nominal cada una, en la suma de sesenta y cinco mil pesos m|nacional, recibida antes de ahora en dinero efectivo. — Segunda: El capitán Moschos acepta la venta y cesión de cuotas mencionada, y queda incorporado como socio de Oceánica, Cía. Naviera Argentina, S. R. L., como titular de ciento treinta cuotas de capital, de un mil pesos m|nacional de valor nominal. — Tercera: De común acuerdo los subscriptos modificando la cláusula séptima del contrato social de fecha trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y la cláusula cuarta de la modificación del contrato social efectuada el veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, convienen en que los Gerentes señores Pedro Borria y Celestino Cecchini quedan autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad en forma indistinta, quedando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos dos. En fe de lo expuesto se firma el presente en la fecha ut-supra indicada. — Firmado: Pedro Borria. — C. Cecchini. — C. Moschos.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.23|7.-Nº 17.041.-v.27|7|51

PUCARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, don Enrique Togo Bustamante, que firma "E. Bustamante", argentino, abogado, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil doscientos once y don Pastor del Campo, que firma igual, argentino, comerciante, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos setenta y siete, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "PUCARA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho mil ciento cincuenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al quince de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de diez años. — Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la importación, venta al por mayor y menor y comercialización del café, productos alimenticios y afines y también toda clase de negocios, actos y contratos, sean civiles y comerciales, que sean atingentes al objeto de la sociedad. — Cuarto: El Capital social está formado por la suma de Trescientos Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de Un mil pesos cada una. Este capital está representado por el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho "Pucará" Enrique T. Bustamante y Pastor del Campo, integrada por los mismos otorgantes del presente contrato, que por este acto viene a constituirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada. El detalle de dicho Activo y Pasivo, constituído por muebles y útiles, enseres, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., surge del Inventario General practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. De dicho capital corresponde a don Enrique Togo Bustamante, ciento ochenta cuotas, equivalentes a ciento ochenta mil pesos moneda nacional y a don Pastor del Campo, ciento ochenta cuotas, equivalentes a ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Gerencia, administración y uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios, con las más amplias facultades, incluso todas las acordadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1881 del Código Civil y [illegible] y 526 del Código de Comercio. A título enumerativo y no restrictivo, los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias y solicitar préstamos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficial o particular, pudiendo comprar, vender, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o inmateriales de propiedad de la Sociedad. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y en general, en cualquier negocio ajeno al objeto de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, el veintiocho de febrero se practicará un balance general e inventario, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para reserva legal y de las reservas facultativas que decidan los socios, así como las sumas necesarias para cubrir quebrantos de ejercicios anteriores, si los hubiere. Los balances no observados por escrito dentro de los treinta días de su firma y notificación, se considerarán expresamente aprobados. — Octavo: Comprobándose pérdidas mayores al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada directamente por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar representación, quedando en este caso la gerencia, administración y uso de la firma social a cargo del socio sobreviviente sin perjuicio de las funciones de control del mencionado representante y salvo acuerdo en contrario. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación del presente contrato, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: E. Bustamante. — Pastor del Campo. — Entrelíneas: sesenta. — Vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.23|7-Nº 16.965-v.27|7|51

SLAFER, CAVAGNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Mauricio Slafer, soltero, mayor de edad, don Bernardo Slafer, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Gral. Hornos 524, V. Progreso, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, don Aníbal Cavagna, casado, mayor de edad, domiciliado en De Moussy 1055, V. Progreso, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires y por último don Aarón Waker, soltero, mayor de edad, con domicilio en Bazurco 2684 de esta capital, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará SLAFER, CAVAGNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta capital actualmente en la calle San Pedrito 715, pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y manipulación de toda clase de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda otra clase de operaciones lícitas cuando los socios de mutuo acuerdo así lo dispongan. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá ser disuelta, por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurrido dos años a partir de dicha fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 20.000,00 (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, respuestos y accesorios, instalaciones, etc., según inventario que las partes firman por separado, de las cuales el socio Mauricio Slafer suscribe y aporta íntegramente treinta y cuatro cuotas que representan pesos 3.400; el socio Bernardo Slafer suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan pesos 3.300,00; el socio Aníbal Cavagna suscribe y aporta íntegramente treinta y tres cuotas que representan $ 3.300,00 y el socio Aarón Waker suscribe y aporta íntegramente cien cuotas que representan $ 10.000. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Mauricio Slafer, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que comprometan a la sociedad. Podrá actuar en juicio, realizar gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y el resultado obtenido, previa deducción del fondo de reserva de la ley, se dividirá en la siguiente proporción: para el socio Mauricio Slafer, el 32 %; para el socio Bernardo Slafer el 32 %; para el socio Aníbal Cavagna el 32 % y para el socio Aarón Waker el 4 %, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Séptima: Las partes convienen expresamente que para toda venta, transferencia o disposición del activo fijo de la sociedad, se requerirá el voto unánime de todos los socios, expresado en el respectivo libro de actas, en cuya oportunidad, también deberá estar extinguido el pasivo que la sociedad pudiera tener con motivo de las compras de activo fijo que hubiere efectuado. — Octava: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren con motivo del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — M. Slafer. — Aníbal Cavagna. — Bernardo Slafer. — A. Waker.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.23|7-Nº 17.066-v.27|7|51

S. A. R. Y. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad Argentina de Representaciones y Concesiones

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro José Demetrio Piñero, domiciliado en Cangallo dos mil seiscientos treinta, piso noveno, Capital Federal, Carlos Alberto Cúneo Pastorino, domiciliado en Uruguay mil doscientos ochenta, Capital Federal, Luis Angel Pini, domiciliado en Perú ochocientos cincuenta y siete, quinto piso, Capital Federal y Jorge Francisco Ichaso, domiciliado en Salta novecientos ochenta y uno, Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación S. A. R. Y. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y CONCESIONES, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo setecientos treinta y cinco o en el que designen los socios, pudiendo establecer, agencias, sucursales, o representaciones en todo el teritorio de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente para resolver lo cual se requerirá mayoría de votos de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto el corretaje, compra, venta, exportación, importación y fabricación de artículos varios; la explotación de representaciones, consignaciones y concesiones; la realización de toda clase de comisiones, y la financiación de operaciones industriales y comerciales. — Para el cumplimiento de dicho objeto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, por sí, por medio de terceros, por cuenta de éstos, comprar y vender bienes, inmuebles y muebles, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas incluso agrarias y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación que no excedan de tres años, de locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y otros similares existentes o que se creen en el futuro, como así con toda clase de personas físicas o jurídicas; otorgar poderes generales o especiales y realizar todas las operaciones de carácter civil o comercial y todos los trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues esta especificación es puramente enunciativa y no limitati

va. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por Seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: noventa por el señor Alejandro José Demetrio Piñero, sesenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y treinta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo; ciento diez por el señor Carlos Alberto Cúneo Pastorino, ochenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y treinta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo; doscientas cincuenta por el señor Luis Angel Pini, integradas en el acto de la firma del presente contrato; y ciento cincuenta por el señor Jorge Francisco Ichaso, setenta integradas en el acto de la firma del presente contrato y ochenta a integrar dentro de los noventa días de firmado el mismo. — El capital integrado en el acto de la firma del presente contrato lo ha sido de acuerdo al inventario general realizado en la fecha que por separado suscriben los socios en prueba de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: En cualquier momento, cualquier socio podrá suscribir e integrar nuevas cuotas de capital hasta igualar el mayor aporte realizado por un socio, integrándolas en efectivo, o en muebles, útiles o mercaderías cuyo valor real sea reconocido por los demás socios. — Sexto: Se designan Gerentes a los señores Alejandro José Demetrio Piñero, Carlos Alberto Cúneo Pastorino, Luis Angel Pini y Jorge Francisco Ichaso los cuales dirigirán y administrarán la sociedad conjunta, separada o alternativamente. — Los Gerentes se reunirán diariamente para decidir los asuntos de la sociedad con amplias facultades para ejercer todos los actos consignados en la cláusula tercera sin otras limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social y dar fianzas, vales o garantías a favor de terceros, sin perjuicio de las resoluciones que en definitiva adopten los socios. — Para representar a la sociedad y obligar a la misma es indispensable la firma de dos cualesquiera de los Gerentes. — Séptimo: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, los cuales si tuvieran observaciones que hacer, tendrán que hacerlas dentro de los diez días de tomado conocimiento del balance e inventario, pues de lo contrario quedarán aprobados automáticamente. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las amortizaciones que fueren necesarias y las reservas especiales en caso que así lo decidan los socios que representen la mayoría del capital social. — El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios de la siguiente manera: la mitad por partes iguales entre todos los socios y la mitad restante en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán cederse entre sí, en todo o en parte sus cuotas respectivas. Noveno: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios debiendo ser firmadas las actas respectivas por todos los socios. — Décimo. — En caso de disolución anticipada de la sociedad o en la terminación del plazo de la cláusula segunda, la misma será liquidada por los Gerentes que designen los socios por mayoría de votos; debiendo los liquidadores extinguir el pasivo, realizar el activo de la sociedad y repartir entre los socios proporcionalmente al capital suscripto e integrado por cada uno. — Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, éstos podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante en cuyo caso éstos tendrán que unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio fallecido o incapacitado cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad y se abonará en la siguiente forma: en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance, con el siete por ciento de interés; c) disolver la sociedad con arreglo a lo establecido en las cláusulas segunda y décima del presente contrato. — Décimo Segundo. — El socio que desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso formulado con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los restantes miembros de la sociedad, en cuyo caso podrá optar: a) tomar la sociedad a su cargo el haber del socio que se retira cuyo importe se determinará de acuerdo a un balance practicado dentro de los treinta días de recibido el telegrama colacionado notificando la decisión del socio y se abonará en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance; b) comprar uno de los socios, las cuotas de capital del que se retire; c) aceptar en la sociedad un nuevo socio que compre las cuotas de capital del que se retire de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) disolver la sociedad con arreglo a lo establecido en las cláusulas segunda y décima del presente contrato. En caso de desacuerdo insalvable se someterá el mismo a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por los socios cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercero. — Cualquiera de los socios queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial. Bajo las trece cláusulas precedentes los contratantes firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor, una para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y uno para cada uno de los socios. — Firmado: Alejandro José Demetrio Piñeiro — Carlos Alberto Cúneo Pastorino. — Luis Angel Pini. — Jorge Francisco Ichaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 385.— e.23|7-Nº 17.085-v.27|7|51

SIDEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 701. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Esteban Schomberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Córdoba número setecientos cuarenta y cuatro y don Wolterus Dull, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos cuarenta y siete, quinto piso A; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante mí el autorizante al folio seiscientos nueve de este mismo registro y protocolo de ese año, el señor Esteban Schönberg en unión del señor Roberto Huth, constituyó la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de: "Sidemat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar de la fecha de esa escritura y con domicilio legal en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce. Que dicha escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diez, al folio trescientos cuarenta y ocho del Libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente y por escritura de fecha veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí el autorizante al folio trescientos cuarenta y siete del protocolo de ese año, el señor Huth vendió, cedió y transfirió al compareciente señor Wolterus Dull sus cuotas de capital que había y le correspondían en la referida sociedad, escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos, al folio trescientos cincuenta y uno del libro diez y ocho. Que habiendo vencido el plazo de duración de la Sociedad, los otorgantes vienen por la presente a prorrogarla en cinco años más a partir del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando todos y cada uno de los actos otorgados hasta el presente y siendo las cláusulas que los regirá, del siguiente tenor: Primera: A partir del día siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y bajo la denominación de: "SIDEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda prorrogada por cinco años entre los comparecientes esta sociedad, sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos trece, sin perjuicio de las Sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal los negocios de Importación y Exportación de toda clase de artículos y mercaderías y cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios en la siguiente proporción: noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Schönberg y cinco mil pesos, por el Señor Dull totalmente integrados. El Capital social se divide en cuotas de cien pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas al socio señor Esteban Schönberg, a quien se designa gerente a tales efectos. El socio gerente Señor Schonberg ejercerá por tanto la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar o tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, quedando autorizados en todos los casos, para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Sexta: Las utilidades líquidas de cada año deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al aporte de capitales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se soportarán las pérdidas. — Octava: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal del señor Schönberg, la sociedad continuará girando bajo la dirección del gerente que designen los herederos del causante, unificando personería o que se designe por autoridad judicial, según el caso. Si el fallecido o interdicto fuere el señor Dull, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo. Finalizado éste se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizada esta Sociedad, obligándose recíprocamente conforme a derecho y declarando que ratifican todos los poderes que hubiera otorgado la sociedad. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Carlos L. Currarino y don Juan Bianchetti, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Esteban Schönberg. — Wolterus Dull. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "Sidemat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio, extendido en tres sellos de ley números ochocientos cuarenta y dos mil ochenta y seis, ochenta y siete correlativos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 305.— e.23|7-Nº 17.018-v.27|7|51

S. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de 1951, entre los señores: Olga M. S. de Wissmann, Silvano Ulrich y Leonardo Wissmann, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "S.I.L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la calle Montevideo 580, inscripta el 5 de Enero de 1948 bajo el Nº 12, al folio 232 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: Dejar aclarado que la socia Olga Schultz, que, en la forma expresada y de estado viuda aparece en el contrato citado, en lo sucesivo, por haberse casado con el otro socio Leonardo Wissmann, figurará como Olga M. S. de Wissmann, de estado casada en segundas nupcias. — Segundo: Aumentar el capital de la sociedad que en la cláusula segunda figura de Diez Mil Pesos M|N. a la cantidad de Sesenta Mil Pesos M|N., es decir, aumentándolo en $ 50.000.— m|n., que los tres socios aportan en especie de la siguiente manera; en cuotas de Cien pesos m|n. cada una: 366 cuotas la sra. Shultz de Wissmann elevando su capital a Cuarenta Mil Pesos M|N.; y, 67 cuotas cada uno de los otros dos socios, sres. L. Wissmann y S. Ulrich, que elevan su capital cada uno a Diez Mil Pesos M|N. — Tercero: Modificar la cláusula Cuarta del contrato en la siguiente forma: Balance-Inventario: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del remanente el 35% corresponderá a la socia Olga M. S. de Wissmann y el 32½% a cada uno de los otros dos socios L. Wissmann y S. Ulrich. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Silvano Ulrich. Olga S. de Wissmann. L. Wissmann. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.23|7.-Nº 16.981.-v.27|7|51.

SALIM KIZON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Salim Kizon, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 494; Abraham Kizon, soltero, argentino, domiciliado en Larrea Nº 494 y Elías Kizon, soltero, argentino, domiciliado en Larrea Nº 494, los dos primeros mayores de edad y el último de los nombrados menor de edad, nacido el 4 de Junio de 1932 a quien por este acto su señor padre Salim Kizon, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre el mismo le confiere autorización para el ejercicio del comercio, han convenido de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "SALIM KIZON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Lavalle Nº 2443, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un término de duración de diez años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato, pudiendo prorrogarse por igual término a su vencimiento, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Tercera: El objeto social es continuar las actividades comerciales del negocio actualmente en la calle Lavalle Nº 2443 de la firma "Kizon y Compañía" sociedad comer-

cial colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. A tal efecto, su objeto comercial será la explotación del negocio en los ramos de tejidos en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente proporción: Salim Kizón, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Abraham Kizon, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Elías Kizon, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en mercaderías, bienes muebles y útiles, conforme al balance general e inventario practicado al efecto y que obra por separado. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de dos gerentes, con uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, en nombre y representación de la misma, con facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, aceptando o constituyendo hipotecas prendas u otros gravámenes por los saldos de precio que se queda adeudando o bien tomando a su cargo el pago de los que existan constituídos, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, ya sea de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, o de otros establecimientos bancarios y sus sucursales, a los plazos, con el interés, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes, aceptando o exigiendo las cláusulas propias de su naturaleza y dar o tomar bienes en arrendamiento. Estar en juicio, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas a los deudores de la Sociedad, hacer remisiones gratuitas o generosas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, hacer protestos y protestas, librar cheques sobre fondos sociales o en descubierto, girar letras, vales y pagarés, aceptar, cobrar y librar giros, pagarlos, hacer endosos y suscribir toda clase de documentos comerciales, solicitar préstamos bancarios, ya sea en letras, pagarés o adelantos en cuenta corriente, aceptar daciones en pago, efectuar permutas y abonar deudas que se contraigan por y para la Sociedad y finalmente otorgar, aceptar y firmar cuantas escrituras públicas y|o privadas fueren menester para los fines expresados. La enunciación que precede es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán además celebrar todos los actos y contratos que fueren menester para llenar los fines sociales. Quedan nombrados Gerentes los socios Salim Kizon y Abraham Kizon. — Sexta: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios retiran mensualmente, cada uno de ellos, las siguientes sumas: Salim Kizon $ 2.000 m|n. y Abraham Kizon y Elías Kizon $ 1.000 m|n. cada uno, en concepto de remuneración. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y tanto las utilidades como las pérdidas, serán adjudicadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Salim Kizon el cincuenta por ciento; Abraham Kizon el treinta por ciento y Elías Kizon el veinte por ciento. La distribución de utilidades se hará una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y las previsiones y amortizaciones lógicas y necesarias. — Octava: Ningún socio podrá vender ni transferir su capital o su participación en las utilidades, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Novena: De todas las resoluciones se labrarán actas en un libro especial firmadas por todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente demostrada de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su aporte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento o incapacidad, que se practicará al efecto. Dicho pago se hará en la forma y condiciones que se estipulen con los derechohabientes, debiéndose labrar un acta al efecto. Si el socio o socios sobrevivientes no optaran por continuar los negocios sociales, la Sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Undécima: Cuando un socio decida retirarse de la Sociedad, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la Sociedad se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrados por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados. — Décima Tercera: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Salim Kizon. — Abraham Kizon. — Elías Kizon. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.23|7-Nº 16.959-v.27|7|51

S. GOLDFARB E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salamón Goldfarb, casado, polaco, de cincuenta y un años de edad y Carlos Goldfarb, soltero, polaco, de veinte y siete años de edad, ambos con domicilio en Avenida Francisco Beiro cinco mil doscientos cincuenta y nueve en esta Capital, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de S. GOLDFARB E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será en la Avenida Francisco Beiró cinco mil doscientos cincuenta y nueve en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta de artículos para vestimenta de hombres, señoras y niños, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a la sociedad y al socio restante en forma separada mediante telegrama. Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y particulares, le podrán ser reintegrados por el socio restante en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre el importe de los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa del socio restante o restantes, la que deberá constar en el libro de Actas o similar. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden al señor Salamón Goldfarb Trescientas cincuenta (350) cuotas o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000.—) y al señor Carlos Goldfarb Cincuenta (50) cuotas (Viene del sello fiscal de m$n. 3.— Nº 460.399 Serie J) o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.—). Estas cuotas han sido integradas por los socios en dinero efectivo. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente a diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, vale decir, el cincuenta por ciento (50 %) a cada uno. Si en alguno de los ejercicios hubiere pédidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlo, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, (Viene del sello de m$n. 3.— número 460.400 Serie J) subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo en caso de producirse tal eventualidad contar con la aprobación previa del socio restante consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: Para la tramitación de este contrato, los socios autorizan plenamente al señor J. Mario Gentile, Libreta de Enrolamiento número ciento quince mil doscientos treinta y tres (115.233), para que presente y firme todos los escritos que sea menester ante los Tribunales de la Capital Federal y Registro Público de Comercio y para que retire de éste los respectivos testimonios. — De conformidad con lo estipulado en las nueve cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Salamón Goldfarb. — Carlos Goldfarb.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 355.— e.23|7-Nº 17.029-v 27|7|51

TALLERES METALURGICOS UGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 9 de abril del corriente año, el socio don José María Triana cedió al señor don Uranio Abritta la totalidad de las cuotas de capital que le correspondían en los "TALLERES METALURGICOS UGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En el mismo acto se modificó la cláusula Cuarta del contrato, la que dirá: "La Sociedad será administrada por un Gerente que tendrá todas las facultades que le acuerda la ley. — En este acto queda designado Gerente el socio don Uranio Abritta, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte quinientos cuarenta y cuatro". — Todo por unanimidad. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.079-v.27|7|51

ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 18 de Junio de 1951, el señor José Abelardo Pérez, vende, cede y transfiere al señor Américo Morano todos los derechos y acciones que le corresponden sobre las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la sociedad "ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado — Acciones — Raspado — belardo — Vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.049-v.27|7|51

TELA SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Eduardo Sassoon, vende, cede y transfiere a doña Susana Bernatan de Hazari Nahem, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en TELA SEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|7-Nº 16.964-v.27|7|51

ARMOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "ARMOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier

punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; Señora Sara Elena Arguelles de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo, o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no deseare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.24|7-Nº 17.126-v.30|7|51

AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores Agustín Casariego, español, comerciante, de estado casado, Juan Oscar Casariego, argentino, de estado soltero, Agustín Ulpiano Casariego, argentino, de estado casado, todos son domiciliados en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Léy número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primera: Entre los señores Agustín Casariego, Juan Oscar Casariego y Agustín Ulpiano Casariego, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "AGUSTIN CASARIEGO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital sin perjuicio de las sucursales, que podrá establecer en cualquier otra parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comisiones y representaciones de mercaderías y artículos en general en el ramo de quesería, la venta al por mayor y al menor, directa o indirectamente, como así todas las operaciones comerciales que corrientemente se realizan aún al menudeo, y cualquier otra operación que sea conveniente a los intereses sociales, a cuyo efecto podrá asociarse con terceros, adquirir y suscribir acciones o cuentas de sociedades en actividad, aceptar representaciones, consignaciones y depósitos y cualquier otra clase de actos y contratos que requiera su objeto, pudiendo adquirir en compra u otro título bienes muebles, inmuebles, semovientes y cualquier clase de productos y mercaderías, gravarlos, enajenarlos y arrendarlos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Agustín Casariego seiscientos cincuenta cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Juan Oscar Casariego setenta y cinco cuotas o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Agustín Ulpiano Casariego setenta y cinco cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio de quesería cuya explotación del mismo constituye el objeto social, ubicado en esta Capital en la calle Castro Barros número doscientos setenta y siete, lo que resulta del balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta cuya copia se agrega a esta escritura, todo lo que ha quedado incorporado a la Sociedad la que se hace cargo, por este acto del activo y pasivo del mismo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios don Agustín Casariego y Agustín Ulpiano Casariego con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y podrán usarla separada o alternativamente no pudiendo los Gerentes usar la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantía, vales, fianzas a favor de terceros ni en provecho particulares. En la forma indicada los Gerentes podrán: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas y derechos reales, tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y el tipo de interés, b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones de crédito, c) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos realizados a nombre de la Sociedad, d) Comparecer en juicio en nombre de la Sociedad por sí o por intermedio de apoderado a cuyo efecto podrá otorgar poderes especiales o generales, e) Contratar el personal necesario para la Sociedad, fijar sus sueldos y remuneraciones, suspenderlos o despedirlos. — Sexto: Anualmente se levantará un inventario y balance general de los negocios sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de agosto de cada año y los balances quedarán automáticamente aprobados, si a los treinta días de conocerlos todos los socios, éstos no los observaran. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas efectuadas las amortizaciones que se estimen conveniente, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente será deducidas las sumas que se decida abonar como gratificaciones u en otro concepto y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad expresa del socio don Agustín Casariego en cuyo caso previo inventario de las existencias sociales y balances general de sus operaciones que practicaran procederán a su liquidación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la Sociedad, debiendo en ese caso unificar la personería en uno solo de ellos. Para el caso de que alguno de los socios Juan Oscar Casariego o Agustín Ulpiano Casariego desearán retirarse de la Sociedad podrán hacerlo, previo aviso que efectuará con treinta días de anticipación a la fecha de su activo, reembolsando el haber que le correspondiera de acuerdo al valor que arroje el último balance. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Las resoluciones referentes a la sociedad tomados por los socios deberán ser transcriptas en el libro de actas de la misma, con los votos a favor o en contra y firma de los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será resuelto por un árbitro, arbitrador amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo entre ellos. Yo, el Escribano autorizante hago constar que tratándose de una Sociedad constituída por padres y dos hijos mayores de edad se ha hecho la respectiva consulta al Consejo General de Educación Expediente número mil ciento cuarenta y seis del año mil novecientos cincuenta, el que ha resuelto que las cuotas de capital aportadas por los dos hijos importan un anticipo de herencia, estando la misma exenta por la Ley once mil doscientos ochenta y siete, artículo tres. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Agustín Casariego e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. Casariego. — A. U. Casariego. — J. O. Casariego. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. Ante mí: S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro doscientos setenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Ejlíneas: Hijos: Vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.20|7-Nº 16.938-v.26|7|51

A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "A. Vallarino y J. Cafaggini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

"Testimonio": En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Agustín Vallarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y José Cafaggini, italiano, casado, con igual domicilio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, que formaban parte de la Sociedad de Hecho "A. Vallarino y J. Cafaggini" la que giraba en esta plaza a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a efectos de darle carácter legal a la misma convienen en constituir por sus respectivos derechos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída bajo la denominación de "A. VALLARINO Y J. CAFAGGINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Montes de Oca 1740, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad se constituye por cuatro años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido este plazo se renovará automáticamente por cuatro años más, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad podrá continuar entre los demás socios o bien disolverse, según la expresión de la voluntad unánime de los socios. La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, tanto en el país como en el exterior, a: a) Realizar operaciones de importación y exportación, como también al ejercicio de toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mimso fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; c) ejercer toda clase de operaciones comerciales, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; e) suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos, letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de Administración local o entes autónomos, de este país o del extranjero; f) adqurir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) efectuar contratos de transporte, publicidad o locación que excedan o no los seis años; i) estar en juicio como actora o demandada; j) abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas y hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; k) solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse sin excepción; l) registrar, enajenar, transferir y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; m) otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; n) dar dinero en préstamo, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o de cualquier derecho real o personal, todo esto activa y pasivamente; ñ) otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados, y aceptar toda clase de contratos; o) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Quinta: Los señores Vallarino y Cafaggini hacen su aporte total mediante la transferencia a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de todo el activo y pasivo de la Sociedad de Hecho que ambos componían y que operaban en el mismo domicilio y cuya composición se desprende del balance e inventario adjuntos que han practicado al efecto, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los demás asociados de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios para adquirir en el mismo precio y condicioses exigidas a terceros. — Séptima: La adminstración de la sociedad será ejercida por ambos socios a los que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, necesitándose la firma de ambos para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas ban-

tarias y otros documentos. Se les designa Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar y querellar judicialmente. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas especial, rubricado, en que se asentarán todas las resoluciones o decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, obligando a todos los componentes los acuerdos firmados por todos los socios. — Novena: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros o a terceras personas por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubieran suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el citado libro. — Décima: Las cuentas particulares de los socios, así como sus retiros mensuales a cuenta de gastos generales, se regirán por las condiciones que al respecto pacten los mismos, las que se registrarán en el Libro de Actas. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad sin la aprobación de los demás. Dada esta aprobación por escrito los socios que continúan con los que se retiren convendrán la forma de distribución del activo, pasivo y utilidades devengadas y las condiciones en que serán abonadas. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, continuarán en la sociedad manteniendo su capital en la misma y participando en las utilidades de la empresa en la misma forma en que lo habría hecho el causante o incapaz, hasta la terminación del ejercicio anual o hasta la terminación del plazo contractual, según disponga la voluntad unánime de los socios sobrevivientes. Estos convendrán con el representante legal del fallecido o incapaz, en cuántas cuotas se hará la liquidación y que interés devengará la suma a pagar. — Décimatercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse, en cualquier oportunidad, el que se considerará aprobado mediante la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma; sin embargo los balances no observados dentro de los treinta días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrán por aprobados automáticamente por aquél que no le hubiera suscripto. — Décimacuarta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley número once mil setecientos veintinueve que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma forma. — Décimaquinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimasexta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio o cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores, debiendo ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. Deberá ante todo proceder a pagar todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a esa fecha. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a lo tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaoctava: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando facultado expresamente el socio señor Agustín Vallarino para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar cómo Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Agustín Vallarino y José Cafaggini. Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.20|7-Nº 16.912-v.26|7|51

ARTURO GRÜNEWALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada por ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARTURO GRÜNEWALD Y COMPAÑIA, modificó las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Séptima y Octava, sustituyéndolas por la siguiente: Primero: Los señores don Arturo Grünewald y don Ernesto Ermann, dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "Arturo Grünewald y Compañía", cuyo objeto principal será la Importación, Exportación, Representaciones en General y Fabricación. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el extranjero, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias tanto en el interior del país o en el exterior con o sin asignación de capital. Igualmente podrá formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo o casa de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital u por compra total; celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades, participar en la constitución de nuevas sociedades, comprar y vender, permutar, hipotecar o gravar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores y acciones y en general, realizar y llevar a efecto toda clase de operaciones comerciales y financieras, considerándose la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: Mediante el aporte de setecientos mil pesos moneda nacional de curuso legal queda elevado a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional el capital de esta Sociedad, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de trescientas cincuenta cuotas por el señor Arturo Grünewald y trescientas cincuenta cuotas por el señor Ernesto Ermann. El capital de esta Sociedad de un millón de pesos moneda nacional se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detallan en el Balance que firmado por ambos socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social de un millón de pesos moneda nacional, pertenece a los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Quinto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse periódicamente. Si los balances generales anuales no son impugnados por alguno de los socios dentro de los quince días de haber sido practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad o ceder sus cuotas a un tercero deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, a cuyo vencimiento se practicará un inventario y balance general especial, valuándose las mercaderías al precio de venta más bajo de plaza en esa fecha, los muebles y útiles y los demás rubros del activo a su valor de realización; los créditos deudores serán momentáneamente excluídos, distribuyéndose sus importes una vez percibidos. Este balance servirá de base para determinar los haberes del socio saliente, pudiendo optar el socio restante entre adquirir su parte, disolver la sociedad o permitir la cesión de cuotas a un tercero. Resuelta la compra, la parte del socio saliente le será entregada en tres cuotas semestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días de practicado el balance especial, con el interés que en ese momento rija para los descuentos en el Banco de la Nación Argentina, documentándose sus importes en tres pagarés comerciales suscriptos por el socio que queda. Si ésta incorporare un nuevo socio antes de haber satisfecho el crédito del socio saliente, éste tendrá derecho a la restitución íntegra e inmediata del saldo que se le adeude. Durante todo el tiempo que dure la liquidación así como el de la formación del inventario y balance especial, los socios pueden designar un asesor contable para vigilar todo lo concerniente al negocio, siendo los gastos y honorarios que se originen, por cuenta y cargo exclusivo del socio que designe el asesor. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el restante estará obligado a aceptar en la Sociedad, dentro de los términos de este contrato, a sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su personería, en sustitución del socio desaparecido, se entiende que la obligación de aceptar como socios a los familiares del desaparecido, alcanza exclusivamente a su esposa e hijos, siendo optativo aceptar o no a los parientes de otro grado o a terceros. Si la esposa e hijos no desearen incorporarse a la Sociedad o el socio no aceptara a los demás parientes o terceros, el capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonado en la forma prescripta en el artículo anterior. Si la esposa e hijos optan por incorporarse a la Sociedad y el otro socio no quisiese seguir en la misma, se aplicará el caso de renuncia especificada en el artículo anterior, continuando con el negocio la esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado, a los que se transferirá automáticamente nombre, marcas y cualquier otro derecho correspondiente al negocio. La esposa e hijos del socio fallecido tendrán derecho, hasta tanto se concrete la transferencia hereditaria. a percibir mensualmente el interés fijado en el punto segundo de la cláusula sexta de este contrato. pudiendo, si las circunstancias lo reclaman. fijarse una suma mayor de común acuerdo entre las partes. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Sobre raspado: Cada cuota; Vale. Testado: Cada cuota, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 225. — e.20|7-Nº 16.857-v.26|7|51

ANZUOLA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de a República Argentina, a los treinta y un días del mes do Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmados, señores Celestino Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, y domiciliado en esta Ciudad, calle J. E. Uriburu número 1.082 y Don Eladio Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en la calle Agustín Alvarez Nº 5087, resuelven asociarse para comerciar en común, y al efecto, se establece por el presente las siguientes cláusulas, como base del contrato que los habrá de regir: Primera: Que a partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes en el carácter de socios, una sociedad comercial e industrial, que girará bajo la razón social de "ANZUOLA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por ahora, su asiento principal y domicilio en esta Capital, calle Ayacucho Nº 543; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país, asignándoles o no capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación, y, entre ellos, los siguientes: a) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, establecimientos de industria, comercio, agricultura o ganadería; b) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, el negocio de cinematografía en general y actividades afines o derivados, tales como negocios de producción, distribución, o exhibición de películas cinematográficas, por cuenta propia o ajena, pudiendo, a esos fines y sin limitación ni reserva alguna dentro de las operaciones propias del ramo cinematográfico, producir películas, comprarlas, venderlas y adquirir y ceder total o parcialmente sus derechos para explotar la exhibición de las mismas en cualquier parte del mundo. — Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y, entre ellos: Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República; admitir consignaciones y representaciones; importar y exportar; comprar, vender, permutar, usufructar, arrendar o de cualquier otra manera explotar dentro o fuera de la República toda clase de empresas, negocios e industrias referentes al ramo de la cinematografía y espectáculos públicos de cualquier naturaleza que sea sus derivados y negocios vinculados a ese ramo de la actividad; exhibir películas, números de teatro y variedades; crear salas de espectáculos y dirigir, organizar y controlar empresas de la misma índole, estudios o de cualquier otros negocios, que directa o indirectamente se vinculen a los objetos indicados; adquirir y negociar patentes de invención, marcas de fábrica; adquirir el activo y pasivo de establecimientos similares y atingentes a los negocios sociales; celebrar cualquier clase de contratos de representación y tomar participación en cualquier forma legal en empresas, industrias o negocios formadas o a formarse, siempre que tengan directa o indirectamente relación con los objetos sociales; adquirir por cualquier título legal incluso como donataria, toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal. — La Sociedad podrá también formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de administración. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración de este contrato, que será de diez años, empezará a contarse desde el día de la fecha, dejándose a este respecto constancia que la voluntad de todos los socios es la de dar a la Sociedad que por este acto se constituye, todo el plazo de duración, ulterior a los diez primeros años, por el cual se obtenga el derecho de distribución o explotación de los Films a producirse o comprarse, y en tal sentido se deja desde ya comprometida la obligación de extender el presente contrato por todo el tiempo que eventualmente se obtengan los referidos derechos de distribución de las películas a explotarse: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representados por cien cuotas de un valor de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de noventa y nueve cuotas el Sr. Celestino Anzuola y de una cuota el señor Eladio Anzuola.

Do dicho importe suscripto ha sido satisfecho por los socios en efectivo el cincuenta por ciento o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando obligados los socios a completar la integración, cuando el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes que nombrarán los socios por mayoría de votos, designándose en este acto a los señores Celestino Anzuola y Eladio Anzuola, para que desempeñen indistintamente el cargo de gerentes administradores de la Sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio o en prestaciones gratuitas; pudiendo dedicarse a otros negocios ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar.

— Toda la documentación social, legal, bancaria y comercial, será firmada a nombre y representación de la sociedad por el Gerente o Gerentes designados, quienes a ese fin usarán un sello con la denominación social, a la que seguirá su firma personal y luego el aditamento "Gerente-Administrador" o "Gerentes-Administradores", según sea el caso. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, se practi

cará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario; terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, después de deducir los gastos de la Administración, hechas las amortizaciones de práctica y pasadas a "Pérdidas y Ganancias", las cuentas correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: Diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y cubierto éste por acrecimiento del capital y el noventa por ciento restante para los socios a repartirse entre ellos en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance realizado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiesencia de los socios, conforme a los estatutos de la ley. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, divergente, dentro del término de tres días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los cinco días, será inapelable; incurriendo en una multa de dos mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Para todos los efectos judiciales y extra-judiciales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales, en los lugares indicados más arriba, como domicilios especiales de los mismos. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de Gerente, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de Actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno le concierne, por lo que, conforme con lo estipulado y pactado y previa lectura y ratificación, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Sobre raspado: divergente, dentro del término , Actas Vale. — E. Anzuola. — C. Anzuola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 435.— e.20|7-Nº 16.891-v.26|7|51

BRASAMETAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. el señor Enrique Braun, casado, alemán, domiciliado en la calle Viamonte 332 y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de diciembre de 1947, bajo el número 1141, al folio 24 del Libro 51 de Contratos Privados, con domicilio en Servert 1306, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11 645, a regirse por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará BRASAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Buenos ires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Para variar el domicilio social o establecer sucursales o agencias, será necesario el consentimiento unánime de los socios. — 3º) La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — 4º) El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías de toda clase por cuenta propia, de terceros, o de terceros asociados, especialmente en el ramo metalúrgico, como así también actuar en carácter de depositario de mercaderías ajenas a la sociedad. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales o generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — 5º) El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, certificado por Contador Público Nacional y firmado por los socios, que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Enrique Braun, cien cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, De Santis Hnos., cien cuotas de mil pesos cada una representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. El capital de la sociedad se halla dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — 6º) La administración de la sociedad será ejercida por Enrique Braun y Horacio De Santis, a quienes en carácter de gerentes, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de ambos, para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los Gerentes mencionados además de los actos, tratos y contratos inherenes a sus funciones por el objeto de la sociedad podrán, por considerarse subsidiariamente comprendidos en aquél, realizar y ejecutar los siguientes: comprar, vender y prendar, con prenda común y agraria, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y créditos y reconocer prendas, celebrar toda clase de contratos de locación y sublocación como locadora y locataria, incluso por servicios profesionales y con relación a bienes del carácter expresado u otro, adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otra forma permitida por la ley, bienes inmuebles y venderlos, permutarlos, hipotecarlos o afectarlos con anticresis, aceptar hipotecas sobre los mismos y aceptar hipotecas sobre bienes de terceros en garantía de créditos a favor de la sociedad, concurrir a licitaciones en general, adquirir, vender y registrar patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, como asimismo licencias para su uso o empleo y concederlas, en la forma y por los precios, plazos, cantidades y bajo las condiciones que se pactaren, instituir apoderados, estar en juicio, renunciar a derechos, privilegios y prescripciones, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar en descubierto, solicitar descuentos y firmar endosos, abrir y cerrar cuentas corrientes y especiales, celebrar arreglos y transacciones, adquirir privilegios y derechos, formalizar, rescindir, modificar, prorrogar, rectificar, ratificar, protestar, renovar, protocolizar e inscribir todos y cada uno de los contatos a que haya lugar y que se otorgaren por instrumento privado o por escritura pública, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que competan, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualesquiera otros existentes o que se crearen en el país, sean oficiales, provinciales, particulares o extranjeros, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales, en todos los cuales podrá además realizar todas las operaciones bancarias antes mencionadas, tomar, despedir, suspender el personal, de la sociedad, fijándole los sueldos, jornales, emolumentos, funciones, obligaciones y condiciones, fijar en general domicilios legales y especiales, interés, formas de pago y plazos, someterse a determinadas jurisdicciones judiciales, renunciar a fueros, comprometer en árbitros, promover querellas y denuncias y practicar en fin, cuantos más actos, tratos y gestiones se requieran, incluso conceder quitas y esperas, siendo entendido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — 7º) Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual fijado de común acuerdo, el que se cargará a Gastos Generales. — 8º) Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o por telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — 9º) Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existe acuerdo unánime entre los socios. Si alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación y estará obligado a ofrecerle en venta sus cuotas al valor nominal, debiendo el otro socio contestar por telegrama colacionado su aceptación o rechazo dentro de los quince días de recibido el ofrecimiento. En caso de fallecimiento o disolución de uno de ellos, el socio restante podrá optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio desaparecido o incorporar a la sociedad a los herederos, legatarios o continuadores de éste. Si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán designar a uno de ellos con poder suficiente para representar a los demás. 10º) Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas, se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — 11º) Además de las causas establecidas en el Código de Comercio, en la ley 11.645, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios, en los siguientes casos: a) por pérdida del treinta por ciento del capital, registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) Cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente probado. Caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b), serán liquidadores, todos los socios menos el afectado en el caso que se previenen. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — 12º) Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — 13º) Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la fecha y lugar arriba señalados. Sobre raspado: veintitrés: Vale. — Enrique Braun. — De Santis Hnos. — Buenos Aires. Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 445.— e.20|7-Nº 16.883-v.26|7|51

CASA NITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Dino Loffi, italiano; Agustín Fidencio Castagnino; Roberto Américo Castagnino y Juan Raymundo Garone, argentinos, todos casados, domiciliados en Brasil dos mil novecientos noventa y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que se denominará "CASA NITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Brasil dos mil novecientos noventa y nueve, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la explotación de los negocios de compra, venta, fabricación, importación y exportación de motocicletas, bicicletas, triciclos, velocípedos y rodados en general; herramientas, repuestos y accesorios y taller de reparaciones de los mismos, y actividades afines. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración no es taxativa. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de seis años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Seis meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de dos años en que pueden dividirse los seis del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad por telegrama colacionado, como así también podrá resolverse por mayoría del capital, la disolución de la Sociedad o cualquier otra modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital queda fijado en ciento cincuenta mil pesos dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Dino Loffi ochenta y dos; don Agustín Fidencio Castagnino, treinta y seis; don Roberto Américo Castagnino, dieciséis y don Juan Raymundo Garone, dieciséis cuotas, todas las que se encuentran integradas mediante los respectivos aportes hechos por los nombrados, consistentes en mercaderías, repuestos, muebles y útiles, en-

serea e instalaciones existentes en el domicilio indicado, cuyo detalle surge del balance e inventario que se agrega, firmado por los socios y dice así: "Muebles y útiles, treinta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos; Rodados Oakbland (Chatita), cinco mil pesos; Bicicletas, veintisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos; Triciclos, cuatro mil ciento sesenta pesos; Remociclos y autitos, tres mil ciento diez y seis pesos con sesenta centavos; Motocicletas, veintisiete mil setecientos pesos; Repuestos motocicletas, cuarenta y tres mil novecientos cuatro pesos con un centavo; Cubiertas y cámaras de bicicleta, tres mil veintidós pesos con setenta y ocho centavos: Total, ciento cincuenta mil pesos." — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios, con el título de Gerentes, quienes usarán la firma social firmando los señores Loffi y Garone conjuntamente, o indistintamente uno de ambos con cualquiera de los señores Agustín Fidencio Castagnino y Roberto Américo Castagnino, pero nunca podrán hacerlo en forma conjunta estos dos últimos. La firma debe destinarse sólo a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma. Los socios no podrán dedicarse a otras actividades análogas o afines a los de esta Sociedad. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se fijen por acta, con imputación a Gastos Generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social. De las utilidades líquidas, después de practicadas esas deduciones, se pagará el ocho por ciento de interés anual a los capitales de los socios; y el saldo de esas utilidades líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por los capitales de los socios también por partes iguales. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: Los intereses de los capitales y utilidades que correspondieran a cada socio, se acreditarán en sus respectivas cuentas, y sólo podrán ser retirados por los mismos después de transcurrido un año de cada balance anual. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos, y además, todas las veces que así lo estime conveniente cualquiera de los Gerentes o de los socios. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquéllos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Tercero: Se establece expresamente que el valor de "llave" del negocio y de las marcas que llegaran a registrarse a favor de la Sociedad se determinará por acta anualmente por tres cuartas partes del capital. — Artículo Décimo Cuarto: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. Si los demás desearen continuar, deberán adquirir las cuotas del solicitante. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en las condiciones establecidas en el artículo décimo sexto y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Décimo Sexto: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales e iguales con más el interés del siete por ciento anual, firmándose pagarés. Mientras no estén saldados los pagos, el adquirente no podrá ceder ni disponer de las cuotas que adquirió. — Artículo Décimo Séptimo: Para el caso de disolución de la Sociedad quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Noveno: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Domingo Martínez Rosáenz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Dino Loffi. — Agustín F. Castagnino. — R. A. Castagnino. — J. R. Garone. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. Hay un sello. Ante mí: J. González Pagliere. Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nito" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos diez y seis mil cuarenta y cinco y correlativos del quinientos diez y seis mil cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "concertar", "cualquier", "retirados", "Décimo", "podrá", "que", "mecanografiada". Vale. Hay un sello. J. González Paglieri. Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete), pesos mil treinta y dos m|n.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.20|7-Nº 16.940-v.26|7|51

LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Jorge Baltazar Uribarri, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Corrientes número doscientos diez; don Juan Francisco Garicoitz Imaz, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Maipú número cuatrocientos setenta y cuatro, planta baja departamento F; don Gregorio Andrés Larrauri, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, domiciliado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Salta número mil cuatrocientos veintiuno; y la razón social "Calcagnino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Entre Ríos número ochocientos setenta y uno, inscripta originariamente el siete de Julio de mil novecintos cuarenta y ocho, bajo el número Mil veinte al Folio 3681 del Tomo 99 de Contratos y Disoluciones del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y reinscripta con posteriores modificaciones en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad y Provincia, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1862 al Folio 5485 del Tomo 100 de Contratos y Disoluciones, la que se encuentra representada en este acto por sus socios administradores don Jorge Andrés Mateo Calcagnino y don Raúl Clemente Otero Irigoyen, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LARRAURI, URIBARRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a toda negociación, operación y transacción relativa a la compra-venta, comisiones, representaciones, consignaciones de toda clase de materiales, mercancías y bienes, ya fueren del país o del extranjero, realizando a tales fines las operaciones de cambio, exportación, importación y cuantas más fueren menester; pudiendo asimismo, ya sea como consecuencia de las anteriores o ya como actividad, negociación u objetivos independientes, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones y obligaciones; ya fueren públicos o privados, nacionales o extranjeros; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas, incluso agrarias y con registro, warrants y toda clase de garantías reales o personales; celebrar contratos de arriendo y locación, de locación de obra y de servicios; estar en juicio, litigio, controversia o reclamo como actora o demandada; tomar y dar dinero en préstamo; producir, financiar, cooperar o intervenir de cualquier otra forma en la producción de maquinarias, herramientas u otros bienes; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de la Provincia de Santa Fe y otros similares; y podrá en definitiva, realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, ya fueren de índole mercantil, civil, industrial, financiera o agrícola-ganadera, sin más limitación que la licitud de las mismas, efectuando a tales fines todos los actos jurídicos autorizados por los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno, y concordantes del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas, quedando expresamente entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Maipú número Cuatrocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las agencias y sucursales que pudiera establecer en cualquier otra parte del país o del extranjero. Su Duración será por el término de Veinte Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Cuatrocientas Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad, en dinero efectivo y en partes iguales por los cuatro socios, o sean a razón de cien cuotas para cada uno de ellos, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional legal, respectivamente. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los socios sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás socios, pero no podrán ser las mismas cedidas a terceros, sino de conformidad a lo establecido en la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por todos los socios indistintamente, quienes actuarán en carácter de gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, pero quedando expresamente establecido que, en todos los casos y para todas las negociaciones, siempre deberán actuar o intervenir dos de ellos como mínimo. Tendrán los mismos, en consecuencia, la dirección y administración de los negocios sociales con amplias atribuciones, aun para aquellos casos en que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil establece la obligación de poder especial; y sin que ello implique una enumeración limitativa, podrán al efecto: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, adquirir toda clase de muebles e inmuebles, semovientes, derechos y acciones ya sea a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título enoroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Santa Fe e Hipotecario Nacional, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea por sí o por apoderado, con facultad para presentar escritos y documentos de toda clase, promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos e privados que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados y los demás relacionados con la administración social; convocar y asistir a las asambleas; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos. En dicho carácter, y además de las restricciones que fija el artículo catorce de la ya citada Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, les queda en absoluto prohibido hacer uso de la firma social para finanzas y garantías a terceros o para negocios ajenos a la Sociedad. — Quinta: Los socios deberán reunirse para celebrar acuerdo cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente y en tal caso, éste citará a los demás por telegrama colacionado con anterioridad que el caso requiera en el domicilio que los otros socios constituyan en el Libro de actas de la sociedad, especificando en el telegrama el objeto de la reunión, y éste se dará por constituída con la presencia de tres socios, quienes podrán tomar resoluciones propias y atingentes al desarrollo social, salvo el caso de tratarse de la modificación de este contrato o cualquiera de los puntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar en los acuerdos mediante carta-poder en forma. — Sexta: El día Treintaiuno del mes de marzo de cada año, deberá levantarse el inventario y practicarse el balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio, a cuyo efecto se deberá convocar a un acuerdo en la forma establecida en el artículo anterior. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un mínimo del cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva legal, el que cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento (10 %) del capital social, practicándose asimismo las amortizaciones y el remanente que resulte será distribuído como dividendo entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno de ellos, y las pérdidas también serán soportadas en parte proporcional por cada uno de acuerdo a su aporte. Si de algún balance surgiera una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del ca

pital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad convocando a los demás en la forma establecida en la cláusula quinta. — Resuelta la liquidación, ella será realizada por todos los socios o por el socio o persona que se designe al efecto, dentro del plazo y con la retribución que se establezca. — Octava: A la expiración del plazo de veinte años, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose en la forma indicada en la cláusula precedente, salvo el caso de que, en común acuerdo todos los socios resolvieran prorrogarla en cuyo caso se hará la correspondiente anotación en el Registro Público de Comercio. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad y los acuerdos que se tomaren serán registrados en el Libro de actas y suscriptas por los socios o apoderados. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán resolver sobre las operaciones indispensables para la marcha normal de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, salvo el caso que los otros socios dispusieran la liquidación de la sociedad o la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. En este último caso, o sea cuando se dispusiera la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, los herederos del mismo percibirán el importe pertinente en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, calculándose tal importe de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, siempre que el mismo se hubiere realizado con una anterioridad no mayor de tres meses a la fecha del fallecimiento o incapacidad; en caso contrario de acuerdo al balance general que se practicará a tal efecto dentro de los sesenta días de la fecha de ocurrida la muerte o incapacidad. — Décima Primera: Para el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del término de la misma, deberá comunicar tal resolución a los socios restantes con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. — En este supuesto los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio saliente, y el pago de tales cuotas se hará en la misma forma y bajo las mismas bases que aquellas establecidas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, los árbitros designarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable, y el procedimiento a seguirse para el arbitraje será sin formalidad alguna de juicio y con toda prescindencia de la Justicia. Bajo las expresadas bases y sometiéndose en todo lo que en ellas no fuera previsto al Código de Comercio, Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones Legales que correspondieran, los intervinientes obligándose a su fiel cumplimiento y a la plena confianza mutua, dan por constituída la sociedad "Larrauri, Uribarri y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto y testimonio firman el presente en la forma como acostumbran, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento. S|R.: "planta baja" "Mil veinte" "de acuerdo a su aporte". Todo vale. — Fdos.: J. B. Uribarri. — Juan F. Garicoita. — G. A. Larrauri. — Por: Calcanigno y Cía. S. R. L., J. Calcanigno, Raúl Otero. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580.— e.20|7-Nº 16.889-v.26|7|51

CASA LOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cincuentisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don David Lofer, argentino naturalizado, casado de cincuentisiete años de edad; don Mauricio Lofer, argentino, casado de treinta y dos años de edad; don José Waisfeld, argentino, casado de treintisiete años de edad; y don León Samuel Lofer, soltero, de veintiún años de edad, argentino autorizado para ejercer el comercio, como se dirá más adelante, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores don David Lofer, don Mauricio Lofer y don José Waisfeld, dicen: Que por escritura otorgada con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí el autorizante en este Registro a mi cargo y protocolo de ese año al que me remito, han constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la denominación de "CASA LOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación del negocio de Confecciones para hombres y artículos afines, con domicilios en las calles Lavalle dos mil trescientos veinticuatro y Larrea quinientos seis, ambos de esta Ciudad, cuyo capital se fijó en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo incorporar en calidad de socio de la sociedad referida, al señor León Samuel Lofer, con un aporte de doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional, ampliando en consecuencia el capital a "Doscientos Veinte Mil Pesos" moneda nacional a cuyo efecto modifican las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y octava del contrato social de referencia, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don David Lofer, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, don Mauricio Lofer, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, don José Waisfeld seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y don León Samuel Lofer, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo Social. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores David Lofer, Mauricio Lofer y José Waisfeld, indistintamente, quienes asumen el carácter de socios Gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor David Lofer o indistintamente de los otros dos socios gerentes conjuntamente, seguida del aditamento "Casa Lofer", Sociedad de Responsabilidad Limitada y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales, especiales y escrituras públicas y especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a negociaciones similares a las de la sociedad. — Quinto: Los socios señores Mauricio Lofer, José Waisfeld y León Samuel Lofer, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, trabajo, celo y actividad. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos las siguientes cantidades: Don David Lofer, mil pesos moneda nacional; Mauricio Lofer, mil pesos moneda nacional; don José Waisfeld, mil pesos moneda nacional y don León Samuel Lofer, setecientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta particular de utilidades de cada uno. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios hasta el treinta de octubre de mil novecientos cincuentiuno en la siguiente proporción: don David Lofer, veintisiete por ciento: don Mauricio Lofer, veintisiete por ciento; don José Waisfeld, veintisiete por ciento y don León Samuel Lofer, diez y nueve por ciento. Desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en adelante, las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en ambos casos serán soportadas en igual proporción. La autorización invocada por el señor León Samuel Lofer para ejercer el comercio, la tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente es del siguiente tenor: Primer Testimonio: "Escritura número novecientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparece don David Lofer, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis de esta ciudad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Autorización a favor de su hijo don León Samuel Lofer, soltero de veinte años de edad, para que ejerza el comercio, confiriéndole por ésta, las más amplias facultades que se requieran a tal fin. Previa lectura que le hice en presencia de los testigos del acto don Diego S. Villafañe y don José Barreiro, vecinos hábiles de mi conocimiento, se ratificó y firmó ante mí y los testigos expresados, doy fe. — David Lofer. — D. S. Villafañe. — J. Barreiro. Hay un sello: ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y tres del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ 15 m|n. Alberto J. Garrido. Hay un sello. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Inscripto con esta fecha bajo el número diez al folio trescientos veintiséis del libro dos de venias para ejercer el comercio de este Registro Público de Comercio. Conste. Carlos Ma Bouquet. Hay un sello". Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — M. Lofer. — León Samuel Lofer. — José Waisfeld. — David Lofer. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello, ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro; ochocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: en. Vale. Hay un sello: Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.910-v.26|7|51

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS DIRCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Ernesto Wilhelm Schulz, Joaquín Weyersberg e "Irlando Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" únicos integrantes de la sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DIRCO), cedieron y transfirieron la totalidad de sus cuotas sociales a favor de los señores Francisco Peifer, húngaro, domicilado en Ginebra 3882, y Arnoldo Szekely, yugoeslavo, domiciliado en Cánning 3355, quedando ambos titulares de 250 cuotas equivalentes a pesos 25.000 cada uno, y quienes en el mismo acto modifican la cláusula quinta del contrato social original referente a la adminstración, la que en lo sucesivo estará a cargo de ambos socios como Gerentes en forma conjunta, todo lo que así resulta de la escritura de fecha veintinueve de Junio del año en curso otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.20|7-Nº 16.893-v.26|7|51

COQUIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato de "Coquificadora Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Agustín Vallarino y Antonio Cafaggini, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores José Cafaggini, italiano, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 1740 y Pedro Miguel Marola, argentino, casado, con igual domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Antonio Cafaggini, efectúa a favor del señor José Cafaggini, por la suma de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional y de otras setenta y tres cuotas de capital de quinientos pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Agustín Vallarino efectúa a favor del señor Pedro Miguel Marola por igual suma, declarando los cesionarios conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 271, folio 232 libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 2 de abril de 1946. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato original quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá como parte integrante de su objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, tanto én el país como en el exterior a: a) Realizar operaciones de importación y exportación como también toda clase de representaciones; b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza así como instalar nuevos establecimientos con el mismo fin: c) ejercer toda clase de operaciones comerciales sea por cuenta propia y/o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y/o ideal; d) participar en otras empresas o aceptar financiaciones de terceros; f) adquirir o enajenar a cualquier título y en cualquier punto, campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facultades para su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; g) financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio; h) realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enumeraciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo". — Tercero: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Firmado: Agustín Vallarino. — José Cafaggini. — Antonio Cafaggini. — Pedro Miguel Marola.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.20|7-Nº 16.943 - v.26|7|51

DE MARCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Luis Pampin, que firma O. L. Pampin, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carabobo 825, de esta Capital, y Elio Ermis De Marco, que firma E. E. De Marco, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bonorino 884 de esta Capital, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes

condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social "DE MARCO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano Nº 237, escritorio 1, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de país y|o extranjero. Se deja especial constancia de que el contrato de locación del escritorio sito en Talcahuano 237 está a nombre del socio De Marco, siendo por tanto de su exclusiva pertenencia ese valor, el que no ingresa en la sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: Su objeto principal será la compra-venta, industrialización, importación y|o exportación de tejidos e hilados en general. Asimismo podrá la sociedad comerciar en cualquier negocio o industria con la conformidad de ambos socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. c) Solicitar de los poderes públicos que corresponda en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio; adquirirlas por compras o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. d) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de seis años a partir de la fecha, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad con un aviso telegráfico formulado tres meses antes de vencer cada período. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran en este acto en dinero efectivo los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta como socios-gerentes. La firma sólo debe destinarse a (Sigue en papel sellado número 659.018 letra J) (Viene de sellado de diez centavos número 659.01/ letra J) los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: El socio señor Elio Ermis De Marco se obliga a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales, y le está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. Luego, anualmente, y en la misma fecha se seguirá realizando el inventario general y balance. Las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, previa amortización del activo conforme a las disposiciones vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas para despido y|o indemnizaciones permitidas por la Ley en caso de utilidad, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Para el señor Oscar Luis Pampin el Cuarenta por Ciento y para el señor Elio Ermis De Marco el Sesenta por Ciento restante. Las utilidades acreditadas en cuenta particular de los socios, sólo podrán retirarse si la buena marcha del negocio lo permite y siempre en forma proporcional. Los inventarios y balances generales se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, una para cada socio, la que se entregará bajo recibo o se le remitirá por carta certificada. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los ocho días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. Los saldos en cuenta particular provenientes de aportes especiales realizados por los socios, devengarán un interés anual igual al corriente en plaza en la época de su prestación. — Octava: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos y además todas las veces que lo estimen conveniente. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos, y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá prioridad en la adquisición en las mismas condiciones y plazos que ofrezca un tercero. — Décima: Para el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, se determinará el haber de cada uno practicándose un balance general e inventario, procediendo en primer término a la cancelación del pasivo y luego a distribuir el excedente, luego de reintegrado el capital en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas en la cláusula séptima. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que hayan sido o sean comerciantes, designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. — Duodécimo: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de (Sigue en papel sellado de diez centavos número 659.019 letra J.) (Viene de sellado de diez centavos, número 659.018 letra J.) Comercio. Conformes en todas sus partes y bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en Buenos Aires a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: O. L. Pampin. — E. E. De Marco. El Juzgado a la solicitud de inscripción proveyó: Buenos Aires, ... de julio de 1951. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. Ante mí: Guillermo Mansilla.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 315.— e.20|7-Nº 16.915-v.26|7|51

DE RUBERTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto. Entre los señores Nicolás Juan José De Rubertis, argentino mayor de edad, casado, y don Héctor Alberto De Rubertis, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Avda. San Martín 4578, de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que otorgan sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "DE RUBERTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, y tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Avda. San Martín 4578, con anexo al 4575, de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, tapicería y decoraciones, pudiendo además desarrollar cualquier otra actividad que la sociedad creyere conveniente. — Tercero: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales: constituir y aceptar toda clase de derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; contratar locaciones; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el del Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas, no siendo esta enumeración limitativa, sino enunciativa, pues la Sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en 1.000 cuotas de m$n. 100.— cada una y aportados en la siguiente proporción: el señor Nicolás J. J. De Rubertis, 500 cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) y el señor Héctor A. De Rubertis, las otras 500 cuotas, o sea, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 50.000.—). Dichos aportes se encuentran totalmente integrados e invertidos en instalaciones, muebles, máquinas, etc., según balance general, practicado por los socios. — Sexto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios indistintamente, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán distribuídas o soportadas por partes iguales en la misma proporción entre los socios, previamente de haber separado para el Fondo de Reserva Legal el 5 % (Cinco por ciento) de las utilidades, hasta llegar al 10 % (Diez por ciento) del capital social. — Octavo: En el libro de actas de la sociedad se aprobarán los balances generales, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social, serán necesaria la conformidad de ambos socios. — Noveno: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualesquiera de los socios podrán retirarse antes de la expiración del plazo fijada en dicho artículo, con preaviso de seis meses, dirigido al domicilio social, teniendo el socio restante la opción establecida en el artículo siguiente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, resolviéndose la disolución anticipada de la sociedad. — Undécimo: Toda divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores. En las condiciones consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado este contrato que se extiende en su único ejemplar, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y ratificarse de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Hay dos firmas: Nicolás De Rubertis. — Héctor De Rubertis. — Buenos Aires, julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 210.— e.20|7-Nº 16.876-v.26|7|51

ESCOLAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Escolar, argentino, casado, domiciliado en Doblas ochocientos cincuenta y nueve, Capital Federal; Carlos Alberto Bazzari, argentino, casado, domiciliado en Muñiz un mil cuatrocientos ochenta y tres, Capital Federal; Edmundo Aristóteles Raffaele, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi un mil treinta y ocho, Capital Federal; Roque Militano, argentino, casado, domiciliado en Balbastro seiscientos cuarenta y seis, Capital Federal; Icaro Frusca, argentino, casado, domiciliado en Luca un mil novecientos veintidós, Capital Federal; Salvador Scarano, argentino, soltero, domiciliado en San Juan un mil ochocientos treinta y cinco, Capital Federal; Jesús Cortiñas, español, casado, domiciliado en Saladillo un mil cincuenta y siete, Capital Federal; Manuel Cortiñas, español, casado, domiciliado en Centenera un mil cuatrocientos diez, Capital Federal; y Guillermo Alberto Amden, argentino, casado, domiciliado en Santa Catalina un mil trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad Comercial conforme a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo el rubro de "ESCOLAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la realización de las operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias siguientes: a) realizar por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y de exportación referentes a la compra-venta, representación, importación de mercaderías en general; b) comprar, vender, permutar, construir y dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real, de uso y goce o de garantía; c) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; comprar o vender establecimientos industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; e) gestionar de los Poderes Públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes, y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la Nación o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; f) solicitar de los Poderes Públicos que corresponda en el país o en el extranjero patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad, por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer derecho para... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta K) ...su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; g) aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir las mismas, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos industriales, o comerciales; h) tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales o comerciales ya sean en comandita, sociedad de responsabilidad limitada o anónima, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación posteriormente; i) concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; j) realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Entidades Mixtas del Estado, aceptando las cláusulas que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrá en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza y en cualquier forma, o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants cartas de crédito y|o cualquier otra clase de papeles de comercio,

dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales; k) realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias, ya que lo enunciado en los incisos anteriores no revista otro carácter que el de enunciativo y no limitativo. — Segunda: La sociedad tendrá su sede en la calle Baltasar seiscientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios y tener representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de cinco años a partir del treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital de la sociedad es de Seiscientos cincuenta mil pesos, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, habiéndose suscripto y aportado íntegramente. — Este capital está constituido por la diferencia habida entre el activo y pasivo existente al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y cuyo balance, de la sociedad de hecho que existía entre los socios, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Dicho capital queda aportado de la siguiente forma: el señor Raúl Escolar, aporta doscientas cincuenta cuotas o sean doscien... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y uno K.) ...tos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Bazzari, aporta ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Edmundo Aristóteles Raffaele, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Roque Militano, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; el señor Icaro Frusca, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Scarano, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Cortiñas, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Guillermo Amden, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o alternativamente de los señores Raúl Escolar; Carlos Alberto Bazzari; Edmundo Aristóteles Raffaele; Roque Militano e Icaro Frusca en el carácter de gerentes de cuya firma usarán conjuntamente de a dos cualesquiera de ellos quienes podrán celebrar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo primero de este contrato. — Los gerentes administradores no podrán comprometer la firma en garantías o fianzas de cualquier naturaleza que no sean necesarias para el giro comercial. — Sexta: Los Gerentes administradores usarán de la firma social, suscribiendo con la suma personal, después de la denominación social, "Escolar y Compañía, S. R. L.". — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen prudente efectuar. — Las utilidades se distribuirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, diez por ciento de retribución a los gerentes administradores y el saldo proporcional a los capitales aportados, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad antes o después del vencimiento de este contrato, resolverán los socios la mejor forma de realizarla y si alguno o algunos desean continuar los negocios de la misma, deberán abonar al otro u otros socios salientes su capital y utilidades en esta forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales sin interés y a contar desde la fecha de la separación. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o su... (Continuación del sello número cero trece mil cuatrocientos treinta y dos K.) ...cesores, podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o declaración de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación; b) retirar la parte que por capital y|o utilidades corresponda al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance e inventario aprobado por la sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada en los plazos previstos en el artículo octavo de este contrato. — Décima: Los socios señores Salvador Scarano; Jesús Cortiñas; Manuel Cortiñas y Guillermo Alberto Amden, se obligan a prestar a la sociedad toda su dedicación y voluntad no pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a igual o similar actividad. — Undécima: Con el voto de los socios que representen las nueve décimas partes del capital social se podrá separar de la sociedad al socio o socios que a juicio de esa mayoría no cumpla con lo dispuesto en este contrato y en ese caso el capital y utilidades que le corresponda, según el último balance aprobado por la sociedad, le será devuelto en la forma establecida en el artículo octavo. — Duodécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida, sin forma de juicio alguno, por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de éste será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable, siempre que no contrarie las disposiciones legales vigentes. — Bajo los doce artículos que anteceden queda formalizado el contrato de sociedad de "Escolar y Compañía S. R. L.", obligándose sus componentes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: octavo — octavo — Vale. — Raúl Escolar. — Edmundo A. Raffaele. — R. Militano. — Carlos A. Bazzari. — S. Scarano. — Manuel Cortiñas. — Jesús Cortiñas. — A. Amden. — I. Frusca. — Sobre raspado: "treinta" vale. — Sobre raspado: para — no — por: vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475.— e.20|7-Nº 16.848-v.26|7|51

ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, (Secretaría Nº 19) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Ergasto Pozzi, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, Salvador Eyherabide, argentino, casado, domiciliado Pedro Lozano tres mil cuarenta y cuatro, Luciano Midolo, argentino naturalizado, casado, domiciliado Salguero mil cuatrocientos cuarenta y uno, Roberto Carlos Cuarleri, argentino, casado, domiciliado José Pedro Varela tres mil trescientos sesenta y siete y Clemente Enrique Antonio Brandt, holandés, casado, domiciliado Ciudad de La Paz mil cuatrocientos sesenta, todos estos domicilios en la Capital Federal, se ha convenido: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para operar en los ramos de construcciones, carpintería, decoración y anexos y afines. — Segundo: La Sociedad operará bajo el rubro de "ERGASTO POZZI, DECORADOR INSTALADOR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle José Pedro Varela tres mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad: a) En caso de producirse pérdidas equivalentes al veinticinco por ciento del capital social. Los socios restantes sólo podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame, por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, debiendo pagar el precio que resulte en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, sin intereses. b) Una vez transcurrido un año de vigencia de este contrato. Los socios restantes o cualquiera de ellos podrán oponerse a la disolución adquiriendo la parte del que la reclame por el valor que resulte de un balance especial a practicarse dentro de los treinta días del requerimiento, cuyo valor podrán abonar al contado dentro de los treinta días siguientes a la fecha del balance o cuarenta por ciento dentro de ese plazo y el resto en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de la fecha del balance, con cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores, sin garantías. En caso de muerte o incapacidad del socio señor Ergasto Pozzi, será optativo de los demás socios continuar la sociedad hasta la expiración del plazo convenido o disolverla totalmente, sin perjuicio en el primer caso del derecho de los herederos del señor Pozzi a la opción que concede, para otros casos, el párrafo siguiente. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará en vigencia, siendo optativo de sus herederos o representantes: a) Continuar la sociedad unificándose la representación en caso de pluralidad de herederos o representantes o b). Vender a los socios restantes la parte del fallecido o incapaz en la forma prevista para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la sociedad. En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, las opciones deberán notificarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad, vencido cuyo plazo se considerará que se opta por continuar la sociedad, siendo obligación de esta comunicar a los herederos o representantes, la existencia de este contrato, en forma fehaciente. Subsistiendo la sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el representante de este en aquella deberá ser aceptado por la asamblea de socios. — Cuarto: El capital social es de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: señor Pozzi: setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional; señor Eyherabide: veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional; señor Midolo: catorce cuotas por un total de catorce mil pesos moneda nacional; señor Cuarleri: diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional y señor Brandt diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios se hacen efectivos en la siguiente forma: señor Pozzi: íntegramente en mercaderías, muebles y útiles; señor Midolo: íntegramente en mercaderías; señor Eyherabide: catorce mil seiscientos pesos ochenta centavos moneda nacional en mercaderías y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos veinte centavos moneda nacional en efectivo y señores Cuarleri y Brandt, íntegramente en efectivo. Los aportes en mercaderías, muebles y útiles son los detallados en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. Los aportes en efectivo de los señores Eyherabide y Cuarleri se integran totalmente en el acto de suscribirse el presente. El señor Brandt integra en el mismo acto el cincuenta por ciento de su aporte, que asciende a cinco mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante lo integrará dentro de los noventa días de la fecha. Los socios, por mayoría de votos, podrán disponer el aumento de capital y/o ingreso de nuevos socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Ergasto Pozzi, en calidad de director gerente, quien queda facultado para comprar y vender, al contado o a plazos, bienes muebles e inmuebles, permutarlos y darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales o aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición; dar y tomar bienes en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; abrir cartas de crédito, irrevocables o no, ampliarlas, reducirlas y cancelarlas; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar y avalar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de otro tipo; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias, remisiones y quitas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar, firmar y aceptar las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios o convenientes a los fines sociales, aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa. Queda prohibido al director gerente comprometer la firma social en negocios o fianzas ajenos al giro de la sociedad. Los socios señores Midolo, Cuarleri y Brandt desempeñarán en la sociedad las funciones de jefe de talleres, jefe de obras y atención de contabilidad y contralor de patrimonio, respectivamente. Los socios señores Pozzi, Midolo y Cuarleri quedan obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo, dentro de las jornadas legales, quedándoles prohibido el ejercicio de otras actividades comerciales que puedan perjudicar a la sociedad o tengan afinidad con sus actividades, excepto las que estén ejerciendo con anterioridad a la firma del presente. Los imputación a gastos generales, los socios señores Pozzi, Midolo, Cuarleri y Brandt percibirán retribuciones mensuales de mil setecientos cincuenta, mil quinientos, mil trescientos y quinientos pesos moneda nacional respectivamente. Estas remuneraciones sólo podrán modificarse por resolución de la asamblea de socios tomada por unanimidad. El socio señor Eyherabide, por los trabajos que aporte a la sociedad, tendrá derecho a percibir la comisión que en cada caso convenga con el director gerente, la que sólo podrá serle abonada una vez cobrados los mismos. — Sexto: Cada año se practicará un balance al treinta y uno de Diciembre. Las ganancias que resulten, una vez hechas las amortizaciones y reservas que convengan, se destinarán: cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta igualar el diez por ciento del capital y el excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Una vez que la reserva legal iguale el diez por ciento del capital, el cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva facultativa. Además del balance previsto en este artículo, se practicarán balances trimestrales y balance general al treinta de Junio, los que, lo mismo que el balance al treinta y uno de Diciembre, serán puestos a consideración de los socios dentro de los tres días de terminados. — Séptimo: La asesoría jurídica de la sociedad será confiada al estudio jurídico contable Mercury. — Octavo: La voluntad de los socios a los efectos de la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará en asambleas que se realizarán el primer día hábil de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a las que cualquiera de los socios podrá convocar previo aviso con no menos de quince días de anticipación, notificada por carta certificada en el último domicilio que cada uno de los socios haya comunicado a la sociedad. En las asambleas, los socios podrán hacerse representar por terceros, socios o no, mediante carta po-

der. En las asambleas ordinarias, el director gerente deberá informar sobre el movimiento de los negocios sociales. Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes y se registrarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. El director gerente no tendrá voto cuando se trate de considerar su actuación. — Noveno: Al término del contrato, la sociedad será liquidada por el director gerente, salvo que la mayoría de socios, computada por persona, designe otro liquidador, socio o no. La liquidación, en cualquier caso, se hará conforme a las directivas que imparta la asamblea de socios. En fe de todo lo cual se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos dos mil ciento sesenta y tres, serie J., al presente, en Buenos Aires a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "casado", vale. Testado "hecha" no vale. — R. C. Cuarleri. — C. E. A. Brandt. — S. Eyherabide — L. Midolo. — Ergasto Pozzi.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 470.— e.20|7-Nº 15.723 - v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO KREMNITZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Meer Covasanschi cede y transfiere, de las 60 cuotas de m$n. 1.000 cada una que posee en el ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de S. Kremnitzer y M. Covasanschi, 55 cuotas al señor Salomón Salmín Kremnitzer y las 5 restantes al señor Oton Feldmann, según contrato suscripto el 9 de junio de 1951.

Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.864-v.26|7|51

EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en el contrato de constitución de "EMARCO LIMITADA (EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el capital social se considerará integrado por "cuotas" y no por "acciones" como por error figura en la cláusula cuarta del mismo.

Buenos Aires, Julio diez y seis de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.20|7-Nº 16.888-v.26|7|51

E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Teófilo Romero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Helguera 1463. Capital; Enrique Caamaño, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Pje. Perito Moreno 1968, Capital y Arnaldo Alejandro Tonelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Inglaterra 352. San Martín Prov. de Bs. Aires, se ha convenido· Primera: Por haber vencido con fecha 28 de febrero de 1951, el contrato social que tenían constituído y que se encontraba inscripto en la Ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires, y que giraba bajo el nombre de E. M. D .A. I. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable), Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: trasladar el domicilio de la sociedad a esta Capital Federal, calle Pje. Perito Moreno 1968, y formalizar nuevo contrato que quedará redactado como sigue: La sociedad girará bajo: "E. M. D. A. I." (ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL ACERO INOXIDABLE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la manufactura del acero inoxidable, pudiendo anexar nuevas ramas a sus actividades si así lo estimaren los componentes. — Segunda: La sociedad se constituirá por el término de Seis Años a contar del 1º de Marzo de 1951 fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. no pudiendo disolverse totalmente antes de los tres años, y el socio que se retirara en esta oportunidad, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso, al igual que cualquier otro retiro, la determinación de la parte que le corresponde al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se prevén en la cláusula décimacuarta de este contrato. — Tercera: La firma social estará a cargo del socio administrativo, Don Teófilo Romero, conjuntamente con la firma de cualquiera de los otros dos socios restantes precedida del sello de la sociedad, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Romero, los dos restantes socios podrán firmar conjuntamente y esa firma tendrá valor legal. Fijan el domicilio de los talleres de la sociedad en la Avenida San Martín 8023, San Martín. Prov. de Bs. As. y el de los escritorios. administración y ventas en la calle Pje. Perito Moreno Nro. 1968 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladarse a cualquier punto de la República o del exterior si así lo convinieran. — Cuarta: La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir contratos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. Salvo estas limitaciones tiene el socio Gerente administrativo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Quinta: Si la sociedad resolviera disolverse antes del plazo convenido será necesario el consentimiento unánime de los socios. o bien por la pérdida de más de la tercera parte del capital, requi - Es continuación del sellado Nº 1.456.805, Serie J. Valor $ 0.10 - riéndose para este caso la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los socios que representen la mitad como mínimo del capital suscripto. — Sexta: Para el cambio del objeto de la sociedad, como para otra modificación de este contrato, se aplicarán las reglas fijadas por el Artículo 412 del Código de Comercio. — Séptima: El Capital social está constituído por la suma de $ 300.000.00 dividido en 3.000 cuotas de 100 pesos. quedando suscriptas por los socios en este acto en la siguiente forma y proporción: El Señor Caamaño $ 97.301,73. suma que arroja el balance adjunto y 2.698.27 para integrar para antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Tonelli, $ 88.044.33 sobre balance adjunto y $ 11.955.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. El Señor Romero $ 97.338.33 sobre balance adjunto y $ 2.661.67 para integrar antes del 31 de diciembre de 1952. — Octava: El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales, comprende el adquirir bienes inmuebles y enajenarlos. al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ella, tomar dinero en hipotecas sobre bienes pertenecientes a la sociedad, aceptar en pago de lo que se le adeude a la sociedad, por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos, suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales, conferir toda clase de poderes especiales o generales, para representar a la socidad ante los poderes públicos. autoridades administrativas en el orden Nacional. Provincial o Municipal, o en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, o ante terceros, o ante Entes Autárquicos o representaciones autónomas. —. Novena: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquella que se constituye el objeto social, ni asumir representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin previa autorización firmada y registrada por los demás socios en el libro de actas de la sociedad. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades. — Décima: El socio o socios que cometiera hecho o falta grave —comprobada— a juicio y perjuicio de la Sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo para el reintegro del capital y de las participaciones a las utilidades - Continúa del sello Nº 1.456.807, Serie "J". Valor $ 0.10 - o pérdidas que le correspondiera a la fecha de su expulsión, las normas del presente contrato que se dictan en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijará oportunamente y registrada en el libro de actas de la sociedad. Dichas remuneraciones se cargarán en la cuenta particular de cada socio. Se conviene expresamente que el socio Romero, podrá retirar un sueldo mensual que se le asignará oportunamente, y que será a cargo de Gastos Generales. — Décima Segunda: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales que se estilan en contabilidad. — Décima Tercera: El Inventario y Balance General se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los 30 días, a contar de la fecha en que el mismo ha sido terminado. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % a fondo de Reserva Legal, como así otros porcentajes que se conviniere para otras reservas o bien el porcentaje que se estimara prudente para distribuir a los integrantes del personal, habilitados, etc El remanente se destinará a los socios componentes con distribución por partes iguales, registrándose los respectivos aportes en las cuentas particulares de los mismos. La distribución de los dividendos de ejercicios posteriores, se efectuará previa cancelación de dichos importes. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal declarada o quiebra de uno o algunos de los socios, y continuará hasta el cumplimiento del término fijado en el presente contrato. Si durante la vigencia de este contrato o al término de disolución de la Sociedad, falleciera alguno de los socios, entrarán en representación del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar la representación e intervenir solamente a efectos de contralor y fiscalización de los negocios sociales. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo al Gerente o a los demás socios, por telegrama colacionado y con 6 meses de anticipación, quienes una vez considerado tal retiro podrán optar, entre exigir el cumplimiento del plazo mínimo fijado por la cláusula segunda o aceptar el retiro, conviniendo en este último caso con los herederos, plazos y formas de reintegración del capital y beneficio según balances. Las cuotas del capital correspondientes al socio saliente serán suscriptas entre los demás socios o distribuídas por partes iguales. Esta cláusula rige para todo socio saliente o también para el socio expulsado, quedando entendido que el inventario y Balance General se efectuará de acuerdo a las cifras registradas - Continúa del sello Nº 1.456.808, Serie "J", Valor $ 0.10 - en los libros de contabilidad de la sociedad, no pudiendo el socio saliente reclamar su porcentaje por las Reservas de la sociedad, por considerarse la misma de pertenencia exclusiva de la sociedad. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la liquidación o disolución de esta sociedad, será dirimida por árbitros designados, uno por cada parte divergente dentro de los 10 días de producido el conflicto y quienes antes de pronunciarse, designarán un árbitro tercero para que dirima en caso de desacuerdo de los árbitros designados por las partes con carácter inapelable y definitivo. Si una de las partes no designara el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta o comparte el criterio sostenido por la otra parte, o por la tendencia que representa la mayoría según proporción de capital. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los 10 días de ser designados. — Décima Sexta: La cesión de cuotas por parte de algunos de los socios, podrá recién verificarse después del 31 de diciembre de 1951, debiendo darse aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 60 días, quedando entendido que, cuando el cesionario fuera un tercero, los socios tendrán opción preferente en igualdad de condiciones. Se exceptúa en esta cláusula el caso en que la cesión deba verificarse entre los socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le fueran aplicadas, conforme a lo expuesto en la cláusula sexta de este contrato. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la presente Sociedad E. M. D. A. I., S. R. L. (Establecimiento Metalúrgico del Acero Inoxidable) y en prueba de conformidad de las partes contratantes firman el presente contrato a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 495.— e.20|7-Nº 16.948-v.26|7|51

ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Esteban Geldrich, alemán, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil doscientos ochenta y cinco, Capital Federal, Alfredo Sternberg, alemán, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal y Don Nicolás Gollner, argentino, domiciliado en la calle Larrea cincuenta y tres de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ETA SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco de la Capital Federal, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación, importación y exportación de artículos eléctricos y ramos afines, pudiendo para esto fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos, en forma conjunta, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. La asamblea de socios podrá fijar a los gerentes un sueldo mensual cuyo importe, en su caso se imputará a la cuenta de gastos generales. El gerente Sr Geldrich se dedicará preferentemente a los negocios sociales; los otros gerentes podrán dedicarse también a otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social: el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de

novecientos cincuenta y cuatro. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. El o los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tiene efecto la denuncia. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En las asambleas de los socios, todas las resoluciones, incluso aquellas que se refieren al nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios. Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de continuar los negocios sociales adquiriendo la participación del socio fallecido en las condiciones de la cláusula sexta, con la única excepción que en tal caso se tomará en cuenta también el valor de la llave del negocio. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "Mayo" vale. — Esteban Geldrich. — Alfredo Sternberg. — Nicolás Gollner. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.20|7-Nº 16.887-v.26|7|51

ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1951, entre los señores Salomón Salmin Kremnitzer y Oton Feldmann, únicos socios de Establecimiento Mecánico "Kremnitzer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social, dándole la redacción siguiente: Primero: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTO MECANICO "KREMNITZER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en esta Capital y su domicilio en Cangallo 1541, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de talleres mecánicos, fabricación de tuercas, arandelas, bulones y toda clase de mercaderías y realización de toda clase de accesorios, repuestos y artículos de ferretería en general, compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías y efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercero: La duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo de 1955, pudiendo cada uno de los socios en todo momento denunciarla por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con efecto a los noventa (90) días de la denuncia. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo al socio Kremnitzer ciento noventa y cinco (195) cuotas y al socio Feldmann cinco (5) cuotas. — Quinto: Será gerente de la sociedad el socio señor Salomón S. Kremnitzer el cual tendrá a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá realizar todos los actos que según cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tendrán derecho de fiscalizarla. Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a su participación en el capital social. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptimo: En las reuniones de los socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota en el capital social un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio Feldmann, el socio Kremnitzer tendrá el derecho de designar a un tercer adquirente de las cuotas del socio fallecido, cuyo precio será igual a su valor nominal. En caso de fallecimiento del socio Kremnitzer sus herederos podrán continuar la sociedad o resolver su disolución y liquidación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el socio Kremnitzer. Si la liquidación se hiciera por fallecimiento del socio Kremnitzer, el liquidador será designado en la reunión de los socios por simple mayoría de votos. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas de la sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — Luis R. Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.862-v.26|7|51

ELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ludovico F. Hinterschweiger, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Sr. Antonio Ruckensteiner, austríaco, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal; Sr. Egone Ofenheimer yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Paraná novecientos treinta y uno, Capital Federal; Señora Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger, austríaca, casada, domiciliada en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal y la señorita Sofía Zanini, nacida en Costa Rica, soltera, domiciliada en Amberes setecientos veintiséis, Capital Federal todos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "ELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Congreso dos mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación, compostura, comercialización e importación y exportación de artículos para automóviles, artículos eléctricos para el hogar, radios y discos y motores eléctricos, comercialización de automóviles, motocicletas y bicicletas, fundición de bronce y aluminio y todos los negocios que sean necesarios o convenientes para la realización de estos fines e importación y exportación en general. — Tercero: El capital social será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios en la siguiente proporción: La señorita Zanini, ochenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Hinterschweiger, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Ruckensteiner, veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional; la señora Hinterschweiger, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Ofenheimer, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida de requerirlo los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad regirá desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis con preaviso telegráfico de seis meses y a partir de esa fecha para fin de cada año con el mismo preaviso. — Quinto: El señor Hinterschweiger ejercerá por sí solo la gerencia y usará la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social. El gerente no puede otorgar fianzas o garantías a favor de terceros — Sexto: El ejercicio comercial correrá del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre y dentro de los sesenta días del vencimiento se confeccionará balance e inventario que será sometido a los socios dentro de quince días de su confección. La contabilidad se llevará en forma comercial y en libros rubricados. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse entre las partes. — Séptimo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social para cuyo cómputo cada cuota social representará un voto. La convocación de la asamblea de socios se hará por medio de carta certificada con tres meses de anticipación excepto la consideración del ejercicio comercial que será convocado con antelación de quince días. Las reuniones se realizarán en la sede social. — Octavo: Las utilidades y pérdidas se repartirán en la siguiente forma: la señorita Zanini, treinta por ciento el señor Hinterschweiger, treinta por ciento, el señor Ruckensteiner, treinta por ciento, la señora Hinterschweiger, cinco por ciento y el señor Ofenheimer, cinco por ciento. — Noveno: Ningún socio podrá participar directamente en actividades similares al negocio social. El señor Hinterschweiger y el señor Ruckensteiner tienen que dedicar todos sus esfuerzos y todo su tiempo al desarrollo de la firma con excepción de determinados negocios de importación que realice el señor Hinterschweiger. Los señores Hinterschweiger y Ruckensteiner podrán girar a cuenta de sus ganancias la suma mensual a convenirse entre los socios. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas mientras dure la sociedad sin conformidad escrita de los otros socios quienes tendrán opción de adquirirlas a su valor actual a establecerse por balance especial. Si un socio rescindiera el contrato conforme al art. cuarto, la sociedad continuará entre los socios y el saliente tendrá derecho al pago del valor actual de su cuota establecido según balance especial. Si un socio falleciere la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, pero si fallecieren los señores Hinterschweiger o Ruckensteiner, sus herederos participarán en las utilidades y pérdidas solamente en proporción directa de su cuota de capital, repartiéndose las utilidades y pérdidas excedentes entre los otros socios en proporción de sus cuotas de capital. — Décimo Primera: La liquidación se practicará por los socios o los herederos del fallecido repartiéndose los bienes en forma proporcional al capital aportado. — Décimo Segunda: Todas las diferencias que surjan durante la vigencia o liquidación social serán sometidas exclusivamente a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: L. Hinterschweiger. — Antonio Ruckensteiner, — Egone Ofenheimer. — Ivonne V. Bleichert de Hinterschweiger. — Sofía Zanini. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.20|7-Nº 16.886-v.26|7|51

FRID HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Nachman Fryd, polaco, casado, domiciliado en Palpa 3495; Chaim Symcha Fryd, polaco, casado, domiciliado en Larrea 454; Raichla Grandowski de Fryd, polaca, casada, domiciliada en Larrea 454; Isaac León Frid, polaco, soltero, domiciliado en Larrea 454 y Américo Antonio Flores, argentino, casado, domiciliado en San Juan 1525, 2º piso "A", todos mayores de edad vecinos de la Capital Federal, hábiles, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de FRID HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, calle Corrientes 2568, o donde se traslade en adelante, pudiendo instalar agencias y sucursales en la República o el Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de importación y exportación de mercaderías generales, su compra y venta, para cuyo fin se hace cargo del activo y pasivo de la Sección Importación y Exportación de la razón social Frid Hnos., establecida en la calle Rivadavia 757, de la ciudad de Catamarca, cuya inscripción como Importadores bajo el Nº 34.780 y como exportadores bajo el Nº 11.155 ante la Dirección Nacional de Aduanas, transfieren igualmente a la sociedad que se constituye por el presente, lo que se deberá anotar en los respectivos Registros. Dentro de la transferencia del activo y pasivo aludidos, quedan comprendidos también las representaciones comerciales del exterior que pudieran tener Frid Hnos., al igual que los pedidos existentes o en trámite, y operaciones en vías de realización, al igual que los permisos de importación y divisas concedidas por el Banco Central de la República Argentina. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se establece en diez años y un mes, a partir del 1º de diciembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento del quinto año y un mes, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con no menos de 180 días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos m|l. dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid 220 cuotas cada uno o sea $ 22.000.— respectivamente; Américo Antonio Flores 540 cuotas o sea $ 54.000.—; Chaim Symcha Fryd 160 cuotas o sea $ 16.000.— y Raichla G. de Fryd 60 cuotas o sea $ 6.000.— m|l. Los socios integran en dinero efectivo el 50 o|o de las cuotas suscriptas, quedando obligados por el restante 50 o|o a cuya integración se aplicarán en primer tér- (Continúa en el sellado de $ 3.— m|n., Nº 592.277) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 592.276) mino las utilidades netas que les correspondan en cada ejercicio anual. — Sexta: La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños no podrá hacerla ninguno de los socios, sin la conformidad unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia en su adjudicación en las mismas condiciones, precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio según la cláusula cuarta. Entre los socios Fryd y Frid las cuotas son libremente cesibles. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes, siendo cada uno de ellos representante legal de la sociedad, y teniendo el uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Banco y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y otros oficiales, nacionales o provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier

...dos, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir y aceptar derechos reales, al igual que adquirir inmuebles y venderlos, resuelto todo por unanimidad de los socios y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente aquellos derechos reales, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, inclusive para promover y contestar querellas en el fuero criminal, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestadas; intervenir ante las Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Munici- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 392.278) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., número 592.277) pales, inclusive Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva con escritos y peticiones, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes y se expresará mediante la firma individual de los mismos precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Novena: Los socios no quedan obligados a dedicar su tiempo y trabajo a la sociedad, pudiendo hacerlo en las circunstancias y oportunidades que consideren adecuadas, al igual que podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, siempre que no se trate de negocios de importación o exportación en la República que no podrán realizar aún asociados con terceros, exceptuando aquellos negocios que propuestos a la sociedad, ésta decidiera no llevarlos a cabo, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La prohibición establecida en esta cláusula no impide la realización de los mismos negocios que desarrolle esta sociedad, por sociedades ya existentes en las que participen cualquiera de los socios que componen la presente. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año operándose el primer cierre el 31 de diciembre de 1951. En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio, de acuerdo con las normas técnicas y contables, aplicándose los índices establecidos por la Dirección General Impositiva a los efectos de las amortizaciones. Los inventarios deberán ser practicados por lo menos por dos de los socios gerentes, sin perjuicio de la colaboración e intervención de los restantes y la aprobación del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas por votos que representen el 60 o|o de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios, de lo cual se dejará constancia en acta. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Nachman Fryd e Isaac León Frid, el 18,33 % cada uno, Américo Antonio Flores 45%; Chaim Symcha Fryd el 13,75% y Raichla G. de Fryd el 4,59 %. Los socios participarán en las pérdidas con los mismos porcentajes que los establecidos para las u- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 592.279) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.278) tilidades. — Duodécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se utilizarán en primer término para cubrir el capital suscripto y luego cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad por compensación y la diferencia hasta cubrir el 60 % de dicha utilidad, la sociedad deberá hacerla efectiva dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. El restante 40 % quedará depositado en la sociedad en cuenta especial para cada socio, no gozando de intereses y sólo podrá ser retirado por resolución unánime de los socios. — Décimotercera: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales en cuenta particular, según lo establezcan por mayoría, del 60 % de las cuotas suscriptas, dejándose constancia en el libro de actas, lo que se liquidará en oportunidad de cada balance general. — Décimocuarta: Cualquiera de los gerentes reunirá en asamblea a los socios, para considerar en su caso los balances generales, cuadros de ganancias y pérdidas y cualquier otro asunto que consideren de importancia para la marcha de la sociedad, las que se celebrarán en el domicilio legal de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder, por intermedio inclusive de otros socios. Cada cuota de capital suscripto representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría del 60 % de las cuotas suscriptas, salvo para aquellos casos en que por el presente contrato se haya establecido el acuerdo unánime. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios presentes en la Asamblea, siendo dichas resoluciones —adoptadas por la mayoría fijada— obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la asamblea que las aceptó o no firmara el acta. Toda asamblea de socios deberá ser comunicada, por el que la convoca, con diez días de anticipación a los demás socios en su domicilio en forma fehaciente y los motivos de la misma. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta, se procederá de la siguiente manera: El balance de cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose la mercadería en existencia o a recibir al precio que resulte más bajo entre el de costo y el de plaza; los muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo se tomarán al valor residual establecido como saldo en los libros de contabilidad a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, sobre las cuentas a cobrar se practicará una deducción del 12 % en concepto de riesgos y gastos de cobro, además de deducirse el 12 % anual en proporción al plazo y al saldo de cada crédito, considerándose como valor definitivo de este rubro, el saldo que resulte después de practicadas las quitas men- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.279) cionadas, sobre las cuales el socio saliente no tendrá ningún derecho ni participación; no se tomará en consideración ni se computará como capital o utilidad, valor de llave de negocio o de local o cualquier otra prima, como valor de activo. Practicado así el balance general, el capital nominal en cuotas del socio saliente, con más las utilidades acumuladas en cuenta especial y las que surjan a su favor del balance del ejercicio de que se trate, con más la participación que le corresponda en el fondo de reserva legal y en cualquier otra facultativa que se hubiere creado, salvo para la ley 11.729/12.921 le será reintegrado al socio saliente 50 % en dinero efectivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio de retiro y el restante 50 % dentro de los 180 días de plazo, computados a partir del anterior pago, con más el 6 % de interés anual, firmándose pagarés, las cuotas del socio saliente se distribuirán entre los restantes socios en la proporción de las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas asignadas a dichas cuotas por el presente contrato, acreciendo a los restantes socios, también proporcionalmente, la parte del socio que no quiera hacerse cargo de las cuotas atribuídas. — Décimosexta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, ésta se producirá a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate y entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios, actuando dos cualesquiera de ellos en conjunto y utilizando la firma social en la misma forma. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los 15 días del hecho, un inventario y balance general aplicándose los criterios, procedimientos, forma, valuación y demás conceptos establecidos para el balance previsto en la cláusula 15ª para el caso de retiro de socios, debiendo practicarse el mismo con intervención de un representante de los herederos, citados al efecto, siendo válido igualmente aquél, si no concurrieran. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, ocupando en conjunto el lugar de aquél, unificando a tal fin su representación lo que deberán hacer saber a los socios sobrevivientes o capaces dentro de los 30 días de practicado el inventario, gozando de los mismos beneficios y obligaciones, salvo en cuanto no tendrán el carácter de gerentes ni el uso de la firma social. En tal caso igualmente, el capital y demás conceptos del haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz, no tendrá modificación ni disminución, continuando en la forma igual que para los restantes socios. Si los herederos del socio fallecido o incapaz decidieran no continuar en la sociedad o transcurrido el término fijado no hicieran saber su decisión, el capital del socio fa- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 592.281) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 592.280) llecido determinado según el balance general practicado en la forma señalada en la cláusula 15ª les será reintegrado en 4 cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera a los 90 días de practicado el balance general aludido, con interes del 6 % y firmándose pagarés. Las cuotas del socio fallecido o incapaz se distribuirán entre los restantes socios en proporción a las que posean cada uno, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a tales cuotas, acreciendo a los restantes socios, la parte del socio que no acepte hacerse cargo. — Décimooctava: Toda divergencia entre los gerentes será resuelta por la Asamblea de socios y las que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso de no fallar por unanimidad. La decisión del tercero será obligatoria e inapelable. De conformidad, dejan constituída la sociedad Frid Hnos. y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando cinco ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de 1951. Firmado: Ch. Fryd. — R. Fryd. — Américo A. Flores. — León Fryd. — N. Fryd. — Entre líneas: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.20|7-Nº 16.936-v.26|7|51

F. I. N. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen: don Finn Christian Halvorsen, noruego, casado; don Pedro Faustino Villaverde, argentino, casado; y don Nils Johan (Juan) Iölster, hijo, soltero, argentino; los tres comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros comparecientes lo hacen por su propio derecho y el tercero en nombre y representación de su señor padre, conforme lo acredito con el poder general que se le otorgara que corre transcripto íntegramente al folio doscientos dieciueve de este Registro, protocolo de este año, el cual se transcribirá más adelante en su parte pertinente. En tal virtud los comparecientes exponen: Que los señores Halvorsen, Villaverde y Iölster, padre, son los únicos componentes de la sociedad F. I. N. S. E., Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta de su contrato constitutivo del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el dos de setiembre del mismo año, bajo el número mil trescientos sesenta y nueve; folio ochenta y siete, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; del doce de julio de mil novecientos cincuenta y del cuatro de agosto del mismo año, inscriptas respectivamente, el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, folio cuatrocientos cincuenta y tres, Libro quince; el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil seiscientos dieciséis, folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro dieciocho; y el once de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta, folio quince, del Libro veinte, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. De acuerdo a lo pactado en la cláusula décimosegunda del contrato constitutivo y en cumplimiento de lo resuelto por unanimidad según acta del veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, declaran por este acto prorrogado el término de duración de F.I.N.S.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tres años más a contar desde el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado y sus modificaciones que forman parte integrante del contrato social. Las personerías invocada por el señor Nils Johan (Juan) Iölster, Hijo, se acredita con la parte pertinente del poder que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno... compareció don Nils Johan (Juan) Iölster, casado ... y dijo: Que confiere poder general a favor de su hijo Nils Johan (Juan) Iölster, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Administre libremente todos los bienes que pertenezcan al exponente... por cualquier título o razón... celebre contratos de sociedad con el capital y bajo las bases y condiciones que creyera convenientes, inclusive sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas sociedades podrá liquidar o disolver antes o al plazo del vencimiento establecido para su duración, en la forma que mejor le pareciere ... Firmado: N. J. Iölster... Ante mí: C. F. Nevares". Es copia fiel de su original, en su parte pertinente, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Pablo Lanati y don David J. Sanches, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Finn C. Halvorsen. — Pedro F. Villaverde. — N. J. Iölster. — Tgo.: Pablo Lanati. — Tgo.: David J. Sanches. — Hay un sello, Ante mí: T. A. Alvariñas Cantón. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los Interesados expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, numerados: cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento diez y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 16.935-v.26|7|51

FAWEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

Entre los señores Felipe Raff, ruso, casado; Isaac Raff, argentino, casado; José Miguel Arrom, argentino, casado; Rebeca Raff, argentina, soltera; Bernardo Raff, argentino, casado; Carlos Toker, argentino, soltero; Edmundo Ghio, argentino, soltero; Jacobo Minujen, argentino, soltero y Angel Corin, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Lima mil ciento veintisiete, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, en todo lo que no se halle previsto en el presente contrato: Primera. — De la Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "FAWEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Del Domicilio Legal: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lima número mil ciento veintisiete, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier

punto del país o del exterior. — Tercera. — De la Duración: El término de duración será de diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. — Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Felipe Raff, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Isaac Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; José Miguel Arrom, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Rebeca Raff, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Bernardo Raff, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; Carlos Toker, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Edmundo Ghio, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Jacobo Minujen, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional y Angel Corin, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — El total de las cuotas suscriptas, ha sido integrado mediante el aporte de cada uno de los socios, representado por las habilitaciones que poseen en la casa comercial propiedad del señor Felipe Raff y el de éste por sus haberes en la misma, en un todo de acuerdo al balance general de dicho comercio, practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada se acompaña y forma parte integral del presente. — Quinta. — Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la continuación de los negocios que venía realizando el señor Felipe Raff en su fábrica de impermeables, pilotos y artículos de goma en general, así como su venta por mayor y|o menor. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna especie. — Sexta. — De La Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Felipe Raff, Isaac Raff, José Miguel Arrom y Rebeca Raff, quienes actuando en la forma que se determina más adelante, ejercerán la representación de sus respectivos cargos: El socio señor Felipe Raff, a su sola firma precedida del sello social, podrá: abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y otros; efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía reales o personales; amortizarlos y cancelarlos; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas; bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago, y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Los otros socios gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, podrán realizar los mismos actos determinados en el presente artículo, siempre acompañadas por el sello social. — Séptima. — Del Ejercicio Comercial: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y del remanente, previas las amortizaciones pertinentes y otros fondos de reserva que se estime oportuno formar, se distribuirá en la siguiente forma: al socio Felipe Raff, cincuenta por ciento, al socio Isaac Raff, el siete por ciento; al socio Bernardo Raff, el seis por ciento; al socio Edmundo Ghio, el cinco y medio por ciento; a la socia Rebeca Raff, el siete por ciento; al socio Carlos Toker, el cinco y medio por ciento; al socio Jacobo Minujen, el seis por ciento; al socio José Miguel Arrom, el siete por ciento y al socio Angel Corin, el seis por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava. — De Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro, y lo que del mismo resulte, se abonará en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Sin perjuicio de lo que antecede, las cuotas del socio saliente, podrán ser adquiridas por los otros socios en las condiciones que en cada caso se estipulen. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios, no fuera observado por éstos. — Novena. — De Las Obligaciones De Los Socios: Los socios, en general, se comprometen a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, con prescindencia de toda otra ocupación, salvo los casos debidamente autorizados por los otros socios. — Dejarán de pertenecer a la sociedad, con caducidad de todos sus derechos, los socios que por cualquier razón dejaran de colaborar en sus tareas en el carácter de empleados u obreros. — Para estos casos se procederá en la forma del punto anterior. — En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los mismos, sumas que serán cargadas a Gastos Generales. — Estas resoluciones deberán constar en Actas. — Undécima. — De Los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, podrán optar: a) por aceptar a los herederos o derecho-habientes del causante en calidad de socio, debiendo éstos unificar su representación al efecto, sin derecho a ejercer la gerencia general; b) por liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte de capital y otros haberes que el causante poseyera en la sociedad, de acuerdo al balance que deberá practicarse al efecto y fecha del fallecimiento; c) por adquirir, en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. — Desde la fecha de fallecimiento y hasta que se realice la opción, tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad la esposa o pariente más cercano del causante. — Undécima. — De La Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Duodécima. — De La Interpretación y Arbitraje: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Para todo aquello que no se determine expresamente en el presente contrato, se atendrá a lo determinado en el preámbulo de este mismo contrato. —Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el contrato social de "Fawel", S. R. L., que transcripto en tres sellados de diez centavos números un millón, trescientos veinticinco quinientos, quinientos uno y quinientos dos, firman todos los socios de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Siguen firmas. — Felipe Raff. — Isaac Raff. — Rebeca Raff. — José Miguel Arrom. — Carlos Toker. — Jacobo Minujen. — Edmundo Ghio. — Angel Corin. — Bernardo Raff). — Sobre raspado: total, debidamente, anexas y comercial; Todo vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395.— e.20|7-Nº 16.920-v.26|7|51

FERNANDEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Florentino Fernández, que firma F. Fernández y José Ramón Fernández, que firma J. R. Fernández, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 569 de esta Capital, ambos solteros, argentinos, mayores de edad, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social "FERNANDEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Talcahuano Nº 237, subsuelo, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal sera la fabricación de camisas en general y cualquier otra prenda de vestir. Asimismo podrá la sociedad comerciar en cualquier negocio o industria con la conformidad de ambos socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — Solicitar a los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio; adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — d) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Trecera: El plazo de duración es de seis años a partir de la fecha quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad con un aviso telegráfico formulado tres meses antes de vencer cada período. — Cuarta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran en este acto en dinero efectivo los socios por partes iguales o sean veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta como socios-gerentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Ambos socios se comprometen a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad — Séptima: El 31 de diciembre se (Sigue en papel sellado de cincuenta centavos número 026.555 Letra J.) (Viene de sellado de cincuenta centavos número 026.554 Letra J.) practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. Luego, anualmente, y en la misma fecha se seguirá realizando el inventario general y balance. Las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, previa amortización del activo, conforme a las disposiciones vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas para despido y|o indemnizaciones permitidas por la Ley en caso de utilidad se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades acreditadas en cuenta particular de los socios, sólo podrán retirarse si la buena marcha del negocio lo permite y siempre en forma proporcional. Los inventarios y balances generales se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, una para cada socio, la que se entregará bajo recibo o se le remitirá por carta certificada. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los ocho días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. Los saldos en cuenta particular provenientes de aportes especiales realizados por los socios, devengarán un interés anual igual al corriente en plaza en la época de su prestación. — Octava: Los socios se reunirán una vez por trimestre por lo menos y además todas las veces que lo estimen conveniente. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá prioridad en la adquisición en las mismas condiciones y plazos que ofrezca un tercero. — Décima: Para el caso de disolución de sociedad por retiro de un socio, se determinará el haber de cada uno practicándose un balance general e inventario, procediendo en primer término a la cancelación del pasivo y luego a distribuir el excedente, luego de reintegrado el capital en la proporción establecida para la distribución de utilidades y|o pérdidas en la cláusula séptima. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que hayan sido o sean comerciantes, designándose uno para cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. — Duodécima: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Conformes en todas sus partes y bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitad, firmando en Buenos Aires a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: F. Fernández — J. R. Fernández. El Juzgado a la solicitud de inscripción proveyó: Buenos Aires .. de Julio de 1951. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. Páez. Ante mí Guillermo Mansilla. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 295.— e.20|7-Nº 16.913-v.26|7|51

FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarentisiete años de edad; Nélida Ferro, argentina, soltera, de cuarentiocho años de edad; y José Luis Alfredo Brera, argentino, soltero, de cincuentinueve años de edad, todos vecinos de la Capital Federal, los dos primeros con domicilio en la calle Fray Luis Beltrán número doscientos veinticinco, y el último en la calle Neuquén número doscientos treinta y ocho, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FE-BRE COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos seis de la Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en la Capital Federal, en el interior o en el exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse al negocio de importación, exportación, representaciones, mandatos, comisiones; a la fabricación, compra y venta de mercaderías en general, sean éstas materias primas o productos elaborados y a operaciones relacionadas con las precedentemente enumeradas y que sean de interés para la Sociedad. — Tercera: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Raúl Ferro aporta noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que integrará del modo siguiente: treinta mil pesos en dinero efectivo, y pesos sesenta mil en mercaderías, según resulta del inventario practicado de común acuerdo por los socios, del cual se firma en este acto un ejemplar que se agrega a este contrato. — La socia señorita Nélida Ferro aporta ocho cuotas por valor de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El socio José Luis Alfredo Brera, aporta dos cuotas por valor de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — El capital social queda totalmente integrado. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero del mes de Julio del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir únicamente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán conformidad de todos los socios para transferirlas a terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que fuera menester o necesario, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y o papeles de comercio, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, operar con los bancos del Estado o particulares, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, designar personal y pagarle sus retribuciones y en fin, realizar todos los actos que fuere menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso dar poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente quien gozará de todas las facultades que prevé la ley

Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las emergentes de la cláusula sexta del contrato. — Como Gerente de la Sociedad queda designado el socio señor Raúl Ferro. — La asignación mensual que corresponderá al Gerente será fijada de común acuerdo por los socios y su resolución asentada en libros de actas. —

Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen necesarios y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será repartida entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin que ninguno pueda retirar ni reclamar suma alguna en conceptos de anticipos, u otras bonificaciones especiales. — Novena: En caso de fallecimiento del socio señor Raúl Ferro la Sociedad continuará con un representante de sus herederos, quienes unificarán representación y designarán al Gerente. — Si falleciera cualquiera de los otros dos socios, la Sociedad establecerá por medio de un balance al día del fallecimiento, el haber por todo concepto del socio fallecido y las cuotas del capital a su valor nominal, con más las utilidades o el descuento de las pérdidas que resulten de acuerdo con aquel balance, será puesto a disposición de los herederos del fallecido dentro de los sesenta días del balance. — Los otros dos socios, en la forma que ellos convengan tomarán a su cargo las cuotas de capital del socio fallecido, ya que los herederos o sucesores de éste nunca entrarán a formar parte de la Sociedad y sólo se limitarán a percibir lo que por balance correspondiere, debiendo suscribir los respectivos documentos que materialicen la cesión de cuotas cuando fuesen requerido para ello. — Décima: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuere, los socios dejan designado desde ya al señor Raúl Farro o a quien lo reemplace en el ejercicio de la Gerencia, con todas las facultades necesarias para la liquidación de los negocios hasta poder realizar totalmente el activo de la Sociedad para distribuir su producido entre los socios. — Undécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un cuarto para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que para todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de Sociedades, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Previa lectura que los interesados hacen por sí, firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado. — Nélida Ferro. — Raúl Ferro. — Alfredo Brera.

Buenos Aires, Julio 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.20|7-Nº 16.858-v.26|7|51

GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Benjamín Dikes, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle General Artigas 1683 de la Capital Federal, Don Benito Suchmon, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga 1154 de la Capital Federal, y Don Miguel Landes, casado, polaco, domiciliado en la calle Pujol 1426 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la ley 11.645 que se ajustará a las condiciones siguientes: — Primera: Se constituye entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GRAN FABRICA DE MUEBLES DISLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital, actualmente en la calle Charlone 1944 al 1946, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de muebles en general pudiendo desarrollar operaciones complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Podrán asimismo dedicarse a cualquier otra actividad previo acuerdo de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día de iniciación de la sociedad, que se considerará automáticamente renovado por otro período igual si ninguno de los socios hace saber a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días, su decisión de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000,—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una integradas en su totalidad por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socos y que forma parte del presente contrato, suscriptas e integradas por los socios Dikes, Suchmon y Landes por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados Gerentes de la misma, y el uso de la firma social para comprometer a la sociedad a cargo de dos cualquiera de los tres socios, no pudiendo usar la misma para fines ajenos a la sociedad ni dar garantías o fianzas a terceros. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Benito Suchmon. Los socios Gerentes podrán actuar en juicio, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias oficiales o privadas; adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, debiéndose entender que esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 2 de Julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva, y las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio fallecido o incapacitado, siempre que éste sea aceptado por los socios restantes, caso contrario se liquidará con su intervención la parte que le correspondiere, quedando de tal modo excluído de la firma. Podrán proceder también mediando acuerdo a la liquidación definitiva de la sociedad. — Octava: Toda duda o divergencia de opinión que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o al de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar el estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus decisiones inapelables. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes contratantes dejan constituída la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmándola previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Benito Suchmon. — M. Landes. — B. Dikes.

Bs. Aires, julio 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 225.— e.20|7-Nº 16.947-v.26|7|51

GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto E. Jones, con fecha 12 de Mayo de 1951, ha sido modificado el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato de la sociedad "GIGLER HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando redactado dicho párrafo en la siguiente forma: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro, Manuel González Torre, Carlos Gigler, Rodolfo Gigler y Juan Gigler, y que por este acto quedan designados Gerentes, quienes harán uso de la firma social, de la siguiente manera: cualquiera de los señores Héctor Osvaldo Finochietti, Ericle Eracli de Sascaro o Manuel González Torre, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos, Rodolfo o Juan Gigler, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantía o fianzas en favor de terceros. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — "Julio". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 55.— e.20|7.-Nº 16.866.-v.26|7|51

GROWIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Parcial de Contrato Social: Aumento de Capital. — Entre el señor Constantin von Gromann, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valetín Vergada Nº 818, 1er. piso, de la localidad de Vicente Lópes, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el señor Enrique Wilkening, quien firma Harry Wilkening, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 532, 4º piso, dto. "A-3", de esta Capital, por la otra, hábiles para contratar, ambos en su carácter de socios de la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "GROWIL, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1638, al folio 468 del Libro Nº 1 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven modificar parcialmente el contrato firmado entre los mismos el día 27 de Junio de 1950, en la siguiente forma: Primero: Aumentar el Capital Social de "Growil, S.R.L." de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que establece el primitivo contrato en la cláusula ..., a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas, en partes iguales, por los socios firmantes de este contrato. — Segundo: Hacer constar que la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) en que queda aumentado el Capital Social de "Growil, S.R.L.", aportada por por partes iguales por los socios Sres. Constantin von Gromann y Harry Wilkening, está representada por dinero efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles, etc., detallados en el balance adjunto que forma parte integrante de este convenio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio de modificación parcial del Contrato Social de "Growil, S.R.L.", el que previas las publicaciones de ley, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.20|7-Nº 16.873-v.26|7|51

GOSLING & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta. En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, hallándose presente el señor Guillermo Stuart Gosling y el señor José Lustig, este último en la triple personería, como gerente de Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Vegetolio Argentino Trading Company Limited), como apoderado general de don Louis Furth, y por sí mismo, el señor Gosling y la razón social "Vegetolio Argentino, S. R. L." como únicos socios de "GOSLING & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2646 al Fº 121 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle 25 de Mayo 578, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Guillermo S. Gosling vende y transfiere las diez cuotas de valor nominal de Cien pesos m|n. cada una, que posee en la referida sociedad, a los señores José Lustig y Louis Furth, en la proporción de cinco cuotas a cada uno de ellos, recibiendo como precio total por dicha transferencia la suma de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por el presente documento suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Gosling se retira en consecuencia de la sociedad, autorizando, empero, a la misma expresamente para continuar su giro comercial bajo el mismo rubro actual, utilizando el apellido "Gosling", y obligándose por su parte a no establecer dentro de los límites de la República Argentina otro comercio del mismo ramo o de la misma o parecida denominación. — Tercero: Los socios resuelven aceptar la renuncia del cargo de gerente presentada por el señor Guillermo Leicht, a quien por separado se le otorgara un poder, fijando los derechos y obligaciones del cargo que desempeñará en el futuro en la sociedad, modificando como consecuencia de todo ello las cláusulas Tercera y Quinta y Sexta del Contrato Social, las cuales quedan redactadas como sigue: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil pesos m. nacional de curso legal (m$n. 10.000.—), dividida en cien cuotas

de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la proporción de noventa cuotas por Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cinco cuotas por don José Lustig y cinco cuotas por don Louis Furth. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores José Lustig, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 2847, 3er. piso, Departamento B, y Louis Furth, estadounidense, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bolívar 160, quienes representarán a la sociedad indistintamente, con todas las facultades y obligaciones prescriptas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo además representar válidamente a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Transportes, de Comunicaciones, de Asuntos Técnicos, de Economía, Finanzas y Hacienda, y sus respectivas dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, pudiendo asimismo otorgar poderes de carácter general o especial, administrativos o judiciales. — Sexta: Anualmente, al 30 de Junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto de todos los cálculos, amortizaciones y demás renglones las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, y apartándose de las ganancias que hubiere, el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social. Previa deducción de las cantidades que los socios crean conveniente destinar a otros fondos de reserva, las ganancias serán distribuídas en la proporción del noventa por ciento (90 %) para Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y del cinco por ciento (5 %) para cada uno de los señores Lustig y Furth. En la misma propreión serán soportadas las eventuales pérdidas''. Con lo que terminó el acto, firmando todos los presentes en el lugar y fecha ''ut supra''. Entre líneas: y Sexta. Vale. — G. S. Gosling. — J. Lustig. — p. p. Louis Furth, J. Lustig. — Vegetolio Argentino, Soc. de Resp. Ltda. — J. Lustig.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210.— e.20|7.-Nº 16.854.-v.26|7|51

GUILLERMO PEREYRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Alberto G. M. Greco, Héctor O. M. Greco, José Greco y Guillermo Pereyra, socios integrantes de GUILLERMO PEREYRA & CIA., S. R. LTDA., y la Sociedad Anónima Montilla Limitada, con domicilio en Albardón (San Juan), representada en este acto por su Presidente Señor Roberto Antonio Montilla, argentino, casado, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Esperanza Nº 740, quien manifiesta estar plenamente autorizado para este acto, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Nº 11.645, los socios de Guillermo Pereyra & Cía., S. R. Ltda.. aceptan por unanimidad la transferencia de Ciento sesenta cuotas de capital de mil pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que los socios actuales efectúan a favor de Montilla Ltda. S. A., por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda legal, que se abonan en efectivo en este acto, declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Agosto de 1948, bajo el Nº 1213, al folio 45, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, también inscriptas. La Transferencia de cuotas sociales. se realiza por los actuales socios, en la siguiente proporción: Alberto G. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; Héctor O. M. Greco, transfiere Cuarenta y seis cuotas, por valor de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal; José Greco, transfiere Treinta y seis cuotas, por valor de Treinta y seis mil pesos moneda legal; Guillermo Pereyra, transfiere Treinta y dos cuotas, por valor de Treinta y dos mil pesos moneda legal. Estas transferencias, a los efectos de la liquidación de utilidades y|o pérdidas, tendrán valor a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Resuelven todos los presentes encomendar al Socio Señor Héctor O. M. Greco, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. de las transferencias realizadas, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios y el Señor Roberto Antonio Montilla, en representación de Montilla Limitada S. A. — Firmado: Roberto Antonio Montilla. — Alberto G. M. Greco. — Guillermo Pereyra. — José Greco. — Héctor O. M. Greco. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.20|7.-Nº 16.828.-v.26|7|51.

INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social ''INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. constituída por instrumento privado del treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por instrumento privado de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos treinta y nueve, al folio doscientos treinta y tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: De común acuerdo y por unanimidad, los socios mencionados, deciden prorrogar la duración del presente contrato por el término de la opción que fija el artículo tercero del contrato social, o sea por el término de Tres Años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y su ampliación. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Alberto Juan Defilippi. — Antonio Guerriero. — David Seltzer. Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 90.— e.20|7.-Nº 16.875.-v.26|7|51

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don José Rojo Alonso, casado, español, de cuarenta y siete años de edad; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Eleodoro Aldo Viana Purini, casado, argentino, de veinte y ocho años de edad y don Manuel Estévez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y tres años de edad; todos con domicilio en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, hábiles, aquienes conozco, doy fe, y los comparecientes exponen: Que mediante escritura de fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el autorizante al folio setecientos cuarenta y uno, de este mismo registro, protocolo del dicho año, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con objeto de comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general, sin perjuicio de otras actividades. — Quedó convenido entre otras condiciones las siguientes: Que la sociedad giraría en esta plaza bajo el rubro de ''José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y duraría tres años, a contar desde el día primero de abril del citado año mil novecientos cuarenta y ocho; estableciéndose expresamente que dicho plazo sería prorrogable por tres años más, y con las demás cláusulas que resultan de dicha escritura, que en testimonio tengo para este acto a la vista con la constancia de haber sido inscripto en el registro público de comercio el quince de noviembre de ese año bajo el número dos mil uno, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro quince de sociedades de responsabilidad, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración del referido contrato y haciendo uso del derecho que se reservaron de prorrogar el plazo del mismo, vienen por este acto de común acuerdo a formalizar las bases que han de regir la presente sociedad y son las siguientes: Primera: Don José Rojo Alonso, don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, don Eledoro Aldo Viana Purini y don Manuel Estévez Rosendo, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto. como hasta ahora, comerciar en los ramos de fabricación de abanicos en general sin perjuicio de dedicarse a otras actividades que puedan desarrollar en lo futuro, siempre que así lo resuelvan sus socios, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa índole, instalado en esta ciudad, calle Salta número ciento sesenta y cinco, de propiedad de los nombrados señores Rojo Alonso, Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo. que incorporan a esta sociedad con todo su activo y pasivo. — Segunda: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón de ''JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, y durará tres años, contados desde la fecha, prorrogables por tres años más. si a su vencimiento así lo resolvieran los socios. — Tercera: El capital social integrado será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, y está constituído por dinero efectivo y por todo el activo y pasivo de la sociedad que con el mismo rubro de la presente, ha quedado extinguida por expiración de su término, todo ello de acuerdo con un balance confeccionado por los socios y suscripto por los mismos, al cual le han prestado su conformidad y que ratifican por este acto, siendo por lo tanto según lo establece este balance el capital aportado en la siguiente proporción: por el señor Rojo Alonso la suma de ciento treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Alvarez Vanoli la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; por el señor Viana Purini la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. y por el señor Estévez Rosendo la suma de Veinte y siete mil quinientos pesos nacionales. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en la forma que a continuación se determina: el señor Rojo Alonso. pueda asumirla de por sí en cualquier momento que lo crea conveniente y necesario y podrá no aceptar las decisiones tomadas por los demás administradores o reveerlas si lo creyera necesario. pudiendo por sí solo tomar decisiones que obliguen a la sociedad en cualquier forma. — Los demás socios actuarán en todos los casos conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores socios en la misma forma enunciada precedentemente para todos los casos. actos y contratos y operaciones sociales. con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago, intereses y demás condiciones. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central y demás Instituciones bancarias nacionales o provinciales del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios antes nombrados y del Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir y aceptar derechos reales y bienes o créditos en pago de deudas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los catos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes y practicar cuantos más actos, contratos y diligencias sean necesarias. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten deducido el porcentaje para formar el fondo de reserva legal, más el cinco por ciento para crear un ''Fondo estímulo'', para ser distribuído anualmente entre el personal a las personas y en las proporciones que en cada ejercicio resolverán los socios. — El remanente líquido será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos socios, siendo expresamente convenido que los tres últimos socios sólo podrán retirar mensualmente hasta el cuarenta por ciento de sus utilidades que les correspondan en cada ejercicio. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini y Estévez Rosendo podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo desearen previa comunicación por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos, a cuya fecha se practicará un balance para determinar la parte de las utilidades que le correspondieren le serán satisfechas en la forma siguiente: cincuenta por ciento al aprobarse el citado balance; veinte y cinco por ciento al plazo de un año y el veinte y cinco por ciento restante a los dos años de su retiro. — Séptimo: Los socios nombrados en la cláusula anterior no podrán ceder sus cuotas a ninguna persona que no sea socio de la sociedad y no podrán reclamar suma alguna en concepto de llave, prima o supervalía de la firma o cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Alvarez Vanoli, Viana Purini o Estévez Rosendo, será facultativo de los socios sobrevivientes de abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades en la sociedad de conformidad con el último balance o bien proseguir el giro de los negocios sociales en unión de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Para el caso de fallecimiento del socio señor Rojo Alonso o su incapacidad, su esposa o herederos continuarán con todos los derechos que por el presente contrato correspondan al citado señor. — Novena: Toda duda o divergencia de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable. — En las condiciones expuestas dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican y firman con los testigos don Angel Bressa y don Mario Héctor Tricotti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Rojo Alonso. — H. R. Alvarez. — A. Viana Purini. — M. Estévez Rosen-

do. — Angel Bressa. — Mario H. Tricotti. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original pasado ante mí y que queda al folio ochocientos cuarenta del registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento sesenta mil setecientos setenta; setecientos setenta y uno, quinientos treinta y y nueve mil novecientos cuarenta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S|rasp.: "que" — "estimado" — vale. — (Fdo.): Gilberto Casco.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.20|7-Nº 16.890-v.26|7|51

JUVENTAS PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Antonio Miguel Adámoli, don Carlos Enrique Fabián, y doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adámoli, ceden y transfieren, una, una y veintisiete cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, de la totalidad de las que tienen y les corresponden en "JUVENTAS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Tomás Juan Pérez; y que don Jorge Eduardo Adámoli, también cede y transfiere la totalidad de sus 20 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que le pertenecen en la misma sociedad, a favor de doña Raquel Ceretti de Pérez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga 910. — Los cedentes recibieron de conformidad todo lo que en la sociedad les pertenecía en concepto de capital y utilidades y renuncian al cargo de gerentes u otros mandatos que en la misma desempeñaban. — Como consecuencia de la presente cesión, se modifica la cláusula sexta del contrato social quedando establecido que la Gerencia será desempeñada indistintamente por Tomás Juan Pérez y Raquel Ceretti de Pérez, con la amplitud de facultades; quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 28 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.20|7-Nº 16.939-v.26|7|51

LANDMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación de Contrato. Entre los Sres. Pedro Landman, Luis Landman y Elías Ricardo Landman, únicos componentes de: "LANDMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de veinte mil pesos nacionales, de capital, con domicilio en calle Conesa cuatrocientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta del folio número cuatrocientos cincuenta y seis del libro número once; convienen en modificar las cláusulas segunda, tercera y sexta del contrato que los rigen en los conceptos siguientes: Elevando el capital social de la suma de veinte mil pesos nacionales a la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales; facultando al socio gerente Ingeniero don Luis Landman a adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles; retribuyendo al socio gerente ingeniero don Luis Landman por la dirección técnica y administrativa de las obras que ejecuta la Sociedad; distribuyendo las utilidades líquidas que resultaren al final de cada ejercicio en proporción a los capitales aportados por los socios. La redacción definitiva de las cláusulas modificadas será: Artículo segundo: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en cuotas de Mil pesos nacionales cada una, el que es suscripto en la siguiente forma: Pedro Landman, la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas; Elías Ricardo Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas y Luis Landman la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas. Los nombrados han integrado las siguientes cantidades: Pedro Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta con el capital y créditos a su favor que figuran en el último balance de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; Luis Landman cincuenta mil pesos nacionales o sea cincuenta cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que el anterior. Elías Ricardo Landman, treinta y seis mil pesos nacionales o sea treinta y seis cuotas que aporta en la misma forma y procedencia que los socios anteriores, comprometiéndose a integrar el saldo de catorce mil pesos nacionales o sea catorce cuotas, antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Todas las cantidades precedentes se acreditan y justifican en el Balance ya mencionado que se adjunta y que los socios aceptan, firmando en prueba de conformidad, por ser la expresión fiel del giro comercial de "Landman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo tercero inciso b): Adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes inmuebles. — Artículo tercero inciso p): El socio gerente percibirá en concepto de retribución por sus actividades en la dirección técnica y administrativa de las obras, que ejecuta la sociedad, el diez por ciento del costo de las mismas. — Artículo sexto inciso e): De las utilidades del ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, como asimismo se deducirán los porcentajes destinados a reservas u otros fines que los socios decidan. Las utilidades líquidas que se obtengan efectuadas todas esas deducciones serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las modificaciones introducidas en el presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad firman el presente contrato modificatorio todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: Pedro Landman, Elías Ricardo Landman y Luis Landman.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$180.— e.20|7-Nº 16.924-v.26|7|51

LABORATORIOS FLEMING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio número 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre la Señora Clelia Elsa Tombo, argentina, casada, por una parte y el Señor Trento Passaponti por la otra, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el pleno ejercicio del comercio, se convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída entre las partes más arriba mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LABORATORIOS FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad actualmente en la calle Montiel número mil cien de Capital Federal, o donde más adelante establezca sus escritorios, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la instalación de nuevas fábricas y negocios en el interior. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de veintiún años, pero cada tres años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante preaviso dado con seis meses de antelación al vencimiento de los tres años, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, al domicilio social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos medicinales, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: la Señora Clelia Elsa Tombo, veinte cuotas de un mil pesos, que representa la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y el Señor Trento Passaponti, diez cuotas de un mil pesos, que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Todo lo que suma la integración de las cuotas de capital de la Señora Clelia Elsa Tombo, está representado por instalaciones, maquinarias y materias primas. — La integración de las cuotas de capital del Señor Trento Passaponti, se halla representado por instalaciones, maquinarias y materias primas en la proporción de las cuotas de capital antes expresado. Ambos aportes ya efectuados, resultan del inventario que se confecciona por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de Directores Gerentes, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o contratos ajenos al objeto social ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, teniendo facultades para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentino, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Ambos socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a la cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, que deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días. Dicho balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integradas por cada uno de los socios. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, se resolverá de común acuerdo entre ambos socios si se aporta mayor cantidad o se dispone la liquidación de la Sociedad. — En este caso como cualquier otro, la liquidación será hecha por los directores gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los sucesores del fallecido el haber que éste le correspondiese por capital y utilidades. — Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la Sociedad a terceros, sin autorización del otro. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero, que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie dentro de los sesenta días será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. En tal virtud los comparecientes se obligan en cada caso conforme a derecho y asimismo a cumplir las exigencias legales de la materia a los fines de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmándose en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha determinados ut supra. — Clelia Elsa Tombo — Trento Passaponti.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.20|7-Nº 16.916-v.26|7|51

MURPHY HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 241. — Testimonio. Escritura Número Noventa y Cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Patricio Murphy, que firma, "P. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Delia Fagonde, domiciliado en la calle Monteagudo número trescientos treinta y siete de la localidad de Bánfield, de esta Provincia; Don Martín Juan Murphy, que firma, "M. J. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Amparo Lidia Vázquez, domiciliado en la calle Trece número setecientos veinte y dos, de la ciudad de La Plata, de esta Provincia; Don Eugenio Murphy, que firma, "E. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Olga Urban, domiciliado en la Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Olga Urban de Murphy, que firma, "Olga U. de Murphy", domiciliada en Avenida Rosales número seiscientos treinta de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Don Miguel Diego Murphy, que firma, "M. D. Murphy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Liborio, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número dos mil quinientos setenta y cinco, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe; Doña Margarita Teresa Murphy, que firma, "M. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; Doña Brígida Murphy de López Aguirre, que firma, "B. M. de López Aguirre", argentina, casada en primeras nupcias con don Juan José López Aguirre, domiciliada en la calle Beauchef número quinientos setenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires; Doña Catalina Murphy, que firma, "C. Murphy", argentina, soltera, hija de Don Martín Juan Murphy y de Doña Catalina Chapman, domiciliada en la calle Martín S. Fernández número doscientos ochenta y uno de la localidad de Remedios de Escalada, de esta Provincia; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y accidentalmente aquí, a los efectos de este otorgamiento, concurriendo todos los otorgantes por su propio derecho a excepción de Don Patricio Murphy, que lo hace por sí y en representación de su hermano Don Guillermo Murphy, según Poder otorgado a su favor en la ciudad de Mendoza, el que debidamente legalizado transcripto literalmente dice: A fojas seiscientos treinta y nueve vuelto. Mandato Especial. Doctor Guillermo Murphy a Patricio Murphy. Escritura número Doscientos Cuarenta y Ocho. En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, República Argentina a Veinte y Ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Martín Balmaceda, escribano público nacional titular de este registro número sesent

y tres, y testigos que suscriben, comparece el doctor Guillermo Murphy, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Edelmira Rizzolo, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera a favor de su señor hermano Don Patricio Murphy, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de contrato social de "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos componentes serán: el otorgante, don Patricio Murphy, don Martín Juan Murphy, don Eugenio Murphy, doña Olga Urban de Murphy, don Miguel Diego Murphy, doña Margarita Teresa Murphy, doña Brígida Murphy de López Aguirre y doña Catalina Murphy. La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícola, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. El capital social será la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando el compareciente la suma de Cincuenta mil pesos o sean Cincuenta cuotas de un mil pesos. La administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los Gerentes que en el contrato social se designarán o sean los señores Eugenio Murphy y Patricio Murphy, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente el uno en defecto del otro con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se les otorguen de común acuerdo los socios en la escritura de contrato social, siendo el plazo de duración de diez años a contar desde el uno de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. Hace constar el compareciente que las cláusulas consignadas en este poder sólo son enunciativas y no limitativas; pudiendo su mandante en su nombre y representación actuar con toda libertad y establecer en el contrato social a firmarse todas las cláusulas y condiciones de práctica y además las que de común acuerdo convinieran establecer todos los socios. Previa lectura, el compareciente ratifica su contenido y la firma como habitúa a hacerlo, ante mí, y en presencia de los testigos del acto, señores: Domingo Alguacil y Aníbal L. Acosta, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Honorarios: Quince pesos. — Guillermo Murphy. — Tgos.: Domingo Alguacil. — A. L. Acosta. Ante mí: M. Balmaceda V. Está mi sello. Copia fiel a su original, doy fe. Certifico que don Martín Balmaceda es Escribano Público de esta Provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Vera Zárate. Hay un sello. Mendoza, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica; que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma señor Francisco Vera Zárate está en debida forma. Alberto Sáa. Hay un sello. Lo transcripto es copia fiel de su original, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Primero: Que a partir del Primero de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "MURPHY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos sesenta y dos de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años a contar desde la fecha del presente contrato y a su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años y así sucesivamente si ninguno de los socios denunciare el contrato social en un plazo de seis meses de anterioridad a la expiración de dicho término o de los que se sucedan por renovación. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de operaciones y negocios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, artículos, maquinarias, productos agrícolas, materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. — Podrá asimismo realizar operaciones comerciales y financieras de cualquier naturaleza, convenir participaciones en otras sociedades o empresas constituídas o a constituirse, ejercer la representación o ser agentes de casas de comercio nacionales o extranjeras y operar como agentes de seguros, ajustándose a las disposiciones y normas en vigor y establecer y explotar industrias. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: Don Patricio Murphy aporta Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, en efectivo; Don Martín Juan Murphy, aporta Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; Don Eugenio Murphy, aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Doña Olga Urban de Murphy aporta Noventa Mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de mil pesos cada una; Don Guillermo Murphy aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Don Miguel Diego Murphy aporta Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Doña Margarita Teresa Murphy aporta Diez Mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos cada una; Doña Brígida Murphy de López Aguirre aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una y Doña Catalina Murphy aporta Cinco Mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, designándose por este mismo acto para tal fin a Don Eugenio Murphy, quien podrá realizar todos los actos expresados en la cláusula sexta. — Asimismo se disponen que podrán usar de la firma social, conjunta, separada o alternativamente los socios Don Eugenio Murphy y Don Patricio Murphy, quienes firmarán como acostumbran hacerlo después del aditamento "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales. — Sexto: La Sociedad sin perjuicio de estar habilitada para solicitar toda clase de operaciones, negocios, contratos o actos jurídicos, aún aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza social requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil a excepción de los Incisos quinto y sexto, podrán también: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria por lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, debentures, títulos públicos y acciones y derechos todos los que podrán, a su vez, enajenar, gravar, prendar, locar, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos; b) comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas de laboratorio, formar parte de otras sociedades, asociarse con toda clase de personas visibles o jurídicas; c) la Sociedad en el desarrollo propio de sus negocios está habilitada también para solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de ésta y de otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera establecida o que se establezca en el país o en el extranjero en cuyas instituciones podrá peticionar o gestionar u operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto endosando o descontando letras, pagarés, certificados de obra u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas, firmar cheques o letras de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; podrá también concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando las correspondientes propuestas, concertar contratos con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organismos autárquicos y en general con toda clase de personas físicas o jurídicas, peticionar y gestionar ante las autoridades administrativas y realizar todo género de tramitaciones de esta naturaleza; y d) la Sociedad está capacitada para estar en juicio como actora, demandada o tercerista, para transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazo mayor o menor de seis años, celebrar contratos de locación de servicios por cualquier término y en general realizar todo negocio, operación, trámite, acto o contrato que sea conveniente para el giro de sus negocios, aún cuando no figure en las enunciaciones precedentes que no son limitadas. — Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practican cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente; anualmente, el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de los negocios de la misma. — Octavo: Las utilidades que arrojen los balances generales, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal, que indica el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta cubrir el diez por ciento del capital social y del tres por ciento de habilitación que se le pagará al socio Gerente Don Eugenio Murphy, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital integrado. — Noveno: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y su laudo será acatado sin reclamación ni recurso alguno. — Décimo: En todo lo que no resulte previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en primer término por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el Código de Comercio y en subsidio al Código Civil y Leyes supletorias. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supérstites tendrán el derecho de optar por cualquiera de los procederes siguientes: a) Podrán continuar con los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos estarán representados en la sociedad por una sola persona, pero sin cargo, sueldo, viático, ni uso de la firma social; b) Podrán optar por liquidar la Sociedad, pagándose a los herederos o representantes del socio pre fallecido o incapacitado, el importe de la tasación que ex profeso a tal fin se hará tomando como base de valores el inventario y balance del último ejercicio financiero, no debiendo atribuirse en esa tasación valor alguno a la llave y a la clientela. — Duodécimo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en la asamblea general ordinaria para considerar el Balance General, a la que serán citados mediante cartas certificadas, telegramas colacionados o notificación personal en la forma fehaciente con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria toda vez que los convoque un socio o socios que representen por lo menos el quince por ciento del capital social, debiendo ser citados en la misma forma que para las ordinarias. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, serán asentadas en un libro de actas, que llevará la Sociedad al efecto, debiendo, dichas actas, ser firmadas por todos los socios presentes, a la Asamblea. — Décima Tercera: Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea se requiere la asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital y las votaciones se resolverán por la cuotas presentadas en las mencionadas Asambleas. — Décima Cuarta: El sistema de votación adoptado por el presente contrato es de capital, o sea que se dará derecho a un voto por cada cuotas. — Décima Quinta: Queda facultado el Gerente designado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, publicar el contrato en el "Boletín Oficial", y suscribir los escritos y peticiones que al objeto se requieran. — Décima Sexta: A todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen su domicilio legal y especial en los consignados para cada uno al principio de la presente escritura que se dan aquí por reproducidos, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. Bajo las Diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir fiel y estrictamente en un todo de acuerdo a lo pactado y conforme a las disposiciones en vigencia. — Leída que les fué la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la firman los otorgantes en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos presentes al acto Don Ricardo I. Isla y Don Antonio Diez, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. Sigue a la número noventa y cuatro otorgada con fecha cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Murphy. — M. J. Murphy. — E. Murphy. — Olga U. de Murphy. — M. D. Murphy. — M. Murphy. B. M. de López Aguirre. — C. Murphy. — Tgo. Ricardo I. Isla. Tgo.: Antonio Diez. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. Anchordoqui. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Murphy Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno números tres millones seiscientos veinte y siete mil diez y sus siguientes correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis A. Anchordoqui: hay un sello que dice...

Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 710.— e.20|7-Nº 16.909-v.26|7|51

MARTIN LANGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiró, secretaría del autorizante, hace saber que la firma "Martin Langer S. R. L.", ha resuelto modificar su contrato social en la siguiente forma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Martín Langer, rumano, casado; Federico Langer, alemán, soltero, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis e Israel Chorowsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "MARTIN LANGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número treinta y dos al folio sesenta y nueve del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en elevar el capital de la sociedad a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando los socios el aumento de capital en la forma y proporciones siguientes: El socio señor Martín Langer, suscribe trescientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, integrando seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional con dieciséis centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, y veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional con ochenta y cuatro centavos en efectivo; el socio señor Federico Langer, suscribe trescientas ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta mil ochocientos pesos moneda nacional, integrando veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional con setenta y un centavos, mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance mencionado más arriba, y cinco mil ciento sesenta y siete pesos moneda nacional con veintinueve centavos en efectivo; el socio señor Israel Chorowsky, suscribe trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos moneda nacional con se-

tenta y nueve centavos mediante la transferencia del saldo acreedor de su cuenta particular que arroja el balance referido y un mil ochocientos dos pesos moneda nacional con veintiún centavos en efectivo. En consecuencia el capital de la sociedad quedará distribuído así: el socio señor Martín Langer, un mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; el socio señor Federico Langer quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio señor Israel Chorowsky, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Martín Langer. — Federico Langer. — Israel Chorowsky.

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 155.— e.20|7-Nº 16.853-v.26|7|51

M A R G A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 18 de junio de 1951, ha sido conferido poder general a favor de Don Alberto Molho, para que en nombre y representación de la sociedad "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital tres millones de pesos moneda nacional" y actuando siempre como apoderado, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Gerentes de la misma, señores Mauricio o Moris Taragano, Don Isaac Karantboiwel, Don Alfredo Korn y Don Samuel Mallan, intervenga en todos los asuntos, causas y negocios de la misma. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 45.— e.20|7-Nº 16.829-v.26|7|51

"OSCAR MUCHENIK Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Razumney, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Río Bamba 460, Capital; Oscar I. Muchenik, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Rojas 509, Capital y David N. Muchenik, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en A. Gallardo 650, Capital; han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "OSCAR MUCHENIK Y CIA.", S. R. L., con sede en la Capital Federal, actualmente en Rivadavia 3230, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000 m|n.) integrado por los socios en la siguiente proporción: Luis Razumney, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; Oscar I. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional; y David N. Muchenik, quince mil (15.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, todos los socios, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Créditos Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello de "Oscar Muchenik y Cía.", S. R. L. — Sexta: Queda expresamente aclarado que el socio Oscar I. Muchenik, deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, prestarán su colaboración en forma accidental y discontinua y en oportunidades de permitirlo sus obligaciones profesionales, quedando librado a su criterio el tiempo que dedicaran a la sociedad. Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Luis Razumney, 30 %; el señor Oscar I. Muchenik, 50 %; y el señor David N. Muchenik, 20 %. El socio Oscar I. Muchenik queda autorizado a retirar hasta ($ 1.500) un mil quinientos pesos moneda nacional, mensuales, a cuenta de utilidades. Los socios Luis Razumney y David N. Muchenik, no retirarán ningún importe hasta después de finalizado el primer ejercicio. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. Todas las resoluciones de importancia tomadas en reunión de socios serán asentadas en el libro de actas, el que se llevará de acuerdo con las exigencias de la Ley 11.645. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con 3 (tres) meses de anticipación. Pasado dicho término automáticamente se considerará separado, procediéndose tal como se indica más adelante de la presente cláusula. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) Por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta días (30) de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en ocho (8) cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés devengándose un interés del 6 %. — Décima segunda: En caso de disolución se nombrará liquidador judicial. Tales funciones las desempeñarán todos los socios, o las personas que éstos nombren de común acuerdo. De absoluta conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 11 días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Líneas; S. R. L. — mensuales. — Todo vale. — Fdo.: Luis Razumney, Oscar I. Muchenik y David N. Muchenik.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.20|7-Nº 16.882-v.26|7|51

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Junio de 1951, el señor Kurt Erwin Heinlein, cede y transfiere por su valor nominal 130 (ciento treinta) cuotas de $ 1.000.— moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a doña María Piepmeyer de Heinlein, renunciando el señor Kurt Erwin Heinlein al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Raspado: Pecawe - Piepmeyer - Vale. — Enmendado: Julio - Vale. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.20|7-Nº 16.838-v.26|7|51

PRODUCCIONES HORIZONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores, don Enrique Faustin, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Armando Bartolomé Demicheli, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis; don Ulises Raúl Petit de Murat, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número mil trescientos noventa y nueve; don León Klimovsky, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos noventa y seis; don Alberto Etchebehere, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Viamonte número mil ochocientos ochenta y nueve; don Héctor Oscar Juri, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil setecientos diez y don Guillermo Guillamet Chargue, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos veinte todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PRODUCCIONES HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá instalar o establecer dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la producción, adquisición, venta, explotación y exhibición de películas cinematográficas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los Bancos del País o del extranjero, ya sean particulares u oficiales y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, tomar participación permanente o accidental en sociedades, Compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales; importar o exportar y realizar cuantos actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Los señores Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos y señores Enrique Faustin, Armando Bartolomé Demicheli, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klimovsky y Alberto Etchebehere, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma que resulta del balance practicado al treinta y uno de Mayo último, que firmado por todos los socios se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos socios gerentes, que podrán actuar conjunta, separada o indistintamente; ambos tendrán el uso de la firma social, la que estará compuesta de la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deben entenderse comprendidas las de dar o tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real; comprar y vender bienes muebles o inmuebles, abonando o cobrando sus importes; percibir todo lo que se adeude a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, hacer quitas o remisiones de deudas y firmar todos los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos de administración o disposición: quedan igualmente facultados para locar los servicios profesionales de cualesquiera de los socios a título de "productor", "director de producción", "autor", "asesor literario" o "iluminador", ajustando las retribuciones que por la prestación de los mismos correspondan, y en las condiciones que estimen convenientes. — Sexta: La designación y revocación de los Gerentes requiere el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Gozarán de la remuneración mensual que la Asamblea de socios anualmente les fije por mayoría de cuotas votos. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo se asignará un cinco por ciento para el Fondo de Previsión y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A cada uno de los socios Héctor Oscar Juri y Guillermo Guillamet Chargué, el diez por ciento; y a cada uno de los socios restantes, señores Armando Bartolomé Demichelis, Ulises Raúl Petit de Murat, León Klimovsky, Alberto Etchebehere y Enrique Faustin, el dieciséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción con que concurren a la distribución de las utilidades. El fondo de Previsión podrá ser utilizado en la oportunidad y con el destino que resuelvan los socios

por el voto favorable de cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social; en el supuesto de resolverse la distribución o capitalización total o parcial del mismo, los socios participarán con igual porcentaje del establecido para cada uno de ellos en el reparto de las utilidades. — Octava: Los gerentes convocarán a Asamblea a los demás socios para la consideración del balance anual dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. Las citaciones a tal efecto se harán con diez días de anticipación y mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos en el domicilio que los mismos hayan registrado en la Sociedad y a quienes se les remitirá copia autenticada de dicho balance, cuya aprobación resultará del voto favorable de la mayoría del capital representado en la Asamblea. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término de su duración o por cualquier otra causa estará a cargo de los dos socios gerentes. Una vez satisfecho el pasivo social, se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente, éste se distribuirá entre los socios en las proporciones de la cláusula Séptima. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato ó posteriormente. Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter mediando consentimiento unánime de los otros socios o ser reembolsado del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, en cuyo caso el mismo se hará efectivo hasta en tres anualidades iguales, con más el interés bancario corriente en plaza. — Undécima: Las modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y aquellas que impongan mayor responsabilidad a los socios, en cuyos casos regirá lo dispuesto en la primera parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, solo podrán resolverse con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Segunda: Quedan designados gerentes los socios don Enrique Faustín y don Héctor Oscar Juri y expresamente establecido que la Sociedad es continuadora de los negocios y demás operaciones que surgen del estado contable practicado al treinta y uno de Mayo último al que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, siendo también a su cargo las operaciones realizadas desde el primero de Junio del corriente año. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Producciones Horizonte Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Demicheli. — E. Faustin. — Oscar Juri. — Ulises Petit de Murat. — L. Klimovsky. — G. Guillamet Chargué. — A. Etchebehere. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento nueve del Registro doscientos setenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. García Calvo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.20|7-Nº 16.871-v.26|7|51

RINCON DE MENDOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Arturo Fernández Rodríguez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Callao mil diez, José Fernández Rodríguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao mil diez y Ricardo León Lena, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña quinientos cincuenta y cuatro, departamento "A", todos hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación: Segunda: La sociedad se constituye en la fecha y empieza a regir el primero de julio del año en curso por el término de cinco años. — Si al vencimento de dicho término las partes no manifestaren su oposición por telegrama colacionado se entenderá que la sociedad se prorroga por otro término de cinco años más. — Si alguno de los socios quisiere retirarse deberá enviar una notificación por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días como mínimo pero ninguno de los socios gozará de este derecho durante los primeros diez y ocho meses de vigencia de la sociedad que por este acto se constituye. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Callao mil diez y girará bajo la razón social de "RINCON DE MENDOZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales en general, la importación y exportación y en particular la explotación del restaurante, bar y anexos sito en esta Capital Federal calle Callao mil diez. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente a la orden recíproca conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos o cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar, y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y concelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacione con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Arturo Fernández Rodríguez cuarenta cuotas; don José Fernández Rodríguez, cuarenta cuotas y don Ricardo León Lena, cuarenta cuotas. — De las cuarenta cuotas suscriptas por Ricardo León Lena integra veinte cuotas mediante el aporte en efectivo efectuado en este acto de la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — En lo que respecta a las veinte cuotas restantes el señor Ricardo León Lena se compromete a integrarlas en efectivo en la siguiente forma: diez cuotas a los noventa días de la fecha y diez cuotas a los ciento ochenta días de la fecha. — Los socios señores Fernández Rodríguez ya han aportado sus cuarenta cuotas las que están constituídas por las instalaciones, muebles, útiles que juntos con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia general de la sociedad con el uso de la firma social será desempeñada en forma conjunta por dos cualquiera de los socios quienes ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula quinta con los poderes más amplios de representación y administración con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a terceros mandatos y poderes para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Octava: Para ceder sus cuotas las partes necesitarán la autorización expresa por escrito de los demás socios. — Novena: Todas las decisiones de la sociedad deberán contar con la unanimidad de los votos de los socios. — Décima: Anualmente y por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerancia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los sesenta días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán entre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren convenientes. — Décima Primera: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborales o cualquiera otras. Las utilidades o pérdidas resultantes después de tal reservas y amortizaciones se distribuirán o imputarán entre los tres socios por partes iguales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará, entre los sobre vivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. Los herederos y cónyuges supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. Dentro del plazo de noventa días, éstos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ello. En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable sobre los puntos en desacuerdo. En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulta en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitivo dicho valor y las cuotas restantes a los seis, doce y diez y ocho meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Quinta: Mensualmente los socios podrán retirar un mil quinientos pesos cada uno sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima Sexta: Las partes se comprometen a trabajar personalmente en las actividades de la sociedad. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut supra". Lo testado entre "de y "Rincón". No vale. Firmado Arturo Fernández, José Fernández y Ricardo L. Lena".

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390 — e.20|7-Nº 16.932-v.26|7|51

ROQUE V. POLICICCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1951, entre los señores Roque Vicente Policicchio, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1592, Victorio Santiago Pellerano, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré 328, y doña Mariana Loeb de Schopflocher, casada, alemana, domiciliada en Virrey Loreto 3190, se conviene formar una sociedad comercial que se regirá por el siguiente contrato. Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "ROQUE V. POLICICCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Jufré 328. — Segundo: El objeto de la sociedad es la importación de productos químicos y de mercaderías en general y la representación de casas extranjeras y nacionales, en continuación del negocio del socio Policicchio, de cuyos activos y pasivos se hará cargo. — Tercero: El capital de la sociedad será de Doce Mil Pesos M|N. (M$n. 12.000), dividido en doce cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, aportando cada uno de los socios cuatro (4) cuotas. Todos los aportes se hacen en dinero efectivo. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad los tres socios y la señora Elisabeth Wohlers de Feyerabend, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde 3047. El señor Victorio Santiago Pellerano por sí solo y dos cualesquiera de los otros gerentes conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad y podrán realizar todos los actos que en conformidad con cualquier código o ley requieran poderes especiales. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. No podrán dar garantías en favor de terceros ni comprometer la firma para asuntos particulares; tampoco podrán librar pagarés en nombre de la sociedad con excepción de los casos en que hubiera que entregar pagarés a título de depósito en licitaciones oficiales o en aceptación de letras cubriendo importes por mercaderías a importar. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán derecho a fiscalizarla. — Sexto: El ejercicio social será el año calendario, venciendo el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1951. Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance y de las ganancias que resultaran se destinará el cinco por ciento (5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma relación. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad dada por escrito de todos los otros socios. — Octavo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de junio de 1951. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se otorgará un balance a la fecha del fallecimiento y se pagará a los herederos lo que le corresponda de acuerdo a dicho balance, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave del negocio social. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vicente Policicchio. — Victorio Pellerano. — Mariana Loeb de Schopflocher. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.865-v.26|7|51

ROTH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Señor Herbert Roth, austríaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo 329, 6º piso, Dep. Y, Capital y doña Estefanía Satz de Borger, checoeslovaca, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 561, Capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación: "ROTH & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la sociedad, se fija en 20 años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuyo fin se retrotrae hasta dicha fecha los efectos del presente contrato; pero, transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación de la sociedad, con una anticipación de doce meses, por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Tercero: El domicilio de la sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 329, 6º. Piso Departamento Y, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la Capital o del interior o exterior de la República. — Cuarto: El objeto de la sociedad, será el de dedicarse a: "comisiones, consignaciones, compra-venta de artículos textiles en general, y mediando conformidad entre los socios, cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—), dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.—, que suscriben en su totalidad, ambos socios, por partes iguales; en el momento de constitución de la sociedad, ambos socios integran la mitad de las cuotas suscriptas, o sea, la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles y útiles. etc., según balance que firman las partes por separado y que forma parte del presente contrato; el saldo, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n., se comprometen a aportarlo en el término de un año, a partir de la fecha. — Sexto: Ambos socios tendrán a su cargo, el uso de la firma social y en forma indistinta, para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, como asimismo para representarla en juicio ante los tribunales nacionales o provinciales, o ante las autoridades administrativas nacionales. Sin embargo, para efectuar cualquier operación superior a cinco mil pesos moneda nacional, deberán consultar ambos socios entre sí y darse en su oportunidad la conformidad por escrito; queda expresamente prohibido a ambos socios cualquier prestación a título gratuito o garantías a terceros. La gerencia de la sociedad, estará a cargo del Sr. Roth y la Sra. Borger prestará su cooperación; ambos socios, deberán dedicarse pura y exclusivamente a los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibida la realización de cualquier actividad privada, afín o coincidente con las que desarrolle la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Octubre de cada año, se practicará un Balance General, que se pondrá a consideración de los socios, por 30 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieran manifestado su disconformidad, se considerará aprobado. — Octavo: De las utilidades anuales, se deducirá el 5 % para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645; del excedente, se formarán las reservas técnicas de práctica, y se acreditará al Señor H. Roth, la suma de doce mil pesos m|nacional; el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el supérstite procederá a liquidar la sociedad y pagará a los herederos del extinto, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de disolución. — Décimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero, que dirima en caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, ambos socios renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de nacionalidad o estado. Conforme las partes con el contenido de las diez cláusulas que forman el presente contrato, firman a los 29 días del mes de Junio de 1951. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 200.— e.20|7-Nº 16.540-v.26|7|51

"SOLCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Enrique del Solar Dorrego, argentino de 23 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Avda. Alvear 1350, Capital Federal y Don Eduardo Mariano Ignacio Poccard, argentino, de 26 años de edad, profesión comerciante y domiciliado en Tucumán 1576, Capital Federal, se conviene lo siguiente: 1. — Constituir con efecto retroactivo al 31 de Enero pasado una sociedad de Responsabilidad Limitada, de dos años de duración y en un todo con arreglo a las cláusulas del presente contrato. — 2. — La sociedad tendrá su domicilio en Peña 3008, Capital Federal, y girará con la denominación de "SOLCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3. — Su capital social estará constituído por la suma de catorce mil pesos moneda nacional, dividido en catorce cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben e integran en la fecha en su totalidad, en dinero efectivo, por partes iguales, es decir, siete cuotas para cada socio. — 4. — La sociedad tendrá por objeto: comprar y|o vender: máquinas, herramientas, motores, automotores y sus repuestos; importar y|o exportar los mismos, pudiendo actuar a título propio o en representación de terceros, como representantes, consignataria o comisionista. — Podrá comprar y|o vender bienes inmuebles. — 5. — Ambos socios actuarán con uso de la firma social como gerentes a excepción de la constitución de obligaciones documentarias y movimiento de fondos bancarios que se efectúe con firma conjunta. — 6. — En su carácter de gerentes, ambos socios podrán celebrar, conforme a lo establecido en la cláusula anterior todas las operaciones del giro ordinario, compras y ventas, contratar, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, adquirir y vender bienes raíces que fueren adjudicados a la sociedad en pago de sus créditos, aceptar y transferir las hipotecas que tales inmuebles reconozcan, cobrar y percibir, presentarse e intervenir en toda clase de licitaciones, así sean nacionales, provinciales o particulares, celebrar todas las operaciones bancarias comunes, efectuar descuentos de letras, giros, vales, pagarés, endosar documentos negociables, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, prendarias, personales o sin ellas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otra Institución Bancaria, por los plazos, tipos de interés y demás condiciones que estimen convenientes, girar en descubierto o contra fondos provistos, establecer cuentas corrientes, mercantiles, bancarias, efectuar depósitos y retirarlos, pactar convenios sobre depósitos, transportes marítimos y terrestres, seguros, locaciones de obra y de servicios, mandatos, comisiones y representaciones comerciales, prendas comunes y agrarias y todos los demás contratos propios o impuestos por la naturaleza de los negocios; transigir, transferir créditos, letras, vales y conocimientos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y suscribir a los efectos enunciados los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, con las cláusulas y pactos que consideren convenientes y realizar toda clase de gestiones ante la Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios Nacionales y Gobiernos Provinciales, y demás Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social adoptada, no podrá ser empleada en asuntos ajenos a sus fines y objetos y especialmente en garantías o fianzas a terceros. — 7. — Anualmente al 1ro. de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sean necesarios. Las utilidades que se obtuvieren, previa realización de reservas legales, serán divididas entre los socios en partes iguales. — 8. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el plazo del ejercicio corriente, determinándose su haber por el que arroje el último balance efectuado por capital, utilidades, intereses, o por cualquier otro concepto. — A dicho haber se agregarán como utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional de las que arrojó el último balance con relación al tiempo transcurrido entre éste y el día de su fallecimiento o declaración de insania, de modo que si el hecho ocurriese al mes siguiente del mismo balance, se acreditará la duodécima parte de las utilidades que por ella correspondió al socio fallecido o incapacitado, y así sucesivamente. — El importe de todo lo que corresponda, se abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales con el interés del cinco por ciento anual por el que se entregarán pagarés, a seis doce, diez y ocho y veinticuatro meses del día del fallecimiento o declaración de insania. — De plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno en sello de ley, en la fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: "Solcar". — Vale. — Testado: "y bajo la razón social de "Del Solar Dorrego y Poccard". — No vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.20|7-Nº 16.555-v.26|7|51

TURMO Y VENESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mariano Turmo, comerciante, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Laprida Nº 2.083, Capital Federal; Dante Venesio, comerciante, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle O'Higgins 1.452, Capital Federal; Rubén Fuxman Bass, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Defensa 441, Capital Federal; Jorge Leveratto, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cánning 3.261, Capital Federal y José Fernández Cueva, comerciante, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Rincón 476, Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída a partir de la fecha de este contrato, la Sociedad mercantil que girará bajo el rubro de "TURMO Y VENESIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de los negocios a que venía dedicándose la razón social "Turmo y Venesio" establecida en esta Capital, con casa central en la calle Santa Fe Nº 1.142 y sucursales en esta Capital en la calle Suipacha Nº 632 y Mar del Plata, calle San Luis 1731, y cuyo contrato respectivo celebrado por escritura del quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, se haya inscripto al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veinticuatro, por ante el Escribano Mario F. Asconchilo, y en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos vientiséis, folio cuatrocientos nueve, libro doscientos veinticinco. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Santa Fe 1142, teniendo agencias instaladas en esta Capital en la calle Suipacha 632 y en Mar del Plata, calle San Luis 1731, sin perjuicio de establecer cualquier otra sucursal, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha del último balance efectuado por la sociedad colectiva "Turmo y Venesio", y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, dejándose establecido además que la nueva sociedad reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas desde la fecha del expresado balance. La duración de la Sociedad podrá prorrogarse en las condiciones que determina el artículo décimo octavo. — Cuarto: La sociedad que se constituye en este acto se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Turmo y Venesio" cuyos negocios continúa de acuerdo a las constancias del Balance a que se hace referencia anteriormente al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, transferencia que todos los contratantes aceptan de conformidad. Además todos los socios prestan su aprobación al Inventario y Balance General que sirve de base para la determinación del capital de la sociedad que constituyen, el que firman de conformidad y el que se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de mueblería y tapicería, a cuyo efecto podrá instalar talleres y locales de venta en toda la República; comprar y vender inmuebles, importar maquinarias, dedicarse a la fabricación de artículos accesorios del comercio que es su objeto principal y todos aquellos actos que tengan vinculación con el mismo. — Sexto: El monto del capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.—); dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Mariano Turmo, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Dante Venesio, cuatrocientas cuotas por cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); Rubén Fuxman Bass, ciento cincuenta cuotas por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); Jorge Leveratto, treinta y cinco cuotas por treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—); y José Fernández Cueva, quince cuotas por quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — El socio Mariano Turmo integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del Inventario y Balance General que han suscripto todos los socios y que se considera como formando parte integrante de este contrato. El socio Dante Venesio, integra las cuatrocientas cuotas que suscribe, con la transferencia que hace en este acto del capital que tiene aportado a la Sociedad "Turmo y Venesio", cuyo activo y pasivo pasa a la Sociedad que se constituye, de acuerdo a las constancias del balance a que se hace referencia anteriormente. El socio Rubén Fuxman Bass, integra cien cuotas de las ciento cincuenta cuotas que suscribe, cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Mariano Turmo tiene contra la Sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); cesión que realiza en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Mariano Turmo mediante el pago de una cantidad equivalente; e integra las cincuenta cuotas restantes por cesión que hace a la Sociedad que en este acto se constituye, del crédito que tiene el señor Dante Venesio contra la Sociedad "Turmo y Venesio" y que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); cesión que efectúa en virtud de haberle cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio Jorge Leveratto integra las treinta y cinco cuotas que suscribe cediendo a la sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto, hasta la concurrencia de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) cesión que realiza en virtud de haberlo cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio mediante el pago de una suma equivalente. — El socio José Fernández Cueva integra las quince cuotas que suscribe cediendo a la Sociedad que en este acto se constituye el crédito que el señor Dante Venesio tiene contra la sociedad "Turmo y Venesio", que figura en el pasivo del Balance a que se ha hecho referencia anteriormente y que las partes suscriben en este acto hasta la concurrencia de quince

mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), cesión que realiza en virtud de haberla cedido con anterioridad ese importe el señor Dante Venesio, mediante el pago de una suma equivalente. — Los socios Mariano Turmo y Dante Venesio declaran ser cierto que han hecho las cesiones de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios Mariano Turmo, Dante Venesio y Rubén Fuxman Bass, quienes asumirán el carácter de Gerentes, y quedará obligada por la firma individual de cualquiera de ellos, bajo el sello de "Turmo y Venesio", S. R. L., los cuales tendrán, salvo las limitaciones que más adelante se establecen, las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil, exige poder especial y su actuación será subordinada a las disposiciones de la ley 11.645. — Podrán, incluso, otorgar personalmente poderes generales o especiales, acordando todas o en parte las facultades que se les confiere en este contrato. — Los socios reunidos en Asamblea determinarán al comienzo de cada ejercicio, la remuneración que corresponde asignar a los Gerentes, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Octavo: La adquisición o venta de inmuebles, la creación de nuevas agencias, el cambio de destino de la Sociedad, la locación de los talleres de la Sociedad, el alquiler de nuevos locales de venta, como el cambio de destino de los locales de venta de los que la Sociedad se hace cargo, deberán ser autorizados con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Noveno: Los socios Gerentes se reunirán a los fines de resolver los asuntos sociales, por lo menos una vez por mes y también cuando lo pida uno de los socios Gerentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas en reunión de Gerentes y por las asambleas de socios. — Undécimo: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Mayo al treinta de Abril de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la Sociedad. —

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, se deja establecido: a) Que los inmuebles serán inventariados por su valor de adquisición o construcción más el costo de nuevas obras y adquisiciones con exclusión de los gastos de conservación, desvalorizándose como mínimo en un dos por ciento (2%) anual, y b) Que las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, serán inventariadas también por su valor de adquisición con una desvalorización del diez por ciento (10%) anual, como mínimo. — Décimo Segundo: El balance general será sometido por los Gerentes a la consideración de la Asamblea de Socios, que se convocará con tal objeto, dentro de los sesenta días de vencido el Ejercicio. — La aprobación del balance requerirá el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital social. — Si no obstante la convocatoria en forma de la asamblea, ésta no se ha podido pronunciar dentro del plazo de sesenta días fijados anteriormente por falta del quórum necesario, el balance se considerará aprobado sin más trámite, salvo el caso que socios que representen más de la tercera parte del capital social hayan dejado constancia por escrito de su negativa a aprobarlo. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma determinada precedentemente, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, y las sumas que se destinen a reservas facultativas de previsión o convencionales y para gratificación de empleados. — El saldo de las utilidades realizadas, se adjudicará a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo Cuarto: Las pérdidas de la Sociedad se cubrirán con los fondos de reserva que puedan haberse constituído con tal objeto, con la parte de utilidades que se resuelva retener a los socios a ese fin y en última instancia incidirán sobre el capital de los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de un socio, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, quienes automáticamente, pero en forma provisoria, ocuparán el lugar del causante en el seno de la Sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las asambleas de socios y ejercer los derechos del artículo décimo segundo. — Al vencimento del ejercicio en que se haya producido el fallecimento y una vez aprobado el balance correspondiente, socios que representen más de la mitad del capital social computado sin tener en cuenta el importe de las cuotas del socio fallecido, podrán resolver hacerse cargo de las cuotas de los socios fallecidos, en proporción a sus respectivos capitales o en la que acuerden por mutuo consentimiento, sin que los herederos o sucesores del causante tengan derecho a oponerse a tal procedimiento. — El precio de las cuotas y el importe de los créditos que contra la Sociedad tengan quienes así sean excluídos de la misma, deberán abonarse en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por ciento (4%) anual. — A los fines de la determinación del precio de las cuotas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo décimo octavo, para el caso de prórroga de la Sociedad, con la salvedad de que no se computará valor de llave al negocio. Los gastos de avalúo serán soportados la mitad por los herederos de él o de los socios fallecidos, y la otra mitad por los socios adquirentes, en proporción a las cuotas compradas. En caso de no resolverse la adquisición de las cuotas del socio fallecido, por los demás socios de la Sociedad, los herederos o sucesores del causante ocuparán su lugar, pero deberán siempre unificar su representación a los efectos de ejercer sus derechos. —

Décimo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, en todo o en parte, si no media el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: La Sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en el artículo quinto de este contrato. Sólo con el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar el objeto de la Sociedad, aumentar el capital social o resolver su disolución anticipada. — Décimo Octavo: Hasta tres meses antes del plazo de duración de la Sociedad, socios en número no menor de dos, podrán resolver la prórroga de este contrato por cinco años más, a cuyo efecto deberán comunicar su propósito a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de ellos constituído en este contrato, o en el que posteriormente constituyan. En el caso de resolverse la prórroga de la Sociedad, a los fines de determinar el precio de adquisición de las cuotas de los socios salientes, se procederá a realizar un inventario y balance general teniendo en cuenta los valores reales de los bienes de la Sociedad, el que se ajustará a las siguientes normas: a) Se procederá a la realización de un inventario prolijo, de todos los bienes muebles, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías terminadas listas para la venta y mercaderías en proceso de elaboración, así como de todos los créditos que constituyen el activo de la Sociedad; b) Se procederá a la valuación de todos los bienes inmuebles, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, a cuyo efecto se designará un perito para los bienes inmuebles y un perito para las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones por los socios salientes, y otros dos peritos con igual función elegidos por los socios que continúen en la Sociedad. Dentro de cada grupo se elegirá por mayoría de capital. Dichos peritos antes de actuar, elegirán peritos terceros únicos para que determinen en caso de que no haya coincidencia en los peritajes; sino hubiera acuerdo para la elección de los peritos terceros, su elección se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o los peritos terceros en su caso, serán inapelables y a ellas deberán conformarse las partes, quienes desde ya se inhiben de plantear cualquier cuestión judicial al respecto. c) En cuanto a las mercaderías ya elaboradas y listas para la venta, así como las que estuvieren en proceso de elaboración, serán avaluadas por su precio de costo más un diez por ciento (10 %) en concepto de probable beneficio. En base al inventario y avalúo realizado en la forma determinada precedentemente, se procederá a realizar el balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas del último ejercicio, cuyos resultados permitirán establecer lo que se debe abonar a cada socio saliente por las cuotas que cede; importe que deberá serle abonado en tres cuotas a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del cuatro por ciento (4 %) anual. Las cuotas de los socios salientes, siempre que no se resuelva de común acuerdo otra cosa, deberán ser adquiridas por los socios que continúen el giro social, en proporción a sus capitales originarios. Los gastos de inventario y avalúo serán involucrados en el Balance a que se hace referencia precedentemente. — Décimo Noveno: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o en caso de resolver no prorrogarla a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la misma, la que se practicará por los socios gerentes, quienes quedan facultados para realizar los bienes sociales, debiendo aplicar su producido de acuerdo con las previsiones legales. — Vigésimo: El mero vencimiento de los plazos, producirá la mora en todas las obligaciones emergentes de este contrato, sin necesidad de intimación judicial alguna. — Vigésimo Primero: Para el caso de divergencias o dudas que se susciten entre los socios o sus herederos o representantes con respecto a la interpretación de este contrato o de su cumplimiento, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato, ya sea con motivo del cumplimiento de sus cláusulas o de situaciones creadas entre los socios y la Sociedad o entre los socios entre sí como consecuencia de este contrato, en los especificados al comienzo de este convenio. Las partes encomiendan al Dr. Oscar Cacici, inscripto en la Matrícula de Procuradores bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, la realización de todos los trámites vinculados con la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra, en siete sellos nacionales de diez centavos, números: Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y tres; Un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y siete; un millón ciento noventa y un mil quinientos sesenta y nueve; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta; un millón ciento noventa y un mil quinientos setenta y uno y un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres. — Mariano Turmo. — Dante Venezio. — Rubén Fuxman Bass. — Jorge Leveratto. — José Fernández Cueva.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.20|7-Nº 16.923-v.26|7|51

TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante Juan R. Berzone Don Pedro Tognetti cedió y transfirió en favor de doña Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland, doña Inés María Angela Tognetti y Tognetti de Armbruster, don José Helvecio Tognetti y Tognetti, don Alfredo Luis Tognetti y Tognetti y don Aldo Juan Antonio Tognetti y Tognetti, las dieciocho cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA - COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SWISS ENGINEERING COMPANY), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos, habiéndose los mencionados cesionarios adjudicado las cuotas de la referencia en la siguiente proporción: Ocho cuotas Juana Pierina Igea Tognetti y Tognetti o Tognetti de Wieland y siete cuotas cada uno de los señores Inés María Angela Tognetti y Tognetti o Tognetti de Armbruster y José Helvecio, Alfredo Luis y Juan Antonio Tognetti y Tognetti. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — S|R.: Engineering Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.20|7-Nº 16.839-v.26|7|51

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo del año 1951, el señor Tulio Jordán Bruno Fecchio, que firma T. Fecchio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 3454, Olivos, (Pvcia. de Buenos Aires), el Dr. Alberto de Nicotti, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal y el Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, que firma Lorenzo Pizzini, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer 2074, Capital Federal, representado por el Dr. Alberto de Nicotti, según poder otorgado en la Capital Federal el 28 de setiembre de 1948, inscripto el 8 de octubre de 1948 en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.291, al folio 28.629, del Registro Nº 52, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social e incorporar como nuevo socio al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte, y modificar las distribuciones de las utilidades o de las pérdidas de la Sociedad "TULIO FECCHIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 22 de octubre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.030, al folio 149, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 10 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 13 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.837, al folio 76, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo siguiente: Primero: — Incorporar a la Sociedad al señor Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte con el carácter de socio. — Segundo: — Aumentar el Capital Social en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 200.000.00 c|l.) representado por Dos Mil (2.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que el socio que se incorpora señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte suscribe en su totalidad y cuyo importe integra a la Sociedad mediante la transferencia del saldo a su favor que tiene en la Sociedad "Tulio Fecchio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la certificación del Contador Público Nacional Juan V. Pietrafesa, con lo que el Capital Social se eleva a la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 c|l.). — Tercero: La incorporación del socio señor doctor Lorenzo Pizzini Delle Porte y el aumento de Capital, aquí convenidos, para todos sus efectos, tiene efecto retroactivo al día primero de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Cuarto: Modificar el apartado g) de la cláusula Octava del Contrato Social, que quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado bajo las bases especificadas precedentemente, serán distribuídas o soportadas por los socios, en la siguiente proporción: el veinte por ciento (20%) al señor Dr. Alberto de Nicotti y el ochenta por ciento (80%) restante, entre los señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y Dr. Lorenzo Pizzini Delle Porte en la proporción de cinco séptimos (5|7) y dos séptimos (2|7) respectivamente para cada uno de ellos". — Quinto: Se faculta especialmente a los socios señores Tulio Jordán Bruno Fecchio y Dr. Alberto de Nicotti para que separada, alternativa o indistintamente efectúen las tramitaciones de inscripción de este convenio de acuerdo a las disposiciones legales en el Registro Público de Comercio. — (Firmado) T. Fecchio; Alberto de Nicotti; p.p. Lorenzo Pizzini Delle Porte, Alberto de Nicotti. — Sobre raspado "Fecchio" — "ciento" — Vale.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.20|7-Nº 16.895-v.26|7|51

ALFREDO KREKE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Don Alfredo Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericano, de estado civil casado; Don Osvaldo A Guardone, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiséis, de nacionalidad argentino, de estado civil casado; Doña Sara Elida Guardone, argentina, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiséis, de estado civil soltera y Doña María Isabel Kreke, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltera, todos los compareciente comerciantes, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ALFREDO KREKE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Solís cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República Argentina y/o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija por cincuenta (50) años, pero al vencimiento de cada período de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades de este contrato de sociedad, cualquiera de los socios puede solicitar su dicolución con una aviso previo de seis meses. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse por sí o por cuenta de terceros a: Importación y exportación de artículos en general, especialmente productos relacionados con la rama de insecticidas y productos para combatir plagas, con excepción de anilinas y productos afines y derivados de las mismas, representaciones en dicho ramo, etc.; b) Tener y ejercer representaciones. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y/o de terceros, o en Sociedad con personas de existencia visible y/o ideal, y/o en la forma que más convieniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la Sociedad, plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades no obstante no enumerarse dichos actos jurídicos. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y/o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, quedando autorizados para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales; b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad; c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial, como asimismo ante cualquier Tribunal de la República Argentina y/o del extranjero, de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea como actora, demandado, reconviniente, querellante o querellada; d) Se les confiere asimismo a los gerentes, los poderes especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia que las facultades precedentemente enunciadas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, con las siguientes limitaciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la Sociedad, o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de los dos socios. — Sexto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00 c/l), dividido en Un mil (1.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: 1º, Don Alfredo Kreke, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 25.000.00 c/l.), 2º, Don Osvaldo A. Guardone, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). 3º. Doña Sara Elida Guardone, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). 4º, Doña María Isabel Kreke, Doscientas cincuenta (250) cuotas de m$n. 100.00 cada una, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.00 c/l.). Las cuotas de capital se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo por todos los socios, depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Séptimo: La dirección administración y gerencia de la Sociedad "Alfredo Kreke & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por los socios señores Alfredo Kreke y Osvaldo A. Guardone, indistintamente cualquiera de ellos, con el carácter de Gerente. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimun del diez por ciento (10 %) del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujere por cualquier causa. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada uno de los socios Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital da cada uno. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia e impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueren observados a la expiración del plazo antes mencionado. — Noveno: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, mediante aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, por causa de pérdida de su capital en la proporción prevista en la ley o por imposibilidad de cumplir su objeto o por haber vencido el plazo indicado en la cláusula tercera o por cualquier otra causa que surgiere, se procederá a la liquidación de la entidad por los socios, actuando conjuntamente en el carácter de liquidadores los socios gerentes. Si no se pusieran de acuerdo para el desempeño de su cometido, deberán nombrar una comisión liquidadora "ad-hoc", constituída por personas extrañas a la Sociedad, a la cual corresponderá todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren a prorrata de su aporte de capital que cada socio tuviere en ese entonces. — Décimo: En el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación al efecto, seguirán percibiendo hasta el próximo balance a realizarse, las utilidades o demás remuneraciones que se hayan establecido entre los socios. Pasada esa fecha, los herederos por intermedio de su representación unificada, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o continuar en la misma si el socio sobreviviente no se opusiera. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite en la interpretación y/o ejecución de las cláusulas de este contrato, será sometida para su decisión a los Tribunales Nacionales de Comerciales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fin y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Alfredo Kreko. — O. A. Guardone. — María I. Kreke. — Sara Elida Guardone. Sobre raspado: "cincuenta (50) años", Vale. Buenos Aires, Julio diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Dr. Ricardo Sylvester.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 425.— e.23|7-Nº 16.987-v.27|7|51

AMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Edmundo Piazza, que firma Edmundo Piazza, italiano, soltero, domiciliado en la calle Melo mil novecientos cuarenta y seis, quinto piso, A., y Don Julio Alfredo Roberto Miglia, argentino, que firma Julio A. Miglia, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Gody Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AMECO, S. R. L.", y tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte de la República y|o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad es comerciar en los ramos de compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de mercaderías, maquinarias y productos de todo género, nacionales o extranjeros, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros en corporación o con otras entidades o personas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa y considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley Nº 11.645. Podrá adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por compra, permuta, u otros títulos, constituir hipoteca sobre los mismos y gravarlos de cualquier modo. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero efectivo en la siguiente forma: El Señor Edmundo Piazza, doscientas cincuenta cuotas y el señor Julio A. R. Miglia, doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: Desígnanse Gerentes de la sociedad a los dos socios, quienes podrán actuar indistintamente con sus sola firma, estando especialmente facultados para: realizar toda clase de operaciones bancarias, abril cuentas corrientes, hacer y extraer depósitos, firmar cheques, solicitar préstamos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, particular o mixto de cualquier punto de la República, garantizando los préstamos con hipotecas de cualquiera de los bienes inmuebles, muebles, máquinas e instalaciones de la sociedad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que se estipulan; firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, ya sea como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; recibir y otorgar recibos, pagarés y documentos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad argentina, institutos de crédito, Correos y Telecomunicaciones, la aduana y ante cualquier oficina pública o privada, con facultad de presentar peticiones y recursos; celebrar contratos; emitir y cobrar contrarreembolsos; retirar mercaderías y hacer operaciones con la aduana; comprometer, vender, transferir o ceder bienes raíces, muebles, créditos y derechos y acciones; admitir bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamos de particulares con o sin interés, dando las garantías hipotecarias que se le exijan; celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie como locatarios o locadores, aún por el tiempo máximo permitido por la ley; otorgar cancelaciones; estar en juicio; perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebrar y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de crédito; entablar y contestar demandas; transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en juicio de arbitradores con tercero en discordia; renunciar trámites y recursos; conferir y revocar poderes generales y especiales; percibir cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y remisiones de deudas y hacer novaciones; otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que le acuerdan las leyes. — Sin perjuicio de estar ambos socios investidos de los derechos y obligaciones de gerentes, estará a cargo especial del Señor Edmundo Piazza el desempeño efectivo de la dirección, administración y representación de la sociedad. — Sexta: Los socios, sin perjuicio de las obligaciones que les impone su cargo de prestar su mayor empeño y atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas de las leyes. — Octava: De las utilidades realizadas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo el diez por ciento del capital; además se separará también de las utilidades de cada ejercicio el dos por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir el diez por ciento del capital declarado. — Hechas las reservas expresadas, o aquellas otras especiales y|o facultativas que resuelvan los socios, el saldo que resulte se distribuirá entre los dos socios en proporción a los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma o sea en proporción a los capitales integrados. — Los socios podrán extraer las utilidades líquidas que arroje cada balance. — Novena: Los socios podrán disolver totalmente la sociedad si un balance acusa la pérdidas de un veinticinco por ciento del capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso y el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos, quienes a tal efecto deberán unificar la representación, sin tener derecho a la administración de la sociedad, b) Liquidar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos el haber que les corresponda en doce cuotas mensuales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios conjuntamente, cancelando primero el pasivo, reintegrando luego el capital aportado y repartiendo el excedente que hubiere en partes iguales. — Duodécima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive la aprobación de balances, serán adoptadas por unanimidad en reuniones que celebran los socios y asentadas en el libro que se denominará "Acuerdos". — Décimo Tercera: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar extendido en tres papeles sellados nacionales de diez centavos; serie K, número

ciento cuarenta y siete mil diecisiete. ciento cuarenta y siete mil dieciocho y ciento cuarenta y siete mil diecinueve. — Fdo.: Edmundo Piazza; Fdo.: Julio A. Miglia. — Cláusula Adicional: Se modifica la denominación de la razón social, la que girará bajo el nombre de "Ameco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Edmundo Piazza, Firmado: Julio A. Miglia. — Bs. As., Julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360. — e.24|7-Nº 17.094-v.30|7|51

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores don José Manuel Rapela, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 169 de la localidad de Martínez; don Arturo Julio Dubourg, casado, argentino, de 39 años de edad, domiciliado en la calle San Martín 662 de la Capital Federal; don José María Ramallo López, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 463 de la Capital Federal; don Luis Alberto Rapela, casado, argentino, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Boedo y Fray Cayetano de la localidad de Boulogne; don Sebastián Adolfo Del Carmen Martínez Olivares, casado, argentino, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Néstor Carlos Martínez Olivares, casado, argentino, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 45 de la Capital Federal; don Tomás Antonio Eugenio Mira, casado, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 113 de la Capital Federal; don Juan Carlos Barceló, casado, argentino, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Zamudio 5015 de la Capital Federal; don Alberto Marcelino Melo, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2455 de la Capital Federal; doña María Elena Rodríguez de De Mateo, viuda, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Arenales 2370 de la Capital Federal; don Horacio Bernardo Mirant Borde, casado, argentino, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 506 de la Capital Federal; doña Isabel Giménez Bustamante, soltera, argentina, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Melo 1864 de la Capital Federal; y doña Susana Corti Maderna, soltera, argentina, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Ayacucho 1408 de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Florida Nº 668, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del Mundo. — Segunda: Su duración queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha. — Tercera: Su objeto principal será dedicarse al comercio del Turismo en general, dentro o fuera del país, pudiendo asimismo ampliarlo también a cualquier ramo de lícito comercio. — Cuarta: El Capital social queda fijado en $ 70.500.— m|n., dividido en cuotas de $ 500.— m|n. c|u., quedando totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: 15 cuotas o sean $ 7,500.— m|n., el Señor Luis Alberto Rapela; 14 cuotas o sean $ 7.000.— m|n. la Señora María Elena Rodríguez de De Mateo; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Juan Carlos Barceló; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. don José Manuel Rapela; 10 cuotas o sean $ 5.000.— m|n. Alberto Marcelino Melo; 20 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., don Arturo Julio Dubourg; 30 cuotas o sean $ 15.000.— m|n., don José María Ramallo López; 12 cuotas o sean $ 6.000.— m|n., don Tomás Antonio Eugenio Mira; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Sebastián Adolfo del Carmen Martínez Olivares; 9 cuotas o sean $ 4.500.— m|n., don Néstor Carlos Martínez Olivares; 1 cuota o sean $ 500.— m|n. don Horacio Bernardo Mirant Borde; 1 cuota o sean $ 500.— m|n., doña Isabel Giménez Bustamante; 1 cuota o sean $ 500.— m|n., doña Susana Corti Maderna. — De dicho capital se integran $ 42.000.— m|n. en muebles y útiles adquiridos para la sociedad según inventario. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor José Manuel Rapela y el señor Horacio Bernardo Mirant Borde, a quienes se designan gerentes y tendrán conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social. — Los gerentes tienen la representación legal de la sociedad, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar, bienes de cualquier especie, inclusa inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crean convenientes celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos o transferirlos. — b) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Comerciales y de particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, así como de cualquier otro Banco oficial o particular, sin limitación de tiempo ni de cantidad, verificando asimismo toda clase de operaciones Bancarias o comerciales que tengan por objeto: depositar; librar; descontar; aceptar; ceder; endosar; cobrar; enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, moneda de cualquier clase; pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto y constituir en los bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o terceros. — c) Contratar locaciones de servicios, seguros, nombrar y remover empleados. — d) Percibir y abonar las sumas de dinero que se adeuden, dando o exigiendo los recibos del caso. — e) Intervenir en la defensa de los intereses sociales, en todos los juicios en que la sociedad sea parte o tenga interés, ya sea por sí o por medio de apoderado, con facultad de presentar escritos, títulos, partidas, pruebas y toda clase de documentación que sea pertinente; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, así como en las Reparticiones Públicas en general, en todos los asuntos relacionados con la sociedad. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará el balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá: 5 % para formar el fondo de reserva legal, seguidamente y por la mayoría que se fija en la cláusula décima, se destinará una proporción para ser distribuída entre el personal social, socios o no; y el saldo, siempre que por decisión de la misma mayoría, no se hicieran reservas especiales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Las reservas especiales obligatorias no podrán ser mayores del 20 % de las ganancias. — Séptima: La disolución de la sociedad se producirá antes de su término, por mayoría de las tres cuartas partes del capital social o por la pérdida del 75 % del capital social. — En ambos casos el activo y el pasivo de la Sociedad, deberá sacarse a licitación pública total o parcial en la que podrán intervenir los socios interesados. — Producida la disolución, su liquidación salvo en caso de quiebra, estará a cargo de tres personas socios o no designados al efecto por la mayoría del capital que prescribe el artículo diez, quienes procederán de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea reunida al efecto. — Octava: Será facultativo del cualquier socio retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de acuerdo a lo que prescribe el artículo doce de la ley de la materia. — Se observará el mismo criterio en caso de muerte o interdicción de algunos de los socios y siempre que sus derechos habientes no ingresaran a la sociedad con representación unificada. — El socio o los socios que adquieran cuotas de algún socio saliente, gozará de la siguiente facilidad para su pago: el 25 % al contado y el saldo en tres cuotas iguales trimestrales y vencidas con más un interés del 6 % anual. — Novena: Las reuniones de socios para resolver cualquier asunto de importancia, se llevarán a cabo por resolución de cualquiera de los gerentes o por la solicitud de socios que reúnen el 25 % del capital. — La gerencia comunicará las fechas de reuniones por telegrama colacionado con siete días de anticipación. — Décima: Todas las decisiones de importancia que deba tomar la sociedad, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y otras no precisadas en esta cláusula, serán aprobadas por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital presente o representado en cada reunión de socios. — De toda asamblea se dejará constancia en libro de actas llevado a efecto. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por motivo de la interpretación del presente contrato o por su solución será dirimida por árbitros nombrados en Asamblea por mayoría de las tres cuartas partes del Capital representado, quienes se expedirán dentro de los quince días de suscitada la cuestión. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando trece ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. M. Ramallo López. — Luis A. Rapela. — J. M. Rapela. — S. Martínez Olivares. — Susana Corti Maderna. — H. B. Mirant Borde. — Isabel Giménez Bustamante. — N. C. Martínez Olivares. — J. C. Barceló. — Alberto M. Melo. — A. J. Dubourg. — M. E. R. de De Mateo. — T. A. Mira.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 385.— e.24|7-Nº 17.123-v.30|7|51

BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Sadka Btesh, Sirio, de 71 años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Fortunato Btesh, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Alberto Btesh, argentino, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; Leticia Dabbah de Btesh, argentina, de 24 años de edad, casada, domiciliada en la calle Jujuy 337, piso 4, Dto. 10; Eduardo Btesh, argentino, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653; y Marcos Btesh, argentino, de 19 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2653, autorizado por el padre don Sadka Btesh, en este acto para ejercer el comercio y que firma también el presente, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BTESH COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, calle Larrea 729 al 31, sin perjuicio de la instalación de sucursales y agencias conforme se prevée en la cláusula sexta. — Segunda: El plazo de duración es de diez años a contar del día diez de julio de 1951, pudiendo cada socio retirarse de la misma cada dos años mediante aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra-venta de tejidos en general, a la industrialización y fabricación de los mismos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la entidad podrá efectuar todos los actos, operaciones y contratos relacionados en forma directa o indirecta con aquéllas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 550.000.—, representado por 550 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas de la siguiente manera: Fortunato Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Alberto Btesh 160 cuotas de un mil pesos cada una; Eduardo Btesh 140 cuotas de un mil pesos cada una; Sadka Btesh 20 cuotas de un mil pesos cada una; Leticia Dabbah de Btesh 10 cuotas de un mil pesos cada una; y Marcos Btesh 60 cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La gerencia, dirección y administración como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Fortunato Btesh, Alberto Btesh y Eduardo Btesh, indistintamente con el carácter de gerentes firmando cualquiera de éstos con su firma personal, bajo el rubro "Btesh Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda expresamente prohibido a los gerentes el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas ni en ninguna operación que no sea referente a la entidad, todo ello sin perjuicio de que los socios se presten la más amplia colaboración. La firma de los gerentes obligará a la sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades para Comprar y Vender en nombre y representación de la entidad conforme a las disposiciones del art. 16 de la Ley Nº 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 881, 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos, y especialmente las facultades para llevar a cabo el objetivo previsto en la cláusula cuarta. Así mismo y sin que ello tenga carácter limitativo, podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y valores y enajenarlos a título oneroso; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares o extraerlos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) conferir poderes especiales para reparticiones públicas y municipales o bien para juicios; e) formular protestas y protestos; f) solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, enajenar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Registrar marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales; j) habilitar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República, etc. — Séptima: Los socios están obligados a prestar el máximo concurso y leal colaboración para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades ajenas a esta sociedad. — Octava: A los efectos de establecer el resultado económico del ejercicio, anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. En caso de que el Balance arrojare utilidades, se deducirá previamente, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el máximo del 10 % que establece la Ley 11.645 y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Fortunato Btesh 29 %. Alberto Btesh 29 %, Eduardo Btesh 25,5 %, Marcos Btesh 11 %, Sadka Btesh 3,5 % y Leticia Dabbah de Btesh 2 %, importes que se acreditarán en las respectivas cuentas particulares de los componentes, los cuales podrán retirarse por los mismos después de un semestre de cada balance anual y en tres cuotas semestrales sin intereses, todos en pagarés. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance practicado será sometido a la aprobación de los socios, quienes deberán prestar su conformidad o reparos dentro de los treinta días subsiguientes. Pasado ese término, el balance se considerará aprobado. — Novena: La aprobación de los Balances Generales, como así también, las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría del 70 % sobre el capital; debiendo llevar el libro de actas que establece la ley para todas las decisiones. — Décima: Ninguno de los socios podrán transferir parte ni la totalidad de sus cuotas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los restantes componentes. A igualdad de oferta, los socios tienen preferencia. — Undécima: El fallecimiento, interdicción, o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución ni la liquidación de la sociedad. A tal efecto los herederos, sucesores o representantes respectivos deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, la incapacidad o la interdicción. Si así no lo hicieran, la Gerencia solicitará la intervención del Juzgado competente a los efectos de la designación, cuando lo estime conveniente. — Décimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes con motivo de la interpretación del presente contrato, de la disolución de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitra-

dores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de desacuerdo. Los árbitros serán notificados por telegrama colacionado de su designación y deberán expedir su laudo dentro del término que ellos establezcan, cuyo fallo será definitivo. — Décimotercera: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes de acuerdo con las normas que al respecto acordasen los socios en el libro de actas. El remanente que resultare será distribuído con proporción a las cuotas sociales. — Décimocuarta: Para toda cuestión no prevista especialmente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinta: Queda autorizado especialmente el socio gerente señor Alberto Btesh para efectuar todas las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sadka Btesh. — Fortunato Btesh. — Alberto Btesh. — Leticia Dabbah de Btesh. — Eduardo Btesh. — Marcos Btesh. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 375.— e.24|7-Nº 17.131-v.30|7|51

ALEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente Edicto:

Testimonio: Entre don Antonio Juan Alfredo López, argentino, casado, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Salta número 444; don Enrique Mauricio Vial, francés, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358; doña María Emilia Lennon, argentina, soltera, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 445, la que por sí y en nombre y representación de don Enrique Sirot, francés, soltero, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número 1358, conforme Poder Especial otorgado a favor de la señorita Lennon, por ante el Escribano doctor Eduardo Sorrentino Diana, a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 20 con fecha 14 de junio de 1951, que se acompaña, han convenido celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de: "ALEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 40.000.00", con sede social en esta Capital Federal actualmente en la calle José Gervasio de Artigas número 133, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación, compra-venta de artículos de lencería, blusas, artículos de punto, de bebés, biberones y todo lo relacionado con ello, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Cuarenta Mil Pesos M/Nacional (m$n. 40.000.00), dividido en cuotas de Cien pesos m/nacional ($ 100.00) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, con doscientas (200) cuotas o sean Veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.00); doña María Emilia Lennon con cien (100) cuotas o sean Diez mil pesos m/nacional; don Enrique Sirot, con cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00) y don Enrique Mauricio Vial, con cincuenta (50) cuotas o sean Cinco mil pesos m/nacional ($ 5.000.00). — Quinto: Se asigna carácter de Socio Gerente, con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad al señor Antonio Juan Alfredo López, quien podrá otorgar los poderes que sean necesarios a otras personas integrantes o no de la sociedad. La atención del negocio estará a cargo de la señorita María Emilia Lennon, a la que se autoriza a retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos m/nacional por su trabajo personal con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Las decisiones de los asuntos que interesen a la Sociedad serán tomados por simple mayoría de votos, estableciéndose la presencia en la reunión que adopte resoluciones de la señorita Lennon y del señor López o su apoderado. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: don Antonio Juan Alfredo López, el Sesenta (60 %) por ciento; la señorita María Emilia Lennon, el Veintidós (22 %) por ciento; don Enrique Sirot, el Nueve (9 %) por ciento y don Enrique Mauricio Vial, el Nueve (9 %) por ciento. — Octavo: Se establece como fecha de Balance la del 30 de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se reservará un Cinco por ciento (5 %) como Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, el remanente una vez deducidas las cargas sociales o de cualquier otro orden, se distribuirán conforme lo establecido en la cláusula Séptima. — Noveno: La transferencia de cuotas por cualquier socio deberá ser ofrecida en primer término a los co-asociados, quienes podrán conjunta o separadamente adquirirlas; para el caso de venta de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad se requiere el voto unánime de los componentes de la Sociedad y el precio será el valor que resulte del balance correspondiente al último ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento o in capacidad de alguno de los socios, los restantes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes a tal efecto deberán unificar su representación. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un Balance General a esa fecha. — Undécimo: Si las pérdidas comprobadas alcanzaran al Cincuenta (50 %) por ciento del capital social, la Sociedad podrán entrar en liquidación, salvo resolución en contrario adoptada por unanimidad de votos. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas pre-insertas se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Antonio Juan Alfredo López. — Enrique Mauricio Vial. — María Emilia Lennon. — p.p. Enrique Sirot María Emilia Lennon. s/raspado: "renovará" — "unificar", e/líneas: "deberán". Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.24|7-Nº 17.124-v.30|7|51

ALONSO & GUTIERREZ, CALZADO FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que entre los señores Manuel Alonso y Joaquín Gutiérrez, únicos componentes, socios gerentes de "ALONSO & GUTIERREZ, CALZADO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido por documento privado suscripto el dos de junio del año corriente, aumentar el capital social de la suma de $ 36.000 m|n. a la de $ 80.000 de igual moneda y que el aumento de $ 44.000 m|n. ha sido suscripto e integrado totalmente, por iguales mitades, por ambos socios, mediante la transferencia de créditos, por cantidades equivalentes, de la cuenta particular de cada socio a la cuenta capital; quedando el capital de $ 80.000 m|n., representado por ochocientas cuotas de $ 100 m|n. cada una, aportado por partes iguales por los dos socios, manteniéndose con toda fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato original que no sean objeto de modificación por lo convenido en el documento indicado. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.23|7.-Nº 16.968.-v.27|7|51.

BLAFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los al final firmados: Juan Bautista Blaya, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres de la localidad de San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Emilio Hademar Fantón, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil seiscientos ochenta y siete, piso séptimo, departamento B, ambos hábiles para contratar, se celebra el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada (ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco) que girará bajo la razón social de "BLAFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital cien mil pesos moneda nacional curso legal). — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del comercio en los ramos de importación, exportación, compra y venta, distribución, representaciones y comisiones de mercaderías en general y en especial de materiales para construcciones y sus afines. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad y el asiento principal de sus negocios lo es en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número mil trescientos treinta y cuatro, pudiendo establecer oficinas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá: Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, títulos, créditos y cualesquiera otra clase de bienes o valores, lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder o gravar, darlos o tomarlos en arrendamiento, y realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que se relacionan directamente o indirectamente con sus fines; Adquirir privilegios legales, patentes, marcas y otros derechos y explotarlos o enajenarlos o darlos en usufructo; celebrar contratos de seguro como asegurada; Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías y gravámenes de cualquier especie que fueren; Efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento o de préstamo, con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, conforme con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo además girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, girar letras de cambio, firmar cheques y pagarés, dar y aceptar avales, fianzas y garantías de cualesquiera especie; Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza y efectuar fusiones con otras sociedades u otra comunidad de intereses con cualquier sociedades, firmas o particulares; Obtener y explotar representaciones de firmas para la colocación, distribución y venta de productos generales o especiales y revocarlos; Comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital; títulos, obligaciones, papeles de crédito de otras sociedades; Efectuar cualesquiera peticiones y gestiones ante los poderes públicos, ministerios y cualesquiera otras autoridades o reparticiones; Intervenir en licitaciones; Presentarse ante los Tribunales superiores e inferiores, con documentos, peticiones, testigos y demás justificativos, iniciando y contestando demandas o acciones legales de cualesquier índole, y asumir la representación legal de la sociedad; Y Realizar en general todo cuanto fuere menester al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por el Código Civil aplicables a las personas jurídicas. — Quinto: La duración de esta Sociedad se fija en tres años contados desde la fecha del presente contrato. — Sexto: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el Señor Blaya setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos nacionales, y por el Señor Fanton treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Este capital de cien mil pesos nacionales es aportado por los socios, en el acto de firmarse este contrato, en dinero efectivo. — Séptimo: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Señor Juan Bautista Blaya, el que queda investido en el carácter de gerente, y podrá realizar todas las operaciones y actos sociales. — Octavo: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales a terceras personas para representar a la sociedad y designar a terceras personas como gerentes o gerentes substitutos. — Noveno: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen conveniente realizar periódicamente. El balance anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Décimo: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas se practicará sobre el activo fijo las amortizaciones a base de los porcentajes o promedios normales y se destinará en primer término un cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. Podrán luego hacerse otras reservas facultativas o amortizaciones que aconsejen las circunstancias y que convengan los socios. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno, y las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Décimo primero: Las resoluciones de los socios serán por unanimidad y se harán constar en un libro de actas que llevará la sociedad. En caso de ausencia o impedimento los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatario o persona debidamente autorizada. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá a la disolución inmediata de la sociedad. La liquidación de la sociedad en tal caso, como también por haber fenecido el término de duración de esta sociedad, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o sucesores, será sometida a los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarto: En caso de que alguno de los socios deseare ceder el todo o parte de sus cuotas de capital, el otro socio tendrá preferencia en su adquisición respecto a terceros y por el valor nominal de dichas cuotas de capital. — Décimo quinto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del código de comercio y las supletorias del código civil. Bajo los quince artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "Blafa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Bautista Blaya. — Emilio H. Fantón.

Buenos Aires, 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas, Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.23|7Nº 16.980 - v.27|7|51.

B.O.A.S.U.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de 1951, entre los señores, Juan Carlos Afonso, argentino, casado; María Asunción Martínez de Sumay, argentina (naturalizada), casada y Estela Antonia Boggio, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Quito 4062, resuelven de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. Objeto. Duración. Domicilio: Se constituye bajo la denominación "B.O.A.S.U." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de aparatos extractores de líquidos y afines. La sociedad se constituye por el término de Ocho años, teniendo su domicilio social en la calle Quito 4062. — Segundo: Capital. Aportes. Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que los componentes de la sociedad aportan en cantidad iguales o sean diez cuotas cada uno, correspondientes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional, aportes que verifican en dinero efectivo. — Tercero: La administración y la gerencia estará a cargo exclusivo del socio señor Juan Carlos Afonso y del señor José Serafín Juan Boggio, quienes, en el carácter mencionado de gerentes, tendrán en forma individual, amplísimas facultades para obligar y representar válidamente a la sociedad. En la forma expuesta, cada uno de los gerentes actuará representando y obligando a la sociedad, a cuyo fin suscribirán los documentos pertinentes con sus firmas personales, precedidas del rubro social adoptado "B.O.A.S.U.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo en el sentido expuesto comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos, cancelarlos, suscribir cheques, pagarés y toda clase de documentos, cobrar y percibir, representar a la sociedad, dar poderes generales o especiales, y, en fin, realizar toda clase de actividades tendientes al mejor desempeño y beneficio de los intereses sociales. — Cuarta: Balance. Inventario. Utilidades. Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance o inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal. Del remanente de dichas utilidades se repartirán en tres partes iguales entre los socios, previa deducción del 25 % para el señor gerente José Serafín Juan Boggio, que se le reconoce por derecho de invención. El sueldo del socio gerente citado señor Boggio se establecerá por acta, no siendo menor de Un Mil Pesos m|n. mensuales. De conformidad a lo precedentemente estipulado firman las (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|n. Nº 379.338) (Viene del sello de un peso cincuenta m|n. Nº 379.337) partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: M. M. de Sumay. — José Boggio. — Estela A. Boggio. — J. O. Afonso.

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.23|7-Nº 16.985-v.27|7|51

CRESCIA, GIANGRASSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: /

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año 1951. — Entre los al final firmados, Don Egidio Ernesto Crescia, Don Fortunato Giangrasso y Don Jorge Manuel Polo, todos argentinos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por principal objeto explotar el negocio de importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de "CRESCIA, GIANGRASSO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Nº 160 Dpto. "B", sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y escritorios que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cinco cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una y que ha sido aportado en la siguiente proporción: El socio Don Egidio Ernesto Crescia cincuenta mil pesos; el socio Don Fortunato Giangrasso cinco mil pesos Moneda legal y el socio Don Jorge Manuel Polo cincuenta mil pesos moneda legal. El referido capital está representado por las instalaciones, mercaderías y depósito que se detallan en inventario que los socios firman, por separado. — Cuarto: El término de duración de este contrato se fija en Dos Años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social queda reservada a los socios Egidio Ernesto Crescia y Jorge Manuel Polo, quienes podrán usarla en forma indistinta y con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente y al treinta de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten del ejercicio anual serán distribuídas o soportadas en su caso por los socios en partes iguales. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado. Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — E|L.: Alberto. Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 17.019 v.27|7|51

C. A. D. M. A.

(COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Jaime José Bensasson, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3936; Don Roberto Héctor Moreno, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1065 y don José Zeki Barbouth, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678, todos de estado civil casados y mayores de edad, en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Viamonte Nº 1430, cuyo contrato social figura inscripto al Nº 375, folio 349 del Libro 5 y modificaciones sucesivas bajo Nº 560, folio 2 del Libro 7; Nº 1.308, folio 137 del Libro 8; Nº 1.204, folio 499 del Libro 11 y Nº 994, folio 424 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se Acuerda y Otorga: 1º) Aumentar el Capital de la Sociedad, a la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado dicho aumento por Quince mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jaime José Bensasson, seis mil cuotas; Roberto Héctor Moreno, seis mil cuotas y José Zeki Barbouth, tres mil cuotas y que integran totalmente, mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto, de los créditos, que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad. — Con el aumento precitado, el Capital de la Sociedad, resulta integrado por los socios en la siguientes sumas: Jaime José Bensasson, Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal; Roberto Héctor Moreno, Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal y José Zeki Barbouth, Setecientos mil pesos moneda legal. — 2º) Dejando en pleno vigor las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, se consagra por el presente instrumento el aumento de capital de la Sociedad y en prueba de conformidad se otorga el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.23|7-Nº 17.067-v.27|7|51

CAPURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días que don Guillermo Zucchi, vende, cede y transfiere a Pedro Capurro cuarenta y cinco cuotas de las que forman el capital de CAPURRO S. R. L., por la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|n. y según documento del 21 de junio de 1951. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, Mario Lassaga, secretarios.

$ 20.— e.23|7-Nº 16.998-v.27|7|51

CASA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, don Alfredo Rivas Esteguy, vende, cede y transfiere a favor de Adrián Félix Esteguy, una cuota capital valor $ 1.000 que es el capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por acto privado de igual fecha, don Jorge Rivas Esteguy, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan José Esteguy, una cuota capital de un mil pesos m|n. que es el capital que tiene y le corresponde en la referida sociedad. — Sobre raspado "Adrián" Vale. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.23|7-Nº 17.005-v.27|7|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los treinta y uno de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato social, resuelven: Primero: Designar Directores por un período de dos años a los señores Manuel Guerra, Luis Pedro Miglio, Eustaquio Manzanedo, Oscar José Apolodoro Cavallari y Eugenio Guerra. — Segundo: Designar por un período de dos años como director gerente a don Eugenio Guerra. — En prueba de conformidad firman el presente los socios asistentes a la referida asamblea. Manuel Guerra. — Pedro Accomasso. — Eustaquio Manzanedo. — Antonio Vilaboa. — M. Cageao. — Eugenio Guerra. — Juan Lisjak. — Pedro Sánchez. — Oscar Cavallari. — Luis Pedro Miglio. — Buenos Aires, Julio dos de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.23|7-Nº 17.014-v.27|7|51

CASEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian, que firma "Girair Capamadjian", turco, casado, domiciliado en la calle Segurola 419, Varastad Magarian, turco, casado, domiciliado en la calle Llerena 2780, y Melcon Seriktzian, turco, casado, domiciliado en la calle Segurola 419, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se designará "CASEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Larrazábal 2465, Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la industrialización de productos ganaderos, saladero de tripas y afines, su comercialización, exportación e importación de los mismos. — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno por el término de diez años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian ciento ochenta cuotas; don Varastad Magarian cien cuotas y don Melcon Seriktzian treinta cuotas. — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto, por los bienes que se detallan en el inventario general, que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que en esa forma quedan así designados, pero el uso de la firma social sólo podrá ser ejercido en forma conjunta por dos de los socios indistintamente que integran esta Sociedad, pero en ningún caso podrá ser utilizada en obligaciones, fianzas o avales ajenos al giro social. — En principio los socios actuarán en la Sociedad del siguiente modo: El socio señor Melcon Seriktzian en la dirección técnica del personal y los socios Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian y Varastad Magarian en la parte administrativa. — Se deja establecido que el socio señor Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian podrán delegar sus facultades y funciones en forma permanente o periódica dentro de la Sociedad en otra persona que desde ya aceptan los demás socios, otorgando el mandato que corresponda, facultad que no tendrán los demás socios que deberán dedicarse en forma permanente y exclusiva de acuerdo a su capacidad e idoneidad a la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la Sociedad, podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir ya fuere en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos, o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la Sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. Para todo ello se deberá estar a lo dispuesto para el uso de la firma en la cláusula quinta. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, a

requerimiento de cualquiera de los socios. — Octava: Del resultado del ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas y amortizaciones, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: Para el socio Zirair Capanadyian o Girair Capamadjian el cuarenta y cuatro por ciento, y para los socios Melcon Seriktzian y Varastad Magarian, el veintiocho por ciento, para cada uno. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, cuando, después de un ejercicio anual, las pérdidas sean superiores a un veinte por ciento del capital suscripto. — Novena: Los socios podrán retirar de la Caja, cada uno y por mes, no más de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuenta de utilidades, parciales éstos que a fin de cada ejercicio económico deberán reajustarse. Si los retiros efectuados exceden a las utilidades computadas durante el ejercicio, deberán reponer la diferencia, pues le queda prohibido en forma terminante, retirar cantidad alguna que no sea por el concepto mencionado. — Décima: La liquidación o disolución de la Sociedad por vencimiento del término o anticipada, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula tercera, será realizada por el liquidador, gerente o no, que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad, podrán optar: a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, hasta la expiración del término de la misma y o b) reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente, reintegro que se abonará por los demás socios en cuatro cuotas semestrales, sucesivas e iguales, firmando pagarés con el interés bancario de plaza en ese momento. — Décima Segunda: En caso de dudas o divergencias que se susciten entre los socios sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Socie. dad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y en todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la Sociedad "Casema, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Girair Capamadjian. Malcon Seriktzian. Varastad Magarian. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.23|7-Nº 17.072-v.27|7|51

C. O. T.
COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a Dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Angel Amelotti, italiano, casado con doña María Luisa Massironi; Mario Amelotti, italiano, casado con doña Severina Villavecchia; Nicolás Barranco, español, casado con doña Araceli Victoria Cañalate, y Doroteo Gorriz, español, casado con doña Matilde Rodríguez, los dos primeros domiciliados en la calle Caldas mil seiscientos veinte y cuatro y los últimos en la calle Tucumán mil quinientos dos de esta ciudad, todos comerciantes y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C.O.T., COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, ahora en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y seis. Por resolución de los socios podrá inscribirse y|o establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, con asignación o no de capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir de hoy. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a negocios relacionados con servicios de turismo, sin limitación alguna, programando y realizando excursiones y viajes con medios propios o por intermedio de otras empresas nacionales o extranjeras. Además para llenar sus fines podrá importar y exportar automotores; adquirir, enajenar o gravar bien muebles o inmuebles y realizar en general toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales que tengan relación directa con el objeto de la sociedad, a fin de completarlo, ampliarlo o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales. En este acto los socios integran en dinero efectivo la cantidad de Cincuenta mil pesos cada uno, o sea un total de Doscientos mil pesos. El resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios que se designan Gerentes de la sociedad y quienes tendrán indis tintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representarla en todos sus actos y contratos, peros si el acto o contrato se refiere a la contracción de préstamos, compra-venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real sobre los bienes sociales, los Sres. Gerentes deberán actuar con la correspondiente autorización que den los socios reunidos en asamblea. La resolución que se adopte al respecto, deberá ser acordada por unanimidad. De conformidad con las normas precedentes, los Gerentes podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos Oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos en dinero en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo, de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación de los Tribunales del Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con los negocios de la sociedad. Los Sres. Gerentes, con la expresa conformidad de los socios, podrán designar un administrador de la sociedad, a quien delegarán las facultades necesarias para el ejercicio de dicho mandato, otorgándole el respectivo poder. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año, se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas especiales, y legales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Cualquiera de los socios podrá solicitar, con causa justificada, balances parciales o de comprobación y arqueos de caja. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. El socio ausente o impedido, para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta, para que lo represente. Todas las resoluciones, salvo las que se refieran a los asuntos enunciados en el Art. Quinto, se tomarán con el voto, conforme de tres socios, computando un voto por cada cuota de capital y serán asentados en el Libro de Actas de la sociedad. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital, se obligan desde ya a dar preferencia a los otros socios. A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General al día de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Novena: Si ocurriera la interdicción o el fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá del modo siguiente: Se efectuará un balance general al día del fallecimiento o de declarada judicialmente la interdicción y la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido o interdicto, les será abonada por la sociedad en dinero efectivo. Las cuotas respectivas serán distribuídas y adquiridas por los demás socios por partes iguales. — Décima: La liquidación de la sociedad al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: dedicarse - gravar - siguiente - Vale. Raspado: Massironi, Vale. — A. Amelotti. — N. Barranco. — Doroteo Gorriz. — Mario Amelotti. — Bs. As., Julio 16 de 1951. — Mario Lasarga, secretario.

$ 380.— e.23|7-Nº 16.982-v.27|7|51

COSARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Doña Olga James de Ulled y don Armando Severo Antonio Ulled, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bouchard cuatrocientos treintidós, personas de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cosari, Compañía Sudamericana de Representaciones e Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída ante el suscrito, el trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, y modificada privadamente el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos y dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de lo que tomó razón el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo los números Cuatrocientos noventa, mil treinta y tres y mil seiscientos cincuenta. Folios ciento doce, doscientos noventa y tres y cincuenta y cinco. Libros cuatro, Seis y Catorce. Que de común y perfecto acuerdo han resuelto modificar el nombre de la Sociedad que los rige y aumentar el capital social de la misma, por consiguiente otorgan: Primero: El nombre o razón social de la Sociedad será en adelante COSARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El capital social se aumenta en Ciento Cincuenta Mil Pesos más; ya integrados a la Sociedad como resulta del balance firmado por las partes y el Contador Don Santiago Miguelik, que se agrega a la presente. — En Consecuencia, el capital social dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una asciende a Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo el cincuenta por ciento a cada socio, distribuyéndose las ganancias o pérdidas por iguales partes. Queda en todo lo demás firme y ratificado el contrato que actualmente los rige. Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Primitivo Julián Vallejos y don Manuel A. Castro Huergo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Olga James de Ulled. — A. Ulled. — P. J. Vallejos. — M. A. C. Huergo. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad Cosari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en un sello de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, julio 13 de 1951. — Enmendado: Julio, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130.— e.23|7-Nº 16.992-v.27|7|51

CASA M. E. SAENZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 10, del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: CASA M. E. SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, aumento que tendrá vigencia al 1º de Marzo de 1951, de acuerdo con el balance general, a dicha fecha firmado por conformidad por las partes, en consecuencia la cláusula tercera del contrato social quedará redactada en la forma siguiente: Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Zdenko Bruck, seiscientas noventa y ocho; Jacob Kaufmann, doscientas cincuenta y Rodolfo E. Moos, cincuenta y dos cuotas. Todo según documento privado de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50.— e.23|7-Ns 17.052-v.27|7|51

CA' D'ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 17 de julio de 1951, la señora Vannina Pagliuca de De Tura, cede sus cuotas sociales que posee en la sociedad "CA'

D'ORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Angela Maida de Alcorta, también socia de la citada sociedad, por valor de tres mil quinientos pesos m|n. o sea treinta y cinco cuotas de cien pesos c|u., y las restantes treinta y cinco cuotas de cien pesos que posee las cede a la otra socia doña María del Carmen Santos, o sea la suma de tres mil quinientos pesos m|n. Por el mismo acto, el señor Livio Luzzatto, cede sus setenta cuotas de cien pesos m|n. cada una o sea la suma de setenta mil pesos m|n. a doña María del Carmen Santos. — En ese mismo acto, resuelven modifcar la cláusula tercera del contrato de sociedad que deberá leerse en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de veintiún mil pesos m|n. dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos m|n. cada una aportadas por partes iguales entre cada una de las dos socias doña Angela Maida de Alcorta y doña María del Carmen Santos, o sea ciento cinco cuotas de cien pesos m|n. cada una de ellas. — Además, en ese mismo acto se designa gerentes de la sociedad a ambas socias. — Buenos Aires, julio 18 de 1951. — E|l. dos y doña, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 65.— e.23|7-Nº 17.060-v.27|7|51

CATECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 11 de Mayo de 1951, la sociedad Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vende, cede y transfiere al señor Norberto Korn dos mil quinientas cuotas de un valor de cien pesos cada una, por un valor total y en conjunto de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de las diez mil cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CATECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional, habiendo renuncia el señor Werner Mankiewitz al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.23|7.-Nº 16.960.-v.27|7|51.

CASA PIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: Manuel Petrokovsky, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos sesenta y cinco, Departamento A. Libreta de Enrolamiento doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete. — Jacobo Piokocovsky, ciudadano argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos diez, Departamento G, Libreta Enrolamiento doscientos diez y nueve mil cuatrocientos setenta. — Moisés Pietrocovski, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja dos mil treinta y siete, Libreta Enrolamiento ciento cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y dos y Moisés Pietrocovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay trescientos ochenta y ocho, piso quinto, Departamento C, con Cédula Identidad ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que en cláusulas subsiguientes se expresan: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: "CASA PIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de importación, exportación, compra y venta de tejidos generales, y a la fabricación de prendas de vestir por cuenta propia y ajena, en particular de las denominadas "pilotos". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija actualmente en la calle Rioja número setecientos noventa y cinco, sin perjuicio de cambiar su domicilio o establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país y del extranjero, siempre con la conformidad escrita de todos los contratantes. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un término de diez años, a partir con efecto retroactivo del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva de iniciación de esta sociedad, pero vencido el primer año de constitución, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro preavisando a los demás por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a seis meses. — Quinto: El capital de la Sociedad está constituído por la suma total de Ciento Sesenta Mil (ciento sesenta mil) pesos moneda nacional que comprende ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios por partes iguales, es decir, cuarenta cuotas, con cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Estos importes resultan totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones; en virtud de que los contratantes han aportado sumas superiores a la del capital prefijado, los excedentes que surgen de los inventarios celebrados entre las partes deberán ser acreditados en las cuentas corrientes respectivas de cada socio, cuyos importes podrán ser retirados con un previo aviso a la Sociedad de noventa días, y en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, se reintegrará la suma pertinente conforme a lo estipulado en la cláusula Décimo primero. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los señores Moisés Pietrocovsky y Manuel Petrakovsky de manera indistinta, quienes tendrán el carácter de socios gerentes. — Sin embargo deberán respetar las sugerencias que les formulen las otros socios. — Todos ellos deberán dedicarse exclusivamente a este negocio, al que deberán todos sus conocimientos, capacidad y dedicación, no pudiendo dedicarse a actividades distintas del mismo bajo las sanciones a que hubiere lugar en derecho. — Se deja desde ya discriminado que el trabajo se repartirá de manera especial así: Manuel Petrakovsky, para coser a máquina, preparador, tizador y cortador; Moisés Pietrocovsky, la parte administrativa propiamente dicha, compras, ventas, atención del personal, presentación y gestionamiento ante reparticiones públicas, privadas, etc., debiendo colaborar en el taller en todo cuanto fuera necesario para su mejor desenvolvimiento, — y los restantes para coser a máquina, preparadores y cortadores. — Séptimo: La firma social, estará conjuntamente a cargo de los socios gerentes quienes lo harán con su firma personal y un sello con la denominación de la sociedad y la indicación "socio gerente". — Dicha firma no podrá ser utilizada en operaciones ajenas a esta sociedad, ni prestada en garantías, avales, fianzas o responsabilidades de cualquier naturaleza por terceros. — Podrá ser utilizada, bajo las condiciones preexpresadas para abrir cuentas y solicitar préstamos, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Podrán en forma indicada, firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias y adquirir, gravar, enajenar, recibir en pago o garantía e hipotecar toda clase de bienes inmuebles. — Bastará la firma de uno solo de los socios gerentes, la del Señor Moisés Pietrocovsky, para todas las actuaciones que relacionadas con el giro estrictamente comercial se desarrollen ante la Justicia de Paz Nacional, Tribunales del Trabajo y Comisión de Conciliación; Asesorías Gremiales y Reparticiones Administrativas, ya sean nacionales, Provinciales o Municipales, como para otorgar en esos casos poderes especiales, generales o revocarlos. — El uso conjunto de la firma social servirá para todas las operaciones que fueren conducentes al mejor desenvolvimiento del negocio. — Octavo: La Sociedad practicará los Balances de cierre de ejercicio al treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del corriente inclusive. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento en el primer supuesto, para constituir el fondo de reserva que establece la Ley de la Materia, serán distribuídas así: un veintinueve por ciento para los socios Manuel Petracovsky y Moisés Pietrocovsky, un veintidós por ciento para el socio Jacobo Piococovsky y un veinte por ciento para el socio Moisés Pietrokovski. — Noveno: Atento a que el taller en que actualmente trabaja la sociedad pertenece de manera exclusiva a los socios Manuel Petroakovsky y Jacobo Piokovovsky, se entiende que el valor llave del mismo les pertenece de manera exclusiva en cualquier momento, aún en caso de disolución o separación por cualquier motivo. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás. — Bien entendido que en iguales condiciones y precio, tendrá preferencia la sociedad. — Décimo Primero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato Balance e Inventario General, con el representante unificado del impedido. — La Sociedad continuará en su desarrollo y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual los socios sobrevivientes o capaces resolverán sobre la admisión de herederos o representantes en la Sociedad, si tal fuera el deseo de éstos o sobre el retiro definitivo. — En este último supuesto, el capital y utilidades les será integrado así: una tercera parte al firmarse el instrumento definitivo, pero nunca más de sesenta días de convenida la separación, y el resto en dos cuotas documentadas y con interés bancario, a los seis y doce meses del primer pago. — Décimo Segundo: En el supuesto de retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la sociedad, según arriba se ha previsto, percibirá su capital y utilidades de la misma manera, recibiendo el primer pago al firmarse el instrumento de disolución y así sucesivamente. — Se reitera en ambos casos lo previsto en la cláusula octava la que según el caso deberá conciliarse con lo dispuesto en estos últimos puntos. — Décimo Tercero: Para todo caso de diferencias o divergencias durante el desarrollo de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución, procederán a designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero día de serles comunicado por igual procedimiento y laudar dentro de los quince días de la aceptación. — Décimo Cuarto: La Sociedad efectuará reuniones cada treinta días, cuyos resultados, en cuanto se tratase decisiones de importancia, serán asentados en un libro de actas que se llevará al efecto. — Dichas actas deberán ratificarlas los señores gerentes, quienes en caso de ausencia podrán hacerlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, o hacerse representar por poder. — En todos los casos que no se hayan previsto en el presente, las votaciones se regirán por el sistema de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus efectos cada cuota equivale a un voto. — Décimo Quinto: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las depreciaciones naturales por razones de saldos, mercaderías pasadas de moda, etc. — Para la liquidación o disolución se tomarán para las mercaderías los valores de plaza y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección Impositiva. — Décimo Sexto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las dieciséis cláusulas que antecede, queda definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Pietro", que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes de los Códigos Civil y Comercial y a las contenidas en la Ley once mil seiscientos seiscientos cuarenta y cinco, firmando los contratantes en prueba de conformidad plena, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado. — "Piokocovsky — ciudadano — Moisés — fehaciente". vale. — Sobre raspado. — "Junio" vale. — M. Pietrocovsky. — Manuel Petrakovsky. — Moisés Pietrokovski. — Jacobo Piokocovsky. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465. — e.23|7-Nº 16.974-v.27|7|51

CALZADOS BARTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación y Ampliación de Contrato: Entre los señores Agustín Bartol, español, casado; Emilio Bartol, argentino, casado; José Bartol, argentino, casado y Raimundo Bartol, argentino, soltero; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Jujuy seiscientos noventa y uno, se conviene y declara: Primero: Los tres primeros, esto es Agustín, Emilio y José Bartol integran la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "CALZADOS BARTOL", constituída por instrumento privado del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Junio del mismo año, bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de cuya sociedad formaba parte, también, don Angel Bartol, según el expresado contrato; pero habiendo cedido el nombrado sus cuotas a Agustín Bartol, también por documento privado de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la indicada sociedad quedó integrada por los tres socios, como al comienzo se expresa. — Segundo: Que, habiéndose liquidado por la venta de sus rubros activos la fábrica de calzado de la dicha sociedad y habiendo resuelto la incorporación a la misma de don Raimundo Bartol, vienen a modificar el contrato de la referencia, en los siguientes términos: a) la sociedad de Responsabilidad Limitada "Calzados Bartol", queda integrada en adelante por Agustín, Emilio, José y Raimundo Bartol; b) se amplian los objetivos de la sociedad que se dedicará al ramo de calzados en general, en vez de hacerlo sólo al de calzados para hombre; c) Se amplía igualmente el capital de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000,00 m/n.) a cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000,00 m/n.) equivalente a cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.) cada una aportado por los otorgantes por partes iguales o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) importe de cien cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.) cada uno de los socios; d) ese capital se forma de la siguiente manera: en muebles y útiles, rodados, etc., de acuerdo a la planilla inventario agregada y suscripta por los interesados, ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000,00 m/n.) y el resto, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000,00 m/n.) en dinero efectivo; e) la sociedad será administrada por los cuatro socios, teniendo el uso de la firma so- (Sigue al sello de igual valor número 203.780) (Viene del sello de igual valor Nº 203.782). cial dos de los socios conjuntamente en todos los actos en que representen a la entidad social; f) los socios podrán retirar mensualmente, como sueldo, con imputación a la cuenta de Gastos Generales: Agustín Bartol dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,00 m/n.), Emilio y José Bartol dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000,00 m/n.) cada uno y Raimundo Bartol, mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.); g) las utilidades líquidas, cubierta la reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los cuatro socios y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere; h) el plazo de la sociedad que vence el veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y tres se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: Queda precisamente establecido que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Calzado

Bartol", integrada en adelante por los cuatro socios que suscriben, continuará rigiéndose por las estipulaciones del contrato del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, del que se hace mérito en el artículo primero de este documento con las modificaciones que anteceden. — Cuarto: Cualquiera de los socios queda autorizado para gestionar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Agustín Bartol. — Emilio Bartol. — José Bartol. — Raimundo Bartol.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.23|7-Nº 17.017 v.27|7|51.

CA d'ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Entre la señora doña Angela Maida de Alcorta, casada, argentina, domiciliada calle Rodríguez Peña Nº 1657 de esta capital; la señora doña Vannina Pagliuca de De Tura, casada, italiana, domiciliada calle Piedras Nº 264 de esta capital y el señor don Livio Luzzatto, soltero, italiano, domiciliado calle Cangallo Nº 3408 de esta capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar en su carácter de únicos socios de la sociedad "Ca d'Oro, Alcorta, de Tura y Luzzatto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tiene domicilio legal y real en la calle Arenales Nº 1136 de esta capital, cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de septiembre de 1948, bajo el número 1445, al folio 56 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de fecha 12 de febrero de 1948, y modificación del 23 de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos a los efectos de quitar del nombre de la sociedad los apellidos de los socios que la componen y de prorrogar la duración de la mencionada sociedad por el término de Tres Años Más, a esos fines Resuelven: Modificar las cláusulas Primera y Décima del contrato original antes referido, las que deberán leerse en la siguiente forma: Cláusula Primera: "En la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la venta e importación de artículos generales que girará bajo el rubro de: "CA d'ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Cláusula Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de tres años a contar desde el día 12 de febrero de 1951, prorrogable por períodos iguales sin necesidad de una nueva declaración por escrito......, continuando en la misma forma que en el contrato original". — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Livio Luzzatto. — Angela M. de Alcorta. — Vannina Pagliuca de De Tura. — Buenos Aires, julio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.23|7-Nº 17.061-v.27|7|51

DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 946. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Ochocienta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día dieciséis del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben los señores David Braudo, argentino naturalizado, casado, domiciliado calle Corrientes número mil ciento siete: José Luis Basseterre, argentino, casado, domiciliado calle Centenera número quinientos doce; y Ernesta Dominici, argentina, soltera, domiciliada calle Francisco Acuña de Figueroa número doscientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que habiendo vencido con fecha treinta de abril del año en curso, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de "David Braudo y Compañía", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", la que fuera inscripta en el Registro de Comercio bajo el Número setecientos sesenta y cinco, folio cuarenta y seis, del libro cincuenta y tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, vienen por este acto a constituir una nueva Sociedad continuadora de la mencionada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en el día de hoy entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por vencimiento del término de duración de la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", la que será su continuadora y girará en esta plaza bajo el nuevo rubro de "DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número trescientos ochenta y dos, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias en cualquier ppunto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá el mismo objeto que la extinguida, es decir, el comercio interno e internacional y la fabricación de tejidos en general, especialmente casimires y toda otra negociación que tenga atingencia con el objeto social o que sea reputada conveniente para los intereses de la Sociedad, y dentro de ese marco, forman parte del objeto de la Sociedad, las actividades que se enumeran en la cláusula quinta como facultades de los socios gerentes. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Dos Años, con efecto retroactivo al treinta de abril del corriente año. — Cuarta: Al vencimiento de ese plazo, la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social podrán optar por disolver y liquidar la Sociedad o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, para seguir con el giro de sus negocios, bien sea adquiriendo las cuotas del socio saliente, o bien, a elección de esa mayoría, disolviendo parcialmente la Sociedad respecto del egresante. La parte de este socio será pagada de conformidad al valor que para ella arroje el Balance de los negocios sociales y las constancias de sus libros de contabilidad, sin reconocerse prima por valor de llave, marcas, patentes, locaciones y demás elementos del fondo de comercio que no figuren en el inventario de los bienes sociales, los cuales son de exclusiva pertenencia de los señores David Braudo y José Luis Basseterre, desde la fundación de la primera Sociedad el día siete de abril de mil novecietnos cuarenta y dos, la que tenía el carácter de Sociedad Colectiva y fuera transformada el veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, antecedentes éstos que surgen de los respectivos contratos y a los cuales prestan los socios su más amplia conformidad. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: por el socio señor David Braudo trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor José Luis Basseterre, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y por la socia señorita Ernesta Dominici, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios corresponde a la parte de cada uno de ellos en la extinguida sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", y cuyos importes surgen del balance de la misma, al día treinta de abril del corriente año que debidamente firmado por los tres socios, se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores David Braudo y José Luis Basseterre, los cuales quedan designados en este acto gerentes, quienes tendrán en el ejercicio de esa administración las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro objeto, o bien, y enagenarlos cederlos, o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, o con garantías, personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada, o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados, o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: Ninguno de los socios recibirá sueldo alguno por los servicios que preste a la Sociedad, hasta tanto esa remuneración no les sea fijada por la Asamblea de socios en resolución que conste asentada en el libro de Actas de la Sociedad. — Octava: El socio José Luis Basseterre dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros aunque sea en ramos distintos al del objeto social. Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente sociedad. Los otros dos socios podrán dedicarse a actividades comerciales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de esta Sociedad, y a expresa excepción del derecho del socio David Braudo, a continuar formando parte de la firma denominada "Casa Braudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera que sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto actual, o sus posteriores modificaciones. — Novena: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios al fin de cada ejercicio anual, en la proporción de una tercera parte a cada uno de ellos, con deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad se cerrará el treinta de Abril de cada año y en esa oportunidad se efectuará un inventario de sus bienes y un balance de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. — Los balances anuales generales, serán remitidos al domicilio de cada uno de los socios por pieza certificada con aviso de recepción o entregados personalmente bajo recibo, y si no fueren observados dentro del término de quince días de su recepción, se reputarán aprobados. — El término de quince días mencionados se computará por separado para cada uno de los socios. — Undécima: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría personal de socios, que representen las dos terceras partes del capital social. — Décima-Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación podrán optar a seguir con los negocios sociales o a ser pagados en capital, utilidades y fondos de amortización y reservas a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente en un plazo de un año en dos cuotas semestrales. — Décima-Tercera: En caso de disolución total de la Sociedad, dos socios cualesquiera que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por continuar con el giro de sus negocios, haciéndose cargo de su activo y pasivo, y pagando la parte del socio saliente en la forma que se establece en la cláusula cuarta, bien sea disolviendo parcialmente la Sociedad respecto de este socio o bien haciéndose ceder sus cuotas, que los socios restantes se adjudicarán a prorratear de su parte de capital. — Décima-Cuarta: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes que actuarán indistintamente y llenarán su cometido de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — En el período de liquidación se reembolsará con preferencia los capitales iniciales o aportados posteriormente con fondos no provenientes de utilidades sociales y recién de ser satisfechos, se restituirán los capitales aportados, mediante utilidades sociales. — A los efectos de esta cláusula los capitales que por este contrato aportan los socios, se reputarán capitales no provenientes de utilidades sociales. — Décima-Quinta: Para toda acción entre los socios, por razón de esta Sociedad, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y a todo otro fuero de excepción, sometiéndose a la Ordinaria de los Tribunales de la Capital. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Manuel Rodríguez y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos hábiles; doy fe. — D. Braudo. — J. L. Basseterre. — Ernesta Dominici. — Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y seis del Registro doscientos veinticuatro de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "David Braudo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos al presente que sello firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 565.— e.23|7-Nº 17.006-v.27|7|51

GRETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 27 de Junio de 1951, GRETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de c|$ 150.000.— aportados por Margarita Spiegel de Marcovics $ 90.000.— y por Ernesto Marcovics $ 10.000.—

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — S|R. —Nacional— vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|7-Nº 17.007-v.27|7|51